

Informe sobre el estado y situación del sistema educativo

Curso 1992-93



Ministerio de Educación y Ciencia

Consejo Escolar del Estado

Informe sobre el estado y situación del sistema educativo

Curso 1992-93



Ministerio de Educación y Ciencia

Consejo Escolar del Estado



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

Edita: Centro de Publicaciones. Secretaría General Técnica

N. I. P. O.: 176-94-016-0

Depósito legal: M-18689-1994

I. S. B. N.: 84-369-2508-4

Impreso: MARÍN ALVAREZ HNOS.

DOI: 10.4438/176-94-016-0

PRESENTACIÓN

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en los Artículos 16.2 y 20.2 del Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre, el Consejo Escolar del Estado hace público el informe sobre el Estado y Situación del Sistema Educativo Español durante el curso académico 1992/93, que fue elaborado por la Comisión Permanente y aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 15 de abril de 1994. El informe resulta ser el séptimo de los elaborados por este Consejo.

En la edición correspondiente al curso 1992/93, el Informe aporta nuevos datos y una información más abundante y depurada, sobre todo en aspectos tan significativos como los referentes a las Comunidades Autónomas que ejercen competencias plenas en materia educativa y a los centros privados. Por otra parte, la estructura del Informe ha sido modificada para perfeccionar algunos puntos: así, se ha buscado la mejor sistematización en la exposición de lo referente a contenidos y niveles del sistema educativo, distinguiendo entre el sistema que se extingue y el que se implanta, como consecuencia del desarrollo de la LOGSE; se han ampliado temas tan sustantivos como el que se refiere a la compensación de las desigualdades en la educación —introduciendo un epígrafe dedicado a analizar la integración en el sistema español de alumnos procedentes de otras culturas— y se ha ordenado con criterios de claridad y síntesis el apartado referente al profesorado.

Debe resaltarse también la inclusión, por vez primera, de un resumen del estudio sobre el grado de aceptación que merecieron, por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, las observaciones formuladas por el Consejo Escolar del Estado a sus proyectos normativos.

Los datos, cifras e informaciones contenidos en el Informe deben servir no sólo para facilitar un mejor conocimiento de nuestro sistema educativo, sino para propiciar, por parte de la sociedad española, unos elementos sólidos de juicio a la hora de valorarlo, procurando estimular con ello la necesaria participación.

El Informe cumpliría un objetivo fundamental si, al estimular tal participación, lograse una mayor implicación de todas las instancias sociales en la tarea educativa. En tal sentido, el propio informe vuelve a incorporar a su contenido, como votos particulares, los juicios diversos y hasta encontrados que no consiguieron el apoyo mayoritario pero que, con su presencia, son la muestra evidente de la voluntad de propiciar y dar cauces al ejercicio de la máxima participación en el desarrollo de nuestras tareas.

Dionisio Llamazares Fernández
Presidente del Consejo Escolar del Estado

ÍNDICE

	<i>Páginas</i>
Presentación	3
1. El desarrollo de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo. Dictámenes del Consejo	9
1.1. Las normas de desarrollo de la LOGSE.....	9
1.2. Los dictámenes del Consejo a las normas de desarrollo de la LOGSE.....	21
1.3. Otros dictámenes del Consejo.....	27
2. La participación en la Comunidad Educativa	33
2.1. Dirección Escolar y Órganos Unipersonales de Gobierno.....	33
2.2. Los Consejos Escolares.....	38
2.3. El asociacionismo estudiantil.....	47
2.4. El asociacionismo de los padres de alumnos.....	55
3. La cooperación política y administrativa	65
3.1. La Cooperación Internacional. Los intercambios escolares internacionales.....	65
3.2. La participación de España en los programas educativos de la Comunidad Europea.....	77
3.3. La Conferencia de Consejeros de Educación.....	81
3.4. La cooperación con las Comunidades Autónomas.....	84
3.5. La cooperación con las Corporaciones Locales.....	91
4. El sistema educativo español	103
4.1. La Educación Infantil.....	103

	<u>Páginas</u>
4.2. La Educación Primaria y la Educación General Básica	111
— Educación Primaria.....	114
— Educación General Básica	118
4.3. La Educación Secundaria Obligatoria	124
4.4. El Bachillerato.....	133
— Desarrollo e implantación de la Reforma	133
— Bachillerato Unificado y Polivalente.....	143
4.5. Formación Profesional.....	146
— Desarrollo de la Reforma.....	146
— La Formación Profesional de 1.º y 2.º grados ..	154
4.6. Las enseñanzas de idiomas	167
4.7. Las enseñanzas artísticas.....	172
— Desarrollo e implantación de la Reforma	172
— Otros aspectos relevantes. Los Conservatorios de Música	175
4.8. La Educación en el exterior.....	181
4.9. El rendimiento escolar	188
4.10. La innovación y la investigación educativa	201
4.11. El Instituto Nacional de Calidad y Evaluación	211
5. La compensación de las desigualdades en la educa- ción.....	215
5.1. La Educación Especial.....	215
5.2. La Educación Compensatoria.....	225
5.3. La Escuela Rural.....	231
5.4. La Educación de Personas Adultas	235
5.5. La integración de alumnos procedentes de otras cul- turas.....	247
5.6. Las becas y ayudas al estudio	250
6. El Alumnado	263
6.1. La orientación educativa y profesional	263
6.2. El acceso a la Universidad	273
6.3. La incorporación a la vida activa. Los programas de Garantía Social	279

	<u>Páginas</u>
7. Los Centros	289
7.1. Organización y funcionamiento de los Centros.....	289
7.2. Los Centros públicos.....	296
7.3. Los Centros privados concertados	307
7.4. Los Centros privados no concertados	319
7.5. El personal de administración y servicios de los Centros públicos y concertados	325
7.6. Programas y actividades educativas desarrolladas en los Centros.....	328
7.7. La formación religiosa y moral	340
7.8. Servicios complementarios.....	343
7.9. El Servicio de Inspección Técnica	348
8. El Alumnado	359
8.1. La formación permanente.....	359
8.2. El profesorado de Centros públicos: plantillas, oferta de empleo público, provisión, Mesa Sectorial de negociación.....	375
8.3. El profesorado de Centros privados: Centros concertados y no concertados; centros en crisis	395
8.4. Otros aspectos relativos al profesorado: sistema retributivo; responsabilidad civil; condiciones de trabajo y enfermedades profesionales	399
9. La Financiación	419
9.1. El Gasto Público en educación.....	419
10. Consideraciones finales y propuestas de especial interés	431
Votos particulares	447
Relación de Consejeros	485

1. El desarrollo de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo. Dictámenes del Consejo

1.1. Las normas de desarrollo de la LOGSE

En el curso 1992-93, al igual que en los dos cursos anteriores, el desarrollo de la LOGSE ha tenido especial relevancia dentro de las tareas del Consejo Escolar del Estado, habiéndose dictaminado por el mismo nueve Proyectos de Reales Decretos y cuatro Proyectos de Ordenes Ministeriales.

- a) Los Proyectos de normas de aplicación a todo el territorio del Estado fueron los siguientes, en el orden en el que fueron enviados al Consejo para su dictamen:
- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.
 - Proyecto de Real Decreto por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Formación Profesional.
 - Proyecto de Real Decreto por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios docentes a que se refiere la LOGSE.
 - Proyecto de Real Decreto por el que se regula el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación.
 - Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional de grado medio y superior en el sector profesional de Química (se trata de 11 títulos, 6 de grado superior y 5 de grado medio).

* * * * *

- El Proyecto de Real Decreto por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, tiene como referencia la Disposición Adicional 1.ª de la LOGSE, que establecía la aprobación por el Gobierno del citado calendario de aplicación y que determinó la promulgación del referido Real Decreto, antecedente inmediato del Proyecto, que determinaba curso por curso, desde el de 1993-1994 al de 1999-2000, las correspondientes y sucesivas implantaciones del nuevo sistema educativo y las sustituciones del anterior.

El Proyecto afecta a 37 artículos del Real Decreto 986/1991 y dispone nuevas fechas de implantación de distintos ciclos, cursos y niveles de las enseñanzas establecidas por la LOGSE; plazos para la convocatoria de pruebas para la obtención de títulos referentes tanto al antiguo sistema como al nuevo; número máximo de alumnos de los Centros sostenidos con fondos públicos; renovación de conciertos educativos y otros extremos referentes a la puesta en marcha de la nueva estructura educativa.

El Consejo Escolar del Estado, aun reconociendo que el problema económico fuerza la modificación del calendario de aplicación de la LOGSE previsto inicialmente, insta al Ministerio para que facilite los medios que permitan la implantación anticipada de la Reforma en aquellos centros cuyo profesorado y comunidad educativa estuvieran preparados al efecto.

- El Proyecto de Real Decreto por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Formación Profesional tiene como antecedente inmediato el capítulo cuarto de la LOGSE, artículos 30 a 35, en que se determina la regulación de la Formación Profesional en sus distintos aspectos.

El Proyecto establece la finalidad, componentes y ordenación de la Formación Profesional, regula los ciclos formativos de la Formación Profesional específica, en cuanto a su organización y requisitos de acceso, y define los "módulos profesionales"; determina los títulos y enseñanzas mínimas de la Formación Profesional; establece los extremos referentes a la evaluación y dispone los efectos académicos y profesionales de los títulos de Formación Profesional.

- El Proyecto de Real Decreto por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios docentes a que se refiere la LOGSE tiene como antecedentes las normas del Régimen Estatutario recogidas en la Disposición Adicional 9.ª de la LOGSE, con sus propios preceptos, así como el Real Decreto 574/91, que reguló transitoriamente el ingreso en los Cuerpos docentes previstos en la propia LOGSE.

El Proyecto, tras establecer su ámbito de aplicación, excepciones y carácter supletorio, regula el procedimiento de ingreso, determinando lo referente a convocatorias, órganos de selección, procedimientos selectivos, requisitos de los participantes —tanto genéricos como específicos—, sistema de selección —concurso-oposición—, disponiéndose lo que afecta a temarios, contenido de pruebas y calificaciones, así como méritos y regulación de la fase de prácticas, listas de aprobados y nombramiento de funcionarios de carrera.

- El Proyecto de Real Decreto por el que se regula el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación tiene como antecedente el Título IV de la LOGSE, dedicado a la calidad de la enseñanza, y como referencia concreta su artículo 62.3 y 4, que dispone que la evaluación general del sistema educativo se realizará por el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación, cuya organización y medios serán determinados por el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, y que las Administraciones educativas participarán en el gobierno y funcionamiento de dicho Instituto.

El Proyecto determina la responsabilidad, normas reguladoras y funciones que corresponden al Instituto Nacional de Calidad y Evaluación, estableciendo la constitución y funciones de su Consejo Rector, creando la figura del Director, asistido por un comité científico, previendo el establecimiento de una plantilla orgánica y declarando que las Administraciones educativas desarrollarán los programas de actuación del Instituto. Se establecen normas sobre dotación presupuestaria, recursos y posibles convenios con otras entidades.

- Los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional de grado medio y superior en el sector profesional de Química tienen como ante-

cedente el artículo 35 de la LOGSE, que otorga al Gobierno la competencia para establecer los títulos, así como las enseñanzas mínimas de cada uno de ellos. Otras normas y disposiciones de la LOGSE sirven de fundamento legal y conceptual al Proyecto.

Los Proyectos engloban 11 titulaciones: seis de grado superior y cinco de grado medio. En ellos se establece el título correspondiente, declarando su carácter oficial y ámbito de validez y definiendo las enseñanzas mínimas, duración y nivel del ciclo formativo, perfil profesional, especialidades del profesorado con sus equivalencias de titulación, requisitos mínimos de centros e instalaciones y acceso a otros estudios.

- b) Los Proyectos de normas de aplicación restringida al territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia, fueron los siguientes, que se relacionan en el mismo orden en que fueron remitidos al Consejo Escolar del Estado para su dictamen:
- Proyecto de Orden Ministerial sobre evaluación en la Educación Infantil.
 - Proyecto de Orden Ministerial sobre evaluación en la Educación Primaria.
 - Proyecto de Orden Ministerial sobre evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.
 - Proyecto de Orden Ministerial por la que se regula la evaluación y la calificación de los alumnos que cursan el Bachillerato en los Centros que anticipan la implantación de este nivel educativo.
 - Proyecto de Real Decreto por el que se regula la admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, y en los Centros de Enseñanzas Artísticas.
 - Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria.
 - Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

- Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior en el sector profesional de Química (se trata de 11 currículos, seis de grado superior y cinco de grado medio).

* * * * *

- El Proyecto de Orden Ministerial sobre evaluación en la Educación Infantil tiene como inmediata referencia legal los Reales Decretos 1330/1991, de aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil, y 1333/1991, que aprobó el currículo de la citada etapa educativa, ambos en desarrollo de lo dispuesto en la LOGSE.

El Proyecto establece el carácter global, continuo y formativo de la evaluación y sus referentes básicos, determinando el desarrollo del proceso de evaluación, procedimiento e informe, los documentos necesarios, obligación de informe a las familias y evaluación del proceso de enseñanza y del proyecto curricular, con sus elementos temporales, procedimentales y subjetivos, así como los aspectos concretos a evaluar, los medios a utilizar y las competencias de la Dirección del Centro.

- El Proyecto de Orden Ministerial sobre evaluación en la Educación Primaria tiene como antecedentes legales inmediatos el Real Decreto 1006/1991, que estableció los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas correspondientes a este nivel, y el Real Decreto 1344/1991, que estableció el currículo de la citada etapa educativa, ambos en desarrollo de lo dispuesto en la LOGSE.

El Proyecto determina el carácter global, continuo y formativo de la evaluación, con criterios que se atribuyen al claustro y maestros. Establece los distintos documentos y especialmente el Libro de Escolaridad. Ordena el desarrollo del proceso de evaluación, desde su inicio, así como las subsiguientes estimaciones y sus efectos, y la obligación de informar a las familias. Determina la evaluación del proceso de enseñanza y del proyecto curricular, con las competencias tanto del profesorado como de la Comisión de Coordinación Pedagógica, así como los aspectos mínimos de la evaluación y sus efectos.

- El Proyecto de Orden Ministerial sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria tiene como referente legal el Real Decreto 1007/1991, que estableció los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, y el Real Decreto 1345/1991, que aprobó el currículo de este nivel de enseñanza, ambos en desarrollo de lo establecido en la LOGSE.

En el Proyecto se define el carácter de la evaluación como continua e integradora, estableciendo los criterios y referentes de la actuación de los profesores, y la competencia del claustro en cuanto al proyecto curricular. Se determinan los necesarios documentos de evaluación y se establece el Libro de Escolaridad. Se dispone lo preciso en cuanto al desarrollo del proceso de evaluación, promoción de los alumnos, título de Graduado en Educación Secundaria, información a los alumnos y a las familias y evaluación del proceso de enseñanza y del proyecto curricular.

- El Proyecto de Orden Ministerial por la que se regula la evaluación y la calificación de los alumnos que cursan el Bachillerato en los Centros que anticipan la implantación de este nivel educativo, tiene como antecedentes legales, tras la LOGSE, el Real Decreto 1700/1991, por el que se establece la estructura del Bachillerato, y el Real Decreto 1543/1988, sobre el derecho de los alumnos a la objetividad en la valoración de su rendimiento escolar.

El Proyecto dispone los elementos de referencia que deben caracterizar la evaluación y el desarrollo del proceso de evaluación, distinguiendo entre evaluación continua y final y determinando el número de sesiones de evaluación y calificación y sus condiciones. Trata también de la información y comunicación de los resultados de la evaluación, estableciendo los precisos documentos y determinando los aspectos referentes al título de Bachillerato. También regula lo referente a la evaluación de las programaciones y del proyecto curricular.

- El Proyecto de Real Decreto por el que se regula la admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, y en los Centros de Enseñanzas Artísticas, ade-

cua a la estructura de la LOGSE en los citados niveles la admisión de alumnos, dentro de los extremos referentes al derecho a la educación reconocido por el artículo 27 de la Constitución Española y que han venido siendo desarrollados por la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (LODE), el Real Decreto 2375/1985 y diversas Ordenes Ministeriales.

El contenido del Proyecto determina los extremos referentes al derecho al puesto escolar, elección de Centro y rechazo de toda discriminación, así como lo que afecta a la naturaleza del Centro y aspectos generales de la admisión, planificación, criterios y documentos acreditativos, autorizándose la implantación de Oficinas de Escolarización para el correspondiente control y sanciones, y remitiéndose a normas específicas en determinados supuestos.

- El Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria sigue el objetivo general de mejora de la calidad de la enseñanza que el título IV de la LOGSE encomienda a los poderes públicos y tiene como referencia legal el capítulo I del título I de la LODE en cuanto a tipos de Centros, creación y supresión de los mismos, requisitos, denominaciones, autonomía y otros extremos. En algunos puntos tiene como antecedentes otros puntos de la LOGSE y normas diversas referentes a organización y funcionamiento de Centros y programaciones generales anuales de sus actividades.

El Proyecto contiene el texto legal por el que se aprueba el propio Reglamento Orgánico, en que se establece la naturaleza de los Centros y la facultad de creación y supresión de los mismos, órganos de gobierno unipersonales y colegiados, procedimientos de elección con sus plazos y requisitos, órganos de coordinación docente y régimen de funcionamiento, implantándose el proyecto educativo del Centro, la programación general anual y la Memoria, así como lo referente al régimen económico.

- El Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria tiene como referencia legal, además del título IV de la LOGSE en lo que toca a la atención de los poderes públicos a la calidad de la enseñanza y otros aspectos de la LOGSE,

el título I de la LODE en los supuestos determinantes de tipos de Centros, creación, supresión, requisitos y otros extremos, así como otras normas reguladoras de tales puntos hasta la implantación de la LOGSE.

El Proyecto contiene el texto legal por el que se aprueba el propio Reglamento Orgánico, en que se establece la naturaleza de los Centros afectados y las competencias para su creación y supresión; denominación específica; órganos de gobierno —unipersonales y colegiados—, con los correspondientes procedimientos de elección; órganos de coordinación docente con los requisitos para su constitución, funciones y competencias de los Departamentos Didácticos y de la Comisión de Coordinación Pedagógica; régimen de funcionamiento —tratándose del proyecto educativo y de la programación general anual— y Memoria Anual; Junta de Delegados de Alumnos; régimen económico y régimen de enseñanzas.

- Los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior en el sector profesional de Química tienen como referencia legal directa los artículos 4.º.1 y 3 de la LOGSE, que configura el concepto y contenido de currículo y atribuye a las distintas Administraciones educativas la competencia para establecer los currículos, además del artículo 34.2 de la misma Ley, en cuanto a la especificidad de Formación Profesional.

Los Proyectos se refieren a seis currículos de grado superior y cinco de grado medio. Contienen en cada caso los contenidos del currículo del ciclo formativo referido al título de que se trata, remitiéndose al correspondiente Real Decreto de enseñanzas mínimas en lo que toca a objetivos y criterios de evaluación y determinando horario de los módulos profesionales y normas en materia de evaluación y promoción.

Comunidades Autónomas

La actividad normativa de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa durante el curso 1992/93 ha proseguido el desarrollo de la LOGSE, iniciado en cursos anteriores. A continuación se enumeran las disposiciones más relevantes dictadas en el curso:

- Andalucía

- El Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, con una duración de seis años, fue aprobado por Decreto 164/1992, de 8 de septiembre (*Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* 29-10-92, en lo sucesivo *BOJA*).
- La Orden de 5 de noviembre de 1992 (*BOJA* 12-12-92), estableció los criterios y orientaciones a seguir para la elaboración de proyectos curriculares de Centro.
- El currículo de la Religión Católica en la Educación Primaria y Secundaria Obligatoria fue publicado mediante dos Ordenes de 10 de diciembre de 1992 (*BOJA* 26-1-93).
- La tramitación de la jubilación anticipada de los funcionarios docentes fue regulada en la Orden de 23 de enero de 1993 (*BOJA* 2-2-93).
- El procedimiento para la escolarización de alumnos en la Comunidad Andaluza fue establecido por Orden de 26 de enero de 1993 (*BOJA* 2-2-93).
- La evaluación en la Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria se reguló en virtud de tres Ordenes del 1 de febrero de 1993 (*BOJA* 23-2-93 y 25-2-93).
- Los criterios y orientaciones a seguir para la elaboración de proyectos curriculares de Centro en la Educación Infantil fueron fijados por Orden de 16-3-93 (*BOJA* 6-5-93).
- El Decreto 66/1993, de 11 de mayo (*BOJA* 18-5-93) reguló la estructura y cometidos de la Inspección Educativa en la Comunidad de Andalucía.

- Canarias

- El procedimiento de autorización a Centros privados para impartir Enseñanza Secundaria Obligatoria se dispuso por Orden de 19 de enero de 1993 (*Boletín Oficial de Canarias* 3-2-93, en lo sucesivo *BOC*).
- El procedimiento de admisión de alumnos en los diversos Centros docentes fue regulado por dos Ordenes de 18 de febrero de 1993 (*BOC* 1-3-93).
- La Orden de 24 de marzo de 1993 (*BOC* 7-4-93) estableció los extremos atinentes a la evaluación en la Educación Infantil.

- El currículo de la Educación Primaria fue dispuesto por el Decreto 46/1993, de 26 de marzo (BOC 9-4-93).
 - La creación y funcionamiento de los Centros de Profesores fue regulada por el Decreto 45/1993, de 26 de marzo (BOC 12-4-93).
 - La Orden de 29 de marzo de 1993 (BOC 7-4-93) normativizó el régimen de concesión de licencias por estudios para funcionarios docentes.
 - La evaluación en la Educación Primaria se reguló mediante la Orden de 29 de marzo de 1993 (BOC 14-4-93).
 - La Orden de 16 de abril de 1993 (BOC 17-5-93) reguló el régimen de subvenciones a Ayuntamientos para la realización de obras en Centros docentes.
 - El proceso de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria fue dispuesto en la Orden de 13 de mayo de 1993 (BOC 2-6-93).
- Cataluña
 - El Decreto 223/1992, de 25 de septiembre (*Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* 28-10-92, en lo sucesivo DOGC) modificó los Decretos relativos a los ordenamientos curriculares de la Educación Primaria y Secundaria Obligatoria en Cataluña, en lo que se refiere a las áreas de conocimiento y distribución horaria de materias.
 - El Decreto 179/93, de 27 de julio, dispuso la ordenación de las Escuelas de Música y Danza en el ámbito de la Comunidad Autónoma (DOGC 4-8-93).
 - La modificación general del calendario de aplicación de la LOGSE originó la modificación asimismo de dicho calendario en la Comunidad de Cataluña, lo que se llevó a efecto mediante el Decreto 180/93, de 27 de julio (DOGC 4-8-93).
 - Galicia
 - En base a las previsiones de la Ley de Educación de Adultos (Ley 9/1992, de 24 de julio), el Decreto 11/1993, de 28 de enero (*Diario Oficial de Galicia* 4-2-93, en lo sucesivo DOG) dispuso la ordenación del Consejo Gallego de Educación y Promoción de Adultos.

- El currículo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria en el ámbito de Galicia fue establecido por Decreto 78/1993, de 25 de febrero (*DOG 2-4-93*).
 - Las Escuelas de Música y Danza fueron reguladas por la Orden de 11 de marzo de 1993 (*DOG 22-4-93*), incluyéndose en su articulado la normativa atinente a condiciones de creación y funcionamiento.
 - La autorización administrativa de libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general se ordenó mediante el Decreto 89/1993, de 19 de abril (*DOG 27-4-93*).
 - La evaluación en la Educación Infantil se reguló por Orden de 5 de mayo de 1993 (*DOG 19-5-93*).
 - La Orden de 6 de mayo de 1993 (*DOG 20-5-93*) dispuso la normativa atinente a la evaluación en la Educación Primaria.
 - Por Orden de 11 de mayo de 1993 (*DOG 15-6-93*) se adaptó a Galicia la modificación del calendario de aplicación de la LOGSE.
 - El Decreto 135/93, de 24 de junio (*DOG 29-6-93*), estableció las funciones y organización de la Inspección Educativa en la Comunidad.
- Navarra
 - El Decreto Foral 421/92, de 21 de diciembre (*Boletín Oficial de Navarra 22-1-93*, en lo sucesivo *BON*) dispuso las normas básicas por las que se regirán la creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza.
 - El procedimiento de admisión de alumnos en los Centros de enseñanza fue regulado por la Orden Foral 26/1993, de 19 de febrero (*BON 3-3-93*).
 - En virtud del Decreto Foral 67/1993, de 22 de febrero (*BON 14-5-93*) fue aprobado el currículo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria.
 - Con objeto de facilitar la ordenación y organización de la Educación Especial, el Decreto Foral 76/1993, de 1 de marzo (*BON 15-3-93*) creó el Centro de Recursos de Educación Especial.

- La normativa sobre evaluación en la Educación Infantil fue regulada en la Comunidad de Navarra por la Orden Foral 63/1993, de 31 de marzo (*BON 3-5-93*).
 - La supervisión y autorización de materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general se reguló por Decreto Foral 183/1993, de 7 de junio (*BON 23-6-93*).
 - Por Decreto Foral 184/1993, de 7 de junio (*BON 25-6-93*) se procedió a adaptar a la Comunidad Navarra la modificación general del calendario de aplicación de la LOGSE.
- País Vasco
 - Los desarrollos curriculares de los grados elemental y medio de Música fueron aprobados en virtud del Decreto 288/1992 de 27 de octubre (*Boletín Oficial del País Vasco 16-12-92*, en lo sucesivo *BOPV*).
 - El Decreto 287/1992, de 27 de octubre, estableció el currículo del grado elemental de Danza.
 - La normativa básica por la que se regirá la creación y funcionamiento de los centros de enseñanza musical específica no reglada (Escuelas de Música) fue regulada por el Decreto 289/1992, de 27 de octubre (*BOPV 4-1-93*).
 - La Ley 1/1993, de 19 de febrero, reguló el régimen atinente a la Escuela Pública Vasca (*BOPV 25-2-93*).
 - La regulación de los Cuerpos Docentes de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores y Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Maestros de Taller y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas —en lo sucesivo, Cuerpos Docentes establecidos en la LOGSE— de la Comunidad Autónoma del País Vasco fue establecida por la Ley 2/1993, de 19 de febrero (*BOPV 25-2-93*).
 - El currículo de la “Religión Católica” en el segundo ciclo de la Educación Infantil y en el nivel de Educación Primaria fue publicado mediante dos Ordenes de 8 de marzo de 1993 (*BOPV 16-3-93*).
 - El Decreto 126/1993, de 4 de mayo (*BOPV 18-5-93*) reguló los programas de prácticas en régimen de alternancia y los programas de primera empresa.

- Las normas sobre adaptaciones curriculares en las etapas de Educación Infantil y Primaria fueron establecidas por Orden de 5 de mayo de 1993 (BOPV 1-6-93).
 - La evaluación en la Educación Primaria fue dispuesta por Orden de 5 de mayo de 1993 (BOPV 1-6-93).
 - La Orden de 5 de mayo de 1993 (BOPV 1-6-93) reguló los aspectos relativos a la evaluación en la Educación Infantil, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- Valencia
 - El Decreto 180/92, de 10 de noviembre (*Diario Oficial de la Generalidad Valenciana* 27-11-92, en lo sucesivo DOGV) dispuso la organización y funciones de la Inspección Educativa.
 - La evaluación en la Educación Primaria fue establecida por Orden de 19 de febrero de 1993 (DOGV 23-3-93).
 - La creación, estructura y funcionamiento de los CEPs de la Comunidad Valenciana se reguló en el Decreto 42/93, de 22 de marzo.
 - La Orden de 23 de abril de 1993 (DOGV 5-5-93) estableció los criterios de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.
 - Los objetivos y contenidos del primer nivel de las enseñanzas del Valenciano en las E.O.I. fueron aprobados por el Decreto 48/1993, de 5 de abril (DOGV 15-4-93).
 - En la Educación Infantil la evaluación fue dispuesta por la Orden de 3 de mayo de 1993 (DOGV 25-5-93).
 - El currículo de las enseñanzas de Arte Dramático se aprobó mediante el Decreto 62/1993, de 17 de mayo (DOGV 28-5-93).
 - La Orden de 1 de junio de 1993 (DOGV 21-7-93) reguló el currículo para la Educación Básica de las Personas Adultas.

1.2. Los dictámenes del Consejo a las normas de desarrollo de la LOGSE

Todos los Proyectos de Reales Decretos y Ordenes Ministeriales anteriormente reseñados fueron dictaminados por la Comisión

Permanente del Consejo Escolar del Estado a lo largo del curso académico 1992/93. A continuación se exponen los aspectos más relevantes de cada uno de los referidos dictámenes.

Al Proyecto de Real Decreto por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo

El Proyecto fue dictaminado en sesión celebrada el 21 de enero de 1993. La Comisión Permanente formuló una sola observación, haciendo ver que en el Proyecto se modificaban también algunos artículos del Real Decreto 986/1991 que, sin embargo, no figuraban citados. Como consecuencia del debate sobre las observaciones al informe de la ponencia y las observaciones formuladas por los señores Consejeros y Consejeras, se presentaron dos votos particulares a algunas de tales observaciones.

Al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de Formación Profesional

En sesión celebrada el 21 de enero de 1993, la Comisión Permanente formuló 16 observaciones, 3 de carácter general y 13 al articulado del Proyecto. Algunas observaciones tuvieron carácter formal y metodológico y otras buscaron añadir claridad al contenido del Proyecto para evitar confusiones en algunos aspectos, como los referentes a evaluación de competencia profesional, edad de los aspirantes, aspectos básicos de los elementos del currículo y responsabilidad de la formación de los alumnos. Como consecuencia del debate sobre las observaciones al informe de la ponencia y las observaciones formuladas por los señores Consejeros y Consejeras, se presentó un voto particular a algunas de tales observaciones.

Al Proyecto de Real Decreto por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios docentes a que se refiere la LOGSE

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en sesión celebrada el 23 de abril de 1993. Se formularon 34 observaciones. Aparte de las que significaron matices en diversos aspectos de la redacción originaria, otras propusieron aumentar

las funciones de las Comisiones de Selección, no restringir los derechos de los aspirantes a ingresar en distintas especialidades, completar los aspectos referentes a contenidos y duración de la prueba y ordenar de modo más racional los criterios de puntuación y la calificación de los baremos y títulos. Como consecuencia del debate sobre las observaciones al informe de la ponencia y las observaciones formuladas por los señores Consejeros y Consejeras, se presentaron seis votos particulares a algunas de tales observaciones.

Al Proyecto de Real Decreto por el que se regula el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación

La Comisión Permanente del Consejo formuló ocho observaciones a este Proyecto, que fue dictaminado en sesión celebrada el 23 de abril de 1993. Con carácter general, se solicitó mayor claridad en la regulación del funcionamiento y competencias del Instituto, al que debería dotarse de mayor autonomía. Además, se propuso reestructurar sus funciones, incrementándolas en algunos aspectos, y concretar más los planes de actuación y las competencias del Consejo Rector, del Director y del Comité Científico. Como consecuencia del debate sobre las observaciones al informe de la ponencia y las observaciones formuladas por los señores Consejeros y Consejeras, se presentaron dos votos particulares a algunas de tales observaciones.

A los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional de grado medio y superior en el sector profesional de Química

Estos Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente el 11 de mayo de 1993. Se formularon dos observaciones al articulado, de carácter conceptual y metodológico, y seis a los anexos. En éstas se hizo énfasis, principalmente, en la necesidad de incrementar los aspectos relativos a la organización del trabajo, así como añadir a los programas formativos un módulo inicial de técnicas experimentales básicas de Química y otros aspectos. También se señaló la necesidad de distinguir claramente los aspectos normativos y no normativos, y se solicitó aclarar diversos aspectos en cuanto a la estructura, concordancia legal y redacción de diversos puntos del Proyecto.

* * * * *

Al Proyecto de Orden Ministerial sobre evaluación en la Educación Infantil

La Comisión Permanente del Consejo formuló 11 observaciones a este Proyecto, que fue dictaminado en sesión de 28 de septiembre de 1992. Varias tuvieron carácter conceptual o trataron de la sistemática del Proyecto. También se hizo observar la conveniencia de matizar las referencias legales y consultivas, así como determinadas denominaciones y actuación de las diversas instancias de la Administración educativa en relación con la entrega de documentación y la emisión de informes.

Al Proyecto de Orden Ministerial sobre evaluación en Educación Primaria

La Comisión Permanente del Consejo estudió este Proyecto en sesión celebrada el 28 de septiembre de 1992, formulando 15 observaciones al mismo. Con carácter general se señalaron aspectos conceptuales y otros referentes a mejora de aspectos documentales. Además, se matizaron algunas referencias legales y terminológicas, solicitando la aclaración o modificación de determinadas expresiones. Como consecuencia del debate sobre las observaciones al informe de la ponencia y las observaciones formuladas por los señores Consejeros y Consejeras, se presentó un voto particular a algunas de tales observaciones.

Al Proyecto de Orden Ministerial sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria

Este Proyecto fue estudiado por la Comisión Permanente del Consejo en sesión celebrada el 28 de septiembre de 1992, formulándose 19 observaciones a su contenido. Además de las que tuvieron como objetivo la mejora del tratamiento documental, y otras de concepto, se hizo observar la conveniencia de matizar las referencias legales y gramaticales y de aclarar algunas cuestiones, como la eliminación de la Matrícula de Honor, la valoración de la opinión del tutor, la referencia al papel de profesores en ciertas situaciones y la permanencia de los alumnos, entre otros temas. Como consecuencia del debate sobre las observaciones al informe de la ponencia y las observaciones formuladas por los señores Consejeros y Consejeras, se presentaron dos votos particulares a algunas de tales observaciones.

Al Proyecto de Orden Ministerial por la que se regula la evaluación y la calificación de los alumnos que cursan el Bachillerato en los Centros que anticipan la implantación de este nivel educativo

La Comisión Permanente del Consejo formuló 10 observaciones a este Proyecto, que fue dictaminado en sesión de 28 de septiembre de 1992. Ante todo, se propusieron matices conceptuales y otros encaminados al mejor tratamiento documental. Además, se hicieron observaciones para mejorar la terminología del texto, y otras en extremos referentes a la colaboración de la Inspección Técnica de Educación, así como puntualizaciones en la redacción de los formularios, entre otras. Como consecuencia del debate sobre las observaciones al informe de la ponencia y las observaciones formuladas por los señores Consejeros y Consejeras, se presentó un voto particular a algunas de tales observaciones.

Al Proyecto de Real Decreto por el que se regula la admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, y en los Centros de Enseñanzas Artísticas

Este Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo en sesión celebrada el 21 de enero de 1993, formulándose 27 observaciones. Muchas de éstas fueron de carácter conceptual y de matiz para la mejor concordancia del texto con el de la LODE y la LOGSE. Otras tuvieron como objetivo completar, ampliar y precisar el contenido de diversos apartados, buscando garantizar el establecimiento de los criterios de admisión, propiciar la mayor participación social y la iniciativa de los Centros, valorar adecuadamente las circunstancias sociales, familiares y especiales de los solicitantes y facilitar la presentación de documentación acreditativa. También se matizaron aspectos referentes a determinadas expresiones y denominaciones, con algunas propuestas de corrección de carácter gramatical y de sistemática normativa. Como consecuencia del debate sobre las observaciones al informe de la ponencia y las observaciones formuladas por los señores Consejeros y Consejeras, se presentaron 14 votos particulares a algunas de tales observaciones.

Al Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria

Dictaminado en sesión de la Comisión Permanente de 23 de abril de 1993, este Proyecto mereció 29 observaciones. Además de varias propuestas de corrección de erratas, de adición y supresión de carácter conceptual y de matices en ciertas referencias, se propusieron modificaciones concretas en lo referente a regulación de mayorías dentro del Consejo Escolar, así como diversos puntos relacionados con aspectos participativos y representativos. También se propuso la adición de un nuevo título (VI) dedicado a "las asociaciones de madres y padres de alumnos", cuya redacción completa se incluyó en el dictamen. Como consecuencia del debate sobre las observaciones al informe de la ponencia y las observaciones formuladas por los señores Consejeros y Consejeras, se presentaron ocho votos particulares a algunas de tales observaciones.

Al Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo en sesión celebrada el 23 de abril de 1993, formulándose 40 observaciones. Se propuso la corrección de algunas erratas y diversas matizaciones de carácter conceptual y gramatical. También se hicieron algunas observaciones encaminadas a fomentar la mayor participación, y aclarar funciones didácticas y competencias administrativas. Por otra parte, se propuso la inclusión de un nuevo título (VII) con la denominación "las asociaciones de madres y padres de alumnos", incluyéndose el texto a añadir al del Proyecto. Como consecuencia del debate sobre las observaciones al informe de la ponencia y las observaciones formuladas por los señores Consejeros y Consejeras, se presentaron ocho votos particulares a algunas de tales observaciones.

A los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior en el sector profesional de Química

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo en sesión celebrada el 11 de mayo de 1993. Se formularon cuatro observaciones. Dichas observaciones tuvieron carácter global, refiriéndose a la denominación de los módulos, con objeto de adecuarla a la terminología utilizada en los Proyectos de Reales Decretos sobre los correspondientes títulos. También se apreció la ausencia del Módulo de Formación en Centro de Trabajo y se

advirtió de determinadas diferencias en la cuantificación horaria de los diferentes Módulos, así como de la necesidad de incluir algunas referencias en determinados puntos.

1.3. Otros dictámenes del Consejo

A lo largo del curso académico 1992/93, el Consejo Escolar del Estado, además de los Proyectos relacionados estrictamente con el desarrollo de la LOGSE a que se acaba de hacer referencia, dictaminó cinco Proyectos de Reales Decretos y dos de Ordenes Ministeriales. Aunque varias de tales normas vienen propiciadas por la promulgación de la LOGSE, no se trata estrictamente de aspectos concretos que supongan desarrollo reglamentario de la misma, por lo que no se incluyeron en el apartado anterior. Se indica a continuación el contenido de dichas normas, así como las observaciones más significativas que la Comisión Permanente del Consejo consideró necesario incluir en los correspondientes dictámenes.

- a) Proyecto de Real Decreto por el que se regula la acción educativa en el exterior.

En este Proyecto, cuyos antecedentes legales son el artículo 12.1 de la LODE y el Real Decreto 564/1987, han influido decisivamente la incorporación de España a las Comunidades Europeas, la promulgación de la LOGSE y la creación del Instituto Cervantes. Trata de la acción educativa española a través de centros docentes, tanto de aquellos que tienen participación del estado español como de los que funcionan en el marco de sistemas extranjeros. También regula los programas específicos para hijos de residentes españoles, así como los temas generales de las Consejerías de Educación y su régimen de personal.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo en sesión celebrada el 1 de diciembre de 1992. Se formularon al mismo 29 observaciones, referidas a los aspectos de personal y sus funciones, régimen de subordinación de estos centros, criterios de acceso, costes de los puestos escolares, regímenes de convenios, difusión de la cultura española, relación con los centros de recursos y diversos puntos relacionados con aspectos concretos de los asesores, el administrador y la provisión de plazas, además de algunos matices de carácter conceptual y gramatical. Como consecuencia del debate sobre las observaciones al informe de la ponencia y las observaciones

formuladas por los señores Consejeros y Consejeras, se presentaron tres votos particulares a algunas de tales observaciones.

- b) Proyecto de Real Decreto de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Antecedentes del Proyecto son la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y la LODE, y la LOGSE. Su contenido se refiere a la cooperación en la gestión de construcciones escolares, la cooperación en la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los Centros docentes, la utilización de los locales e instalaciones de Centros docentes públicos, la cooperación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y la prestación del servicio educativo y realización de actividades o servicios complementarios. También se trata de los Consejos Escolares Municipales y de la creación de Centros docentes de titularidad local.

La Comisión Permanente del Consejo dictaminó este Proyecto en sesión celebrada el 21 de enero de 1993, formulando 12 observaciones al mismo. En ellas se trató de la titularidad de los bienes patrimoniales y adaptación más fiel a las disposiciones de la LOGSE, haciéndose diversas precisiones de carácter conceptual, terminológico y gramatical.

- c) Proyecto de Real Decreto sobre las enseñanzas y títulos de los Técnicos Deportivos.

En este Proyecto, cuyos antecedentes son la Ley del Deporte y la LOGSE, se trata de la formación de los Técnicos Deportivos de nivel elemental, de base y superior, determinando los contenidos de las enseñanzas y los especialistas a quienes corresponde su impartición, los Centros donde debe tener lugar la formación y los requisitos para su reconocimiento. También se establecen los criterios de convalidación de materias y el sistema de acceso de los deportistas de alto nivel.

La Comisión Permanente del Consejo dictaminó este Proyecto en sesión celebrada el 23 de abril de 1993, formulando al mismo 20 observaciones. Además de varias precisiones conceptuales, legales y terminológicas, se hicieron diversas observaciones sobre horarios, convalidaciones y contenidos técnico-pedagógicos.

- d) Proyecto de Real Decreto sobre autorización a Centros docentes privados para impartir Enseñanzas Artísticas.

Los antecedentes de este Proyecto son la LODE y el Real Decreto 1987/1964, con incidencia también de los Reales Decretos 986/1981, 332/1992 y 389/1992. Su contenido se refiere a los expedientes de autorización, modificaciones y extinción de la misma, y cuantos aspectos afectan al procedimiento para su tramitación.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo en sesión celebrada el 30 de junio de 1993, formulándose al mismo cinco observaciones que suponen algunas precisiones sistemáticas y otras sobre plazos y participación de la comunidad educativa.

- e) Proyecto de Real Decreto por el que se regula la composición del Consejo Escolar y de la Junta Electoral en los Conservatorios Superiores que imparten, únicamente, el grado superior.

Este Proyecto, cuyos antecedentes legales son la LODE y el Real Decreto 2732/1986, viene también determinado por la promulgación de la LOGSE y los Reales Decretos 389/1992, 1220/1992 Y 2732/1992. Su contenido trata del ámbito de aplicación, miembros del Consejo Escolar y de la Junta Electoral y procedimiento de elección del Consejo Escolar.

La Comisión Permanente del Consejo dictaminó este Proyecto en sesión celebrada el 30 de junio de 1993, sin formular observaciones al mismo. Como consecuencia del debate sobre el informe de la ponencia y las observaciones formuladas por los señores Consejeros y Consejeras, se presentó un voto particular a algunas de tales observaciones.

- f) Proyecto de Orden Ministerial por la que se dictan normas referidas a los Inspectores de Educación pertenecientes a los Cuerpos docentes.

Este Proyecto, que tiene como antecedentes legales la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la de Presupuestos para 1984 y los Reales Decretos 1524/1989 y 730/1986, determina los puestos a desempeñar por los Inspectores de Educación nombrados con carácter definitivo, tratando también de aquellos inspectores que no hayan obtenido nombramiento definitivo y regulando la participación en concursos.

La Comisión Permanente del Consejo dictaminó este Proyecto en sesión de 29 de septiembre de 1992, formulando nueve observaciones al mismo. En ellas se solicita una mayor precisión conceptual y legal para aclarar diversos aspectos del Proyecto.

- g) Proyecto de Orden Ministerial por la que se deroga el número segundo de la Orden de 27 de enero de 1989 —BOE de 3 de febrero—, que aprueba el régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo de los Estados Unidos de América con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.

Son antecedentes de este Proyecto la LODE, el Real Decreto 104/1988 y las Ordenes Ministeriales de 30 de marzo de 1988 y de 27 de enero de 1989. En él se dispone el modo de determinación de los cursos anteriores al que sea objeto de homologación o convalidación.

La Comisión Permanente del Consejo estudió el Proyecto en sesión celebrada el 30 de junio de 1993, formulando tres observaciones de carácter terminológico y de metodología normativa.

* * * * *

Durante el curso 1992/93, las observaciones formuladas por la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado tanto a las normas de desarrollo de la LOGSE como a otras normas (15 Proyectos de Reales Decretos y Ordenes Ministeriales, a los que se deben sumar 22 Reales Decretos referidos a los Títulos, enseñanzas mínimas y desarrollos curriculares de la rama profesional de Química), ascendieron en total a 318, de las cuales 11 observaciones corresponden a meros errores materiales.

Del número citado anteriormente, 155 observaciones fueron admitidas totalmente y 25 fueron incorporadas a los textos definitivos de manera parcial, de lo que se deduce que el 56,6% de las observaciones efectuadas gozaron de algún grado de aceptación.

El enfoque meramente cuantitativo expuesto se debe completar necesariamente con las consideraciones cualitativas siguientes:

- Las observaciones referentes a aspectos formales o terminológicos han sido seguidas en su mayor parte por el Ministerio de Educación y Ciencia a la hora de redactar los textos normativos definitivos.
- Por lo que respecta a las observaciones de índole técnica y de legalidad, que pueden incorporar tanto aspectos de forma como de fondo, cabe afirmar asimismo que éstas han sido adoptadas en un elevado porcentaje de los casos.

— El índice de seguimiento desciende sensiblemente cuando las observaciones contienen extremos materiales de oportunidad que afectan también al fondo de la regulación.

Debe advertirse que, aunque el total de Proyectos dictaminados durante el curso 1992/93 fue de 40, estas consideraciones solamente se refieren a los 37 Proyectos que, tras su aprobación, fueron publicados en el *Boletín Oficial del Estado*.

El Consejo Escolar, aun reconociendo que se están cumpliendo los plazos reglamentarios, solicita al Ministerio de Educación y Ciencia que en el futuro, las disposiciones que han de ser dictaminadas por este órgano sean remitidas con tiempo suficiente para que los consejeros puedan estudiar con detenimiento su contenido, pues en la actualidad, muchas de ellas, a pesar de su gran importancia, deben ser analizadas con relativa rapidez, lo cual impide, indudablemente, un análisis pormenorizado.

Observaciones efectuadas en el curso 1992/93 a proyectos de Reales Decretos y Órdenes Ministeriales

Proyectos	Total observaciones (1)	Admitidas totalmente (2)	Admitidas parcialmente (3)	Total 2+3 (4)	No admitidas (5)	% (2/1)	% (3/1)	% (4/1)	% (5/1)
1992									
16/92	13	8	1	9	4	61,5	7,7	69,2	30,8
17/92	19	11	2	13	6	57,9	10,5	68,4	31,6
18/92	23	11	—	11	12	47,8	—	47,8	52,2
19/92	14	9	1	10	4	64,3	7,1	71,4	28,6
20/92	31	15	3	18	13	48,4	9,7	58	42
1993									
1/93	15	11	—	11	4	73,3	—	73,3	26,7
2/93	33	14	9	23	10	42,4	27,3	69,7	30,3
3/93	1	1	—	1	—	100	—	100	—
4/93	17	8	1	9	8	47,1	5,9	53	47
5/93	28	11	2	13	15	39,3	7,1	46,4	53,6
6/93	47	21	5	26	21	44,7	10,6	55,3	44,7
7/93	36	15	1	16	20	41,7	2,8	44,4	55,6
8/93	18	10	—	10	8	55,6	—	55,6	44,4
10/93 (a)	15	5	—	5	10	33,3	—	33,3	66,7
11/93 (b)	5	2	—	2	3	40	—	40	60
13/93	3	3	—	3	—	100	—	100	—
14/93	0	—	—	—	—	—	—	—	—
Totales	318	155	25	180	138	48,7	7,9	56,6	43,4

(a) Este Dictamen se refiere a 11 Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de la Familia Profesional de Química.

(b) Este Dictamen se refiere a 11 Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los Currículos de la citada Familia Profesional.

2. La participación en la Comunidad Educativa

2.1. Dirección Escolar y Órganos Unipersonales de Gobierno

Por Orden Ministerial de 6 de mayo de 1993, se dictaron las normas para la elección de Órganos Unipersonales de Gobierno en Centros Públicos.

Al amparo de dicha convocatoria, celebrada en el transcurso del último trimestre del curso 1992/93, tuvo lugar la designación de nuevo Director en 3.394 centros de Educación General Básica, (en lo sucesivo EGB), (1.352 centros de un a seis unidades sin Consejo Escolar), 340 de Bachillerato, 125 de Formación Profesional, 25 Centros de Enseñanzas Artísticas y 48 Escuelas Oficiales de Idiomas.

A continuación se transcribe el cuadro general de los resultados, indicando el número de directores elegidos así como las diversas circunstancias que han afectado a su elección. Debe hacerse observar que el 39,84% de los Centros de EGB de 1 a 6 unidades carecen de Consejo Escolar. Por lo tanto, en ellos la elección se realiza necesariamente por la Dirección Provincial.

Forma de elección

Nivel Educativo	Total Centros	POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL								Total D.P.	
		Por el Consejo Escolar		Falta May. absoluta		Ausencia candidatos		Centr. Nuev. creación			
		N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%
		director.		director.		director.		director.		director.	
EGB/E. PRIM	2.042	657	32,17	53	2,60	1.237	60,58	95	4,65	1.385	67,83
BUF	340	161	47,35	13	3,82	138	40,59	28	8,24	179	52,65
FP	125	65	52,00	7	5,60	48	38,40	5	4,00	60	48,00
Total	2.507	883	35,22	73	2,91	1.423	56,76	128	5,11	1.624	64,78

D.P.: Dirección Provincial.

Por tratarse de elecciones que han afectado a gran número de centros, a continuación se presenta un cuadro con los porcentajes sobre la evolución de los resultados en el periodo 1988/1993, teniendo en cuenta el órgano que elige o designa al director. Los datos referidos al curso 1992/93 incluyen sólo aquellos centros que tienen Consejo Escolar.

Elecciones de directores. Evolución de los resultados por órgano que elige al director 1988/1993. Centros públicos

Nivel	Elección	CURSO				
		1988/89	1989/90	1990/91	1991/92	1992/93
E.G.B.	Consejo Escolar	53,00	25,97	24,33	45,71	32,17
	Dirección Provincial	47,00	74,03	75,67	54,29	67,83
B.U.P.	Consejo Escolar	62,00	44,44	43,56	49,65	47,35
	Dirección Provincial	38,00	53,56	56,44	50,35	52,65
F.P.	Consejo Escolar	68,00	42,75	38,01	67,31	52,00
	Dirección Provincial	32,00	57,25	61,99	32,69	48,00

(Ámbito de competencias del MEC).

Comunidades Autónomas

A continuación se incluyen tanto las referencias normativas cuanto los datos que ha sido posible obtener en relación con los diversos aspectos de este apartado extraídos en su mayoría de las publicaciones de difusión normativa de las CCAA. Del mismo modo se procede a lo largo de los diferentes apartados de este informe. Quiere ello decir que la falta de referencia a una determinada Comunidad Autónoma que tenga transferidas las competencias educativas, se debe exclusivamente a que no se dispone de información sobre el asunto correspondiente, por lo que se interesa del Departamento que disponga lo que resulte necesario para que sea facilitada a este Organismo la debida información sobre los distintos apartados de este informe en relación con las Comunidades Autónomas que ejercen plenas competencias en materia educativa.

- Andalucía

En la Comunidad de Andalucía la elección y nombramiento del Director de los Centros docentes y del resto del equipo directivo se

encuentra regulada en la Orden de 27 de enero de 1992 (BOJA 10.3.92), por lo que no se hace necesaria una convocatoria específica anual de elecciones en los casos en que sean necesarias.

En el curso 1992/93 los Directores de Centros docentes propuestos por los Consejos Escolares y nombrados por la Delegación Provincial por un período de tres años ascendió a 1.116 (53,14% del total nombrado). Los candidatos presentados y no elegidos por los Consejos Escolares fueron 30 (1,42%). Los Directores nombrados por la Dirección Provincial por el plazo de un año, ante la ausencia de candidatos fueron 920 (43,80% del total nombrado). Por último, el número de Directores nombrados por la Dirección Provincial, al ser Centros de nueva creación, supuso 34 casos (1,61%).

- Canarias

Durante el curso objeto de este Informe, la Comunidad Canaria publicó la Orden de 15 de marzo de 1993 (BOC 2.4.93), dictando normas para la elección de órganos unipersonales directivos en los Centros docentes no universitarios.

Los resultados del proceso de elección en la EGB/Primaria supusieron que sólo el 14% de los Directores nombrados lo fueron a propuesta del Consejo Escolar, siendo elegidos y nombrados por la propia Administración educativa el 86% restante.

En Enseñanzas Medias el porcentaje de Directores nombrados a propuesta del Consejo Escolar fue del 44%, correspondiendo el 56% a los nombramientos producidos a instancias de la Administración.

- Cataluña

El proceso electoral para la provisión de vacantes en los órganos unipersonales de gobierno de los Centros docentes públicos de nivel no universitario de Cataluña fue regulado mediante la Resolución de 20 de abril de 1993 (DOGC 26.4.93). El período fijado para verificar las elecciones correspondientes fue el comprendido entre el 3 de mayo y el 11 de junio, afectando el proceso a todos aquellos cargos cuyo mandato finalizaba el 30 de junio de 1993.

- Galicia

Al igual que en otras Comunidades Autónomas, Galicia reguló el proceso de elección de órganos unipersonales de gobierno en los Centros públicos mediante la Orden de 10.5.93 (DOG 16.5.93),

elecciones que debían celebrarse en aquellos Centros en los que por finalización del mandato, nombramiento provisional o renuncia, los cargos correspondientes se encontrarán vacantes.

- Navarra

Los órganos de gobierno de los Centros públicos de Enseñanzas Artísticas de la comunidad Foral de Navarra se regularon mediante el Decreto Foral 94/1993, de 15 de marzo (*BON* 7.4.93), en base al cual fue convocado el proceso selectivo correspondiente que fue celebrado en el último trimestre del curso (Orden Foral 67/1993 de 1 de abril; *BON* 19.4.93).

Asimismo los procesos electivos correspondientes se llevaron a cabo en el último trimestre del año 1992 en los Centros concertados y subvencionados (Orden Foral 453/92 de 19 de octubre; *BON* 30.10.92), teniendo lugar tales procesos electivos en el último trimestre del curso en el resto de los Centros públicos de la comunidad Foral no referidos en el párrafo anterior.

- País Vasco

En esta Comunidad Autónoma se debe citar la publicación de la Ley 1/1993, de 19 de febrero (*BOPV* 25.2.93) de la Escuela Pública Vasca, reguladora entre otros aspectos del Director escolar y el equipo directivo.

Los órganos unipersonales establecidos en la Ley son: el Director, el Vicedirector (cuando la dimensión del Centro lo requiera), Jefe de Estudios, Secretario y Administrador.

El Director será nombrado para su cargo cuando haya superado los cursos de preparación específica para la cobertura de puestos directivos, lo cual tendrá plena eficacia una vez transcurrido el plazo de cinco años desde la entrada en vigor de la Ley.

Tras la convocatoria de elecciones efectuada en el curso 1992/93 existen un 34,6% de Centros docentes con Directores nombrados por el plazo de tres años y un 65,4% de Centros con Directores cuyos nombramientos son provisionales por el plazo de un año.

- Valencia

En la Comunidad Valenciana la elección de órganos unipersonales de gobierno en Centros públicos se produjo en aquellos casos en que el mandato concluyera el 30 de junio de 1993, en los supuestos de nombramientos provisionales o bien por vacante de cualquier origen (Orden 18.5.93; *DOGV* 24.5.93).

En el curso 1992/93 se celebraron elecciones en 674 Centros públicos (550 de EGB/EE y 124 en BUP/FP y Enseñanzas Especializadas). En EGB/EE el 34,73% de los Directores fueron elegidos por mayoría absoluta por los respectivos Consejos Escolares y el 65,27 lo fue por la Administración Educativa.

En los niveles de BUP/FP y Enseñanzas Especializadas el 52,42% de los Directores fue elegido por los Consejos Escolares y el 47,58% por la Administración, que en su mayoría se produjo por ausencia de candidatos.

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado ha concedido una importancia especial al tema de la Dirección de los Centros por lo alarmante que resultaban los datos estadísticos, que ponían de manifiesto la falta de candidatos a la dirección de los centros. Dicha importancia se puso de relieve en la celebración de las Jornadas que sobre "Dirección de Centros Escolares" celebró este Organismo. El Consejo entiende que el documento síntesis de dichas Jornadas presentado en el *Encuentro estatal de Consejos escolares Autonómicos y del Estado* (La Toja 1993) debería constituir material de estudio en los cursos de formación de equipos directivos que actualmente se están impartiendo.

La Enseñanza Pública ha visto descender notablemente el número de candidatos y candidatas a las elecciones a Directores y Directoras de los Centros públicos. Esta preocupación ya ha sido manifestada en los informes correspondientes a cursos anteriores, por lo que parece pertinente señalar la necesidad de promover un debate serio y riguroso en los centros educativos, con plazos y ritmos adecuados para obtener un diagnóstico fiable sobre las razones que expliquen estas conductas de inhibición del profesorado.

En relación con ello el Consejo Escolar del Estado:

- a) Reitera su defensa del modelo de elección democrática de las Direcciones de los Centros que la LODE contempla e insta a las Administraciones y a todos los sectores educativos a analizar conjuntamente las causas de la crisis de participación y de presentación de candidaturas para adoptar medidas que contribuyan a superar la situación actual, manteniendo el carácter de la Dirección como representante de la comunidad escolar y máximo dinamizador de la gestión del Centro a través de una participación responsable del conjunto de sectores.

- b) Urge al Ministerio para que modifique la normativa legal vigente, a fin de que pueda avanzarse en la solución de este problema, que pasa por una decidida potenciación de la figura del Director y de su dimensión profesional.

2.2. Los Consejos Escolares

El Real Decreto 2376/85 de 18 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* 27.12.85, en lo sucesivo *BOE*), por el que se aprueba el Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros Públicos de EGB, Bachillerato y Formación Profesional, modificado por el Real Decreto 643/1988 de 24 de junio (*BOE* 25.6.88), establecía que la elección de los miembros de los Consejos Escolares se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico, dentro del período lectivo y en la fecha que fije el Ministerio de Educación y Ciencia (en lo sucesivo MEC).

La Orden de 2 de octubre de 1992 (*BOE* 8.10.92) dictó normas para la elección de representantes de los distintos sectores de la comunidad escolar en Centros dependientes del MEC, elecciones que se celebraron entre los días 16 y 21 de noviembre de 1992, afectando a Centros públicos de EGB, Bachillerato y F.P. que comenzaron su funcionamiento en el curso 1991/92 o debían renovar sus Consejos Escolares por haber transcurrido el plazo de dos años para el que fueron elegidos. La Orden es de aplicación asimismo a Centros de EGB de menos de 8 unidades que posean Consejos Escolares constituidos, Centros de Preescolar y Educación Especial, Centros de Enseñanzas Integradas, Centros en el extranjero y Centros afectados por el convenio firmado entre el MEC y el Ministerio de Defensa.

Por lo que respecta a los Centros públicos de Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas, el Real Decreto 2732/86 de 24 de diciembre (*BOE* 9.1.87) y Real Decreto 959/88 de 2 de septiembre (*BOE* 5.9.88) disponen asimismo que la elección de los miembros de los Consejos Escolares de dichos Centros se desarrollará en el primer trimestre del correspondiente curso académico, en la fecha establecida por el MEC.

Como se ha indicado, la convocatoria afectó a los Centros de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas. Tales centros participaron

en la convocatoria de elecciones a Consejos Escolares celebrada en el primer trimestre del curso escolar 1992/93. Los supuestos en que se encontraban los Centros participantes en las elecciones eran:

- Renovación del Consejo Escolar por haber agotado el período de dos años de mandato.
- Centros que comenzaron su funcionamiento en el curso 1991/92 y que constituían el Consejo Escolar por primera vez.
- Consejos Escolares con período de mandato en vigor y en los que se había producido alguna vacante en alguno de sus sectores y no era posible su sustitución por el procedimiento establecido en el art. 63 del Reglamento de Organos de Gobierno de los Centros públicos de nivel no universitario.

**Centros Públicos que han participado en las elecciones a
Consejos Escolares. Curso 1992/93
(Ámbito de competencias del MEC)**

Provincia	Pre./E. Inf.	EGB/Prim.	E.Espec.	BUP	F.P.	EE.OO.II.	E. Artís.	Total
Albacete	—	130	2	15	11	2	1	161
Asturias	5	225	5	46	25	4	1	311
Ávila	1	147	—	5	6	1	1	161
Badajoz	1	224	4	26	12	2	—	269
Baleares	6	193	2	21	13	1	—	236
Burgos	2	95	1	15	11	2	1	127
Cáceres	1	199	1	14	10	—	1	226
Cantabria	8	114	2	23	16	2	—	165
Ceuta	—	16	1	2	2	—	—	21
C. Real	—	178	4	21	13	3	1	220
Cuenca	—	162	1	9	4	1	—	177
Guadalajara	—	125	1	9	4	1	—	140
Huesca	—	163	1	11	6	1	3	185
León	3	111	3	26	14	3	1	161
Madrid	5	697	23	163	55	9	2	954
Melilla	—	11	—	2	1	—	2	16
Murcia	4	346	7	36	30	3	3	429
Palencia	—	46	1	8	5	1	—	61
Rioja. La	4	84	1	9	11	2	1	112
Salamanca	8	263	1	14	8	1	—	295
Segovia	1	127	1	9	6	1	2	147
Soria	—	91	1	6	4	1	2	105
Teruel	2	139	2	5	5	2	1	156
Toledo	—	231	3	14	10	2	—	260
Valladolid	2	164	—	19	8	1	1	195
Zamora	13	161	1	8	5	1	1	190
Zaragoza	—	288	1	28	17	2	1	337
Total	66	4.730	70	564	312	49	26	5.817

PRE/E. Inf.: Preescolar/Educación Infantil; EGB/Prim.: Educación General Básica/Primaria; E. Espec.: Educación Especial; BUP: Bachillerato Unificado y Polivalente; F. P.: Formación Profesional; EE. OO. II.: Escuelas Oficiales de Idiomas; E. Artís.: Enseñanzas Artísticas.

**Datos estadísticos sobre censo y porcentajes de voto en
elecciones a consejos escolares en Centros públicos
(Curso 92/93)**

Nivel educativo	Profesores			Alumnos			Padre, madre o tutor			Personal Admon. y Servicios			N.º Centro
	Censo	Votan	%	Censo	Votan	%	Censo	Votan	%	Censo	Votan	%	
Prees./E. Inf.	329	317	96.35	—	—	—	11.717	7.201	61.46	12	12	100.0	66
EGB/Prim.	66.380	61.702	92.95	419.696	389.799	92.8	81.617.414	387.284	23.94	3.610	2.999	83.07	4.730
E. Especial	1.810	1.673	92.43	217	95	43.78	9.397	2.470	26.28	1.277	961	75.25	70
BUP	25.906	23.099	89.16	400.419	212.979	53.19	670.856	62.001	9.24	3.604	2.905	80.60	564
FP	17.340	15.534	89.67	226.085	86.889	38.43	392.117	26.758	6.82	2.150	1.681	78.19	312
E.O.I.	1.010	926	91.68	76.779	7.100	10.03	15.987	288	1.80	343	287	83.67	49
E. Artist.	690	596	86.35	6.277	1.452	23.13	8.831	522	5.91	103	89	86.41	26
Total	113.465	103.897	91.57	1.123.476	698.314	6.216	2.726.319	486.524	17.85	11.099	8.934	80.49	5.817

(Ámbito de competencia del MEC).

Al afectar estas elecciones a 5.817 Centros, se puede decir que la mayoría de los Centros públicos han renovado su Consejo Escolar en el curso 1992/93. En consecuencia, y en cumplimiento de lo anunciado en el Informe del Consejo Escolar del Estado correspondiente al curso 1991/92, se presenta a continuación un estudio sobre el porcentaje de participación, por sector y nivel educativo en los niveles de EGB, BUP y FP, por ser los más representativos en las tres últimas elecciones en las que se renovaron los Consejos Escolares en la mayoría de los Centros, es decir, lo que se podría considerar como elecciones de carácter general.

Porcentaje de participación por sector y nivel educativo en las tres elecciones que han participado la mayoría de los Centros

Nivel	Año	EGB			BUP/COU			FP			Totales		
		1988	1990	1992	1988	1990	1992	1988	1990	1992	1988	1990	1992
Estamento													
Profesores		91.90	94.90	92.95	85.60	84.99	89.16	84.60	88.24	89.87	89.70	91.69	91.57
Alumnos		91.00	86.35	92.88	68.43	40.22	53.19	52.77	39.21	38.43	76.94	59.48	62.16
Personal Administr. y Servicios		93.00	82.12	83.07	71.00	82.80	80.60	76.40	84.55	78.19	82.92	82.09	80.40
Padres		31.10	23.48	23.94	16.40	9.46	9.24	12.90	6.39	6.82	26.20	18.50	17.85

* Los totales están referidos a la totalidad de Centros de todos los niveles educativos: Preescolar, EGB, BUP, FP, Ed. Especial, Escuelas Oficiales de Idiomas y Enseñanzas Artísticas.

Centros concertados

Por lo que respecta a la constitución y designación de los órganos de gobierno de los centros docentes concertados, la Orden de 2 de octubre de 1992 (BOE 8.10.92) dispuso que las elecciones de representantes de los distintos sectores presentes en los consejos escolares debían celebrarse antes del 30 de noviembre de 1992,

estando dicha Orden dirigida a los Centros concertados que constituyesen su Consejo Escolar por vez primera, según lo previsto en el Convenio suscrito con el MEC o debieran renovar sus Consejos Escolares al haber transcurrido los dos años correspondientes. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la LODE y el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/85 de 18 de diciembre (BOE 27.12.85).

Los supuestos en que se encontraban los Centros coinciden con los señalados en el apartado anterior para los Centros públicos. También en este caso las elecciones se pueden considerar generales, procediéndose en la mayoría de ellos a la renovación del Consejo Escolar por haber agotado el período de mandato. El proceso electoral afecta a una totalidad de 1.290 Centros de los distintos niveles educativos.

**Centros concertados que han participado en las elecciones a
consejos escolares curso 1992/93
(Ámbito de competencias del MEC)**

Provincia	Pre./E. Inf.	EGB/PRIM	E. Espec.	BUP	FP	Total
Albacete	—	25	—	—	1	26
Asturias	—	61	4	2	4	71
Ávila	—	7	1	2	1	11
Badajoz	—	22	1	2	4	29
Baleares	—	90	6	3	6	105
Burgos	—	35	1	3	9	48
Cáceres	—	25	—	—	—	25
Cantabria	—	65	4	2	16	87
Ceuta	—	7	—	—	—	7
C. Real	—	34	1	—	6	41
Cuenca	—	6	—	—	2	8
Guadalajara	—	9	—	—	—	9
Huesca	—	14	1	—	4	19
León	1	31	1	2	7	42
Madrid	—	233	14	31	63	341
Melilla	—	11	—	—	—	11
Murcia	1	76	2	—	17	96
Palencia	—	20	1	1	3	25
Rioja, La	—	21	1	—	7	29
Salamanca	—	28	1	—	6	35
Segovia	—	5	—	—	—	5
Soria	—	7	—	—	—	7
Teruel	—	7	—	—	—	7
Toledo	—	32	3	1	—	36
Valladolid	—	39	3	—	9	51
Zamora	—	14	—	—	—	14
Zaragoza	—	69	9	2	25	105
Total	2	993	54	51	190	1.290

**Datos estadísticos sobre censo y porcentajes de voto en
elecciones a consejos escolares en Centros públicos
(Curso 92/93)**

Nivel educativo	Profesores			Alumnos			Padre, madre o tutor			Personal Admon. y Servicios			N.º Centros
	Censo	Votan	%	Censo	Votan	%	Censo	Votan	%	Censo	Votan	%	
Proes./E. Inf.	5	5	100.0	—	—	??	44	29	65.91	5	5	100.0	2
EGB/Prim.	17.510	16.279	92.97	191.504	179.036	93.49	601.595	110.248	18.33	4.350	3.771	86.69	993
E. Especial	469	446	95.10	247	154	62.35	4.330	1.459	33.70	430	378	87.91	54
BUP	1.035	917	88.60	17.633	15.058	85.40	34.743	5.813	16.73	290	255	87.93	51
FP	3.199	2.842	88.84	52.465	38.850	74.05	108.701	13.143	12.09	934	761	81.48	190
Total	22.218	20.489	92.22	261.849	233.098	89.02	749.413	130.692	17.44	6.009	5.170	86.04	1.290

(Ámbito de competencia del MEC).

El Consejo Escolar del Estado: ceses y nombramientos

Por Ordenes de 6 y 7 de octubre de 1992 (BOE 28.10.92) se procedió al cese de determinados Consejeros del Consejo Escolar del Estado por los grupos de Profesores de Enseñanza Pública, Padres de Alumnos y Centrales Sindicales, efectuándose al propio tiempo los correspondientes nombramientos de Consejeros titulares y sustitutos.

La Orden de 10 de febrero de 1993 (BOE 27.2.93) dispuso los ceses y nombramientos de Consejeros titulares y sustitutos por el grupo de Alumnos, determinando la Orden de 22 de marzo de 1993 (BOE 5.4.93) los ceses y nombramientos de Consejeros titulares y sustitutos del Consejo por el grupo de titulares de Centros docentes privados (Corrección errores BOE 26.4.93).

La Orden de 2 de setiembre de 1992 (BOE 18 setiembre 92) dispuso el cese del Consejero titular del Consejo Escolar del Estado por el grupo de representantes de la Administración Educativa del Estado, por cambio de funciones, procediéndose asimismo al nombramiento correspondiente por Orden de igual fecha.

La preceptiva renovación bienal, que afecta lógicamente a todos los grupos de Consejeros, se produjo por sendas Órdenes Ministeriales de ceses y nombramientos, de fechas 10 y 30 de julio de 1993, respectivamente, que fueron publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 9 de setiembre.

Comunidades Autónomas

- Andalucía

Por lo que se refiere a la participación en la Comunidad educativa a través de los Consejos Escolares, la Orden de 6 de octubre de 1992 (BOJA 17.10.92) reguló el proceso electoral celebrado en el curso 1992/93, teniendo lugar las elecciones correspondientes los días 24, 25 y 26 de noviembre.

Los porcentajes de participación en las votaciones de los distintos sectores con derecho al voto fue el que se indica a continuación: Profesores: 91,82%; Padres de Alumnos: 17,36%; Alumnos: 70,22% y Personal de Administración y Servicios: 88,62%.

- Canarias

En la Comunidad Canaria se celebraron elecciones para la renovación de los Consejos Escolares, cuyas convocatorias tuvieron lugar mediante Ordenes separadas para Centros públicos y concertados (Orden 1.10.92; BOC 21.10.92) (Orden 28.10.92; BOC 2.11.92).

La participación del profesorado, alumnos y personal de Administración y Servicios fue elevada y en ningún caso inferior al 80% del censo. Por el contrario, la participación de los padres de alumnos en el proceso electoral osciló en torno al 10%.

- Cataluña

En el curso 1992/93 se desarrolló la elección de representantes en los Consejos Escolares de los Centros de Cataluña, tanto públicos como privados (Res. 22.9.92; DOGC 7.12.92) (Res. 29.10.92; DOGC 9.11.92).

La participación del profesorado se sitúa en torno al 95% en EGB/Primaria y el 85% en Educación Secundaria. La del alumnado en el 91% y 51% respectivamente, siendo la participación más baja la de los padres de alumnos con el 16% en EGB/Primaria y el 4% en Educación Secundaria.

- Galicia

La renovación de los Consejos Escolares de Centro de Galicia tuvo lugar en el primer trimestre del curso (Orden 5.10.92; DOG 15.10.92), entre el 20 y 30 de noviembre.

Los índices de participación en los Centros concertados de los sectores convocados a las elecciones, fueron los siguientes: Profesores: 91,5%; Padres: 33,3%; Alumnos: 90,2% y Personal de Administración y Servicios: 77,2%.

En los Centros de EGB/Primaria dicha participación fue la que se expresa: Profesores: 92,1%; Padres: 25,3%; Alumnos: 94,6% y Personal de Administración y Servicios 84,1%.

En el nivel de BUP la participación ascendió a los porcentajes siguientes: Profesores: 82,7%; Padres: 9,9%; Alumnos: 59,5% y Personal de Administración y Servicios - 62,7%.

Por último en Formación Profesional la participación fue respectivamente del 77,3%, 5,5%, 43,1% y 71,5%.

Se debe señalar el hecho de que en Galicia solamente posee derecho de voto el padre o la madre, pero no ambos a la vez.

- Navarra

Como en el resto de las Comunidades Autónomas, la de Navarra celebró elecciones para la constitución de los Consejos Escolares de los Centros públicos de EGB/Primaria, Bachillerato, Formación Profesional y otros Centros de características singulares, las cuales se celebraron en el último trimestre del año 1992 (Orden Foral 452/1992, de 19 de octubre; BON 30.10.92).

En las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad, la convocatoria de elecciones se realizó de manera independiente mediante la Orden Foral 454/1992 de igual fecha a la indicada en el párrafo anterior.

- País Vasco

Con relación a los Consejos Escolares se debe mencionar la regulación que al respecto realiza la ya citada en otros epígra-

fes Ley 1/1993 de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca. Dicha Ley establece la creación de los Consejos Escolares de circunscripción, que se adecuan a la organización y planificación de los servicios en circunscripciones escolares dispuestas en la ley. Dichos Consejos se agregan a los ya existentes: Consejo Escolar del Centro (Órgano máximo de representación), Consejos Escolares Municipales, Consejos Escolares Territoriales y Consejo Escolar de Euskadi.

Durante el curso 1992/93 no se convocaron procesos electorales con carácter general para la renovación de los Consejos de Centros, ya que se convocaron en el curso anterior, a excepción del proceso abierto mediante la Orden de 24 de febrero de 1993 (BOPV 24.3.93) en aquellos Centros que habían sufrido modificaciones por fusiones o integraciones.

Por último, se debe hacer una mención al Decreto 201/93, de 6 de julio (BOPV 1.9.93), por el que se determinan los porcentajes mínimos de representación de los padres y los alumnos en los Centros docentes públicos de la Comunidad y se regulan la participación de Organizaciones sindicales y empresariales en los Centros que imparten F.P., bachilleratos técnicos o artes plásticas y diseño.

Según el Decreto 201/93, en los Centros de Educación Infantil y Primaria se atribuye a los padres el 50% de la representación en el Consejo, correspondiendo ese porcentaje a los alumnos en los Centros de F.P. de ciclo superior. En los demás tipos de Centros el Decreto sólo distribuye el 40%, dejando el 10% restante para ser determinado en los Reglamentos de Organización y Funcionamiento de los Centros.

- Valencia

En la Comunidad Valenciana las elecciones de los Consejos Escolares fueron convocadas mediante dos Ordenes distintas dirigidas a Centros públicos y a Centros privados concertados (Orden 8.10.92; DOGV 20.10.92 y Orden 17.11.92; DOGV 10.12.92).

La participación del profesorado en EGB/Primaria y Enseñanzas Medias fue del 95,95% y 87,80% respectivamente, con un aumento global del 1,90% con relación a las elecciones celebradas en 1990.

En el sector de padres de alumnos dichos índices fueron del 28,99% en EGB/Primaria y del 9,06% en Enseñanzas Medias, aumentando el 3,82% con respecto a las pasadas elecciones.

Los alumnos acudieron a las urnas en un 92,75% del censo en EGB/Primaria y en el 55,78% en Enseñanzas Medias, lo que supone el 3,66% de aumento.

Por lo que respecta al Personal de Administración y Servicios la participación fue del 88,18% y 89,61% respectivamente en EGB/Primaria y Enseñanzas Medias, con una disminución del 2,85% con relación a las anteriores elecciones.

El aumento de la participación media general se cifra en el 3,32%. Por el contrario, la participación en las elecciones celebradas en los Centros concertados experimentaron una disminución del 1,59% de los votantes.

* * * * *

Al igual que se ha hecho en informes anteriores, el Consejo Escolar del Estado manifiesta su preocupación por la escasa participación del grupo de padres y madres en las elecciones de los miembros de Consejos Escolares de Centros públicos y Centros concertados, observando que esta escasa participación presenta dos características especiales. Una de ellas, un descenso progresivo de la participación desde 1986, en que tuvieron lugar las primeras elecciones a Consejos Escolares. Otra, que el menor índice de participación se da entre los padres y madres con hijos matriculados en los niveles de Enseñanza Secundaria.

El Consejo Escolar del Estado interesa nuevamente a las Administraciones Educativas que adopten las medidas adecuadas que puedan estimular el incremento de la participación, teniendo en cuenta, a la hora de plantear estas medidas, las observaciones anteriores.

Este Consejo también anima a que se prosiga y acelere la constitución de Consejos Escolares a nivel superior al de centro —de municipio, de provincia y de Comunidad Autónoma— para asegurar la participación de todos los sectores de la comunidad Educativa a todos los niveles territoriales, y para crear una red que ayude a los Centros Escolares de centro en sus dificultades. Estos Consejos Escolares Municipales, Autonómicos y de otros niveles están contemplados en los artículos 34 y 35 del Título Segundo de la LODE, y distan mucho de estar generalizados.

Además, en anteriores informes este Consejo constataba, y de nuevo lo hace ahora, que muchos Consejos Escolares distan aún bastante de haber logrado una efectiva democratización de los centros, o de haber asegurado la participación efectiva de todos los sectores de la comunidad Educativa, —especialmente de los estudiantes—, como pretende la Ley Orgánica 8/1985. Por tanto, este Consejo insta a las Administraciones Educativas en primer lugar, y a todos los que tengan responsabilidades en el campo de la educación, a analizar en profundidad la problemática a la que se enfrentan los Consejos Escolares para hallar soluciones que permitan seguir profundizando en la democratización real de la escuela española.

Por otra parte, en las Escuelas de Artes y Oficios, donde se imparte el Bachillerato Artístico, el Consejo Escolar carece en su composición de representantes del sector de madres y padres. El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio y a las Comunidades Autónomas a que solucionen tal situación.

2.3. El asociacionismo estudiantil

La concepción de una escuela participativa, en la que padres y alumnos intervengan con responsabilidad en las tareas de la educación, facilitando un mejor conocimiento de las necesidades educativas y una mejora en la calidad de todas las actividades que se desarrollen en el seno de los Centros escolares, dimana del artículo 14 de la Constitución y se desarrolló en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

En cuanto a las Asociaciones de los alumnos, el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, que las regula, establece que el Ministerio de Educación y Ciencia fomentará las actividades de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de alumnos, mediante la concesión, conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, de las ayudas que para tales fines figuren en los Presupuestos Generales del Estado.

Estas ayudas tienen como fin el apoyar la labor de estas Confederaciones, Federaciones y Asociaciones, para que puedan resolver las dificultades a las que se enfrentan a menudo, como implicar a los alumnos en el movimiento asociativo, asegurar la renovación de cargos en estas estructuras asociativas (especialmente difícil por el corto tiempo que los estudiantes pueden per-

manecer en los puestos directivos, por su misma condición de estudiantes), crear una conciencia permanente de participación o afrontar las frecuentes resistencias internas en los centros a la acción de las asociaciones. Por tanto, las ayudas al asociacionismo estudiantil son de especial importancia para avanzar en el camino hacia una efectiva democratización de la enseñanza.

A tal fin, y con el objeto de dotar a las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de alumnos de ámbito estatal y no estatal, censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, de los recursos económicos precisos para el desarrollo de las actividades que redunden en beneficio de la labor educativa y fomentar la participación de los alumnos, el Ministerio, durante el curso 1992-93, ha realizado la convocatoria hecha pública por Orden de 29 de octubre de 1992 (BOE de 11 de noviembre); se convocan por dicha Orden ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de alumnos de ámbito no estatal, censadas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, por unos créditos de 17.500.000 y 9.835.000 pesetas, respectivamente. Dichas cantidades son idénticas a las ayudas previstas en las convocatorias correspondientes a los cursos 89/90, 90/91 y 91/92 (Ordenes Ministeriales de 26 de octubre de 1989, 7 de noviembre de 1990 y 15 de noviembre de 1991, respectivamente).

La concesión de las ayudas, para la realización de las actividades a que se refiere el artículo 7.2 de la LODE, se llevó a cabo de acuerdo con los siguientes criterios preferenciales:

1. Respecto a la naturaleza de las actividades que se van a realizar:
 - a) Actividades que promuevan la participación de los alumnos en las elecciones a Consejos Escolares, curso 1992/93.
 - b) Actividades que promuevan la participación del alumnado en los órganos colegiados de los Centros y fomenten la acción cooperativa y el trabajo en equipo o la prestación de servicios a los estudiantes.
 - c) Actividades de apoyo a la información y asesoramiento de los estudiantes, así como aquellas actividades relacionadas con el conocimiento de la LOGSE.
2. Respecto a la Entidad solicitante.

- a) En el caso de Asociaciones, las características socioeconómicas desfavorables en los Centros en los que esté constituida la Asociación.
- b) En el caso de las Confederaciones y Federaciones de mayor representatividad de la Entidad, que se determinará en función del número de Asociaciones integrantes.

En esta convocatoria el número de solicitudes y de concesiones de ayuda han sido las siguientes:

	Número de solicitudes	Número de concesiones
Confederaciones	4	4
Federaciones	17	16
Asociaciones	238	158
Totales	259	178

Las cantidades concedidas, en la convocatoria 1992-93, a las Confederaciones de Alumnos de ámbito estatal fueron:

	Ptas.
CANAE.....	3.004.083
CEAE "Sindicato de Estudiantes".....	4.408.746
CEAE-UDE.....	7.050.611
"Estudiantes Progresistas"	3.009.560
Total	17.473.000

CANAE: Confederación Autónoma Nacional de Asociaciones de Estudiantes. CEAE-UDE: Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes-Unión de Estudiantes.

Las cantidades concedidas, en la misma convocatoria, a las Federaciones y Asociaciones de Alumnos fueron las siguientes:

	Ptas.
CANAE.....	2.400.000
CEAE "Sindicato de Estudiantes"	7.460.987

Llama la atención que en el reparto de subvenciones se distribuyera en total una cantidad levemente inferior a la presupuestada, cuando la tendencia, según las recomendaciones de este Consejo, debería ser la de incrementar esa cantidad.

A continuación se presenta la evolución de las cantidades concedidas a las confederaciones de Alumnos de ámbito estatal en los últimos cursos:

	1990/91	1991/92	1992/93
CANAE	2.500.000	2.913.558	3.004.083
CEAE-SE	4.150.000	4.235.746	4.408.746
CEAE-UDE	7.750.000	7.526.518	7.050.611
EE.PP.	3.100.000	2.824.010	3.009.560
Total	17.500.000	17.499.832	17.473.000

CANAE: Confederación Autónoma Nacional de Asociaciones de Estudiantes.
 CEAE-SE: Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes-Sindicato de Estudiantes.
 CEAE-UDE: Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes-Unión de Estudiantes.
 EE.PP.: Estudiantes Progresistas.

Comunidades Autónomas

- Andalucía

En esta Comunidad Autónoma fueron convocadas ayudas para financiar las actividades de las asociaciones estudiantiles (Orden 11.1.1993; *BOJA* 16.2.93). La resolución de esta convocatoria tuvo lugar por Orden de 18 de junio de 1993 (*BOJA* 22.7.93), según la cual un total de 88 asociaciones percibieron 11.500.000 ptas. en su conjunto.

De acuerdo con lo establecido en la citada Orden de 11.1.1993, las subvenciones tendrán como finalidad fomentar aquellas actividades que promuevan la participación de los alumnos y alumnas en la labor educativa de los Centros y en sus órganos colegiados; fomentar la acción cooperativa y el trabajo en equipo; promover la creación de Federaciones y Confederaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente, y apoyar la formación interna de los asociados y asociadas o miembros de la Entidad, la información y asesoramiento de los estudiantes, así como aquellas actividades relacionadas con el conocimiento de la LOGSE.

- Canarias

Las Asociaciones estudiantiles en Centros de EGB/Primaria poseen escasa presencia, elevándose a 22 en toda la Comunidad. El número de las mismas en Enseñanzas Medias fue en el curso 1992/93 de 54, número que aunque ha crecido en los últimos tiempos, no supera el 50% del total de Centros.

La Comunidad distribuyó en el curso un total de 3.815.625 pesetas entre 16 Asociaciones y una Federación Estudiantil, previa la oportuna convocatoria, (Orden 30.12.92; BOC 5.2.93), a las que hay que sumar 2.250.000 ptas. otorgadas a la Unión de Estudiantes de Canarias, por la realización de campañas en favor del asociacionismo. (Orden 30.9.92, BOC 19.10.92).

Los criterios para la concesión de las ayudas, a utilizar por la correspondiente Comisión, son los siguientes (Orden 17 de agosto de 1992, BOC 31 de agosto).

Para Asociaciones, se valorará de 1 a 10 puntos cada uno de los siguientes criterios: situación socio-económica; grado de adecuación del proyecto respecto de la Programación General del Centro y/o del funcionamiento de la propia Asociación; número de alumnos que se beneficiarán de la ejecución del proyecto; grado de representatividad de la entidad en razón del número de sus afiliados con respecto del total de afiliaciones posibles; subvenciones concedidas anteriormente.

Para Federaciones y Confederaciones, se valorará de 1 a 10 puntos cada uno de los siguientes criterios: grado de adecuación del proyecto respecto de funcionamiento de la propia Federación o Confederación; número de Asociaciones encuadradas en la Federación o Confederación; grado de representatividad de la entidad en razón del número de Asociaciones afiliadas con respecto del total de afiliaciones posibles.

Además, se fijarán dos elementos correctores para esta modalidad: se puntuará un fijo de gastos de funcionamiento de 5 puntos, que se irá incrementando hasta 10 en función de su volumen y gestión, y se fijará una puntuación correctora de la insularidad en orden proporcionalmente inverso. Sobre el total de puntos alcanzados se realizará un reparto proporcional del total del dinero disponible, dejándose una cantidad disponible para contemplar las posibles reclamaciones aceptadas.

- Cataluña

Para financiar las actividades realizadas por asociaciones, federaciones y confederaciones de asociaciones de alumnos de Centros docentes no universitarios de Cataluña, la Resolución de 8 de febrero de 1993 convocó concurso público para la concesión de ayudas económicas. (DOG 1.3.93).

En su norma 3.ª, dicha Resolución estableció que, a efectos de la concesión de las ayudas, se valorarían los siguientes aspectos:

Las actuaciones que la entidad realice tanto a favor de la formación de los alumnos como del fomento del espíritu asociativo; las actividades dirigidas a estimular la participación de los alumnos en los órganos de gobierno de los Centros; en el caso de federaciones y confederaciones, las actividades de información a las asociaciones; la realización de actividades en toda Cataluña y, en especial, en sectores geográficos y de población con escasas posibilidades de acceder a ellas habitualmente; la utilización del catalán en las actividades propias de la entidad; las actividades que tengan por objeto fomentar y facilitar la integración escolar de los alumnos con necesidades educativas especiales; la infraestructura de organización y servicios de la entidad.

- Galicia

En el ámbito de las ayudas económicas concedidas por la Comunidad de Galicia a las asociaciones estudiantiles durante el curso 1992-93, se debe mencionar la Resolución de 16 de septiembre de 1992 (DOG 29.9.92), la cual otorgó 1.000.000 ptas. a la Federación de Jóvenes Estudiantes Gallegos. La convocatoria correspondiente tuvo lugar el 20 de marzo de 1992 (DOG 9.4.92).

En dicha Orden se establece que la correspondiente Comisión formulará su propuesta de acuerdo con los siguientes criterios preferentes:

Colaborar en la labor educativa de los Centros y en sus actividades complementarias y extraescolares; promover la participación de los alumnos en los órganos colegiados del Centro; realizar actividades culturales, deportivas y de fomento de la acción cooperativa y de trabajo en equipos; facilitar la representación y la participación de los alumnos en los consejos escolares de los Centros públicos y concertados y en otros órganos colegiados, en su caso.

El número de Asociaciones constituidas en la Comunidad asciende a 17, siendo 6 las Federaciones estudiantiles en funcionamiento durante el curso.

- Navarra

En la materia que se examina, se debe mencionar la convocatoria pública de subvenciones en favor de Asociaciones y Federaciones de Alumnos de Centros Educativos de la Comunidad Foral de Navarra (Orden Foral 102/93, de 23 de abril, *BON* 17.5.93). El gasto total autorizado para esta finalidad ascendió a 500.000 ptas.

De acuerdo con la citada Orden, las subvenciones se concederán atendiendo a los siguientes criterios: calidad e interés de los proyectos presentados y número de asociados y necesidades educativo-culturales del centro, la zona y la localidad.

- País Vasco

En la Comunidad Autónoma existen tres Asociaciones estudiantiles, caracterizándose por su escasa presencia en los órganos de representación, que se concreta en la ausencia del Consejo Escolar de Euskadi de la Asociación presuntamente mayoritaria.

El grado de representatividad de estas asociaciones es difícil de concretar, al ser elegidos, en los procesos electorales, candidatos y no candidaturas.

- Valencia

La convocatoria pública de ayudas a las confederaciones y federaciones de estudiantes no universitarios de la Comunidad de Valencia, la cual había tenido lugar con fecha 14 de febrero de 1992, fue resuelta el 15 de septiembre de 1992, siendo concedidos 7.000.000 a tres entidades estudiantiles (*DOGV* 30.9.92).

A igual fin, la Comunidad convocó la concesión de subvenciones por importe de 10.000.000 ptas. dirigidas a Confederaciones y Federaciones de estudiantes, de la Comunidad (Orden 31.3.93; *DOGV* 9.6.93). La norma cuarta de dicha Orden estableció que las subvenciones tendrán como finalidad

potenciar el asociacionismo de los estudiantes, mediante ayudas a las actuaciones y actividades siguientes: conferencias, jornadas y congresos para el debate de cuestiones educativas; actividades que impliquen una colaboración con el proyecto educativo de los Centros; actividades relacionadas con la participación de los estudiantes en los consejos escolares y en otros órganos colegiados en los cuales tengan alguna representación; actividades recreativas y culturales; publicaciones; creación de nuevas asociaciones de estudiantes; actividades dirigidas al fomento de la inserción sociolaboral de los estudiantes; actividades de formación interna; actividades y servicios de información, documentación y asesoramiento. La resolución correspondiente de 23 de agosto de 1993 otorgó subvenciones a tres Federaciones de alumnos por importe total de 4.750.000 ptas.

En la norma sexta, se determina que para la concesión de subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de consejeros en el Consejo Escolar Valenciano:
 - De 1 a 3 consejeros: 1 punto.
 - De 3 a 6 consejeros: 3 puntos.
- b) Número de asociaciones federadas o confederadas:
 - Hasta 10 asociaciones: 1 punto.
 - De 11 a 30 asociaciones: 2 puntos.
 - De 31 a 50 asociaciones: 4 puntos.
 - De 51 a 70 asociaciones: 5 puntos.
 - De 71 a 80 asociaciones: 6 puntos.
 - Más de 80 asociaciones: 10 puntos.
- c) Valoración del proyecto de actividades para 1993, hasta 5 puntos.
- d) Valoración de las publicaciones realizadas desde el 1 de enero de 1992, hasta 3 puntos.
- e) Número de Consejos de Juventud de los que son miembros las asociaciones de la federación:
 - De 1 a 3 consejos: 1 punto.
 - De 3 a 6 consejos: 2 puntos.
 - Más de 6 consejos: 3 puntos.

- f) Número de consejeros escolares en Centros de enseñanzas medias y formación profesional:
- De 1 a 10 consejeros: 1 punto.
 - De 10 a 30 consejeros: 2 puntos.
 - De 31 a 50 consejeros: 4 puntos.
 - Más de 50 consejeros: 15 puntos.
- g) Tener ámbito de actuación autonómico, 10 puntos.
- h) Valoración del grado de utilización del valenciano en las publicaciones, hasta 5 puntos.

* * * * *

Un año más el Consejo, a la vista de los datos económicos analizados, considera la necesidad de revisar y actualizar las cantidades correspondientes a las ayudas que el Ministerio convoca anualmente, para el fomento de actividades de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos.

Por último, hay que señalar que las ayudas a Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito estatal y no estatal, convocadas con fecha 29 de octubre de 1992, no fueron concedidas hasta el 7 de mayo del año siguiente (publicadas en el BOE del 4 de junio de 1993), por lo que las organizaciones estudiantiles no dispusieron de las ayudas hasta terminado el curso para el cual iban destinadas. Este Consejo insta al Ministerio de Educación y Ciencia, como lo hizo en anteriores informes, a que las ayudas al asociacionismo estudiantil sean resueltas —siempre conforme a los criterios de publicidad y objetividad— con más celeridad.

2.4. El asociacionismo de los padres de alumnos

La concesión de ayudas para el fomento de las actividades de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos se encuentra contemplada en el artículo 16 del Real Decreto 1533/86, de 11 de julio, por el que se regula dichas entidades.

Las ayudas para el año 1993 fueron convocadas por Orden de 1 de febrero de 1993 (BOE 11.2.93). El importe total de las ayudas ascendió a 109.500.930 ptas. De la cantidad anterior,

59.400.000 ptas. se destinaban a Confederaciones de ámbito estatal, siendo el importe para las Confederaciones de ámbito no estatal de 50.100.930 ptas. Cada una de las cantidades indicadas se desglosa a su vez en gastos destinados a infraestructuras y gastos originados por actividades. El importe de las ayudas experimentó una disminución en relación con la convocatoria del curso anterior.

En la norma 6.ª de la citada Orden Ministerial se estableció que las ayudas para gastos de infraestructura básica, se otorgarán a las Federaciones atendiendo al número de Asociaciones que las integran, y a las Confederaciones atendiendo al número de Asociaciones integradas en las Federaciones. También se determinó en dicha norma que para el otorgamiento de tales ayudas a las Confederaciones de ámbito estatal se aplicará dicho criterio, modulado por un coeficiente corrector que tendrá en cuenta los gastos fijos que estas Entidades deben soportar, con independencia del número de asociaciones que integren a sus Federaciones.

En la norma 7.ª de la citada Orden se dispuso que las ayudas para gastos de actividades se otorgarán para cada proyecto de actividad y podrán cubrir la totalidad o una parte de los gastos presupuestados, estableciéndose que podrán solicitarse ayudas para cualquier actividad relacionada con los fines a los que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos, y que se seleccionarán preferentemente aquellos proyectos de actividades que vayan directamente encaminadas a promover la participación de los padres en la gestión del Centro y a facilitar su representación y participación en los Consejos Escolares de los Centros sostenidos con fondos públicos, seleccionándose los proyectos de actividades atendiendo a su adecuación a los objetivos señalados.

Para fijar el monto total de la ayuda, se tendrá en cuenta, además del tipo y calidad del proyecto de actividad propuesto: la representatividad de la Federación o Confederación que propone la actividad, por razón del número de Asociaciones que las integran y que las Asociaciones que integran las Federaciones o Confederaciones atiendan a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables.

La Orden incluye asimismo medidas dirigidas al control del destino dado a las subvenciones que se otorguen.

La convocatoria mencionada se resolvió el 26 de abril de 1993 (BOE 20.5.93) por lo que respecta a las ayudas dirigidas a las Confederaciones de Padres de Alumnos de ámbito estatal, con arreglo a lo siguiente:

Denominación	Infraestructura	Actividades	Total
Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA)	11.583.000	27.027.000	38.610.000
Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA)	6.237.000	14.553.000	20.790.000
Totales	17.820.000	41.580.000	59.400.000

Asimismo, la convocatoria fue resuelta por Orden de 5 de julio de 1993 (BOE 27.7.93) en relación a las entidades de ámbito no estatal actuantes en el territorio de gestión del MEC. Según la misma, un total de 7 Confederaciones, y 40 Federaciones de Padres de Alumnos, fueron beneficiarias de diversas ayudas para la financiación de infraestructuras y actividades.

En relación a este último extremo y con referencia a la convocatoria de ayudas realizada el año anterior, la Orden de 25 de enero de 1993 (BOE 16.2.93) modificó la de 13 de febrero de 1992 en lo referente al plazo para la justificación de las ayudas económicas recibidas por las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos, cuya concesión se hizo pública por Orden de 6 de mayo y 8 de junio de 1992.

A continuación se presenta la evolución de las citadas ayudas, a lo largo de los últimos ocho años:

	1.986	1.987	1.988	1.989	1.990	1.991	1.992	1.993
(1)	17.185.289	33.033.000	39.000.000	43.375.200	43.375.200	43.375.200	43.375.200	38.610.000
(2)	10.612.290	14.467.000	21.000.000	24.824.800	24.824.800	24.824.800	24.824.800	20.790.000
(3)	24.673.821	25.106.000	41.932.308	57.523.290	57.523.290	57.523.290	57.523.290	50.100.930
Total	52.471.400	72.606.000	101.932.308	125.723.290	125.723.290	125.723.290	125.723.290	109.500.930

(1) CEAPA.

(2) CONCAPA.

(3) Federaciones/Asociaciones.

Por último, debe señalarse que el número de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones censadas durante el curso 1992/93 en el ámbito de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, ha sido el siguiente:

Asociaciones

— Censadas durante el curso académico.	
Centros públicos.....	278
Centros privados	34
Total	312
— Censo total de asociaciones al final del curso académico.....	4.639

Federaciones

— Censadas durante el curso académico.....	1
— Censo total de federaciones al final del curso académico.....	115

Confederaciones

— Censadas durante el curso académico.....	0
— Censo Total de Confederaciones al final del curso Académico	11

Comunidades Autónomas

- Andalucía

La convocatoria de ayudas económicas para financiar la actividad de Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos de la Comunidad, se llevó a cabo mediante la Orden de 11 de enero de 1993 (BOJA 6.2.93), siendo resuelta la misma el 5 de julio de 1993 (BOJA 22.7.93), según la cual 19 entidades recibieron un total de 35.875.000 Ptas., con cantidades que oscilaban entre 100.000 y 10.000.000 Ptas.

- Canarias

En la Comunidad Canaria existen registradas un total de 594 Asociaciones de Padres de Alumnos, lo que supone que más del 60% de los Centros de EGB/Primaria y Enseñanzas Medias

tienen APAS en funcionamiento. Al número anterior se deben sumar 15 Federaciones y una Confederación.

En el capítulo de subvenciones durante el curso fueron otorgadas un total de 29.978.758 ptas. a 310 Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos, 9 Federaciones y la Confederación (Orden 30.12.02; BOC 5.2.93), cuya convocatoria había tenido lugar en el curso anterior. Asimismo se concedieron 30.638.550 ptas. a 209 Asociaciones para la realización de actividades extraescolares. (Orden 30.12.92; BOC 3.2.93).

Según la Orden de 30 de septiembre de 1992, el marco de prioridades para la concesión de las subvenciones fue el siguiente: proyectos de actividades que con un coste razonable incidan en el mayor número de alumnos posible; proyectos que contemplen preferentemente actividades culturales (teatro, danza, música, cerámica, pintura, etc.) y deportivas; las actividades se desarrollarán obligatoriamente fuera del horario escolar; los proyectos recogerán la concurrencia de otros recursos para actividades extraescolares que incidan en el Centro o, en su caso, en la zona.

En la norma décima de dicha Orden se determinó que la correspondiente Comisión propondrá la concesión de subvenciones teniendo en cuenta los siguientes criterios: Situación socio-económica; zona de ubicación del Centro (en zonas socialmente deprimidas, marginación social, barrios periféricos, zonas muy alejadas de centros urbanos); número de alumnos que se beneficiarán de la ejecución del proyecto; aprovechamiento de los recursos de la zona; grado de adecuación del proyecto al desarrollo del alumno, deportiva y culturalmente, intentando no incidir en actividades ya financiadas o realizadas en la zona por otros organismos; coordinación de los proyectos zonales; grado de implicación del proyecto en la comunidad educativa.

- Cataluña

La actividad fundamental en este capítulo se centra en la convocatoria del concurso público para la concesión de ayudas económicas destinadas a financiar la actividad de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos (Res. 10.3.93; DOGC 24.3.93).

En dicha Orden se establecía que para la concesión de las ayudas, se valorarán los siguientes aspectos: las actuaciones que la entidad realice tanto a favor de la formación de los padres de alumnos como del fomento del espíritu asociativo; las actividades dirigidas a estimular la participación de los padres en los órganos de gobierno de los Centros; la organización de actividades de formación y de información a las asociaciones de padres de alumnos; la realización de actividades en toda Cataluña y, en especial, en sectores geográficos y de población con escasas posibilidades de acceder habitualmente a éstos; la utilización del catalán en las actividades propias de la entidad; las actividades que tengan por objeto fomentar y facilitar la integración escolar de los alumnos con necesidades educativas especiales; la infraestructura de organización y servicios de la entidad.

Asimismo tuvo lugar la correspondiente convocatoria destinada a las Asociaciones de Padres de Centros de Educación Especial (Res. 1.3.93; DOGC 15.3.93).

Por último, se deben citar las subvenciones extraordinarias que por diversos motivos fueron otorgadas a Federaciones de Asociaciones según se recoge en las Resoluciones de 2 y 11 de junio de 1993 (DOGC 16.6.93 Y 7.7.93).

- Galicia

En Galicia la única convocatoria pública de ayudas económicas que tuvo lugar en esta materia fue la destinada a las Federaciones y Confederaciones de Padres de alumnos de Centros de Educación Especial, la cual se llevó a cabo mediante la Orden de 29.1.93 (DOG 17.2.93), siendo resuelta ya en el curso 1993/94 con fecha 23 de setiembre (DOG 11.10.93). Según dicha resolución 29 entidades fueron subvencionadas con cantidades que oscilaban entre las 50.000 y 1.568.906 ptas., con un total de 6.716.530 ptas.

El movimiento asociativo de padres de alumnos en la Comunidad se concretó durante el curso en las siguientes cifras: 457 Asociaciones, 13 Federaciones y 2 Confederaciones.

- Navarra

La Dirección General de Educación de la Comunidad Foral de Navarra aprobó la concesión de subvenciones a las Asociacio-

nes y Federaciones de Padres de Alumnos, cuyo importe ascendió a 9.831.494 ptas. (Res. 1298/92, de 31 de diciembre; BON 8.2.93).

La convocatoria general de subvenciones destinadas a las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos de Centros educativos de Navarra en el curso 1992/93 tuvo lugar mediante la Orden Foral 501/1992, de 9 de diciembre (BON 8.1.93).

- País Vasco

En la Comunidad existen registradas un total de 535 Asociaciones de Padres de Alumnos. De ellas, 355 son de Centros públicos y el resto de Centros privados. Asimismo existen tres Federaciones públicas y una Confederación Privada.

En el presupuesto para 1993, las dotaciones destinadas a ayudas económicas dirigidas a dichas entidades ascendió a 140 millones de pesetas, con un incremento del 5% sobre el año anterior.

La convocatoria general pública correspondiente tuvo lugar el 3 de septiembre de 1992, siendo resuelta el 30 de diciembre de 1992 (BOPV 8.2.93).

Asimismo se deben citar las ayudas convocadas y resueltas en las mismas fechas citadas anteriormente y destinadas a Asociaciones de Padres de Alumnos, en aquellos Centros que hubieran sufrido cambios de horario significativos en función de la participación del profesorado en el Plan Intensivo de Formación. El número de Asociaciones que percibieron ayudas ascendió a 70, las cuales oscilaron entre 50.000 y 400.000 ptas.

La convocatoria general para el curso 1993/94 tuvo lugar mediante la Orden de 2 de junio de 1993 (BOPV 14.6.93).

En dicha convocatoria se estableció que los criterios de selección de beneficiarios, y la determinación de la cuantía de estas ayudas, se determinarán en función de las siguientes prioridades: el carácter de Federación o Confederación integrada por Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos; la representatividad de la Federación o Confederación solicitante, por razón del número de Asociaciones que las integren; las actividades de

información, apoyo y asesoramiento a las Asociaciones de Padres de Alumnos inscritas en la Federación correspondiente, realizadas durante el curso 1992-93; la adecuación, de los proyectos presentados, a los objetivos señalados en la propia Orden, así como la calidad de los mismos.

Con la misma fecha (Orden 2 de junio de 1993, BOPV 14 de junio) se convocaron ayudas que tenían como destinatarias las Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros públicos y concertados. Los criterios de selección de beneficiarios y la determinación de las cuantías de las ayudas se fijarán en función de las siguientes prioridades:

El carácter de centro financiado con fondos públicos total o parcialmente; el número de alumnos beneficiados por la ayuda; el porcentaje de alumnos becarios del Centro en el que la Asociación se haya constituido; cualquier otro tipo de dato o aportación que ponga de manifiesto, de forma objetiva, la situación desfavorecida del centro.

- Valencia

Durante el curso 1992/93 se resolvió la convocatoria de subvenciones efectuada en el curso pasado, con destino a las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos. Según tal resolución, 140 entidades percibieron cantidades que en su conjunto ascendían a 24.566.720 (Res. 19.11.92; DOGV 3.12.92).

Con la misma finalidad fueron convocadas ayudas económicas, con fecha 27 de mayo de 1993, ascendiendo el importe de las mismas a 24.152.134 Ptas. (DOGV 18.6.93).

Los criterios para la concesión de estas ayudas fueron las siguientes, según la base cuarta de la convocatoria:

- En el caso de las confederaciones y federaciones:

Se valorarán preferentemente aquellas actividades que vayan encaminadas a la asistencia, información y formación de los padres, así como al fomento de su participación en la comunidad educativa. En este apartado quedan comprendidos los gastos de mantenimiento de la entidad, celebración de actos estatutarios y adquisición de material inventariable. Como criterio complementario y a fin de determinar la

cuantía de la ayuda, se atenderá al grado de representatividad, a establecer en razón del número de asociaciones que la integren.

— En el caso de las asociaciones de padres de alumnos:

Se valorarán con preferencia aquellos proyectos de actividades que, a juicio de la comisión evaluadora, se dirijan, con mayor eficacia, a lograr la participación de los padres en la gestión del Centro. En segundo lugar, se valorarán los proyectos dirigidos a favorecer la formación de los padres. Complementariamente, se tendrán en cuenta los proyectos dirigidos a la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas.

Dentro de cada uno de los grupos anteriores, serán preferentes los proyectos presentados por las asociaciones constituidas en centros de acción educativa singular, o que desarrollen en proyecto de actuación educativa preferente, siempre que la finalidad de aquellos proyectos se ajusten a las indicadas en los párrafos anteriores.

— En todo caso, el coste de los proyectos de actividades deberá ser superior a la cantidad de 100.000 pesetas.

* * * * *

En los Informes correspondientes a los cursos académicos anteriores este Consejo Escolar destacaba la necesidad de descongelar las cantidades destinadas a subvencionar las actividades de las organizaciones de padres de alumnos. Una vez más es necesario reiterar esta solicitud al Ministerio de Educación y Ciencia, dado que el importe global de las subvenciones no sólo ha estado congelado desde el año 1989 hasta el año 1992, sino que en el año 1993 ha descendido en un 13%.

Por otra parte, este Consejo considera que el libramiento a las interesadas de las cantidades correspondientes a la subvención concedida debe agilizarse y hacerse efectivo a las organizaciones en los primeros meses del año a que correspondan, pues el retraso con que se viene otorgando perjudica gravemente su economía. Algunas de ellas, para poder hacer frente a sus obligaciones, deben solicitar préstamos bancarios con el consiguiente perjuicio que ello les supone.

Además, el Consejo Escolar estima que, ante la implantación de la nueva Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, el Ministerio de Educación y Ciencia y las Administraciones educativas de las CC.AA. deberían ofrecer programas de información y asesoramiento a los padres a través de las Federaciones y Confederaciones, sobre los procesos de implantación del nuevo Sistema Educativo, para conseguir que éstos comprendan el sentido de los cambios y colaboren con las nuevas situaciones.

También convendría que el Ministerio de Educación y Ciencia y las CC.AA. establecieran, a través del cauce de las Federaciones y Confederaciones, un canal de información a los padres para contar con la colaboración de los mismos en los programas de los Temas Transversales, puesto que el éxito en la formación que se pretende dar a los alumnos va a depender, en gran parte, de la colaboración de los padres.

3. La cooperación política y administrativa

3.1. La Cooperación Internacional. Los intercambios escolares internacionales

a) *Cooperación multilateral*

Siguiendo la pauta de las actividades que se señalaron en el Informe correspondiente al curso 1991/92, durante el curso 1992/93 ha continuado la acción del Ministerio en el campo de la Cooperación Multilateral, tanto en el Consejo de Europa y UNESCO como en la Organización para la Cooperación y Desarrollo Europeo (OCDE) e Iberoamérica, con algunas novedades que es preciso indicar:

- **Consejo de Europa**

Así, dentro de la Cooperación con el Consejo de Europa debe señalarse la actividad del Comité de Educación, que tiene como cometido debatir y decidir las actividades relacionadas con los distintos países miembros del Consejo, y que se reúne periódicamente en Estrasburgo en primavera y otoño, teniendo como actividad prioritaria la organización de las Conferencias de Ministros de Educación de los países miembros. España ha asumido especial protagonismo en el Comité, al estar organizando una de estas reuniones, que se celebrará en Madrid los días 23 y 24 de marzo de 1994.

Respecto a la actividad "Día de Europa en los Centros de Enseñanza", en el curso 1992/93 participaron 3.357 alumnos, habiendo sido premiados con viajes a Europa 18 alumnos y recibido medallas, libros, diplomas y otros premios 191 estudiantes. Nuestro país celebró en Sevilla, en dicho curso, un encuentro de los 16 alumnos europeos premiados con sus respectivos países.

El programa de becas para profesores gestionó la participación en cursos en el exterior de 53 enseñantes y organizó un curso de Filosofía para niños en Madrid, en septiembre de 1992.

- **Unesco**

Mención especial dentro de las actividades relacionadas con UNESCO merecen los siguientes programas:

- “Hacia una educación básica para todos”, que tiene por objeto la erradicación del analfabetismo y la universalización de la educación básica en los países menos desarrollados, de acuerdo con los compromisos suscritos en la Conferencia Mundial de Educación de Jontiem (1990).
- “Educación para el siglo XXI”. Comisión Internacional creada en 1991 con el propósito de establecer un foro sobre la educación y el aprendizaje en la próxima década.
- “Conferencia Internacional de Educación”. La última se celebró en Ginebra en 1992. La presencia española es significativa en el proyecto “Innovación, Formación y Material Didáctico relativos a la Innovación Educativa en Africa (IFOMA), con el fin de erradicar el analfabetismo en dicho continente.
- En cuanto al Area de América Latina y el Caribe, el Ministerio ha establecido un programa de Cooperación para el período 1993/96, centrado en cuatro aspectos:
 - Formación de formadores en planificación y gestión educativa.
 - Capacitación y producción de materiales para la educación básica de jóvenes.
 - Innovaciones en la enseñanza de las ciencias en la escuela básica.
 - Apoyo al programa de publicaciones del Proyecto Principal de Educación.

- **OCDE**

Por lo que se refiere a la cooperación internacional dentro de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo

Económico) los objetivos en los dos últimos años han sido aumentar el acceso a una educación de calidad, así como el logro de la eficacia de la educación y de la gestión de los recursos que le son adscritos.

Dentro de la OCDE, las actividades realizadas por el Comité de Educación se centran en los siguientes puntos:

- Elaboración de estadísticas e indicadores de la educación y de la formación.
- Examen de políticas nacionales de educación.
- Eficacia de la gestión de los recursos asignados a la educación.
- Administración y financiación de la enseñanza.
- Análisis del fracaso escolar.
- Educación infantil.
- El nuevo papel de la enseñanza técnico profesional.
- Formación permanente de los trabajadores.
- Evaluación y reconocimiento de calificaciones y competencias.
- Introducción de una enseñanza superior de masas.
- Política de cooperación y de intercambio en materia de educación.

Por otra parte, debe señalarse que el Centro de Investigación e Innovación de la OCDE (CERI), está acometiendo en el último bienio los siguientes proyectos: el progreso técnico y el perfeccionamiento de los recursos humanos, la reforma de los programas de estudio y eficacia de la enseñanza, la educación y las nuevas tecnologías de la información, la mejora de la calidad de la formación del profesorado, los niños y los adolescentes con problemas específicos de integración, educación, pluralismo cultural y lingüístico, y cambios de información referentes a las innovaciones en la enseñanza.

• **Iberoamérica.**

- *Programas aprobados en la II Cumbre de Estados Iberoamericanos (Madrid, julio de 1992).*

- La Televisión Educativa Iberoamericana (TEI).

En junio de 1992 se creó la Asociación de Usuarios de la que son miembros los Ministerios de Educación, Organismos Internacionales (UNESCO, Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), Organización Panamericana de la Salud (OPS), Convenio Andrés Bello); Fundaciones; 25 Universidades españolas y 80 Universidades Latinoamericanas.

En el mes de julio de 1993 comenzó a emitir a modo de demostración y en marzo de 1994 se iniciará la emisión real. La programación se nutre de programas ya existentes, con la idea de emitir programas propios en el año 1995.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha presentado a sus homólogos un proyecto de formación continua de profesores de ciencias con el fin de realizar una coproducción.

- Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica.

Su objetivo es el intercambio de experiencias en aquellos aspectos de la educación no universitaria que plantean problemas similares o están en período de implantación, como la integración o la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Para lograr dicho objetivo, el programa se estructura en torno a seis cursos, que se llevan a cabo en el mes de febrero, y a los que asisten expertos de las Administraciones educativas de sus países respectivos.

En el año 1993, asistieron los siguientes becarios:

- Educación especial e integración de los alumnos con necesidades especiales en Centros educativos ordinarios (15).
- Formación Permanente del Profesorado (17).
- Supervisión Educativa (19).
- Diseño Curricular (19).
- Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (17).

- Cooperación con Organismos Internacionales Iberoamericanos.

- *Organización de Estados Americanos para Educación la Ciencia y la Cultura (OEI).*

El Departamento realiza asistencia técnica en los programas llevados a cabo por la OEI en el Area de Educación y, además, financia los siguientes:

- Enseñanza de las Ciencias y las Matemáticas (IBERCIMA).
- Descentralización Educativa.
- Financiación de la Educación.
- Estudios de los Sistemas Educativos Nacionales.
- Educación y Democracia.
- Formación de Administradores de la Educación.
- Alternativas para la Innovación y Armonización de la Enseñanza de la Geografía de la Historia en Iberoamérica.

El Consejo Escolar del Estado señala la conveniencia de incluir programas referentes al carácter plurinacional de diferentes Estados, al estudio de lenguas indígenas y de culturas diferenciadas y otros similares.

- Convenio Andrés Bello

Forman parte del Convenio los siguientes países: Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, España, Panamá, Perú y Venezuela. Se financian diversos programas del Area de Educación y de la de Ciencia y Tecnología. Además, se ha llevado a cabo el compromiso adquirido por España en la Resolución n.º 11/92 adoptada en la XVI Reunión de Ministros de Educación de los países del Convenio. En ella, se dispuso la evaluación de la organización y funcionamiento del Convenio, por parte de un experto seleccionado y financiado por España. El documento servirá de base para la elaboración del informe final que se elaborará en la Reunión de una Comisión *ad hoc*, a celebrar en Chile en enero de 1994.

- b) *Cooperación bilateral*

Las actividades de Cooperación Internacional en materia de Relaciones Bilaterales se derivan de la aplicación de los convenios vigentes con los diferentes países, que tienen su concreción y seguimiento en las Comisiones Mixtas que se celebran alternativamente en cada uno de los dos países firmantes. El

resultado de cada Comisión Mixta es un Programa de Cooperación Cultural y Educativa en el que se enmarcan las acciones de Cooperación Internacional de carácter bilateral, concretándose en programas específicos que vienen desarrollándose mayoritariamente en períodos anuales en un proceso de incremento debido al interés e importancia de las mismas.

Durante el curso 1992/93, se han celebrado Comisiones Mixtas con los siguientes países: Dinamarca, Túnez, Argelia, Marruecos, Países Bajos, Turquía, India, China, Polonia o Rusia.

— Convenios de cooperación internacional.

En aplicación de los Convenios de Cooperación Cultural y Educativa firmados entre España y diversos países, la Orden de 30 de octubre de 1992 (BOE 24.11.92) autorizó el pago de subvenciones o ayudas económicas a 440 Profesores Auxiliares de Conversación de idiomas extranjeros destinados en Centros públicos en España. Los importes de las ayudas ascienden a 65.000 ptas. mensuales, durante 8 meses, siendo el importe total de los mismos de 228.800.000 ptas.

— Auxiliares de Conversación.

Por Resolución de 30 de octubre de 1992 (BOE 3.12.92), de la Secretaría General Técnica, se convocaron 12 plazas de Auxiliares de Conversación de Lengua Española en Centros docentes de enseñanza básica y secundaria del Estado de Nueva York, requiriéndose, entre otros extremos, ser licenciado en Filología Inglesa o ser Profesor de EGB en la especialidad de Filología Inglesa. Los Auxiliares de Conversación percibirán la suma de 750 dólares mensuales durante el curso académico, facilitándoseles, asimismo, el alojamiento. La convocatoria fue resuelta con fecha 6 de julio de 1993 (BOE 26.7.93).

En el mismo sentido anterior, la Resolución de 30 de octubre de 1992 (BOE 4.12.92) convocó plazas de Auxiliares de Conversación de Lengua Española en Centros docentes de grado medio en el extranjero, con el siguiente detalle:

Austria	3 plazas
Bélgica	5 plazas
Francia	206 plazas (4 en Antillas y 1 en Isla Reunión)

Irlanda	5 plazas
Italia	10 plazas
Alemania	23 plazas
Reino Unido	200 plazas

La convocatoria se efectuó en base a diversos Convenios bilaterales suscritos por España, en virtud de los cuales los Auxiliares de Conversación percibirán distintas cantidades económicas, dependiendo del país de destino. La convocatoria fue resuelta mediante siete Resoluciones de fecha 15 de junio de 1993 (BOE 7 y 8 de julio de 1993) de la Secretaría General Técnica, siendo aprobadas las correspondientes listas de seleccionados, así como otras tantas listas de reserva.

— Programa “California”

En base al Memorándum firmado entre el MEC y el Departamento de Educación del Estado de California (USA) el 2 de julio de 1986, la Resolución de 27 de enero de 1993 (BOE 4.3.93) anunció 50 plazas para profesores bilingües en Escuelas Elementales, 10 plazas para profesores de español en Escuelas de Secundaria y otras 10 plazas para profesores del área de Ciencias en Escuelas de Secundaria, ofertadas por el citado Departamento de Educación de California.

La convocatoria fue resuelta por la Comisión Evaluadora del Departamento de Educación y publicada por Resolución de la Secretaría General Técnica del MEC de fecha 7 de junio de 1993 (BOE 25.6.93), habiendo sido seleccionado un total de 26 docentes.

— Intercambio “puesto por puesto”

En virtud del Convenio Cultural firmado el 12 de julio de 1960 entre España y Gran Bretaña, la Orden de 19 de noviembre de 1992 (BOE 22.12.92) publicó la convocatoria para cubrir 20 plazas en el programa de intercambio, puesto por puesto, entre profesores británicos y españoles de Enseñanzas Media y Básica. La convocatoria se dirigía a docentes españoles de los Cuerpos reseñados en la Orden. El programa estaba referido al curso 1993/94, teniendo los intercambios una duración trimestral con posibilidades de prórroga.

Asimismo, en aplicación del Convenio de Cooperación Cultural, Científica y Técnica, firmado entre España y Francia el 7 de febrero de 1969, la Orden de 19 de noviembre de 1992 (BOE 22.12.92) anunció la convocatoria para cubrir 40 plazas en el programa de intercambio, puesto por puesto, entre profesores franceses y españoles de Enseñanzas Media y Básica. Como en el caso anterior, la convocatoria se enfocaba hacia docentes españoles de los Cuerpos detallados en la Orden. Los intercambios tendrán lugar en el año 1994 y duración trimestral.

En el mismo sentido y en base al Convenio Cultural hispano-alemán de 10 de diciembre de 1954, la Orden de 19 de noviembre de 1992 (BOE 22.12.92) convocó cinco plazas dirigidas a docentes españoles de Enseñanzas Medias, dentro del programa de intercambio, puesto por puesto, entre Profesores alemanes y españoles.

Debe señalarse que, durante el año escolar 1992/93, han tenido lugar 15 intercambios trimestrales y cinco por el curso completo con Francia.

Con el Reino Unido han tenido lugar en dicho año escolar, cinco intercambios trimestrales y uno de seis semanas.

Con la República Federal de Alemania han tenido lugar dos intercambios trimestrales.

— Programa "Hospitationem"

Este programa de intercambio entre profesores alemanes y españoles, financiado por la República Federal Alemana, propuso que en el año 1993 visitasen España nueve profesores alemanes, y que 26 profesores españoles se desplazasen a la RFA.

— Programa "Experimento controlado para la enseñanza precoz de las lenguas vivas".

Este programa, que se encuentra en fase experimental, está enmarcado en el espíritu del Acta Única Europea y se orienta hacia la formación de los alumnos en el conocimiento de diversas lenguas. Dentro del mismo, se llegó a un acuerdo entre los Ministerios de Educación francés y español, para proceder a un intercambio limitado de profesores de EGB entre los dos países.

En el año escolar 1992/93, nueve maestros españoles se desplazaron a Francia, y una contrapartida equivalente de profesores franceses vino a España. Tanto los profesores franceses en España, como los profesores españoles en Francia, son iniciados mediante un Cursillo de Adaptación.

- **Programas bilaterales de Cooperación con Iberoamérica.**

Dentro del Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica, la Orden de 24 de febrero de 1993 (BOE 5.3.93) convocó concurso público para la adjudicación de ayudas que faciliten la asistencia a distintos cursos en materia de Educación Especial, Educación de Adultos, Formación Permanente del Profesorado, Supervisión Educativa, Diseño Curricular y Nuevas Tecnologías aplicadas a la Educación. Los cursos tendrán lugar en el mes de febrero de 1994 y el Programa financiará a un máximo de 100 participantes, asignando un total de 150.000 ptas. a cada uno de los mismos.

Por otra parte, se han mantenido proyectos de cooperación bilateral, durante el curso 1992/93, con los siguientes países iberoamericanos: Argentina (Las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación); Bolivia (La enseñanza de la lecto-escritura para alumnos con problemas de aprendizaje); Chile (Descentralización de la formación Permanente del Profesorado); Ecuador (Desarrollo del currículo de la Educación Infantil y Primaria); México (Formación del Profesorado); Nicaragua (La enseñanza Técnico-Profesional en el Instituto Tecnológico Nacional); Paraguay (La formación del profesorado en la enseñanza de la lecto-escritura); Uruguay (Las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación).

- c) *Los intercambios escolares internacionales*

Con la finalidad de potenciar el campo de observación del alumnado y propiciar su formación en el respeto y conocimiento de la pluralidad lingüística y cultural española y del resto de los países de la Comunidad Europea, la Orden de 30 de octubre de 1992 (BOE 7.11.92) reguló los intercambios escolares, derogando la anterior normativa prevista en la Orden de 31 de octubre de 1988.

La Orden mencionada establece una convocatoria anual de ayudas con carácter estatal para la realización de intercambios escolares entre alumnos de Centros docentes españoles y de Centros docentes de países miembros de la CEE, así como encuentros bilaterales o multilaterales entre alumnos y Profesores de Centros docentes españoles y alumnos y Profesores de Centros docentes de países miembros de la CEE.

En base a lo establecido en la Orden de 30 de octubre de 1992, la Resolución de 11 de noviembre de 1992 (BOE 25.11.92) convocó ayudas para la realización de intercambios y encuentros escolares entre alumnos de Centros docentes españoles y alumnos de Centros docentes de Estados miembros de la CEE. El importe máximo de las ayudas ascendía a 62 millones de ptas. y, como en el caso anterior, podían participar en la convocatoria los Centros que impartieran enseñanzas desde el 6.º curso de EGB. El número máximo de participantes por grupo era de 40 y el mínimo de 15, oscilando la duración de los intercambios y encuentros entre 14 y 22 días, extremos éstos similares a los previstos en los intercambios entre alumnos de Centros españoles, antes citados.

La convocatoria fue resuelta el 24 de febrero de 1993, (BOE 16.3.93), siendo seleccionados 86 Centros docentes para intercambios y encuentros escolares y 14 Centros para encuentros de profesores, sobre un total de 263 solicitudes.

En conclusión, el volumen de participación en el curso 1992/93, siguiendo las convocatorias mencionadas, fue el siguiente: en la convocatoria general de intercambios escolares, el presupuesto ascendió a 61.832.990 y el número de alumnos fue de 2.151. En la convocatoria de intercambios del Programa Lingua, el presupuesto ascendió a 154.032.401 y el número de alumnos fue de 4.934.

Debe hacerse observar también que, en una línea de acción de voluntariado, distintas organizaciones han realizado intercambios entre alumnos con necesidades educativas especiales. Así la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos, CONCAPA, acogió en familias de su organización, durante el mes de julio de 1993, a cuatrocientos niños de distintos centros educativos de Rusia.

El Consejo Escolar del Estado propone al MEC que firme convenios y efectúe convocatorias públicas para ayudas a grupos de alumnos de Centros de Formación Profesional, para la realización de prácticas en régimen de intercambio con empresas de países de la Comunidad Europea.

Comunidades Autónomas

- Cataluña

Los intercambios escolares internacionales han sido organizados en la Comunidad Catalana por el Centro de Recursos de Lenguas Extranjeras.

La Resolución de 9 de noviembre de 1992 (DOG 18.11.92) abrió convocatoria pública para el otorgamiento de ayudas a grupos de alumnos de Centros docentes de EGB (segunda etapa), BUP, COU, FP, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Centros experimentales de enseñanzas secundarias de Cataluña, para la realización de intercambios escolares con grupos de alumnos de niveles equivalentes de Centros docentes de otros países de Europa. La Resolución especifica el número de alumnos en cada grupo (entre 15 y 40), la duración de los intercambios (24 días preferentemente, entre los dos turnos), régimen de alojamiento y actividades a realizar en los Centros.

Por último con la finalidad de fomentar la integración de los jóvenes en Europa mediante el intercambio de experiencias, la Resolución de 3 de marzo de 1993 (DOGC 12.3.93) efectuó convocatoria pública para la concesión de ayudas a grupos de alumnos de Centros de formación profesional, para la realización de prácticas en régimen de intercambio en empresas de países de la Comunidad Europea. Las ayudas mencionadas ascendían a 15 millones de pesetas en total, cubriendo los gastos de organización y desplazamiento.

- Navarra

Para la realización de intercambios entre grupos de alumnos de Centros docentes de Navarra y de Estados miembros de la Comunidad Europea, la Orden Foral 35/1993, de 24 de febrero, (BON 29.3.93) convocó las ayudas económicas correspondientes destinadas a los Centros docentes cuyos Consejos Escolares hubieran aprobado los Proyectos al efecto.

Las ayudas podían ascender a un máximo de 30.000 ptas. por alumno.

- Valencia

En materia de intercambios escolares entre alumnos de Centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia y Centros educativos de los países miembros de la Comunidad Europea, durante el primer trimestre del curso 1993/94, la Orden de 3 de junio de 1993 (DOGV 18.6.93) convocó ayudas por importe máximo total de 40.000.000 ptas.

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado hace observar la conveniencia de ir adecuando la oferta de los intercambios escolares internacionales a la demanda existente, aumentando la cantidad destinada. De 263 solicitudes sólo se han atendido 86, lo que representa un 32%.

Por último, este Consejo, aun apreciando la labor desarrollada por las Administraciones educativas en el campo de la Cooperación Internacional para la Educación y animando a continuarla y ampliarla, también indica que se ha de realizar con gran decisión una política de Educación para la Cooperación Internacional. Esta política debería, implicando a los demás miembros de la OCDE y el Consejo de Europa, difundir a los alumnos de España y de los demás países europeos cuestiones como:

- la gravísima situación global del mundo,
- las injusticias en la distribución internacional de bienes,
- las negativas repercusiones en los países empobrecidos de la Deuda Externa y la configuración actual de las estructuras internacionales de comercio,
- la necesidad de que se cumpla el objetivo asumido —pero no cumplido— por todos los países más enriquecidos de destinar el 0,7% de su PIB a la Cooperación para el Desarrollo, como primer paso para crear un orden internacional más justo.

Por otra parte, este Consejo también insta a intensificar los programas en curso para la erradicación del analfabetismo del mundo para que los pueblos del Tercer Mundo puedan convertirse en protagonistas de su propio desarrollo sostenible.

3.2. La participación de España en los programas educativos de la Comunidad Europea

Programa Lingua

El Programa "Lingua" fue adoptado el 28 de julio de 1989 por el Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas para promover el conocimiento de las lenguas extranjeras en la Comunidad Europea. Su objetivo principal consiste en ayudar a los Estados miembros en la mejora de la enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras, mediante la concesión de becas a los participantes en las diversas acciones del Programa, de modo que los europeos del año 2000 sean capaces de comunicarse entre sí gracias al conocimiento de una lengua comunitaria además de la suya propia.

Las medidas que se llevan a cabo para el logro del objetivo mencionado se agrupan en las cinco acciones siguientes:

- ACCION I: Medidas para promover la formación permanente del Profesorado de Lenguas Extranjeras.
- ACCION II: Medidas destinadas a promover el aprendizaje de lenguas extranjeras en la Universidad, en especial para desarrollar la formación inicial del profesorado de Lenguas extranjeras.
- ACCION III: Medidas destinadas a fomentar el conocimiento de las lenguas extranjeras utilizadas en las relaciones profesionales y el mundo económico.
- ACCION IV: Medidas destinadas a fomentar el intercambio de alumnos. (Estudios de carácter especializado, profesional y técnico.)
- ACCION V: Medidas complementarias y de apoyo a las asociaciones destinadas a la promoción de lenguas extranjeras.

La Orden de 30 de septiembre de 1992 (BOE 15.10.92) convocó ayudas destinadas al desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la Acción IV del Programa "Lingua", pudiendo solicitar tales ayudas los Centros docentes españoles no universitarios de nivel superior a la Educación General Básica.

La convocatoria fue resuelta por Orden de 18 de diciembre de 1992 (BOE 9.1.93), siendo otorgadas ayudas a 288 Centros

de toda España para proyectos educativos conjuntos a desarrollar entre el 1.º de enero y el 30 de junio de 1993. Las ayudas para las actividades a realizar entre el 1.º de septiembre y el 20 de diciembre de 1993 fueron otorgadas mediante la Orden de 22 de abril de 1993 (BOE 12.5.93), en la cual se consig-nan 75 Centros seleccionados.

Por otra parte, la Orden de 11 de diciembre de 1992 (BOE 25.1.93) proroga el plazo de realización de visitas preparatorias e intercambios escolares de la Acción IV del Programa "Lingua", el cual había sido fijado por la Orden de 15 de noviembre de 1991, que convocaba las ayudas correspondientes.

En resumen, durante el curso 1992/93 se ha dispuesto de un presupuesto total de 160.686.210 ptas.; 80.343.179 ptas. se han destinado a Centros ubicados en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia y 80.343.031 ptas. a Centros dependientes de Comunidades Autónomas con competen-cias en materia educativa, de acuerdo con los siguientes datos:

	Número de solicitudes	Número de grupos beneficiarios	Número de ayudas
Visitas	217	139	277
Intercambios	301	221	5.424
TOTALES	518	360	5.701

Con referencia a la Acción I del Programa "Lingua", la Orden de 23 de noviembre de 1992 (BOE 10.12.92) modificó la Orden de 19 de junio de 1992, por la que se concedían ayudas dentro de la indicada Acción I del Programa.

También dentro de la Acción I del Programa "Lingua" la Resolución de 2 de abril de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación (BOE 22.4.93) concedió provisionalmente las ayudas convocadas a nivel nacional el 14 de diciembre de 1992. El número total de beneficiarios fue de 621 docentes, con cargo a los fondos del Programa Lingua, a los que se deben agregar 203 perceptores de ayudas individuales en el área de gestión del MEC. La Resolución de 14 de junio de 1993 (BOE 25.6.93) resolvió la convocatoria con carácter definitivo.

Programa "Arión"

Teniendo en consideración la diversidad de los sistemas educativos en el ámbito de la CEE, se considera deseable el conocimiento de diversas competencias en materia educativa sobre el terreno en el propio país donde tienen lugar. A esta finalidad responde el Programa ARION de la CEE, en cuyo marco la Orden de 11 de marzo de 1993 (BOE 20.3.93) convocó la adjudicación de 100 ayudas destinadas al ámbito profesional de la Educación, de las cuales 40 se destinaban al territorio gestionado por el MEC y 60 al territorio competencia de las Comunidades Autónomas. El importe individual de dichas ayudas asciende a una asignación base de 800 ECUS.

La convocatoria fue resuelta por Orden de 12 de julio de 1993 (BOE 23 julio 1993).

Con anterioridad, la Orden de 3 de septiembre de 1992 (BOE 18 setiembre 1992) había resuelto la convocatoria de concesión de ayudas, efectuada por Orden de 13 de abril de 1992, para la realización de visitas de estudios para especialistas de educación durante el curso 1992/93, dentro del marco del Programa "Arión" de la Comunidad Europea. El total de participantes en el Programa ascendió a 93 especialistas de todas las Comunidades Autónomas.

A continuación se presenta la distribución de dichos especialistas españoles en los diferentes países europeos, determinándose el tema objeto de estudios:

Países

Tema	Bélgica	Alemania	Dinamarca	Francia	Grecia	Irlanda	Italia	Holanda	Luxemburgo	Portugal	Reino Unido	Total
Estudio General												
Sistema Educativo	—	4	—	4	—	—	7	—	—	—	4	19
Formación Profesorado	—	3	—	6	2	—	—	—	—	—	5	16
Nuevas Tecnologías	—	—	—	1	1	1	—	—	—	2	—	5
Integración Minusválidos	—	1	—	—	3	2	4	2	—	—	—	12
Educación Ambiental	—	2	—	—	1	—	4	1	—	—	—	8

Tema	Bélgica	Alemania	Dinamarca	Francia	Grecia	Irlanda	Italia	Holanda	Luxemburgo	Portugal	Reino Unido	Total
Escolarización Emigrantes	1	1	--	--	--	--	--	--	2	--	--	4
Educación para la salud	--	1	--	--	--	--	--	--	2	--	--	3
Participación de los padres	--	1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	1
Igualdad de oportunidades	--	--	2	2	--	1	--	--	--	--	--	5
Enseñanza Lenguas Extranjeras	3	--	--	--	3	--	--	--	--	--	--	6
Dimensión Europea	4	1	--	1	--	--	--	--	--	1	2	9
Formación Directores Centros	--	1	--	1	--	--	--	--	--	--	--	2
Protagonistas de la Educación	--	--	--	--	--	--	3	--	--	--	--	3
Total	8	15	2	15	10	4	18	3	4	3	11	93

Intercambios de profesores

En 1989 el Parlamento Europeo creó el Programa de Intercambio de Profesores de la Comunidad Económica Europea, con objeto de permitir a los Profesores de los Estados miembros a efectuar intercambios bilaterales basados en la reciprocidad. En base a lo anterior, la Orden de 1 de marzo de 1993 (BOE 9.3.93) convocó ayudas para la realización de los mencionados intercambios entre profesores de niveles no universitarios. En el ámbito gestionado por el MEC el número de ayudas era de 22, las cuales ascendían a 33.000 ECUS, siendo 32 las ayudas destinadas a las Comunidades Autónomas con competencias educativas, las cuales ascendían a 48.000 ECUS.

La anterior convocatoria fue resuelta con fecha 24 de junio de 1993 (BOE 30.6.93).

El número de profesores españoles que visitaron países de la Comunidad Europea fue finalmente de 49, que se distribuyeron como a continuación se señala:

Países

Bélgica	Alemania	Dinamarca	Francia	Grecia	Irlanda	Italia	Holanda	Portugal	Reino Unido	Total
4	10	2	10	2	2	12	1	1	5	49

El Consejo Escolar del Estado insta al MEC a que se incrementen las ayudas que favorezcan el intercambio de profesores, dado que las cifras actuales son notoriamente insuficientes. Por otra parte, sería deseable que, en las Comisiones de selección de profesorado para estos programas, participaran, como observadores, las Organizaciones Sindicales representativas del profesorado.

3.3. La Conferencia de Consejeros de Educación

Durante el curso de 1992/93 la Conferencia de Consejeros de Educación ha celebrado cuatro sesiones en las fechas siguientes: 17 de septiembre de 1992; 14 de diciembre de 1992, 27 de enero de 1993 y 29 de marzo de 1993.

En estas sesiones se han tratado diversas cuestiones referidas tanto al desarrollo normativo de carácter básico como a las iniciativas y proyectos que, dentro de sus competencias, han desarrollado el Ministerio y las Comunidades en sus respectivos ámbitos territoriales.

Respecto a las normas básicas, la Conferencia de Educación ha deliberado sobre las siguientes disposiciones, cuya aprobación se ha producido durante el curso 1992/93:

- Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del Bachillerato.
- Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de Régimen General reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.
- Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se regula el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.
- Real Decreto 676/1993, de 7 de mayo, por el que se establecen directrices generales sobre los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas de formación profesional.
- Real Decreto 806/1993 de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.

- Real Decreto 850/1993 de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Real Decreto 808/1993 de 28 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en industrias de proceso químico y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 809/1993, de 28 de mayo, por que se establece el título de Técnico superior en industrias de proceso de pasta y papel y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 810/1993, de 28 de mayo, por que se establece el título de Técnico superior en fabricación de productos farmacéuticos y afines y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 811/1993, de 28 de mayo, por que se establece el título de Técnico superior en análisis y control y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 812/1993, de 28 de mayo, por que se establece el título de Técnico superior en Química ambiental y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 813/1993, de 28 de mayo, por que se establece el título de Técnico superior en plásticos y caucho y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 814/1993 de 28 de mayo, por el que se establece el título de Técnico en Operaciones de Proceso en Planta Química y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 815/1993, de 28 de mayo, por que se establece el título de Técnico en operaciones de proceso de pasta y papel y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 816/1993, de 28 de mayo, por que se establece el título de Técnico en operaciones de fabricación de productos farmacéuticos y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 817/1993, de 28 de mayo, por que se establece el título de Técnico en Laboratorio y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 928/1993, de 18 de julio, por el que se regula el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación.

Sin perjuicio de la relevancia que para la nueva ordenación del sistema educativo tiene cada una de las disposiciones citadas, que tienen carácter de normas básicas, parece conveniente destacar, en relación con el trabajo realizado por la Conferencia de Consejeros de Educación, la especial importancia de las normas que regulan la Formación Profesional y la organización del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación.

El marco reglamentario de la Formación Profesional, de acuerdo con lo establecido en la LOGSE aparece configurado en sus directrices generales mediante el R.D. 676/1993, de 7 de mayo. A partir de este marco básico se ha iniciado la definición de las enseñanzas y correspondientes titulaciones de los ciclos formativos medio y superior. Mediante los once RR.DD. anteriormente citados, de 28 de mayo de 1993, se ha completado la ordenación de estas enseñanzas en lo que se refiere a la familia profesional de Químicas y próximamente se regularán las familias profesionales de Construcción y Obra Civil y de Hostelería y Turismo. Conviene señalar que la determinación de los contenidos y estructura de cada una de las familias de títulos profesionales es una tarea compartida entre el Ministerio y las Comunidades Autónomas, mediante la constitución de comisiones técnicas integradas por expertos designados por las Administraciones educativas.

Respecto al Instituto Nacional de Calidad y Evaluación, esperamos que pueda llegar a constituir un instrumento fundamental para conseguir un conocimiento puntual del desarrollo del conjunto del sistema educativo, como base indispensable para la adopción de medidas que favorezcan la calidad y mejora de la enseñanza, tal como se prevé en la LOGSE.

Por otra parte, la Conferencia de Educación ha debatido cuestiones tales como el Programa Nacional de Formación Profesional, las pruebas de acceso a la Universidad, la aplicación del régimen de conciertos educativos, la oferta de la enseñanza a distancia etc., intercambiando criterios y acordando procedimientos de cooperación.

Las deliberaciones de la Conferencia de Educación han estado precedidas por frecuentes reuniones de las Comisiones, cuya constitución acordó la propia Conferencia y de grupos técnicos integrados por representantes del Ministerio y de las Comunidades.

3.4. La Cooperación con las Comunidades Autónomas

Durante los últimos años se ha venido desarrollando una progresiva política de cooperación entre el Ministerio de Educación y las Comunidades Autónomas, tanto las que aún no han asumido sus competencias educativas como las que se hallan en el pleno ejercicio de las que estatutariamente tienen atribuidas.

Distintas fórmulas de cooperación se han articulado, fundamentalmente a través de convenios y acuerdos que en la mayoría de los casos se han consolidado en programas de desarrollo plurianual, constituyendo una base estable de cooperación no sólo en lo que se refiere a la eficacia en la utilización de medios y recursos, sino también en cuanto que las comisiones de dirección de los convenios con las Comunidades que no han asumido funciones y servicios son el medio adecuado para el intercambio de criterios e información sobre los distintos aspectos del sistema educativo.

Todas estas actuaciones se desarrollan en el contexto de los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las diversas Administraciones públicas que ha establecido la propia Constitución Española.

En materia educativa tales principios se plasman en distintas vías e instituciones, entre las que sobresale de forma especial la Conferencia de Consejeros titulares de Educación de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de la que forma parte asimismo la representación de la Administración del Estado (art. 28 LODE).

En este epígrafe se hará referencia a las relaciones de las diversas Administraciones Públicas en el ámbito educativo, plasmadas en los Convenios suscritos entre las mismas, al haber sido desarrollado en el epígrafe 3.3. la Conferencia de Consejeros de Educación.

Cooperación general

El 13 de noviembre de 1992 el Ministerio de Educación y Ciencia firmó con la Comunidad Autónoma de Madrid un Convenio de colaboración en materia educativa que incluye los siguientes 13 programas: formación del profesorado, educación de personas adultas, aulas-taller, educación infantil, integración y apoyo psicopedagógico, diseño curricular, planificación educativa, enseñanzas de idiomas, escuelas viajeras e intercambios esco-

lares, apoyo escolar para la protección de la infancia, enseñanzas de formación profesional, enseñanzas de música e instalaciones y equipamiento escolar.

Los recursos económicos para el curso 1992/93 ascienden a 8.000 millones de pesetas destinados al conjunto de programas integrados en el Convenio, de los cuales destacan las acciones relativas a la Educación Infantil y a la Educación de Adultos.

La Resolución de 12 de febrero de 1993 de la Dirección General de Coordinación y Alta Inspección publicó la Addenda para el curso 1992/93 al Convenio general de cooperación suscrito por la comunidad Autónoma de Extremadura y el MEC el 2 de octubre de 1991. En dicha Addenda se recoge la modificación de determinados proyectos en materia de formación Permanente del Profesorado, Educación de Personas Adultas y Educación Compensatoria, Enseñanzas Artísticas y Educación Infantil. (BOE 4.3.93).

Pueden considerarse también convenios de cooperación general, aunque de menor alcance que el que se acaba de detallar, los siguientes:

- El Convenio suscrito en 1991 entre el Ministerio y la Región de Murcia que ha sido prorrogado para el curso 1992/93 con la inclusión de los siguientes programas: Educación Infantil, Educación de Personas Adultas, Planificación Educativa, Desarrollo Curricular, Prensa-escuela, Educación Ambiental, Igualdad de Oportunidades.
- El Convenio suscrito con la Comunidad Autónoma de Extremadura que ha sido prorrogado para el curso 1992/93 mediante Addenda que recoge las actuaciones convenidas sobre Formación del Profesorado, Educación de Personas Adultas, Enseñanzas Artísticas y Educación Infantil.

Material didáctico

Con fecha 15 de julio de 1992 el Ministerio de Educación y Ciencia firmó con el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña un Convenio para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica Primaria sostenidos con fondos públicos en el curso 1992/93. El Convenio fue publicado por Resolución de 24 de setiembre de 1992 en el BOE del 29 de octubre de 1992.

En virtud del citado Convenio, el MEC transfiere al Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña la cantidad de 126.111.200 pesetas destinadas a Centros de EGB y 1.540.873 para Centros de Educación Especial. Una Comisión Mixta realizará el seguimiento y evaluación del Convenio con vistas a su posible prórroga para el curso siguiente.

Asimismo, por Resolución de 24 de septiembre de 1992 de la Dirección General de Coordinación y Alta Inspección, fue publicado el Convenio, suscrito con fecha 15 de julio de 1992, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana, para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de EGB, Primaria sostenidos con fondos públicos en el curso 1992/93 (BOE 29.10.93).

Según el Convenio mencionado el Ministerio de Educación y Ciencia transfiere a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia Valenciana un total de 80.696.256 pesetas con destino a Centros de EGB/Primaria y 985.977 pesetas para Centros de Educación Especial. Al igual que en el caso anterior, una Comisión Mixta efectuará el seguimiento del Convenio.

Finalmente hay que hacer constar que, con la Comunidad Foral de Navarra y con la Comunidad Autónoma de Andalucía, se han suscrito sendos Convenios, de vigencia indefinida, cuya finalidad es la edición y difusión de materiales didácticos de apoyo a Centros y profesores.

Educación de Adultos y a distancia

La Resolución de 23 de noviembre de 1992 de la Secretaría de Estado de Educación (BOE 30.12.92) resolvió la convocatoria de ayudas a Instituciones Públicas y Entidades privadas del ámbito territorial de Castilla-La Mancha, para la realización de actividades en el marco de la Educación de Adultos, convocatoria efectuada por Resolución de 24 de julio de 1992 (BOE 15.8.92). El importe global de las ayudas ascendió a 165.300.000 pesetas.

La cooperación con la Comunidad Autónoma de la Rioja, durante el curso 1992/93, se ha referido también a la educación de personas adultas, si bien se ha firmado, además, otro Convenio con esta Comunidad, al que se hace referencia detallada más adelante, que tiene por objeto la atención temprana e integración en centros de educación infantil.

En materia de enseñanza a distancia, el MEC y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña firmaron el 1 de diciembre de 1992 un Convenio de colaboración, en cuya virtud el MEC proporcionará a los Centros de Bachillerato a Distancia dependientes del Departamento de Enseñanza los documentos didácticos y de cualquier otro tipo necesarios para la gestión y para la atención de los alumnos que se matriculen en dichos Centros para cursar estudios en régimen de enseñanza a distancia. En el Convenio se crea una Comisión de seguimiento para la coordinación y evaluación de los aspectos convenidos (BOE 30.12.92).

También en el ámbito de la Educación a Distancia, el 30 de abril de 1993 el MEC y la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana firmaron un Anexo al Convenio suscrito con fecha 2 de junio de 1987, Anexo que se publica en el BOE de 26 de mayo de 1993.

En el mencionado Anexo se considera incluida en el Convenio citado anteriormente la Formación Profesional específica y de Idiomas. Corresponde a la Comunidad Autónoma la aportación de los recursos necesarios tanto para la gestión como para la tutoría y evaluación de los alumnos, debiendo aportar el MEC el material didáctico y los medios que sean necesarios.

La Comunidad Foral de Navarra ha suscrito también, con el Ministerio de Educación y Ciencia, un Acuerdo para la colaboración en materia de enseñanza a distancia y, durante el curso 1992/93 las Comunidades de Canarias, Navarra y Valencia firmaron acuerdos con el Ministerio para la enseñanza a distancia de los cursos de idiomas que comenzaron en octubre de 1993. Estos acuerdos se consideran anexos a los convenios que en materia de enseñanza a distancia tiene suscritos el MEC con estas Comunidades.

Escuelas viajeras

El 25 de enero de 1993 fue suscrito un Anexo al Convenio de 20 de febrero de 1990, firmado entre el MEC y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma de Galicia, para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1993. En virtud de dicho Anexo, 540 alumnos de Galicia participarán en rutas por España, siendo 405 alumnos el número de los que procedentes de otras Comunidades recorren

rán la ruta de Galicia. El Anexo mencionado se publicó en el BOE de 4 de marzo de 1993, por Resolución de la Dirección General de Coordinación y Alta Inspección de 12 de febrero de 1993.

Asimismo, con las mismas fechas antes citadas fue suscrito el Anexo al Convenio de 20 de febrero de 1990, entre el MEC y la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, en materia de Escuelas Viajeras. En base al mismo, 1.110 alumnos procedentes de la Comunidad Andaluza participan en otra ruta por España, ascendiendo a 270 y 360 el número de alumnos que recorrerán las rutas de Andalucía oriental y occidental respectivamente (BOE 4.3.93).

Con relación al Programa de Escuelas Viajeras en el año 1993, el 5 de marzo de 1993 se firmó el Anexo al Convenio suscrito entre el MEC y la comunidad Foral de Navarra de fecha 15 de enero de 1991. Según dicho Anexo, durante 1993, 165 alumnos procedentes de dicha Comunidad participarán en otra ruta por el resto de España, ascendiendo a 450 los alumnos de otras Comunidades Autónomas que participarán en la ruta de Navarra. En el anexo se detallan las aportaciones de cada Administración Educativa por los diversos conceptos.

También en el ámbito de las Escuelas Viajeras, el 15 de marzo de 1993 (BOE 21.4.93) fue firmado el Anexo para 1993 del Convenio suscrito entre el MEC y la Comunidad Valenciana el 20 de febrero de 1990. En virtud de dicho Anexo, 480 alumnos de la Comunidad Valenciana tomarán parte en otras rutas por el resto del país, siendo 315 los alumnos que procedentes de otras Comunidades recorren la ruta de la Comunidad Valenciana.

Siguiendo con el Programa de Escuelas Viajeras en el año 1993, el 26 de marzo de 1993 fue firmado el Anexo al Convenio de 26 de marzo de 1990 entre el MEC y la Comunidad del País Vasco. En el mismo se establece que 375 alumnos de la Comunidad Vasca participarán en rutas fuera de dicha Comunidad y 315 alumnos lo harán en el País Vasco procedentes del resto de España, quedando por otra parte concretadas en el Anexo las aportaciones de ambas Administraciones (BOE 19.4.93).

Para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras durante el curso 1992/93 se suscribieron también Convenios con las Comunidades de Cataluña y Canarias.

Convenios diversos

Por estar íntimamente relacionado con la temática educativa, se debe mencionar el Convenio de cooperación suscrito entre el Instituto de la Juventud y la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Canaria con fecha 19 de octubre de 1992. Dicho Convenio desarrolla el Plan Integral de la Juventud, aprobado por el Consejo de Ministros el 8 de noviembre de 1991. En base a las estipulaciones del Convenio, el Instituto de la Juventud aportó 28.195.870 pesetas, y la Comunidad Canaria 2.280.000 pesetas, para el desarrollo de programas relativos a: 1. Educación, Formación y Empleo; 2. Calidad de vida; 3. Participación y asociacionismo (BOE 3.12.92).

El 3 de diciembre de 1992 (BOE 9.3.92) fue suscrito entre el MEC y el Gobierno de la Rioja un Convenio de cooperación para el desarrollo del Programa de Atención Temprana e Integración de alumnos con necesidades educativas especiales en Centros de Educación Infantil. En base a dicho Convenio, el MEC pone a disposición del Programa un Equipo de Atención Temprana para la integración de niños y niñas con necesidades educativas especiales, formado por un psicólogo, un pedagogo, un Asistente Social y un Logopeda, asumiendo los gastos de funcionamiento del Equipo. Por su parte, el Gobierno de la Rioja aporta el local destinado a sede, asumiendo el compromiso de reservar el 5% de las plazas de Guarderías de la Comunidad para niños y niñas con necesidad de atenciones especiales.

La Comunidad Autónoma de Extremadura y el MEC suscribieron el 25 de mayo de 1993 un Convenio de cooperación que fue publicado en el BOE el 9 de julio de 1993. El Convenio tiene por objetivo el desarrollo de dos Proyectos en materia educativa. El primero de los mismos se refiere al desarrollo de una infraestructura para la formación a distancia basada en nuevas tecnologías de la información de la comunicación. El proyecto se dirige a ofrecer una oferta de formación a desempleados de larga duración, jóvenes y mujeres en busca de un primer empleo.

El segundo de los Proyectos persigue la extensión acelerada del programa "Atenea" y de la enseñanza de los idiomas en los Centros Públicos de Educación Primaria.

Para la financiación de los Proyectos indicados el MEC aportará 45.995.000 pesetas y la Comunidad Extremeña 115.621.500 pesetas, estando asimismo previstas aportaciones del Fondo Social Europeo.

El 3 de mayo de 1993 el MEC y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia firmaron un Convenio de colaboración para la realización de actividades formativas de lengua gallega dirigidas al profesorado que ejerza su actividad docente en Centros del ámbito de gestión del MEC y desee obtener la especialización en dicha lengua. En el Convenio se constituye una Comisión de Dirección, de composición paritaria, para el seguimiento y dirección de las actividades contempladas en el Convenio.

Por último ha de hacerse constar que, durante el curso 1992/93, siguieron vigentes los siguientes convenios:

- Convenio general de cooperación con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, suscrito en 1990 y prorrogado para el curso 92-93 con el fin de proseguir las actividades de formación del profesorado en el conocimiento de la lengua catalana.
- Convenio suscrito con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en fecha 17 de junio de 1992, para el desarrollo de las nuevas enseñanzas de formación profesional.

Transferencias competenciales a Comunidades Autónomas

Por presentar una estrecha relación con el tema tratado en este epígrafe, se debe hacer referencia a los Acuerdos Autonómicos firmados el 28 de febrero de 1992 por el partido político en el Gobierno y el principal partido de la oposición para el desarrollo de la estructura territorial del Estado dispuesta en el Título VIII de la Constitución. En base a los mencionados Acuerdos fue aprobada la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre (BOE del 24), por la cual se transfieren competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 del Texto Constitucional.

Entre los ámbitos competenciales transferidos figura la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia educativa por parte de las Comunidades Autónomas siguientes: Asturias, Cantabria, La Rioja, Región de Murcia, Aragón, Castilla-La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, Madrid y Castilla-León. Dichas competencias serán ejercidas sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución.

En la citada Ley Orgánica se dispone el intercambio de información respectivo entre las Administraciones educativas estatal y

autonómicas, así como la adopción de los principios comunes de actuación en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación.

El traspaso de competencias tendrá virtualidad a través de los previos acuerdos alcanzados por la Comisión Mixta correspondiente, los cuales precisarán los medios materiales y financieros, las funciones comprendidas en los ámbitos de la respectiva competencia y el oportuno traspaso de servicios, acuerdos que se plasmarán en los Reales Decretos que se determinen, adecuándose el calendario a los compromisos establecidos para implantar la reforma educativa aprobada por las Cortes Generales, así como los plazos en ella previstos para los diferentes niveles educativos.

Los mencionados Acuerdos Autonómicos, sin negar los avances que suponen para las Comunidades Autónomas regidas por el Artículo 143 de la Constitución, no las equiparan, en cuanto al techo competencial, con las Comunidades regidas por el Artículo 151 de la Constitución; la transferencia de competencias es delegada y en el caso de la educación está supeditada al calendario de implantación de la Reforma, con lo cual se podría alejar la perspectiva de asunción efectiva y global de aquéllas a un lapso de tiempo que podría situarse más allá del curso escolar 1996/97. El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia a establecer Convenios de colaboración y planificación sobre este asunto.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado recaba de las autoridades educativas que no se demore la transferencia de las competencias educativas de las CC.AA. que aún no las tienen.

3.5. La cooperación con las Corporaciones Locales

Durante el curso 1992/93 el Ministerio de Educación y Ciencia ha continuado desarrollando la política de cooperación con las Corporaciones Locales atendiendo a los principios constitucionales de colaboración, coordinación, participación y descentralización.

En este sentido, la Administración del Estado y la Administración Local analizaron en diversas reuniones las materias educativas de interés común en el seno de la Comisión Mixta constituida formalmente en 1992 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Federación Española de Municipios y Provincias.

Por otra parte, las Corporaciones Locales no sólo han ejercido las competencias que le son propias en materia educativa, en función de lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Disposición Adicional Decimoséptima de la LOGSE, sino que también han suscrito Convenios de cooperación referidos a diversos programas y actuaciones que vienen desarrollándose en cursos anteriores.

En relación con los Convenios singulares suscritos para el funcionamiento de Centros de Bachillerato dependientes de Corporaciones Locales, en el curso 1992/93 fueron prorrogados diecisiete Convenios, actualizándose la subvención económica correspondiente en función de las necesidades de los Centros y se suscribieron tres Addendas, en las que se modificó el número de unidades financiadas conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Centros Municipales de Bachillerato y número de unidades financiadas en el curso escolar 1992/93

Provincia	Municipio	Addenda 1992/93	N.º de unidades	Total
Asturias	Boal		4	
	Teverga		3	7
Burgos	Lerma		4	
	Villadiego		2	
	Villarcayo		4	10
Cáceres	Hervás		8	
	Navaconcejo	+1	5	
	Montánchez		6	19
Guadalajara	Jadraque		4	4
Salamanca	Babilafuente		3	
	La Fuente de San Esteban	+1	5	
	Lumbrales	-1	4	12
Soria	San Leonardo de Yagüe		7	7
Zamora	Fuentesauco		5	
	Muga de Sáyago		12	
	Villalpando		5	22
Zaragoza	Escatrón		3	3
Total de unidades financiadas				84

Respecto al Programa de Educación de Adultos, se suscribieron Convenios con numerosas Corporaciones Locales, en beneficio de aquellos grupos de población que por sus especiales características requieren una atención educativa preferente.

Estos Convenios se suscribieron en base a dos convocatorias. La primera, por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación de 6 de marzo de 1992 (BOE del 31), a la que podían optar aquellas Corporaciones Locales en cuyas provincias no existiese Convenio de colaboración para las mismas materias entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las respectivas Diputaciones Regionales o Gobiernos Regionales, que se resolvió por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación de 27 de julio de 1992 (BOE del 29 de agosto). La segunda convocatoria se produjo por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación de 24 de julio de 1992 (BOE del 15 de agosto), y afectaba a las Corporaciones Locales del ámbito territorial de Castilla-La Mancha, con cuya Comunidad Autónoma no llegó a suscribirse el Convenio de colaboración que estaba previsto, que se resolvió por Resolución de 23 de noviembre de 1992 (BOE del 30 de diciembre).

Asimismo, al margen de las convocatorias citadas, se suscribieron Convenios con Diputaciones Provinciales, aportando el Ministerio de Educación y Ciencia diversas cantidades para que se suscribieran Convenios con Corporaciones Locales o Entidades Privadas que impartieran módulos formativos para personas adultas.

Unos y otros convenios, el número de módulos impartidos y las aportaciones concedidas a Corporaciones Locales o Diputaciones Provinciales se detallan a continuación:

**Convenios para Educación de las personas adultas,
curso escolar 1992/93**

**Aportaciones concedidas a Corporaciones Locales
mediante convocatorias:**

Provincia	Total	
	N.º de módulos	Pesetas
Albacete	36	26.100.000
Asturias	33	23.925.000
Ávila	33	23.925.000
Baleares	45	32.625.000
Burgos	51	36.975.000

**Convenios para Educación de las personas adultas,
curso escolar 1992/93**

**Aportaciones concedidas a Corporaciones Locales
mediante convocatorias:**

Provincia	Total	
	N.º de módulos	Pesetas
Cantabria	31	22.475.000
Ceuta	20	14.500.000
Ciudad Real	81	58.725.000
Cuenca	27	19.575.000
Guadalajara	23	16.675.000
Melilla	24	17.400.000
Palencia	44	31.900.000
Salamanca	46	33.350.000
Soria	23	16.675.000
Toledo	49	35.525.000
Zamora	31	22.475.000
Totales	597	432.825.000

**Aportaciones a Diputaciones Provinciales para Convenios
con Corporaciones Locales:**

Provincia	Total	
	N.º de módulos	Pesetas
Huesca	75	54.375.000
León	33	23.925.000
Segovia	30	21.750.000
Teruel	35	25.375.000
Valladolid	62	44.940.000
Zaragoza	90	65.250.000
Totales	325	235.625.000

Asimismo, las Diputaciones Provinciales recibieron un total de 57.275.000 pesetas equivalentes a 79 módulos, para suscribir Convenios con Entidades Privadas.

En relación con la ejecución de obras en Centros docentes públicos por las Corporaciones Locales, el Ministerio de Educación y Ciencia ha continuado, durante el curso 1992/93, la política de

descentralización de la gestión de obra a los Ayuntamientos, por medio de Convenios cuyo objeto es, en unos casos, la construcción de Centros y, en otros, la reforma, ampliación o mejora de las instalaciones existentes. El n.º de estos Convenios con los correspondientes municipios, su objeto y el importe de los mismos se indican en el siguiente cuadro:

**Convenios para ejecución de obras en Centros Docentes
Públicos por las colaboraciones locales en el curso
escolar 1992/93**

N.º de convenios	Objeto	Importe
11	Construcción de Centros	3.146.200.000
35	Reforma, ampliación y mejora	80.000.000

Asimismo, en desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física en Centros docentes públicos, 39 Ayuntamientos han suscrito los correspondientes Acuerdos de Uso y Gestión para regular el uso y mantenimiento de las instalaciones deportivas construidas, que se añaden a los 205 Acuerdos ya suscritos en cursos anteriores. En virtud de estos Acuerdos, las instalaciones y equipamientos deportivos que se construyen son utilizados conjuntamente por los escolares —con carácter preferente y gratuito durante el horario lectivo— y por los ciudadanos. Asimismo, pueden incorporarse a este uso conjunto las instalaciones deportivas de titularidad local o del Ministerio de Educación y Ciencia existentes con anterioridad al inicio del Plan.

Se relacionan a continuación los Ayuntamientos que han suscrito los Acuerdos a que se ha hecho referencia:

**Municipios que han firmado el acuerdo de uso y gestión
durante el curso escolar 1992/93
(Plan de Extensión de la Educación Física)**

Provincia	Municipios	Fecha
Comunidad Autónoma de Aragón		
Teruel	Mas de las Matas	27-12-92
	Sarrión	22-4-93
Comunidad Autónoma del Principado de Asturias	Grandas de Salime	22-6-93

**Municipios que han firmado el acuerdo de uso y gestión
durante el curso escolar 1992/93
(Plan de Extensión de la Educación Física)**

Provincia	Municipios	Fecha		
Comunidad Autónoma de las Islas Baleares	Calviá	17-3-93		
	Lluchmaior	18-3-93		
	Mahón	7-5-93		
	Marratxí	19-3-93		
	San Antonio Abad	26-3-93		
Comunidad Autónoma de Castilla y León	Burgos	Villasana de Mena	16-11-92	
		León	La Robla	12-5-93
	Salamanca	Sahagún	4-12-92	
		Valencia de Don Juan	20-10-92	
		Villablino	4-12-92	
		Ledesma	10-2-93	
		Macotera	20-4-93	
	Zamora	Villar de Peralonso	13-5-93	
		Vitigudino	6-11-92	
		Benavente	15-4-93	
		Camarzana de Tera	15-4-93	
		Carbajales de Alba	22-4-93	
	Tábara	22-4-93		
	Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	Ciudad Real	Alcázar de San Juan	1-9-92
			Cuenca	Alberca de Záncara
Guadalajara		Casas de Fernando Abad	26-3-93	
		Casasimarro	12-5-93	
		El Provencio	5-4-93	
		San Clemente	26-3-93	
		Toledo	Guadalajara	10-12-92
Toledo		Alcolea de Tajo	16-3-93	
		Esquivias	26-3-93	
		Iñescas	16-3-93	
		Mocejón	16-3-93	
		Navahermosa	11-2-93	
		Orgaz	16-3-93	
		Quintanar de la Orden	16-3-93	
		Villamuelas	16-3-93	
Villanueva de Alcardete	16-3-93			
Comunidad Autónoma de Madrid	Arroyomolinos	2-6-93		

Por otra parte, se han suscrito 55 Convenios de Garantía Formativa que continúan este Programa desarrollado por el Ministerio de Educación y Ciencia para alumnos que no alcancen los objetivos de la enseñanza básica, con una financiación global de 300.000.000 de pesetas, que supone un incremento del 15% respecto al curso anterior,

que resulta obligado dada la trascendencia social de este Programa. En los Convenios se estipula la contratación de los alumnos a los que nos hemos referido por la Corporación Local, en la modalidad de contrato para la formación, así como la contratación del personal formador, con la financiación aportada por el Ministerio. A continuación se indican los Municipios que han suscrito los Convenios:

Convenios para garantía formativa curso escolar 1992/93

Comunidad Autónoma	Provincia	Ayuntamiento
Aragón	Zaragoza	Tarazona Zaragoza
Asturias	Asturias	Gijón Llanes Oviedo Tineo Cangas de Onís
Baleares	Baleares	Arta Alcudia Reinosa
Cantabria	Cantabria	Albacete Alcázar de San Juan
Castilla-La Mancha	Albacete Ciudad Real	Puertollano La Solana Tomelloso Valdepeñas Herencia
Castilla y León	Ávila León Salamanca	Arévalo San Andrés de Rabanedo Ciudad Rodrigo
Extremadura	Badajoz	Almendralejo Azuaga Badajoz Llerena San Vicente de Alcántara Villanueva de la Serena Zafra Monesterio
	Cáceres	Arroyo de la Luz Casar de Cáceres Coria Garrovillas Moraleja P. Pedro Ibarra Plasencia Píomal Valencia de Alcántara Valverde del Fresno
La Rioja	La Rioja	Logroño
Madrid	Madrid	Alcalá de Henares Collado Villalba San Fernando de Henares San Lorenzo del Escorial Valdemoro Leganés
Murcia	Murcia	Alcantarilla Alhama Bullas Ceuti Lorca Molina de Segura Murcia Totana La Unión Yecla
	Melilla	Melilla
	Total financiación	300.000.000 ptas.

Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia ha desarrollado el Proyecto Mentor del Programa de Nuevas Tecnologías, con el fin de atender la demanda de formación de personas adultas e investigar nuevos entornos de aprendizaje a distancia. El Proyecto se ha puesto en marcha en dieciocho Ayuntamientos, de las provincias de Ávila, Palencia y Valladolid. Para alcanzar estos objetivos, se estructuran cuatro líneas de acción, creación de infraestructuras materiales y humanas, elaboración de materiales multimedia para el aprendizaje, diseño y puesta en marcha de herramientas interactivas basadas en las telecomunicaciones —aulatex, teledebate...—, y negociación con otras Administraciones para impartir planes de formación acordes con el desarrollo local. Se relacionan a continuación los Municipios que participan en el proyecto citado:

Ayuntamientos que desarrollan el Proyecto Mentor

Comunidad Autónoma	Provincia	Ayuntamiento
Castilla y León	Ávila	Arévalo
		Barco de Ávila
		Hoyo de Pinares
	Palencia	Piedralaves
		Guardo
		Herrera de Pisuerga
		Torquemada
		Villarramiel
	Valladolid	Villalón de Campos
		Tordesillas
		Serrada
		Nava del Rey
		Medina del Campo
		Medina de Rioseco
		Tudela de Duero
Peñafiel		
Iscar		
Olmedo		

Asimismo, debe señalarse que, con independencia de los diversos Convenios a que se ha venido haciendo referencia al tratar de la Cooperación con las Corporaciones Locales, los Ayuntamientos cooperan con el Ministerio de Educación y Ciencia mediante la realización de actividades complementarias: Talleres ocupacionales, asesoramiento de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas y Asociaciones de Alumnos, actividades artísticas u otro tipo de actividades.

Igualmente, en el marco de la cooperación mencionada, la Orden de 22 de marzo de 1993 (BOE de 7 de abril) convocó subvenciones destinadas a Escuelas de Música y Conservatorios de Música de titularidad local. La cuantía total de las distintas subvenciones ascendía a 78.900.000 pesetas, de las cuales se destinaba el 75% al fomento de las Escuelas de Música y el 25% restante al funcionamiento de los Conservatorios de Música. Las subvenciones se dirigían a aquellas Corporaciones Locales que se encontrasen en el ámbito territorial del MEC, salvo las pertenecientes a la Comunidad de Madrid, a las que será de aplicación el Convenio suscrito entre el MEC y dicha Comunidad.

Comunidades Autónomas

- Canarias

Para los ejercicios económicos de 1993, 1994 y 1995, la Comunidad de Canarias reguló el régimen de subvenciones, a través de la firma de los oportunos Convenios, a los Ayuntamientos para la realización de obras de reforma, ampliación y mejora en Centros docentes públicos, subvenciones que podrán cubrir el 80% del importe de las obras previstas (Orden de 16 de abril de 1993; BOC 17.5.93). El importe global, en los tres años citados, de las cantidades previstas asciende a 2.034.069.000 pesetas.

La Orden anterior fue completada por las de 2 de junio y 9 de julio de 1993 (BOC 25.6.93; BOC 21.7.93), donde se recogen sendas listas de municipios con los cuales existen firmados convenios en virtud de los cuales la Comunidad aporta el 100% de los gastos de las obras a realizar para 1993.

- Cataluña

Durante el curso 1992/93 la actividad de la Comunidad de Cataluña con relación a las Corporaciones Locales de su territorio se centró en la concesión de diversas subvenciones, según se indica a continuación.

La convocatoria pública para la concesión de subvenciones destinadas al sostenimiento de las Escuelas de Música o de Danza de titularidad de la Administración de Cataluña, realizada por Resolución de 20 de julio de 1992, fue resuelta el 23 de noviembre de 1992 (DOGC 7.12.92), siendo beneficiados

con diversas subvenciones un total de 35 municipios de la Comunidad.

También con destino a Centros de enseñanzas musicales y escuelas de Danza de Cataluña, dependientes de las Corporaciones Locales, se verificó la oportuna convocatoria pública de ayudas que ascendía a 63.000.000 (Res. 10.3.93; DOGC 19.3.93).

Por último, también para el sostenimiento de las Escuelas de Música o Danza de titularidad de la Administración Local fueron convocadas ayudas, cuyo importe máximo ascendió a 160.000.000 pesetas (Res. 21.6.93; DOGC 14.7.93).

Por otra parte, la Resolución de 15 de diciembre de 1992 (DOGC 28.12.92) otorgó subvenciones a un total de 241 Corporaciones Locales titulares de Escuelas de Educación Infantil, por un importe variable dependiendo del número y tipo de las unidades.

También dirigido a las Corporaciones Locales y Organismos de ellas dependientes, la Resolución de 1.º de abril de 1993 (DOGC 21.4.93) convocó concurso público para la concesión de ayudas destinadas a actividades escolares y extraescolares en los campos de las Artes Plásticas y la Educación Física, que se realicen durante 1993. Las ayudas globales presupuestadas ascendían a 47 millones de pesetas.

- Galicia

En este apartado cabe mencionar las ayudas concedidas a diversos Ayuntamientos de Galicia para la realización de actividades de alfabetización y educación básica de adultos (Orden 31.3.93; DOG 23.4.93). El importe total de las ayudas estaba cifrado en la convocatoria en 89.000.000 pesetas, pudiendo concurrir a la misma tanto las entidades locales como asociaciones privadas sin fines de lucro.

- Navarra

Para sufragar los gastos de funcionamiento de los Centros donde se han producido concentraciones escolares en Navarra, la Comunidad Foral concedió diversas subvenciones complementarias a los Ayuntamientos y Concejos correspondientes por importe de 49.660.920 pesetas (Orden Foral 558/1992, de 31 de diciembre; BON 1.2.93).

Tales ayudas ascendieron desde enero a agosto de 1993 a 82.226.728 pesetas, quedado afectados un total de 2.832 alumnos, por las concentraciones escolares en los diversos Centros (Orden Foral 182/93, de 5 de mayo; BON 4.6.93).

- País Vasco

Con destino a Equipos Zonales de Apoyo al Sistema Educativo, la Orden de 2 de diciembre de 1992 (BOPV 23.12.92) otorgó un total de 8.040.000 pesetas a ocho Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma, según la convocatoria efectuada con fecha 21 de mayo de 1992.

Para la misma finalidad, la Orden de 12 de mayo de 1993 convocó las subvenciones correspondientes por importe de 8.250.000 pesetas (BOPV 4.6.93).

- Valencia

Con destino a los Ayuntamiento de la Comunidad Valenciana que mantienen gabinetes psicopedagógicos, la Resolución de 17 de octubre de 1992 (DOGV 9.11.92) adjudicó diversas ayudas a 158 Corporaciones, comprendidas entre las 20.641 pesetas y 2.525.974 pesetas. La convocatoria correspondiente había tenido lugar por Orden de 27 de abril de 1992.

Con la misma finalidad la Orden de 15 de marzo de 1993 (DOGV 6.4.93) realizó la oportuna convocatoria en el año 1993, destinando a estas ayudas un importe global máximo de 144.000.000 pesetas.

Por otra parte, 15 Conservatorios y Escuelas de Música dependientes de las Corporaciones Locales percibieron 22.190.265 pesetas según la resolución de la pertinente convocatoria pública de 9 de abril de 1992 (Res. 25.9.92; DOGV 24.12.92). En la convocatoria dirigida a los mismos tipos de Centros anteriores, realizada el 22 de marzo de 1992, el importe de la misma ascendía a 46.000.000.

Para el mantenimiento de instituciones dedicadas a la educación de la población menor de cuatro años, patrocinadas por Corporaciones Locales y por entidades sin fines de lucro, la Orden de 22 de marzo de 1993 (DOGV 7.4.93) convocó las ayudas pertinentes por importe total máximo de 240.000.000 pesetas.

4. El sistema educativo español

4.1. La Educación Infantil

De conformidad con las previsiones contenidas en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, en el curso 1991/92 comenzó la implantación progresiva de la Educación Infantil, previa autorización concedida a los Centros respectivos.

Por Orden Ministerial de 28 de julio de 1992 (BOE del 11 de agosto) se determinaron los Centros en los que había de llevarse a cabo la implantación. Su número alcanzó un total de 1.245 Centros, cuya suma conjunta en unidades escolares ascendió a 3.133, pudiendo cifrar en 68.957 el número de alumnos de Educación Infantil atendidos en ellas.

Este número de unidades escolares en las que se ha hecho efectiva la implantación de la Educación Infantil, sumado a las del curso anterior, representa en conjunto un 44,53% del total de unidades de Educación Preescolar/Infantil existente en la red de Centros públicos.

Puede decirse que la Educación Infantil, se está impartiendo ya de hecho en todos los Centros que cuentan con unidades escolares para este ciclo, destinadas hasta el momento a la Educación Preescolar.

Considerando, por tanto, conjuntamente la Educación Preescolar e Infantil, las cifras de escolarización del segundo ciclo, durante el curso 1992/93, en el territorio MEC alcanzaron las siguientes cotas:

- 107.204 alumnos/as de cinco años (5.825 menos que en 1991/92).
- 101.548 alumnos/as de cuatro años (1.605 más que en 1991/92).
- 38.687 alumnos/as de tres años (8.970 más que en 1991/92).

El significado de estas cifras en términos porcentuales, con referencia a la población escolar de las respectivas edades en el ámbito MEC, es el siguiente:

- Un 67,33% para los de cinco años (frente al 65,67% en 1991/92).
- Un 64,97% para los de cuatro años (frente al 62,28% en 1991/92).
- Un 25,13% para los de tres años (frente al 12,32% en 1991/92).

Si a estas tasas de escolarización alcanzadas en la red de Centros públicos se suman las de los Centros privados, las tasas globales de escolarización (Centros públicos y privados), en cada una de las tres edades del segundo ciclo de Educación Infantil, se situaron durante el curso 1992/93 en:

- El 100% para los alumnos/as de cinco años.
- El 96% para los alumnos/as de cuatro años.
- El 45,45% para los alumnos/as de tres años.

Según lo expuesto puede afirmarse que se van cubriendo los principales objetivos propuestos.

No obstante, el Consejo Escolar del Estado considera necesario, para una oferta más completa en esta etapa educativa, la puesta en marcha de los Convenios con entidades sin fines de lucro, tal y como prevé el artículo 11.º de la LOGSE.

Otros índices claros de la mejora de la escolarización infantil pueden apreciarse a través de los siguientes datos:

Del total de las 11.242 unidades escolares destinadas a Educación Infantil/Preescolar en el conjunto de la red, 9.405 (un 85,65%) son unidades específicas para las edades de cinco de cuatro o de tres años, sin mezcla de edades. (En el curso anterior este porcentaje fue del 83,22%).

En dichas unidades se atiende respectivamente a:

- 90.923 alumnos/as de cinco años (84,94% del total de escolarizados de cinco años).

- 82.677 alumnos/as de cuatro años (81,48% del total de escolarizados de cuatro años).
- 30.143 alumnos/as de tres años (72,88% del total de escolarizados de tres años).

El resto de los alumnos de Educación Infantil (24,35 del total) ha estado escolarizado en unidades con mezcla de edades y/o de alumnos de Educación Infantil más Primaria conjuntamente, y corresponde predominantemente a las poblaciones rurales.

Por otra parte, la aplicación de los topes máximos señalados para las edades de Educación Infantil en la LOGSE queda patente al indicar que la *ratio* conjunta para el segundo ciclo en la red de Centros públicos, durante el curso 1992/93, fue del 22,01 correspondiendo a cada una de las edades las siguientes cifras:

- 22,39 para los alumnos de cinco años.
- 22,20 para los alumnos de cuatro años.
- 18,64 para los alumnos de tres años.

El resultado en cifras de las acciones de planificación y puesta a punto de los centros que han afectado a la Educación Infantil al comienzo del curso 1992/93, ha supuesto un incremento neto de 630 unidades escolares.

Las actuaciones de modificación del número de unidades se deben sobre todo a las fluctuaciones de los movimientos migratorios, al descenso poblacional acusado sobre todo en las áreas rurales, a los nuevos asentamientos urbanos (barriadas nuevas y poblaciones dormitorio), al reajuste de las *ratios* y aprovechamiento de aulas disponibles y al objetivo de incrementar la escolarización en las edades de cuatro y tres años. De las 630 nuevas unidades de Educación Infantil sólo 16 forman parte de Colegios de Educación Primaria/Infantil creados en este curso. El resto tuvo origen en las actuaciones de modificación de centros existentes para adecuarlos a las necesidades de escolarización.

Otro resultado indicativo del progreso paulatino que se realiza a través de las operaciones de revisión y adecuación de la red es el aumento de 864 puestos de profesorado especialista en Educación Infantil.

Este incremento de puestos de profesores especialistas, superior al de las unidades, permite la formación y coordinación de gru-

pos flexibles y una mejora en la organización de los Centros y en la disponibilidad horaria de atención al alumnado de Educación Infantil.

En todo caso, debe señalarse que los criterios utilizados para la selección de Centros de implantación de la Educación Infantil en el curso 1992-93 fueron los siguientes:

- Adecuación de espacios y equipamiento a las exigencias curriculares de la etapa.
- Inclusión de la totalidad de los Centros específicos de Educación Infantil de la Provincia.
- Profesorado estable y especialista en las unidades específicas de Educación Infantil.
- Participación del profesorado en actividades de formación vinculadas con la etapa.
- *Ratios* adecuadas.
- En zonas rurales, se determinó que la incorporación de los Centros al proceso de implantación se realizará preferiblemente por zonas completas, para facilitar el trabajo en equipo del profesorado, la elaboración de proyectos curriculares de zona y el apoyo de profesorado especialista.
- Debido a la implantación de la Educación Primaria, se valoró la incorporación de las escuelas unitarias que contaban con niños y niñas de Educación Infantil y Educación Primaria.

Con respecto a las unidades con alumnos de distintas edades, es necesario hacer un esfuerzo mayor de dotación de profesorado para que, en todo caso, la *ratio* se flexibilice, dada la dificultad educativa añadida que supone esta agrupación.

Otras actuaciones emprendidas durante el curso 92-93 que merecen especial mención fueron las siguientes:

- Formación diversificada (cursos, Jornadas provinciales, seminarios y grupos de trabajo, proyectos de formación en Centros) a través de los CEPs, para el profesorado de los Centros de implantación.
- Apoyo de las Direcciones Provinciales y de los Centros de Profesores en la elaboración de los Proyectos Curriculares de los Centros de implantación de Educación Infantil.

- Asignación económica por alumno para las aulas de tres años de nueva creación.
- Créditos descentralizados de reposición de mobiliario y material didáctico.
- Diseño del Plan de Seguimiento de la implantación de la Reforma educativa durante el curso 1992-93 en lo referente a Educación Infantil.
- Edición de diversas publicaciones (“Atención educativa a la población infantil no escolarizada”; “Proyectos curriculares de Educación Infantil”; “Documentos de apoyo a la evolución: Infantil y Primaria”).
- Supervisión y autorización de diversos proyectos editoriales de Educación Infantil al amparo del RD 388/1992, de 15 de abril y de la Orden de 2 de junio por los que se regula la supervisión de libros de texto y otros materiales curriculares.

Elaboración curricular

Dados los diversos momentos en que se encuentran las Escuelas de Educación Infantil en lo que respecta a la implantación de la Reforma, coinciden Centros en los que se ha elaborado un primer documento de Proyecto curricular, con aquellos otros en los que debe iniciarse tal elaboración.

Con el propósito de ordenar la situación descrita, se dictó la Resolución de 21 de junio de 1993 en la que se imparten instrucciones para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares en la Educación Infantil durante el curso 1993/94, los cuales tendrán en consideración la secuenciación de contenidos, su coordinación con los estudios de Educación Primaria y la adaptación personalizada al alumnado de los Centros (BOE 30.6.93).

La Resolución regula asimismo la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y la Programación General Anual de mismo, definiendo los procesos de su formación.

Por otra parte, se dispone la confección de un plan de seguimiento y evaluación del proyecto curricular en los Centros que ya hayan procedido a su definición en cursos anteriores.

En cuanto a los materiales para la reforma de la Educación Infantil, (“cajas rojas”) debe señalarse que tales instrumentos están integrados por los siguientes documentos:

- Guía General
- Currículo de la etapa
- Orientaciones didácticas
- Proyecto curricular
- Temas transversales
- La individualización de la enseñanza
- Guía documental y de recursos
- Educación en el medio rural
- Colaboración de los padres.

Por otra parte, se ha formulado el documento titulado "Propuesta de Secuencia de Educación Infantil". Se trata de elementos de juicio que se proponen al profesorado para proceder a la secuencia de objetivos y contenidos. Particularmente útil es el capítulo de la secuencia por ciclos que puede facilitar el trabajo del profesorado para realizar la suya propia.

Comunidades Autónomas

En el epígrafe 4.2 se recogen los datos estadísticos correspondientes a número de unidades, profesorado y alumnado de Educación Preescolar, Infantil, EGB y Primaria en las Comunidades Autónomas con competencias transferidas.

- Andalucía

Durante el curso 1992/93 ha continuado en la Comunidad la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil, regulada en las Ordenes de 31 de enero y 24 de julio de 1992 (BOJA 10.3.92 y 6.8.92)

En el curso fue impartida la Educación Infantil según el nuevo sistema regulado por la LOGSE en 215 Centros andaluces, de los que 204 son públicos y 11 privados.

En el aspecto relativo a la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1993/94, la Orden de 15 de julio de 1993 (BOJA 27.7.93) autorizó a un total de 81 Centros públicos y 16 Centros privados a iniciar la impartición del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Asimismo se relacionan en la Orden 67 Centros que implantarán el segundo año del segundo ciclo de la Educación Infantil, ascendiendo a 138 los Centros que implantarán el tercer año del segundo ciclo de dicho nivel educativo.

En otro ámbito de actuación la Comunidad de Andalucía procedió a establecer criterios y orientaciones para la elaboración de proyectos curriculares de Centro y para la secuenciación de contenidos en la Educación Infantil (Orden de 16.3.93; *BOJA* 6.5.93).

- Canarias

La implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias fue regulada por la Orden de 29 de septiembre de 1992 (*BOC* 16.10.92). Según la misma en el curso 1992/93 implantarán dicho nivel un total de 19 Centros.

Dirigida también al segundo ciclo de la Educación Infantil, la Resolución de 20 de octubre de 1992 (*BOC* 23.11.92) dictó instrucciones en materia de organización escolar, durante el curso 1992/93.

Por otra parte, enfocada al segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Canarias, la Resolución de 20 de octubre de 1992 (*BOC* 23.11.92) dictó instrucciones en materia de organización escolar y estableció orientaciones para la evaluación en dicho Ciclo, durante el curso 1992/93.

Finalmente, la Orden de 15 de julio de 1993 autorizó la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil a partir del curso 1993/94 a un total de 20 Centros privados (*BOC* 4.8.93).

- Cataluña

En el curso 1992/93 prosiguió la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Catalana.

Por lo que respecta al sostenimiento de guarderías infantiles de Cataluña, la Comunidad procedió a efectuar convocatoria pública para concesión de subvenciones por importe máximo de 274.740.000 ptas. (Resolución 14.7.93; *DOG* 23.7.93).

- Galicia

En el ámbito de Galicia la implantación de la Educación Infantil, prevista progresivamente en la LOGSE, prosiguió durante el curso 1992/93.

Por otra parte, la Comunidad otorgó diversas ayudas económicas para el curso 1992/93 a unidades que escolaricen alumnos de Educación Infantil de cuatro o cinco años en Centros privados (Orden 16.3.93; DOG 31.3.93). El número de Centro beneficiados con las ayudas ascendió a 198.

Asimismo se debe mencionar la prórroga para el curso 1993/94 de las ayudas económicas a los Centros privados con unidades de Educación Infantil de cuatro o cinco años, que gocen de las mismas en el curso 1992/93 (Orden 7.7.93; DOG 27.7.93).

- Navarra

En la comunidad Foral de Navarra se debe destacar la convocatoria, realizada el 5 de mayo de 1993, de subvenciones a la enseñanza privada para el curso 1993/94 en el segundo ciclo de la Educación Infantil. Los módulos económicos aplicables a cada unidad se hacían corresponder en la convocatoria con los establecidos en la Ley de Presupuestos de los años 1993 y 1994.

- País Vasco

A finales del curso 1991/92 la Comunidad Autónoma del País Vasco estableció el currículo de la Educación Infantil, en virtud del Decreto 236/92, de 11 de agosto (BOPV 27.8.92).

Asimismo las adaptaciones curriculares a que hubiera lugar tanto en este nivel educativo como en la Enseñanza Primaria fue regulado por la Orden de 5 de mayo de 1993 (BOPV 1.6.93).

En la Comunidad Autónoma se encuentran escolarizados la práctica totalidad de la población infantil entre los tres y los seis años, habiéndose procedido con carácter general en el curso 1992/93 a la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil.

- Valencia

Al margen de la progresiva implantación del segundo ciclo de Educación Infantil, que en esta Comunidad se lleva a cabo al igual que en el resto del Estado, se debe mencionar la regulación de la elaboración del proyecto curricular de Centro y los horarios del segundo ciclo de la Educación Infantil, llevado a efecto por la Orden de 14 de setiembre de 1992 (DOGV 2.11.92).

Asimismo es de destacar la convocatoria de ayudas económicas destinadas tanto a instituciones sin fines de lucro dedicadas a la educación de la población menor de cuatro años, como a Corporaciones Locales. El montante total máximo de las ayudas se cifraba en la convocatoria en 240.000.000 Ptas. (Orden 22.3.93; DOGV 7.4.93).

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado reconoce el incremento en la escolarización de niños y niñas de tres años. No obstante el porcentaje escolarizado está todavía lejos del deseable para conseguir una educación compensatoria de desigualdades.

Igualmente hacemos notar la escasa oferta de puestos escolares en la escuela pública para la primera etapa de la educación infantil. Instamos al Ministerio de Educación y a las CC.AA. a realizar un esfuerzo en la creación de estas aulas a través de los procedimientos que la LOGSE apunta.

4.2. Educación Primaria y Educación General Básica

a) *Observaciones generales*

El art. 7.º del Real Decreto 986/91 de 14 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la Reforma educativa, fue modificado por el Real Decreto 535/93, de 12 de abril, (BOE 4.5.93), según el cual el segundo ciclo de la Educación primaria no se implantará con carácter general, hasta el curso 1993-94, implantándose el tercer ciclo, también con carácter general, en el curso 1994-95, quedando por tanto retrasado un año el comienzo del tercer ciclo.

En el curso 1992/93 se llevó a cabo en la red de Centros públicos y privados del ámbito que administra el Ministerio de Educación y Ciencia la implantación general del primer ciclo de la Educación Primaria (cursos primero y segundo), y dejaron de funcionar los correspondientes cursos de Educación General Básica.

La expresión en cifras de las actuaciones realizadas para la ordenación anual de la Educación Primaria/EGB puede resumirse así:

- De los 6.434 Centros existentes en el curso anterior, 2.307 (un 35,85%) fueron objeto de modificación para adaptar su estructura a las necesidades reales.
- El balance de todas las operaciones de modificación y adecuación del número de unidades de Educación Primaria/EGB a la demanda de escolarización arrojó las siguientes cifras:
 - Disminución de 29.430 alumnos a causa del decrecimiento poblacional.
 - Consiguiente disminución del número de unidades de Educación Primaria/EGB en 1.083.

Independientemente de estas operaciones de modificación de la red de Centros, se crearon seis nuevos Colegios públicos con un total de 16 unidades de Educación Infantil y 48 de Educación Primaria/EGB en poblaciones o barrios con necesidad de incremento de puestos escolares.

Por otra parte, se ha cumplido con el requisito legal de la dotación de un profesor de apoyo a los Centros completos de educación obligatoria para los alumnos con problemas de aprendizaje, a través de la redefinición de los puestos de trabajo docente que cada año se efectúa en las plantillas de profesorado de los Centros, en las actuaciones de reordenación de la red. Consecuencia de ello es que en el conjunto de los 6.033 Centros de Primaria/EGB existentes, de los cuales cuentan con seis o más unidades 3.298, existe un total de 4.382 puestos de maestros especialistas entre los de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, cuyo cometido específico es prestar este tipo de atención educativa.

b) *Indicadores numéricos*

Para tener una visión global más completa de la situación de la escolarización en Educación Primaria/EGB, en los Centros pú-

blicos, hay que remitirse a los indicadores numéricos habituales: las *ratios* alumnos/unidad escolar o aula, alumnos/maestros y maestros/unidades escolares y a su comparación con las del curso escolar 91/92 para ver su evolución.

La *ratio* global promedio alumnos/unidad escolar o aula en 1992/93 ha sido de 23,37. Comparada con la de 1991/92, que fue de 23,73, se observa una disminución de 0,36, cuya valoración debe hacerse en el doble sentido de ser un índice que revela el decrecimiento paulatino de la población escolar de seis y trece años y constituye un resultado de las actuaciones de adecuación de las *ratios* a los postulados de la LOGSE.

No obstante, este índice conjunto, pese a su condición de término promedio, no es suficientemente expresivo, pues no refleja la incidencia o peso que en su cuantificación ejercen las desigualdades existentes en el territorio MEC entre provincias, ya que una gran parte de dicho territorio lo componen zonas rurales de muy escasa población —provincias de Castilla y León y de Aragón, por ejemplo—, mientras que en otras predomina la escolarización urbana, como es el caso de Madrid, Ceuta y Melilla.

Así resulta que, mientras en Soria la *ratio* promedio es de 17,17 alumnos/aula y en Teruel de 17,25, debido a que ambas provincias, sufren una gran despoblación de sus áreas rurales, en cambio Madrid tiene 23,98 de *ratio* promedio, y las provincias manchegas tienen una *ratio* similar a la de Madrid; Murcia rebasa los 24 alumnos por aula y tanto en Ceuta como en Melilla, ciudades donde ejerce gran presión la demanda de escolarización por parte de la población de origen marroquí, se alcanzan cifras superiores a 28 alumnos por aula (28,11 y 28,14 respectivamente).

Pero aún cabe mayor precisión para eliminar en cierta medida el peso que en la obtención de las *ratios* promedio ejercen los pequeños Centros de las áreas rurales que cuentan con escaso alumnado, la cual se logra considerando sólo las *ratios* promedio de los Centros que cuenta con ocho o más unidades escolares. Las fluctuaciones en esta estadística son lógicamente bastante menores y van desde 21,24 en Teruel, 21,28 en Segovia o 21,42 en Soria, a 24,95 en Madrid, más de 25 en las provincias manchegas y en Murcia y hasta 28,51 en Melilla y 29,24 en Ceuta.

Posiblemente el índice que mejor revela el estado de la escolarización en el conjunto del sistema escolar público sea el porcentaje de aulas que cumplen satisfactoriamente con el requisito legal de la *ratio* no superior a 25 alumnos, establecido por la LOGSE para la Educación Primaria. Dicho porcentaje alcanzó al 66,21% de las aulas durante el curso 1992/93 y supuso un incremento porcentual de 4,21 puntos con respecto a 1991/92.

También conviene hacer mención de las *ratios* alumnos/maestros en Educación Primaria/EGB. Este cociente, en el curso 1992/93, resultó de 19,21 alumnos por cada maestro destinado en alguno de los 55.998 puestos de trabajo docente de las distintas especialidades de la Educación Primaria/EGB que figuraban definidos en el conjunto de la red de Centros públicos del territorio MEC. La diferencia de 0,62 menos, con respecto a la *ratio* 19,83 que se obtuvo en el curso 1991/92 —diferencia más acusada que en la *ratio* alumnos/unidad escolar— constituye un indicador claro del esfuerzo que anualmente se realiza para mejorar la dotación de profesorado a los Centros, a través de las operaciones de reordenación anual de la red.

Entre los indicadores de la escolarización en Educación Primaria/EGB hay que referirse, por último, al cociente o *ratio* maestros/unidades. Durante el curso 1992/93 el número total de unidades escolares de Educación Primaria/EGB fue de 46.566, mientras que el número de puestos de trabajo docente que figuró en la correspondiente relación de puestos, en el conjunto de todas las especialidades de Primaria/EGB, fue de 55.998. Esto nos da una relación de 1,20 maestros por unidad escolar. Se ha superado en 0,02 la *ratio* de 1991/92, que fue de 1,18 maestros por unidad, probándose así una vez más el aprovechamiento que se hace en la redistribución de los efectivos de profesorado especializado disponibles en la red.

c) Educación Primaria

De acuerdo con el Real Decreto 986/1991, antes citado, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, en el curso 1992/1993 ha sido implantado en todos los Centros el primer ciclo de los tres que comprende la Educación Primaria, y han dejado de impartirse las enseñanzas correspondientes a los cursos 1.º y 2.º de EGB.

Las principales novedades que se han introducido en los Centros como consecuencia de la implantación de las nuevas enseñanzas son las siguientes:

- Adecuación de los espacios físicos de los Centros según lo establecido en el Real Decreto de Requisitos Mínimos para impartir las nuevas enseñanzas.
- Un nuevo currículo y mayor autonomía de los Centros para desarrollarlo. De acuerdo con la normativa, los colegios de Educación Primaria deben impartir las enseñanzas con arreglo al currículo oficial pero deben elaborar, a partir del mismo su propio proyecto curricular. Esto supone que el profesorado ha de tomar decisiones conjuntas sobre la adecuación de los objetivos generales al contexto socioeconómico y cultural de su propio centro y a las características de su alumnado, sobre la distribución por ciclos de los objetivos y contenidos de cada una de las áreas del currículo, sobre criterios de evaluación y promoción de alumnos, sobre los materiales curriculares y los recursos didácticos que se van a utilizar. Se ha remitido a los centros una extensa documentación (Caja roja), para orientar a los profesores en esta tarea de elaboración del proyecto curricular. Asimismo, para facilitar el desarrollo de la nueva normativa sobre evaluación, se han proporcionado al profesorado documentos de apoyo sobre sistematización de los resultados de la evaluación tanto del aprendizaje de los alumnos como de la práctica docente.
- La creación en los centros de una comisión de coordinación pedagógica, y de la figura del coordinador de ciclo, para facilitar tanto la elaboración del proyecto curricular como su cumplimiento en la práctica docente.
- La existencia de nuevos materiales curriculares que desarrollan los proyectos editoriales aprobados por el MEC para este primer ciclo de Educación Primaria.
- La progresiva incorporación en los centros públicos, de maestros especialistas de Educación Física y de Música, incorporación que, en el caso de los centros concertados, se ha producido hasta ahora a cargo de los propios centros.

El Consejo Escolar del Estado considera muy preocupante la falta de dotación en el primer ciclo de la Educación

Primaria, de profesores especialistas de Educación Física y Música que la LOGSE establece. No se puede admitir esta situación y la implantación progresiva que comporta, cuando se está hablando de aplicación generalizada de la ley.

La necesidad de cumplimentar el calendario llevó consigo la puesta en marcha de dos cambios, uno de orden cualitativo: la aplicación inmediata y general de las directrices y orientaciones contenidas en los Reales Decretos 1.006/1991, de 14 de junio (BOE del 26) que regulaba las Enseñanzas mínimas en Educación Primaria y 1.334/1991, de 6 de setiembre (BOE del 13) que estableció el Currículo de la Educación Primaria, así como las Instrucciones dictadas para la elaboración de los correspondientes proyectos curriculares por los Centros; el otro cambio, de orden cuantitativo, fue el comienzo de la aplicación a las unidades escolares del ciclo del tope máximo de 25 alumnos por unidad establecido para las *ratios* de Educación Primaria en la Disposición Adicional tercera, 3,a) de la LOGSE, con aquellas excepciones que ha sido necesario mantener por razones de planificación, y la exigencia de que en la admisión de alumnos del ciclo y muy especialmente los de primer curso se respetara estrictamente dicho tope máximo.

La implantación de la Educación Primaria ha supuesto, por otra parte, la aplicación de los nuevos criterios para la evaluación de este nivel, establecidos por la Orden Ministerial de 12 de noviembre de 1992 (BOE del 21), que apoya sus principios en la de 30 de octubre de 1992 (BOE del 11 de noviembre), por la que se definieron los elementos básicos y los requisitos formales para las enseñanzas de régimen general.

En cuanto a las cifras de alumnado, en el curso 1992/93 hicieron su ingreso en el sistema, en primer curso de Educación Primaria, 111.286 alumnos/as y estuvieron matriculados en segundo curso 120.354 alumnos/as.

Con respecto al descenso numérico de población infantil, éste puede cuantificarse aproximadamente comparando, con ciertas correcciones, el número de matriculados en 8.º curso de EGB con los matriculados en primer curso de Educación Primaria. En el curso 1992/93 hubo 158.128 matriculados en 8.º de EGB. Habida cuenta de que en el curso 1991/92 hubo un 8,9% de repetidores que se añadieron a los estudiantes del

curso 1992/93 (según se obtiene de deducir del 22,5% de alumnos que no superaron octavo, el 12,7% que terminó EGB sólo con el Certificado de Escolaridad y el 0,9% que abandonaron los estudios), deberían deducirse en primera aproximación, para la comparación generacional, unos 14.000 alumnos, quedando unos 144.000, que comparados con los 111.286 matriculados en primero de Primaria supone un descenso poblacional del 22,71%. Ello da un descenso promedio anual del 2,83% anual de la población infantil.

Como índices expresivos de la situación de la escolarización, en términos cuantitativos, se destaca que las *ratios* promedio de los cursos de Educación Primaria en los Centros públicos del ámbito MEC fueron de 21,59% en primer curso y de 23,05% en segundo. En la interpretación de estos índices debe tenerse presente que se refieren exclusivamente a centros organizados con cursos puros de primero o de segundo y que afectan al 89,73% de los alumnos de primero y al 89,66% de los de segundo. El resto del alumnado de ambos cursos recibe su atención educativa en unidades con mezcla de cursos, ciclos y/o niveles.

Debe hacerse también mención especial a los materiales remitidos a los centros de Educación Primaria, en apoyo a la implantación generalizada del primer ciclo del nuevo currículo ("cajas rojas"). Incluyen un total de 19 volúmenes, con el siguiente temario.

- Temas generales (6 volúmenes).
 - Guía General.
 - Currículo de la etapa.
 - Proyecto curricular.
 - Orientación y tutoría.
 - Adaptaciones curriculares.
 - Orientaciones didácticas.
- Temas transversales (6 volúmenes).
- Areas curriculares (7 volúmenes).

Por otra parte, se editaron y distribuyeron las llamadas "Propuestas de Secuencia de Educación Primaria", con un total de seis volúmenes.

Cada volumen incluye dos propuestas, cada una hecha por autores diferentes, en la que se presenta y justifica una posible organización y secuencia de los objetivos y contenidos del área a lo largo de los tres ciclos de la Educación Primaria. Su objetivo es ilustrar, con ejemplos concretos, las posibilidades abiertas por el nuevo currículo para que los colegios organicen y desarrollen las enseñanzas a su voluntad.

Cada propuesta de secuencia incluye:

- Introducción de los criterios en que se basa la secuencia.
- Organización, secuencia y caracterización del primer ciclo.
- Organización, secuencia y caracterización del segundo ciclo.
- Sugerencias para el desarrollo, relaciones con otras áreas, etc.

Además se ha elaborado una nueva “caja roja” con el fin de ayudar a los profesores en la puesta en marcha del 2.º ciclo de la Educación Primaria, integrada por los siguientes documentos:

- Textos oficiales.
- Orientaciones didácticas.
- Temas transversales y desarrollo curricular.
- Claves para la enseñanza de la Lengua Extranjera.
- Guía documental. Lenguas Extranjeras.

d) *Educación General Básica*

La implantación de los cursos primero y segundo de Educación Primaria en este año escolar supuso para la Educación General Básica la disminución de sus dos cursos iniciales y la consiguiente repercusión en el total de las cifras de alumnado de este nivel.

La comparación de las cifras totales del sistema en el sector público (Primaria más EGB) con las del curso escolar 1991/92, arroja una disminución de 29.430 alumnos/as en términos absolutos, equivalente al 2,63% en términos relativos. El descenso que se acusa es sensiblemente menor que el del pasado curso con respecto al anterior, que fue del 4,16%, lo que parece revelar una cierta tendencia a la estabilización poblacional, como anteriormente se ha indicado.

La escolarización en Primaria/EGB en el sector público supuso un 64,30% del total del alumnado en el territorio MEC. Desde el curso inmediato pasado se ha experimentado un aumento porcentual de 0,27%, prácticamente insignificante.

e) *La enseñanza de idiomas en Educación Primaria y EGB*

Desde el punto de vista académico debe destacarse el hecho de que en las enseñanzas de idiomas se ha anticipado el cumplimiento de los objetivos de la LOGSE a este respecto, ya que las enseñanzas de idiomas, que deberían iniciarse a partir del tercer curso de Primaria en 1993/94, se impartieron en 1992/93 a 193.075 alumnos del ciclo medio de EGB (un 50,04% del alumnado de dicho ciclo).

A estos datos deben añadirse los del alumnado de los cursos superiores de la EGB, que sumados a los del ciclo medio arrojan un total de 664.016 alumnos que cursaron idiomas en 1992/93 (un 61% del total de alumnos de Educación Primaria/EGB).

También debe destacarse la tendencia progresiva que se viene observando año tras año hacia un aumento del número de escolares que estudian Inglés, en detrimento del que estudia Francés. Comparando el curso 1992/93 con el precedente resulta que estudian Inglés 629.840 (un 94,85% del total de los alumnos de idiomas) y Francés 33.808 (sólo el 5,09% de dicho colectivo), mientras que en 1991/92 lo hicieron respectivamente 623.030 alumnos (92,41% de total de los alumnos de respectivamente 623.030 alumnos (92,41% de total de los alumnos de idiomas) y 47.089 (7,56% de dicho total).

El Consejo Escolar del Estado, preocupado por la tendencia negativa de la enseñanza del francés, recomienda a las Administraciones educativas el mantenimiento de la oferta de este idioma en todos los Centros escolares de estos niveles educativos.

Comunidades Autónomas

A continuación se recogen los datos estadísticos correspondientes a número de unidades, profesorado y alumnado de Educación Preescolar, Infantil, EGB y Primaria en las Comunidades Autónomas con competencias transferidas. Los datos correspondientes a

territorio MEC se han incluido en los epígrafes 7.2, 7.3 y 7.4, por disponer en el caso de tales datos de un mayor nivel de desagregación y poder hacer referencia tanto a Centros privados concertados como a Centros privados no concertados.

Unidades

Comunidad Autónoma	Preescolar/Infantil		EGB/Primaria		Mixtas	
	C. públicos	C. privados	C. públicos	C. privados	C. públicos	C. privados
Andalucía	5.844	1.444	28.445	7.134	405	58
Canarias	1.338	365	6.909	1.396	238	1
Cataluña	5.111	3.973	14.654	9.396	257	4
C. Valenciana	2.899	1.392	11.140	5.412	116	0
Galicia	2.228	767	9.513	2.795	344	4
Navarra	442	268	1.454	825	51	1
País Vasco	1.341	1.422	4.648	4.725	0	0
Total	19.203	9.631	76.763	31.683	1.411	68

Profesorado

Comunidad Autónoma	Total	Centros públicos	Centros privados
Andalucía	50.254	40.421	9.833
Canarias	12.263	10.125	2.138
Cataluña	44.482	25.892	18.590
C. Valenciana	25.315	17.640	7.675
Galicia	18.017	13.794	4.223
Navarra	3.999	2.585	1.414
País Vasco	15.792	7.897	7.895
Total	170.122	118.354	51.768

Alumnado

Comunidad Autónoma	Preescolar/Infantil		EGB/Primaria	
	C. públicos	C. privados	C. públicos	C. privados
Andalucía	192.784	146.783	956.390	716.262
Canarias	42.650	31.884	206.937	162.084
Cataluña	184.702	95.651	619.683	333.182
C. Valenciana	84.513	62.701	452.034	294.465
Galicia	64.832	45.440	299.719	213.624
Navarra	14.307	7.887	50.646	28.164
País Vasco	53.118	21.936	206.150	82.309
Total	636.906	412.282	2.791.559	1.830.090

- Andalucía

El currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Andaluza fue establecido por Decreto 105/92 de 9 de junio, donde el mismo se configura con un carácter abierto y flexible, a fin de que sus contenidos puedan ser adaptados a las características del medio donde se ubiquen los Centros respectivos, adaptación que se concretará en los distintos Proyectos del Centro.

Según lo expuesto, la Orden de 5 de noviembre de 1992 (BOJA 12.12.92) estableció criterios y orientaciones para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centro, la secuenciación de contenidos y la distribución horaria en la Educación Primaria, proponiéndose asimismo unos modelos con carácter orientador y que serán de aplicación a los Centros hasta tanto los mismos no procedan a elaborar el correspondiente proyecto curricular particularizado.

- Canarias

En el ámbito de la Educación Primaria, el Decreto 46/1993, de 26 de marzo, estableció el currículo de dicho nivel educativo, donde se desarrolla el Real Decreto 1006/91, de 14 de junio, regulador de las enseñanzas mínimas (BOC 9.4.93).

Para el curso 1993/94, si bien publicada en el ámbito temporal objeto de este informe, la organización didáctica y las actividades escolares y docentes de los Centros de Educación Primaria fueron reguladas por la Orden de 15 de julio de 1993 (BOC 9.8.93), en la cual se disponen diversos extremos entre los que cabe citar: la elaboración del Programa general anual, el Proyecto Curricular del Centro, claustro de Profesores, tutorías, Comisión de Coordinación pedagógica y horarios de los Centros.

Los extremos citados anteriormente fueron regulados con mayor grado de desarrollo por la Resolución de 15 de julio de 1993 (BOC 9.8.93), tanto en los niveles de Educación Infantil/Preescolar como de Educación Primaria/EGB.

- Cataluña

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1992 se requirió de incompetencia al Gobierno de la Generalidad de

Cataluña en relación a los Decretos 95/1992 y 96/1992 de 28 de abril, por los que se establece respectivamente la ordenación curricular de la Educación Primaria y la ordenación de las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria.

En base a lo anterior, el Decreto 223/1992, de 25 de septiembre, modificó el art. 6 del Decreto 95/1992, relativo a las áreas de conocimiento y la distribución horaria de la Educación Primaria, así como los arts. 6 y 11 del Decreto 96/1992, referente a las áreas de conocimiento y el número y distribución de créditos para cada ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria (DOGC 28.10.92).

Por otra parte, se debe hacer una mención a la adaptación del calendario de aplicación de la LOGSE a la modificación operada con carácter general. La adaptación citada tuvo efecto en virtud del Decreto 180/1993, de 27 de julio (DOGC 4.8.93).

- Galicia

Como consecuencia de la modificación del calendario de aplicación del nuevo sistema educativo operado por el Real Decreto 535/93, de 12 de abril, Galicia procedió a modificar la Orden de 17 de agosto de 1992, que regulaba la implantación de la Educación Primaria. Dicha modificación fue llevada a efecto mediante la Orden de 11 de mayo de 1993 (DOG 15.6.93), dictándose al tiempo instrucciones en materia de organización escolar para los Centros que impartan dicho nivel educativo.

- Navarra

En el ámbito de la Educación Primaria, la Consejería de Educación y Cultura reguló la impartición de la lengua extranjera en el primer ciclo de dicho nivel educativo, con carácter obligatorio y previa autorización administrativa a solicitud de los Centros, así como la impartición de la segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de la Educación Primaria, con carácter optativo, también previa autorización administrativa a instancia de los Centros docentes (Orden Foral 201/1993 de 19 de mayo; BON 7.6.93).

Al igual que en otras Comunidades Autónomas, en la Comunidad Foral de Navarra se procedió a modificar el calendario de

aplicación de la nueva ordenación educativo por Decreto Foral 184/1993, de 7 de junio (BON 25.6.93), adaptando el mismo a las disposiciones del Real Decreto 535/1993, de 12 de abril.

- País Vasco

El currículo de la Educación Primaria fue determinado en el pasado curso mediante el Decreto 237/1992, de 11 de agosto (BOPV 27.8.92).

Por su parte la Orden de 5 de mayo de 1993 (BOPV 1.6.93) dispuso la normativa sobre adaptaciones curriculares en las etapas de Educación Infantil y Primaria. Las adaptaciones curriculares calificadas de "poco significativas" pasarán a formar parte del Expediente Personal del alumno y se reflejarán en las Actas de Evaluación. Por lo que respecta a las adaptaciones significativas del currículo, éstas deberán ser aprobadas por la Dirección de Renovación Pedagógica y se dirigirán a alumnos con los cuales se precise un trabajo fuera del contexto escolar ordinario, así como a alumnos de educación especial escolarizados en aulas estables o en Centros al efecto.

- Valencia

La regulación del proyecto curricular y el horario en los Centros de Educación Primaria, establecida en la Orden de 21 de julio de 1992, fue desarrollada por la Resolución de 12 de septiembre de 1992 (DOGV 26.11.92), disponiéndose orientaciones metodológicas y para la evaluación, así como orientaciones para la secuenciación de contenidos por ciclos de la Educación Primaria.

* * * * *

Los datos estadísticos presentados en este Informe muestran el creciente decrecimiento demográfico constatado en el ámbito escolar. Según se lee en este Informe la diferencia de matrícula en el curso 1992/93 es de 9.068 alumnos/as entre el 2.º y 1.º de Primaria (120.354 y 111.286).

Ante este hecho, el Consejo Escolar del Estado, desde la convicción de que el mayor bien social son sus personas y éstas cada vez son menos, insta al Ministro de Educación y Ciencia para que traslade este hecho —aplicable a todos los sectores sociales— al Consejo de Ministros, u otros órganos competentes, para que se busque y apliquen las medidas necesarias que

potencien y desarrollen una legislación laboral, económica, fiscal y de otras materias favorecedora de la familia, que incentive nuestro crecimiento demográfico.

Por último, el Consejo Escolar del Estado, al igual que en los Informes de los cursos anteriores, insta a las Administraciones educativas para que doten a todos los Centros, públicos y concertados, de la plantilla adecuada en lo que se refiere a especialistas en Música, Educación Física e Idiomas. Por lo que respecta a los centros concertados, este incremento de plantilla debe contar con el compromiso de las Patronales del sector, dando prioridad en la contratación al profesorado de Centros en crisis con la correspondiente especialidad.

4.3. Educación Secundaria Obligatoria. (ESO)

El calendario de aplicación del nuevo sistema educativo previsto en el Real Decreto 986/91 queda modificado por la publicación del Real Decreto 535/93 de 12 de abril (BOE 4.5.93) como ya ha sido señalado en otras ocasiones en este Informe. Según dicha modificación, en el curso 1995/96 se implantará con carácter general el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y dejarán de impartirse los cursos 7.º y 8.º de EGB. En el año académico 1996/97 se implantará el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, cesando la impartición del primer curso de BUP y primer curso de Formación Profesional de primer grado. El cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria comenzará a impartirse en el curso 1997-98 en el que dejarán de impartirse el segundo curso de BUP y de Formación Profesional de primer grado. Por tanto, las previsiones del Real Decreto 986/91 para la Educación Secundaria Obligatoria quedan retrasadas un curso académico.

Por otra parte, el art. 21 del Real Decreto 986/91 de 14 de junio (BOE 25.6.91), regulador del calendario de implantación de la reforma educativa, establecía la posibilidad de adelantar la implantación del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, sin necesidad de esperar hasta el curso 1995-96 como preveía el artículo 9.º del Real Decreto citado, posibilidad extendida al primer ciclo por el Real Decreto 535/93.

No obstante, no debería realizarse implantación anticipada alguna de la Educación Secundaria Obligatoria en tanto que los Centros no cumplan los requisitos mínimos de profesorado y recursos materiales.

La Orden de 27 de abril de 1992 (BOE 8.5.92) reguló la elaboración de los proyectos curriculares y la organización de los Centros docentes que anticiparan la implantación del segundo ciclo de la ESO.

A fin de puntualizar determinados extremos de la Orden anterior la Resolución de 31 de agosto de 1992 determinó la distribución horaria del área de "Ciencias Sociales, Geografía e Historia" en el cuarto curso, la atribución de los profesores de la especialidad de "Filosofía" del bloque de contenidos denominado "Vida moral y reflexión ética" organizada como materia específica, así como la posibilidad de incrementar en la Comunidad Balear las unidades lectivas del cuarto curso del área de "Ciencias Sociales, Geografía e Historia" y su distribución horaria, incremento que también se prevé para el tercer curso del área de "Ciencias de la Naturaleza", con el límite de 32 horas semanales.

Asimismo, la Orden de 14 de junio de 1993 (BOE de 22.6.93) modificó la red de Centros públicos, en el territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia, para el curso 1993/94. Según la misma se crean un total de 21 nuevos Institutos de Educación Secundaria, a los que se autoriza para anticipar la implantación del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria. La Orden citada relacionaba 15 Institutos de Enseñanza Secundaria donde se iniciará en el curso 1993/94 el primer ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria. Por otra parte, la iniciación anticipada del segundo ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria en el curso 1993/94 fue prevista en un total de 53 Institutos.

En el curso 1992/93, un total de 270 Centros han impartido enseñanzas de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria. De esos 270 Centros, 189 eran centros del plan experimental de reforma de las EE.MM. En el curso 1991/92, 52 estaban ya en funcionamiento como centros de BUP o FP y 29 eran centros de nueva creación para el curso 1992/93 (creados ya como Institutos de Educación Secundaria).

El Consejo recuerda al Ministerio de Educación y Ciencia que todos los Centros que adelantan la Reforma estaban comprometidos a tener departamento de orientación y según los datos que arriba se enumeran solamente se alcanza el 45%.

Por otro lado, en el 55% de estos Centros comenzó a funcionar, a partir de la implantación de las nuevas enseñanzas, el Departamento

mento de Orientación, a la vez que 59 de ellos participaban en el programa de integración de alumnos con necesidades educativas especiales permanentes.

Asimismo, a lo largo del curso 1992/93 se realizaron las previsiones para continuar con la implantación anticipada de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria. La modificación del calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo permitió planificar para el curso 1993/94 la implantación anticipada no sólo del segundo ciclo sino también del primer ciclo de la etapa.

El Real Decreto 720/1993, de 7 de mayo (BOE del 27), crea 14 Institutos de Educación Secundaria mediante la conversión en un único centro de Institutos de Bachillerato y de Formación Profesional, lo que permitirá una mayor coordinación de las estructuras educativas y un mejor aprovechamiento de los recursos personales y materiales. El Real Decreto 721/1993, de 7 de mayo, (BOE del 22), crea 21 Institutos de Educación Secundaria nuevos para su puesta en funcionamiento en el curso 1993/94.

Por último, mediante Resolución de 26 de enero de 1993, (BOE de 25 de febrero), en el curso 1993/94 se incorporan al programa de integración de alumnos con necesidades educativas especiales permanentes otros 49 centros que imparten el 2.º ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Si añadimos a estos 49 centros los 59 que ya participaban en el programa de integración de alumnos con necesidades educativas especiales, resultan sólo 108 centros, lo cual dista mucho de ser una cifra que posibilite a los alumnos con algún tipo de minusvalía acceder al Centro que él decida.

En la planificación de la implantación sigue teniendo, como en cursos anteriores, una relevancia especial la actualización de los espacios y las dotaciones de material didáctico y su adaptación a la nuevas enseñanzas, especialmente en lo referente al aula-taller de Tecnología, el aula de Educación Plástica y Visual y al aula de Música.

Sin embargo, sigue habiendo carencia de material didáctico en un número no despreciable de Centros, y en otros el material existente no se puede utilizar con la eficiencia debida por falta de docentes especializados en las asignaturas a impartir. Igualmente, la carencia de espacio es un problema no infrecuente en otros Centros. Por tanto, este Consejo anima a proseguir e

intensificar los esfuerzos para que la implantación de la Reforma vaya pareja a una mejora generalizada de estos aspectos.

La publicación del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, así como las previsiones contenidas en el Real Decreto 535/1993 de modificación del calendario de aplicación de la reforma educativa, ocasionó con fecha 14 de julio de 1993 (*BOE* 29.7.93), una Resolución en la cual se impartían instrucciones para la elaboración de los proyectos curriculares de los distintos ciclos y cursos de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, adaptando la anterior normativa en la materia a las nuevas previsiones contenidas en las disposiciones antes señaladas. En las citadas instrucciones se recogía el establecimiento de una primera propuesta del proyecto curricular antes del 31 de octubre del curso 1993/94.

Asimismo en las instrucciones se contemplaba la revisión de los proyectos curriculares elaborados por los Institutos de Enseñanza Secundaria que hubieran anticipado la implantación del segundo ciclo en el curso anterior.

Por otra parte, la LOGSE dispone en su art. 23 la posibilidad de establecer diversificaciones del currículo para alumnos mayores de dieciséis años, a fin de que los mismos puedan conseguir los objetivos generales de la etapa, mediante una metodología específica, con contenidos y áreas distintas a las establecidas con carácter general, si ello fuera necesario.

En desarrollo de lo anterior, el art. 18 del Real Decreto 1345/1991 de 6 de septiembre, regulador del currículo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, fija las condiciones generales de dicha diversificación curricular y prevé que el MEC disponga las normas que orienten la realización de dichos programas.

La Orden Ministerial de 8 de julio de 1993 (*BOE* del 19) dicta instrucciones para la implantación anticipada de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, en sus dos ciclos. La Orden regula el acceso de los alumnos a las enseñanzas, debiendo ser el número máximo de los mismo de 30 por aula y de 25 en los Centros que participen en programas de integración.

La Orden dispone diversos extremos relativos a la evaluación, promoción y titulación, así como los horarios que serán de 28 horas lectivas semanales en el primer ciclo (30 h. y media en las Islas Baleares), siendo de 30 h. lectivas en el segundo ciclo (33 h. en las Islas Baleares).

En cuanto a las materias optativas se dispone que se incluirá una segunda lengua extranjera durante toda la etapa, una materia de iniciación profesional en el segundo ciclo y "Cultura Clásica" al menos en un curso del segundo ciclo.

A partir de este mínimo de oferta de "Cultura Clásica", este Consejo cree que la oferta en este campo debiera ampliarse a más de un curso, para asegurar una formación común a todos los estudiantes españoles de educación obligatoria sobre los orígenes de la cultura española, y de todo el Mediterráneo europeo, en general.

La Resolución de 28 de mayo de 1993 (BOE 7.6.93) reguló los programas citados de diversificación curricular, los cuales podrán ser implantados por los Centros que anticipen la impartición de la ESO.

Los programas se dirigen a alumnos mayores de dieciséis años, de los que se prevé que no conseguirán los objetivos generales de la etapa cursando los currículos generales, todo ello previo informe evaluador psicopedagógico y consulta a los padres y alumnos implicados.

Las enseñanzas de los programas específicos habrán de incluir:

- Tres o cuatro áreas del Segundo ciclo del currículo común.
- Áreas específicas, con un horario de 10 horas semanales, organizadas en torno a los ámbitos lingüístico y social y científico-tecnológico.
- Dos horas semanales de tutorías.
- Materias optativas hasta completar 30 horas lectivas semanales.

Los alumnos podrán permanecer en los programas de diversificación curricular uno o dos años, dependiendo de las circunstancias. Dichos programas pasarán a formar parte del Proyecto Curricular de Etapa del Centro.

Además, en desarrollo de lo establecido en la disposición adicional segunda de la LOGSE acerca de la enseñanza de la religión, al currículo ya publicado en el curso 1991/92 para el área de Religión Católica se ha unido, en el curso 1992/1993, el currículo de Enseñanza Religiosa Evangélica para la Educación Secundaria Obligatoria.

Con la denominación "Materiales para la Reforma", el Ministerio envió tres cajas conteniendo documentación a los Centros de Secundaria que han implantado anticipadamente la reforma edu-

cativa. El conjunto de tales materiales incluye un total de 34 volúmenes, cuyo sumario general en el siguiente:

- Temas Generales (4 volúmenes).
 - Guía General.
 - Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre.
 - Proyecto curricular.
 - Orientación y tutoría.
 - Orientaciones didácticas.
 - Los alumnos con necesidades educativas especiales.
- Arcas del currículo (9 volúmenes).
 - Cada uno de los volúmenes (uno por área) incluye la siguiente información:
 - El currículo oficial.
 - Secuencia por ciclos.
 - Orientaciones didácticas.
 - Guía documental y de recursos.
- Materias optativas (11 volúmenes).
 - Cada volumen (uno por materia optativa) incluye tres grandes apartados:
 - Modelo de currículo.
 - Orientaciones didácticas.
 - Propuesta de desarrollo (modelo de experiencia didáctica).
- Temas transversales (7 volúmenes).

Con destino a los profesores de los Centros de Secundaria que anticipan el primer ciclo se ha hecho una edición de materiales didácticos, que fueron presentados en un curso específico a los asesores y responsables vinculados a esos Centros. Son materiales para cada una de las áreas del currículo, pensados para el apoyo a la implantación anticipada de la reforma educativa. Constan de tres partes bien diferenciadas:

- Propuesta de programación del área para todo el primer ciclo.
- Desarrollo completo de una unidad didáctica.
- Guía de aprovechamiento de recursos didácticos.

Por otra parte, y dirigidos a todos los profesores de Secundaria que anticipen el segundo ciclo de Secundaria Obligatoria, se elaboraron unos "Materiales didácticos para el Segundo Ciclo", destinados a cada una de las áreas del currículo, pensados para el apoyo a la implantación anticipada de la reforma educativa. Se han editado dos series de documentos, con algunas diferencias entre ellas. La primera fue enviada a los Centros al comienzo del curso 1992/93. La segunda debe enviarse a principios del curso 1993/94.

Por lo que se refiere a la primera serie, y salvo en el área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, en cada área se ha editado al menos una propuesta y en cuatro áreas dos propuestas; además hay una dedicada a la Lengua Catalana y Literatura. Cada propuesta ocupa un volumen que consta de tres grandes partes:

- Determinación de los objetivos y contenidos del área.
- Propuesta de secuencia de objetivos y contenidos del área en el ciclo.
- Desarrollo de algunas unidades didácticas.

El Consejo Escolar del Estado considera que el modelo de adelantamiento de la Educación Secundaria Obligatoria basado en comenzar con la implantación del segundo ciclo, está constituyendo una importante fuente de conflictos en el seno de la comunidad educativa, que en nada favorece al desarrollo del proceso de reforma.

Aun cuando en el epígrafe 6.3 de este informe se desarrolla, al tratar de los programas de Garantía Social, el contenido de la Orden de 12 de enero de 1993 (BOE del 19) parece oportuno hacer mención aquí dicha Orden puesto que regula los programas de Garantía Social durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Por último, debe tenerse en cuenta que la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación de 28 de mayo de 1993 (BOE de 4 de junio), a la que se hace referencia en el epígrafe 4.9. al tratar sobre la nueva normativa en materia de evaluación, establece los criterios de promoción de curso.

Comunidades Autónomas

- Andalucía

Todavía en el curso 1991/92, la Comunidad Andaluza reguló el currículo de la ESO en virtud del Decreto 106/1992, de 9

de junio (*BOJA* 20.6.92). El horario semanal para cada uno de los cursos del segundo ciclo de la ESO quedó cifrado en 30 h., adquiriendo un mayor peso las materias con carácter eminentemente instrumental como Lengua Española, Lengua Extranjera y Matemáticas.

La anticipación en la Comunidad del segundo ciclo de la ESO se llevó a cabo en 150 Centros (134 públicos y 16 privados), afectando a un total de 24.105 alumnos.

Para el curso 1993/94 la Orden de 15 de julio de 1993 (*BOJA* 27.7.93) autorizó la anticipación del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria a 27 Centros docentes, regulando asimismo las condiciones de su aplicación.

Por otra parte, dirigidos a los alumnos que no hubieran alcanzado los objetivos de la ESO, la Orden de 16 de julio de 1993 (*BOJA* 27.7.93) autorizó la implantación con carácter experimental de los Programas de Garantía Social a 26 Centros, en sus dos variantes de "Aprendizaje de Tareas" y "Cualificación Profesional".

- Canarias

Durante el curso 1992/93 se anticipó el tercer curso de la ESO en 12 Centros de esta Comunidad. Para el curso próximo otros 9 Institutos han sido autorizados a impartir anticipadamente el segundo ciclo de la ESO (Orden 29.3.93; *BOC* 21.4.93).

La Resolución de 24 de agosto de 1992 de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa (*BOC* 11.9.92) dictó instrucciones para la impartición de materias optativas en los Centros que fueran a implantar anticipadamente la Educación Secundaria Obligatoria en el curso 1992/93.

En la Resolución se recogen tres tipos de materias optativas: un segundo idioma extranjero, en toda la etapa, una materia de iniciación profesional a lo largo del segundo ciclo y una asignatura de cultura clásica al menos en un curso del segundo ciclo.

En el mismo sentido y para el curso 1993/94, la Resolución de 23 de marzo de 1993 (*BOC* 5.4.93) dictó instrucciones para la impartición de materias optativas de ESO.

- Cataluña

En la Comunidad de Cataluña un total de 15.600 alumnos siguieron durante el curso 1992/93 las enseñanzas de la ESO anticipadas, de los que 11.937 lo hicieron en Centros públicos y 3.663 en Centros privados.

Se da aquí por reproducida la mención realizada en el epígrafe 4.2 referente a la modificación de calendario de aplicación de la LOGSE en lo que afecta a la ESO.

Por último la Orden de 22 de julio de 1993, autorizó a un total de 14 Centros docentes a impartir con carácter experimental los programas de garantía social, durante el curso 1993/94, (DOGC 9.8.93). Asimismo, la Orden anterior autorizó a determinadas entidades colaboradoras a impartir programas de garantía social durante el curso 1993/94, previa firma del oportuno convenio con el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

- Galicia

Teniendo como base el Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, Galicia dispuso el currículo de dicha etapa mediante Decreto 78/1993, de 25 de febrero (DOG 2.4.93).

El desarrollo curricular correspondiente se califica en el Decreto como abierto y flexible, necesitado de la oportuna concreción puntual a realizar en los Centros por el Profesorado. Asimismo se determinan las áreas de la etapa, las materias transversales y las optativas que se remiten a una ulterior definición por parte de la Administración educativa.

En el Decreto se contemplan los programas de garantía social y las diversificaciones curriculares a que hubiera lugar.

- Navarra

El currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral Navarra fue establecido en virtud del Decreto Foral 67/1993 de 22 de febrero (BON 14.5.93), constituyendo el mismo el desarrollo de las enseñanzas mínimas conteni-

das en el Real Decreto 1007/1991 de 14 de junio. El currículo queda abierto para una ulterior plasmación por parte de los Centros docentes a sus propias características específicas, mediante el Proyecto Curricular de Centro, el cual deberá contemplar el tratamiento de la lengua vasca en los Centros situados en zonas bilingües.

- País Vasco

La Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia (BOPV 28.8.92), dispuso la implantación anticipada de las enseñanzas del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en un total de 57 Centros docentes, en el año 1992/93 los cuales venían impartiendo las enseñanzas experimentales de ESO o de la Reforma de las enseñanzas medias.

- Valencia

En el curso 1992/93 un total de 31 Centros docentes de la Comunidad implantaron con carácter anticipado el segundo ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, de los cuales 28 eran públicos y 3 privados, afectando tal implantación a un total de 5.583 alumnos.

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado advierte al Ministerio de Educación y Ciencia de la conveniencia de preparar diversos materiales curriculares y de motivar a las editoriales a que colaboren con el Ministerio para que los Centros escolares dispongan de estos materiales y se evite que los profesores se limiten a utilizar, como único material curricular, el libro tradicional de texto.

4.4. El Bachillerato

a) *Desarrollo e implantación de la Reforma*

La Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, definió las características básicas del Bachillerato, sus objetivos generales, su organización en materias comunes, materias propias de cada modali-

dad y materias optativas, estableciéndose asimismo las materias comunes.

El Real Decreto 1700/91, de 29 de noviembre, desarrolló la estructura del Bachillerato, fijando las materias propias de sus distintas modalidades, así como diversos aspectos generales de la organización de sus enseñanzas.

De conformidad con el reparto competencial dispuesto en la Constitución y en el art. 4 de la LOGSE, corresponde al Gobierno el establecimiento de las enseñanzas mínimas de los distintos niveles educativos, con el fin de garantizar una formación común de todos los alumnos y la validez de los títulos correspondientes. Las Comunidades Autónomas con competencias educativas desarrollarán el currículo de las distintas materias, del que formará parte necesariamente las enseñanzas mínimas, entendiendo por currículo el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada uno de los niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, según determina el art. 4.1 de la LOGSE.

En base a lo anterior el Real Decreto 1178/92, de 2 de octubre, (BOE 21.10.92) estableció las enseñanzas mínimas del Bachillerato. En el mismo se fijan por materias los objetivos educativos de las enseñanzas mínimas, formulándose las capacidades que se espera que los alumnos alcancen mediante las correspondientes enseñanzas. Se establecen asimismo los contenidos de cada materia indispensables para alcanzar las capacidades propuestas como objetivos. El Real Decreto dispone de igual forma los criterios de evaluación que establecen el tipo y grado de aprendizaje que se espera que alcancen los alumnos en relación con las capacidades indicadas en los objetivos de cada materia. Por último, se recogen los métodos pedagógicos que irán encaminados a facilitar el trabajo autónomo, potenciar las técnicas de imaginación y las aplicaciones de lo aprendido a la vida real.

El Real Decreto 1178/92 establece que para acceder al segundo curso del Bachillerato será preciso haber recibido calificación positiva en las materias de primero, con dos excepciones como máximo. Si el alumno ha obtenido en el primer curso una evaluación negativa en más de dos materias deberá cursar de nuevo todas las materias de primero. Los alumnos que al

término del segundo curso tuvieran pendientes de evaluación positiva más de tres materias deberán repetir el curso en su totalidad. La permanencia en el Bachillerato en régimen escolarizado será de cuatro años, como máximo.

En el territorio gestionado directamente por el MEC el Real Decreto 1179/92, de 2 de octubre, (BOE 21.10.92) estableció el currículo del Bachillerato, en cuyos objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación se encuentran de forma necesaria los mínimos regulados en el Real Decreto 1178/92, a los que hemos hecho referencia, los cuales son desarrollados en el grado precedente.

A continuación se enumeran por cursos las materias comunes y propias de cada modalidad, reguladas en el Real Decreto 1179/92.

- Materias Comunes:

- 1.º Curso:

- Educación Física

- Filosofía

- Lengua Castellana y Literatura I

- Lengua Extranjera I

- 2.º Curso:

- Historia

- Lengua Castellana y Literatura II

- Lengua Extranjera II

En la Comunidad Balear los alumnos cursarán también como materia común en ambos cursos "Lengua Catalana y Literatura".

- Materias propias de la modalidad de Artes:

- 1.º Curso:

- Dibujo Artístico I

- Dibujo Técnico

- Volumen

- 2.º Curso:
 - Dibujo Artístico II
 - Historia del Arte
 - Imagen
 - Fundamentos de Diseño
 - Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica.

- Materias propias de la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y la Salud:
 - 1.º Curso:
 - Biología y Geología
 - Física y Química
 - Matemáticas I

 - 2.º Curso:
 - Biología
 - Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente
 - Dibujo Técnico
 - Física
 - Matemáticas II
 - Química.

- Materias propias de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales:
 - 1.º Curso:
 - Economía
 - Griego
 - Historia del Mundo Contemporáneo
 - Latín I
 - Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I

 - 2.º Curso:
 - Economía y Organización de Empresas
 - Geografía

Historia del Arte
Historia de la Filosofía
Latín II
Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales.

- Materias propias de la modalidad de Tecnología:

1.º Curso:

Física y Química
Matemáticas I
Tecnología Industrial I

2.º Curso:

Dibujo Técnico
Electrotecnia
Física
Matemáticas II
Mecánica
Tecnología Industrial II

Las materias optativas y su currículo quedaron diferidas a una ulterior regulación a la que se hace referencia más adelante. Según el Real Decreto 1179/92 los alumnos habrán de cursar en el primer curso del Bachillerato cuatro materias comunes, tres materias propias de la modalidad elegida y una materia optativa. En el segundo curso, los alumnos desarrollarán tres materias comunes, tres materias propias de la modalidad elegida y dos materias optativas.

Por otra parte, la Orden de 12 de noviembre de 1992 reguló la evaluación y la calificación de los alumnos que cursan el Bachillerato establecido en la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, cuyo desarrollo se pormenoriza en el apartado 4.9 de este Informe.

La Orden de 14 de junio de 1993 (BOE de 22.6.93) preveía la impartición en el curso 1993-94 de diversas modalidades del Bachillerato de la nueva ordenación educativa en 74 Institutos.

El Real Decreto 1179/92 de 2 de octubre, por el que se esta-

blece el currículo del Bachillerato, dispone en su art. 13.1 que en el período de establecimiento de las nuevas enseñanzas del Bachillerato, el Ministerio de Educación y Ciencia definirá las materias optativas y el currículo de las mismas.

La definición de estas materias optativas fue llevado a cabo en la Orden de 12 de noviembre de 1992 (BOE 20.11.92), por la que se dictaron instrucciones para la implantación anticipada del Bachillerato, encomendando la elaboración del currículo de dichas materias optativas, que fueron reguladas por Resolución de 29 de diciembre de 1992 (BOE 29.1.93).

En el mismo sentido, la Orden de 28 de julio de 1993 (BOE 4.8.93) aprobó nuevas materias optativas para las modalidades de "Tecnología" y "Ciencias humanas y sociales" del Bachillerato. Para la primera modalidad citada fue aprobada la materia optativa de "Principios Fundamentales de electrónica" y para la segunda modalidad mencionada la de "Fundamentos de Administración y Gestión".

Los currículos correspondientes de las anteriores materias fueron regulados por la Resolución de fecha 30 de julio de 1993 (BOE 14.8.93).

Como se viene indicando, el Real Decreto 535/93 de 12 de abril, modificó el Real Decreto 986/91 de 14 de junio, regulador del calendario de aplicación de la LOGSE.

En el mismo se dispone que en el año académico 1998-99 comenzará con carácter general el 1.º curso del Bachillerato y dejará de impartirse el 3.º curso de BUP.

En el curso académico 1999-2000 se implantará con carácter general el 2.º curso de Bachillerato y cesará la impartición del Curso de Orientación Universitaria.

Al igual que en otros niveles educativos, quedan retrasados en un curso académico las previsiones originarias del Real Decreto 986/91, en lo que se refiere a la implantación del nuevo sistema de Bachillerato.

Por lo que respecta a la implantación anticipada del Bachillerato, se debe indicar que el Real Decreto 986/91 de 14 de junio, regulador del calendario de aplicación de la nueva ordenación educativa, ordena en su art. 23.1 a las Administraciones Educativas la adopción de las medidas necesarias para que

la estructura y currículo de las enseñanzas organizadas con carácter experimental al amparo del Real Decreto 942/86 de 9 de mayo, comiencen a ser adaptadas en el curso 1992-93 a la nueva ordenación del sistema educativo.

La Orden de 12 de noviembre de 1992 (BOE 20.11.92) dictó instrucciones para la implantación anticipada del Bachillerato establecido en la LOGSE, en los Centros autorizados previamente, entre los que se encuentran los referidos en el párrafo anterior, y localizados en territorio gestionado por el MEC. En dicha Orden se relacionan los requisitos que deberán reunir los alumnos para cursar el nuevo Bachillerato, regulándose de forma pormenorizada la adaptación entre el antiguo y el nuevo sistema dependiendo de las situaciones concretas de los diversos colectivos de alumnos.

La Orden citada determina asimismo los horarios por materias, las materias optativas en cada modalidad y los diversos itinerarios dentro de cada modalidad conducentes a los estudios universitarios y profesionales correspondientes. Los itinerarios fijados en la Orden son:

Itinerarios Educativos conducentes a estudios Universitarios y Profesionales

• Modalidad de Artes:

1.º Curso

Dibujo Artístico I

Dibujo Técnico

Volumen I

2.º Curso

Opción 1: Artes Plásticas

Dibujo Artístico II

Historia del Arte

Técnicas de expresión gráfico-plásticas

Opción 2: Artes Aplicadas y Diseño

Dibujo Artístico II

Historia del Arte

Fundamentos de Diseño o Imagen

Optativas: Talleres Artísticos de la forma, Volumen II, Ampliación de sistemas de representación técnicos y gráficos.

- Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud
 - 1.º Curso
 - Matemáticas I
 - Física y Química
 - Biología y Geología
 - 2.º Curso
 - Opción 1: Ciencias e Ingeniería
 - Matemáticas II
 - Física
 - Dibujo Técnico o Biología
 - Opción 2: Ciencias de la Salud
 - Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente o Matemáticas II
 - Química
 - Biología
 - Optativas:
 - Geología, Economía
 - Física, Química

- Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales
 - 1.º Curso
 - Opción 1: Humanidades
 - Historia del Mundo Contemporáneo
 - Latín I.
 - Griego.
 - Opción 2: Ciencias Sociales.
 - Historia del Mundo Contemporáneo
 - Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I.
 - Economía
 - 2.º Curso
 - Opción 1: Humanidades
 - Latín II
 - Historia de la Filosofía
 - Historia del Arte

Opción 2: Ciencias Sociales; Geografía e Historia ^(*)

Geografía.

Historia del Arte

Historia de la Filosofía

Opción 3: Ciencias Sociales: Administración y Gestión.

Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II.

Geografía

Economía y Organización de Empresas.

Optativas: Griego II, Literatura, Psicología, Latín I y II, Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I y II

(*) Los alumnos de esta opción que deseen acceder a la Universidad deberán cursar como materia optativa en este curso Latín II o Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II, según los estudios universitarios a los que opten.

- Modalidad de Tecnología

1.º Curso

Matemáticas I

Física y Química

Tecnología Industrial I

2.º Curso

Opción 1: Ciencias e Ingeniería

Matemáticas II

Física

Dibujo Técnico

Opción 2: Tecnología Industrial ^(*)

Tecnología Industrial II

Electrotecnia

Mecánica

Optativas: Química

Dibujo Técnico, Tecnología Industrial II.

(*) Los alumnos de esta opción que deseen acceder a la Universidad deberán cursar como materia optativa en este curso Matemáticas II y Física.

Las asignaturas optativas siguen planteando dificultades en cuanto a la opción por parte de los alumnos. En bastantes casos no existe profesorado especialista en el centro, que pueda impartirlas, por lo que los alumnos se ven privados de algunas opciones.

Por otra parte las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos vienen impartiendo, con carácter experimental, enseñanzas de Bachillerato en su modalidad de Artes Plásticas y Diseño, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo. Con relación a esas Escuelas, el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, en su artículo 23, dispone la adaptación de las enseñanzas impartidas en los mismos a la nueva ordenación educativa.

En base a lo anterior, la Orden de 5 de agosto de 1992 (BOE 5 de septiembre de 1992) reguló la adaptación de las enseñanzas mencionadas, en 28 Centros públicos de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, los cuales impartieron, ya en el curso 1992-93, la modalidad de Arte del nuevo Bachillerato, siendo elevado el número de Centros a 29 por la Corrección publicada en el BOE el 29 de septiembre.

Materiales didácticos

Los materiales didácticos dirigidos a todos los profesores de secundaria que anticipan el Bachillerato, se refieren a cada una de las asignaturas de Bachillerato (comunes, específicas de modalidad y optativas), y tienen por objeto apoyar la implantación anticipada de la reforma educativa.

Se han editado dos series. La primera, enviada a los Centros al comienzo del curso 92/93, comprende un total de 23 volúmenes. Cada propuesta elige una de estas dos opciones:

- una programación detallada de todo el curso, o
- el desarrollo completo de una unidad didáctica que abarca una parte muy sustancial (la correspondiente a 1 trimestre, por ejemplo) de la asignatura.

La segunda serie debe enviarse a los centros al comienzo del curso 1993/94.

b) *Bachillerato Unificado y Polivalente*

- Premios Extraordinarios de Bachillerato

De conformidad con la Orden de 23 de octubre de 1991 (BOE 31.10.91) por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la concesión de los premios extraordinarios de Bachillerato, la Resolución de 1 de octubre de 1992 de la Secretaría de Estado de Educación, (BOE 15.10.92) convocó dichos premios extraordinarios correspondientes al curso 1991-92, pudiendo concederse un premio extraordinario en cada provincia por cada 1000 alumnos o fracción superior a 500 matriculados en el 3.º año de BUP o en primer curso de cualquier modalidad experimental de Bachillerato.

La regulación de los Premios Extraordinarios de Bachillerato dispuesta en la Orden de 23 de octubre de 1991 estableció que los alumnos que obtengan Premio Extraordinario podrán optar al Premio Nacional de Bachillerato. En base a ello, la Orden de 12 de marzo de 1993 (BOE 2.4.93) convocó dichos Premios Nacionales en número de 10, con una cuantía económica de 100.000 pesetas por premio.

- Actualización de Programas

En otro orden de cosas, la Resolución de 17 de mayo de 1993, de la Dirección General de Renovación Pedagógica (BOE 3.6.93) actualizó los programas de Geografía e Historia impartidos en el Bachillerato Unificado y Polivalente, que hasta la fecha se encontraba regulado por la Orden de 22 de marzo de 1975, a fin de adaptar sus contenidos a la dinámica social de cambio, entre tanto se produce la implantación generalizada del Bachillerato del nuevo ordenamiento educativo.

Comunidades Autónomas

- Andalucía

En la Comunidad de Andalucía se ofertaron durante el curso 1992/93 un total de 44 Bachilleratos experimentales, de conformidad con la nueva ordenación del sistema educativo. De

los mismos, 19 fueron de la modalidad de Ciencias de la Naturaleza, 15 de Ciencias Sociales y 10 de Bachillerato Tecnológico.

Con las nuevas ofertas, el total de Bachilleratos experimentales, impartidos con arreglo al nuevo sistema educativo ascendió a 159 (66 de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, 58 de Ciencias Sociales y 35 de la modalidad de Tecnología.

- Canarias

El desarrollo e implantación anticipada del Bachillerato conforme a la nueva ordenación educativa no se ha llevado a la práctica en esta Comunidad hasta el momento presente. No obstante nueve Centros impartieron los Bachilleratos del Plan Experimental de Reforma de las Enseñanzas Medias, con 1.345 alumnos.

- Cataluña

La implantación de la reforma de las enseñanzas de Bachillerato en la Comunidad de Cataluña afectó durante el curso 1992/93 a 4.205 alumnos, de los que 2.664 asistieron a Centros públicos. El total del alumnado mencionado se distribuyó en 162 grupos.

De conformidad con la modificación del calendario de aplicación del nuevo sistema educativo, la implantación generalizada del Bachillerato establecido en la LOGSE fue modificada por el Decreto 180/1993, de 27 de julio (DOGC 4.8.93).

- Galicia

Durante el curso 1992/93 no se procedió en esta Comunidad a anticipar la implantación del nuevo Bachillerato previsto en la LOGSE, si bien nueve Centros impartieron e Bachillerato del Plan de Reforma de las Enseñanzas Medias.

- Navarra

En este nivel educativo la Orden Foral 460/92, de 27 de octubre (BON 16.11.92) autorizó a un total de siete Centros públicos a impartir Enseñanzas Experimentales correspondientes a los Bachilleratos del Segundo Ciclo de Enseñanzas Secundarias a partir del curso 1992/93.

- País Vasco

El desarrollo curricular del Bachillerato según la nueva ordenación educativa no ha sido elaborado en el curso 1992/93 por la Comunidad Autónoma, existiendo un proyecto confeccionado por el Instituto de Desarrollo Curricular que será publicado en el curso 1993/94, con el objeto de anticipar la implantación del nuevo modelo de Bachillerato en 11 Centros docentes.

- Valencia

La implantación anticipada del nuevo sistema de Bachillerato establecido en la LOGSE, durante el curso objeto de examen, se levó a efecto en 28 Centros de la Comunidad Valenciana, afectando la mencionada implantación a un total de 1.366 alumnos. Deben ser mencionados asimismo los 28 Centros que impartieron enseñanzas de Bachillerato del Plan Experimental de Reforma de las Enseñanzas Medias, con un alumnado de 1.969 personas.

* * * * *

A continuación se presentan los datos de Profesorado de Enseñanzas Medias/Educación Secundaria de Centros públicos y privados correspondientes a las Comunidades Autónomas con competencias transferidas. Debe hacerse observar que incluye la información sobre Profesorado de Enseñanza Secundaria, Profesorado Técnico de FP y además profesorado de este nivel.

<u>Comunidad Autónoma</u>	<u>Total</u>	<u>Centros públicos</u>	<u>Centros privados</u>
Andalucía	29.076	23.659	5.417
Canarias	7.766	7.115	651
Cataluña	26.847	18.545	8.302
C. Valenciana	15.578	12.466	3.112
Galicia	12.818	10.658	2.160
Navarra	2.452	1.769	683
País Vasco	10.172	5.968	4.204
Total	104.709	80.180	24.529

Por último, se recogen los datos correspondientes al alumnado de BUP/COU, Bachillerato implantado por la LOGSE y Bachillerato de los subsistentes Planes Experimentales, en Centros públicos y privados.

Comunidad Autónoma	Total	Centros públicos	Centros privados
Andalucía	263.761	212.817	50.944
Canarias	64.990	57.453	7.537
Cataluña	214.454	137.862	76.592
C. Valenciana	146.588	112.493	34.095
Galicia	108.834	86.511	22.323
Navarra	21.889	14.704	7.185
País Vasco	109.731	63.908	45.823
Total	930.247	685.748	244.499

Los datos correspondientes a territorio de gestión directa del Ministerio de Educación se incluyen en los correspondientes epígrafes de Centros y profesorado, por disponer en el caso de tales datos de un mayor nivel de desagregación y poder hacer referencia tanto a Centros privados concertados como a no concertados.

4.5. Formación Profesional

El alumnado de Formación Profesional en el curso 1992/93 ascendió, en todo el territorio del Estado, a 860.015, correspondiendo 607.236 a Centros públicos y 252.779 a Centros privados. Si se tiene en cuenta que el total de alumnos del mismo nivel fue en el curso 1991/92 de 870.553, resulta que se ha producido un descenso, en términos absolutos, de 10.538, de los que 1.836 corresponden a Centros públicos y 8.702 a Centros privados.

a) Desarrollo de la Reforma

- Modificación del calendario de aplicación de la LOGSE.

Las previsiones contenidas en el Real Decreto 986/91 de 14 de junio, por el que se regulaba el calendario de aplicación de la LOGSE fueron modificadas, por lo que respecta a la Formación Profesional, por el Real Decreto 535/93 de 12 de abril, (BOE 4.5.93).

Según el mismo, la Formación Profesional específica de grado medio se implantará progresivamente a lo largo del período de implantación de la reforma educativa, debiendo completarse su generalización, en el año académico 1998-99. En el curso indicado dejarán de impartirse el primer curso de Formación Profesional de segundo grado en régimen de enseñanzas especializadas y el curso de enseñanzas

complementarias para el acceso del primer al segundo grado de Formación Profesional.

En el año académico 1999-2000 dejará de impartirse el segundo curso de Formación Profesional de segundo grado en régimen de enseñanzas especializadas y el primer curso de Formación Profesional de segundo grado de régimen general.

Asimismo, por lo que respecta a la Formación Profesional específica de grado superior, ésta se implantará progresivamente a lo largo del calendario referido en el Real Decreto. En todo caso, en el curso 2000-2001 dejarán de impartirse el tercer curso de Formación Profesional de segundo grado en régimen de enseñanzas especializadas y el segundo curso de Formación Profesional de segundo grado del régimen general.

En cuanto a la Formación Profesional de primer grado, su primer y segundo cursos se extinguirán respectivamente en los años académicos 1996-97 y 1997-98.

- Directrices generales de la reforma de la Formación Profesional.

La LOGSE diseña un marco educativo para la Formación Profesional basado en la aproximación teórica y práctica de las enseñanzas, dividiendo la Formación Profesional en un primer nivel desarrollado en la ESO y el Bachillerato, y un segundo nivel específico que a su vez se subdivide en grado medio y grado superior.

Con el fin de fijar una estructura básica, dentro de la cual pueden ser desarrollados los distintos Reales Decretos por los que se creen los títulos y se regulen las enseñanzas mínimas de los grados de las diversas ramas profesionales, el Real Decreto 676/93 de 7 de mayo, (BOE 22 de mayo de 1993) estableció las directrices generales que deberán seguirse para la elaboración de los Reales Decretos mencionados.

El Real Decreto 676/93 define la finalidad y los componentes de la Formación Profesional, estableciendo para la Formación Profesional específica una organización modular, que deberá incluir necesariamente un módulo de forma-

ción práctica. Los Títulos necesarios para acceder al grado medio y superior de la Formación Profesional serán respectivamente los de Graduado en Educación Secundaria y Bachiller o bien, en ausencia de aquellos, se requerirá que el aspirante supere una prueba específica, además de haber cumplido los veintitres años.

Por otra parte se regulan los títulos y las enseñanzas mínimas cuyo establecimiento corresponde al Gobierno, quedando asimismo contemplada la regulación de los requisitos mínimos de los Centros, que constarán en el Real Decreto por el que se cree el título correspondiente.

La norma dispone la elaboración y competencias para el desarrollo curricular, que corresponde a las distintas Administraciones Educativas, dedicando asimismo un capítulo a la evaluación del alumnado, el cual deberá superar todos los módulos que compongan el ciclo formativo para obtener una evaluación global positiva.

La superación de los ciclos formativos de grado medio y grado superior otorgará el derecho a la obtención del Título de Técnico y Técnico Superior, respectivamente, de la correspondiente profesión.

- Títulos y Enseñanzas mínimas rama profesional “Química”.

Durante el curso académico 1992-93 se procedió al establecimiento de los títulos de la familia profesional de “Química” siendo reguladas asimismo las enseñanzas mínimas de cada uno de dichos títulos, procediéndose también al desarrollo curricular por parte del MEC.

En el grado superior de la enseñanza profesional específica de la rama de “Química” fueron establecidos los siguientes títulos, enseñanzas mínimas y currículos:

Título y Ens. Mínimas	BOE	Currículo BOE
Título de Técnico Superior en Industrias de proceso de pasta y papel	7.7.93	14.8.93
Título de Técnico Superior en Industrias de proceso químico	8.7.93	13.8.93

Título y Ens. Mínimas	BOE	Currículo BOE
Título de Técnico Superior en fabricación de productos farmacéuticos y afines	28.7.93	14.8.93
Título de Técnico Superior en plásticos y caucho	10.8.93	17.8.93
Título de Técnico Superior en Análisis y Control	12.8.93	16.8.93
Título de Técnico Superior en Química Ambiental	12.8.93	16.8.93

Los Títulos de grado medio del referido sector profesional de "Química", así como las enseñanzas mínimas y el desarrollo curricular de los mismos, establecidos durante el curso 1992/93, fueron los siguientes:

Título y Ens. Mínimas	BOE	Currículo BOE
Título de Técnico en Operaciones de transformación de plásticos y caucho	22.7.93	18.8.93
Título de Técnico en Laboratorio	29.7.93	18.8.93
Título de Técnico en Operaciones de Proceso en Planta Química	30.7.93	17.8.93
Título de Técnico en Operaciones de proceso de pasta y papel	13.8.93	18.8.93
Título de Técnico en Operaciones de fabricación de productos farmacéuticos	13.8.93	18.8.93

Centros de Formación, Innovación y Desarrollo de la Formación Profesional

La creación y funcionamiento de los Centros de Formación, Innovación y Desarrollo de la Formación Profesional, en el ámbito de gestión directa del MEC, fueron regulados por la Orden de 25 de marzo de 1993 (BOE 30.3.93). Dichos Centros se configuran como instrumento para la formación del profesorado de FP, para la investigación de los objetivos y contenidos de la misma y el desarrollo de métodos pedagógicos y medios didácticos aplicables a la práctica docente de dichas enseñanzas. Los Centros se hacen depender de las Direcciones Provinciales del MEC en cuyo ámbito están situados.

- Prácticas en Empresas.

El 15 de febrero de 1993 el MEC firmó con el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España un convenio marco de colaboración para el impulso de las prácticas en empresas y centros de trabajo de los alumnos que cursen módulos profesionales de grado medio y superior, en consonancia con lo que al respecto dispone el artículo 34.2 de la LOGSE.

Según el convenio citado, las Cámaras elaborarán un censo de empresas potencialmente colaboradoras para cada sector profesional que se determine. Asimismo las Cámaras asesorarán a las empresas en todos los aspectos referentes a la realización de las prácticas, propiciando como instituciones mediadoras la formalización de los correspondientes convenios entre los centros educativos y los centros de trabajo.

Por su parte, al MEC le corresponde el establecimiento de las condiciones generales de realización de las prácticas, tanto en sus aspectos académicos y administrativos como en el apartado económico.

El Consejo Escolar del Estado llama la atención sobre la notable importancia de las prácticas en empresas, para la más completa preparación de los alumnos de Formación Profesional, instando a la Administración educativa para que ejerza funciones de orientación, diseño y coordinación de las mencionadas prácticas, en colaboración con Asociaciones Empresariales y Empresas. Por ello es de esperar una regulación del módulo de Formación en Centros de Trabajo que garantice un estrecho seguimiento de las prácticas de los futuros Ciclos Formativos, así como una colaboración entre centro educativo y centro de trabajo que realmente cualifique al alumnado y le sirva como forma de toma de conciencia crítica de las relaciones laborales.

Además, este Consejo, como en anteriores informes, pide a las Administraciones educativas que articulen a la mayor brevedad posible mecanismos legales que aseguren la defensa de los estudiantes de Formación Profesional ante posibles abusos que son denunciados en el programa de prácticas en empresas.

Por otra parte, sería deseable que al finalizar las prácticas en empresas un porcentaje de los alumnos y alumnas que

las realizan, pudieran tener acceso a un contrato de trabajo de un año de duración. Para ello el Ministerio y las Comunidades Autónomas deberían llegar a acuerdos concretos con las organizaciones empresariales.

- Actuación en materia de Formación del Profesorado contenida en el Plan de Reforma de la Formación Profesional.

Aun cuando el asunto de la Formación Permanente del Profesorado se trata ampliamente en el epígrafe 8.1 de este Informe, parece obligado hacer referencia aquí a las actuaciones que, en materia de Formación del Profesorado, se han realizado, durante el curso 1992-93, en el contexto de la Reforma de la Formación Profesional. A este respecto cabe señalar que, dentro del "Plan de actualización de conocimientos" incluido en el Plan de Reforma de la Formación Profesional, durante el curso 1992/93 se han ofertado 35 cursos de actualización en instituciones y empresas, de aproximadamente 200 horas (entre 120 y 252) en los que se ha tenido en cuenta la cercana aprobación de títulos correspondientes a varias familias profesionales.

Los cursos han sido los siguientes:

Administración y Gestión

- Análisis funcional de empresas.
- Auditoría.
- Dirección de proyectos.
- Entorno sistema operativo UNIX.
- Entorno UNIX, bases de datos.
- Herramientas informáticas.
- Herramientas informáticas.
- Herramientas informáticas.
- Ingeniería Software.
- Telecomunicaciones.
- Teleinformática

Automoción

- Frenos-suspensión-cambios, servodirecciones, sistemas (ABS), (ASR), (ENR) y mando EPS.
- Carrocería.
- Encendidos e inyección.

Construcción

- Organización y calidad en obras.
- Cálculo de estructuras.

Electricidad y Electrónica

- Microprocesadores, microcontroladores y lenguaje C.
- Microprocesadores, arquitectura del PC y programación en C.
- Sonido digital, tecnologías del habla y electroacústica.
- Actualización tecnológica en equipos audiovisuales.
- Electrónica e informática industrial, regulación y control.

Hostelería y Turismo

- Actualización en restauración.
- Actualización en restauración y alojamiento.

Madera y Mueble

- Actualización tecnológica en madera y mueble.

Mecánica industrial

- Automatización y producción.
- Mantenimiento.
- Avanzado de control numérico.

Química

- Calidad total en la industria química.
- Control de procesos químicos y medioambientales.

Sanidad

- Imagen médica y Radioterapia.
- Técnicas analíticas y procesos básicos. Aplicación a las Ciencias de la Salud.

Textil

- Organización de la producción, informatización y Automatas en la familia textil.

Los cursos se organizaron en colaboración con empresas instaladas en Albacete, Alcalá de Henares, Almagro, Barcelona, Castelldefells, Gijón, Guadalajara, Hospitalet de Llobregat, Madrid, Mondragón, Oviedo, Pamplona, Paterna, Vitoria y Zaragoza, afectando a profesores de Centros de todas las provincias del ámbito territorial de competencia del Ministerio de Educación y Ciencia.

El número de profesores que asistieron a cursos de larga duración fue 567, y el de quienes recibieron la impartición de módulos, 938. Los cursos de larga duración supusieron un total de 6.434 horas, y los módulos, un total de 3.427. En resumen, los profesores asistentes fueron 1.505, con un total de 9.861 horas.

Por otra parte, en diciembre de 1992 se organizó un curso sobre Formación y Orientación Laboral (FOL) que perseguía como fin primordial ofrecer al profesorado que estaba impartiendo el área en Módulos experimentales, unas líneas de actualización y profundización en lo referente a sus contenidos, tanto de tipo conceptual como procedimental y actitudinal.

Los objetivos que se plantearon en el curso de formación fueron actualizar y perfeccionar los contenidos y procedimientos en los bloques temáticos fundamentales del área, analizar los contenidos que por su problemática o valor motivador resultan más interesantes para el alumnado, así como profundizar en el conocimiento de técnicas metodológicas y didácticas, y, por último, compartir e intercambiar proyectos, programaciones y estrategias concretas para el desarrollo de la Formación y Orientación Laboral.

Los bloques de contenidos del curso incluyeron:

- La relación entre la Formación y Orientación Laboral en el marco de la LOGSE y del Plan de Reforma de la Formación Profesional.
- El mundo empresarial: normativa, organización y nuevas tendencias.
- Las relaciones laborales: legislación, derechos y obligaciones, organizaciones sindicales.
- Salud, seguridad e higiene en el trabajo.
- Orientación profesional y transición a la vida activa.
- Técnicas para el acceso al empleo.
- La orientación profesional en el marco del Plan para la Igualdad de Oportunidades de la Mujer.
- La dimensión europea de la información y orientación profesional.

Participaron 41 profesores de Centros de todas las provincias del ámbito territorial de competencia del Ministerio de Educación y Ciencia.

Valorando positivamente estas actuaciones en materia de Formación del Profesorado, el Consejo Escolar del Estado recomienda la ampliación de esta oferta al profesorado de Formación Profesional de los Centros concertados.

b) La Formación Profesional de primer y segundo grado

Por Orden de 2 de noviembre de 1992 (BOE 11.11.92) fue ampliado el Anexo de la Orden de 31 de julio de 1992, sobre acceso directo a las enseñanzas conducentes a títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes desde la Formación Profesional.

Las normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas conducentes a títulos oficiales de primer ciclo universitario o equivalentes desde la Formación Profesional fueron dispuestas por Resolución de 24 de junio de 1993 (BOE 16.7.93).

c) *Módulos Profesionales con carácter experimental*

En el Informe correspondiente al curso académico 1991/92 se relacionaron los Módulos Profesionales que fueron aprobados por las Ordenes Ministeriales de 24 de junio de 1991 y 27 de febrero de 1992 y que vinieron a ampliar el sistema entonces en desarrollo.

Durante el curso 1992/93, el total de Módulos impartidos en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, con las denominaciones de sus respectivos títulos fue el siguiente:

Módulos de nivel 2 (Técnico Auxiliar)

Denominación	Rama
Acabados de construcción	Construcción y Obras
Albañilería	Construcción y Obras
Alfarería y cerámica	Vidrio y Cerámica
Auxiliar de administración y gestión	Administrativa y Comercial
Auxiliar de comercio interior	Administrativa y Comercial
Auxiliar de enfermería	Sanitaria
Auxiliar de laboratorio	Química
Carpintería y mueble	Madera
Carrocería	Automoción
Cocina	Hostelería y Turismo
Confección industrial	Moda y Confección
Cubrimiento de edificios	Construcción y Obras
Estética facial	Peluquería y Estética
Explotaciones agropecuarias	Agraria
Fitopatología	Agraria
Fotocomposición	Artes Gráficas
Fruticultura	Agraria
Hormigón	Construcción y Obras
Horticultura	Agraria
Instalación y mantenimiento de jardines	Agraria
Instalación y mantenimiento equipos de frío y calor	Electricidad y Electrónica
Instalador/mantenedor eléctrico	Electricidad y Electrónica
Jardinero productor de plantas	Agraria
Mantenimiento en línea	Metal
Mecanizado de la madera	Madera
Operador de máquinas-herramientas	Metal
Peluquería	Peluquería y Estética
Reproducción fotomecánica	Artes Gráficas

Módulos de nivel 3 (Técnico Especialista)

Denominación	Rama
Acabados de construcción	Construcción y Obras
Actividades físicas y animación deportiva	Sanitaria
Actividades socio-culturales	Administrativa y Comercial
Administración de empresas	Administrativa y Comercial
Anatomía patológica-citología	Sanitaria
Aprovechamientos forestales y conservación de la Naturaleza	Agraria
Asesoría de consumo	Administrativa y Comercial
Automoción	Automoción
Biblioteconomía, archivística y documentación	Administrativa y Comercial
Comercio exterior	Administrativa y Comercial
Cultivos marinos	Marítimo-Pesquera
Delineación industrial	Delineación
Educador infantil	Servicios a la Comunidad
Fabricación mecánica	Metal
Fabricación soldada	Metal
Hilatura y tejeduría	Textil
Hortofruticultura	Agraria
Industrias alimentarias	Química
Instalaciones térmicas auxiliares de proceso	Electricidad y Electrónica
Mantenimiento de máquinas y sistemas automáticos	Metal
Mantenimiento de instalaciones de servicios y auxiliares	Electricidad y Electrónica
Mantenimiento y operación técnica de equipos de RTV	Electricidad y Electrónica
Operaciones de imagen y sonido	Imagen y Sonido
Procesos químicos textiles	Textil
Programador de gestión	Administrativa y Comercial
Realización, producción y operación de programas audiovisuales	Imagen y Sonido
Recepción	Hostelería y Turismo
Salud ambiental	Sanitaria
Secretariado ejecutivo multilingüe	Administrativa y Comercial
Sistemas automáticos y programables	Electricidad y Electrónica

Por lo que toca al alumnado que ha cursado Módulos Profesionales con carácter experimental durante el curso 1992/93, a continuación se transcriben los datos estadísticos correspondientes al territorio administrado por el Ministerio de Educación y Ciencia:

Número de centros, alumnos y grupos por provincias y niveles

Provincias	Nivel 2				Nivel 3				Totales niveles 2 y 3			
	Centros	Alumnos	Grupos	Ratio	Centros	Alumnos	Grupos	Ratio	Centros	Alumnos	Grupos	Ratio
Albacete	5	308	12	26	2	217	8	27	5	525	20	26
Asturias	12	578	28	21	9	574	27	21	15	1.152	55	21
Badajoz	7	219	11	20	4	99	6	17	8	318	17	19
Baleares	11	505	22	23	7	226	9	25	12	731	31	24
Burgos					1	77	3	26	1	77	3	26
Cáceres	3	160	7	23	2	49	2	25	4	209	9	23
Cantabria	3	115	5	23	3	269	10	27	4	384	15	26
Ceuta	2	88	4	22	2	61	2	31	3	149	6	25
Ciudad Real	2	79	4	20	1	25	1	25	2	104	5	21
Cuenca	2	26	2	13					2	26	2	13
Guadalajara	1	109	5	22	1	30	1	30	1	139	6	23
Huesca	3	65	4	16	4	83	4	21	6	148	8	19
León	3	133	6	22	3	181	7	26	4	314	13	24
Madrid	19	1.022	43	24	62	3.835	137	28	70	4.857	180	27
Melilla	1	15	1	15					1	15	1	15
Murcia	5	158	7	23	2	121	5	24	5	279	12	23
Palencia	3	130	5	26	1	52	2	26	3	182	7	26
La Rioja	1	25	1	25	1	15	1	15	2	40	2	20
Salamanca	3	61	3	20	3	118	5	24	4	179	8	22
Segovia	4	146	8	18	1	34	2	17	4	180	10	18
Soria	3	151	8	19	1	29	2	15	4	180	10	18
Teruel	3	147	7	21	1	31	2	16	4	178	9	20
Toledo	3	70	3	23	2	43	2	22	5	113	5	23
Valladolid	3	141	5	28	2	84	3	28	4	225	8	28
Zamora	2	66	3	22	1	51	2	26	2	117	5	23
Zaragoza	8	351	17	21	4	223	9	25	9	574	26	22
Total	112	4.868	221	22	120	6.527	252	26	184	11.395	473	24

El Consejo Escolar del Estado hace observar la desigualdad provincial en la implantación de los módulos de nivel 2 y 3. Esta desigualdad provoca desequilibrios educativos no deseables.

Por otra parte, las *ratios* alumno/aula en Formación Profesional alcanzan frecuentemente niveles muy altos (por ejemplo, una *ratio* promedio de 30 en Guadalajara (nivel 3), de 28 en el nivel 3 de Valladolid, o de 27 en el nivel 3 de Albacete y Cantabria) lo que redundará en perjuicio de la calidad de la enseñanza. Esta situación es más preocupante porque en otros niveles educativos (véase apartado 4.2 de este mismo Informe) una *ratio* cercana a 24 alumnos/aula es excepcional y reservada a grandes ciudades. Por tanto, en la Formación Profesional hay que hacer aún grandes esfuerzos para avanzar hacia una educación más cercana y personalizada.

A continuación se transcriben los datos —según orden alfabético de denominación del Módulo— de alumnado, grupos y centros.

Módulos profesionales nivel 2	Centros	Alumnos	Grupos	Ratio
Acabados de construcción	1	15	1	15
Albañilería				
Alfarería y Cerámica				
Administración y gestión	50	1.295	54	24
Auxiliar de enfermería	22	796	29	27
Auxiliar de laboratorio	6	134	6	22
Carpintería y mueble	3	66	3	22
Carrocería	7	149	7	21
Cocina	9	236	12	20
Comercio interior	6	137	6	23
Confección industrial	2	40	2	20
Cubrimiento de edificios				
Estética facial	11	246	11	22
Explotaciones agropecuarias	5	78	6	13
Fitopatología				
Fotocomposición	2	94	3	31
Fruticultura	2	26	2	13
Hormigón				
Horticultura				
Ins. y mant. de jardines	1	26	1	26
Ins. mant. eléctrico	30	679	32	21
Ins. mant. equipo frío/calor	7	154	8	19
Jardinero productor de plantas	1	27	1	27
Mantenimiento en línea	20	352	20	18
Mecanización de la madera	4	81	4	20
Operador de máquinas-herramientas	6	112	6	19
Peluquería	5	74	5	15
Reproducción fotomecánica	1	51	2	26
Total módulos profesionales nivel 2	112	4.868	221	22

Módulos profesionales nivel 3	Centros	Alumnos	Grupos	Ratio
Acabados de construcción	1	15	1	15
Actividades socioculturales	11	289	11	26
Actividades físicas y anim. deportiva	16	512	18	28
Administración de empresas	44	1.282	50	26
Anatomía patológica-citología	1	22	1	22
Aprovech. forestales y conserv. Naturaleza				
Asesoría de consumo				
Automoción	5	112	5	22
Biblioteconomía, archivística y documentación	8	237	9	26
Comercio exterior	4	145	6	24
Cultivos marinos				
Delineación industrial	3	76	3	25

Módulos profesionales nivel 3	Centros	Alumnos	Grupos	Ratio
Educador infantil	13	546	20	27
Fabricación mecánica	7	163	8	20
Fabricación soldada	1	5	1	5
Hilatura y tejeduría				
Hortofruticultura	1	37	2	19
Industrias de la alimentación	2	45	2	23
Inst. térmicas, aux. de proceso				
Manten. de máquinas y sistemas automáticos	11	238	11	22
Mantenimiento de instalaciones de servicios y auxiliares	8	171	8	21
Mantenimiento y oper. técnica de equipos de RTV	2	83	3	28
Operaciones de imagen y sonido	1	90	3	30
Procesos químicos textiles				
Programador de gestión	20	778	27	29
Realiz., produc. y operaciones de prog. A.V.	1	35	1	35
Recepción	5	95	6	16
Salud ambiental	18	758	29	26
Secretariado ejecutivo multilingüe	5	188	7	27
Sistemas automáticos y programables	16	621	21	30
Total módulos profesionales nivel 3	130	6.527	252	26

El Consejo Escolar del Estado hace observar el hecho de que un número muy importante de alumnos y alumnas —especialmente destacado del total— optan por cursar el módulo de Administración y Gestión. Aún desconociendo si ello se debe a que tal opción ofrece mejores perspectivas de trabajo, parecería lógico y conveniente, sin embargo, estudiar las causas reales de tal demanda y, en su caso, crear los incentivos necesarios para que dicha opción se equilibre con las demás.

Debe hacerse observar que los 221 grupos de Nivel 2 han supuesto el 46,7% del total, comprendiendo el 53,3% a los 252 grupos de Nivel 3. Por otra parte, el 42,7% de alumnos ha cursado módulos del nivel 2 (4.868) frente al 57,3% que los ha cursado del nivel 3 (6.527).

Que la afluencia de alumnado sigue incrementándose lo demuestra la comparación de los datos del curso 1991/92 con los del curso 1992/93:

	1991/92		1992/93	
	Centros	Alumnos	Centros	Alumnos
Nivel 2	76	2.654	112	4.868
Nivel 3	113	5.261	130	6.527
Total	145	7.915	184	11.395

La relación entre los alumnos inscritos, presentados y aptos a las pruebas de acceso a Módulos Profesionales de los diferentes niveles en los cursos 1991/92 y 1992/93, se presenta a continuación:

Nivel	A: Inscritos		B: Presentados		C: Aptos		% C/B	
	91/92	92/93	91/92	92/93	91/92	92/93	91/92	92/93
Nivel 2	1.781	3.519	1.304	2.436	906	1.717	69,48	70,48
Nivel 3	3.773	5.612	2.407	3.234	1.305	1.625	54,22	50,25
Total 2+3	5.554	9.131	3.711	5.670	2.211	3.342	59,58	58,94

Llama la atención el hecho de que el 49,75% de los inscritos suspendieron las pruebas de acceso a Módulos de nivel 3, y que el número de aprobados en estas pruebas sólo supone el 28,85% de los inscritos para realizarlas. Este elevado nivel de fracaso —aún mayor que en el curso anterior— es preocupante, y deben analizarse las causas del mismo: grado de motivación de los alumnos, tipo de prueba, temario, etc., para poder valorar las pruebas de acceso a los módulos.

Debe también señalarse que la Orden de 22 de septiembre de 1992, (BOE 15.10.92) autorizó a un total de 17 Centros docentes públicos dependientes del MEC, para impartir módulos profesionales con carácter experimental, en la modalidad de enseñanza a distancia para personas adultas. La enumeración de dichos módulos es la siguiente: Mantenimiento en Línea, Instalador Mantenedor Eléctrico, Auxiliar de Comercio Interior, y Auxiliar de Administración y Gestión. La Orden mencionada se dictó de conformidad con la Orden de 12 de junio de 1992 (BOE 23.6.92) por la que se autoriza la impartición de módulos profesionales en la modalidad de enseñanza a distancia.

El Consejo Escolar del Estado no cree justificado, ni siquiera por su carácter experimental, que esta modalidad de enseñanza se esté desarrollando con la contratación de horas extra del profesorado, e insta al Ministerio de

Educación y Ciencia a incrementar las plantillas para una adecuada cobertura, así como garantizar una oferta de Formación Profesional para Personas Adultas en modalidad presencial suficientemente diversificada y amplia.

Asimismo, la Orden de 14 de junio de 1993 (BOE 22.6.93) autorizó a 91 Centros públicos a impartir diversos módulos profesionales indicados en la Orden.

Es de esperar que, próximamente, se dicten normas equivalentes que permitan la implantación de Módulos Profesionales con carácter experimental en los Centros privados concertados que lo soliciten y reúnan los requisitos adecuados, como en el caso de los Centros públicos.

d) *Programa de Prácticas Formativas y Área de Formación en Centros de Trabajo*

La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E) en su art. 34.2 establece que “el currículo de las enseñanzas de formación profesional específica incluirá una fase de formación práctica en centros de trabajo... Con este fin las Administraciones educativas arbitrarán los medios necesarios para incorporar las empresas e instituciones al desarrollo de estas enseñanzas”. En este sentido el nuevo modelo de Formación Profesional, que se pretende con el Plan de Reforma de la Formación Profesional, ha de conseguir, entre otros objetivos, la preparación de los jóvenes que se incorporan al mundo laboral en el ejercicio de profesiones con vigencia actual en el sistema productivo y de servicios, facilitando la posible adaptación y actualización profesional que a lo largo de su vida laboral necesite, determinada por la rápida evolución tecnológica que el mundo actual requiere.

En este sentido, una de las Áreas de los Módulos Profesionales experimentales de Formación Profesional Reglada es la destinada específicamente a la realización de prácticas formativas en empresas y/o instituciones; a tal fin, con fecha 15 de octubre de 1992 se dieron las Instrucciones que regulan la puesta en marcha y desarrollo de estas actividades formativas para el curso escolar 1992/93, establecidas mediante la firma de convenios específicos de colaboración entre los Centros educativos y las empresas e instituciones del entorno productivo.

Los datos más relevantes del desarrollo y consolidación de las prácticas formativas y del Área de Formación en Centros de

Trabajo en el curso 1992/93, son los siguientes en territorio de gestión directa del MEC:

<u>Alumnos</u>	<u>Centros</u>	<u>Empresas</u>	<u>Alumn/Emp.</u>	<u>N.º horas</u>
26.971	532	11.651	2,31	4.576.028

De los 26.971 alumnos, 15.004 fueron mujeres, lo que supone el 55,63%.

La distribución de alumnos que realizaron prácticas formativas en las empresas, según especialidad o familias profesionales, fue la siguiente:

<u>Sector Industrial</u>	<u>Total</u>	<u>Hombres</u>	<u>Mujeres</u>
Automoción	1.120	1.107	13
Electric./Electrónica	3.630	3.463	167
Madera/Construcción	258	236	22
Metal/Mecánica	1.260	1.227	33
Química afines	338	124	214
Textil y Confección	170	45	125
Otras	336	261	75
Total sector	7.112	6.463	649

<u>Sector Agrario</u>	<u>Total</u>	<u>Hombres</u>	<u>Mujeres</u>
Explot. Agropecuarias	396	305	91
Otras	170	102	68
Total sector	566	407	159

<u>Sector Servicios</u>	<u>Total</u>	<u>Hombres</u>	<u>Mujeres</u>
Administrativa	9.625	2.434	7.191
Delineación	475	293	182
Informática	2.051	906	1.145
Jardín de Infancia	949	56	893
Peluquería/Estética	631	20	611
Sanitaria	3.696	630	3.066
Otras	1.551	613	938
Total sector	18.978	4.952	14.026

<u>Escuelas Artes Aplicadas y Oficios artísticos</u>	<u>Total</u>	<u>Hombres</u>	<u>Mujeres</u>
Total de participantes...	315	118	197

Totales por sectores productivos:

Sector productivo	Totales	Hombres	Mujeres
Sector Agrario	566	407	159
Sector Industrial	7.112	6.463	649
Sector Servicios	18.978	4.952	14.026
Esc. Artes Aplicadas	315	118	197
Total todos los sectores	26.971	11.940	15.031

El Consejo Escolar del Estado, a la vista de los datos anteriores, entiende que se debería impulsar una toma de conciencia, por parte de la Comunidad Educativa, de la reproducción de las desigualdades por razón de sexo que tiene lugar en los estudios técnico-profesionales. Se debería, además, hacer uso de los temas transversales y de la Educación en Valores para promover un cambio favorable en los hábitos de conducta del profesorado y del alumnado de Formación Profesional Específica.

En todo caso, ante la escasa presencia de mujeres en el sector industrial y escasa presencia de hombres en el sector servicios, con el desequilibrio que esto conlleva luego en el panorama laboral, el Consejo Escolar del Estado insta a que la orientación a todos los estudiantes a la hora de la elección de sus estudios les presente todas las opciones, procurando desterrar ideas preconcebidas o sexistas respecto de algunos oficios, para que la elección sea plenamente libre y fundada, con lo que probablemente se vaya compensando el desequilibrio entre sectores de la Formación Profesional. En esta línea, sería conveniente que el Ministerio primara con un punto la elección de los sectores agrario e industrial por parte de las mujeres, así como que impulsara campañas con la participación de los agentes sociales: Asociaciones de Padres y Madres de alumnos y alumnas, Sindicatos, Empresarios, tendentes a propiciar un mayor equilibrio entre alumnos de ambos sexos.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado ha sido testigo del conflicto originado este curso acerca de la nueva duración de algunos módulos (un curso y un trimestre). El Consejo considera que esta estructura puede ocasionar serios trastornos al alumnado y dificultar la realización de las prácticas en provincias con tejido empresarial reducido.

Para evitar que las prácticas resulten irrealizables en multitud de sitios y sectores, el Consejo Escolar sugiere políticas más flexibles:

- a) Realizar la formación en centros de producción alejados del entorno del centro educativo (apoyándolos con becas y estancias en residencias de estudiantes).
- b) Utilizar los Centros de Formación, Innovación y Desarrollo de la F.P. también para prácticas de alumnos y alumnas.
- c) Establecer programas alternativos simuladores, para realizar en el propio centro educativo.
- d) Fomentar el autoempleo y las cooperativas.

El Consejo Escolar insta al Ministerio de Educación y Ciencia a abrir un período de consultas para estudiar cuantas posibilidades existan de realizar el módulo de formación en Centros de trabajo, en aquellos lugares donde no haya suficientes empresas.

Comunidades Autónomas

- Andalucía

En el curso académico 1992/93 la Comunidad Andaluza implantó 21 nuevos módulos profesionales, de los que 18 fueron de nivel II y 3 de nivel III.

El número total de módulos profesionales en funcionamiento en toda la Comunidad fue de 73 durante el curso académico examinado.

- Canarias

Además de los Centros con enseñanzas de régimen ordinario, en la Comunidad se han puesto en funcionamiento con carácter experimental, como adelanto del nuevo sistema de F.P. dispuesto en la LOGSE, un total de 19 módulos profesionales, los cuales se imparten en 35 Centros.

Por otra parte la Comunidad de Canarias dictó instrucciones para la impartición de Módulos Profesionales y Ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño en Centros de Enseñanzas Medias (EEMM), dependientes de la misma, (Resolución 29-enero-1993; BOC 24-3-93). Según dichas instrucciones se autorizaron un

máximo de 75 Módulos y ciclos formativos para el curso 1993-94, previa solicitud de los Centros correspondientes.

- Cataluña

Dentro del Plan experimental del segundo ciclo de enseñanza secundaria, aprobado por la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1986, la Resolución de 1 de febrero de 1993 (DOGC 1-3-93) aprobó la publicación de los siguientes módulos profesionales:

MP-2: — Instalación y mantenimiento de jardines.
— Albañilería.
— Mecanizado de la madera.

MP-3: — Fabricación mecánica.
— Realización, producción y operaciones programas audiovisuales.
— Educador infantil.
— Delineación industrial.

El número de alumnos que siguieron enseñanzas de módulos II en la Comunidad durante el curso fue de 859, ascendiendo a 1998 aquellos que lo hicieron de módulos III.

En el ámbito institucional, teniendo como funciones las de asesoramiento, elaboración y seguimiento de proyectos y coordinación de actuaciones en materia de Formación Profesional, la Resolución de 25 de mayo de 1993 creó la Comisión de Coordinación de la Formación Profesional (DOGC 2-6-93).

- Galicia

En Galicia durante el curso 1992/93 fueron impartidos módulos profesionales de nivel II y III en 22 Centros docentes (19 públicos y 3 privados), ascendiendo a 734 el número de alumnos matriculados en los mismos.

- Navarra

En el curso impartieron en la Comunidad Foral de Navarra módulos profesionales un total de 8 Centros, todos ellos públicos, ascendiendo a 229 alumnos los matriculados en dichos módulos profesionales.

- País Vasco

La acción educativa en este nivel en la Comunidad del País Vasco se centró en el desarrollo de los módulos de nivel II y III, como paso previo a la instauración general de la FP prevista en la LOGSE. Durante el curso 1992-93 un total de 42 Centros impartieron módulos profesionales, 27 de los cuales eran Centros públicos, 13 privados y 2 Ikastolas, con una asistencia de 1.423 alumnos. La variación con respecto al curso anterior se eleva al 16,3% de aumento del alumnado.

- Valencia

Por su trascendencia, cabe citar la autorización a 12 Centros docentes (Institutos de FP y Bachillerato) para impartir, con carácter experimental, módulos profesionales de nivel 2 y 3 durante los cursos 1993/94 y 1994/95. (Resolución de 27 de mayo de 1993; DOGV 22-6-93).

Asimismo la autorización para impartir nuevas especialidades de enseñanzas y actividades técnico-profesionales para el curso 1993/94 en 31 Centros docentes fue otorgada por la Resolución de 22 de junio de 1993 (DOGV 4-8-93).

En el curso examinado un total de 42 Centros impartieron módulos profesionales de nivel II y III en esta Comunidad Autónoma. De ellos 37 eran públicos y el resto privados. El total de alumnos matriculados en dichos módulos ascendió a 2.132.

* * * * *

Por último, se presentan los datos de alumnado de Formación Profesional y Módulos Profesionales con carácter experimental, en Centros públicos y privados:

Comunidad Autónoma	Total	FP		Módulos Profesionales	
		C. Publ.	C. Priv.	C. Publ.	C.Priv.
Andalucía	158.572	117.585	37.868	2.606	513
Canarias	47.542	43.808	3.110	624	0
Cataluña	160.565	94.594	63.114	2.355	502
C. Valenciana	92.581	65.347	25.102	1.733	399
Galicia	62.199	50.751	10.714	534	200
Navarra	11.427	6.744	4.454	229	0
País Vasco	50.195	18.074	30.666	801	654
Total	583.081	396.903	175.028	8.882	2.268

El Consejo Escolar del Estado considera imprescindible la divulgación, dentro de la Comunidad Educativa, de las evaluaciones realizadas de la experimentación de los módulos II y III. También sería altamente necesario planificar una evaluación de la experiencia pasada y actual con una participación efectiva de todos los colectivos implicados.

En lo que respecta al futuro de la implantación de Módulos y Ciclos Formativos, se hace cada vez más urgente una información detallada y puntual al alumnado, profesorado y familias sobre los nuevos estudios y las realidades de cada zona geográfica. Es preciso llenar de contenido órganos como las Comisiones Provinciales de Formación Profesional, así como favorecer la participación directa de las comunidades educativas en la planificación de las nuevas enseñanzas.

4.6. Las Enseñanzas de Idiomas

Durante el curso 92/93 se ha mantenido y ampliado la infraestructura necesaria para el normal funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas siguientes:

<u>Centros</u>	<u>Número</u>	<u>Alumnos</u>
EE.OO.II	77	122.449
Extensiones	6	

Los idiomas autorizados y el número de Centros que los imparten son los siguientes:

Inglés.....	83
Francés.....	83
Alemán.....	44
Italiano.....	19
Portugués.....	2
Ruso.....	3
Español para extranjeros.....	4
Catalán.....	2
Árabe.....	2
Chino.....	1
Danés.....	1

Euskera.....	1
Gallego.....	1
Griego.....	1
Japonés.....	1
Neerlandés.....	1
Rumano.....	1

Se han efectuado las actuaciones pertinentes para poner en funcionamiento las 11 Escuelas Oficiales de Idiomas y las 6 Extensiones autorizadas en el anterior curso, con un incremento de 4.760 puestos escolares.

Por otra parte, el incremento de cupo de profesorado para el curso 1992/93 fue de 250.

La dotación de plantillas en el curso 1992/93, con proyección al 1993/94, ha supuesto la creación de 103 nuevos puestos. A este incremento hay que sumarle el correspondiente a la dotación de las seis nuevas Escuelas y tres extensiones creadas por R.D. 722/1993 de 7 de mayo (BOE de 8 de mayo).

El Consejo Escolar del Estado recomienda al Ministerio de Educación y Ciencia el estudio estadístico de solicitudes de plazas para las distintas lenguas de las Escuelas Oficiales de Idiomas, tanto atendidas como denegadas, a fin de planificar la creación de las mismas en función de la demanda.

En lo que se refiere a "auxiliares de conversación" en el curso 1992/93 se asignaron a estas Escuelas los siguientes:

Inglés.....	19
Francés.....	27
Alemán.....	6
Italiano.....	2

Por lo que respecta a los Certificados de Aptitud, correspondientes al ciclo superior del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas, la Orden de 22 de marzo de 1993 (BOE 27.3.93) reguló provisionalmente su expedición a nivel estatal, determinándose que la expedición del Certificado de Aptitud correrá a cargo del Ministro de Educación y Ciencia, en nombre del Rey, previa propuesta de las Administraciones Educativas correspondientes, siendo aprobado asimismo el modelo de Certificado.

La reconocida necesidad del conocimiento de idiomas extranjeros para la integración europea y acceso al mercado laboral exige una política educativa que propicie decididamente la enseñanza y aprendizaje de los mismos. En consecuencia, este Consejo insta al Ministerio de Educación y Ciencia a que siga desarrollando un programa que permita la opción real de lenguas extranjeras y un mayor intercambio estudiantil, especialmente en el ámbito de la formación profesional.

Comunidades Autónomas

- Andalucía

En la Comunidad de Andalucía estuvieron en funcionamiento durante el curso 1992/93 un total de 20 Escuelas Oficiales de Idiomas, habiéndose producido un incremento considerable en el número de alumnos que superan en más de 2.000 el número del curso anterior.

Las normas de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 1993/94 (Res. 24.5.93, *BOJA* del 5.6.93) establecieron los criterios a seguir para la adjudicación de las plazas vacantes y los baremos que deben ser aplicados para valorar las solicitudes, regulando asimismo los calendarios de matriculación.

- Canarias

En el curso al que se refiere el Informe, en la Comunidad Canaria fueron creadas dos nuevas Escuelas Oficiales de Idiomas. En Puerto del Rosario (Fuerteventura) y Valverde (El Hierro) (Decreto 145/92; *BOC* 25.9.92), las cuales se añaden a las existentes en las Islas de Gran Canarias y Tenerife.

El total de alumnos matriculados se redujo en aproximadamente el 10% con relación al curso anterior, siendo el Inglés con el 61% del total el idioma con mayor demanda.

En otro ámbito, con el fin de experimentar la aplicación del Francés como segunda Lengua extranjera en los Centros públicos de EGB, la Comunidad procedió a efectuar la oportuna convocatoria pública para la incorporación de nuevos Centros a la experiencia. La resolución de la convocatoria autorizó a 22 nuevos Centros a implantar el Francés en el

7.º Curso de EGB, como segundo idioma extranjero (Res. 30.10.92; BOC 13.11.92).

- Cataluña

En la Comunidad Catalana funcionaron un total de cuatro Escuelas Oficiales de Idiomas en el curso 1992/93, habiendo sido regulada la implantación de la lengua vasca por parte de la Escuela Oficial de Idiomas de Barcelona (Res. 24.2.93; DOG 10.3.93).

Por otra parte, para fomentar el estudio activo de idiomas extranjeros en los países correspondientes, la Comunidad convocó concurso público dirigido a grupos de alumnos de su ámbito territorial. El importe global de las ayudas presupuestadas ascendía a 36.000.000 Ptas., comprendiendo estancias en los países extranjeros entre dos y cuatro semanas.

- Navarra

Dirigidas a alumnos de Centros públicos y privados de Navarra, fueron convocadas 200 ayudas económicas de 100.000 pesetas para la asistencia a cursos de verano de francés o inglés. Podían optar a estas ayudas alumnos matriculados en 3.º de BUP, 1.º del Plan de Reforma de Enseñanzas Medias (REM) o 2.º curso de FP de segundo grado. (Orden Foral 64/1993, de 1 de abril; BON 19.4.93).

- Galicia

El número de alumnos con matrícula oficial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad durante el curso 1992/93 fue de 14.411, con un aumento de 667 alumnos con relación al curso anterior, lo que supone el 4,9% de incremento.

- País Vasco

En el curso que se viene examinando, impartieron enseñanzas de idiomas en la comunidad del País Vasco un total de cinco Escuelas Oficiales de Idiomas.

Por otra parte, para fomentar la enseñanza de las Lenguas extranjeras en los Centros docentes públicos e Ikastolas que

impartan el ciclo medio de EGB, la Orden de 26 de octubre de 1992 (BOPV 12.11.92) concedió ayudas por un importe total de 9.050.000 ptas. a 32 Centros docentes ubicados en la Comunidad Autónoma. La respectiva convocatoria había tenido efecto por Orden de 18 de marzo de 1992.

En otro ámbito, la Orden de 28 de diciembre de 1992 (BOPV 18.1.93) estableció el programa y el modelo de examen del Certificado de Aptitud de conocimiento del euskera (EGA) para el año 1993.

Para la realización de cursos de francés e inglés en el extranjero, destinados a alumnos de Enseñanzas Medias, la Orden de 12 de marzo de 1993 (BOPV 23.3.93) convocó un total de 410 plazas, distribuidas de la forma siguiente:

- 200 plazas para Inglaterra e Irlanda.
- 190 plazas para EE.UU.
- 20 plazas para Francia.

- Valencia

Los objetivos y los contenidos del primer nivel de las enseñanzas de Valenciano en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la comunidad fueron regulados por el Decreto 48/1993, de 5 de abril (DOGV 15.4.93).

El Instituto Valenciano de la Juventud, en colaboración con las Diputaciones Provinciales de la Comunidad, organizó un programa para el fomento del aprendizaje de idiomas extranjeros, siendo convocadas, por Resolución de 20.1.93 (DOGV 17.2.93), 750 becas para la estancia y realización de cursos de idioma inglés en Gran Bretaña, 300 becas en USA, 150 becas en Francia, 50 becas en Alemania y 50 becas en Italia. El importe total destinado a esta finalidad fue de 180.000.000 ptas. La convocatoria fue resuelta el 24 de mayo de 1993 (DOGV 16.6.93).

En las seis Escuelas Oficiales de Idiomas en funcionamiento en toda la Comunidad, fueron matriculados oficialmente 19.586 alumnos, con un aumento de 444 alumnos con relación al curso anterior.

4.7. Las Enseñanzas Artísticas

a) *Desarrollo e Implantación de la Reforma*

- Desarrollo Curricular

- Música.

Las enseñanzas mínimas en el ámbito musical fueron definidas por el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, para el grado elemental y medio. La Orden de 28 de agosto de 1992 (BOE 9 de septiembre de 1992) estableció, para el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el currículo de grado elemental y medio de Música y reguló el acceso a los mismos.

Por lo que respecta al grado elemental, se estructura en cuatro años, quedando definidos un total de 22 especialidades instrumentales y siendo determinadas asimismo las asignaturas a impartir en cada curso, con una particular atención a la práctica musical de conjunto, que se plasma en el establecimiento de una clase colectiva en todos los cursos. El límite de permanencia en el grado elemental será de cinco años, sin que en ningún caso los alumnos puedan permanecer más de dos años en cada curso. Asimismo se establece que cada Centro determinará el procedimiento de ingreso en el grado elemental de Música, en el cual se examinarán prioritariamente las aptitudes musicales del interesado y la edad idónea para iniciar los estudios en las especialidades musicales.

El grado medio de las enseñanzas musicales se organiza en tres ciclos de dos cursos cada uno, definiéndose las mismas especialidades instrumentales que en el grado elemental.

La Orden determina las asignaturas a impartir en cada curso académico y especialidad. Cabe destacar el estudio durante los dos primeros ciclos del “piano complementario”, a fin de ampliar la visión polifónica de la música, siendo impartida la asignatura de “Armonía” en el segundo ciclo con carácter general para todos los alumnos. En el tercer ciclo se presentan dos opciones: a) Análisis y b) Fundamentos de composición, que serán cursados alternativamente, además de las asignaturas propias de cada

especialidad. Se debe citar asimismo la inclusión con carácter general de la "Historia de la Música" en el tercer ciclo. El límite de permanencia en el grado medio será de ocho años, no pudiéndose permanecer más de tres años en cada ciclo, ni más de dos en cada curso. Para comenzar a cursar el primer año de grado medio será preciso superar una prueba específica, en la que se valorarán principalmente las capacidades técnicas y la calidad y sensibilidad interpretativas.

Por último la Orden prevé la posibilidad de acceder a cualquier curso de grado medio sin haber superado los anteriores, siempre que a través de una prueba el aspirante demuestre los conocimientos necesarios para cursar los estudios correspondientes con aprovechamiento. (Corrección errores BOE 7.10.92).

— Danza.

En lo que respecta a los estudios de danza debe apuntarse como más señalado durante el curso 1992/93 lo siguiente:

- La implantación, por primera vez, de una ordenación académica general con un plan de estudios propio, desarrollándose en el citado período el curso 1.º de grado elemental.
- La admisión de alumnos sujeta a criterios acordes con la finalidad profesional de las enseñanzas, al igual que en música.
- La inclusión de la música y en el currículo como un elemento formativo que favorecerá la comprensión integral de ambas disciplinas por el alumno, desde el inicio de sus estudios.
- La concepción del grado elemental como un período formativo común, tanto para los futuros bailarines de ballet clásico como de danza española.

— Arte Dramático.

La implantación de las nuevas enseñanzas de arte dramático (curso 1.º) ha supuesto una importante ampliación en la oferta de estos estudios, ya que del campo de la interpretación de teatro de texto (en el que se centraba el plan de estudios anterior), se ha pasado a la oferta en los Centros

dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia de otras especialidades, como Dirección Escénica y Dramaturgia, y de otras opciones dentro de la especialidad de Interpretación, como el teatro gestual y el teatro musical.

— Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

En las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos ha continuado la impartición de enseñanzas experimentales —tanto especialidades como ciclos formativos—. Debe destacarse por otra parte, la implantación anticipada del Bachillerato de Artes en estos centros.

En otro ámbito, la Orden de 16 de septiembre de 1992 (BOE 2.10.92) autoriza a siete Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y a la Escuela Oficial de Cerámica a impartir con carácter experimental ciclos formativos de grado medio y superior hasta el curso en que se implanten con carácter general los estudios previstos en la LOGSE, de conformidad con el calendario aprobado al efecto.

Junto con la implantación de las nuevas enseñanzas, debe hacerse observar que han proseguido los estudios y trabajos para avanzar en la ordenación académica de las enseñanzas no implantadas, así como para preparar materiales de apoyo y estudiar las necesidades de ordenación y organización que plantean las enseñanzas ya implantadas.

Por otra parte, la percepción de la necesidad de que las enseñanzas artísticas conecten con su respectivo ámbito profesional ha propiciado contactos con aquellos organismos competentes en dicho ámbito. Así puede citarse el acuerdo de un convenio con el Ministerio de Cultura dirigido a favorecer la coordinación y cooperación en las actuaciones que desde los Departamentos de Educación y Cultura inciden en la música, la danza y el arte dramático.

De especial trascendencia es el convenio establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ministerio de Industria, a través de la Sociedad para el Desarrollo del Diseño Industrial, cuyo objetivo es la colaboración en la ordenación, desarrollo e implantación efectiva de las nuevas enseñanzas superiores de diseño, de modo que respondan a las necesidades y exigencias del sistema productivo.

Además se implantó el 2.º curso de las nuevas enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, que comenzaron a impartirse en el curso 1991/92.

b) *Otros aspectos relevantes. Los Conservatorios de Música*

— *Modificación del calendario.*

Las Enseñanzas Artísticas se vieron sensiblemente afectadas por la modificación del Real Decreto 986/91, por el que se disponía el calendario de aplicación de la nueva ordenación educativa.

En cuanto se refiere al ámbito musical, el Real Decreto 535/93, de 12 de abril, dispuso que a partir del año académico 1993/94 se implantarán progresivamente los cursos del grado elemental no implantados hasta el momento, es decir el 3.º y 4.º cursos.

En el curso 1995/96 se implantarán los cursos 1.º, 2.º y 3.º del grado medio, siendo progresivamente implantados a partir de dicho año los restantes cursos del grado medio.

En el curso 1995/96 se implantarán asimismo el curso 1.º del grado superior. A partir del curso 1996/97 se iniciarán progresivamente los restantes cursos de grado superior.

El Real Decreto 535/93 regulaba, por otra parte, una amplia casuística aplicable a las diversas situaciones transitorias en las que pueden encontrarse los colectivos de alumnado, quedando dispuestos los planes y normativa aplicable a cada caso.

Por lo que respecta a la Danza, el Real Decreto 535/93 estableció que a partir del curso 1993/94 se implantarán progresivamente los cursos de grado elemental, excluyendo el primer curso de tales enseñanzas ya implantado en el curso anterior.

En los años académicos 1996/97 y 1997/98 se implantarán los cursos 1.º y 2.º de grado medio, comenzando el segundo ciclo de grado medio en el curso 1998/99 y el tercer ciclo en el año académico 1999/2000.

A partir del curso 1996/97 se implantará el grado superior correspondiente a la nueva ordenación.

Los estudios superiores de Diseño iniciarán su implantación en el curso 1995/96.

— Los Conservatorios de Música.

Dentro de las enseñanzas musicales, cabe señalar el avance en la definición de las dos vías de oferta formativa diseñadas en la LOGSE: de orientación profesional —Conservatorios de Música— y de formación de aficionados —Escuelas de Música—.

Por lo que respecta a la primera vía, la implantación de las nuevas enseñanzas ha puesto las bases para el cumplimiento de este objetivo de cualificación profesional, con la distinción entre Conservatorios Elementales, Profesionales y Superiores. Tradicionalmente los Conservatorios Superiores habían tenido encomendada la enseñanza de la música en sus tres grados —elemental, medio y superior— e integraban un alumnado heterogéneo en aptitudes, edades y motivaciones. Este planteamiento, al que debió en su momento ajustarse la utilización de los recursos disponibles, fue perdiendo virtualidad académica y organizativa ante el acceso a la formación musical especializada de un mayor número de ciudadanos y una mayor oferta de especialidades instrumentales.

El nuevo tipo de Conservatorio Superior, en consonancia con la estructura de centros planteada en el Real Decreto 389/1992, de requisitos mínimos, impartirá únicamente el grado superior. La existencia de centros superiores en sentido estricto dotará de mayor entidad al grado superior de las enseñanzas, al insertarse en un tipo de centro, cuya organización académica y administrativa tiene en cuenta las necesidades específicas de los alumnos de grado superior, las cuales eran difíciles de atender en centros con un importante número de alumnos de grado elemental y medio. Asimismo, este planteamiento permitirá garantizar la igualdad en las condiciones de acceso a todos los aspirantes al grado superior, independientemente del centro de procedencia. Por otra parte, podrá garantizar mejor la cualificación profesional de los alumnos, mediante una profundización en la especialización, sirviendo de cauce al establecimiento del tercer ciclo universitario conducente al título de doctor, según dispone el artículo 42.4 de la LOGSE.

Dentro de este proceso debe señalarse la importancia del Real Decreto 1220/92 de 2 de octubre (BOE 22.10.92) transformó la estructura académica y administrativa del Conservatorio Superior de Música de Madrid y del Conservatorio Superior de Música de Salamanca, los cuales dejan de impartir los grados elemental y medio de música, para impartir únicamente el grado superior. Asimismo se crean en Madrid tres Conservatorios Profesionales de Música y uno en Salamanca, los cuales asumen la organización e impartición de los grados elemental y medio de Música. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto 389/92, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas Artísticas. Los funcionarios de carrera o interinos pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas se integran con el pleno reconocimiento de derechos en los nuevos Conservatorios Profesionales.

Posteriormente, la Orden de 30 de noviembre de 1992 (BOE 9.12.92) autorizó la puesta en funcionamiento en el curso 1992/93 los tres Conservatorios Profesionales de Música de Madrid y estableció la plantilla de cada uno de estos Conservatorios adecuada a la nueva estructura académica resultante de la LOGSE. La Resolución de 9 de marzo de 1993 (BOE 24.3.93) adscribió con carácter definitivo al profesorado de los Conservatorios extinguidos a los nuevos Conservatorios Profesionales.

Por otra parte la Orden de 23 de diciembre de 1992 (BOE 30.I.93) dispuso el funcionamiento del Conservatorio Profesional de Música de Salamanca, creado por desdoblamiento del Conservatorio Superior de Música de Salamanca. El Conservatorio Profesional asumió la organización e impartición de los grados elemental y medio de música.

Por último, en cuanto a formación del profesorado, debe mencionarse la celebración de un curso para profesores de Conservatorio dirigido a la actualización didáctica en las enseñanzas de piano, violoncelo, instrumentos de viento o madera (flauta, oboe, clarinete y fagot) y coro; el curso tuvo una duración de treinta horas y asistieron ciento sesenta participantes.

— Escuelas de Música.

En cuanto al capítulo de las enseñanzas musicales dirigidas a aficionados, deben citarse las actuaciones relativas a las Escuelas de Música. La aprobación de la Orden de 30 de julio de 1992, que regulaba las condiciones de creación y funcionamiento de estas Escuelas, a través de las cuales estas enseñanzas se configuran tanto jurídica como pedagógicamente de una manera muy flexible, supone un avance en la función de favorecer un mayor conocimiento de estas disciplinas en edades tempranas, descubriendo vocaciones y aptitudes que podrán encauzarse a las enseñanzas conducentes a titulación.

En el curso académico 1992/93 se produjo un nuevo avance en la consolidación de esta oferta formativa —de finalidad no profesional— a través de la convocatoria de subvenciones para Escuelas de Música de titularidad local, por una cuantía de 78.900.000 pesetas. Concurrieron a esta convocatoria más de un centenar de Corporaciones, las cuales contaban con centros susceptibles de transformarse en Escuelas de Música o planteaban proyectos de nueva creación. Asimismo, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, dentro del convenio general de cooperación en materia educativa, se introdujo la previsión de conceder subvenciones dirigidas a la misma finalidad, así como una dotación presupuestaria para ese fin.

El Consejo Escolar del Estado considera que la oferta de plazas de Enseñanzas Artísticas es notoriamente insuficiente, y recomienda un incremento de creación de las mismas.

Comunidades Autónomas

- Andalucía

El número de Conservatorios de Música en Andalucía, durante el curso 1992/93 fue de 69 al igual que en el curso precedente, de los que 60 fueron de grado elemental, 5 profesionales y 4 de grado superior. El número total de alumnos ascendió a 30.570, lo que supone una disminución de 3.824 alumnos con relación al curso anterior.

La Orden de 7 de julio de 1993 (BOJA 27.7.93) estableció las distintas especialidades autorizadas en los diversos Conservatorios de Música de la Comunidad.

Por lo que respecta a las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, permanecieron en funcionamiento las 15 existentes en el curso anterior, con un total de 10.395 alumnos, con una disminución de 865 alumnos.

- Canarias

En esta Comunidad existen dos Conservatorios, dependientes del Cabildo de Tenerife y del Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canarias, con 22 filiales adscritas por mitades a cada uno de dichos Conservatorios.

El número de alumnos oficiales durante el curso fue de 6.153 y el de libres de 3.326, habiendo aumentado el número de los primeros en 163 alumnos y en 333 el número de los libres.

En las cuatro Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas de Canarias, recibieron enseñanzas un total de 2.086 alumnos en el curso 1992/93, con una disminución de 231 alumnos con respecto al curso anterior.

- Cataluña

En el ámbito de la Comunidad de Cataluña se dispuso la ordenación de las Escuelas de Danza, en virtud del Decreto 179/93 de 27 de julio (DOGC 4.8.93), de conformidad con lo dispuesto en el art. 39.5 de la LOGSE, donde podrán cursarse enseñanzas no conducentes a la expedición de títulos con validez académica y profesional.

Por otra parte, se debe citar la creación de la Comisión de coordinación de Enseñanzas Artísticas, con las funciones de asesoramiento, coordinación, elaboración de programas y el seguimiento de los mismos, en materias de enseñanzas artísticas (Res. 25.5.93; DOGC 2.6.93).

- Galicia

El Conservatorio no estatal de grado elemental de Pontevedra fue suprimido en el curso que estamos examinando, creándose

el Conservatorio estatal de grado profesional en la misma localidad (Decreto 349/1992, de 26 de noviembre; DOG 16.12.92).

Al igual que en la Comunidad antes examinada, Galicia procedió a ordenar las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza, donde podrán seguirse estudios sin validez académica (Orden 11.3.93; DOG 22.4.93).

- Navarra

Como en los dos casos anteriores, la Comunidad Foral de Navarra estableció las normas básicas por las que se regirá la creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza (Decreto Foral 421/1992, de 21 de diciembre, BON 22.1.93).

En otro ámbito, el Decreto Foral 184/1993, de 7 de junio, modificó y completó el Decreto Foral 573/91 que aprobaba el calendario de aplicación de la LOGSE. Por lo que respecta a las enseñanzas artísticas, la Comunidad de Navarra adoptó la misma regulación temporal de aplicación establecida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

- País Vasco

La Comunidad Autónoma desarrolló durante el curso 1992-93 una intensa actividad normativa en la materia. Así, los desarrollos curriculares de los grados elemental y medio de Música fueron aprobados en virtud del Decreto 288/1992, de 27 de octubre (BOPV 16.12.92).

Por otra parte, fue aprobado el currículo del grado elemental de Danza (Decreto 287/1992, de 27 de octubre).

En cuanto respecta a los Centros de enseñanza musical específica no reglada (Escuelas de Música), durante el curso fue regulada su creación y funcionamiento (Decreto 289/1992, de 27 de octubre; BOPV 4.1.93).

Se debe efectuar una referencia a las subvenciones otorgadas a 72 Centros no oficiales reconocidos, destinadas a equipamientos, reformas, sostenimiento y actividades diversas. El montante total de las citadas subvenciones ascendió a 426.993.183 pesetas (Orden de 30.12.92; BOPV 20.1.93).

Por último se significa que el número de Conservatorios públicos de Música en la Comunidad ascendió a 37, siendo 39 los privados.

- Valencia

Por lo que se refiere a las Enseñanzas de Arte Dramático, el Gobierno Valenciano dictó el currículo de las mismas mediante el Decreto 62/1993, de 17 de mayo (DOGV 28.5.93). De conformidad con el Real Decreto 754/1992 de 26 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de dicha materia, el Decreto 62/1993 dispone que las Enseñanzas de Arte Dramático comprenden un grado único de carácter superior, con una duración de cuatro cursos académicos. El currículo se estructura en tres especialidades: Interpretación, Dirección de Escena y Dramaturgia y, por último, Escenografía, con cuatro opciones distintas en la primera modalidad y dos opciones en la segunda de las modalidades citadas.

4.8. La acción educativa en el Exterior

En base a lo dispuesto en el artículo 12.1 de la LOGSE, los Centros docentes españoles en el extranjero deben tener una estructura y régimen singularizados. Dicho extremo, unido a la creación del Instituto Cervantes y a la necesidad de adaptar la acción educativa en el exterior a las disposiciones de la nueva regulación educativa, propiciaron la publicación del Real Decreto 1027/93, de 25 de junio, (BOE 6.8.93), por el que se regula la acción educativa en el exterior. Según el mismo, la acción educativa española en el exterior incluirá la promoción y organización de enseñanzas regladas correspondientes a niveles no universitarios del sistema educativo español y de los propios de otros sistemas educativos.

Centros educativos españoles en el exterior

La acción educativa se podrá desarrollar a través de los siguientes Centros: a) en Centros docentes de titularidad del Estado español; b) en Centros docentes de titularidad mixta, con participación del Estado español; c) en secciones españolas de Centros docentes de titularidad extranjera; d) en instituciones con las que pudieran establecerse convenios de colaboración.

Por otra parte, la acción educativa “en el marco de sistemas extranjeros” se desarrollará mediante diversos programas de apoyo a las enseñanzas del español y programas específicos para hijos de residentes españoles.

El Real Decreto 1027/93 regula también los aspectos referentes a las Consejerías de Educación en las Embajadas españolas, así como los aspectos relativos al personal docente, administrativo y técnico de los Centros y de las diversas Consejerías de Educación.

Los Centros educativos españoles en el exterior pueden impartir enseñanzas regladas del sistema educativo español teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los planes de estudios y la organización pedagógica se deben acomodar a las necesidades específicas del alumnado.
- El aprendizaje de la lengua española y la del país debe tener un tratamiento preferente tanto en la distribución horaria como en la organización de los grupos.
- La enseñanza del área social se tiene que adecuar a las exigencias del entorno geográfico e histórico en que se sitúa el Centro, aportando a los alumnos una visión integradora de la cultura española y de la propia del país.
- Su régimen horario y su calendario deben ajustarse a las condiciones y hábitos del mismo.

Además, dichos Centros pueden tener más de un nivel educativo no universitario. En este caso el Claustro de profesores estará compuesto por la totalidad del profesorado del Centro integrado y cada nivel tendrá un Jefe de Estudios. Son centros integrados los de São Paulo, Bogotá, Roma, Londres, Lisboa, Alhucemas, Casablanca, Nador y Tánger.

Para cumplir su cometido, los Centros en el exterior deben realizar actividades extraescolares tendentes a proyectar y difundir la lengua y la cultura española, tales como semanas culturales, aulas y mesas redondas de teatro, poesía, música, exposiciones, concursos, elaboración de revistas, boletines, periódicos escolares, representaciones teatrales, viajes culturales a España, etc.

Centros educativos españoles en el exterior

Cuadro general

Países	Centros	Alumnos										
		EI/EP/EGB			BUP/COU			FP			LCE2	Total
		Esp.	Extr.	Total	Esp.	Extr.	Total	E.	Ext.	Total		
Andorra	(1)9	1.436	694	2.130	401	263	664(2)	—	—	—	—	2.794
Brasil	(3)1	390	848	1.238	111	147	258	—	—	—	375	1.871
Colombia	1	232	260	492	71	85	156	—	—	—	—	648
Francia	2	162	25	187	210	48	258	—	—	—	—	445
Guinea Ec.	2	52	303	355	—	—	—	—	—	—	—	355
Italia	1	59	140	199	41	63	104	—	—	—	—	303
Marruecos	10	524	1.750	2.274	224	345	569	16	343	359	525	3.727
Portugal	1	450	179	629	163	94	257	—	—	—	—	886
Reino Unido	1	340	12	352	146(4)	1	147	—	—	—	—	499
Total 9	28	3.645	4.211	7.856	1.367	1.046	2.413	16	343	359	900	11.528

Profesores

Países	Centros	Funcionarios					Total
		Ma.	Sec.	T. FP	Contratados		
Andorra	(1)9	132	36	—	2	170	
Brasil	(3)1	12	10	—	99	121	
Colombia	1	22	16	—	4	42	
Francia	2	15	26	—	8	49	
Guinea Ec.	2	9	—	—	10	19	
Italia	1	14	13	—	7	34	
Marruecos	10	106	95	13	32	246	
Portugal	1	28	24	—	6	58	
Reino Unido	1	17	13	—	11	41	
Total 9	28	355	233	13	179	780	

- Claves: BUP Bachillerato Unificado Polivalente.
 COU Curso de Orientación Universitaria.
 EGB Educación General Básica.
 EI Educación Infantil.
 EP Enseñanza Primaria.
 ESP. Españoles.
 EXTR. Extranjeros.
 LCE2 Lengua y Cultura españolas para extranjeros.
 MA. Maestros.
 SEC. Secundaria.
 T. FP Técnicos de Formación Profesional.
- (1) Los inmuebles donde están ubicados los Centros de EGB son propiedad del Estado Andorrano.
 (2) Incluye 180 alumnos del INBAD.
 (3) El Centro es de titularidad mixta, con participación del Estado español. Los datos corresponden al curso 1992.
 (4) Incluye 19 alumnos de GCSE.

Centros de titularidad mixta, con participación del Estado español

El Real Decreto 564/87, de 15 de abril, por el que se regula la acción educativa en el exterior, dispone, en su artículo 35, que el Estado español puede establecer Convenios con personas físicas o jurídicas para la creación de Centros de titularidad mixta, a través de Fundaciones o Sociedades reconocidas legalmente en los países respectivos. Dichos Centros tienen un régimen económico autónomo, su dirección es ejercida por funcionarios de la Administración española y su representación en los órganos rectores debe ser mayoritaria. Las normas de organización y funcionamiento se determinarán en los Convenios y en los respectivos Reglamentos de régimen interior.

Con estas características existen en estos momentos el C.E. "Miguel de Cervantes" de São Paulo, Brasil, y, desde el mes de marzo de 1993, el Colegio Parque de España, Argentina. En fase de proyecto está la creación de otros en países de Iberoamérica.

Secciones españolas de Centros docentes extranjeros

Al objeto de propiciar la proyección de la lengua y la cultura española y de ampliar las posibilidades de recibir educación española en el contexto de experiencias educativas interculturales y bilingües, el Estado español ha establecido Secciones españolas en Centros franceses, ingleses, holandeses y alemanes, en los que se imparten enseñanzas no universitarias con validez en otros sistemas educativos. Todo ello de acuerdo con los artículos 36 y 37 del R.D. 564/87.

Estas Secciones se rigen por las normas internas de organización y funcionamiento de los Centros de los que forman parte. El profesorado español destinado en ellas debe participar en las actividades y sesiones de trabajo programadas por el Centro, así como asumir las normas citadas anteriormente.

El país que cuenta con mayor número de Secciones españolas es Francia, donde los alumnos españoles y extranjeros inscritos en ellas pueden cursar el Bachillerato internacional. En Alemania funciona una experiencia bilingüe en Hürth y se ha creado recientemente otra Sección en Berlín, aunque todavía no cuenta con profesorado funcionario español adscrito a ella.

Este programa viene experimentando un crecimiento importante en los últimos años, pasando de tener siete Secciones con 18 profesores y 460 alumnos en el curso 1987/88 a tener 19, con 45 profesores y 1.432 alumnos en el curso escolar 1992/93.

La Administración educativa española seguirá incidiendo en la constitución de nuevas Secciones, promoviendo a nivel institucional cuantos Convenios, Acuerdos y Tratados fomenten su creación.

Secciones españolas en centros extranjeros curso 1992/93

Cuadro general

Países	Secciones	Alumnos							Profesores			
		EI/EP/EGB			BUP/COU				Total	Ma.	Se.	Total
		Esp.	Ext.	Total	Esp.	Ext.	Total					
Alemania	1	2	57	59	—	—	—	59	1	—	1	
Francia	13	173	420	593	180	259	439	1.032	15	22	37	
Holanda	3	—	—	—	—	257	257	257	—	5	5	
Reino Unido	2	—	—	—	4	80	84	84	—	2	2	
Total 4	19	175	477	652	184	596	780	1.432	16	29	45	

Claves: BUP Bachillerato Unificado Polivalente
 COU Curso de Orientación Universitaria
 EGB Educación General Básica
 EI Educación Infantil
 EP Enseñanza Primaria
 ESP Españoles
 EXT Extranjeros
 MA Maestros
 SE Secundaria

Secciones españolas en las Escuelas Europeas.

Durante el curso 1992/93, estas Secciones, con la misma localización geográfica que en el curso anterior y sin que se haya incrementado su número ni el de sus profesores, han tenido 1.688 alumnos, frente a los 933 del curso anterior.

Enseñanzas de lengua y cultura españolas.

Estas enseñanzas se imparten en 25 agrupaciones y 725 Aulas. Con su establecimiento se pretende garantizar la coordinación del profesorado, la planificación uniforme de los cursos de lengua y cultura maternas, el enriquecimiento de la actividad cultural que se genere a partir de ellas y la gestión de los recursos que se ponen a su disposición.

En su seno se desarrolla un Programa de lengua y cultura españolas acorde con las específicas condiciones en que se producen las enseñanzas: la lengua del entorno, los métodos de enseñanza del país donde los alumnos siguen los estudios reglados, la procedencia lingüística familiar y la dispersión del alumnado. Teniendo en cuenta lo anterior, dicho Programa debe servir como marco de referencia flexible que cada Consejería de Educación deba adaptar al país respectivo y cada profesor a la realidad de sus alumnos.

Dicho Programa está estructurado en cinco niveles, cuya superación conduce a la obtención de un Certificado. Dicho Certificado no servirá, en ningún caso, para la convalidación de estudios u homologación de títulos.

Agrupaciones y aulas de lengua y cultura españolas en el exterior curso 1992/93

Cuadro general

Países	Alumnos								Profesores					
	Agr.	Aulas	Lengua y cultura españolas						EPA	LCE2	Total	MA	SE	Total
			NP	N1	N2	N3	N4	Total						
Alemania	3	88	440	694	641	377	294	2.446	—	—	2.446	36	2	38
Australia	—	9	163	125	88	85	24	486	—	1.682	2.168	17	4	21
Bélgica	3	49	238	453	471	250	199	1.611	—	121	1.732	23	3	26
EE.UU.	1	7	185	350	317	100	62	1.014	—	—	1.014	9	5	14
Francia	5	280	2.201	1.784	1.717	1.094	906	7.702	27	—	7.729	70	1	71
Holanda ⁽¹⁾	1	27	47	89	267	208	101	712	—	—	712	10	—	10
Luxemburgo ⁽²⁾	—	7	17	40	41	10	12	120	—	—	120	2	—	2
Nueva Zelanda ⁽³⁾	—	1	—	—	—	—	—	—	—	969	969	—	2 ⁽⁴⁾	2 ⁽⁴⁾
Reino Unido	5	42	468	724	699	392	155	2.438	—	—	2.438	26	5	31
Suecia ⁽⁵⁾	—	1	13	17	24	—	—	54	—	—	54	1	—	1
Suiza	7	214	2.088	3.630	3.304	1.056	587	10.665	147	86	10.898	109	2	111
Total 11	25	725	5.860	7.906	7.569	3.572	2.340	27.248	174	2.858	30.280	303	24	327

Claves: Agr Agrupaciones
 EPA Educación Permanente de Adultos
 LCE2 Lengua y Cultura españolas para extranjeros
 NP, N1, N2, N3, N4 Niveles Preparatorio, 1, 2, 3 y 4
 (1) Depende de la Consejería de Educación de Bélgica
 (2) Depende de la Consejería de Educación de Francia
 (3) Depende de la Consejería de Educación de Australia
 (4) Se contabilizan en Asesores lingüísticos
 (5) Depende de la Consejería de Educación de Alemania

Asesores lingüísticos de los Equipos de Apoyo pedagógico de las Consejerías de Educación de las Embajadas de España

Los asesores lingüísticos realizan las funciones siguientes:

- Elaborar informes sobre la situación de la enseñanza de español dentro del sistema educativo del país.
- Diseñar, elaborar y, en su caso, impartir cursos de perfeccionamiento para los profesores extranjeros de español.
- Colaborar en la elaboración de los programas de español y asesorar a los responsables educativos del país de destino.
- Elaborar o adaptar recursos didácticos para la enseñanza del español.
- Asesorar al profesorado de español.
- Desempeñar otras tareas que pudiera encomendarles el Consejero de Educación.

Cuando los programas de cooperación bilateral así lo exigen, el trabajo de algunos asesores lingüísticos podrá realizarse en el ámbito de los Departamentos de Español de las Universidades del país respectivo.

Su distribución geográfica ha sido la siguiente en el curso 1992/93.

- En países donde existe Consejería de Educación de la Embajada de España:

<u>Alemania</u>	<u>Australia</u>	<u>Brasil</u>	<u>EE.UU.</u>	<u>Francia</u>	<u>Italia</u>	<u>Marruecos</u>	<u>Nueva Zelanda</u>	<u>Portugal</u>	<u>Reino Unido</u>	<u>Suíza</u>
6	1	5	11	—	3	7	2	1	5	1

- En países donde no existe Consejería de Educación de la Embajada de España:

<u>Bulgaria</u>	<u>Checoslovaquia</u>	<u>Egipto</u>	<u>Hungría</u>	<u>Malta</u>	<u>Polonia</u>	<u>Rumanía</u>
1	1	1	1	1	1	1

Personal docente en el extranjero

La Orden de 27 de enero de 1993 (BOE 6.2.93) efectuó la convocatoria específica para la provisión de vacantes de personal docente en el extranjero, en número de 104 plazas. La selección se llevó a cabo mediante una primera fase en la que se valoraron los méritos según un baremo detallado en la Orden y una segunda fase en la que se valoraron los méritos específicos mediante la realización de determinadas pruebas. La adscripción a los puestos en el exterior se realizará por un período de tres cursos, salvo en las Escuelas Europeas que se hará por dos cursos.

El concurso público de méritos fue resuelto por Orden de 8 de julio de 1993 (BOE 9.8.93).

Por otra parte, la Orden de 9 de junio de 1993 (BOE 24.6.93) prorrogó por tres años las adscripciones temporales concedidas a profesores de Enseñanza Secundaria con destino en Centros en el extranjero. El número de profesores afectados ascendió a 59.

En el mismo sentido, la Orden de 2 de julio de 1993 (BOE 15.7.93) prorrogó por un plazo de tres años la adscripción de 210 funcionarios del Cuerpo de Maestros en su plaza docente en el exterior.

4.9. El rendimiento escolar

A continuación se transcriben los datos extraídos del estudio "Resultados de la evaluación de alumnos de EGB, FP y BUP-COU, curso 1992/93", realizado dentro del Plan General de Actuación del Servicio de Inspección Técnica. De acuerdo con estudios similares realizados en cursos anteriores, sus características son las siguientes:

- Los resultados de la evaluación de alumnos están referidos a las calificaciones finales obtenidas por los alumnos en el año escolar 1992-93, en sus convocatorias de junio y septiembre, que figuran en las correspondientes actas oficiales de evaluación.
- El ámbito territorial del estudio corresponde al de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Los índices, cifras, porcentajes, etc., se obtienen a partir de los resultados referidos a una muestra representativa de alumnos.

— Los datos necesarios han sido recogidos por los Servicios Provinciales de Inspección.

La muestra seleccionada para la aplicación de los cuestionarios estuvo constituida, en realidad, por tres muestras de alumnos y de centros, una para cada nivel educativo, tal como a continuación se señala:

Nivel	Alumnos		Nivel de confianza	N.º de Centros
	Población	Muestra		
E.G.B.	1.747.298	42.214	99,7	203
F.P.	301.565	57.523	99,7	164
B.U.P.-C.O.U.	617.165	47.170	99,7	121

Los datos y los resultados del estudio, planificado y coordinado por el Servicio Central de Inspección Técnica, fueron supervisados por los Servicios Provinciales de Inspección en el momento de su recogida.

Los resultados fueron los que a continuación se indican:

a) Educación General Básica

Curso	Junio	Septiembre		Curso 1992-93			
	Calificación global positiva	Calificación global positiva	Con una o más áreas pendientes	Calificación global positiva	Promocionan (**)	No Promocionan	Bajas
Tercero	82,9 (*)	—	—	82,9 (*)	—	—	0,3
Cuarto	83,2 (*)	—	—	83,2 (*)	—	—	0,5
Quinto	72,3	12,5	14,9	84,8	93,7	6,0	0,2
Sexto	57,5	13,6	28,3	71,1	91,5	7,9	0,6
Séptimo	52,9	12,4	34,0	65,3	91,1	8,2	0,7
Octavo	57,7	20,9	20,7	78,6	78,6	11,2	0,7
					9,5		

(*) PA: "Progresar adecuadamente".

(**) La tasa de promoción en octavo de EGB se desglosa en dos cifras: la superior indica la tasa de títulos de Graduado Escolar y la inferior la de Certificados de Escolaridad.

Según la normativa legal vigente (Resoluciones de 17-11-81 y 29-9-82):

- En los Ciclos Inicial y Medio, sólo existirán calificaciones finales al término del ciclo (2.º a 5.º cursos). En los otros años de cada uno de estos ciclos el resultado del proceso de aprendizaje se expresará con los términos Progresar Adecuadamente o Necesita Mejorar.
- Dentro de cada uno de estos Ciclos la promoción de curso es automática.
- En el Ciclo Inicial no se podrán fijar actividades de recuperación estival, por lo que no aparecen calificaciones en la convocatoria de septiembre. En el Ciclo Medio, sólo en el último año del Ciclo.

Resultados expresados en porcentajes sobre el total de alumnos matriculados en cada curso.

Debido a la puesta en marcha progresiva de la Educación Primaria prevista en la LOGSE, han desaparecido de la tabla los cursos primero y segundo de EGB, ya que en el año académico 1992-93 los alumnos correspondientes pasaron a estar matriculados en Primero o Segundo cursos de Educación Primaria.

Comparados con los del año académico anterior, los resultados son ligeramente mejores en todos los apartados, salvo en el número de alumnos que termina octavo con Certificado de Escolaridad, que desciende 3,2 puntos, y el número de alumnos que no promocionan al final de octavo, que aumenta 2,3 puntos.

El Ciclo Superior de la E.G.B. (Sexto, Séptimo y Octavo) es más difícil de superar que el Ciclo Medio (Tercero, Cuarto y Quinto), siendo séptimo el curso en el que menos alumnos (65,3%) finalizan el año académico con Calificación Global Positiva (CGP). En octavo, sin embargo, la tasa de alumnos que finalizan con CGP aumenta hasta el 78,6%, un salto de 13,3 puntos con respecto a séptimo achacable, al menos en parte, al efecto de curso terminal, esto es, al fenómeno por el cual las calificaciones tienden a aumentar en aquellos cursos que finalizan un nivel educativo y cuya superación supone un cambio de centro para el alumnado. Es de señalar que la mayor parte de este aumento de CGP en octavo se produce en la convocatoria de septiembre.

Por otro lado también aumentan progresivamente los alumnos que no promocionan al final del año académico. Estos son los alumnos que deberán repetir curso y que suponen un 11,2% de alumnado en octavo.

Los porcentajes de alumnos que promocionan al final del año académico con áreas pendientes de superar aumentan curso a curso, exceptuando octavo, donde bajan al 9,5%, que corresponde a los alumnos que finalizan la EGB con Certificado de Escolaridad. Son especialmente elevados los índices correspondientes a los alumnos de sexto y séptimo: 20,4% y 25,8%, respectivamente. En octavo, el efecto de curso terminal produce que ese porcentaje baje al 9,5%. La diferencia de 16,3 puntos (28,5 - 9,5) en el comportamiento de las calificaciones entre séptimo y octavo se distribuye en un 13,3% de aumento de la tasa de alumnos que aprueban todas las áreas al final del año y en un 3,0% de aumento de los alumnos que deben repetir octavo.

Alumnos que promocionan

Curso	Con CGP	Con áreas pendientes	En total
Quinto	84,8	8,9	93,7
Sexto	71,1	20,4	91,5
Séptimo	65,3	25,8	91,1
Octavo	78,6	(*) 9,5	88,1

(*) Finalizan los estudios de E.G.B. con el Certificado de Escolaridad.

Las bajas producidas suponen índices inferiores al 1% en todos los ciclos. Solamente en el Ciclo Superior los valores adquieren alguna relevancia (0,6% en sexto y 0,7% en séptimo y octavo). Este crecimiento del porcentaje de bajas en los últimos cursos puede deberse, en la mayor parte de los casos, a alumnos que ya han cumplido los catorce años y que, sin esperar a obtener el Graduado Escolar, dejan de asistir al Centro.

Títulos de Graduado Escolar.

En el curso 1992-93, como ya se ha indicado, el 78,6% de los alumnos de octavo curso obtienen el título de Graduado Escolar. Los datos sobre el número de años de escolarización de los alumnos que lo obtienen, indicador esencial para valorar tal cifra, aparecen a continuación:

Año de nacimiento y edad

Año académico 1992-93	1980 13a	1979 14a	1978 15a	1977 16a	Total
Alumnos que han cursado octavo de EGB	1,3	67,2	21,5	10,1	100,0
Alumnos que obtienen el Graduado Escolar	1,2	58,9	13,7	4,8	78,6

Resultados expresados en porcentajes sobre el total de alumnos de octavo de EGB matriculados.

En resumen, puede afirmarse que de cada 100 alumnos que han cursado octavo de EGB en 1992-93, 79 han obtenido el título de Graduado Escolar, lográndolo 59 al término de los ocho años de estudio en que, generalmente, se ha de cursar este nivel educativo.

Finalmente, se presentan las tasas de Graduados Escolares en los últimos 10 cursos, actualizadas según los datos disponibles en el Servicio de Estudios Estadísticos del Departamento y los resultados obtenidos en el presente estudio:

Graduados Escolares por ámbito territorial

Curso	Tasas		Incremento	
	Nacional	MEC	Nacional	MEC
1983-84	74,4	70,3	6,3	-2,4
1984-85	75,9	73,4	1,5	3,1
1985-86	77,7	75,1	1,8	1,7
1986-87	77,2	77,7	-0,5	2,6
1987-88	77,1	82,5	-0,1	4,8
1988-89	75,5	79,0	-1,6	-3,5
1989-90	75,3	76,0	-0,2	-3,0
1990-91	75,3	77,8	0,0	1,8
1991-92	(*)	77,5	(*)	-0,3
1992-93	(*)	78,6	(*)	1,1

(*) No se dispone de datos.

b) Formación Profesional

Grado y Curso	Junio	Septiembre		Curso 1992-93			
	Positiva en todas las asignaturas	Positiva en todas las asignaturas	Negativa en una o más asignaturas	Positiva en todas las asignaturas	Promocionan (1)	No Promocionan (3)	Bajas
FP 1							
Primero	23,1	11,2	60,8	34,3	(2)	(2)	4,9
Segundo	28,2	23,3	45,5	51,5	51,5	48,5	3,0
GLOBAL FP 1	25,6	17,1	53,2	42,8	76,0	24,0	4,0
Curso de Acceso	37,3	23,0	35,4	60,4	60,4	39,6	4,2
FP 2							
Régimen 1.º	43,7	11,6	39,0	55,3	76,0	24,0	5,8
General 2.º	60,0	14,7	23,4	74,6	74,6	25,4	1,9
FP 2 GENERAL	51,0	13,0	32,0	64,0	75,4	24,6	4,0
FP 2							
Régimen de 1.º	24,1	14,7	57,8	38,7	70,6	29,4	3,5
Enseñanzas 2.º	27,1	13,8	55,7	40,9	72,5	27,5	3,4
Especializ. 3.º	42,2	21,9	34,0	64,1	64,1	35,9	1,9
FP 2 ESPECIAL.	30,7	16,5	49,8	47,2	69,3	30,7	3,0

(1) A efectos de promoción de curso y dentro del Segundo Grado de FP, se ha considerado que el paso de un curso al inmediato superior podrá realizarse con un máximo de dos asignaturas pendientes.

(2) En Primer Grado de FP la normativa vigente establece la promoción automática de Primero a Segundo curso.

(3) Los porcentajes de alumnos que no promocionan incluyen los porcentajes de bajas.

Resultados expresados en porcentajes sobre el total de alumnos matriculados en cada curso.

En relación con el curso pasado, los resultados en FP son prácticamente similares con una ligera mejora en FP1, Curso de Acceso y FP2 Régimen General (RG) y un ligero empeoramiento en FP2 Educación Especial (E.E.).

Los resultados más relevantes son los siguientes:

- El estrato más fácil de superar es globalmente FP2RG, aunque es el que menos alumnos acoge. El más difícil es FP1.
- El porcentaje de alumnos que son evaluados positivamente en todas las asignaturas es inferior al 50% en primero de FP1 y primero y segundo de FP2EE. Sólo uno de cada tres alumnos consigue superar todas sus asignaturas en primero de FP1.
- Los mejores resultados se obtienen en segundo de FP2RG (74,6%), en tercero de FP2EE (64,1%) y en el Curso de Acceso (60,4%).
- Salvo en los cursos terminales, existe una diferencia considerable entre las tasas de alumnos con evaluación positiva en todas las asignaturas y las de promoción al curso siguiente. Es decir, un porcentaje apreciable de los alumnos pasan al curso inmediatamente superior con asignaturas pendientes de aprobar (65,7% en primero de FP1; 20,7% en primero de FP2RG; 31,9% y 31,6% en primero y segundo de FP2EE).
- Se aprecia un claro efecto de curso terminal en los tres estratos de la FP. Con relación al curso inmediatamente anterior se produce una mejora en la tasa de evaluación positiva en todas las asignaturas de 17,2 puntos en primero de FP1, 19,3 en segundo de FP2RG y 23,2 en tercero de FP2EE.

En términos globales, puede observarse la notable incidencia de la convocatoria de septiembre en las cifras de aprobados. Casi la mitad de los alumnos de primero de FP1 y un tercio de los del Curso de Acceso y de los tres cursos de FP2EE consiguen superar todas las asignaturas al finalizar el año académico gracias a la convocatoria de septiembre.

Por lo que se refiere al porcentaje de bajas, se ha producido una disminución con relación al año pasado, especialmente en el Curso de Acceso, donde ha disminuido 2 puntos. En general, la tasa de bajas en la FP es siempre mayor que en los otros

niveles educativos y suelen estar constituidas mayoritariamente por alumnos que han abandonado los estudios, por lo que esos porcentajes se incluyen en las columnas correspondientes a alumnos que no promocionan.

Salvo en segundo del Régimen General de FP2, el porcentaje de alumnos que obtuvieron evaluación positiva en todas las asignaturas en la convocatoria de junio no alcanza el 50%, destacando primero de FP1 con un 24,1% y primero de FP2, Régimen de Enseñanzas Especializadas, con un 27,1%.

El porcentaje de alumnos que obtienen evaluación negativa en cuatro o más asignaturas es altísimo en primero (38,2%) y segundo (34,3%) de FP1.

La aportación de septiembre al conjunto de alumnos evaluados positivamente en todas las asignaturas es muy importante, superando en todos los cursos el 10% y llegando al 21,7% en segundo de FP1 y al 21,6% en tercero del Régimen de Enseñanzas Especializadas de FP2.

c) Bachillerato y COU

Grado	Junio	Septiembre		Curso 1992-93			Bajas
	Positiva en todas las asignaturas	Positiva en todas las asignaturas	Negativa en una o más asignaturas	Positiva en todas las asignaturas	Promocionan (1)	No Promocionan (2)	
Primero	43.4	11.9	43.7	55.3	78.4	21.6	1.0
Segundo	42.2	12.8	44.1	55.0	79.5	20.4	0.9
Tercero	41.6	15.0	42.5	56.7	82.6	17.4	0.9
BUP	42.4	13.2	43.4	55.6	80.1	19.9	0.9
COU	54.1	14.6	29.8	68.7	68.7	31.3	1.5
BUP y COU	45.0	13.5	40.4	58.5	77.6	22.4	1.0

(1) En los cursos del BUP promocionan los alumnos con evaluación positiva en todas las materias o con un máximo de dos asignaturas pendientes. (Los alumnos de tercero de BUP con evaluación negativa en una o dos materias se han incluido también en la columna "Promocionan" a pesar de que no puedan formalizar su matrícula definitiva en COU hasta que no superen dichas materias).

(2) Los porcentajes de alumnos que no promocionan incluyen los porcentajes de bajas. Resultados expresados en porcentajes sobre el total de alumnos matriculados en cada curso.

(Los datos que anteceden, corresponden a centros del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia).

Globalmente, el 55,6% de todos los alumnos de BUP fueron evaluados positivamente, lo que supone un aumento de 1,8

puntos con respecto al año pasado. En COU lo fueron el 68,7%, lo que supone una disminución mínima de 0,3 puntos. La aportación de la convocatoria de septiembre al porcentaje total de aprobados varía desde el 11,9% en segundo de BUP hasta el 15,0% en tercero.

Si se considera el número de alumnos que promocionan de curso, se observa una progresión a medida que se avanza en los distintos cursos del BUP, con un máximo de 82,6% en tercero. Se ha producido, con respecto al año anterior, un aumento en las cifras de promoción al final de curso en BUP (2,4 puntos en primero, 2,0 en segundo y 0,7 en tercero). La mejora en la promoción en tercero con respecto a segundo es de 3 puntos, diferencia escasa que no permite deducir que se produzca, al finalizar el BUP, un efecto de curso terminal (esto es, una mejora apreciable en las calificaciones en el curso que finaliza un ciclo o nivel educativo).

En realidad, el curso terminal en este nivel educativo es propiamente COU, pues en él coinciden el porcentaje de promoción y el porcentaje de calificación positiva en todas las asignaturas al tratarse de un curso en el que sólo promocionan (están en condiciones de realizar las Pruebas de Aptitud para el Acceso a la Universidad) los alumnos que son evaluados positivamente en todas las materias. Comparando la tasa de 68,7% de alumnos que obtienen calificación positiva en todas sus asignaturas con la tasa similar en tercero, se comprueba que se produce en COU un incremento de 12 puntos (generados prácticamente todos ellos en la convocatoria de junio), lo que permite concluir que en COU se produce también el fenómeno que venimos denominando como efecto de curso terminal.

El número de bajas producidas en los cursos de BUP y COU ha sido igual o inferior a las del año pasado, siendo COU el curso en el que se han producido el mayor número de bajas (1,5%).

d) El acceso a la Universidad

A continuación se presentan los datos correspondientes a los resultados de los exámenes de Selectividad en las convocatorias de junio y septiembre de 1993. Debe hacerse observar que la media de aprobados en la convocatoria de junio ha mejorado en el 1,19% respecto al curso anterior. No pueden compararse las convocatorias de septiembre, ya que en el curso 1991-92 no se facilitó dicha información.

Selectividad junio 1993

Universidades	Matriculados	Aprobados	%
Alcalá de Henares	3.075	2.632	85,59
Alicante	4.597	4.240	92,23
Autónoma de Madrid	11.629	10.301	88,58
Autónoma de Barcelona	8.264	7.000	84,70
Barcelona	5.702	4.846	84,99
Cádiz	4.119	3.694	89,68
Cantabria	2.218	1.839	82,91
Carlos III	3.615	2.826	78,17
Castilla-La Mancha	5.048	4.614	91,40
Complutense	21.200	18.124	85,49
Córdoba	2.786	2.532	90,88
Extremadura	3.681	3.238	87,97
Galicia	12.300	10.195	82,89
Girona	1.812	1.623	89,57
Granada	8.220	7.555	91,91
Islas Baleares	2.145	1.842	85,87
Jaume I	1.537	1.458	94,86
La Laguna	2.595	2.123	81,81
La Rioja	1.349	1.206	89,40
Las Palmas	2.959	2.788	94,22
León	2.116	1.741	82,28
Lleida	1.356	1.244	91,74
Málaga	4.926	4.681	95,03
Murcia	4.317	3.494	80,94
Navarra	2.838	2.539	89,46
Oviedo	5.283	4.328	81,92
País Vasco	13.421	12.581	93,74
Politécnica Barcelona	6.331	5.555	87,74
Politécnica Madrid	1.187	934	78,69
Politécnica Valencia	4.853	4.181	86,15
Pompeu Fabra	4.307	3.720	86,37
Salamanca	3.140	2.689	85,64
Sevilla	8.230	7.294	88,63
Tarragona	1.755	1.640	93,45
Valencia	5.377	4.741	88,17
Valladolid	5.695	5.046	88,60
Zaragoza	5.955	5.445	91,44
U.N.E.D. INBAD	856	725	84,70
U.N.E.D. EXPERIM.	2.086	1.776	85,14
U.N.E.D. EXTRANJ.	2.390	1.933	80,88
U.N.E.D. GENERAL	2.021	1.596	78,97
Totales	197.291	172.559	87,46

Selectividad septiembre 1993

Universidades	Matriculados	Aprobados	%
Alcalá de Henares	800	478	59,75
Alicante	1.785	1.439	80,62
Autónoma de Madrid	2.650	1.601	60,42
Autónoma de Barcelona	2.343	1.591	67,90
Barcelona	1.546	1.078	69,73
Cádiz	1.764	1.310	74,26
Cantabria	980	496	50,61
Carlos III	1.151	552	47,96
Castilla-La Mancha	1.936	1.402	72,42
Complutense	5.605	2.884	51,45
Córdoba	1.284	789	61,45
Extremadura	1.710	1.158	67,72
Galicia	5.241	2.503	47,76
Girona	532	354	66,54
Granada	3.284	2.812	85,63
Huelva	625	562	89,92
Islas Baleares	1.089	647	59,41
Jaume I	556	459	82,55
La Laguna	1.297	959	73,94
La Rioja	455	370	81,32
Las Palmas	1.417	1.230	86,80
León	907	480	52,92
Lleida	436	298	68,35
Málaga	1.945	1.432	73,62
Murcia	2.045	1.235	60,39
Navarra	829	629	75,87
Oviedo	2.365	1.114	47,10
País Vasco	3.384	2.571	75,98
Politécnica Barcelona	1.800	1.240	68,89
Politécnica Madrid	318	132	41,51
Politécnica Valencia	1.692	1.078	63,71
Pompeu Fabra	1.391	942	67,72
Salamanca	1.342	937	69,82
Sevilla	3.677	3.085	83,90
Tarragona	678	527	77,73
Valencia	1.998	1.257	62,91
Valladolid	2.352	1.541	65,52
Zaragoza	1.675	1.257	75,04
U.N.E.D. INBAD	562	410	72,95
U.N.E.D. EXPERIM.	807	453	56,13
U.N.E.D. EXTRANJ.	614	297	48,37
U.N.E.D. GENERAL	360	236	65,56
Totales	69.227	45.825	66,20

Este Consejo Escolar debe reiterar lo manifestado en informes anteriores, pues resulta preocupante tanto la tasa de alumnos y alumnas que no obtienen el título de graduado escolar, como los resultados académicos al finalizar Formación Profesional, Bachillerato Unificado y Polivalente o la Reforma. Por ello, se insta nuevamente al Ministerio de Educación y Ciencia a que realice los esfuerzos necesarios a fin de evaluar debidamente las causas de la situación descrita, para poder afrontar correctamente el problema.

Por otra parte, es significativa, en los resultados de Selectividad, la comparación entre los que se producen en junio y septiembre. Mientras que las diferencias porcentuales entre las Universidades en la prueba de junio oscila en 16,05 puntos, en la de septiembre lo hacen con 48,41 de diferencia entre la Universidad de Huelva (89,92) y la Politécnica de Madrid (41,51). En consecuencia, se solicita del Ministerio que investigue las causas de resultados tan dispares entre unas y otras Universidades.

En todo caso, se está todavía lejos de conseguir el objetivo de una evaluación como la que se establece en la LOGSE, no sujeta únicamente a pruebas puntuales y continuas, que tratan de medir más la capacidad de memoria que otras capacidades plasmadas en el quehacer y la actitud diaria de los alumnos y alumnas.

Nueva normativa sobre evaluación

Los Reales Decretos 1006/91 y 1007/91 de 14 de junio, reguladores de las enseñanzas mínimas de Educación Primaria y Secundaria Obligatoria respectivamente, disponen que el Ministerio de Educación y Ciencia determinará los elementos básicos de los informes de evaluación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que sean precisos para acreditar los estudios realizados por los alumnos y garantizar su movilidad entre los diferentes niveles y etapas del sistema educativo y entre Centros escolares diversos del territorio nacional, movilidad que asimismo es posibilitada por el Real Decreto 1700/91, de 29 de noviembre, por el que se define la estructura del Bachillerato y por el Real Decreto 1178/92 de 2 de octubre que determina las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

Según lo anterior, la Orden de 30 de octubre de 1992 (BOE 11.11.92) estableció los elementos básicos de los informes de eva-

luación de las enseñanzas de Régimen General reguladas en la LOGSE, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

La Orden anterior fue modificada por la de 2 de abril de 1993 (BOE 15-4-93), en cuanto a la introducción de determinadas aclaraciones y puntualizaciones en lo que respecta al alcance de la consideración de básicos de determinados documentos de evaluación, así como en el aspecto referido a las lenguas en que deben estar redactados los Libros de Escolaridad y Calificaciones.

- *Educación Infantil*

La Orden de 12 de noviembre de 1992 (BOE 21.11.92) reguló la evaluación en la Educación Infantil, la cual tendrá una función formativa, sin carácter de promoción ni de calificación del alumnado. Los documentos de evaluación se determinan en la misma Orden.

- *Educación Primaria*

La Orden de 12 de noviembre de 1992 (BOE 21.11.92) concretó los diversos extremos relativos a la evaluación en la Educación Primaria, calificando dicha evaluación como global y continua. Los documentos donde se plasma la misma son los fijados por la Orden de 30 de octubre de 1992.

- *Educación Secundaria Obligatoria*

La calificación y evaluación para la Educación Secundaria Obligatoria fueron determinadas por la Orden de 12 de noviembre de 1992 (BOE 20.11.92).

Con el fin de facilitar a los Centros la adopción de la decisión de promoción de los alumnos, la Resolución de 28 de mayo de 1993 (BOE 4.6.93), apuntó los criterios a seguir al respecto.

- *Bachillerato*

La Orden de 12 de noviembre de 1992 (BOE 20.11.92) reguló la evaluación y calificación de los alumnos que cursan el Bachillerato establecido en la LOGSE. En la Orden se dispone la promoción y el carácter conjunto de la evaluación de las distintas materias que componen el currículo del Bachillerato a fin de determinar la adquisición por parte de los alumnos de la madurez académica requerida y la capacidad para proseguir

estudios posteriores. Asimismo se establecen los documentos básicos de evaluación.

Comunidades Autónomas

Durante el curso examinado en este Informe las distintas Comunidades Autónomas han desarrollado su normativa propia sobre los criterios de evaluación a aplicar en los diversos niveles educativos, en base a la normativa básica de general aplicación y que supone el fundamento para la determinación del rendimiento escolar. En el cuadro siguiente se detallan dichas normas:

CCAA/Nivel educativo	Educación Infantil	Educación Primaria	Educación Secundaria Obligatoria
Andalucía	Orden 1.2.93 (BOJA 23.2.93)	Orden 1.2.93 (BOJA 23.2.93)	Orden 1.2.93 (BOJA 25.2.93)
Canarias	Orden 24.3.93 (BOC 7.4.93)	Orden 29.3.93 (BOC 14.4.93)	Orden 13.5.93 (BOC 2.6.93)
Galicia	Orden 5.5.93 (DOG 19.5.93)	Orden 6.5.93 (DOG 20.5.93)	
Navarra	Orden 31.5.93 (BON 3.6.93)		
País Vasco	Orden 5.5.93 (BOPV 1.6.93)	Orden 5.5.93 (BOPV 1.6.93)	
Valencia	Orden 3.5.93 (DOGV 25.5.93)	Orden 19.2.93 (DOGV 23.3.93)	Orden 23.4.93 (DOGV 5.5.93)

* * * * *

Hasta ahora la preocupación del Consejo Escolar del Estado se ha centrado más en el fracaso escolar de los estudiantes que en su fracaso educativo, esto es en el logro de una satisfactoria maduración personal al finalizar sus años de escolarización.

El Consejo sugiere a los agentes educativos el desarrollo de una reflexión para asumir las responsabilidades que el tratamiento del problema demanda, especialmente en lo relativo a los siguientes aspectos:

- refuerzo positivo de actitudes hacia la escuela, en el ámbito familiar,
- profundización en la línea de trabajo educativo común, entre los responsables,
- colaboración en la búsqueda de soluciones positivas entre todos los grupos de la comunidad educativa.
- renuncia a cualquier intento de culpabilizar o manipular al otro colectivo en la búsqueda de soluciones,
- reforzamiento de las medidas de apoyo humanas, técnicas y económicas que las administraciones públicas están obligadas a sustentar.

Paralelamente, el Consejo se compromete a desarrollar una actividad sostenida (creación de una comisión, convocatoria de sesiones de debate, u otras) con el fin de proponer orientaciones y propuestas que permitan una mejor comprensión social del problema.

El Consejo Escolar del Estado, por último, cree necesario, para mejorar la valoración del rendimiento escolar en próximos informes, disponer de datos que permitan evaluar la influencia en el rendimiento de factores externos al alumnado. Estos datos podrían ser estudios comparativos del rendimiento en zonas con fuerte problemática socioeconómica con otras que no padezcan tales problemas, o de resultados en núcleos rurales pequeños con núcleos rurales grandes y con núcleos urbanos. En definitiva, en futuros informes se debería analizar con datos cuánto influye la problemática social de los alumnos y alumnas en su educación.

4.10. La innovación y la investigación educativa

Centro de Investigación, Documentación y Evaluación (CIDE)

En el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia las actividades de innovación e investigación educativas son llevadas a cabo de forma prioritaria a través del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación, enclavado en la Dirección General de Renovación Pedagógica. A continuación se exponen las acciones más relevantes realizadas en la materia durante el curso 1992/93.

Los estudios que el propio CIDE ha realizado en el último curso escolar pueden agruparse en tres grandes bloques:

- Realización de revisiones de áreas de investigación: se han llevado a cabo estudios basados en revisiones exhaustivas sobre la investigación efectuada en nuestro país en los últimos diez años sobre Profesorado, Didáctica de las Ciencias y sobre Lectura.
- Participación en estudios internacionales: el CIDE ha colaborado en la realización de estudios que forman parte de programas internacionales.
 - Los valores en la Educación (CIDREE).
 - Estudio sobre la competencia lectora de los alumnos de nueve y catorce años (IEA).
 - El rendimiento en Ciencias y Matemáticas de los alumnos de nueve y trece años (IAEP).
 - La eficacia de las escuelas y la gestión de los recursos educativos (OCDE).
- Evaluación y seguimiento de programas de Reforma: el CIDE ha llevado a cabo una evaluación y seguimiento sobre el proceso de implantación de la LOGSE y evaluación de los Módulos Profesionales de FP.

- Convocatorias públicas

Con objeto de promover la investigación e innovación educativa, el CIDE efectuó en el curso 1992/93 una serie de convocatorias públicas en la materia, o bien resolvió las del curso precedente, las cuales se hacen constar a continuación:

Dirigido a la formación de especialistas en investigación y documentación en materia educativa, la Orden de 29 de septiembre de 1992 (BOE 15.10.92) convocó concurso público para otorgar 49 becas de formación de Investigadores y Documentalistas en Educación, durante el año 1993. Cada una de las becas ascendía a 1.464.000 pesetas, pudiendo presentar la correspondiente solicitud aquellos licenciados universitarios con posterioridad a 1987, de nacionalidad española.

La Resolución de 23 de noviembre de 1992 (BOE 10.12.92), de la Secretaría de Estado de Educación, dispuso la publicación

de los proyectos de innovación pedagógica y curricular seleccionados para ser subvencionados, de conformidad con la convocatoria efectuada por la Orden de 29 de abril de 1992. El número de proyectos seleccionados fue de 123 y las ayudas concedidas ascendieron a un total de 24.875.000 pesetas. La convocatoria se refería a proyectos presentados por Centros ubicados en territorio dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por otra parte, fueron convocados los Premios Nacionales a la Investigación e Innovación Educativas 1992 (Orden de 24 de noviembre de 1992; *BOE* 22.12.92), donde se contemplaban las modalidades siguientes: estudios sobre investigación educativa, experiencias en innovación educativa y tesis doctorales referidas a temas educativos. En cada una de las modalidades se prevén tres premios de 1.000.000, 500.000 y 300.000 pesetas. La convocatoria fue resuelta el 30 de junio de 1993 (*BOE* 20.7.93).

Las ayudas a la investigación educativa convocadas por Orden de 21 de abril de 1992 (*BOE* 8 mayo 1992) se resolvieron el 30 de diciembre de 1992 (*BOE* 4.2.93). La suma de las cantidades destinadas a financiar los proyectos seleccionados procedentes de la Universidad y de los CEPs ascendió a un total de 75.917.580 pesetas que, junto al 10% destinado a las Entidades gestoras, ascendió a un total de 83.509.338 ptas.

Asimismo, la Resolución de 26 de febrero de 1993 de la Dirección General de Renovación Pedagógica (*BOE* 18.3.93) hizo pública la relación de Instituciones universitarias que recibieron subvenciones a través del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación (CIDE) en el año 1992, por importe de 3.900.000 ptas. en total, para cooperar en la financiación de actividades en el ámbito educativo.

Dentro del marco del Plan de Investigación Educativa, publicado por el Ministerio de Educación y Ciencia en 1989, la Resolución de 26 de abril de 1993 de la Secretaría de Estado de Educación convocó el Concurso Nacional de Proyectos de Investigación Educativa (*BOE* 15.5.93). Los temas objeto de atención del Concurso y sobre los que debían versar los proyectos presentados se referían a la imagen social y profesional de la enseñanza y a la evaluación de los aprendizajes. La duración total de los proyectos debía ser de un año y la cuantía global de las ayudas previstas ascendía a 50.000.000 de pesetas.

El Consejo Escolar del Estado considera conveniente que los Sindicatos representativos del Profesorado puedan estar presentes, como observadores, en las comisiones de selección.

Por otra parte, debería explicitarse en las convocatorias la utilización, validez, publicación y otros aspectos de los proyectos y trabajos premiados.

Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación

En el curso académico 1985/86 comenzó el desarrollo del proyecto "Atenea" para la introducción de los medios informáticos en las enseñanzas básicas y medias. A partir de que se diera por finalizada la fase experimental, diversas convocatorias anuales han ido seleccionando nuevos Centros educativos para extender la experiencia.

La Orden de 18 de noviembre de 1992 (BOE 10.12.92) convocó un concurso para la selección de un total de 100 Centros públicos ubicados en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, que desearan utilizar las tecnologías informáticas en distintas áreas, asignaturas o ciclos.

Por otra parte, la convocatoria preveía la asistencia del profesorado responsable de medios informáticos a un curso específico de 120 horas de duración.

La citada convocatoria fue adjudicada según Resolución de 29 de marzo de 1993 (BOE 28.4.93) de la Secretaría de Estado de Educación.

También en el curso 1985/86 comenzó la puesta en marcha del proyecto "Mercurio" dirigido a introducir los medios audiovisuales en las enseñanzas básica y media.

Al igual que en el proyecto "Atenea" la Orden de 18 de noviembre de 1992 (BOE 10.12.92) convocó concurso para la selección de 100 Centros públicos de enseñanzas no universitarias situados en el territorio dependiente de la gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, que desearan desarrollar proyectos educativos que integren los medios audiovisuales en dichas enseñanzas, en la fase de extensión del proyecto "Mercurio". La Orden incluía asimismo la realización, por parte del profesorado responsable de los medios audiovisuales en los Centros seleccionados, de un curso específico de 120 horas.

La resolución de la convocatoria tuvo efecto con fecha 29 de marzo de 1993 (BOE 28.4.93), llevada a cabo por la Secretaría de Estado de Educación.

Dentro del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, en el cual se integran asimismo los Proyectos "Atenea y "Mercurio" antes citados, el Ministerio de Educación y Ciencia convocó cuatro becas por Resolución de 28 de septiembre de 1992 de la Secretaría de Estado de Educación (BOE 19.10.92), dirigidas a titulados de grado medio y superior en especialidades relacionadas con las tecnologías de la información, de nacionalidad española, que reunieran los demás requisitos previstos en la convocatoria. El importe de cada beca ascendía a 1.464.000 pesetas teniendo las mismas como finalidad la formación en tecnologías de la Información aplicadas a la Educación. La citada convocatoria fue resuelta con fecha 11 de enero de 1993 (BOE 5.2.93).

En el ámbito informático la Resolución de 16 de diciembre de 1992 (BOE 6.1.93) de la Secretaría de Estado de Educación adjudicó los premios "Quinto Centenario", destinados a programas educativos por ordenador y que habían sido convocados por Resolución de 12 de mayo de 1992. En la resolución de los premios se declaró desierto el primero, así como un segundo y tercer premio, siendo adjudicada una cantidad de 2.500.000 ptas. en total.

También en el campo informático, la Resolución de 22 de marzo de 1993 (BOE 10.4.93) de la Secretaría de Estado de Educación, concedió los premios a programas educativos por ordenador que habían sido convocados con fecha 12 de mayo de 1992. Según dicha Resolución fue otorgado un primer premio por importe de 2.000.000 ptas., un segundo premio de 1.000.000 ptas. a cada uno de los ocho programas que se citan en la Resolución y un tercer premio de 500.000 ptas. a cada uno de los 12 programas que se hacen constar en la misma.

Premios "Giner de los Ríos"

En el terreno de la innovación educativa, la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 18 de marzo de 1983 creó los premios "Francisco Giner de los Ríos" a la innovación educativa, dotados económicamente por la Fundación Banco Exterior, con la finalidad de fomentar el desarrollo de experiencias educativas innovadoras en el ámbito de las Enseñanzas Medias.

La Resolución de 20 de octubre de 1992 (BOE 6.11.92) de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa convocó los XI premios "Francisco Giner de los Ríos", con la siguiente distribución: tres premios de 2.000.000, 1.000.000 y 500.000 ptas., respectivamente, con destino a trabajos o experiencias didácticas de profesores y otros tres premios de igual importe que los anteriores para trabajos o experiencias pedagógicas de equipos de profesores y alumnos. La convocatoria posee alcance nacional y fue resuelta con fecha 4 de junio de 1993 (BOE 23.6.93); el número de trabajos presentados a estos premios fue de 63.

* * * * *

Para completar los datos anteriores y contribuir a ofrecer una panorámica global de la investigación educativa realizada en España con cargo a los presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia, hay que señalar que en el transcurso del curso se han finalizado 91 investigaciones, existiendo en realización alrededor de 160. Los temas en que se centran con mayor frecuencia las investigaciones finalizadas durante este período son los siguientes:

- Los métodos de enseñanza y la evaluación de los procesos de aprendizaje, con un peso importante de los estudios destinados a la elaboración de materiales curriculares adecuados a la reforma educativa puesta en marcha.
- Los procesos psicopedagógicos y su incidencia en el aula.
- Las situaciones sociales y organizativas de las escuelas: (la gestión, las desigualdades educativas y la relación entre la escuela y su conexión con el mundo del trabajo).

Comunidades Autónomas

- Andalucía

La convocatoria para la selección de proyectos de innovación educativa que había tenido lugar el 30 de marzo de 1992, fue resuelta por Orden de 22 de diciembre de 1992 (BOJA 28.1.93), según la cual fueron seleccionados los Centros docentes indicados en la misma, para la realización de los Programas correspondientes. Tales Centros fueron subvencionados por el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado y por la Dirección General competente.

La relación de Centros seleccionados fue ampliada mediante la Orden de 12 de marzo de 1993 (*BOJA* 4.5.93), ascendiendo a 2.119 el número de proyectos seleccionados.

Asimismo en el ámbito andaluz se debe mencionar la convocatoria de los premios "Joaquín Guichot" para el fomento de la investigación educativa con la siguiente temática: 1. Investigaciones de Innovación Educativa relacionadas con la LOGSE y la implantación del nuevo sistema educativo; 2. Los Temas transversales en la educación; 3. Investigaciones sobre materiales de apoyo docente; 4. Materias relacionadas con el Año de la Cultura Tradicional Andaluza. (Orden 16.2.93; *BOJA* 25.3.93).

Por último se deben mencionar las convocatorias públicas dirigidas a proyectos de investigación elaborados por el alumnado, relacionados con la Cultura Andaluza y los temas transversales (Orden 15.3.93; *BOJA* 22.4.93). Asimismo se hace referencia a la convocatoria pública de proyectos curriculares que fomenten la coeducación y la eliminación de elementos sexistas de la educación (Orden 19.5.93; *BOJA* 27.5.93).

- Canarias

La Comunidad Canaria posee numerosos programas en la materia. La realización de proyectos de innovación educativa se canaliza a través de tres vías: Seminarios permanentes, Grupos Estables y Equipos de Centro. En la convocatoria realizada para Grupos Estables, la dotación económica fue de 20.000.000 y 10.000.000 para los años 1993 y 1994 respectivamente (Orden 14.6.93; *BOC* 20.8.93). La resolución de la convocatoria para Equipos de Centro seleccionó 113 Equipos, otorgándose 17.070.000 pesetas (Res. 19.7.93; *BOC* 2.8.93).

Se deben citar asimismo los Programas para el fomento de la investigación y puesta en marcha de modelos de educación en materia ambiental. Durante el curso 1992/93 fueron concedidas ayudas a 47 proyectos en la materia, por un importe de 4.867.000 ptas. en total. En materia de educación sexual es relevante la presencia del Proyecto Harimaguada como Programa de Renovación Pedagógica.

Dentro del Programa de Innovación Educativa son de destacar el Proyecto de Medios Audiovisuales, en cuyo seno se han impartido 24 cursos que han llegado a 446 profesores.

También en el Programa de Innovación Educativa el Programa "Redinet" desarrolla el fomento y creación de bases de datos sobre investigaciones educativas.

Por último, las tareas de los programas "Abaco-Canarias", sobre nuevas tecnologías, y el Programa "Hipatía" sobre lectura y bibliotecas han sido integrados en los Centros de Profesores de la Comunidad para continuar su desarrollo.

- Cataluña

La Comunidad de Cataluña, por Resolución de 11 de junio de 1993 convocó concurso público para la concesión de ayudas destinadas a la elaboración de materiales curriculares que concreten y desarrollen las aportaciones de la tecnología de la información en los currículos de la Educación Infantil, Enseñanza Primaria, Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato. El presupuesto dirigido a esta convocatoria ascendió a 12.000.000 de pesetas.

Con destino a Centros docentes públicos de Cataluña que realicen programas de investigación o experimentación educativa, la Resolución de 18 de marzo de 1993 otorgó ayudas por importe de 5.200.000 ptas. en total, distribuidas entre ocho Centros.

Por otra parte, la Resolución de 11 de junio de 1993 abrió la oportuna convocatoria para la selección de Centros docentes públicos no universitarios para participar en diversas experiencias de implicación de los medios audiovisuales en los Centros educativos. Los Centros seleccionados contarán con la necesaria formación del profesorado y dotaciones con equipos de vídeo y videoteca por materias.

- Galicia

En Galicia se desarrolla el Plan de Aplicación de las Nuevas Tecnologías (PANTEG), en el cual se integran dos proyectos dirigidos a la implantación de las tecnologías informáticas y audiovisuales en la educación: el proyecto "Abrente" y el proyecto "Estrella".

Para cubrir 21 puestos de monitores del Plan, se convocó concurso de méritos en el ámbito de la Comunidad, a fin de esta-

blecer una red de monitores para el desarrollo del mismo (Orden 6.5.93; *DOG* 17.6.93).

En otro aspecto, la Comunidad convocó ayudas económicas dirigidas a profesores que realizaran proyectos de investigación e innovación educativa. Las ayudas económicas ascendían a 400.000 ptas., con un total máximo de 7.000.000 de pesetas (Orden 21.6.93; *DOG* 1.7.93).

- Madrid

En el marco del Convenio General de cooperación suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid, la Orden 347/1993, de 16 de abril, (*BOCM* 23.4.93) convocó 150 ayudas económicas para la realización de proyectos de innovación educativa y curricular, dirigidas a Centros públicos y privados concertados en los niveles no universitarios, para el curso 1993/94.

El presupuesto destinado a financiar la convocatoria se cifra en 40.000.000 ptas. del cual el 71,65% se imputa al ejercicio de 1993 y el 28,35% restante al ejercicio de 1994.

- Navarra

En el Programa de "Nuevas Tecnologías y Educación" la Consejería de Educación y Cultura acordó la ampliación para el curso escolar 1993/94 de dicho Programa, en sus modalidades de Medios Informáticos y Medios Audiovisuales, siendo aprobadas las bases del Concurso Público para tal fin. (Orden Foral 98/1993, de 23 de abril; *BON* 12.5.93).

Para fomentar los proyectos de "Innovación en los Centros Educativos en el curso 1993/94, fue efectuada la oportuna convocatoria pública, en la que podrían participar el profesorado docente de los Centros educativos públicos y privados de Navarra. El apoyo económico a los proyectos que fueran seleccionados tenía una cuantía máxima de 300.000 pesetas (Resolución 509/93, de 1 de junio; *BON* 16.7.93).

- País Vasco

Con destino a la elaboración de materiales didácticos audiovisuales publicados en euskera, la Resolución de 3 de noviembre

de 1992 (*BOPV* 6.11.92) concedió un importe de 49.084.669 pesetas en subvenciones, repartidos entre 65 vídeos y audios.

En el mismo sentido fueron concedidas subvenciones por la elaboración de programas y aplicaciones informáticas educativas en euskera. El número de elaboraciones seleccionadas fue de 53, oscilando el importe de las diversas subvenciones entre 180.000 y 2.025.000 pesetas.

Los proyectos de Innovación Curricular efectuados por las Ikastolas firmantes de Convenios particulares con la Comunidad y por los Centros privados concertados, recibieron un total de 6.100.000 ptas., repartidos entre los 30 Centros seleccionados en el curso 1992/93 (*Orden* 30.12.92; *BOPV* 3.2.93).

- Valencia

Para el estímulo de la investigación e innovación educativa, la Comunidad Valenciana convocó ayudas destinadas a proyectos de investigación e innovación en el ámbito docente. La correspondiente resolución de la convocatoria seleccionó 28 proyectos, elevándose la cantidad unitaria máxima subvencionada a 500.000 pesetas (*Res.* 30.6.93; *DOGV* 20.7.93).

La Resolución de 10 de mayo de 1993 (*DOGV* 27.5.93) convocó concurso para la incorporación de Centros Públicos de EGB y Bachillerato de la Comunidad al programa de introducción de la informática en los Centros. El número de Centros que podían ser seleccionados en la convocatoria era de 120. Previamente había sido resuelta la convocatoria realizada con el mismo motivo en el anterior curso, siendo incorporados al Programa de Informática en la Enseñanza 15 Institutos de Bachillerato (*Res.* 2.12.92; *DOGV* 24.12.93).

Finalmente, con el fin de favorecer la organización de actividades de renovación pedagógica y de formación del profesorado llevadas a cabo por asociaciones o movimientos de renovación pedagógica, sindicatos de profesores, asociaciones de profesores y otras entidades sin fines de lucro que operen en la Comunidad Valenciana, la Orden de 24 de marzo de 1993 (*DOGV* 29.4.93) convocó ayudas económicas, por importe máximo de 25.931.000 pesetas.

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado considera necesaria la difusión pública, lo más amplia posible, de los resultados que arroje el conjunto de trabajos de innovación e investigación educativa financiados con fondos públicos.

De la misma manera, para que el mayor número de alumnos pueda beneficiarse de los proyectos Atenea y Mercurio, que positivamente se vienen desarrollando año tras año, este Consejo estima conveniente que se amplíe la oferta de estos dos programas a alumnos de centros privados concertados.

Por último, una vez más el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones Educativas para que en sus presupuestos incrementen significativamente las partidas destinadas a la investigación e innovación educativa.

4.11. El Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE)

El artículo 62 de la LOGSE prevé la existencia del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación a fin de contribuir a la mejora cualitativa de la enseñanza, así como a la evaluación de los distintos extremos del sistema, la cual se presenta especialmente necesaria en un momento en el que se ha emprendido una reforma educativa de especial trascendencia y en el cual existen diversas Administraciones Educativas actuantes.

Normativa

El Real Decreto 928/1993, de 18 de junio (BOE 6.7.93), reguló el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación, dependiente del MEC, a través de la Secretaría de Estado para la Educación.

Funciones

La norma citada establece las siguientes funciones del INCE:

1. Evaluar el grado de adquisición de las enseñanzas mínimas para los diversos niveles, etapas, ciclos y grados del sistema educativo, en el marco del currículo establecido por las Administraciones educativas y de su desarrollo en los Centros educativos.
2. Evaluar las reformas generales del sistema educativo, así como la estructura, el alcance y los resultados de las innovaciones de carácter general introducidas en el mismo.

3. Elaborar un sistema estatal de indicadores que permita evaluar el grado de eficacia y de eficiencia del sistema educativo.
4. Coordinar a nivel estatal la participación en estudios internacionales de evaluación.
5. Elaborar sistemas de evaluación para las diferentes enseñanzas y sus correspondientes Centros.
6. Cooperar con las Administraciones y organismos que tengan algún tipo de responsabilidad en evaluación educativa.
7. Informar a la sociedad del funcionamiento y resultados del sistema educativo de acuerdo con los criterios que adopte la Conferencia sectorial de educación.
8. Proporcionar e intercambiar información con las Administraciones educativas.
9. Publicar y difundir los resultados de las evaluaciones realizadas.

Órganos

- Consejo Rector

Como órgano del mismo se estructura el Consejo Rector, en el que estarán representados la Administración Central (Secretario de Estado de Educación, D.G. Coordinación y Alta Inspección, D.G. Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa) así como los representantes de cada una de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, con rango de Director General. Formará parte del Consejo Rector el Director del Instituto como Secretario.

El Consejo Rector tomará las decisiones para la elaboración de los planes de actuación del Instituto, acordará las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos que adopte la Conferencia Sectorial de Educación, adoptará los criterios que posibiliten la participación de las Administraciones Educativas en los estudios internacionales de evaluación, propondrá a las Administraciones la realización de actuaciones estudios e informes e informará las propuestas de evaluación que le remita el Consejo Escolar del Estado.

- El Director

Será nombrado por el Ministro de educación y Ciencia previa consulta a la Conferencia Sectorial de Educación y tendrá el nivel que se determine. Sus funciones incluyen la representación oficial del Instituto, la propuesta al Consejo Rector de los planes de actuación y su desarrollo, velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector y proporcionar información al Consejo Escolar del Estado de los trabajos realizados por el Instituto.

- El Comité Científico

El Director será asistido por un Comité Científico formado por un presidente y un máximo de seis miembros, designados por el Ministro de Educación y Ciencia, oída la Conferencia sectorial de educación. El Comité Científico tendrá como función asistir al Director y al Consejo Rector del Instituto en la elaboración de los planes de actuación y en el desarrollo y evaluación de los mismos.

Por último, se debe hacer constar que el Real Decreto 928/1993 asigna una relevante función a la Conferencia Sectorial de Educación, en relación con el desenvolvimiento de la acción del Instituto.

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado estima que, entre las funciones del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación, debería figurar la evaluación global de la práctica docente, siendo muy deseable que un órgano cuyas funciones se centran en materias relacionadas con la evaluación y la calidad, se ponga en marcha a la mayor brevedad posible, para aportar estudios y soluciones a los problemas relacionados con la calidad de la enseñanza.

Por último, se considera que dos representantes del Consejo Escolar del Estado deberían formar parte del Consejo Rector de dicho Instituto.

5. La compensación de las desigualdades en la educación

5.1. La Educación Especial

La acción educativa en este ámbito se desenvuelve a través de los Centros específicos, por una parte, y de las unidades y puestos de integración en Centros docentes ordinarios, por otro lado, actuación esta última cuya generalización es un objetivo de la política educativa, reservando los Centros específicos para aquel sector del alumnado que por sus características personales requiere una atención especialmente relevante y particularizada.

La Educación Especial en Centros específicos

La implantación de un nuevo sistema educativo y el programa de integración escolar iniciado en 1985 exigen la adecuación de los Centros de Educación Especial a las características de los alumnos con necesidades educativas más graves y permanentes y a los objetivos y nuevas etapas educativas establecidos por la LOGSE. En este sentido, en abril de 1992, el Ministerio de Educación y Ciencia hizo público el documento *La Reforma Educativa y los Centros Específicos de Educación Especial*, que recogía la propuesta que el Ministerio sometía a debate, cuyas conclusiones servirán de base para acometer la transformación de estos Centros Específicos. A continuación se exponen los datos correspondientes al curso 1992/93 relativos al número de Centros, Alumnos y Profesores en Centros Específicos, tanto públicos como concertados, dependientes del MEC:

Centros Educación Especial			
Etapa básica y			
Formación Profesional Especial	Centros	Alumnos	Profesores
Centros Públicos	77	5.331	1.065
Centros Concertados	96	3.145	629
Total	173	8.476	1.694

En el marco de la adaptación de los Centros de Educación Especial, y ante una posible disminución del número de alumnos/as como consecuencia tanto de la disminución de la natalidad como de la extensión de los programas de integración, el Consejo Escolar del Estado recomienda estudiar las medidas oportunas que permitan un aprovechamiento de los recursos de estos Centros, como apoyo a las necesidades educativas especiales del sector donde se encuentren ubicados.

La integración de Alumnos con necesidades educativas especiales

- *La integración en la EGB/Primaria*

El Programa de Integración en Educación Primaria/EGB ha entrado en una fase de generalización que contempla la existencia de una red suficiente de centros en esa etapa educativa para los alumnos con necesidades educativas especiales en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia. Por tanto, en el curso 1992/93 no se han realizado nuevas convocatorias para ampliar el programa, sino que se ha procedido a una planificación educativa que, mediante una sectorización y distribución de recursos adecuada, ha permitido ampliar el número de Centros públicos que integran alumnos con necesidades educativas especiales en sectores donde la oferta educativa para ellos era insuficiente. La situación se refleja en el cuadro que figura a continuación, en el que también se incluyen los datos relativos a los Centros de Primaria Concertados con Programa de Integración, todo ello referido al territorio de gestión del MEC.

Enseñanza Primaria	Alumnos	Profesores
Centros Públicos	21.326	3.457
Centros Concertados	2.198	314
Total	23.524	3.771

- *La integración en la Enseñanza Secundaria*

Durante el curso 1992/93 se puso en marcha en 60 Institutos de Secundaria un programa de integración. A dichos Centros se les dotó de un Departamento de Orientación que incluye al menos un profesor de apoyo.

Asimismo, en otros 195 centros de Bachillerato y Formación Profesional se escolarizaron también alumnos con necesidades

educativas especiales. Los datos correspondientes figuran en la siguiente tabla, cuyo contenido corresponde al territorio de gestión del MEC:

<u>Enseñanza Secundaria</u>	<u>Centros</u>	<u>Alumnos</u>	<u>Profesores</u>
IES, IB e IFP	255	796	180

IES: Institutos de Educación Secundaria; IB: Institutos de Bachillerato; IFP: Institutos de Formación Profesional.

Por otra parte, la Orden de 16 de noviembre de 1990 (BOE 20.11.90) inició un programa experimental de integración en el Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria que se puso en funcionamiento en el curso 1992/93. Con el fin de proseguir la integración escolar de los alumnos que accedan a dicho nivel educativo, la Orden de 16 de febrero de 1993 (BOE 23.2.93) amplió en el curso 1994/95 el programa para la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales permanentes en Centros docentes que impartan el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito gestionado por el MEC.

Asimismo, la Resolución de 26 de enero de 1993 de la Secretaría de Estado de Educación (BOE 25.2.93) autorizó a 49 Centros docentes, situados en el territorio sobre el que el MEC extiende su competencia gestora, que impartan el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, para incorporarse al programa de integración de alumnos con necesidades educativas especiales permanentes en el curso 1993/94.

El Consejo Escolar del Estado, aun reconociendo el gran esfuerzo realizado, considera escasa la oferta de Centros de integración en la Enseñanza Secundaria para atender la demanda de plazas de alumnos/as con necesidades educativas especiales que finalizan los estudios de la enseñanza Primaria. Por tanto, se insta a la Administración Educativa a incrementar los recursos que permitan la continuidad de los programas de Integración en los niveles de la Enseñanza Secundaria.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado considera importante poner en marcha para el próximo curso programas de formación profesional adaptada, dirigidos a las personas con necesidades educativas especiales permanentes, a fin de favorecer su integración en el mundo laboral, siendo necesario que el profesorado tenga conocimiento y formación previa para la impartición de estas enseñanzas.

Obras, equipamiento y aumento de plantillas

En lo relativo a obras y adaptaciones a realizar en los Centros de integración y de educación especial, la cantidad presupuestada correspondiente al ejercicio de 1993 ha sido de 339.455.347 pesetas.

En lo referente a equipamiento para el mismo período la cantidad es de 159.000.000.

Por otra parte, se han reforzado las plantillas de los Centros de Primaria y Secundaria que escolarizan alumnos con necesidades educativas especiales con los siguientes profesionales:

— Auxiliares Técnicos Educativos	92
— Fisioterapeutas	26
— ATS	20
— Trabajadores Sociales.....	25
— Educadores	3
— Personal vario	16

El Consejo Escolar del Estado estima que sería conveniente que la filosofía de la integración se hiciera patente en todos los Centros y no sólo en los que voluntariamente acceden a ella. Para ello, es necesario dotar a todos los Centros con los medios humanos y materiales suficientes, de modo que puedan acoger a los alumnos de integración de la zona. De esta forma, los alumnos y alumnas de integración tendrían los mismos derechos y posibilidades de ingreso en el Centro más cercano a su domicilio.

Igualmente, este Consejo constata que la situación actual de muchos Centros educativos, en lo concerniente a la supresión de barreras arquitectónicas para alumnos y alumnas con deficiencias físicas, dista mucho de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Integración Social del Minusválido (LISMI). Por tanto, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a adecuar la totalidad de los Centros educativos a lo dispuesto en la LISMI, afrontando todas las obras pendientes de realizar en el más corto plazo, para integrar con total normalidad a la población con minusvalías físicas en la escuela.

Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial

El Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial (CNREE) es el órgano, dependiente del MEC, cuyo cometido se

fundamenta en la creación de una “red de apoyo” que ayude a los sectores educativos implicados a dar una respuesta más eficaz a las necesidades del alumnado afectado.

Las tareas encomendadas al Centro se desarrollan a través de diversas áreas de actuación. En primer término cabe mencionar las actividades formativas encaminadas a la constitución de la “red de apoyo”. Tales tareas formativas se dirigieron a:

- Asesores de necesidades educativas especiales de los CEPs.
- Profesionales de los equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector y Equipos de Atención Temprana.
- Profesionales de los Equipos Específicos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
- Profesionales de los Departamentos de Orientación en los Centros de Secundaria.
- Asesores de Educación Especial en las Direcciones Provinciales.

Por otra parte, se debe significar la labor de análisis e investigación llevada a cabo por el Centro y plasmada en el desarrollo de diversos materiales curriculares para los distintos niveles, en la elaboración de modelos organizativos y de apoyo, en la concreción de criterios de evaluación del alumnado y en la confección de modelos curriculares para alumnos escolarizados en Centros de Educación Especial.

El Centro participa, asimismo, en Proyectos nacionales e internacionales, en colaboración con instituciones tanto públicas como privadas, en la materia específica propia del mismo.

Merece una especial mención el desarrollo del programa HELIOS en el “Grupo de Integración Educativa” de la Unión Europea. Incluido en el citado programa se ha puesto en funcionamiento el proyecto HANDYNET, como sistema europeo informatizado para atender las demandas de información de las personas con minusvalías.

El Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial constituye el Centro de recogida de datos a nivel nacional referentes a “soporte informático educativo”.

Ayudas económicas

Las ayudas públicas de carácter individual destinadas a la Educación Especial de disminuidos e inadaptados se encuentran regula-

das con carácter general por el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero (BOE 6.2.81), sobre régimen unificado de ayudas a disminuidos y, por otra parte, por la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 15 de marzo de 1993 (BOE 19.3.93), la cual determina el plazo de presentación de solicitudes de las referidas ayudas públicas a disminuidos, así como los límites de ingresos y los tipos de cuantías de los mismos.

Teniendo como base normativa las disposiciones antes mencionadas, la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación de 21 de mayo de 1993 (BOE 1.6.93) convocó ayudas de Educación Especial para el curso 1993/94 con carácter nacional. Dichas ayudas presentaban dos modalidades: a) Ayudas individuales directas para Educación Especial y b) Subsidios de Educación Especial para familias numerosas.

Las ayudas podían ser concedidas para los siguientes conceptos y por las cuantías máximas que se indican:

- Enseñanza hasta 84.000 ptas.
- Comedor Escolar..... hasta 48.000 ptas.
- Transporte Escolar hasta 55.000 ptas.
- Residencia Escolar hasta 150.000 ptas.
- Transporte fin semana hasta 32.000 ptas.
- Reeducación pedagógica o del lenguaje variable en cada caso.

Los destinatarios de las ayudas debían haber cumplido los tres años de edad y no haber superado los 17 el 1.º de enero de 1994, salvo casos excepcionales.

El Consejo Escolar del Estado entiende que deberá ser un objetivo de las Administraciones educativas el incremento de la cuantía y cobertura actual, ampliándose también el tramo de edad correspondiente.

Comunidades Autónomas

- Andalucía

En el curso 1992/93, en la Comunidad Autónoma de Andalucía fueron escolarizados en Centros específicos y en unidades

integradas en Centros ordinarios un total de 31.690 alumnos. Del número indicado únicamente fueron escolarizados en Centros Específicos 5.113 alumnos, prosiguiendo durante el curso la política educativa de integración en Centros ordinarios.

Con efectos para el curso próximo, la Orden de 16 de julio de 1993 (BOJA 27.7.93) autorizó con carácter experimental a un total de nueve Centros docentes a incorporarse a las experiencias de integración de alumnos con minusvalías. Dichos Centros fueron dotados para llevar a efecto dicha integración con Departamentos de Orientación, Profesores Técnicos de FP y la atención preferente de Equipos de Apoyo Externo de la zona.

- Canarias

En esta Comunidad funcionaron durante el curso 21 Centros específicos (15 públicos y seis privados concertados), siendo atendidos 1.340 alumnos en 133 unidades públicas y privadas. En dichas unidades fueron escolarizados 4.275 alumnos (836 alumnos menos que el curso anterior). A las anteriores se deben sumar nueve unidades en Centros no concertados, que escolarizaron a 114 alumnos.

La Comunidad de Canarias dictó instrucciones sobre el funcionamiento de la Educación Especial y los diversos sectores que intervienen en la misma (Resolución 6.8.92; BOC 9.9.92). Entre los aspectos recogidos en la Resolución se encuentran: los criterios para establecer las modalidades de escolarización, funciones del profesor especialista en Centros ordinarios, adaptación de espacios y recursos, así como la organización y funcionamiento de los Centros específicos.

Asimismo, en materia de Educación Especial se debe hacer referencia a la sectorización territorial de los Equipos Multi-profesionales, en base a la cual dichos Equipos ejercerán sus funciones (Orden de 18.6.93; BOC 7.7.93). La Orden adscribía asimismo a los miembros de los Equipos a un determinado sector.

Durante el curso un total de 75 profesionales, integrados en 25 grupos, prestaron servicio en toda la Comunidad.

- Cataluña

La Comunidad Catalana efectuó numerosas convocatorias públicas en la materia que se viene examinando, entre las que cabe citar las referidas a continuación.

Con el fin de financiar los gastos de personal de los servicios de comedor y transporte de los Centros docentes concertados de Educación Especial, la Resolución de 10 de diciembre de 1992 otorgó subvenciones por importe de 150.365.180 pesetas a 110 Centros ubicados en la Comunidad Catalana (DOGC 30.12.92).

Con el propósito de desarrollar y fortalecer la autonomía personal y social de los alumnos de Educación Especial, proporcionándoles el conocimiento de un ambiente distinto al habitual y facilitándoles el contacto con la naturaleza y la convivencia con sus compañeros y educadores, la Resolución de 19 de mayo de 1993 (DOGC 7.6.93) convocó la concesión de ayudas para la realización de convivencias escolares durante el año 1993. La cantidad máxima destinada a este fin para todo el año ascendía a 23.606.100 Ptas.

Las plantillas de los Centros de recursos para deficientes auditivos (CREDA) y de los Centros públicos de Educación Especial del Departamento de Enseñanza de la Comunidad fueron incrementadas con la convocatoria de 33 plazas de personal laboral, a cubrir a través de concurso de méritos, la cual fue publicada en el DOGC el 18 de setiembre de 1992.

- Galicia

En el curso que se examina, Galicia prosiguió la línea de actuación practicada en cursos anteriores, con la aplicación del plan experimental de integración del alumnado con deficiencias psíquicas o físicas en Centros ordinarios de Enseñanza de EGB/Primaria.

La regulación de dicha integración en los Centros de Enseñanzas Medias se llevó a cabo mediante la Orden de 4 de mayo de 1993 (DOG 3.6.93), en la cual se especificaba el procedimiento a seguir por los Centros para sumarse al plan de integración con carácter experimental en el curso 1993/94.

Por lo que respecta a Centros específicos, en el curso 1992/93 fueron escolarizados en los mismos un total de 1.662 alumnos, con una disminución de 323 alumnos con relación al curso anterior, disminución paralela al aumento del alumnado en Centros ordinarios.

- Navarra

Destinados al curso 1992/93, la Comunidad de Navarra convocó la concesión de becas de Educación Especial y Ayudas de Aprendizaje. Los conceptos por los cuales podían ser solicita-

das las becas eran: Enseñanza, Comedor, Residencia y Transporte, con importes variables según distintos supuestos y modalidades (Orden 384/1992 de 27 de agosto; *BON* 11.9.92).

En el ámbito institucional, el Decreto Foral 76/1993, de 1 de marzo, creó el Centro de Recursos de Educación Especial, dependiente del Departamento de Educación y Cultura (*BON* 15.3.93), con objeto de facilitar la ordenación y organización de la Educación Especial en Navarra, sirviendo asimismo de apoyo y asesoramiento permanente a los Centros de Educación Especial y a Centros ordinarios con unidades o puestos de integración.

- País Vasco

La Orden de 23 de octubre de 1992 (*BOPV* 2.12.92) resolvió la convocatoria de subvenciones para Centros concertados de Educación Especial, Bachillerato y Formación Profesional que implanten secciones de aprendizaje de tareas para alumnos con necesidades educativas especiales, convocatoria que tuvo efecto por Orden de 21 de mayo de 1992 (*BOPV* 16.6.92). El importe de las subvenciones otorgadas ascendió a 3.476.183 pesetas, repartidas entre cuatro Centros.

Con la misma finalidad, la Orden de 19 de mayo de 1993 (*BOPV* 22.6.93) subvenciones por importe de 4.500.000 pesetas.

- Valencia

En esta Comunidad estuvieron en funcionamiento durante el curso 1992/93 un total de 59 Centros específicos de Educación Especial (32 públicos y 27 privados), ascendiendo a 23 el número de Centros ordinarios con unidades sustitutorias de Centros específicos. El número de alumnos matriculados en dichos Centros fue de 3.010 (1.891 en Centros públicos y 1.119 en Centros privados).

* * * * *

Uno de los problemas que presenta la educación especial de sordos profundos es que el aprendizaje de la lectura y escritura se realiza de modo exclusivo a partir del lenguaje oral, cuando su lenguaje natural es el de signos. Esta es probablemente la causa por la cual un sordo profundo difícilmente puede alcanzar la comprensión lectora que, sin embargo, podría conseguir

si partiera de su propio lenguaje de signos, lo que en modo alguno impediría que, con posterioridad, aprendiera el lenguaje de los oyentes a fin de poder comunicarse con ellos e insertarse en la sociedad plenamente.

Sólo a partir del lenguaje de signos un sordo puede comunicarse, simbolizar y conceptualizar, porque para ellos constituye su lenguaje materno —con el que habitualmente se piensa, sueña y comunica— y sólo a partir del mismo se puede acceder a la comprensión del lenguaje escrito. Ahora bien, un sordo profundo está inmerso en un mundo de oyentes y forzosamente necesita comunicarse con ellos y extraer la información de ese mundo. Si esa información la obtiene prioritariamente a través de la lectura (periódico, impresos, carteles...) es lógico que pensemos en que adquiriera el conocimiento de la misma, especialmente si pensamos en una persona plenamente integrada en la sociedad, que se valga por sí misma y que, en la medida de lo posible, no dependa de los oyentes.

Un oyente llega a la lengua escrita una vez que ha adquirido su lengua oral y sólo a partir de la misma identificamos símbolo y sonido. En los sordos profundos esa transferencia debiera realizarse de modo similar y partir de su propio lenguaje que es el lenguaje de signos, si se quieren conseguir resultados eficaces en la comprensión lectora.

Sin embargo la práctica nos muestra que habitualmente se procede a la inversa y se da prioridad al aprendizaje del lenguaje oral como paso previo al aprendizaje del lenguaje escrito, lo que invariablemente ocasiona una dificultad añadida que genera frustración e incompreensión por parte del sordo. No parece lógico que así sea y no sólo porque la lógica del aprendizaje así lo señale, sino también porque el lenguaje de signos es un auténtico lenguaje universal, dotado de su propio vocabulario y construcción lógica, que actualmente se halla marginado, cuando no perseguido.

Por todo lo anterior el Consejo Escolar considera:

1. Que los sordos profundos tienen un lenguaje materno propio, a partir del cual deben realizar todos sus aprendizajes, especialmente el aprendizaje de la lengua escrita.
2. Que el aprendizaje del lenguaje oral (labial) de los oyentes debe considerarse análogo a una situación de bilingüismo y, en consecuencia, deberán aprenderlo también, pero a través de su propio lenguaje de signos.

3. Que en consonancia con lo anterior, parece consecuente dotar a los Centros de educación específica de sordos —o a los Centros de integración de sordos— con el profesorado especializado en el lenguaje de signos.

5.2. La Educación Compensatoria

Aspectos generales

El Título Quinto de la LOGSE regula la compensación de las desigualdades en la educación, atribuyendo a los poderes públicos el desarrollo de acciones de carácter compensatorio de las desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.

El Programa de Educación Compensatoria desenvuelve su acción a través de las siguientes áreas de actuación:

- Proyectos en Centros educativos.
- Aulas Ocupacionales para jóvenes desescolarizados.
- Población itinerante.
- Aulas Hospitalarias.
- Escuela Rural.
- Minorías étnicas y culturales.

En el presente epígrafe se tratarán las cuatro primeras áreas de actuación, siendo desarrolladas las dos restantes en los epígrafes 5.3 y 5.5 respectivamente.

Áreas de actuación

a) *Proyectos en Centros educativos*

Dichos proyectos se desenvuelven principalmente en Centros de Educación Primaria, EGB y FP, dirigiéndose a los alumnos que presentan especiales dificultades para su integración escolar o bien para la consecución de los objetivos señalados en cada nivel o etapa educativa.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de los proyectos realizados en el ámbito de gestión directa del MEC durante el curso 1992/93 y de los realizados durante el curso anterior:

	<u>N.º Proyectos</u>		<u>N.º Centros</u>		<u>N.º Docentes</u>	
	<u>91/92</u>	<u>92/93</u>	<u>91/92</u>	<u>92/93</u>	<u>91/92</u>	<u>92/93</u>
EGB (Ciclo Superior)	237	208	237	208	362	230
Formación Profesional	18	10	18	10	34	20

En el cuadro anterior se observa una reducción de actuaciones y de docentes en programas de Educación Compensatoria en Centros educativos. Pese a la aparición de los Programas de Garantía Social (tratados en el epígrafe 6.3 de este Informe), el Consejo Escolar del Estado cree que la especial importancia de la Educación Compensatoria para la compensación de las desigualdades en la educación desaconseja cualquier reducción de actuaciones en Centros educativos, e insta para que se incremente la plantilla dedicada a tal fin, ante las grandes desigualdades que siguen existiendo.

Al margen de lo anterior, se deben citar los proyectos encaminados al desarrollo de aprendizajes básicos en Centros de Educación Primaria, cuyo detalle se expone a continuación:

<u>N.º Proyectos</u>	<u>N.º Centros</u>	<u>N.º Docentes</u>
61	61	61

El curso 1991/92, se llevaron a cabo 57 actuaciones en otros tantos Centros, llevados a cabo por 58 docentes, por lo que durante el curso 1992/93 se han desarrollado cuatro proyectos más, y se ha aumentado el número de docentes en tres.

b) *Aulas ocupacionales*

La actuación de las Aulas Ocupacionales se encamina hacia los jóvenes en edad de escolarización obligatoria que, por diversas razones, hayan abandonado la misma.

Como en el curso anterior, la política educativa con relación a las Aulas Ocupacionales ha tendido a reconvertir la actuación de las mismas en Proyectos en Centros, antes examinados, acentuando el carácter preventivo de la acción compensatoria.

Las Aulas Ocupacionales en funcionamiento durante el curso objeto del Informe experimentaron una disminución con relación a las existentes en el curso 1991/92. El detalle de las mismas en el curso 1992/93 fue el siguiente:

<u>N.º Proyectos</u>	<u>N.º Centros</u>	<u>N.º Docentes</u>
32	32	57

El Consejo Escolar del Estado considera inadecuado que el número de las aulas ocupacionales en la Enseñanza Primaria haya disminuido este curso y solicita de las Administraciones Educativas un estudio sobre las causas de este descenso.

Estas aulas serán necesarias hasta que la dinámica educativa de la aplicación de la LOGSE haga que el fenómeno remita. Esta dinámica no se hará efectiva, y lo hará de forma parcial, hasta dentro de nueve o diez años.

c) *Población itinerante*

En este apartado se engloban las actuaciones dirigidas a los hijos de trabajadores de temporada, feriantes o profesionales del circo, cuyas actividades laborales obstaculizan la escolarización de la población infantil y juvenil afectada.

Durante el curso 1992/93 tuvieron aplicación los Convenios suscritos por el MEC con cuatro empresas de circo, lo que supuso el funcionamiento de seis unidades escolares, que avanzaron en el desarrollo curricular especialmente adaptado al medio circense.

Por lo que respecta a las actividades desarrolladas con relación a los trabajadores agrarios temporeros, los proyectos llevados a cabo se centraron en la escolarización de los hijos de trabajadores de temporada en la Comunidad de La Rioja, gran parte de los cuales se integró en colectivos de población gitana. En el proyecto de actuación participaron cuatro docentes de Enseñanza General Básica.

El Consejo Escolar del Estado considera que las Administraciones educativas deberán realizar actuaciones dirigidas a cubrir las necesidades de esta población itinerante o de ocupación temporal.

d) *Aulas hospitalarias*

Los Proyectos llevados a efecto en ámbitos hospitalarios se encaminan a conseguir la escolarización de alumnos aquejados de enfermedades que impiden su normal asistencia a los Centros docentes.

En el curso 1992/93 el número de proyectos desarrollados en Centros hospitalarios en el ámbito de la EGB fue el siguiente:

<u>N.º Proyectos</u>	<u>N.º Centros</u>	<u>N.º Docentes</u>
15	15	15

Comunidades Autónomas

- Andalucía

En el curso 1992/93 existieron en la Comunidad 77 Aulas Ocupacionales dirigidas a jóvenes entre catorce y dieciséis años con rechazo frente al sistema reglado. Las Aulas se encontraban repartidas por 25 localidades, fueron atendidas por 82 maestros y el alumnado que asistió a las mismas se elevó a 157 alumnos.

Por lo que respecta a las Aulas Hospitalarias para la población infantil ingresada en Centros sanitarios, durante el curso estuvieron en funcionamiento 23 Aulas, en 20 Hospitales Andaluces, los cuales atendieron a 520 alumnos.

El número de Centros públicos y de Educación Compensatoria y de Acción Educativa Preferente en el curso que se examina fue de 288 (188 en núcleos urbanos y 100 en zonas rurales), atendiendo a un número de alumnos que supera los 90.000.

- Canarias

En la Comunidad Autónoma se desarrollaron durante el curso diversos Programas Específicos de Apoyo. En primer término cabe citar el Programa de Educación Itinerante, que con 39 profesionales, prestó apoyo a 94 profesores tutores y 156 alumnos.

El Programa de Apoyo Logopédico funcionó con 38 profesores que atendieron con carácter itinerante a 909 alumnos.

El Programa de Apoyo a Deficientes Auditivos mantuvo la misma oferta que en cursos anteriores, prestándose asistencia a 156 alumnos por parte de los 37 profesores integrados en el mismo.

El Programa de Apoyo a Invidentes fue desarrollado por 16 profesionales que realizaron el seguimiento y atención directa de 245 alumnos.

Por último, se debe mencionar el Programa Aulas-Taller, al que asistieron 3.327 alumnos en 25 Centros docentes.

- Cataluña

El Programa de Educación Compensatoria en Cataluña se centra, fundamentalmente, en la atención de dos sectores de la población: colectivos gitanos y población inmigrante.

Las vías de actuación del Programa consisten en el asesoramiento de los Centros, elaboración de materiales didácticos adaptados, formación intercultural del profesorado y la facilitación de ayudas complementarias a los Centros.

En el curso 1992/93 participaron en el programa 62 docentes y cinco trabajadores sociales. El número de Centros atendidos fue de 383, siendo el alumnado de 3.037 asistentes.

Por otro lado, se debe hacer mención al proyecto de atención educativa a alumnos de origen árabe, elaborado por el Departamento de Enseñanza de la Generalitat, el cual ha sido aprobado por la Comunidad Europea y seleccionado para su aplicación.

- Galicia

El Programa de Educación Compensatoria en Galicia se rige por las bases generales expuestas en el Decreto 1174/83, de 27 de abril, quedando estructurada la acción educativa en esta materia en cinco subprogramas.

El subprograma "Preescuela na casa" pretende facilitar la Educación Preescolar a la población infantil rural que no tiene acceso a la escuela ordinaria.

El subprograma de "Centros de Recursos" atendió determinadas necesidades pedagógicas de los Centros docentes. El número de Centros de Recursos en funcionamiento durante el curso fue de 39.

En tercer lugar se debe citar al profesorado itinerante de apoyo a Centros incompletos, cuya actividad se completa con estancias quincenales del alumnado en Escuelas-Hogar.

Por último, cabe mencionar los cursos especiales para alumnos de 14 y 15 años en Centros de educación permanente de adultos, así como los cursos especiales para minorías étnicas, principalmente gitanos.

- País Vasco

En el País Vasco se desarrolló en el curso un Programa de Integración dirigido a los alumnos desescolarizados de catorce a dieciséis años, el cual se desarrolló en cinco Centros especifi-

cos, mediante consorcios o convenio con los Ayuntamientos de las localidades donde radican los Centros. El número de alumnos asistentes superó los 380.

La Comunidad convocó ayudas económicas para instituciones sin fines de lucro que presentaran proyectos educativos o formativos en el área de la Educación Compensatoria e Iniciación Profesional. Los proyectos se destinaban a jóvenes que, habiendo abandonado la escolarización, se encuentran sin titulación para su incorporación al trabajo, o bien a jóvenes que estando en tratamiento de desintoxicación intenten su reinserción social y laboral (Orden 22.4.93; BOPV 31.5.93).

- Valencia

En el ámbito de la compensación de las desigualdades en materia educativa, la Resolución de 30 de septiembre de 1992 (DOGV 19.10.92) aprobó diversos proyectos de actuación preferente basados en singularidades urbanas o rurales de los distintos Centros docentes situados en el territorio de la Comunidad Valenciana.

En el mismo sentido, para el curso 1993/94 fue convocado concurso público de proyectos de actuación educativa preferente en Centros de Educación Primaria sostenidos con fondos públicos con un importe máximo destinado a este fin de 40.000.000 pesetas (Orden de 22 de febrero de 1993; DOGV 1.4.93).

5.3. La Escuela Rural

En el mes de enero de 1993, ya avanzado el curso, se produjo la incorporación del programa de Educación Compensatoria en el medio rural a la Subdirección General de Formación del Profesorado. Este hecho es una consecuencia directa de la decisión del Ministerio de generalizar la constitución de Colegios Rurales Agrupados en zonas rurales y la consiguiente de unificar las redes de Centros de Profesores y Centros de Recursos.

A su vez el Real Decreto 819/93, de 28 de mayo, que aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria dispuso, por lo que se refiere a las zonas rurales, que el MEC podrá autorizar la agrupación de unidades creadas para constituir Colegios Rurales Agrupados y

regular la adscripción de los Maestros titulares a los puestos de trabajo de los nuevos Centros.

La estructura creciente de Colegios Rurales Agrupados supondrá que todo el alumnado de la Escuela Rural recibirá todas las especialidades de la LOGSE de las que hasta ahora viene careciendo, entre otras razones, por falta de profesorado especializado.

Este hecho incrementará el número de itinerancias periódicas, por lo que el Consejo Escolar del Estado estima imprescindible que se dote a los Colegios Rurales Agrupados de las plantillas suficientes para que las asignaturas se impartan en la totalidad temporal que marca la LOGSE y que las condiciones de trabajo del profesorado itinerante sean suficientemente dignas en cuanto a tiempos de coordinación, facilidades de cambio de vehículos, seguros de accidentes, y otros aspectos, para que no puedan influir negativamente en la calidad de la enseñanza.

La puesta en funcionamiento de cierto número de Colegios Rurales Agrupados, que asumirán algunas de las funciones que venían desarrollando los Centros de Recursos, así como la ordenación de los apoyos externos a los Centros, unificará en una sola red los actuales de Centros de Profesores y Centros de Recursos.

Este cambio —y las implicaciones que tiene— lógicamente ha repercutido en la globalidad del programa y, más concretamente, en los objetivos y funciones de los Centros de Recursos, sin que esto haya supuesto un abandono de la línea de compensación desarrollada por el programa en estos años. En otro ámbito, los Centros Rurales de Innovación Educativa (CRIE), por la especificidad de su actividad y por la coherencia de ésta con los planteamientos de la Reforma, no se han visto afectados directamente por estos cambios, continuando con los mismos objetivos.

a) *Centros de recursos y servicios de apoyo*

Las actuaciones de los Centros de Recursos se han modificado, respecto a cursos anteriores, en la línea de potenciar los siguientes aspectos:

- Implicación en la realización de actividades de formación, así como en la canalización hacia los Centros de Profesores de las demandas de formación detectadas.
- Colaboración, con los Centros educativos rurales, en la elaboración de Proyectos Educativos y Curriculares de Centro y/o Zona.

- Atención directa a las especialidades, de manera generalizada, excepto en aquellas escuelas constituidas en Colegios Rurales Agrupados, que cuentan en sus plantillas con especialistas de área suficientes.

Además de estas prioridades, los Centros de Recursos y Servicios de Apoyo han continuado realizando, aunque con menor dedicación, otras funciones características:

- Apoyar directamente a los Centros en otras áreas curriculares.
- Elaborar materiales didácticos para profesores y alumnos.
- Asesorar y apoyar al profesorado en el uso y préstamo de material didáctico.
- Contribuir a la dinamización de la comunidad educativa, promoviendo la aparición de Asociaciones de padres de alumnos.
- Organizar actividades intercentros.
- Atender a la población infantil de tres a seis años no escolarizada.

A continuación se detallan los datos generales relativos a las actuaciones de los Centros de Recursos y Servicios de Apoyo durante el curso 1992/93.

Datos correspondientes a Centros de Recursos

NÚMERO DE CENTROS DE RECURSOS		270
NÚMERO DE PROFESORES		785
Cupo de Educación Compensatoria	760	
Cupo de Direcciones Provinciales	25	
NÚMERO DE CENTROS ATENDIDOS		2.497
De una unidad	1.234	
De dos y tres unidades	1.076	
De cuatro y cinco unidades	40	
De más de cinco unidades	147	
NÚMERO DE UNIDADES ATENDIDAS		5.065
NÚMERO DE ALUMNOS ATENDIDOS		57.533
Educación Infantil	15.684	
Primer Ciclo Educación Primaria	12.435	
Ciclo Medio de EGB	18.393	
Ciclo Superior de EGB	11.021	

b) *Centros Rurales de Innovación Educativa*

El otro elemento integrante del programa de Educación Compensatoria en el área rural lo constituyen los Centros Rurales de Innovación Educativa (CRIE).

Los CRIE suponen un modelo de intervención en la escuela rural que complementa e intensifica la atención que se realiza en las zonas rurales por los Centros de Recursos, así como el trabajo que se desarrolla en las propias escuelas.

Estos Centros rurales posibilitan el agrupamiento temporal del alumnado para la realización de actividades diversas que resultan de imposible desarrollo en los Centros incompletos del ámbito rural y que completan y amplían el currículo escolar en determinadas áreas a la vez que rompen el aislamiento del alumnado procedente de escuelas más alejadas y de más difícil comunicación, potenciando con ello el desarrollo personal y social de estos alumnos.

Seis provincias cuentan con instalaciones específicas para el desarrollo de las actividades del CRIE (Teruel tiene tres Centros), otras dos llevan a cabo el mismo tipo de actividad, sin una ubicación concreta, y en otra, Baleares, existen cinco Campos de Aprendizaje, que aunque comparten las líneas comunes del programa CRIE, difieren en sus actividades, centradas prioritariamente en temas de Educación Ambiental. Aunque prioriza su atención a los Centros incompletos de las zonas más rurales, se extiende a alumnado de Centros grandes e incluso de enseñanzas medias. (Por la especificidad de esta actuación, los datos se reflejan de manera diferenciada.)

Datos correspondientes a las actuaciones de C.R.I.E.

Centros atendidos	681
Unidades atendidas	1.015
Número de alumnos atendidos	7.443

En los campos de Aprendizaje de Baleares participan 12 profesores del programa de Educación Compensatoria. Durante el curso 1992/93 han asistido a los alumnos pertenecientes a 209 Centros de Educación Infantil, Educación General Básica y Bachillerato.

c) *Presupuesto del Programa durante el curso 1992/93*

Capítulo VI.....	90.000.000
Artículo 229.....	174.365.107
Artículo 23.....	190.144.000
Total.....	454.509.107

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado estima que, pese los recursos dedicados a la Escuela Rural, es necesario desarrollar esfuerzos mayores, pues siguen existiendo importantes desigualdades que afectan a muchos Centros rurales. Para tratar de compensar estas desigualdades se deberían crear todas las aulas necesarias para atender la demanda, atender estas aulas con profesorado especializado en las materias que imparte, favorecer la actualización del personal docente e incrementar las actuaciones de los Centros Rurales de Innovación Educativa y de los Centros de Recursos y Servicios de Apoyo, entre otras posibilidades, para lograr una Escuela Rural de calidad en el marco de la implantación de la Reforma.

5.4. La Educación de Personas Adultas

a) *Normativa derivada de la LOGSE*

Durante el curso 1992/93 se ha profundizado en los nuevos criterios de la LOGSE (Título III), al determinar las bases que deben sustentar la Educación de las Personas Adultas, señalando que la enseñanza en este ámbito se realizará a través de clases presenciales y mediante la educación a distancia. El extremo mencionado es desarrollado tanto en el artículo 3.6 como en el artículo 51.5 de la propia Ley, lo que hacía precisa la adaptación de la Educación de Personas Adultas a los condicionamientos previstos en la nueva ordenación del sistema educativo, debiendo ser ofertados a través de ambas modalidades no sólo las enseñanzas de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, sino las de Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional, Enseñanza Oficial de Idiomas y el resto de los niveles y grados.

Por otra parte, la potenciación de la Educación a Distancia se encuentra plasmada en el art. 126 del Tratado de la Unión Europea.

En todo caso, el Consejo Escolar del Estado advierte que el desarrollo de las dos modalidades de Educación de las Personas Adultas debe responder a los criterios que, con carácter orientativo, se plantean en el seno de la OCDE, que considera este tipo de formación como la mejor estrategia para elevar el nivel de formación general de la población. Dicho nivel, en nuestro país, a pesar del esfuerzo realizado, sigue siendo uno de los más bajos de los países de la OCDE, según datos de 1991.

El Consejo Escolar del Estado, pues, anima a incrementar el trabajo en pro de la Educación de las Personas Adultas, preocupado por las altas cotas de analfabetismo funcional en barrios periféricos de las grandes ciudades y en algunas zonas rurales, y por la desigualdad que este analfabetismo funcional supone para las personas que lo padecen.

Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDED)

Con el fin de conseguir los propósitos expuestos, el Real Decreto 1180/92, de 2 de octubre (BOE 20.10.92), creó el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia. Este organismo impartirá a distancia todas las enseñanzas establecidas en el nuevo sistema educativo, desarrollando asimismo tareas de investigación, planificación y estudio de las necesidades y la oferta educativa en el colectivo de personas adultas. Quedan, por otra parte, suprimidos el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia y el Centro Nacional de Educación Básica a Distancia (INBAD y CENEBAD).

La Orden de 24 de febrero de 1993 (BOE 5.3.93) estableció la estructura orgánica del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (BOE 5.3.93), regulando asimismo las competencias de los distintos servicios. Por otra parte, la composición, atribuciones y funcionamiento del Consejo de Dirección de dicho Centro fue establecida por la Orden de 9 de marzo de 1993 (BOE 19.3.93).

El cese de actividades docentes de las extensiones del CENEBAD fue aprobado por la Orden de 3 de febrero de 1993 (BOE 13.2.93), estableciendo su art. 1.º que en el curso 1993/94 los alumnos, personas adultas que cursen enseñanzas de Educación Básica en la modalidad a distancia, formalizarán su matrícula y recibirán atención educativa en los Centros públicos de Educación

de Personas Adultas. Según lo anterior, un total de 102 Centros y Aulas públicas de Educación de Personas Adultas fueron autorizados a impartir Educación Básica a distancia, por la Orden de 12 de julio de 1993 (BOE 23.7.93)

El Consejo Escolar del Estado estima que los Centros y Aulas que se hagan cargo del alumnado de las extensiones del CENEBAAD tienen que recibir los suficientes recursos humanos y materiales, en una medida equivalente a la correspondiente a cada extensión de cuya actividad y alumnado se hagan cargo. En todos los casos, todo el profesorado de los Centros o Aulas recibirá la oportuna formación sobre técnicas didácticas de educación a distancia, de manera que cualquier docente esté en disposición a hacerse cargo, en todo momento, de las dos modalidades, presencial y a distancia.

Formación Profesional en la modalidad a distancia

Hasta el curso 1992/93 no había existido en España oferta alguna de Formación Profesional Reglada a distancia. La educación a distancia se caracteriza por su flexibilidad y adaptabilidad, por lo que se convierte en la modalidad educativa idónea para garantizar la formación continua a amplios sectores de la población que por circunstancias laborales, sociales, personales o geográficas no pueden seguir procesos formativos a través de las ofertas ordinarias. El Ministerio de Educación y Ciencia ha acometido el diseño e implantación de esta modalidad educativa para así garantizar la prestación de un servicio público capaz de satisfacer las necesidades de formación continua de las personas adultas a través de unas metodologías y tecnologías didácticas basadas en el autoaprendizaje.

La caracterización básica de esta oferta, desarrollada a partir de los Módulos Profesionales de Niveles 2 y 3 aprobados o en proceso de experimentación a través del citado CIDED, supone lo siguiente:

- Selección del tipo de Módulos, con intervención de los interlocutores sociales.
- Prescripciones y orientaciones para los medios didácticos idóneos y su ulterior edición.
- Oferta de las enseñanzas a través de Centros ordinarios.
- Atención de los profesores —debidamente formados— para la evaluación y atención tutorial.
- Impartición abierta y flexible.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha iniciado en el año académico 1992/93, en una primera fase experimental, esta oferta pública a través de trece Centros en seis provincias con los Módulos Profesionales de Nivel 2:

- Auxiliar de Administración y Gestión.
- Mantenimiento en Línea.
- Comercio Interior.
- Instalador-Mantenedor eléctrico.

El número de experiencias ha sido de 16, ya que algunos de los Centros están autorizados para impartir más de un módulo.

El Consejo Escolar del Estado recomienda que el profesorado que imparta estas enseñanzas sea específico y no se utilice el de los Centros ordinarios con la modalidad de prolongación de jornada.

Para desarrollar esta oferta se ha elaborado todo el material didáctico necesario (impreso y audio), el modelo y medios de formación del profesorado, así como la normativa y documentos aclaratorios pertinentes. Se ha procedido a su vez a la elaboración de los medios didácticos necesarios para la impartición del Módulo Profesional de Nivel 3 "Educador Infantil" que, además de los materiales impresos y audio, incorporará medios audiovisuales de apoyo que serán emitidos por TVE (a través del programa "Televisión Educativa").

Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia, el Banco Exterior de España (BEX), la British Broadcasting Corporation (BBC) y la Sociedad Estatal Televisión Española, S. A. (TVE)

El 5 de octubre de 1992 se firmó un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Banco Exterior de España, con objeto de posibilitar las actuaciones necesarias para desarrollar una oferta educativa de enseñanza oficial de grado elemental, para personas adultas, de idioma Inglés a través de la modalidad de educación a distancia.

El Ministerio de Educación y Ciencia es el responsable del diseño del modelo, establecimiento de requisitos, prescripciones técnicas, seguimiento y evaluación del proceso de desarrollo de medios didácticos, así como de la ejecución del programa educativo y, en su caso, la expedición de las titulaciones oficiales con soporte económico y gestión por parte del Banco Exterior de España.

La organización del programa es de tres cursos, comprendiendo, cada uno, tres módulos formativos. Para el primer curso, que se impartirá en el 1993/94, cada alumno, en el momento de su inscripción en el programa, abonará la cantidad de 12.000 pesetas en concepto de material didáctico.

Por otra parte, con el fin de producir los elementos y medios didácticos necesarios, el Ministerio de Educación y Ciencia ha recurrido a la BBC y a TVE. Ambas se encargarán de la colaboración de una obra audiovisual de carácter didáctico, de 216 grabaciones audiovisuales de 12 minutos y 30 segundos de duración aptas para ser utilizadas como programas de televisión. Asimismo, a la BBC se le ha encargado la elaboración de una obra impresa, con texto bilingüe en inglés y español; la elaboración de fonogramas con textos hablados en lengua inglesa, para duplicar en audiocasetes, que serán distribuidos con los correspondientes libros como material de apoyo, y la elaboración de pruebas de evaluación para todos y cada uno de los módulos que comprendan el programa. TVE será la encargada de la emisión de los programas que comenzarán a explotarse en el curso 1993/94.

En materia de educación a distancia, el Consejo Escolar del Estado considera que la planificación inicial es absolutamente imprescindible. Esto implica que antes de cualquier actuación, experimentación o implantación es necesario contar con la planificación estricta de la forma de atención tutorial, la elaboración completa de los materiales didácticos, el sistema de evaluación que se va a utilizar y la formación del profesorado que la va a desarrollar. Además, deberían estar clarificados todos los aspectos organizativos que implica una actuación de estas características.

b) *Normativa anterior a la LOGSE*

Por otra parte, y tal y como se desprende de los datos y cifras que se facilitan en el apartado c), se han seguido desarrollando otras ofertas educativas, dado que el sistema educativo español está actualmente en un período transitorio en el que confluyen ofertas educativas derivadas de legislación anterior a la LOGSE y nuevas ofertas en aplicación de dicha Ley.

Así, se ha continuado con la oferta formativa de tipo académico (Alfabetización y Formación inicial y otras formaciones conducentes o no a titulación), de tipo profesional (Formación Ocupacional, Titulación de Técnico Auxiliar) y formación de tipo sociocultural para el desarrollo personal.

La estructura organizativa en la que se basan estas ofertas continúa siendo la misma, es decir:

- Red de Centros y Aulas Públicos.
- Convenios con Entidades Públicas y Privadas sin fines de lucro.
- Subvenciones a Entidades Privadas sin fines de lucro.
- Red de Extensiones del CENEBAD e INBAD para la modalidad a distancia.

El Consejo Escolar de Estado estima imprescindible no retrasar por más tiempo la adaptación de la estructura organizativa interna de los Centros y Aulas de Educación de Personas Adultas a los requerimientos básicos de la LODE, tal y como plantea su artículo 11, de manera que se garantice la participación en la gestión de los Centros por parte de la comunidad educativa, respetando otras vías de intervención y participación en los programas y proyectos educativos de desarrollo que puedan existir a nivel territorial y dotando a estos Centros de los recursos necesarios.

Se hace también necesario que dicha estructura organizativa de Centros progrese, además, en la adaptación a las exigencias que las nuevas ofertas de la LOGSE van a suponer en breve plazo. En este sentido, convendría iniciar el proceso en el marco de la experimentación/anticipación de las nuevas enseñanzas en Centros de EPA.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado retoma la recomendación formal de la OCDE y estima necesario que en el marco de los tres objetivos básicos de la LOGSE se vayan incrementando las condiciones precisas para responder a las necesidades básicas de formación de la población adulta. Del mismo modo, el Consejo señala que hay que avanzar también en un diseño curricular específico para dichas enseñanzas.

Premios "Miguel Hernández"

Los premios "Miguel Hernández" están dirigidos a reconocer la labor realizada por aquellas instituciones públicas o privados sin ánimo de lucro que se distingan por su aportación a la alfabetización de personas adultas y promoción del acceso a la educación de los grupos socialmente desfavorecidos. La Resolución de 1 de febrero de 1993 (BOE 19.2.93) convocó los premios "Miguel Hernández" correspon-

dientes a 1993, con tres premios de 1.000.000 de pesetas, 500.000 pesetas y 250.000 pesetas respectivamente, extendiéndose el ámbito territorial de las instituciones participantes a todo el Estado.

Normativa sobre ayudas y subvenciones

La Orden de 2 de abril de 1993 (BOE 16.4.93) posibilitó la aplicación de las normas reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos del MEC (Orden 8 de noviembre de 1991) a las subvenciones a Entidades sin fines de lucro para actividades de Educación de Personas Adultas, quedando derogada la normativa específica en la materia.

Inglés a Distancia

Un total de 126 Centros docentes, entre los que se encontraban Escuelas Oficiales de Idiomas, Institutos de Bachillerato e Institutos de Formación Profesional, fueron autorizados a impartir enseñanzas del idioma Inglés, en la modalidad a distancia, para personas adultas, en el ciclo elemental, autorización que se llevó a efecto mediante la Orden de 29 de junio de 1993 (BOE 19.7.93).

c) Datos y cifras de la Educación de Personas Adultas durante el curso 1992/93

Recursos presupuestarios

Capítulo I (Gastos de personal)	6.057.254.000 ptas.
Capítulo II (Gastos corrientes)	1.467.731.000 ptas.
Capítulo IV (Transf. corrientes)	1.768.731.000 ptas.
Capítulo VI (Inversiones reales)	250.000.000 ptas.

Profesorado

Maestros en Centros y Aulas	1.532
Profesores Técnicos FP en Centros y Aulas	53
Profesores de Enseñanza Secundaria	16
Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria de Educación a Distancia (CENEBAD e INBAD)	530
Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de FP que han impartido algún área en Módulos Profesionales a Distancia	57
(No se incluye el Profesorado de Idioma y de Formación y Orientación Laboral)	

Total	2.188
--------------------	--------------

Alumnado en la red de Centros Públicos

Área Académica	118.615
Área Profesional/Laboral	25.400
Área Sociocultural.....	77.048
Modalidad de Educación a Distancia	
— INBAD	21.988
— CENEBAD.....	11.474
Número de alumnos en Módulos de Formación Profesional a Distancia	537
Total	255.062

Convenciones/Subvenciones

Módulos de Convenios	1.521
Con Instituciones Públicas.....	1.341
Con Entidades Privadas	180
Subvenciones a Entidades Privadas	
Grupo A.....	101
Grupo B.....	34
Monitores/as	
Contratos	1.521

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado observa con preocupación el recorte que se produce en los gastos de funcionamiento de los Centros y en el dinero destinado a subvenciones a favor de instituciones sin fines de lucro y a convenios con instituciones públicas, por entender que son precisamente estas partidas las que mejor permiten a la Educación de Personas Adultas jugar su doble papel de estrategia de compensación de desigualdades y de inversión educativa de futuro.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado, considerando la influencia que en la calidad de la enseñanza tienen las condiciones de trabajo del profesorado, estima conveniente que la bolsa de contratación directa del Ministerio de Educación y Ciencia se ajuste al procedimiento habitual reglamentado para la contratación de personal interino, tanto en lo referente al sistema de acceso como en las condiciones de remuneración y continuidad en los programas. Es nociva, en particular, la alternancia trimestral de docentes contratados para la misma plaza durante cada curso académico.

Al mismo tiempo, y por las mismas razones de calidad, el Consejo estima necesario definir las plantillas suficientes de Educación Permanente de Adultos para atender, en las condiciones de calidad necesarias, la modalidad presencial.

Posteriormente a dicha definición es necesario que las distintas Administraciones educativas, y en particular la del territorio de gestión directa del MEC, arbitren el tema de la especialidad en Educación Permanente de Adultos en los concursos generales de traslados.

Comunidades Autónomas

- Andalucía

En el curso 1992-93 existieron en funcionamiento en la Comunidad de Andalucía un total de 716 Centros docentes para personas adultas, a los que asistieron 86.797 alumnos. El profesorado que impartió enseñanzas en dichos Centros se elevó a 2.139 docentes.

Para la realización de actividades en relación con la Educación de Personas Adultas, la Comunidad de Andalucía otorgó diversas subvenciones a 191 entidades públicas y privadas, las cuales oscilaban entre las 50.000 y 1.500.000 pesetas (Resolución de 29.7.92; *BOJA* 11.9.92).

Por otra parte, dentro del Programa "MAREP", que tiene como eje central la reinserción profesional de la mujer adulta, la Comunidad de Andalucía reguló el programa de formación práctica en empresas, con la Orden de 31 de marzo de 1993 (*BOJA* 6.5.93). En dicha Orden se contemplan la suscripción de acuerdos de colaboración formativa con empresas e instituciones de titularidad pública o privada que posibiliten una formación práctica en Centros de trabajo de las mujeres acogidas al citado Programa "MAREP".

- Canarias

El programa específico de Educación de Personas Adultas se realiza en Canarias a través de los siguientes recursos:

- 26 Centros públicos presenciales de Educación de Personas Adultas.

- 9 Centros privados.
- 14 Institutos que ofertan Bachillerato nocturno.
- 2 Institutos de Bachillerato a Distancia.
- Radio ECCA.

En los cursos presenciales de Educación Básica se matricularon 24.587 alumnos, siendo 8.268 los que lo hicieron en Bachillerato nocturno y 3.451 en Bachillerato a Distancia.

El número de docentes adscritos al programa de Educación de Personas Adultas supera los 1.000.

En este ámbito de actuación fueron autorizados a participar en el proceso de experimentación curricular un total de 28 Centros de Personas Adultas y siete Aulas adscritas a los mismos, con el propósito de elaborar al final de la experiencia un diseño curricular específico para la formación de personas adultas (Resolución de 16 de julio de 1993; BOC 18.8.93).

- Cataluña

La competencia administrativa en materia de Educación de Personas Adultas se encuentra incardinada en la Consejería de Bienestar Social por lo que a la Comunidad Autónoma de Cataluña se refiere, no encontrándose, por tanto, integrada la materia dentro de la política propiamente desarrollada por la Consejería de Enseñanza.

- Galicia

En relación con la educación de personas adultas, la Comunidad Autónoma de Galicia promulgó la Ley 9/1992, de 24 de julio (BOE 14.10.92; DOG 6.8.92). La finalidad de dicha Ley se centra en promover la necesaria coordinación entre formación cultural y desarrollo laboral y profesional de las personas adultas.

La educación y promoción de personas adultas abarca tres frentes en la Ley, como son: la formación básica, la formación para el mundo laboral y la formación y actualización cultural. Por otra parte, se definen diversos programas de acción relacionados con los objetivos perseguidos por la norma.

Como órgano asesor, coordinador y para el seguimiento de los Programas se crea el Consejo Gallego de Educación y Promoción de Personas Adultas, con representación de entidades e instituciones que desarrollen actividades relacionadas con el tema, el cual estará presidido por el Consejero de Educación y Ordenación Universitaria. La estructura, organización y funcionamiento del mencionado organismo fueron regulados por el Decreto 11/1993, de 28 de enero (DOG 4.2.93).

En otro ámbito de actuación, 92 Corporaciones Locales de la Comunidad recibieron subvenciones comprendidas entre 390.000 y 1.989.200 pesetas por la realización de actividades de alfabetización y educación básica de personas adultas (Orden 31.3.93; DOG 23.4.93). Según la convocatoria, el importe máximo global de las ayudas podía ascender a 89.000.000 pesetas.

Por último, se debe citar la organización de cursos de lengua gallega, dirigidos a la población adulta, por parte tanto de la Comunidad Autónoma como de las Corporaciones Locales.

- Navarra

La Comunidad Foral de Navarra convocó ayudas a entidades privadas promotoras de la enseñanza del euskera para personas adultas durante el curso 1992/93. Las ayudas se encontraban en función del número de horas impartidas en los cursos (Orden Foral 430/1992, de 1.º de octubre; BON 9.10.92).

- País Vasco

Durante el curso 1992/93 el número de alumnos asistentes a los cursos destinados a la población adulta ascendió a 9.562, experimentándose un descenso de 1.851 alumnos con relación al curso anterior. El número de Centros que impartieron estas enseñanzas fue de 59 (41 públicos y 18 privados).

En el apartado de subvenciones, un total de 14 entidades fueron beneficiadas con la concesión de ayudas económicas por importe de 6.821.000 pesetas (Orden 28.2.92; BOPV 23.9.92), por su colaboración en la Educación Permanente de Personas Adultas a nivel de enseñanza básica.

Con el mismo motivo referido anteriormente, un total de 12 entidades sin fines de lucro percibieron subvenciones por

importe de 7.000.000, en base a la colaboración prestada en el curso precedente (Orden 30.12.92; BOPV 10.3.93).

- Valencia

Para las actividades incluidas en el Programa de Animación y Promoción de la Educación Permanente de Personas Adultas en la Comunidad Valenciana, la Resolución de 20 de octubre de 1992 (DOGV 27.10.92) concedió ayudas a un total de 110 Corporaciones Locales y Entidades colaboradoras, las cuales oscilaban entre 10.000 y 6.000.000 pesetas.

La convocatoria de 1993 para el mismo fin expuesto anteriormente fue efectuada por Orden de 22 de marzo de 1993 (DOGV 7.4.93), dedicándose a este propósito 158.880.000 pesetas.

En el ámbito de la ordenación académica, el currículo para la Educación Básica de las Personas Adultas en los Centros de la Comunidad Valenciana fue regulado por la Orden de 1 de junio de 1993 (DOGV 21.7.93) en tanto continúe vigente la obtención del Título de Graduado Escolar. La estructura curricular se divide en tres ciclos: ciclo I (Alfabetización-neoelectores); ciclo II (Educación de base); ciclo III (Graduado Escolar).

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado considera que, hasta el momento, sólo se ha desarrollado la modalidad a distancia, manteniéndose la modalidad presencial en los mismos parámetros formativos con que se venía impartiendo. Por ello, es preciso vencer esta tendencia de las Administraciones educativas hacia la modalidad a distancia, ya que la LOGSE define tres objetivos básicos para la Educación Permanente de Adultos y tan sólo se viene desarrollando el segundo (formación para el empleo).

Por otro lado, se soslaya la indicación expresa de la LOGSE, que señala la preferencia de atención a sectores con mayores dificultades de inserción laboral, lo que en absoluto se recoge en el desarrollo realizado hasta el momento. En esta población, además, se produce la mayor incidencia de fracaso en técnicas de autoaprendizaje propias de la modalidad a distancia.

5.5. La integración de alumnos procedentes de otras culturas

Ideas generales

Los principios y valores contenidos en la Constitución Española referidos a la educación se basan en el respeto de los derechos humanos, que deben ser ejercidos dentro de una sociedad plural, donde la tolerancia, la solidaridad y el rechazo de cualquier tipo de discriminación posibiliten la convivencia de todos.

Tanto la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) como la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) incorporan a su contenido los principios constitucionales citados, quedando éstos explicitados tanto en el articulado de las Leyes citadas como en su posterior desarrollo normativo.

En su Preámbulo, la LOGSE define como objetivos básicos de la educación:

- la formación para el ejercicio de la libertad, la tolerancia y la solidaridad en una sociedad plural;
- la transmisión y ejercicio de “los valores que hacen posible la vida en sociedad, singularmente el respeto a todos los derechos y libertades fundamentales”;
- la adquisición de “hábitos de convivencia democrática y de respeto mutuo”;
- la “lucha contra la discriminación y la desigualdad, sean éstas por razón de nacimiento, raza, sexo, religión u opinión”.

Entre los fines que se propone desarrollar la Ley figuran en el artículo 1 de su Título Preliminar:

- la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia”;
- “la formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España”;
- “la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos”.

Entre los principios básicos de la actividad educativa enunciados en su artículo 2 se encuentra:

- “el rechazo a todo tipo de discriminación y el respeto a todas las culturas”.

Los anteriores principios se encuentran asimismo contemplados en la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, donde se recoge expresamente el derecho de los extranjeros residentes en España a recibir la educación que les permita el desarrollo de su personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad (art. 1.3).

El rechazo de todo tipo de discriminación y el conocimiento y la valoración crítica de la diversidad cultural están contemplados en los objetivos, contenidos y desarrollos curriculares de los distintos niveles del sistema educativo. La problemática es tratada con especial atención en áreas como "Lengua y Literatura", "Lenguas Extranjeras", "Ciencias Sociales" o "Geografía e Historia", dentro de la Educación Primaria y Secundaria.

Por otra parte, se debe citar la presencia de la temática que venimos tratando en la "Educación Moral y Cívica" y en la "Educación para la Paz", que como materia transversal impregna los objetivos y contenidos de la educación.

La educación intercultural posee un campo de aplicación especialmente propicio a la hora de la elaboración por parte de los Centros docentes de su Proyecto educativo y Proyecto curricular de Centro, en los cuales se plasmará la concreción de los principios y objetivos generales de los distintos niveles y etapas educativos a las características del entorno social donde el Centro desarrolla su actividad.

Actuaciones en el curso 1992/93

La acción educativa dirigida a minorías culturales asentadas en nuestro país se centra principalmente en la población gitana, extendiéndose asimismo a sectores de diversas nacionalidades, fundamentalmente portugueses y marroquíes. Por otra parte, se deben citar las actuaciones enfocadas a la población proveniente de la ex República Yugoslava.

Como en cursos precedentes, los equipos de Educación Compensatoria dirigieron sus actuaciones hacia la localización de los alumnos desescolarizados, organización de plazas y transporte escolar, reducción del absentismo y formación y perfeccionamiento del profesorado que imparte las enseñanzas correspondientes a los diversos colectivos afectados.

Durante el curso 1992-93, el número de proyectos de atención educativa a minorías étnicas y culturales ascendió en el territorio

gestionado por el MEC a un total de 266, los cuales se desarrollaron en otros tantos Centros de Educación Primaria y EGB. El número de docentes que tomaron parte en el desenvolvimiento de los citados proyectos fue de 254. Este tipo de Centros deberá tener ayudas específicas, tales como reducción de *ratio*, profesorado de apoyo, Gabinete de Orientación y otras de similar carácter.

Por lo que respecta a los materiales cuya preparación ha efectuado el MEC en el curso objeto del Informe, se deben destacar los denominados "Educación y Desarrollo de la Tolerancia" y "Unidades didácticas desde una perspectiva intercultural", en los cuales se potencia el enfoque integrador de las diversas culturas de procedencia de la población escolar.

Por otra parte, como fruto de la colaboración en el seno de la Comisión de las Comunidades Europeas se abordó el desarrollo de un proyecto de investigación y acción en la materia, con la participación de las Universidades Autónoma y Complutense de Madrid, donde se combinan aspectos relacionados con la enseñanza del castellano y con la adopción de un enfoque intercultural en el desarrollo de los Proyectos educativos y curriculares en los Centros.

Merece una especial mención en este punto las actuaciones encaminadas a la escolarización del colectivo de menores que provienen de la ex República de Yugoslavia y que han continuado su escolarización en España en los diferentes niveles del sistema educativo.

En un principio los problemas educativos planteados por este colectivo fueron siendo abordados en la práctica sin una normativa específica. Una vez iniciado el curso 1993-94, la Orden de 17 de noviembre de 1993 (BOE 25.11.93) reguló el tratamiento administrativo de la materia, ratificando la práctica seguida por las Administraciones educativas en los casos hasta entonces planteados.

Dada la dificultad de aportar documentos por parte de los interesados, la Orden permite la posibilidad de la inclusión del alumno en un nivel determinado, en base a la edad del mismo, la información facilitada por el interesado y el régimen general de equivalencias de estudios, admitiéndose el necesario grado de flexibilidad en los cambios de curso si ello fuera preciso.

La Orden regula asimismo la expedición de títulos académicos a los interesados y su eventual posible acceso a la Universidad.

Ayudas y subvenciones

Como se ha detallado en el epígrafe 5.2, la Orden de 10 de octubre de 1992 (BOE 11.11.92) resolvió la convocatoria de ayudas realizada con fecha 13 de mayo de 1992, dirigida a Instituciones privadas sin fines de lucro para la realización de actividades y proyectos de Educación Compensatoria. Entre tales proyectos figuran de manera relevante los enfocados hacia la población gitana y los colectivos inmigrantes, fundamentalmente portugués y marroquí.

* * * * *

Al Consejo Escolar del Estado le preocupa especialmente el grado de absentismo de la población marginal.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado está seriamente preocupado también por la existencia de sentimientos racistas y xenófobos en la escuela española, sentimientos que en alguna ocasión han aflorado de forma abierta oponiéndose a acciones que tendían a integrar en la escuela a miembros de minorías culturales y étnicas. Este Consejo, pues, insta a las Administraciones educativas a que desarrollen con la mayor urgencia y la mayor decisión programas y actuaciones (mediante campañas o concursos nacionales, o en los Centros, o en las orientaciones sobre diseños curriculares de Centro, o de otro modo) para que los sentimientos de acogida y solidaridad con inmigrantes, gitanos y otras minorías sean lo suficientemente fuertes para erradicar el racismo y la xenofobia de la escuela en España.

5.6. Las becas y ayudas al estudio

El sistema de becas y ayudas al estudio debe cumplir el objetivo de facilitar la práctica del mismo a quienes no disponen de medios económicos suficientes, así como dar la máxima información al respecto para que todos los interesados puedan hacer uso de este derecho.

El Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, establece las grandes bases de la política de becas. Anualmente se vienen concretando con la publicación de las correspondientes convocatorias, tanto en la de carácter general como en las especiales, las cuantías, requisitos académicos y económicos que se van a solicitar a los alumnos solicitantes de beca.

Las becas de carácter general van destinadas a los alumnos que estén cursando niveles no obligatorios y que cumplen los requisitos

académicos y económicos establecidos en la convocatoria. Las becas de carácter especial van destinadas a los alumnos de Educación Infantil tres, cuatro y cinco años), Educación Especial (alumnos con especiales dificultades) y cualesquiera otra de interés educativo.

Convocatoria general

Por Orden Ministerial de 12 de junio de 1992 (BOE de 25.6.92) se convocaron las becas y ayudas al estudio para el curso 1992/93.

De acuerdo con la misma, pueden solicitarse becas y ayudas para realizar cualquiera de los estudios siguientes relativos a los niveles, grados y modalidades que a continuación se relacionan:

- Bachillerato y COU.
- Formación Profesional de primero y segundo grados.
- Estudios correspondientes a todos los cursos de la Reforma experimental de Enseñanzas Medias (primer y segundo ciclos).
- Módulos profesionales de niveles 2 y 3.
- Estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica, Grado Elemental y Medio de Conservatorios de Música y Danza.
- Educación Secundaria (3.º y 4.º).
- Estudios religiosos.
- Estudios militares.
- Estudios de idiomas realizados en las Escuelas Oficiales del Estado.

Las becas pueden comprender los siguientes componentes, y la cuantía de la misma es igual a la suma de los componentes a que tenga derecho cada alumno:

- Ayuda compensatoria.
- Ayuda para gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno y el Centro en que realice sus estudios.
- Ayuda para gastos derivados de la residencia del alumno, durante el curso, fuera del domicilio familiar.

- Ayuda para gastos determinados por razón del material escolar necesario para los estudios.
- Ayuda para gastos determinados por razón de la condición jurídica del Centro docente y de su régimen de financiación, en el nivel de Enseñanzas Medias.

Convocatorias especiales

Para el curso 1992/93 las convocatorias especiales han sido las siguientes:

- Educación Infantil

Convocadas por Orden 16 de junio de 1992 (BOE del 30 de junio) para alumnos de tres, cuatro y cinco años de edad de Centros privados que cumplen los requisitos económicos establecidos en la convocatoria, fijándose el importe de la ayuda en 43.000 pesetas.

- Educación especial

Por Resolución de 6 de mayo de 1992 (BOE del 28), de la Secretaría de Estado de Educación, se convocaron estas ayudas de carácter individual y dirigidas a alumnos afectados por una disminución física, psíquica o sensorial o por una inadaptación, que tengan una edad comprendida entre los tres y los veintiún años y que estén cursando Educación Infantil, EGB, FP 1, FP 2, BUP o COU.

Las distintas clases de ayudas que se pueden conceder son:

- Enseñanza.
- Transporte Escolar.
- Comedor Escolar.
- Residencia Escolar.
- Transporte fin de semana.

- Cursos de verano de Idiomas en el extranjero.

La Resolución de 21 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa (BOE 14.1.93), convocó ayudas para cursos de verano de francés en Francia, ayudas instrumentalizadas a través del Convenio suscrito entre el MEC y el Instituto Francés de la Embajada de Francia en España. El número de ayudas asciende a

1.000, destinadas a alumnos de Enseñanzas Medias, elevándose a 191.000 pesetas la cuantía de cada ayuda.

De igual forma, la Resolución de la misma fecha y procedencia indicada en el párrafo anterior convocó ayudas para cursos de verano en Gran Bretaña de lengua inglesa. Las ayudas se incluyen en el marco de aplicación del Convenio suscrito en la materia entre el MEC y el British Council. Las ayudas ascienden a un total de 2.000, destinadas a alumnos de Enseñanzas Medias, teniendo los cursos una duración de cuatro semanas durante el verano de 1993. La cuantía de cada ayuda ascendía a 200.750 pesetas.

Pueden ser beneficiarios de estas ayudas los alumnos becarios de la convocatoria general de edad comprendida entre dieciséis y dieciocho años y una media de notable en el idioma de referencia.

Las ayudas tienen por objetivo la realización en el extranjero de:

- Traslados.
- Cursos de un mes de duración.
- Estancia con una familia.
- Veinte horas de clases semanales.
- Excursiones y actividades culturales.
- Actividades deportivas.
- Atención bilingüe veinticuatro horas.
- Seguro médico y de accidentes.
- Viajes.
- Material didáctico.

— Ayudas en régimen de internado

Para el curso 1992/93 fueron convocadas plazas de residencia en régimen de internado y ayudas económicas en los Centros de Enseñanzas Integradas y otros Centros con internado dependientes del MEC, determinándose los requisitos personales, académicos y económicos en función de los cuales serán adjudicadas las diversas plazas y ayudas (Orden 11.3.92; BOE 10.4.92).

Datos generales

El número de solicitudes presentadas, concedidas y denegadas; sus importes, clases de ayudas, evolución de las cuantías y resultados de las convocatorias especiales se recogen en los siguientes cuadros:

**Solicitudes presentadas, concedidas y denegadas
Curso 1992/93**

Niveles	Solicitudes presentadas	Solicitudes concedidas	% sobre presentadas	Solicitudes denegadas	% sobre presentadas
FP 1 y 2	247.171	187.398	75,81	59.773	24,18
BUP y COU	349.260	268.889	76,98	80.371	23,01
Otros estudios	13.411	8.495	63,34	4.916	36,65
Totales	609.842	464.782	76,21	145.060	23,78

**Denegaciones curso 1992-93 por causas académicas,
económicas y otras por niveles educativos**

Niveles	Por causas académicas		Por causas económicas		Otras causas		Total
	causas académicas	%	causas económicas	%	causas	%	
FP 1 y 2	27.148	45,41	26.070	43,61	6.555	10,96	59.773
BUP y COU	26.646	33,15	46.267	57,56	7.458	9,27	80.371
Otros estudios	1.549	31,50	1.950	39,66	1.417	28,82	4.916
Total	55.343	38,15	74.287	51,21	15.430	10,63	145.060

Ayudas concedidas, importes 1992/93

Niveles	Ayudas concedidas	Importes
FP 1	93.691	4.035.377.000
FP 2	93.707	9.476.698.000
BUP y COU	268.889	12.130.388.000
Otros estudios	8.495	729.050.000
Total Enseñanzas Medias (EE.MM.)	464.782	26.371.513.000

**Resumen estadístico por clases de ayudas
Curso 1992/93**

Nivel FP 1			
Clase de ayuda	Cuantía	N.º de ayudas	Importes
Compensatoria	142.000	11.038	1.567.396.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	16.000	5.483	87.728.000
De 10 a 30 Km.	36.000	7.058	254.088.000
De 30 a 50 Km.	74.000	2.083	154.142.000
De más de 50 Km.	90.000	988	88.920.000
Residencia	200.000	3.177	635.400.000
Enseñanza (beca completa)	58.000	447	25.926.000
Enseñanza (media beca)	28.000	15	420.000
Enseñanza (antiguas filiales)	15.000	26	390.000
Libros	13.000	93.691	1.217.983.000
Avión (grande)	84 o 77.000	0	0
Avión (pequeño)	47 o 39.000	64	2.984.000
Total becarios		93.691	
Total importes			4.035.377.000

**Resumen estadístico por clases de ayudas
Curso 1992/93**

Nivel FP 2			
Clase de ayuda	Cuantía	N.º de ayudas	Importes
Compensatoria	190.000	28.886	5.488.340.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	16.000	10.761	172.176.000
De 10 a 30 Km.	36.000	15.344	552.384.000
De 30 a 50 Km.	74.000	3.754	277.796.000
De más de 50 Km.	90.000	1.212	109.080.000
Residencia	200.000	6.500	1.300.000.000
Enseñanza (beca completa)	58.000	4.553	264.074.000
Enseñanza (media beca)	28.000	99	2.772.000
Enseñanza (antiguas filiales)	15.000	5.442	81.630.000
Libros	13.000	93.707	1.218.191.000
Avión (grande)	84 o 77.000	2	161.000
Avión (pequeño)	47 o 39.000	218	10.094.000
Total becarios		93.707	
Total importes			9.476.698.000

**Resumen estadístico por clases de ayudas
Curso 1992/93**

Nivel BUP y COU			
Clase de ayuda	Cuantía	N.º de ayudas	Importes
Compensatoria	142.000	29.124	4.135.608.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	16.000	22.974	367.584.000
De 10 a 30 Km.	36.000	28.070	1.010.520.000
De 30 a 50 Km.	74.000	5.178	383.172.000
De más de 50 Km.	90.000	675	60.750.000
Residencia	200.000	5.807	1.161.400.000
Enseñanza (beca completa)	58.000	24.334	1.411.372.000
Enseñanza (media beca)	28.000	515	14.420.000
Enseñanza (antiguas filiales)	15.000	5.801	87.015.000
Libros	13.000	268.889	3.495.557.000
Avión (grande)	77.000	1	77.000
Avión (pequeño)	47 o 39.000	63	2.913.000
Total becarios		268.889	
Total importes			12.130.388.000

**Resumen estadístico por clases de ayudas
Curso 1992/93**

Nivel Otros estudios			
Clase de ayuda	Cuantía	N.º de ayudas	Importes
Compensatoria	142.000	1.297	184.174.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	16.000	802	12.832.000
De 10 a 30 Km.	36.000	1.852	66.672.000
De 30 a 50 Km.	74.000	386	28.564.000
De más de 50 Km.	90.000	234	21.060.000
Residencia	200.000	1.066	213.200.000
Enseñanza (beca completa)	58.000	1.223	70.934.000
Enseñanza (media beca)	28.000	691	19.348.000
Enseñanza (antiguas filiales)	15.000	2	30.000
Libros	13.000	8.480	110.240.000
Avión (grande)	84 o 77.000	1	77.000
Avión (pequeño)	47 o 39.000	41	1.919.000
Sólo tasas (sin libros)		15	
Total becarios		8.495	
Total importes			729.050.000

Evolución del aumento de las cuantías de becas

Conceptos	1990-91	1991-92	1992-93
Ayuda compensatoria:			
FP 2	170.000	180.000	190.000
BUP, COU y FP 1	128.000	135.000	142.000
Distancia:			
De 5 a 10 Km.	14.000	15.000	16.000
De 10 a 30 Km.	32.000	34.000	36.000
De 30 a 50 Km.	67.000	70.000	74.000
De más de 50 Km.	80.000	85.000	90.000
Residencia EE.MM.	176.000	185.000	200.000
Libros EE.MM.	10.000	12.000	13.000
Enseñanza			
Centros de EE.MM. no sostenidos con fondos públicos	55.000	55.000	58.000

Convocatorias especiales 1992-93

Convocatorias	N.º de becarios	Importe	Cuantía media
Preescolar	36.607	1.574.101.000	43.000
Educación Especial	16.561	1.435.730.000	86.693
Cursos Inglés	2.000	433.530.000	216.765
Cursos Francés	1.000	196.160.000	196.160
Totales	56.168	3.639.521.000	—

A continuación se presenta el cuadro correspondiente a la evolución del gasto presupuestado en los años 92 a 94:

Concepto	1992	1993	% 1994
Becas y ayudas de carácter general	56.506,0	58.053,2	2,74
Becas y ayudas de carácter especial	4.100,0	4.100,0	0,00
Premios y ayudas de carácter especial	57,6	57,6	0,00
Totales	60.663,6	62.210,8	2,50

(Unidades en millones de pesetas).

A la luz de los datos presentados, el Consejo Escolar del Estado estima que el esfuerzo realizado por el Ministerio de Educación y Ciencia no es suficiente para cubrir las demandas formuladas por el alumnado y observa con preocupación el freno que se ha producido en el apartado de Becas y Ayudas de carácter especial.

En consecuencia, el Consejo Escolar del Estado insta a las autoridades administrativas a que se empleen los mayores recursos posibles para becas y ayudas al estudio, considerando que, para futuras convocatorias, deberían ampliarse, en la medida en que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, tanto el número de beneficiarios como el de los importes de las ayudas correspondientes a la Educación Preescolar/Infantil, en especial en tanto no se desarrollen los convenios a que se refiere el artículo 11.2 de la LOGSE.

Comunidades Autónomas

En relación con las competencias en la materia asumidas por las Comunidades Autónomas, se debe significar que el artículo 20 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, atribuye a los órganos centrales de la Administración del Estado la convocatoria, adjudicación definitiva, inspección, verificación, control y centralización de la información, a fin de evaluar de forma global el sistema, lo que debe ser entendido sin perjuicio de lo que dispongan para determinadas Comunidades Autónomas los diversos Reales Decretos de traspaso de competencias.

En cuanto respecta al último extremo citado, la Comunidad Foral de Navarra efectuó la convocatoria general de becas y ayudas en los niveles medios y superiores de la enseñanza, correspondiente al curso 1992-93; fue resuelta provisionalmente en virtud de la Orden Foral 578/1992, de 31 de diciembre (*BON* 8.2.93). La cuantía que la Comunidad de Navarra abonó a los interesados fue la resultante de deducir de la ayuda que le correspondería por parte del Gobierno de Navarra, el importe de la beca concedida por el MEC o el Gobierno Vasco. La cuantía presupuestaria habilitada para este fin ascendió a 156.972.935 pesetas.

Por otra parte, el importe total de becas y ayudas para estudios Musicales y de Danza del curso 1992/93 importó 25.000.000 pesetas (Res. 409/1993, de 8 de mayo; *BON* 28.5.93).

Asimismo la Comunidad Autónoma del País Vasco convocó ayudas al estudio para la escolarización en niveles no universitarios en virtud de la Orden de 11 de agosto de 1992 (*BOPV* 21.8.92). Como rasgos específicos se señalan la inclusión de Preescolar/Infantil, EGB/Primaria y Educación Especial en las ayudas para material didáctico, a razón de 9.000 pesetas para Preescolar/Infantil y

13.000 pesetas para las otras dos modalidades. La ayuda para comedor ascendía a un máximo de 42.000 pesetas. La ayuda a la enseñanza importaba las siguientes cantidades: EE.MM., 68.000 pesetas; en Preescolar, 43.000 pesetas y en Enseñanza Permanente de Adultos y otros niveles, 24.000 pesetas.

Según los datos presupuestarios, para 1993 la cuantía total prevista para este fin ascendió a 2.293 millones de pesetas.

Por lo que respecta a otras ayudas al estudio en las Comunidades Autónomas con competencias en el ámbito educativo, a continuación se indican los extremos más sobresalientes al respecto habidos en el curso 1992/93.

- Canarias

La Comunidad Autónoma de Canarias convocó ayudas para la dotación de libros escolares y material didáctico impreso para alumnos matriculados en Centros públicos de Educación General Básica y Primaria dependientes de la Consejería (Orden de 9 de octubre de 1992; BOC 19.10.92).

La resolución de la convocatoria tuvo efecto el 11 de noviembre de 1992 (BOC 27.1.93), siendo concedidas ayudas económicas a un total de 672 Centros docentes. Las ayudas por cada alumno fueron de 3.000, 5.000 y 8.000 pesetas dependiendo de las circunstancias de cada caso.

Por otra parte, la Resolución de 15 de julio de 1993 (BOC 18.8.93) hizo pública la relación de subvenciones nominativas concedidas a alumnos de los Institutos de FP por la realización de prácticas formativas en empresas e instituciones colaboradoras.

- Cataluña

Para la adquisición de libros de texto en el curso 1992/93 por parte de alumnos de EGB de los Centros docentes de Cataluña, la Orden de 26 de mayo de 1992 convocó ayudas por importe de 80 millones de pesetas. Dicho importe fue elevado a 110 millones por la Orden de 27 de octubre de 1992 (DOGC 9.11.92).

La Orden de 16 de diciembre de 1992 otorgó subvenciones a los alumnos que padecen una enfermedad prolongada que les

impide continuar y finalizar sus estudios en niveles obligatorios. El número de beneficiarios fue de 17 en todo el ámbito de la Comunidad.

Por los mismos motivos y con igual finalidad fueron otorgadas diversas subvenciones a un total de 28 alumnos (Res. 8.6.93; DOGC 28.6.93).

- Galicia

En Galicia, y dirigido a los alumnos de Enseñanza Media que tengan especiales dificultades para seguir en su localidad los estudios correspondientes, la Orden de 12 de marzo de 1993 (DOG 12.4.93) convocó plazas de residencia en los Centros residenciales docentes de La Coruña, Vigo y Orense para el curso académico 1993/94.

- País Vasco

Por importe de 70.000.000 de pesetas, la Comunidad Autónoma Vasca concedió subvenciones para libros y demás materiales didácticos publicados en euskera en niveles no universitarios, según la Resolución de 3 de noviembre de 1992 (BOPV 6.11.92), que resolvía la convocatoria efectuada el 6 de mayo de 1992.

Asimismo la Orden de 20 de abril de 1993 (BOPV 26.4.93) convocó subvenciones para libros y material didáctico de niveles no universitarios impresos en euskera, destinados a las editoriales correspondientes. Dicha medida se adopta con el fin de equiparar el precio del material didáctico en euskera y el existente en castellano, favoreciendo así la adquisición del mismo por parte del alumnado.

- Valencia

La adjudicación de becas para el perfeccionamiento musical, de canto lírico y danza clásica o española en Centros nacionales o internacionales tuvo lugar por Resolución de 1.º de octubre de 1992 (DOGV 6.11.92). Según la misma, el número de becas adjudicadas fue de 85, por un importe de 25.000.000 de pesetas.

Para la adquisición de libros de texto del alumnado que cursa la Educación Primaria y la Enseñanza General Básica en Centros

financiados con fondos públicos para el curso 1993/94, la Orden de 11 de febrero de 1993 (DOGV 1.3.93) efectuó la correspondiente convocatoria pública. El importe máximo del crédito presupuestario destinado a este propósito fue de 1.000.000.000 de pesetas.

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado, como en anteriores informes, insiste en que una gran parte de las becas y ayudas al estudio llegan con un notable retraso a los estudiantes a los que van destinadas, retraso que puede suponer para los receptores un perjuicio económico grave, especialmente si la beca se hace efectiva cuando el curso va a finalizar o ya ha finalizado. Por tanto, insta a las Administraciones educativas a que agilicen aún más el procedimiento para hacer efectivas las becas a los estudiantes a los que se les hayan concedido.

6. El alumnado

6.1. La orientación educativa y profesional

Ideas generales

La LOGSE considera a la orientación de los alumnos y a las tutorías como parte integrante de la función docente, atribuyendo a las Administraciones educativas el deber de garantizar la orientación académica, psicopedagógica y profesional del alumnado (artículo 60.1 y 2).

El Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, preceptúa en su artículo 18 que las Administraciones Educativas procederán a la creación progresiva de servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional para atender a los Centros docentes, de tal forma que el proceso esté completado en el momento de la total implantación de los respectivos niveles y etapas del nuevo sistema.

Los Programas experimentales de orientación

Con el fin de facilitar la general implantación de la acción orientadora en los Centros docentes, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido poniendo en funcionamiento diversos Programas Experimentales de Orientación, los cuales se iniciaron en Enseñanzas Medias, mediante Orden Ministerial de convocatoria en 1987, ampliándose, en 1988, a Centros de Educación General Básica, públicos y concertados (Órdenes Ministeriales 4 de junio de 1987, 25 de febrero de 1988, 28 de marzo de 1989, 19 de febrero de 1990 y 22 de marzo de 1991).

Los objetivos pretendidos mediante el desarrollo de tales Programas consisten en:

- Asegurar en los Centros, a través del profesor orientador, el desarrollo de la orientación como elemento esencial de la mejora de la enseñanza.
- Detectar, a tiempo, los posibles problemas de aprendizaje de los alumnos, ayudándoles a superarlos mediante los oportunos medios de intervención psicopedagógica.
- Garantizar una orientación profesional que asegure el conocimiento del mundo laboral.
- Favorecer la madurez del alumnado en la adopción de decisiones sobre su propio itinerario educativo y profesional.

En el curso 1992/93, 336 Centros de Enseñanzas Medias y 445 Centros en EGBdesarrollaron estas experiencias de orientación, según se detalla en el cuadro siguiente, donde asimismo se hacen constar el número de profesionales participantes en los Programas:

Programa experimental en EE. MM.

Curso 1992/93	N.º Centros	N.º profesionales
Total	336	214

Programa experimental en EGB

Curso 1992/93	N.º Centros	N.º profesionales
Total	455	455

Por lo que respecta a los recursos económicos para el desenvolvimiento de los Programas, durante el curso 1992-93 cada Centro público de EGB recibió un total de 228.000 pesetas.

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica

Con el propósito de adaptar la función orientadora a la nueva ordenación educativa, la Orden de 9 de diciembre de 1992 (BOE 18.12.92) reguló la estructura y funciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, que serán creados por la Dirección General de Renovación Pedagógica en base a las propuestas de las respectivas Direcciones Provinciales, las cuales atribuirán un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica a cada sector geográfico elaborado por las mismas. Junto con los

anteriores podrán existir Equipos especializados, con demarcación geográfica distinta, para la orientación y atención educativa temprana y para la orientación y atención a alumnos con minusvalías o disfunciones específicas.

Los hasta entonces Servicios de Orientación Escolar y Vocacional y Equipos Multiprofesionales para la Educación Especial quedaron integrados en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Consecuentemente con la publicación de la Orden anterior, los Institutos de Orientación Educativa y Profesional, regulados por el Real Decreto 2689/1980, de 21 de noviembre, fueron suprimidos por el Real Decreto 559/1993, de 16 de abril, al haber asumido las funciones desempeñadas por los mismos los nuevos Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (BOE 8.5.93).

Según lo expuesto, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica son elementos de apoyo al sistema educativo, integrados por diversos profesionales como: psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, logopedas y médicos. Su actividad se desenvuelve en el ámbito de la Educación Preescolar/Infantil y EGB/Primaria.

Se deben diferenciar, según los casos, tres modelos diversos de actuación:

- Equipos Generales.
- Equipos de Atención Temprana.
- Equipos Específicos.
- *Equipos Generales.*

Los mismos desenvuelven su actividad en colaboración con los agentes educativos. Así asesoran al sector docente y a la Inspección educativa en el desarrollo curricular de los diversos niveles educativos, manteniendo una estrecha relación con los tutores de los distintos grupos de alumnado, a fin de detectar a los sectores que puedan presentar problemas educativos específicos. Por otra parte, impulsan el desarrollo de programas formativos de padres de alumnos y atienden las demandas de evaluación psicopedagógica de los alumnos que la precisen, proponiendo la modalidad de escolarización más apropiada.

— *Equipos de Atención Temprana.*

Estos equipos centran su actividad fundamental en la dimensión preventiva e intervención temprana en el período infantil, detectando situaciones de riesgo, anticipándose a la aparición de problemas y detectando en un primer momento aquellos problemas incipientes en la educación infantil, facilitando de esta forma su encauzamiento y solución.

Los Equipos de Atención Temprana, encuadrados mayoritariamente en convenios de colaboración del Ministerio de Educación y Ciencia con otras instituciones, tienen un ámbito de intervención determinado por los propios convenios y por el número de Equipos de que disponga la provincia.

Estos Equipos fueron creados en 1985 y cada uno de ellos está compuesto por cuatro profesionales cuyos perfiles son: psicólogo, pedagogo, logopeda y asistente social.

Hasta el momento han sido creados 55 Equipos en el territorio del Ministerio de Educación y Ciencia y su finalidad primordial es la de planificar la respuesta más adecuada a los Centros de Educación Infantil que acogen a niños con necesidades educativas especiales favoreciendo la intervención y la atención educativa tempranas, y posibilitando su continuidad en etapas sucesivas dentro del sistema ordinario.

El Consejo Escolar del Estado considera todavía insuficientes las plazas de orientación educativa en la Enseñanza Infantil y Primaria, e insta a la Administración Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia a que se cataloguen las necesidades de apoyo y orientación en los Centros de Educación Infantil y Primaria, procediéndose a una adecuada configuración de los Equipos y de la dotación de recursos profesionales en el marco de la Orden del 9 de diciembre de 1992, que regula la estructura y funciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

— *Equipos Específicos.*

La característica principal de estos Equipos consiste en su carácter complementario con relación a los Equipos Generales y de Atención Temprana.

La intervención de los mismos se centra en el grupo especializado para la atención educativa de alumnos que presentan graves déficit sensoriales, motóricos o mentales, actuando tanto de forma directa sobre el alumnado afectado, como asesorando al resto de los Equipos de Orientación, tutores, orientadores de Centro o Departamentos de Orientación en los Institutos de Educación Secundaria.

Dada la importancia de estos Equipos en el diseño de la orientación, el Consejo Escolar del Estado entiende necesario proceder a un incremento suficiente de su número, que permita la dotación de Equipos, al menos, con carácter provincial.

Durante el curso académico 1992-93, el número de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica ha sido el que se indica a continuación, con un total de 1.310 profesionales, datos referidos al ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica

Curso 1992/93	N.º de Equipos	Profesionales
Equipos Generales	269	1.054
Equipos de Atención Temprana	55	188
Equipos Específicos	19	68
TOTAL	343	1.310

Por lo que respecta al apartado de recursos económicos, se debe significar que la configuración de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica como recurso de apoyo externo a la institución educativa, con un ámbito de intervención sectorial o provincial, supone que los profesionales de estos Equipos desempeñan su trabajo con carácter itinerante. Para su intervención deben realizar frecuentes desplazamientos que, en ocasiones, requieren permanecer fuera toda la jornada.

A juicio del Consejo Escolar del Estado, la condición de itinerancia de estos Equipos conlleva una problemática compleja que es necesario resolver satisfactoriamente, analizándola de modo previo, adecuando las compensaciones y regulando la cobertura de riesgos de los desplazamientos.

Para estos gastos de desplazamiento los Equipos han contado en el curso 1992-93 con un presupuesto de 231.471.456 pesetas.

Los Departamentos de Orientación en Educación Secundaria

La LOGSE efectúa un planteamiento educativo plural, donde se pretende que el sistema sea capaz de flexibilizarse y adaptarse a la persona, con currículos abiertos que puedan dar respuesta a las necesidades educativas individuales, con posibilidades de diversificación curricular al servicio del alumnado que no puede alcanzar los objetivos deseados por los medios ya establecidos en el diseño curricular común. La conformación de esos proyectos adquiere una particular intensidad en la Educación Secundaria, en la que los alumnos, junto con su familia y profesores, han de tomar decisiones respecto a las distintas opciones y elegir entre los diversos itinerarios formativos o de transición a la vida activa. Esa especial relevancia de los procesos de orientación en la Educación Secundaria viene determinada además por las peculiaridades de la etapa evolutiva personal que atraviesan los alumnos.

Según establece el Reglamento Orgánico de los Institutos de Enseñanza Secundaria (Real Decreto 929/1993, de 18 de junio), las tareas de orientación educativa en estos Centros se llevará a cabo a través del Departamento de Orientación correspondiente, los cuales tienen encomendada la tarea de participar en la planificación y desarrollo de las actuaciones que se organicen en los Institutos de Secundaria para atender a la diversidad de los alumnos tanto en lo que se refiere a su capacidad de aprendizaje, a sus intereses y motivaciones, como a las diferencias que entre ellos puedan darse debido a su origen social o cultural.

Los Departamentos estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, entre los que habrá, al menos, uno de la especialidad de Psicología y Pedagogía, o que ostente la titularidad de una plaza de esta especialidad, al amparo del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre.
- b) En los Institutos en los que se imparte Formación Profesional específica podrá incorporarse al Departamento de Orientación el profesor que realice las tareas de formación y orientación laboral.
- c) En los Institutos incluidos en el programa de integración y para programas específicos se incorporarán al Departamento de Orientación profesores especialistas de acuerdo con las necesidades peculiares de cada instituto.

Durante el curso 1992-93, 149 Institutos, de los que iniciaron la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria, contaron con Departamento de Orientación, con la intervención de los profesionales que se indican a continuación:

Curso 1992/93	Composición de los Departamentos de Orientación		
	N.º de Centros	Profesores de Psicología y Pedagogía	Profesores de Apoyo a las Áreas (1)
149	149	244	65

(1) Profesores del Cuerpo de Enseñanza Secundaria de Apoyo a las Áreas de Lengua, Ciencias Sociales, Ciencias y Tecnología.

Profesores Técnicos de Formación Profesional de Apoyo al Área Práctica.

(2) Maestros Especialistas en Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje.

El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia a fomentar en la dinámica del trabajo de los Departamentos de Orientación no sólo las evaluaciones psicológicas del alumnado con problemas, sino la relación y cooperación con las familias.

Por otra parte, el Consejo Escolar considera necesario completar la dotación de los Departamentos de Orientación en todos aquellos Centros de Educación Secundaria que anticipan la LOGSE.

Cursos de Formación

La Dirección General de Renovación Pedagógica, por Resolución de 14 de septiembre de 1992, convocó la realización con carácter experimental de doce Cursos de Formación dirigidos a integrantes de los Departamentos de Orientación en Institutos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, destinados en los Centros situados en territorio Ministerio de Educación y Ciencia que se mencionan en la Resolución. Cada curso tenía una duración de 100 horas y en los mismos se preveía la participación de 40 a 50 integrantes.

Salón del Estudiante y de la Oferta Educativa-Aula'93

En otro ámbito de actuación, el Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con entidades públicas y privadas del mundo de la educación, organizó junto con el Instituto Ferial de Madrid (IFEMA), entre los días 18 y 22 de mayo de 1993, el Salón del Estudiante y de la Oferta Educativa-Aula'93, en el cual

se ofreció un panorama global de las posibilidades abiertas al estudiante en todos los niveles educativos, con el propósito de favorecer la elección de itinerarios formativos académicos y salidas profesionales, dirigiendo la información tanto a los propios alumnos como a padres, educadores y demás sectores del mundo de la enseñanza.

El Salón se desarrolló a través de dos canales principales como son, en primer término, los distintos puntos expositivos y de información del recinto ferial, desenvolviéndose de forma paralela una serie de actividades tanto dentro como fuera de IFEMA.

El número de asistentes al Salón se cifra, según cálculos aproximados, entre las 35.000 y 37.000 personas.

Por lo que respecta a las actividades paralelas, se debe mencionar la celebración de jornadas técnicas en el recinto ferial, consistentes en conferencias, ponencias y mesas redondas, que en número de 25 reunieron en su conjunto a 1.915 asistentes.

Por otra parte, se llevaron a cabo en las instalaciones del Salón un maratón musical y representaciones de danza, así como diversas actividades deportivas.

Por lo que respecta a las actividades desarrolladas fuera del recinto ferial, hay que citar el concierto celebrado en el Auditorio Nacional de la Música, a cargo de la Orquesta Sinfónica de Estudiantes, y la programación cinematográfica desenvuelta en diversas salas con un aforo total de 12.740 butacas, en las que se proyectaron un total de 15 películas.

Comunidades Autónomas

- Andalucía

Los Departamentos de Orientación durante el curso 1992-93 en la Comunidad de Andalucía fueron 126, una vez que los Centros creados en el curso anterior fueron puestos en funcionamiento.

Para el curso 1993-94, la Orden de 16 de julio de 1993 (BOJA del 27) autorizó a 30 Centros docentes a implantar el Departamento de Orientación correspondiente con carácter experimental, elevándose a 15 los Centros docentes privados autorizados a experimentar servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional.

- Canarias

En esta Comunidad existen dos tipos de Equipos de Apoyo Psicopedagógico: Servicios de Orientación (STOEP) y los Equipos Multiprofesionales.

Los Servicios de Orientación organizan su actuación por zonas, teniendo cada orientador uno o varios Centros donde desempeña sus funciones. El número de componentes de estos servicios fue en el curso 1992-93 de 175 en EGB y 34 en EEMM.

Los Equipos Multiprofesionales están formados por un pedagogo, un psicólogo y un asistente social por cada Equipo, actuando cada uno de los mismos en una zona geográfica determinada. Su labor se centra en el diagnóstico y seguimiento de los alumnos de Educación Especial en Centros específicos o en régimen de integración. El número total de Equipos en el curso fue de 23 en toda la Comunidad.

- Cataluña

En Cataluña la labor de orientación psicopedagógica se lleva a cabo a través de los Equipos de Asesoramiento Psicopedagógico, formados por psicólogos, pedagogos y trabajadores sociales, los cuales desarrollan sus funciones en los Centros docentes de forma estable o itinerante.

Paralelamente a la actuación de estos Equipos funcionó de manera independiente, durante el curso que se examina, el Programa de Información y Orientación a los Estudiantes, en cuyo ámbito se llevaron a la práctica sesiones informativas en los Centros docentes, diversas colaboraciones con Instituciones relacionadas con el objeto de su actividad y la distribución del Dossier de Actividades de Orientación, dirigido al profesorado de los Centros de Cataluña para servir de apoyo a su tarea de orientación del alumnado. A los extremos anteriores se debe sumar la existencia de una "línea" telefónica de carácter gratuito, a través de la cual el alumnado puede recibir la información educativa que solicite.

- Galicia

La orientación educativa y profesional se realiza en esta Comunidad a través de dos servicios: los Equipos Psicopedagógicos de Apoyo y los Servicios de Orientación Escolar en Centros de Enseñanzas Medias.

Los Equipos Psicopedagógicos de Apoyo actúan en los niveles de Preescolar/Infantil, EGB/Primaria y Educación Especial, y se componen de pedagogos, psicólogos, logopedas, asistentes sociales y médicos. El número de Equipos en funcionamiento en el curso 1992/93 fue de 143 en el ámbito de la Comunidad, que desarrollaron su acción en una zona territorial o comarcal determinada.

Los Servicios de Orientación actúan a través de docentes con destino definitivo en el Centro, preferentemente con titulación en Pedagogía y Psicología.

En Galicia, durante el curso 1992/93, fueron autorizados 24 Centros docentes para implantar proyectos de orientación educativa con carácter experimental. Asimismo 35 Centros recibieron autorización para prorrogar los proyectos de orientación que venían desarrollando en el curso anterior (Orden 3.12.92; DOG 21.12.92).

- País Vasco

En el País Vasco la orientación educativa se realiza básicamente por el personal docente de los Centros, con el asesoramiento y apoyo de los Técnicos de Orientación, integrados en los Centros de Orientación Pedagógica (COP).

En los Centros de Enseñanzas Medias de la Comunidad se inició durante el curso la implantación de la figura del Orientador, habiendo recibido a este respecto un curso específico de formación teórico-práctica un total de 23 docentes licenciados en Psicología o Pedagogía.

En los Centros de Educación Infantil/Primaria se creó la habilitación de consultor, habiendo sido destinados 210 profesionales a los Centros correspondientes desde que comenzaron en el curso 1990/91 los cursos de especialización.

- Valencia

El funcionamiento de servicios psicopedagógicos escolares en la Comunidad Valenciana se desarrolla en los Departamentos de Orientación que deben estar constituidos en todos los Centros de Preescolar/Infantil, EGB/Primaria, Educación Especial, Formación Profesional, BUP y COU, según reguló el Decreto 53/1989, de 18 de abril.

Las competencias propias de los Departamentos de Orientación quedaron definidas por la Orden de 29 de junio de 1992 de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, reguladora de la organización y funcionamiento de los Centros docentes de la Comunidad para el curso 1992/93. El cometido de dichos Departamentos se centra en el apoyo a la acción tutorial del profesorado y en la orientación educativa y profesional al alumnado y sus familias.

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado valora todo el trabajo antes expuesto y dirigido a potenciar la orientación al alumnado, pero manifiesta su preocupación por el hecho de que aún muchos estudiantes no reciben la orientación suficiente a la hora de elegir itinerarios académicos, estudios superiores o salidas profesionales. Para paliar esta falta de orientación e información sería muy conveniente que se generalizaran los Servicios de Orientación al Alumnado y que se distribuyera a las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos toda la información susceptible de ser de interés para el alumnado, para que colaborara en su distribución a través de su red.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado considera necesaria una formación adecuada y en constante actualización de los integrantes de los Departamentos de Orientación en Educación Secundaria, por la amplitud y la complejidad de las funciones de dichos Departamentos, ya que sus actuaciones inciden sobre los profesores, en especial los tutores, los alumnos y los padres; por lo que insta a las Administraciones educativas a satisfacer estas necesidades de formación mediante la oferta de cursos y otras actividades adecuadas.

Por último, el Consejo pide al Ministerio de Educación y Ciencia que inste a la Conferencia de Consejeros a que propicie acuerdos que eviten la disparidad actual de figuras de orientación, ente las diversas Comunidades Autónomas.

6.2. El acceso a la Universidad

Pruebas de acceso

Con el propósito de mejorar la objetividad en la selección de los alumnos que acceden a las Facultades, Escuelas Técnicas

Superiores y Colegios Universitarios, el Real Decreto 807/1993, de 28 de mayo (BOE 8.6.93), modificó parcialmente el Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a los Centros universitarios antes mencionados.

La modificación operada introduce la necesidad de que los Tribunales que han de juzgar las pruebas de aptitud estén integrados exclusivamente por especialistas de las distintas materias que componen las pruebas, designados entre Profesores de Universidad y de Enseñanza Secundaria, sin que en ningún caso el número de los primeros sea inferior al 40% del número total de miembros del Tribunal.

Asimismo se regula la aleatoriedad en la distribución de ejercicios entre los correctores y la variabilidad anual en la asignación de ejercicios a miembros del Tribunal, con relación a los ejercicios de los Centros corregidos en convocatorias anteriores.

En desarrollo del Real Decreto 807/1993 y del Real Decreto 406/88, la Orden de 9 de junio de 1993 (BOE 10.6.93) reguló las pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, norma con aplicación nacional.

Según la misma las pruebas de aptitud constarán de dos ejercicios. El primero de ellos versará sobre materias comunes del programa de COU y comprenderá las materias siguientes: a) Comentario de texto y lengua española y, en su caso, lengua de la Comunidad Autónoma, siendo valorada la prueba de comentario de texto con el 16,5% de la nota y la prueba de lengua con el 33,5%; b) lengua extranjera, con una proporción del 25% de la nota; c) Filosofía, asimismo con una valoración del 25% de la nota del ejercicio. El segundo ejercicio versará sobre las materias obligatorias y optativas que integren la opción elegida por el alumno, disponiendo de un máximo de dos horas por cada una de las dos materias obligatorias y por cada una de las dos materias optativas y siendo calificada cada una de las cuatro pruebas de 0 a 10 puntos. La nota del ejercicio será la media aritmética de las cuatro pruebas.

La media aritmética de la nota de los dos apartados constituirá la calificación global, no pudiendo ser ésta inferior a cuatro puntos. La nota final de la prueba de acceso se obtendrá hallando la media de la calificación global de los ejercicios con el promedio de

las calificaciones totales del alumno en los cursos de Bachillerato y COU. Para superar las pruebas de acceso será necesario obtener al menos la calificación de 5 puntos.

Por otra parte, la Orden establece el número máximo de ejercicios que deberán corregir cada uno de los miembros del Tribunal, el cual no será superior a doscientos en un plazo de al menos cinco días.

Para terminar, la Orden regula la Comisión de Coordinación de las pruebas, bajo la Presidencia del Rector de la Universidad correspondiente, con el cometido de organizar y coordinar las pruebas de acceso.

Con el fin de atender las previsiones de la Orden examinada, en lo que respecta al primer ejercicio de la Prueba de acceso, la Resolución de 21 de julio de 1993 (BOE 19.8.93) amplió a cuatro horas semanales el horario de la asignatura de Lengua Española.

Pruebas de acceso a la Universidad para la anticipación de la Reforma

La Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 29.2 la necesidad de realizar una prueba de acceso a los estudios universitarios para los alumnos que hayan obtenido el título de Bachiller.

El artículo 23.1 del Real Decreto 986/1991 de 14 de junio (BOE 25.6.91) dispone que las enseñanzas organizadas con carácter experimental al amparo del Real Decreto 942/1986 de 9 de mayo (BOE 14.5.86) comiencen a ser adaptadas en el curso 1992/93 a la nueva ordenación educativa. A los Centros anteriores, se deben sumar aquellos que, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, han implantado la reforma de manera anticipada.

Todo ello ha hecho necesaria la regulación de las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos matriculados en los Centros indicados anteriormente, lo que se llevó a efecto mediante la Orden de 10 de diciembre de 1992 (BOE 12.1.93), norma aplicable a todo el territorio nacional y que se dicta en virtud de la competencia estatal para la ordenación general del sistema educativo.

La Orden anterior define una estructura de la prueba de acceso a la Universidad similar, con determinadas especificidades, a la ya existente para los alumnos de COU y de Bachillerato experimen-

tal. Se disponen cinco opciones, cada una relacionada con una o dos modalidades del Bachillerato, quedando vinculados los distintos estudios Universitarios a una o varias opciones determinadas. La prueba consistirá en un primer ejercicio de análisis de textos en lengua castellana, lengua de la Comunidad respectiva en su caso y lengua extranjera, así como análisis de un texto propuesto por el Tribunal. Existirá asimismo un segundo ejercicio sobre tres materias cursadas por el alumno en el segundo curso del Bachillerato de entre las indicadas como propias de cada modalidad, estableciéndose la necesidad de llevar a cabo el examen de una materia específica que se detalla dentro de cada opción. La calificación final de la prueba será la media aritmética entre la calificación de la prueba y la media de las calificaciones del alumno en Bachillerato.

Vinculación entre estudios universitarios y opciones y modalidades cursadas

Los distintos estudios universitarios vinculados a las diversas opciones de COU y modalidades del Bachillerato Experimental fueron regulados en la Orden de 24 de octubre de 1991. No obstante, desde la fecha indicada se ha producido la publicación de varios Reales Decretos por los que se establecen nuevas titulaciones universitarias oficiales. Por tal razón, la Orden de 13 de Mayo de 1993 (BOE 19.5.93) amplió los Anexos de la mencionada Orden de 24 de octubre de 1991, actualizando los mismos según el detalle siguiente:

Anexo I Estudios universitarios vinculados a las opciones del COU

Opción A

Arquitecto Técnico
Diplomado en Máquinas Navales
Diplomado en Navegación Marítima
Diplomado en Radioelectrónica Naval
Ingeniero Naval y Oceánico
Ingeniero Químico
Ingeniero Técnico en Electricidad
Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial
Ingeniero Técnico en Estructura Marinas
Ingeniero Técnico en Mecánica
Ingeniero Técnico en Propulsión y Servicios del Buque

Ingeniero Técnico en Química Industrial
Ingeniero Técnico Textil
Licenciado en Química

Opción B

Ingeniero Químico
Ingeniero Técnico en Estructuras Marinas
Ingeniero Técnico en Mecánica
Ingeniero Técnico en Química Industrial
Licenciado en Química.

Opción C

Licenciado en Humanidades

Opción D

Licenciado en Humanidades

A los estudios de Biblioteconomía y Documentación, Ciencias de la Educación, Educación Física, Pedagogía y Traducción e Interpretación se podrá acceder desde cualquiera de las opciones.

Anexo II
Estudios universitarios vinculados
a las modalidades del Bachillerato Experimental

Bachillerato Artístico (Artes Plásticas y Diseño)
Licenciado en Humanidades
Bachillerato de Ciencias Humanas y Sociales
Licenciado en Humanidades
Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza
Arquitecto Técnico
Diplomado en Máquinas Navales
Diplomado en Navegación Marítima
Diplomado en Radioelectrónica Naval
Ingeniero Naval y Oceánico
Ingeniero Químico
Ingeniero Técnico en Electricidad
Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial
Ingeniero Técnico en Estructuras Marinas
Ingeniero Técnico en Mecánica
Ingeniero Técnico en Propulsión y Servicios del Buque
Ingeniero Técnico en Química Industrial
Ingeniero Técnico Textil

Licenciado en Química
Bachillerato Lingüístico
Licenciado en Humanidades
Bachillerato Técnico Industrial
Arquitecto Técnico
Diplomado en Máquinas Navales
Diplomado en Navegación Marítima
Diplomado en Radioelectrónica Naval
Ingeniero Naval y Oceánico
Ingeniero Químico
Ingeniero Técnico en Electricidad
Ingeniero Técnico en Electrónica Industrial
Ingeniero Técnico en Estructuras Marinas
Ingeniero Técnico en Mecánica
Ingeniero Técnico en Propulsión y Servicios del Buque
Ingeniero Técnico en Química Industrial
Ingeniero Técnico Textil
Licenciado en Química

A los estudios de Biblioteconomía y Documentación, Ciencias de la Educación, Educación Física, Pedagogía y Traducción e Interpretación se podrá acceder desde cualquiera de las modalidades de Bachillerato.

Pruebas de acceso para alumnos con estudios extranjeros

Por otra parte, la Orden de 13 de mayo de 1993 determinó la Universidad que corresponde a los alumnos con estudios extranjeros convalidables a los efectos de realización de las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios y de los procedimientos de ingreso en los Centros Universitarios de dichos alumnos (BOE 19.5.93), atribuyendo a la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) la organización de las Pruebas de Acceso de los alumnos citados.

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado considera importante para informes futuros, con vistas a evaluar los problemas que el actual modelo de Selectividad produce, que se incluyan datos sobre el número de alumnos admitidos en las carreras elegidas como primera opción y el número de alumnos que han aprobado la Selectividad en la convocatoria de septiembre y han podido ingresar en la Universidad.

Además, el Consejo valora en su justa medida los intentos de dotar de mayor objetividad a las pruebas de acceso a la Universidad, pero estima que el actual modelo de acceso a los estudios superiores debe ser revisado con mucha mayor profundidad. Este Consejo cree necesaria esta reforma profunda para evitar que continúen situaciones como las que padecen los estudiantes que estudian carreras que no eligieron en primera opción, o los que quedan fuera de la Universidad elegida pese a haber aprobado la Selectividad. Para esa reforma del acceso a la Universidad, este Consejo cree que se debe abrir a la mayor brevedad posible un período de diálogo profundo con las organizaciones del mundo educativo, para lograr el más alto grado de consenso en este tema.

6.3. La incorporación a la vida activa. Los Programas de Garantía Social

La Ley Orgánica 1/90, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su art. 23.2 y 3 que las Administraciones Educativas garantizarán una oferta suficiente de programas específicos de Garantía Social, dirigidos a aquellos alumnos que hayan abandonado la etapa de Enseñanza Secundaria Obligatoria sin alcanzar los objetivos correspondientes. La finalidad de dichos programas es proporcionar a tales alumnos una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios especialmente en la Formación Profesional Específica de grado medio a través de la prueba de acceso a los correspondientes ciclos formativos. Asimismo la Ley señala la posibilidad de que la Administración local pueda colaborar en el desarrollo de estos programas, a través de Convenios firmados con las Administraciones Educativas.

La Garantía Social prevista en la LOGSE, para ser implantada tanto en el marco de Educación Secundaria Obligatoria, como en el nuevo sistema de Formación Profesional, y la que se relaciona con la política de inserción social y laboral de los jóvenes, debe desarrollarse a través de programas con las siguientes características, según los órganos responsables del Ministerio de Educación y Ciencia:

- Ser responsabilidad del sistema educativo.
- Mantener objetivos de la enseñanza básica.
- Introducir un fuerte componente de Formación Profesional Específica.

- Ser compatibles con un contrato de formación y aprendizaje.
- Estar abiertos a la participación de otras Administraciones e Instituciones.
- Constituir una oferta especial concebida con criterios de compensación educativa.
- Poseer un marco general flexible y estar organizados en modalidades.
- Tener flexibilidad interna y ser programas individualizados.
- Precisar de un eficaz sistema de orientación profesional.

Por otra parte, tales Programas deben afectar a los siguientes tipos de jóvenes:

- Jóvenes desescolarizados entre dieciséis y veintiún años sin la mínima cualificación profesional.
- Alumnos procedentes de los actuales Centros de Formación Profesional de Primer Grado.
- Alumnos procedentes de los Centros que vaya generalizando la Educación Secundaria Obligatoria.
- Otro tipo de jóvenes: gitanos, inmigrantes, alumnos con necesidades educativas especiales.

Por Orden Ministerial de 12 de enero de 1993 (BOE 19.1.93) se regularon los programas de Garantía Social durante el período de implantación anticipada del Segundo Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria. En dicha Orden se fija el tramo de edades con las que se puede acceder a tales programas —entre dieciséis y veintiuno— determinando las condiciones académicas —alumnos escolarizados en la etapa de la ESO y jóvenes desescolarizados— y ciertas condiciones concretas —evaluación psicopedagógica previa, consentimiento de los padres y del alumno, informe favorable de la Inspección—.

En la Orden se determinan también los objetivos de los Programas, así como su duración, estructura y componentes formativos, dejando abierta la posibilidad de distintas modalidades.

La modalidad en desarrollo en el curso 1992/93 ha sido la de "Iniciación Profesional", ubicada en centros educativos del propio Ministerio de Educación y Ciencia. Está prevista la implantación

de la modalidad de "Formación-Empleo", a desarrollar en colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias y los Ayuntamientos de diversas localidades.

— *La modalidad de "Iniciación Profesional"*.

Como consecuencia de la citada Orden Ministerial de 12 de enero de 1993, diversas Instrucciones y Resoluciones han venido autorizando a desarrollar este tipo de Programas en diversos centros durante el curso 1992/93.

Los objetivos de esta modalidad se concretan en posibilitar la inserción laboral de los jóvenes y muy especialmente facilitar la formación necesaria para la reinserción en el sistema educativo, preferentemente a través de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional. Por ello su ámbito de implantación se corresponde con la existencia de oferta de ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional relacionados con el perfil de los programas, en el mismo centro o zona donde se desarrollen éstos.

Los destinatarios de los programas de Iniciación Profesional son jóvenes desescolarizados, o que abandonan la Formación Profesional de primer grado o el segundo ciclo experimental de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, de edades comprendidas entre los dieciséis y veintiún años, sin la titulación mínima de la Formación Profesional de primer grado. En resumen se podría decir que son alumnos con dificultades de aprendizaje pero sin rechazo a la Institución Escolar. Los grupos están constituidos por 10 alumnos como mínimo y 15 como máximo.

Como toda modalidad de Garantía Social, los programas de Iniciación Profesional se estructuran en cinco componentes formativos que, en este caso, se desarrollaban a lo largo de la semana, en un calendario de 26 a 30 horas lectivas, con la siguiente distribución:

- | | |
|--|----------------------|
| — Área de Formación Profesional Específica | Entre 15 y 18 horas. |
| — Área de Formación Básica | Entre 6 y 9 horas. |
| — Área de Formación y Orientación Laboral | Entre 2 y 3 horas. |
| — Actividades Complementarias | Entre 2 y 3 horas. |
| — Tutoría | Entre 1 y 2 horas. |

El nuevo diseño del área de Formación Profesional Específica se caracteriza por su estructura modular, de forma que cada uno de los módulos formativos que la constituyen tienen significado en el empleo, en uno o varios puestos de trabajo.

Actualmente, los programas se desarrollan en dos años; no obstante, y dada la flexibilidad de los mismos, así como el nivel de acceso de los alumnos y sus características individuales en relación al proceso de enseñanza-aprendizaje, se están estableciendo los mecanismos oportunos para que aquellos alumnos que estén capacitados puedan alcanzar los objetivos de estos programas en un curso.

El perfil del profesorado que participa en los programas de Iniciación Profesional está determinado por las distintas áreas que componen los mismos: El área de Formación Profesional Específica es impartida por un Profesor Técnico y excepcionalmente por un Profesor de Educación Secundaria especialista en la tecnología correspondiente; el área de Formación Profesional Básica por un Maestro y en algún caso excepcional por Profesores de Enseñanza Secundaria de áreas afines; del área de Formación y Orientación Laboral y las actividades complementarias pueden responsabilizarse tanto el Profesor Técnico como el Maestro o cualquier otro profesor del Centro con la debida preparación. Por último, la Tutoría es asumida por un profesor del equipo educativo del programa.

En el curso 1992/93, la formación de dicho profesorado se estructuró en tres momentos: Jornadas iniciales de formación, Jornadas de seguimiento y Jornadas finales. Tanto las Jornadas iniciales, a las que asistieron 155 profesores, como las finales, se celebraron en Madrid, mientras que las de seguimiento tuvieron ámbito provincial o interprovincial.

En cuanto a los costes económicos, debe hacerse observar que estos Programas se han implantado en Centros donde existen las instalaciones y equipamientos necesarios para el desarrollo de un perfil profesional concreto; por tanto, los gastos de infraestructura están cubiertos por el sistema ordinario de los Centros.

Los costes en concepto de profesorado se estiman en 347.724.986 ptas. en el curso 1992/93. Como dotación adicional, la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa destinó la cantidad de 60.000.000 pesetas en el citado curso, de modo que la cuantía total ascendió a 407.724.986 ptas.

A continuación se presentan los datos generales de dichos Programas, referidos al curso 1992/93:

Perfiles profesionales implantadas	Grupos	Centros	Alumnado	Profesorado	Provincias
13	71	65	803	252	21

— *La modalidad de "Formación de Empleo"*

Aunque dicha modalidad comenzará a desarrollarse a partir del curso 1993/94, debe señalarse que desde el curso 1988/89 han venido desarrollándose Programas de características similares con la denominación "Garantía Formativa".

Dichos Programas suponían un contrato de formación, y se desarrollaban mediante un horario de ocho horas diarias, cuatro de ellas en un puesto de trabajo productivo. Dichos Programas se llevaban a cabo mediante Convenios con los Ayuntamientos, en cuyo Anexo Pedagógico se establecían los componentes formativos, mecanismos de control y seguimiento, relaciones interinstitucionales y certificación de los alumnos.

A tales efectos, debe señalarse que por Orden de 9 de octubre de 1992 (BOE 22.10.92) fueron concedidas subvenciones a diversas Corporaciones Locales para el desarrollo de programas de garantía formativa a iniciar en 1992. El importe de las subvenciones se elevó a 40 millones de pesetas y correspondieron a ocho Corporaciones situadas en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, dada la renuncia efectuada por otras ocho Corporaciones, incluidas en la Orden de 14 de mayo de 1992, que resolvió la concesión de subvenciones destinadas al fin citado.

A causa de la renuncia de otras tres Corporaciones locales, la Orden de 27 de noviembre de 1992 (BOE 4.12.92) adjudicó nuevas subvenciones a otros tres Ayuntamientos por un importe total de 12 millones de pesetas.

En el curso 1992/93, los resultados de tales Programas han sido los siguientes:

Alumnos				
Varones	Mujeres	Grupos	Municipios	Provincias
509	375	75	56	15

Comunidades autónomas

- Andalucía

La Orden de 16 de julio de 1993 (BOJA 27.7.93) autorizó la experimentación de los Programas de Garantía Social en los centros de Enseñanzas Medias y Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma Andaluza durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

La experimentación de dichos programas comenzará el curso 1993/1994 y estarán destinados a los jóvenes menores de veintinueve años que cumplan los dieciséis en el año natural en que inician el programa y no hayan alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria ni posean titulación alguna de Formación Profesional. Los Programas de Garantía Social se concretarán como módulos de cualificación profesional, y, en el caso de atender a alumnos con minusvalías, como módulos de aprendizaje de tareas.

- Cataluña

El Decreto 75/1992, de 9 de marzo, reguló en el curso anterior los Programas de Garantía Social, los cuales se definen como "acciones formativas no regladas autorizadas por el Departamento de Enseñanza". Pueden incorporarse a dichos Programas los jóvenes mayores de dieciséis años que se encuentren desescolarizados.

Para el curso 1993/94 fueron autorizados a impartir estos programas 14 Centros y 17 entidades colaboradoras de la Comunidad de Cataluña (Orden 22.7.93; DOGC 9.8.93), con carácter experimental.

Por otra parte, los cursos integrados en los planes de transición al trabajo suponen una aplicación de los planes de garantía social previstos en el art. 23.2 de la LOGSE y están destinados a alumnos que no han finalizado sus estudios o los han abandonado. La Resolución de 15 de marzo de 1993 (DOGC 2.4.93) convocó la concesión de ayudas dirigidas a dichos alumnos, por un importe máximo de 30 millones de pesetas, correspondiendo a cada alumno 500 ptas. por día de asistencia al curso.

Por último, la Comunidad de Cataluña convocó concurso público para la concesión de ayudas a alumnos que hubieran concluido el segundo grado de Formación Profesional o módulos profesionales en los tres últimos cursos, para subvencionar los gastos de primera instalación de una actividad profesional o los de constitución o incorporación en cooperativas. Las ayudas de la convocatoria tenían un importe total máximo de 5.000.000 ptas., oscilando cada ayuda individual entre las 200.000 y 500.000 ptas.

- Galicia

En Galicia, con destino a alumnos que cursan enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado y módulos profesionales de niveles 2 y 3, la Orden de 28 de septiembre de 1992 convocó ayudas para la realización de prácticas en empresas en régimen de alternancia, con diversos importes dependiendo de la distancia del Centro de estudios a las distintas empresas. (DOG 5.10.92).

- País Vasco

Con el propósito de elevar las posibilidades de empleo de los jóvenes que finalicen sus estudios, el Gobierno Vasco dictó el Decreto 126/1993, de 4 de mayo (BOPV 18.5.93). En el mismo se contemplan dos tipos de medidas: 1. Programas de prácticas de formación en alternancia y 2. Programas junior-empresa. Las subvenciones en el primer grupo de programas se canalizan conjuntamente a través de las Consejerías de Educación y Trabajo y S.S. Fueron objeto de las ayudas a los programas junior-empresa, los proyectos que contemplen acuerdos de colaboración entre una asociación junio-empresa y una empresa o grupo de empresas, para la realización de actividades de interés para éstas y que supongan la aplicación práctica de los estudios por parte de los interesados.

Teniendo como base normativa el Decreto anteriormente citado, las Ordenes de 19 de mayo de 1993 (BOPV 2.6.93) convocaron las correspondientes ayudas destinadas al Programa de Prácticas de Formación en Alternancia y a los Proyectos Prácticas de alumnos en Centros de Trabajo, las primeras para el curso 1992/93 y las segundas para el curso 1993/94.

Por otro lado, en la Comunidad del País Vasco funcionan los Centros de Iniciación Profesional Temprana, cuya actividad se

desarrolla a través de Convenio suscrito entre el Departamento de Educación y el Ayuntamiento donde se ubica el Centro, asumiendo respectivamente el 60% y el 40% de los gastos. Las enseñanzas impartidas en los Centros comprenden un área socio-laboral de perfeccionamiento en ámbitos instrumentales y formativos para desenvolverse en la vida laboral, y una segunda área de especialización en actividad u oficio ligadas al mercado de trabajo de la zona.

- Valencia

En la materia objeto del epígrafe, la Comunidad Autónoma ha realizado durante el curso una intensa actividad, reseñándose a continuación algunos de sus extremos más destacados.

La Resolución de 1 de setiembre de 1992 (DOGV 22.9.92), de la Dirección General de Centros Docentes, resolvió el concurso de proyectos de transición que actúan en el campo de la formación y preparación de los jóvenes estudiantes para la vida profesional y adulta, cuya convocatoria había tenido lugar por Orden de 29 de abril de 1992. En el apartado relativo a "Proyectos de Iniciación Profesional" resultaron seleccionados 13 Centros por importe total de 5.223.000 ptas. En los "Proyectos de Miniempresas" fueron seleccionados 85 Grupos de Miniempresas de otros tantos Centros docentes, ascendiendo las ayudas a 9.850.000 ptas.

Los "Proyectos de Fomento y Formación del entorno desde el medio educativo" obtuvieron ayudas por 3.600.000 ptas. repartidas entre 48 centros.

En el apartado atinente a "Proyectos de itinerarios de transición" fueron otorgadas 60 ayudas por importe de 7.450.000 ptas. En los "Proyectos de Innovación Tecnológica, Diseño y Moda" fue concedida una sola ayuda que ascendió a 150.000 ptas.

La Orden de 24 de marzo de 1993 (DOGV 3.5.93) convocó ayudas para el alumnado y entidades colaboradoras que realicen prácticas formativas en alternancia. La Orden regulaba los distintos tipos de ayudas, según los casos, teniendo éstas un límite presupuestario de 341.550.000 ptas. para el curso 1992/93.

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado considera claramente insuficiente el número de los programas de Garantía Social. Asimismo, el consejo recuerda que, según se establece en el art. 23.2 de la LOGSE, uno de los objetivos de los cursos de los programas de Garantía Social lo constituye el de proporcionar conocimientos que permitan a este alumnado proseguir sus estudios. Por otra parte, puede existir un itinerario educativo para algunos alumnos y alumnas en los casos en que el desfase entre la edad cronológica y la de conocimientos sea superior a dos años. Este itinerario pasaría por su incorporación a un aula taller, no segregada del centro, que entroncaría con un programa de Garantía Social y con un posible Ciclo Formativo de Nivel 2.

El Consejo Escolar del Estado insta igualmente a que las Administraciones educativas aseguren que la puesta en práctica de la modalidad de "Formación de Empleo" de los Programas de Garantía Social se lleve a cabo con las garantías necesarias para que los alumnos de esos programas no sufran, al ocupar puestos de trabajo productivo, los abusos y las dificultades que en ocasiones han denunciado los estudiantes de Formación Profesional en sus prácticas en empresas.

Por último el Consejo insta al Ministerio de Educación y Ciencia para que convoque concurso público para la concesión de ayudas a los alumnos que hubieran concluido el segundo grado de FP o módulos profesionales, para subvencionar los gastos de primera instalación o de constitución, o incorporación a una actividad profesional.

7. Los Centros

7.1. Organización y Funcionamiento de los Centros

Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria

El Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria sostenidos con fondos públicos y situados en el territorio de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia fue aprobado por Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo (BOE 19.6.93). En el mismo se establecen como órganos unipersonales de gobierno de tales Centros el Director, Jefe de Estudios y Secretario, y como órganos colegiados el Consejo Escolar del Centro y el Claustro de Profesores, quedando pormenorizadamente regulada la elección, nombramiento, cese, competencias y relaciones entre los mismos y definiéndose en el seno del Consejo Escolar del Centro la Comisión Económica prevista en el art. 44 de la LODE.

El Real Decreto 819/93 prevé como órganos de coordinación docente los equipos de ciclo, la Comisión de coordinación pedagógica y los tutores, disponiendo las funciones y competencias de los mismos.

La regulación del régimen de funcionamiento se plasma en la normativa atinente al Proyecto educativo del Centro, Proyecto curricular de etapa y la Programación general anual, pormenorizándose sus contenidos y los órganos e instancias competentes para su elaboración y aprobación.

El Reglamento preceptúa, asimismo, el régimen económico de los Centros, la actuación en los mismos de las Asociaciones de Padres de Alumnos, siendo regulado por último el régimen de enseñanzas

en los Centros con características específicas, así como el funcionamiento de los Centros de Educación Primaria durante el período transitorio hasta la plena implantación de la nueva ordenación educativa, con relación a la impartición del primer ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria.

Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria

Por otra parte el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria fue aprobado por el Real Decreto 929/93, de 18 de junio (BOE 13.7.93).

El citado Reglamento es de aplicación a los Centros sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

En el mismo se regulan los órganos de gobierno de los Institutos, los cuales serán unipersonales (Director, Jefe de Estudios, Administrador o Secretario y Jefe de Residencia) y órganos colegiados (Consejo Escolar y Claustro de Profesores), quedando definido en el Reglamento el proceso electoral a seguir en los distintos niveles, la elección y nombramiento de los cargos y representantes, el cese de los mismos, así como las competencias y funciones a desarrollar por cada uno de los citados órganos. Una de las principales novedades del Reglamento es la existencia de la figura del Administrador en los Institutos que determine el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual asumirá las competencias del Secretario, asegurando la gestión de los medios humanos y materiales del Instituto y controlando el régimen del personal docente y no docente del Centro entre otras funciones. Los requisitos para la provisión de puestos de Administrador serán establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia. Por otra parte, en el Reglamento se prevé la existencia de una Comisión Económica en el seno del Consejo Escolar.

El Consejo Escolar del Estado solicita del Ministerio de Educación y Ciencia que se definan los requisitos, perfil y criterios de selección para la provisión del puesto de trabajo de Administrador.

Como órganos de coordinación docente se establecen: el Departamento de Orientación y el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, los Departamentos didácticos (Artes Plásticas, Ciencias Naturales, Educación Física, Deportiva, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e Historia, Griego,

Inglés, Latín, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Música y Tecnología), la Comisión de Coordinación Pedagógica y los Tutores. En el texto se definen las competencias y composición de los citados órganos.

El Consejo Escolar del Estado valora positivamente la creación de la figura del responsable de formación y confía en que constituya un elemento importante en la dinamización de la formación del profesorado ligada a las necesidades educativas del Centro.

Por lo que respecta al régimen de funcionamiento se hace referencia en la norma al Proyecto Educativo del Instituto, elaborado por el equipo directivo y aprobado por el Consejo Escolar. El Proyecto Curricular de Etapa redactado por la Comisión de Coordinación Pedagógica y aprobado por el Claustro de Profesores. Por último la Programación General Anual será elaborada por el equipo directivo del Instituto y aprobada por el Consejo Escolar. En el Reglamento se especifican los distintos componentes de cada uno de los Proyectos y Programas descritos.

La norma se completa con la regulación de la Junta de Delegados de Alumnos, Régimen Económico del Instituto y el funcionamiento en el Centro de las Asociaciones de Padres de Alumnos y Asociaciones de Alumnos.

Admisión de Alumnos

El Real Decreto 377/1993, de 12 de marzo, (BOE 24.3.93) reguló la admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Secundaria que se ubican en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. En el mismo se establece que en la admisión de alumnos no podrá existir discriminación alguna por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza o nacimiento.

El régimen de admisión se aplica a los alumnos que acceden por vez primera a los Centros, sin que el cambio de curso, ciclo o etapa dentro del mismo nivel requiera un nuevo proceso de admisión, salvo que implique cambio de Centro.

Tampoco será necesario un nuevo proceso de admisión cuando exista cambio de Centro de Educación Primaria a otro Centro de Educación Secundaria al cual aquél estuviera adscrito previamente.

La admisión no podrá supeditarse al resultado de pruebas o exámenes.

En el Real Decreto se dispone el establecimiento de áreas de influencia para determinar la preferencia en la admisión a un Centro determinado. En caso de que no existieran plazas suficientes en un Centro en relación con las solicitudes recibidas se regulan tres criterios de prelación: proximidad del domicilio, existencia de hermanos matriculados en el Centro y rentas de la unidad familiar, criterios que se ponderan en el orden citado. En el supuesto de no admisión en un Centro, la solicitud se remitirá a la Comisión de Escolarizaciones correspondiente, la cual establecerá la escolarización del interesado en el Centro que proceda.

Por último, el Real Decreto 377/93 garantiza la permanencia en el Centro de aquellos alumnos previamente admitidos, hasta la finalización de las enseñanzas correspondientes, según la legalidad aplicable al caso.

El Real Decreto citado anteriormente fue desarrollado por la Orden de 1 de abril de 1993 (BOE 7.4.93), en virtud de la autorización concedida en el mismo al Ministerio de Educación y Ciencia.

Comunidades Autónomas

- Andalucía

Las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros escolares de la Comunidad Andaluza fueron reguladas en la Orden de 25 de junio de 1992 (BOJA 26.7.92), para el curso académico 1992/93.

En la Orden se conjuga la organización de las enseñanzas en los Centros que implantaron el nuevo sistema educativo, con dicha organización en los Centros docentes que todavía no han procedido a implantar el nuevo sistema.

En dicha norma se regulaban los pasos que debían seguirse para la elaboración del Proyecto del Centro, el Proyecto Curricular del Centro y el Plan Anual del mismo.

La Orden mencionada fue desarrollada por Resoluciones de 27 de julio de 1992 (BOJA 8.8.92), en la primera de las cuales se adapta la normativa general a los Centros de Educación infantil, Primaria y Educación Especial, haciendo lo propio la segun-

da Resolución para los Centros de Bachillerato, FP y Educación Secundaria Obligatoria dependientes de la consejería de Educación.

- Canarias

La Comunidad de Canarias dictó instrucciones para el desarrollo del proceso de solicitud de implantación experimental de la jornada continua en los Centros públicos de Preescolar y EGB, previo acuerdo del Consejo Escolar del Centro, fase informativa, fase de debate, fase de proceso electoral y entrega de resultados a las Direcciones Territoriales de Educación (Res. 18.12.92; BOC 1.1.93).

En otro aspecto, la organización y funcionamiento de los Centros, para el curso 1992/93 fue regulado por dos Resoluciones según los diversos tipos de Centros (Res. 1.8.92; BOC 17.8.92).

Por último, se debe hacer referencia a los criterios de admisión de alumnos en los diversos Centros docentes establecidos para el curso 1993/94. Dichos criterios prioritarios de admisión tuvieron el orden de prelación siguiente: 1. Proximidad del domicilio; 2. Existencia de hermanos matriculados en el Centro; 3. Renta anual de la unidad familiar, siendo resueltos por sorteo los posibles empates (Órdenes 18.2.93; BOC 1.3.93).

- Cataluña

La organización y funcionamiento de los Centros públicos y privados de Educación Preescolar/Infantil, EGB/Primaria y Educación Especial fueron regulados en Cataluña por dos Resoluciones de la consejería de Educación (Res. 3.6.92), dirigida la primera a Centros públicos y la segunda a Centros privados.

En virtud de otras dos Resoluciones de igual fecha y procedencia a las indicadas anteriormente, se impartieron instrucciones sobre organización y funcionamiento en los Centros públicos y privados de Educación Secundaria.

Por último, otra Resolución de igual fecha reguló los aspectos relativos a los Centros que impartieran la Educación Secundaria Obligatoria y los currículos experimentales de Bachillerato.

Por su incidencia en la vida de los Centros, se debe destacar la Resolución de 16 de noviembre de 1992 (DOGC 9.12.92), por la que se resolvían las solicitudes de idoneidad especial, para impartir la docencia en Lengua catalana, concediéndose la misma a cerca de un millar de docentes y siendo denegada a cien profesores y maestros. La Orden de 16.12.92 abrió una nueva convocatoria de habilitaciones (DOGC 16.12.92), siendo introducidas determinadas modificaciones con relación a la anterior convocatoria.

- Galicia

Previo informe elaborado por el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Santiago, así como por los servicios de la Inspección Educativa de Galicia, la Orden de 13 de abril de 1993 (DOG 23.4.93) estableció el procedimiento para la implantación de la jornada lectiva en sesión única de mañana en los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación General Básica de la Comunidad.

La eventual autorización para implantar dicha jornada lectiva requería el Acuerdo favorable de dos tercios de los miembros del Consejo Escolar del Centro, e igual mayoría de integrantes del Claustro de Profesores y del total del censo de padres de alumnos.

En otro aspecto, la organización de las actividades docentes en los Centros de Bachillerato, Formación Profesional e Institutos de Educación Secundaria fue regulada por la Orden de 7 de septiembre de 1992 (DOG 1.10.92) en lo que respecta a la inclusión de los seminarios de tecnología y música, así como en aspectos atinentes a la implantación del segundo ciclo de la ESO.

- Navarra

En el desarrollo del Decreto Foral 449/92, de 6 de julio, regulador del régimen de ingresos y gastos derivados del funcionamiento de los Centros docentes, la Orden Foral 449/1992, de 15 de octubre (BON 16.11.92), reguló el sistema de gestión económica de los Centros de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral Navarra, disponiendo asimismo el sistema de tasas académicas y tarifas.

Con la finalidad de propiciar la mejora del nivel de convivencia en los Centros docentes de niveles no universitarios de Navarra, el Decreto Foral 417/92, de 14 de diciembre, recoge y desarrolla de forma sistematizada los derechos y deberes de los alumnos que cursen enseñanzas en Centros docentes situados en el ámbito de la Comunidad, garantizando su ejercicio mediante el establecimiento de mecanismos de control de su observancia y cumplimiento por parte de los miembros de la Comunidad educativa. En el Decreto se articulan las vías de reclamación ante los órganos de gobierno de los Centros y de la propia Administración Educativa, estableciéndose asimismo el régimen disciplinario de los alumnos (BON 15.1.93).

Por último, se debe hacer mención a las diversas Órdenes Forales reguladoras del procedimiento de admisión de alumnos, así como aprobatorias de la organización y funcionamiento de los diversos Centros.

- País Vasco

Al margen de las diversas instrucciones y circulares emitidas para la organización de los Centros al comienzo del curso académico y órdenes de admisión de alumnos, se debe efectuar una mención especial a la Ley 1/1993, de 19 de febrero (BOPV 25.2.93), de la Escuela Pública Vasca, ya citada en apartados precedentes.

La organización y el funcionamiento de los Centros docentes en el País Vasco se encuentran profundamente afectados por la referida Ley. Así, cabe aludir a la autonomía otorgada a los Centros docentes para la aprobación y ejecución del Proyecto Educativo del Centro, Proyecto curricular del Centro, Reglamento de Organización y Funcionamiento y Proyecto de gestión, autonomía que la Ley pretende potenciar.

En lo que respecta a la organización interna de los Centros, la Ley configura unos órganos colegiados (Órgano máximo de representación, Claustro, Equipo directivo, Asamblea de Padres y Órgano de participación Específico de alumnos), así como unos órganos unipersonales (Director, Jefe de Estudios, Secretario o Administrador).

- Valencia

La Orden de 19 de febrero de 1993 (DOGV 16.4.93) modificó parcialmente la Orden de 2 de mayo de 1991, que regula la

actividad y la autonomía de gestión de los Centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Valenciana, adecuando la misma a la Ley 7/92, de 28 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, de Presupuestos Generales para el año 1993, ya que dicha Ley eleva la cuantía máxima de algunos gastos de funcionamiento e introduce modificaciones en la contratación de los trabajos de asistencia prestados por empresas consultoras o de servicios, que se encuentran incluidos en el presupuesto anual de los Centros docentes y que éstos gestionan de forma autónoma.

En relación a la organización y al funcionamiento de los Centros docentes de la Comunidad, se deben citar las instrucciones reguladoras de dichos aspectos para el curso 1992/93, contenidas en la Orden de 29 de junio de 1992 (DOGV 15.7.92). En dicha Orden se pone un especial acento en la organización de los niveles y cursos del nuevo sistema educativo que se impartan durante el año académico. Así cabe mencionar extremos tales como la elaboración de los proyectos curriculares de Centro, constitución de la Comisión de Coordinación Pedagógica, o la constitución y definición de funciones de los equipos de ciclo. Al margen de estos aspectos se debe aludir al desarrollo del Plan de Normalización Lingüística, que se concreta en el curso a través del Plan Anual correspondiente.

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado solicita del Ministerio de Educación y Ciencia desarrolle el art. 11,2 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación referido a la ordenación de los Centros Integrados.

7.2. Los Centros Públicos

a) Los Centros Públicos de Educación Infantil y Educación Primaria/EGB

Como resultado de las actuaciones de adecuación de la estructura organizativa de los Centros en 1992/93, la red de Centros escolares públicos de Educación Infantil y Primaria/EGB,

en el territorio de administración directa del Ministerio de Educación y Ciencia, quedó configurada del siguiente modo:

Centros

De Educación Infantil/Preescolar	243
De Educación Primaria/EGB e Infantil.....	6.033
De Educación Especial	78
Escuelas-Hogar.....	92
Total de Centros	6.446

Unidades escolares

De Educación Infantil/Preescolar	11.242
De Educación Primaria/EGB e Infantil.....	46.566
De Educación Especial	1.011
Escuelas-Hogar.....	382
Total de Unidades	59.201

Nota:

- Debe tenerse presente que en el sistema funcionan Unidades de Educación Infantil en Centros específicos y además los que existen en los Colegios de Educación Primaria e Infantil.
- De las Unidades de Educación Especial 147 corresponden a Colegios y 864 a Centros específicos.

Puestos de trabajo docente

De Educación Infantil/Preescolar	11.757
De Educación Primaria/EGB.....	55.998
Con las siguientes especialidades:	
— De los ciclos inicial y medio.....	29.992
— De Filología Inglesa	5.893
— De Filología Francesa	2.789
— De Filología Castellana	1.756
— De Lenguas Vernáculas	154 (1)
— De Matemáticas y Ciencias Naturales	6.273
— De Ciencias Sociales y Humanas	3.408
— De Educación Física	4.442
— De Educación Musical.....	1.291
De Educación Especial.....	4.382
(3.289 de Pedagogía Terapéutica y 1.093 de Audición y Lenguaje)	
Total de puestos docentes	72.137

- (1) 146 de Lengua Catalana en Islas Baleares y ocho de Lenguas vernáculas en Centros acogidos al Convenio con el Ministerio de Defensa.

Si se comparan estos datos con los de 1991/92 resulta lo siguiente:

- En unidades escolares de Educación Infantil/Preescolar se ha pasado de 10.612 a 11.242. El incremento neto ha sido de 630 unidades (un 5,93% más de las que había).
- En cambio, en puestos docentes de la especialidad el incremento ha sido de 864 (7,93% de los puestos existentes), pues se ha pasado de 10.893 a 11.757.
- En el curso pasado existían 47.649 unidades de EGB, mientras que en 1992/93 su número fue de 46.566. La disminución fue de 1.083 unidades. En términos porcentuales supuso un -2,27%. El número de puestos de trabajo docente de Educación Primaria/EGB pasó de 56.366 puestos en 1991/92 a 55.998 en 1992/93.
- A fin de atender lo más adecuadamente posible las necesidades de incremento de puestos de maestros especialistas en las áreas que tienen mayor necesidad, para dar así satisfacción a los postulados de la LOGSE en Educación Infantil y Primaria, se efectuaron los consiguientes reajustes en la distribución de los puestos docentes Centro a Centro que supusieron las siguientes variaciones con respecto a 1991/92:
 - Incremento de 864 puestos de trabajo en Educación Infantil.
 - Incremento de 273 puestos de trabajo en Filología Inglesa.
 - Incremento de 421 puestos de trabajo en Educación Musical.
 - Incremento de 1 puesto de trabajo en Lenguas Vernáculas.
 - Disminución de 785 puestos de trabajo en ciclos inicial y medio.
 - Disminución de 30 puestos de trabajo en Filología Francesa.
 - Disminución de 80 puestos de trabajo en Filología Castellana.
 - Disminución de 132 puestos de trabajo en Matemáticas y CC. Naturales.
 - Disminución de 39 puestos de trabajo en CC. Sociales y Humanas.
 - Disminución de 3 puestos de trabajo en Educación Física.

El Consejo Escolar del Estado es consciente de que el "reajuste" en la distribución de los puestos docentes, con las consiguientes "supresiones", ha supuesto graves problemas

para el colectivo de profesorado que ha visto suprimida su plaza. Por ello pide al Ministerio de Educación y Ciencia que adopte las medidas oportunas, a fin de que dicho proceso sea lo menos traumático posible.

Por otra parte, debe destacarse el fenómeno que afecta específicamente a los Centros rurales, cual es la tendencia paulatina a la estructuración de su red propia en menos Centros, pero con mayor número de unidades cada uno.

Así, en 1991/92 existían 1.674 Centros de una sola unidad escolar e, incluyendo éstos, un total de 3.052 Centros de una hasta cinco unidades escolares, mientras que en 1992/93, el número de Centros de una sola unidad se ha rebajado a 1.433 y, comprendiendo éstos, el total de centros menores de seis unidades ha descendido a 2.978. Este proceso es fruto de la actuación anual de revisión del Estado de la escolarización en las áreas rurales y constituye un índice más del objetivo de normalizar todo lo posible la red de Centros.

Gastos de funcionamiento y programas o actividades de apoyo.

En cuanto a la asignación presupuestaria global para gastos de funcionamiento, los Centros públicos de Educación Infantil/Preescolar y Educación Primaria/EGB (Presupuesto de 1993) fue de 4.964.803.000 ptas.

Esta cantidad se desglosó del siguiente modo:

- 380.662.000 ptas. para la adquisición y conservación de libros, revistas y publicaciones, con destino a las bibliotecas escolares de los Centros más necesitados. De este Programa se beneficiaron 4.022 Centros con un total de 289.859 alumnos.

El Consejo Escolar del Estado considera que el programa de gratuidad de los libros no debiera limitarse a las localidades de hasta 4.500 habitantes. Debería extenderse a barrios de las ciudades con especial problemática social, que tienen mayores necesidades económicas y sociales.

- 72.149.000 ptas. para abono de los gastos por dietas y desplazamientos de los profesores itinerantes, especialis-

tas de las diversas áreas, en los Colegios Rurales Agrupados. Este crédito se aplicó a los 57 CRAS existentes durante el curso 1992/93, en los que hubo un total de 724 maestros, 262 de los cuales ocupan puestos de especialistas itinerantes.

- Para los gastos de funcionamiento de los Centros se destinó un importe de 3.819.192.721 ptas. De esta cantidad, se dedicaron 33.387.816 ptas. a la atención complementaria específica para el funcionamiento de los Colegios Rurales Agrupados. El módulo de asignación para estos gastos, por cada unidad escolar, pasó de 61.727 ptas. en 1992 a 62.524 ptas.
- Los restantes 692.799.279 ptas. se destinaron a aplicaciones complementarias dentro del propio concepto de los gastos de funcionamiento (equipamiento, reposición y reparación de material de Educación Física y Deportiva, Servicios de Orientación y Apoyo Psicopedagógico, atención al fomento de la escolarización de niños/as de tres años y material didáctico para estas enseñanzas, y programas de atención a drogodependencias).

b) *Los Centros Públicos de Educación Secundaria Obligatoria (ESO), Bachillerato y Formación Profesional (FP)*

El curso 1992/93 tiene un significado especial, ya que en él empiezan a anticiparse las nuevas enseñanzas de Educación Secundaria, recogidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo. Comienzan su andadura los 29 primeros Centros creados ya como Institutos de Educación Secundaria que suponen un incremento de 16.380 puestos escolares, pero este nivel no se imparte sólo en estos Centros, sino además en otros 242 Institutos, que al amparo de lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, comienzan a transformar sus enseñanzas, que hasta ese momento venían siendo los Bachilleratos experimentales previstos en el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo.

A continuación se presenta el cuadro general de Centros públicos de ESO, Bachillerato y FP durante el curso 1992/93, así

como del número de puestos escolares, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia:

Centros Públicos de ESO, Bach. y FP		Puestos escolares
— Institutos Educación Secundaria	29	16.380
— Institutos de Bachillerato	616	
— Extensiones	13	483.272
— Centros de Enseñanzas Integradas	9	
— Institutos de Formación Profesional	336	
— Secciones de Formación Profesional	39	193.324
Total	1.042	692.976

El aumento en las dotaciones de profesorado así como el incremento de orientadores en los Centros, ha repercutido en una mejora notable de las *ratios* profesor/alumno, según se puede apreciar por la evolución que se transcribe:

<u>Ratio profesor/alumno</u>	
Curso 1988/89	16,68
Curso 1989/90	16,38
Curso 1990/91	16,17
Curso 1991/92	15,92
Curso 1992/93	15,05

La extensión de la red de Centros ha permitido la limitación de alumnos en los grupos de 1.º de BUP y 1.º de Formación Profesional. Esto, unido a las *ratios* más bajas que por sí conlleva la Educación Secundaria Obligatoria, que se han respetado escrupulosamente (30 alumnos/grupo), ha repercutido en una mejora de las *ratios* medias alumno/grupo, como vemos en la evolución que seguidamente se transcribe:

<u>Ratio alumno/grupo</u>	
Curso 1988/89	35,10
Curso 1989/90	34,96
Curso 1990/91	34,74
Curso 1991/92	33,80
Curso 1992/93	31,45

Debe hacerse observar el incremento en el número de profesores asignados, que ha supuesto:

— Incremento en Profesores de Enseñanza Secundaria en el curso 1992/93	2.261
— Incremento Profesores Técnicos de F.P.	300

La implantación de la Reforma se produce en los Centros que en el siguiente cuadro se indican, con expresión del número de los que anticipan segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, los nuevos Bachilleratos o los módulos profesionales de niveles II y III, éstos todavía al amparo del Real Decreto 9422/1986:

	ESO	Nuevos Bachilleratos	Módulos Profesionales	
			II	III
— IES	29	3	1	—
— IB	93	36	5	30
— IFP	130	69	103	92
— CEI	3	2	3	5
— Ext.	3	1	—	—
— Secc. FP	13	8	1	—

IES: Institutos de Educación Secundaria.

IB: Institutos de Bachillerato.

IFP: Institutos de Formación Profesional.

CEI: Centros de Enseñanza Integradas.

Ext: Extensiones.

Secc. FP: Secciones de Formación Profesional.

El número de alumnos en Centros, desglosado por las enseñanzas que cursan, es el siguiente:

BUP/COU	=	425.085
FP. 1.º y 2.º Grado y		
Módulos II y III	=	216.831
LOGSE (ESO + Bchto)	=	49.151
Reforma EE.MM.		
(en extinción)	=	24.453
Total.....		715.520

Como puede apreciarse, en el curso 1992/93 se entremezclan tres sistemas diferenciados:

- Las enseñanzas reguladas por la Ley General de Educación que, con carácter general, continuarán vigentes hasta que se extingan, sustituidas por las nuevas enseñanzas.
- Los Bachilleratos experimentales, que sirvieron de base a la Reforma, amparados por el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo. Estas enseñanzas se transforman de forma automática en las nuevas según establece el Real Decreto

986/1991, en su artículo 23. No obstante, en este año académico queda aún el segundo curso del Bachillerato general y el segundo curso de los Bachilleratos Experimentales, desapareciendo ya, sustituidos por el cuarto curso de E.S.O. y segundo de Bachillerato LOGSE, respectivamente, en el curso 93/94. Permanecen, asimismo, los módulos II y III, hasta que vengan a ser sustituidos por los ciclos formativos.

— Las nuevas enseñanzas contempladas en la LOGSE.

La comparación del número total de puestos escolares, 692.976, con el número de alumnos, 715.520, podría inducir a pensar en un desajuste de la oferta con la demanda y, aunque ello puede ser real en determinadas zonas de gran crecimiento en las que debe recurrirse a un doble turno, solución muy minoritaria, lo cierto es que globalmente el número de plazas es superior a la oferta, ya que al número de puestos escolares se debería sumar la capacidad de los talleres en los Institutos de Formación Profesional, además de que 28.215 alumnos cursan sus estudios en régimen nocturno, por interés propio, la mayor parte de las veces para compatibilizarlos con el trabajo.

Actuaciones dirigidas al mejor funcionamiento de los Centros

En materia de gastos de funcionamiento, éstos se han incrementado durante el curso 1992/93, aplicándoseles el módulo económico por "grupo", como en el curso anterior. El módulo medio aplicado ha sido de 575.477 ptas./grupo.

También se ha seguido con la operación iniciada en 1990, destinada a facilitar la adquisición de un fondo bibliográfico que ayude a conformar una biblioteca que responda, dentro de lo posible, a las necesidades de profesores y alumnos. Esto ha supuesto la asignación de 2.500.000 ptas. a cada uno de los Centros creados para el Curso 1992/93.

Por otra parte, continúa el programa de apoyo a la enseñanza de las lenguas extranjeras, para lo que se tiene en cuenta en la plantilla el desdoblamiento de los grupos de alumnos una hora a la semana, para realizar prácticas de conversación. Asimismo, se potencia la elección del segundo idioma voluntario con medidas de refuerzo indirectas, en cuanto al reflejo en plantilla de este horario y a no condicionar su impartición a la dotación previa de profesorado. Esta medida quedó recogida en la Resolución de 8 de abril de 1991 (BOE del 20) y fue aplicada por primera vez en el curso anterior.

Se ha dotado a gran parte de los Institutos de Educación Secundaria y a aquellos de Bachillerato o Formación Profesional que anticipan la Reforma de Auxiliares de Conversación: 85 de inglés, 54 de francés, siete de alemán y cinco de italiano, medida que permite el contacto directo por parte de los alumnos con un profesor nativo que ha de reforzar sus prácticas de conversación.

c) *Los Centros Públicos de Enseñanzas Artísticas*

Con carácter general, el gasto en los Centros de Enseñanzas Artísticas ha mantenido los criterios de años anteriores: por lo que respecta a los Conservatorios de Música, se ha orientado fundamentalmente a la adquisición de instrumentos musicales; en el caso de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, a reformas y obras de mejora en las instalaciones, especialmente en las aulas-taller, como infraestructura básica para la impartición de ciclos formativos y del Bachillerato en Artes. Debe asimismo citarse la inversión de 78.875.500 ptas. (año presupuestario 1992) en material informático para estas Escuelas, con la cual se continúa mejorando la dotación de los Centros, en coherencia con la importancia que el diseño asistido por ordenador tiene en los estudios experimentales y en la futura ordenación de los ciclos formativos de artes plásticas y diseño.

Como proyectos concretos, pueden citarse, por su importancia, la finalización de la segunda fase de la reforma del edificio de la Escuela Superior de Canto en el Palacio Bauer de Madrid, con la rehabilitación del teatro del Centro; la inauguración del edificio sede de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Talavera; las obras de adecuación de un edificio como sede del Conservatorio de Albacete y la iniciación de las obras de ampliación del Conservatorio de Alcalá de Henares.

d) *Las Escuelas Oficiales de Idiomas*

En el apartado correspondiente a estas Escuelas dentro del sistema educativo español (4.6) ya se ha indicado el número de Centros oficiales y autorizados, idiomas impartidos y alumnos que los cursan.

En este campo se ha proseguido la actualización de los módulos económicos por grupo, cuyo importe para el Presupuesto de 1993 asciende a 118.368 ptas.

Es de destacar que la aparentemente baja proporción de estos módulos con los aplicados a la Enseñanza secundaria queda multiplicada por la rotación de este alumnado, cuya permanencia en el Centro es de una hora diaria, contando cada Escuela por lo menos con cuatro ó cinco turnos.

También, y al igual que en cursos anteriores, se ha continuado con la operación de facilitar la adquisición de un fondo bibliográfico que ayude a la conformación de una biblioteca para las necesidades de los profesores y de los alumnos. Esto ha supuesto la asignación de 1.575.500 ptas. a cada una de las Escuelas creadas para el curso 1992/93.

Por último, debe señalarse que el Convenio General de Cooperación suscrito por el Ministerio con la Comunidad de Madrid contiene un Programa específico para potenciar la implantación y desarrollo de las enseñanzas de idiomas. En el curso 1992/93 se beneficiaban del mismo las Escuelas Oficiales de Idiomas de Leganés, Fuenlabrada, Alcalá de Henares, San Fernando de Henares, San Sebastián de los Reyes, Móstoles, Parla, Getafe y Valdemoro. Asimismo, para el curso 1992/93 se suscribieron Convenios de colaboración con los Ayuntamientos de Llanes, Lluarca (Asturias), Arévalo (Ávila), Zafra (Badajoz), Valdepeñas (Ciudad Real), Sabiñánigo (Huesca), lo que posibilitó la autorización de una Extensión en cada una de las citadas localidades para impartir estas enseñanzas.

e) *Centros docentes extranjeros en España*

Se debe mencionar el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo (BOE 23.6.93), por el que se regula el régimen de Centros docentes extranjeros en España.

Hasta la entrada en vigor del mismo, dicho aspecto se encontraba regulado en el Real Decreto 110/78, de 12 de mayo, el cual no respondía en muchos aspectos a la normativa educativa y competencial hoy en vigor, dado su carácter preconstitucional.

El régimen de estos Centros queda sometido a la previa autorización y registro administrativos, debiendo cumplir los requisitos que para la creación de Centros docentes y la validez oficial plena de sus enseñanzas exija la legislación de los países de origen. Asimismo, deberán reunir las condiciones de seguridad, higiene y habilitabilidad exigidas por la legislación española.

El Real Decreto 806/93 contempla dos tipos de Centros. En primer lugar, los Centros extranjeros que impartan enseñanzas de niveles equivalentes a los obligatorios del sistema educativo español, grupo dentro del cual se incluyen los Centros que impartan enseñanzas de un sistema educativo extranjero y de lengua y cultura españolas y los Centros en los que no se impartan las referidas lengua y cultura españolas, Centros estos últimos que no podrán acoger alumnos de nacionalidad española, salvo los casos de doble nacionalidad.

El segundo grupo de Centros regulados en el Real Decreto 806/93 está formado por aquellos Centros que impartan enseñanzas regladas equivalentes a niveles no obligatorios del sistema educativo español.

El reconocimiento de los estudios cursados en los Centros extranjeros en España se ajustará a lo dispuesto en la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria, sin perjuicio de los acuerdos a que pudiera llegar el Ministerio de Educación y Ciencia sobre el seguimiento de currículos integrados conducentes a la obtención de títulos académicos extranjeros y españoles.

Comunidades Autónomas

Durante el curso 1992/93 el número de Centros públicos, en las diversas Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, fue el que se indica a continuación. Se hace constar asimismo el número de Centros Privados, concertados y no concertados, para mostrar una visión de conjunto general.

CCAA Nivel educativo	Centros públicos		Centros privados	
	Preescolar/Infantil	EE.MM/E. Secund.	Preescolar/Infantil	EE.MM/E. Secund.
	EGB/Primaria		EGB/Primaria	
Andalucía	2.293	571	727	248
Canarias	805	149	144	49
Cataluña	1.856	417	1.197	499
Galicia	1.562	230	318	136
Navarra	188	36	83	37
País Vasco	440	140	364	216
Valencia	1.158	251	538	207
Totales	8.302	1.794	3.371	1.392

El número de unidades, alumnos y profesores por niveles se especifica en cada uno de los epígrafes correspondientes a cada nivel educativo, integrados en el apartado 4.º de este Informe.

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado ha de señalar que el Real Decreto 1543/1988, sobre Derechos y Deberes de los Alumnos, no ha conseguido aún plenamente en los Centros públicos el efecto que pretendía, pues por desconocimiento o por otras causas, se dan casos frecuentes de sanción a alumnos sin respetar las garantías dadas a los mismos por el Real Decreto citado, o de imponer sanciones por faltas no recogidas en ese texto legal, o de vulneración o limitación de alguno de los derechos de los alumnos que en él se recogen.

7.3. Los Centros privados concertados

Los conciertos educativos suscritos con los Centros en 1989, que entraron en vigor en septiembre de dicho año con una validez para cuatro años, permanecían en vigor durante el curso 1992/93, si bien hubo algunas modificaciones (cuadro n.º 1). Para llevar a cabo dichas modificaciones, así como para hacer un seguimiento del funcionamiento de los citados Centros concertados en las diferentes provincias sobre las cuales el Ministerio de Educación y Ciencia tiene competencia, se dictaron, con fecha 13 de septiembre de 1991, instrucciones dirigidas a los Directores Provinciales del Departamento sobre la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos.

Dichas instrucciones profundizaban sobre los siguientes aspectos:

- A) Procedimiento a seguir en el tratamiento de los Centros concertados.
1. Obligaciones de los Centros concertados (son las contenidas en los artículos 14 al 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como las que se especifican en el propio documento del concierto).
 2. Impartición gratuita de las enseñanzas objeto del concierto educativo. Realización o prestación de actividades o servicios complementarios o extraescolares.
 3. Admisión de alumnos en los Centros concertados.

4. Modificación de los conciertos suscritos.
 - Actuaciones a realizar por la Administración.
 - Modificaciones instadas por los Centros concertados.
 - Adecuación de los conciertos educativos vigentes a las nuevas enseñanzas, en los términos previstos en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

B) Acceso al Régimen de Conciertos Educativos.

1. Centros autorizados con anterioridad a la LODE.
2. Centros autorizados con posterioridad a la entrada en vigor de la LODE.

Con la finalidad de estudiar tanto las modificaciones de los conciertos educativos como las solicitudes de nuevos Centros, se aprobaron, con fecha 14 de enero de 1992, nuevas instrucciones a los Direcciones Provinciales. Los datos facilitados por las Direcciones Provinciales y por los propios Centros permitieron llevar a cabo un estudio minucioso de cara a efectuar las modificaciones de los conciertos educativos.

Por Orden de 13 de abril de 1992 se establece la relación media alumnos/profesor por unidad escolar de que deben disponer como mínimo los Centros docentes acogidos al régimen de conciertos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

A través de esta Orden se modifica esa nueva relación, frente a la que se establecía por varias Resoluciones en febrero de 1989. Dicha relación debía modificarse para las unidades de primer curso de Educación Primaria, en las que, según lo dispuesto en el calendario de aplicación de la LOGSE, debía matricularse un número máximo de 25 alumnos por unidad.

Asimismo, dicha Orden prevé la modificación de los conciertos vigentes en cuanto a las enseñanzas de 1.º y 2.º cursos de Educación Primaria, para adaptarse a los cursos del nuevo sistema educativo que se implantan en el curso escolar 1992/93.

En el cuadro n.º 1 se pueden observar las variaciones producidas en el número de unidades concertadas entre el curso escolar 1991/92 y el curso 1992/93. La principal diferencia se produce en las unidades de EGB de Centros con instalaciones muy deficientes y que, por ello, se encuentran con clasificación provisional.

Por tanto, mientras existan necesidades de escolarización, el concierto en dichos Centros podrá ser prorrogado anualmente y, como máximo, hasta la finalización del curso escolar 1994/95, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria primera n.º 3 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias y en la disposición adicional primera n.º 2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

CUADRO N.º 1
Modificaciones en unidades concertadas en el curso 1992/93

Educación Preescolar.....	-1
Educación Especial.....	-6
EGB.....	-241
FP 1.....	-10
FP 2.....	-4
BUP.....	-17

En Centros de EGB con autorización o clasificación definitiva se ha producido una reducción de 279 unidades y un incremento de 38 unidades. En cambio, de las 910 unidades concertadas en Centros con clasificación provisional, se han reducido 171 unidades. De todo ello resulta un saldo neto de -241 unidades, lo que implica que, de las unidades reducidas, el 71% lo ha sido en Centros con clasificación provisional.

Por otra parte, a continuación se presentan los resúmenes generales de los Centros docentes privados que, tras las modificaciones operadas, se mantienen para el curso escolar 1992/93 en el régimen de conciertos y el número de alumnos que escolarizan, desglosándose según sus correspondientes niveles.

— *Educación preescolar infantil y primaria*

	Totales		
	Centros	Unidades	Alumnos
Educación Preescolar	19	29	973
Educación Infantil	18	39	922
Educación Primaria	1.219	16.282	525.793

— Educación Especial

Centros de concierto: 98

Modalidad	Datos de conciertos		
	Unidades	Alumnos	Ratio
Psíquicos	224	1.668	7
Motóricos	83	325	4
Auditivos	46	382	8
Visuales	0	0	0
Autistas	87	321	4
Formación profesional	129	1.818	14
Pedagogía Terapéutica	0	0	0
Plurideficientes	63	353	6
Totales	632	4.867	

— Formación Especial

	Unidades	Alumnos
De Primer Grado	1.304	46.011
De Segundo Grado	616	21.783

— Bachillerato

Unidades	Alumnos
603	21.372

Financiación

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993 estableció unos módulos en su Anexo V que posteriormente fueron modificados por el Real Decreto-Ley 1/93 de 8 de enero de Medidas Urgentes en Materia de Gastos de Personal. Estos módulos del citado Real Decreto Ley fueron los realmente aplicados a partir del 1 de enero de 1993 y suponen un incremento del 1,897% sobre los anteriores módulos de salarios, coincidente con el incremento retributivo aplicado en la Enseñanza Pública.

Módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de Centros concertados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos de la siguiente forma:

Educación General Básica/Primaria:	<u>Ptas.</u>
Salarios de Personal docente, incluidas cargas sociales:	
Del 1 de enero al 31 de agosto de 1993.....	3.131.188
Del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1993.....	3.247.411
Otros gastos (media)	688.734
Gastos variables.....	<u>450.223</u>
Importe total anual:	
Del 1 de enero al 31 de agosto de 1993.....	4.270.145
Del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1993.....	4.386.368
Educación Especial (niveles obligatorios y gratuitos):	
<i>I. Educación Básica/Primaria:</i>	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:	
Del 1 de enero al 31 de agosto de 1993.....	3.131.188
Del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1993.....	3.247.411
Otros gastos (media)	734.649
Gastos variables.....	<u>450.223</u>
Suma conceptos generales:	
Del 1 de enero al 31 de agosto de 1993.....	4.316.060
Del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1993.....	4.432.283
Personal complementario (Logopedas, Fisioterapeutas y Cuidadores), según deficiencias:	
Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1993:	
Psíquicos.....	1.578.866
Motóricos	2.812.879
Autistas o problemas graves de personalidad	982.943
Auditivos.....	1.170.451
Plurideficientes	<u>1.972.289</u>
<i>II. Formación Profesional "Aprendizaje de Tareas"</i>	
Salarios de Personal docente, incluidas cargas sociales:	
Del 1 de enero al 31 de agosto de 1993.....	6.408.930
Del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1993.....	6.707.250
Otros gastos (media)	1.046.604
Gastos variables:	
Del 1 de enero al 31 de agosto de 1993.....	574.696
Del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1993.....	<u>590.728</u>
Suma conceptos generales:	
Del 1 de enero al 31 de agosto de 1993.....	8.030.230
Del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1993.....	8.344.582

Personal complementario (Logopedas, Fisioterapeutas y Cuidadores),
según deficiencias:

Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1993:

Psíquicos.....	2.110.618
Motóricos	5.625.758
Autistas o problemas graves de personalidad	1.574.192
Auditivos.....	1.273.962
Plurideficientes	2.933.459

Formación Profesional de Primer Grado:

Ramas Industrial y Agraria:

Gastos de personal docente, incluidas cargas sociales:

Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	5.531.667
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993.....	5.838.983
Otros gastos (media)	981.191
Gastos variables:	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	742.178
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993.....	783.456

Importe total anual:

Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	7.255.036
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993.....	7.603.630

Rama Servicios:

Gastos de personal docente, incluidas cargas sociales:

Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	5.531.667
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993.....	5.838.983
Otros gastos (media)	858.209
Gastos variables:	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	742.178
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993.....	783.456

Importe total anual:

Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	7.132.054
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993.....	7.480.648

Formación Profesional de Segundo Grado:

Ramas Administrativas y Delineación:

Gastos de personal docente, incluidas cargas sociales:

Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	5.182.557
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993.....	5.389.831
Otros gastos (media)	919.540
Gastos variables:	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	759.383
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993.....	789.778

Importe total anual:

Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	6.861.480
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993.....	7.099.149

Restantes Ramas:

Gastos de personal docente, incluidas cargas sociales:

Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	5.182.557
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993.....	5.389.831
Otros gastos (media)	1.050.721

Gastos variables:

Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	759.383
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993.....	789.778

Importe total anual:

Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	6.992.661
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993.....	7.230.330

Centros de Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria procedentes de antiguas Secciones filiales:

Gastos de personal docente, incluidas cargas sociales:

Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	4.854.633
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993.....	5.065.242
Otros gastos (media)	988.238

Gastos variables:

Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	934.447
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993.....	974.936

Importe total anual:

Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	6.777.318
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993.....	7.028.416

En estos Presupuestos se divide el concepto de salarios de personal docente, y por tanto el de importe total anual, en dos periodos: del 1 de enero al 31 de agosto y del 1 de septiembre al 31 de diciembre, en función del incremento retributivo del profesorado. Sin embargo, las cantidades que se señalan como correspondientes a cada uno de los periodos indicados reflejan las cantidades anuales que hubieran resultado de aplicar durante todo el año los salarios tomados como base en cada uno de los periodos. Por otra parte, no se incluye en estos Presupuestos el incremento del 0,4% en la cuota patronal de la Seguridad Social. Por estas razones, el importe real de los módulos económicos para el año 1993 no se corresponde con el previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia a que en el futuro se unifiquen conceptos, periodos e importes con el fin de evitar duplicidad de datos y confusiones como la detectada en este curso.

Por otra parte, el Consejo hace constar que en los Módulos del año 1992/93 no se ha conseguido, para el profesorado de los Centros concertados, el porcentaje del 95% previsto en el Acuerdo de Analogía Retributiva firmado por el Ministerio de Educación y Ciencia y las organizaciones sindicales representativas de la Enseñanza Privada en marzo de 1988.

Ayudas

La Disposición Adicional Novena del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, establece que sin perjuicio del régimen general de conciertos, la Administración podrá, dentro de las consignaciones presupuestarias existentes, ayudar a la financiación de los gastos de inversión relativos a instalaciones y equipamientos escolares, siempre que se trate de Centros que, reuniendo los requisitos que se establezcan en las correspondientes convocatorias, presten un servicio educativo de reconocida calidad y respondan a iniciativas de carácter cooperativo o de similar significado social.

En base a lo anterior, la Orden de 15 de diciembre de 1992 (BOE 23.1.93), convocó ayudas para la financiación de gastos de inversión en Centros docentes concertados situados en el ámbito geográfico de administración del MEC. El importe total a distribuir por este concepto fue de 75.000.000 ptas., pudiendo concederse un máximo de 5.000.000 ptas. por Centro docente.

La convocatoria anterior fue resuelta por parte de la Subsecretaría del MEC con fecha 22 de junio de 1993 (BOE 7.7.93), teniendo un carácter preferente las solicitudes presentadas por Centros cuya titularidad corresponde a Cooperativas de Profesores, Sociedades Anónimas laborales, Cooperativas mixtas y Asociaciones de Padres, que imparten enseñanzas en el nivel de Educación Especial, así como a determinados Centros cuya titularidad sea ostentada por entidades de similar significado social. El número de Centros beneficiados por las diversas ayudas fue de 102, ubicados en territorio gestionado por el MEC, de forma directa. Las ayudas otorgadas oscilaron entre un máximo de 1.120.000 ptas. y un mínimo de 322.000 ptas., sumando el total de los mismos los 75.000.000 presupuestados en la convocatoria.

Comunidades Autónomas

- Andalucía

En base al art. 7.º del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, los conciertos suscritos con la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedaron extinguidos al finalizar el curso académico 1992/93. Por la razón expuesta, la Orden de 18 de diciembre de 1992 dictó normas para la renovación o suscripción de los correspondientes conciertos educativos a partir del curso 1993/94, regulando el procedimiento, los plazos y los efectos correspondientes (BOJA 31.12.92).

Con la misma finalidad, la Orden dictada también el 18 de diciembre impartió instrucciones para la aplicación del régimen de conciertos con escuelas hogar.

Las convocatorias fueron resueltas mediante las Ordenes de 28 de mayo y 14 de julio de 1993 respectivamente (BOJA 27.7.93; 14.8.93).

- Canarias

En la Comunidad Autónoma de Canarias la renovación de los conciertos educativos vigentes y la suscripción por vez primera de los mismos en los Centros que impartan enseñanzas de Educación Primaria/EGB, Bachillerato Unificado y Polivalente, Curso de Orientación Universitaria y Formación Profesional de primer y segundo grado, conciertos que tendrán efectos en el cuatrienio 1993/94 a 1996/97, fue regulada por la Orden de 14 de enero de 1993, en la cual se establece pormenorizadamente el procedimiento para la renovación y suscripción de los indicados conciertos (BOC 22.1.93).

- Cataluña

Durante el curso fue publicado el Decreto 175/1992, de 4 de agosto (DOGC 9.9.92), por el que se establece la adecuación de los conciertos educativos vigentes a la nueva ordenación del sistema educativo. Dicho Decreto fue derogado en su práctica totalidad por el Decreto 181/1993, de 27 de julio (DOGC 4.8.93) al haber sido modificado el calendario de aplicación de la reforma educativa.

En el curso 1992/93, el número de unidades y grupos concertados en la Comunidad fue el siguiente: Educación Primaria/EGB, 8.173; Educación Especial, 505; Formación Profesional I, 969; Formación Profesional II, 727; Bachillerato Unificado y Polivalente y COU, 330; Educación Secundaria Obligatoria, 100; Bachillerato, 29; Módulos FP II y III, 13.

Asimismo el número de unidades o grupos subvencionados en Educación Infantil fue de 372 en Jardines de Infancia y 1.309 en unidades de tres y cuatro años.

- Galicia

Al quedar extinguidos los conciertos educativos vigentes en Galicia en buen número de los mismos al término del curso 1992/93, la Orden de 18 de enero de 1993 (DOG 26.1.93) dictó normas para la aplicación del régimen de conciertos a partir del curso académico 1993/94. En los mismos se contempla el impacto que sobre dichos conciertos tendrá la progresiva implantación de la nueva ordenación educativa y, en particular, de la Formación Profesional.

La Orden establece la formación de comisiones provinciales de conciertos educativos, las cuales poseerán una composición con participación de la Administración Educativa, Administración Local, Profesorado de la Enseñanza Privada, Titulares de Centros privados y Padres de alumnos. Las funciones de dichas comisiones se cifran en el examen, evaluación y propuesta de resolución de las solicitudes presentadas.

La convocatoria contenida en la Orden anteriormente citada fue resuelta por Orden de 27 de mayo de 1993 (DOG 7.6.93).

- Navarra

La Comunidad Foral de Navarra aprobó el Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos, por Decreto Foral 416/92, de 14 de diciembre (BON 18.1.93). En el mismo se establecen los destinatarios de los conciertos, quedando definidas las clases, el contenido y la ejecución de los mismos. El Decreto regula, asimismo, el procedimiento de suscripción

para los Centros autorizados y los de nueva creación, definiéndose por otra parte los procedimientos de renovación y modificación. Por último, se contienen en el Decreto 416/92 las causas de extinción de los conciertos educativos.

Por otra parte, las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1993/94 fueron reguladas por la Orden Foral 45/1993, de 5 de marzo (BON 31.3.93), siendo resuelta por la Orden Foral 312/1993 de 30 de junio (BON 19.7.93), según la cual fueron renovados los conciertos educativos en cincuenta y cuatro Centros de EGB, cinco Centros de Educación Especial, dos Centros de Bachillerato y COU, catorce de FP de primer grado y tres Centros de FP de segundo grado, y siendo modificados los conciertos en otros ocho Centros docentes.

Por último se debe citar la firma de conciertos por parte de los Centros de 2.º Ciclo de Enseñanza Infantil, BUP y FP de segundo grado que gozaban hasta el curso examinado de subvenciones procedentes de la Comunidad Foral, según lo dispuesto en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra.

- País Vasco

La suscripción y renovación de conciertos educativos a partir del curso escolar 1992/93 fue resuelta por Orden de 28 de enero de 1993 (BOPV 22.2.93), siendo posteriormente completada dicha disposición con la inclusión de Ikastolas (Orden 26.4.93; BOPV 12.5.93).

- Valencia

En la Comunidad Valenciana el procedimiento a seguir para solicitar el acceso al régimen de conciertos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, así como la renovación o modificación de los mismos, fue regulado por Orden de 29 de diciembre de 1992 (DOGV 8.1.93). Las solicitudes formuladas al amparo de la Orden citada fueron resueltas con fecha 14 de abril de 1993 (DOGV 24 y 25.6.93).

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a iniciar el proceso de homologación funcional de la red de Centros Concertados con la red de Centros de Titularidad Pública, homologación que ha de pasar al menos por las siguientes cuestiones:

- Equiparación progresiva de las plantillas de personal docente con los Centros de titularidad pública.
- Equiparación progresiva de la jornada lectiva del profesorado de los Centros concertados con sus homólogos de titularidad pública.
- Equiparación salarial real del profesorado concertado con los funcionarios docentes del mismo nivel.
- Similar tratamiento entre los Centros concertados y los de titularidad pública respecto a los cargos unipersonales y/o temporales.
- Establecimiento de un módulo de Personal de Administración y Servicios en función del tamaño del Centro Concertado.
- Acceso en igualdad de condiciones a la formación permanente, promovida por las Administraciones Públicas, sobre todo de cara a la aplicación de la LOGSE.
- Homologación del funcionamiento de los Consejos Escolares de Centros Concertados con los de los Centros de titularidad pública.
- Equiparación del sistema de contratación de los trabajadores y trabajadoras con los Centros de titularidad pública, mediante el establecimiento de bolsas públicas baremadas.

Esta homologación funcional, dada la reconversión que viene sufriendo el Sector desde la aplicación de la LODE y que va a seguir sufriendo, aunque más generalizadamente, con la aplicación de la LOGSE, se ha de enmarcar necesariamente en el mantenimiento del empleo de los actuales trabajadores y trabajadoras del Sector. No sería lógico que, por una parte, se perdieran puestos de trabajo y, por otra, se ampliaran plantillas con trabajadores y trabajadoras de fuera del sistema.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado insta con especial énfasis a los Centros privados concertados a respetar

escrupulosamente, en los procedimientos sancionadores, todas las garantías en defensa de los estudiantes recogidas por el Real Decreto 1543/1988. Igualmente expresa su preocupación ante las denuncias de que algunos de estos Centros no respetan derechos fundamentales de los alumnos, como el secreto de la correspondencia de las organizaciones estudiantiles, el derecho de asamblea, o el de libre información o asociación, y espera que el respeto a estos derechos constitucionales sea generalizado en el futuro.

7.4. Los Centros privados no concertados

De acuerdo con lo previsto en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y en la Orden de 12 de septiembre de 1991, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de Educación Infantil, 446 Centros de Educación Preescolar implantaron el segundo ciclo de Educación Infantil en el curso escolar 1992/93.

Asimismo, de conformidad con el calendario de aplicación citado, se implantó el primer ciclo de la Educación Primaria de manera generalizada en todos los Centros de Educación General Básica.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y con el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, durante el curso escolar 1992/93 se aprobaron 397 proyectos de obras de Centros que solicitaron autorización de apertura y funcionamiento como Centros de Educación Secundaria y que desean implantar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria. En el mismo período de tiempo se realizaron diez autorizaciones definitivas de apertura y funcionamiento de Centros de Educación Secundaria.

A continuación se transcriben los datos relativos a los Centros privados del territorio de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia que durante el curso académico 1992/93 no han gozado de ningún tipo de concierto, especificando el número de Centros, unidades y alumnado en cada nivel educativo.

— Educación Preescolar

Provincia	Totales		
	Centros	Unidades	Alumnos
Albacete	19	40	1.155
Asturias	54	141	3.900
Ávila	5	14	369
Badajoz	36	71	2.087
Baleares	80	206	5.438
Burgos	24	70	1.809
Cáceres	19	37	1.213
Cantabria	72	128	3.626
Ceuta	7	16	548
Ciudad Real	16	41	1.275
Cuenca	6	17	452
Guadalajara	10	33	992
Huesca	13	46	1.340
León	19	52	1.296
Madrid	545	1.272	32.899
Melilla	7	14	385
Murcia	74	219	6.396
Palencia	18	45	1.298
Rioja, La	13	33	845
Salamanca	12	21	542
Segovia	4	5	90
Soria	5	14	375
Teruel	6	14	380
Toledo	27	77	2.119
Valladolid	53	89	2.453
Zamora	7	9	247
Zaragoza	51	157	4.210
Totales	1.202	2.881	77.739

— Educación Infantil

Provincia	Totales		
	Centros	Unidades	Alumnos
Albacete	13	40	1.314
Asturias	21	51	1.483
Ávila	5	16	473
Badajoz	17	36	1.248
Baleares	33	104	3.034
Burgos	12	37	1.093
Cáceres	14	37	1.167
Cantabria	9	9	252
Ciudad Real	18	41	1.277
Cuenca	2	6	242
Guadalajara	2	4	143
Huesca	3	8	213
León	19	56	1.691
Madrid	250	1.045	23.190
Melilla	1	0	0
Murcia	32	85	2.337
Palencia	3	5	156
Rioja, La	11	49	1.424
Salamanca	21	55	1.464
Segovia	9	26	703
Soria	2	7	239
Teruel	4	9	221
Toledo	27	86	2.444
Valladolid	21	68	2.049
Zamora	9	23	664
Zaragoza	34	122	3.461
Totales	592	2.025	51.982

— Educación Primaria

Provincia	Totales		
	Centros	Unidades	Alumnos
Albacete	2	19	315
Asturias	12	87	2.521
Ávila	3	9	204
Badajoz	3	19	428
Baleares	9	89	2.609
Burgos	4	19	408
Cáceres	5	21	387
Cantabria	5	27	548
Ciudad Real	3	21	426
Cuenca	2	6	93
Guadalajara	5	14	162
León	12	43	1.301
Madrid	175	1.684	46.403
Melilla	1	0	0
Murcia	3	42	1.333
Palencia	8	27	501
Rioja, La	7	16	289
Salamanca	6	46	1.187
Segovia	1	8	88
Soria	1	3	29
Toledo	4	33	1.142
Valladolid	15	47	1.396
Zamora	2	8	198
Zaragoza	15	116	2.642
Totales	303	2.404	64.610

— Educación Especial

Centros sin concierto 34

— Formación Profesional

Provincia	De 1.º Grado		De 2.º Grado	
	No concertados	Alumnos	No concertados	Alumnos
Albacete	1	64	0	0
Asturias	6	668	6	1.354
Ávila	0	0	0	0
Badajoz	0	0	0	0
Baleares	1	29	0	0
Burgos	2	153	4	376
Cáceres	1	68	0	0
Cantabria	2	203	2	258
Ciudad Real	0	0	0	0
Cuenca	1	85	0	0
Guadalajara	0	0	1	218
Huesca	0	0	1	15
León	1	126	21	45
Madrid	12	1.425	23	5.429
Murcia	0	0	2	240
Palencia	1	26	1	189
Rioja, La	0	0	1	10
Salamanca	1	104	2	79
Teruel	1	21	0	0
Toledo	0	0	2	252
Valladolid	0	0	2	172
Zamora	0	0	0	0
Zaragoza	3	141	0	0
Total	33	3.113	49	8.737

— Bachillerato

Provincia	No concertados		
	Centros	Unidades	Alumnos
Albacete	2	26	814
Asturias	30	288	10.478
Ávila	0	0	0
Badajoz	12	90	3.216
Baleares	22	176	6.390
Burgos	14	110	3.875
Cáceres	10	71	2.443
Cantabria	14	108	3.752
Ceuta	1	6	242
Ciudad Real	6	43	1.311
Cuenca	3	23	709
Guadalajara	8	54	1.887
Huesca	3	39	1.193
León	17	128	4.477
Madrid	279	2.669	88.995
Melilla	2	7	239
Murcia	15	132	4.599
Palencia	7	45	1.542
Rioja, La	11	68	2.330
Salamanca	19	136	4.279
Segovia	5	32	835
Soria	4	25	751
Teruel	4	27	692
Toledo	9	55	1.853
Valladolid	23	172	6.331
Zamora	4	25	805
Zaragoza	38	332	11.333
Totales	562	4.887	165.371

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado, como en anteriores informes, señala que es prácticamente nula la implantación, en los Centros privados no concertados, de Consejos Escolares o de algún otro tipo de órgano colegiado de gobierno que facilite una participación efectiva y democrática de todos los sectores de la Comunidad Educativa.

7.5. El personal de Administración y Servicios de los Centros públicos y concertados

Centros públicos

Durante el curso 1992/93, el personal de administración y servicios de los Centros públicos ha experimentado, en términos absolutos, un ligero incremento del 1,67%, si bien dicho porcentaje fue mayor en aquella parte de este personal que se encuentra sometido al régimen laboral, no al sistema estatutario funcionarial, según queda de manifiesto en el siguiente cuadro, que recoge la evolución de los tres últimos cursos:

	Curso 1990-91	Curso 1991-92	Curso 1992-93
Personal funcionario	4.526	4.859	4.213
Personal laboral	9.313	9.805	10.697
Total	13.839	14.664	14.910

Tan ligero incremento, derivado de las limitaciones presupuestarias que han imposibilitado un incremento de las dotaciones de plantilla, ha determinado igualmente la imposibilidad de mejorar el número de personal administrativo destinado en los Centros de Primaria y Educación General Básica, con lo que tampoco ha sido posible atender la recomendación del Consejo Escolar del Estado que, en su Informe correspondiente al curso 1991/92, ponía de relieve la carencia de personal administrativo en muchos Centros de Primaria e instaba al Departamento a paliar esta situación. De los 1.915 puestos de trabajo de nivel 10 para personal administrativo de los Centros docentes públicos de niveles no universitarios, solamente 561 corresponden a Centros de Primaria y Educación General Básica. La situación resulta más favorable en lo que se refiere a personal subalterno y de limpieza, que es aportado por los Ayuntamientos cuando se trata de los citados Centros de Educación General Básica o Primaria.

El Consejo Escolar del Estado insta una vez más al Ministerio de Educación y Ciencia a incrementar el personal de Administración de los Centros públicos y concertados.

A continuación se incluyen los datos referidos a personal funcionario de administración y servicios de los Centros públicos ubicados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia correspondientes al curso 1992-93:

Curso 1992/93

Número de Centros docentes con dotación de puestos para personal administrativo y subalterno	1.705
Puestos de trabajo por niveles de Complemento de destino en dichos Centros:	
Nivel 22	13
Nivel 20	14
Nivel 18	76
Nivel 16	519
Nivel 14	198
Nivel 12	1.011
Nivel 11	28
Nivel 10	(1) 1.915
Nivel 8	683
Total	4.457
Efectivos (funcionarios de carrera) por grupos de titulación:	
Grupo A	16
Grupo B	14
Grupo C	318
Grupo D	(2) 3.132
Grupo E	733
Total	4.213

(1) De ellos, 561 puestos de trabajo de nivel 10 en Centros públicos de EGB.

(2) 520 funcionarios en los citados Centros.

Los puestos de trabajo a que se refieren todos los niveles citados son de naturaleza exclusivamente administrativa, y los funcionarios que los desempeñan, sea cual fuere su grupo de pertenencia o el nivel que tienen asignado, se encuentran destinados en las Secretarías de los Centros desempeñando las funciones propias de tales dependencias. El reducido número de tales funcionarios, que tienen asignado nivel 22, prestan servicios administrativos en Centros de enseñanzas integradas (antiguas Universidades Laborales), que fueron transferidos por el Ministerio de Trabajo; alguno también en la Escuela Oficial de Idiomas de Madrid y en el Conservatorio Superior de Música de dicha capital. Los de nivel 20 prestan servicios en Centros de Formación Profesional también transferidos por el Ministerio de Trabajo.

Centros concertados

Una vez más la Ley de Presupuestos Generales de Estado para 1993 incluye, como en años anteriores, dentro de los módulos de concier-

tos una partida para "otros gastos", con cargo a la cual se satisfacen pagos tan distintos como los salarios del personal de administración y servicios, los gastos de mantenimiento y conservación y los de reposición de inversiones reales. Las cantidades fijadas para tales gastos se deben determinar con criterios análogos a los aplicados a los Centros públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 13b del Real Decreto 2377/1985, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Lo establecido por la Ley de Presupuestos respecto a la partida de "Otros gastos" determina que sean los titulares de los Centros concertados los que, una vez recibida la subvención, la destinen al conjunto de los gastos citados según las necesidades de sus propios Centros y sin que el Ministerio de Educación y Ciencia disponga de datos concretos sobre el personal de administración y servicios de los Centros concertados.

Todo ello ha imposibilitado que pudiera ser atendida la recomendación del Consejo Escolar del Estado en el sentido de que, previa la determinación de las correspondientes plantillas, los salarios del personal de administración y servicios fueran incluidos en una partida diferenciada en función de lo que el Ministerio de Educación y Ciencia abone a sus trabajadores con contrato laboral y se estableciese la fórmula de "pago delegado".

Se señalan a continuación las cantidades correspondientes al concepto indicado "otros gastos", que ascendieron durante el curso 1992/93, aunque todavía de forma insuficiente, a las cantidades que se indican, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y según los diferentes niveles educativos que, asimismo, se señalan:

**Cantidades correspondientes al concepto "otros gastos"
(mantenimiento, conservación, reposición de inversiones reales
y personal de administración y servicios de los
Centros concertados)**

<u>Nivel educativo</u>	<u>Importes</u>
EGB	11.615.383.684
Seminarios	407.092.411
Educación Especial	11.840.614.128
FP Primer Grado	1.368.694.362
FP Segundo Grado	328.260.749
BUP y COU	325.687.787
Centros Municipales de Bachillerato	546.864.590

* * * * *

A juicio del Consejo Escolar del Estado, resulta evidente la carencia de personal administrativo en muchos Centros públicos de Primaria, por lo que se insta a las Administraciones educativas a que vayan paliando esta situación.

Por otra parte, se hace observar que la publicación por Real Decreto 819/1993, de 25 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, (BOE 19.6.93) deroga, entre otras, la Orden de 18 de marzo de 1986 sobre composición de Consejos Escolares de los Centros Públicos de EGB de menos de ocho unidades, Centros de Educación Preescolar, Centros de Educación Especial y otros Centros de características singulares. En el supuesto de que determinados Centros celebrasen elecciones a Consejos Escolares, el personal de Administración y Servicios de los mismos, de acuerdo con el Real Decreto 819/1993, vería imposibilitado el derecho a pertenecer a dicho Organismo. Por ello, deben adoptarse las medidas oportunas a fin de solucionar esta situación.

7.6. Programas y actividades educativas desarrolladas en los Centros

Se exponen a continuación diversos programas y actividades educativas que han sido desarrollados en los Centros durante los cursos 1992/93 y que no han sido incluidos en el apartado 4 de este informe, que se refiere al sistema educativo español en sus aspectos más formalmente académicos.

Intercambios escolares

En el curso 1992/93, teniendo en cuenta la experiencia adquirida con el desarrollo del programa de intercambios, y la necesidad de adecuar sus orientaciones a la LOGSE y a la nueva configuración de la sociedad, se elaboró una nueva Orden reguladora (O.M. de 30 de diciembre de 1992, BOE de 7 de noviembre), sin modificar los objetivos básicos del Programa:

- A) Ampliar el campo de observación del alumno, a partir del conocimiento ya asumido de su entorno.
- B) Propiciar la formación del alumno en el respeto y conocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de España y del resto de los países de la Comunidad Europea.

Al margen de los intercambios escolares con países de la Comunidad, a los que ya se ha hecho referencia en el apartado 3 de este informe, debemos señalar ahora que la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa convocó por Resolución de 10 de noviembre de 1992 (BOE del 25), para el curso 1992/93, ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos de Centros docentes españoles de distinta Comunidad Autónoma.

Entre los objetivos merece destacarse la importancia que se le da al conocimiento, por parte del alumnado participante, de la riqueza y variedad cultural y lingüística de España.

Los intercambios entre Centros docentes españoles de distinta Comunidad Autónoma iban dirigidos a alumnos de sexto, séptimo y octavo de EGB; primero, segundo y tercero de BUP; Formación Profesional Reglada y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Cerámica. Con la nueva Orden marco se da cabida también a las Enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo:

- De régimen general: Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.
- De régimen especial: Artes Plásticas y Diseño (Enseñanzas Artísticas).

<u>N.º de solicitudes</u>	<u>N.º de concesiones</u>
73	60

Intercambios nacionales

La cantidad total concedida fue de 33.851.050 ptas.

Escuelas Viajeras

En base a la Orden de 13 de marzo de 1986 (BOE 4.4.86), por la que se regula la concesión de ayudas a "Escuelas Viajeras", la Resolución de 19 de noviembre de 1992 (BOE 10.12.92) convocó para 1993 7.560 ayudas destinadas a alumnos de 6.º, 7.º y 8.º cursos de Educación General Básica, para el desarrollo de actividades de "Escuelas Viajeras". La distribución territorial de las ayudas comprendía 3.555 para alumnos en Comunidades Autónomas con competencias educativas, con un total de 237 grupos, y 3.975 ayudas para alumnos en territorio gestionado por el MEC, en 265

grupos, a los que hay que sumar 2 grupos más de alumnos de Centros españoles en el extranjero, con 30 alumnos en total. En la Orden se detallaba un total de 22 rutas para 1993.

La convocatoria mencionada fue resuelta por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa con fecha 22 de marzo de 1993 (BOE 11.5.93).

Las Resoluciones de 12 de febrero de 1993 de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, (BOE 4.3.93) publicaron los Anexos al Convenio suscrito entre el MEC y las Consejerías de Educación en Andalucía y Galicia de fecha 20 de febrero de 1990, en materia de Escuelas Viajeras. Los detalles contenidos en dichos Anexos han sido ya referenciados en el epígrafe 3.4.

También en relación con las Escuelas Viajeras, la Resolución del organismo antes citado, de fecha 22 de marzo de 1993 (BOE 15.4.93), publicó el Anexo al Convenio suscrito entre el MEC y el Departamento de Educación y Cultura de la Comunidad Foral de Navarra para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras en el año 1993. Como se indica en el apartado anterior, el detalle del Convenio se ha pormenorizado en el epígrafe 3.4.

El Anexo correspondiente al Convenio firmado entre el MEC y la Comunidad Autónoma del País Vasco dentro, asimismo, del Programa de Escuelas Viajeras para el 1993, fue publicado en el BOE el 19 de abril de 1993, estableciéndose en el mismo el número de participantes y las aportaciones dinerarias de cada Administración Educativa.

También para 1993, el MEC y la Comunidad Valenciana firmaron el Anexo al Convenio para el desarrollo de las Escuelas Viajeras de fecha 2 de marzo de 1990, Anexo suscrito el 15 de marzo de 1993 (BOE 21.4.93), cuyos pormenores se detallan, como en los casos anteriores, en el lugar correspondiente.

Recuperación de pueblos abandonados

En relación con las actividades de recuperación de pueblos abandonados, reguladas en la Orden de 24 de enero de 1985, por Resolución de 30 de noviembre de 1992 (BOE 19.12.92), de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, fueron convocadas ayudas para la participación en las citadas actividades en las localidades de Bubal (Huesca), Grana-

dilla (Cáceres) y Umbralejo (Guadalajara). En la Orden se establecen los distintos turnos y características de los participantes, así como la programación de los objetivos, contenidos y metodología de las actividades.

Las actividades tienen lugar, o bien en período lectivo, o bien durante los meses de verano.

Durante el período lectivo, supone el desarrollo de un proyecto educativo que se integra en el Proyecto Curricular del Centro en orden a realizar diversas actividades con el objetivo de producir un acercamiento a la vida rural de los jóvenes que en su mayoría viven en un mundo urbano. Durante los meses de verano, los alumnos participan de forma individual, acercándoles a la realidad social, cultural y natural de los pueblos y dando un uso enriquecedor a su tiempo libre.

Las actividades están dirigidas al alumnado de Enseñanza Secundaria, Bachillerato y Enseñanza Superior, Profesorado y otros colectivos docentes, y se desarrollan mediante estancias de una semana de duración.

Se detalla a continuación el número de solicitudes y concesiones para ambos períodos:

	<u>Solicitudes</u>	<u>Concesiones</u>
Período lectivo		
N.º de Centros	241	130
Verano		
N.º de Alumnos	1.806	1.061

Centros de educación ambiental

La Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, señala en su artículo 2 como uno de los principios rectores de la acción formativa la educación en el respeto y defensa del medio ambiente.

En consecuencia y en el ámbito de la Educación Ambiental, la Orden de 4 de noviembre de 1992 (BOE 1.12.92) convocó concurso para la realización de actividades en los Centros de Educación Ambiental de Viérnoles (Cantabria) y Villardeciervos (Zamora).

En cada Centro se dispone de 50 plazas y su utilización se realiza durante el período lectivo, en estancias semanales (de lunes por la mañana a sábados por la mañana). La finalidad principal de la

convocatoria es poner en marcha Proyectos de Educación Ambiental que pretenden investigar nuevas formas de relacionarse con el entorno, desarrollando hábitos y actitudes favorables para su defensa y conservación, propiciando la adquisición de una perspectiva global de los problemas ambientales.

La convocatoria se dirigía a Centros docentes que imparten enseñanzas desde el 7.º curso de EGB, corriendo a cargo del MEC los gastos de alojamiento y manutención de alumnos y profesores. La convocatoria mencionada fue resuelta por disposición de 22 de febrero de 1993 (BOE 2.4.93) de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, en la que 76 Centros resultaron beneficiarios de la convocatoria, habiendo solicitado su participación en esta actividad un total de 156 Centros de EGB y Bachillerato.

Resulta obligado señalar que en el Centro de Villardecervos (Zamora) participaron Centros portugueses, ya que se trata de un Programa apoyado por la Comunidad Europea.

Centros de Vacaciones Escolares

Se denominan de este modo aquellos establecimientos educativos que, por sus instalaciones, reúnen las condiciones adecuadas para ser utilizados durante el período no lectivo, en sucesivos turnos de vacaciones, por distintos grupos de alumnos. La regulación de la actividad de estos Centros fue establecida por O.M. de 27 de mayo de 1988 (BOE del 31).

El Ministerio de Educación y Ciencia, por Resolución de 17 de marzo de 1993 (BOE de 7 de abril), de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, convocó la actividad de Vacaciones Escolares para 9.800 plazas en estancias de 15 días durante los meses de julio y agosto. Participaron en la convocatoria alrededor de 50.000 solicitantes. Los destinatarios de estas ayudas son alumnos de 3º a 8º de EGB escolarizados en Centros dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Educación para la Salud

En relación con los programas referidos a la Educación para la Salud, la Resolución de 15 de septiembre de 1992 de la Secreta-

ría de Estado de Educación aprobó los Proyectos de Educación para la Salud en Centros docentes públicos y privados concertados que impartan enseñanzas de régimen general. El número total de Centros que recibieron ayudas fue de 194, situados en el territorio gestionado por el MEC, ascendiendo el montante global de las ayudas adjudicadas a 36.801.000 ptas.

El 26 de enero de 1993 el MEC y el Ministerio de Sanidad firmaron un Convenio de colaboración en las áreas de Educación para la Salud, Formación y Desarrollo Profesional e Investigación. Centrándonos en el primer aspecto, el Convenio persigue impulsar el área de la salud en el sistema educativo a través de acciones conjuntas diseñadas por ambos Departamentos, con una implantación transversal en el ámbito escolar.

El Convenio incide especialmente en el desarrollo de materiales didácticos dirigidos al profesorado, dada la carencia existente en ese aspecto en la actualidad. Entre los temas específicos que serán desarrollados con mayor intensidad en el medio escolar destacan el tratamiento de la dieta alimentaria, alcoholismo, tabaquismo, drogodependencia y en general el fomento de hábitos de vida saludables.

Programa de Deporte Infantil

En otro ámbito de acción, la Resolución de 26 de enero de 1993 de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes convocó el Programa de Deporte Infantil en verano para el año 1993. El Programa tiene por objeto fomentar y estimular la práctica deportiva de la población escolar del nivel de Educación General Básica, pudiendo participar en el mismo las representaciones de todas las Comunidades Autónomas del Estado (BOE 18.2.93).

Celebración del Día de la Constitución

Con el propósito de fomentar la educación en los valores democráticos constitucionales, el MEC dispuso la celebración del Día de la Constitución en los Centros docentes, incluyendo referencias a la igualdad constitucional de los españoles, así como de los residentes en nuestro país, aludiéndose expresamente a la convivencia pacífica y no discriminatoria entre todos, cualquiera que sea la procedencia, etnia, lengua o cultura (Resolución de 26 noviembre 1992; BOE 1.12.92).

Celebración Día del Libro

A fin de potenciar en el ámbito educativo el interés por el libro y la lectura, la Resolución de 13 de abril de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, estableció la realización de actividades con motivo del Día del Libro (BOE 19.4.93).

Premios y Concursos:

— Publicaciones Escolares

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 2.3, relaciona los principios según los cuales se debe desarrollar la actividad educativa. Entre los mismos se encuentra el estímulo de las capacidades creativas y del espíritu crítico, así como la relación con el entorno social y cultural.

Con la finalidad descrita, la Orden de 3 de diciembre de 1992 (BOE 8.1.93) convocó los premios "Publicaciones Escolares" para el curso 1992/93; se establecía un montante total de 3.500.000 ptas. en premios y la posibilidad de que participaran en el concurso las revistas o publicaciones periódicas o monográficas, con participación de los alumnos, confeccionadas y editadas en Centros docentes españoles no universitarios, dependientes de la gestión directa del MEC, ubicados en territorio nacional o extranjero.

La convocatoria anterior fue resuelta por Orden de 29 de abril de 1993 (BOE 19.5.93), según la cual fueron otorgados dos primeros premios de 500.000 ptas., dos segundos premios de 275.000 ptas., y tres terceros premios de 150.000 ptas., así como quince accésit de 100.000 ptas. cada uno, cantidades que deberán destinarse al fomento de publicaciones, revistas y actividades que potencien la capacidad de comunicación de la comunidad escolar.

El número de solicitudes presentadas fue de 294.

— Premios Prensa-Escuela

En el marco del Convenio de colaboración suscrito entre el MEC y la Asociación de Editores de Diarios Españoles con fecha 18 de julio de 1985, la Orden de 9 de marzo de 1993 (BOE 25.3.93) convocó los Premios Prensa-Escuela para equipos de alumnos y profesores de Centros docentes españoles no

universitarios en el curso 1992-93. Los trabajos presentados optaron a doce premios, entre 100.000 y 500.000 ptas.

La resolución de los premios antes citados tuvo lugar con fecha 20 de julio de 1993 (BOE 12.8.93), siendo otorgados un primer y segundo premios, dos terceros premios y ocho accésit.

— Premios Educación y Sociedad

Con el fin de potenciar la elaboración de materiales curriculares y didácticos que promuevan la presencia de los temas transversales en cualquier etapa educativa no universitaria, temas entre los que cabe mencionar: la educación moral y cívica, educación para la paz, para la salud, para la igualdad de oportunidades entre los sexos, la educación ambiental, la educación sexual, educación del consumidor y educación vial, la Orden de 4 de junio de 1993 (BOE 30.6.93) convocó los Premios Nacionales Educación y Sociedad, consistentes en seis premios para libros de texto o materiales de desarrollo curricular, cuatro premios a las mejores publicaciones de orientación pedagógica general, 14 premios a los mejores materiales didácticos no editados, siete menciones honoríficas. Las cuantías de los premios oscilaban entre las 300.000 y las 500.000 ptas.

— Ayudas para actividades de apoyo a la Educación Ambiental

Con independencia de las actividades de los Centros de Educación Ambiental que se han descrito anteriormente en este mismo epígrafe, debe hacerse referencia en el apartado de Premios y Concursos a la convocatoria de ayudas para el desarrollo de actividades de apoyo a la educación ambiental hecha pública por Orden de 1 de octubre de 1992 (BOE del 17.10.92). El importe global de las ayudas ascendió a siete millones de ptas., siendo el valor máximo de cada ayuda de 250.000 ptas. La convocatoria se dirigió a Centros docentes no universitarios dependientes del MEC.

Para la valoración de los proyectos presentados se tuvieron en cuenta, entre otros criterios, la relación con la problemática ambiental del entorno del Centro, el interés medioambiental del proyecto y la participación del alumnado y demás miembros de la comunidad educativa.

La resolución de la convocatoria mencionada fue llevada a cabo por Orden de 30 de diciembre de 1992 (BOE 2.2.92). Se presentaron 170 solicitudes y se concedieron 62 ayudas.

— Premios “Francisco Giner de los Ríos” a la innovación educativa

Aunque el detalle de lo referente a estos premios se incluye en el epígrafe 4.10, que trata de la innovación e investigación educativas, se considera oportuno incluir aquí la mera referencia a estos premios que fomentan una actividad tan importante en los Centros como es la del trabajo en equipo tanto de profesores como de alumnos.

Comunidades Autónomas

A continuación se exponen los extremos más relevantes de los programas y actividades llevados a cabo en el curso por parte de las Comunidades Autónomas, a los cuales se deben sumar los diversos programas a los que ya se ha hecho alusión en diversos epígrafes de este Informe, como son los de Escuelas Viajeras (3.4), Innovación e Investigación Educativa (4.10), Educación Compensatoria (5.2) o programas de incorporación a la vida activa (6.3), entre otros.

- Andalucía

En aplicación de la Orden de 27 de julio de 1992, que reguló el Programa de Cultura Andaluza, el Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado puso en marcha una serie de actividades dirigidas a profesores y Centros escolares, mediante la Resolución de 29 de julio de 1992 (BOJA 22-9-92). En la misma se prevé el desarrollo de diversas actividades. En primer término cabe citar la organización de cursos y seminarios en cultura andaluza para el profesorado de la Comunidad.

El Programa “Juan de Mairena” prevé el desarrollo de las diversas manifestaciones, efectuadas tanto a profesores como al alumnado y concretados en los siguientes proyectos: 1. “Poetas en el Aula”; 2. “Literatura oral”; 3. “Teatro en el Aula”; 4. “Nuestros clásicos”.

Se debe citar, por otra parte, el Proyecto “Demófilo”, encaminado a potenciar en los Centros el conocimiento de la cultura y costumbres tradicionales de la Comunidad.

El Proyecto “Pintores en el Aula” pretende llevar a los Centros educativos las diversas manifestaciones pictóricas presentes en el ámbito de Andalucía.

La finalidad anterior en el campo musical es perseguida a través del Proyecto "Música en el Aula".

La Resolución de 29 de julio de 1992 antes mencionada define para cada uno de los distintos Proyectos los objetivos pretendidos, la estructura de las actividades y la organización de los mismos.

Por lo que respecta a las actividades sobre Educación Ambiental, durante el curso participaron en las diversas Aulas de Naturaleza un total de 120 Centros docentes, con dos grupos de 20 alumnos cada grupo por Centro seleccionado (Orden 2-12-92; BOJA 26-1-93).

- Canarias

Para el desarrollo y fomento de la Educación Ambiental durante el curso 1992-93, la Comunidad Canaria convocó ayudas económicas por importe global de 5.000.000 de ptas. destinadas a Centros públicos y privados concertados de la Comunidad (Orden de 14 de julio de 1992; BOC 7-9-92). La resolución de la misma otorgó un total de 148 ayudas a otros tantos Centros, las cuales oscilaban entre las 50.000 ptas. y las 230.000 ptas.

Para el fomento de la dinamización lectora en Centros de Educación Primaria y EGB, la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa convocó para el curso 1992-93 dotaciones de material bibliográfico, con una asignación presupuestaria global de ocho millones de ptas. (Resolución 24-9-1992; BOC 26-10-92).

En otro aspecto, por Orden de 25 de enero de 1993 (BOC 19-2-93), fue convocada la 5.ª edición de los Premios de Educación e Inventiva, dirigidos a alumnos de Educación Primaria o EGB y alumnos de Enseñanzas Medias de Centros públicos y privados concertados, con premios en metálico de 400.000 y 600.000 ptas. respectivamente. La convocatoria fue resuelta por Orden de 27 de abril de 1993 (BOC 12-5-93).

- Cataluña

Dentro del Programa Educativo de Apoyo a la Educación Ambiental, con destino a los Centros de Primaria y Secundaria

de Cataluña, la Resolución de 23 de octubre de 1992 (DOGC 9-11-92) convocó la concesión de ayudas destinadas a la realización de actividades de apoyo para la educación ambiental. La cuantía de las ayudas ascendía a un total de 9.094.100 ptas.

Por otra parte, con el fin de favorecer las actividades extraescolares que conlleven la necesaria convivencia entre los alumnos, la Resolución de 20 de octubre de 1992 convocó la concesión de ayudas destinadas a Centros docentes de segunda etapa de EGB, Secundaria y COU, situados en la Comunidad Catalana. El importe máximo total de las ayudas convocadas ascendió a 19.284.500 ptas. (DOGC 30-10-92).

Para contribuir a sufragar los gastos ocasionados al profesorado por la realización de actividades complementarias fuera del Centro escolar, la Resolución de 17 de septiembre de 1992 (DOGC 28.9.92) convocó ayudas económicas cuyo importe global ascendió a 110 millones de ptas.

- Galicia

Dentro de la VIII Campaña de Fomento de la Lectura, en Galicia seleccionaron un total de 99 Centros docentes para participar en las diversas actividades integradas en el Programa (Orden 3.9.92; DOG 17.9.92).

Con motivo de la celebración durante 1993 del Año Santo Jacobeo, la Orden de 9 de diciembre de 1992 (DOG 31-12-92) dictó instrucciones para la conmemoración y estudio en los Centros docentes dependientes de la Comunidad Autónoma de Galicia de la citada celebración y de su significado en la cultura española y europea.

Por último, cabe aludir a los Programas de Educación para la Salud y de Educación para el Consumo, que se llevan a cabo en los Centros con la colaboración de las Consejerías de Sanidad y de Industria y Consumo y que comprenden acciones formativas en dichas materias dirigidas tanto a alumnos como al profesorado. Los Programas incluyen la elaboración y distribución de distintos materiales didácticos.

- Madrid

En el marco del Convenio de Cooperación firmado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid

(BOE 28-12-88), para la puesta en marcha y desarrollo del Programa para la Prevención de Drogodependencias en Centros educativos, la Comisión Mixta del citado Programa acordó, con fecha 1 de abril de 1993 (BOCM 29.4.93), convocar ayudas a proyectos de prevención de drogodependencias en los Centros, destinadas a los Centros públicos de EGB o Enseñanza Primaria, Enseñanzas Medias o Enseñanza Secundaria de la Comunidad. El tiempo de permanencia de los Centros en el Programa será de dos años y la cuantía máxima de las ayudas asciende a 300.000 ptas. por Centro, con una cifra mínima de 150.000 ptas.

- Navarra

Durante el curso 1992-93 la Comunidad Foral de Navarra llevó a cabo el desarrollo de diversos programas educativos en los Centros docentes. Se deben citar a título de ejemplo los programas en materia de Educación Ambiental, Educación para el Consumo o el programa de Publicaciones Escolares, con distintas convocatorias de ayudas económicas dirigidas al fomento de las áreas correspondientes.

En otro ámbito, cabe mencionar la convocatoria de ayudas económicas para la creación, traducción o adaptación al vascuence del material didáctico de niveles educativos no universitarios (Orden Foral 189/93, de 11 de mayo; BON 4.6.93).

- País Vasco

Dentro del Plan IKE, la Orden de 10 de noviembre de 1992 (BOPV 24-11-92) resolvió la convocatoria de ayudas para el fomento del uso del euskera en actividades extra-académicas, que había tenido efecto el 16 de julio de 1992. El número de Centros subvencionados fue de 61 en toda la Comunidad Autónoma y los importes oscilaron entre 30.000 y 155.700 ptas.

Por su parte, según se indica en las Órdenes respectivas, con el objeto de favorecer la "euskaldunización" del ámbito escolar, las Órdenes de 23 de diciembre de 1992 (BOPV 7-1-93) resolvían las convocatorias correspondientes de concesión de ayudas económicas para actividades teatrales, actividades de versolarismo y actividades de canto escolar. Las citadas Órdenes disponían la concesión de diversas subvenciones a los Centros docentes seleccionados en las mismas.

- Valencia

En el Programa de Educación Ambiental la Comunidad Valenciana convocó ayudas dirigidas a Centros públicos y privados concertados (Orden 24-9-92; DOGV 16-10-92). La cantidad global destinada a estas actividades ascendía a 69.000.000 ptas.

Para promocionar el uso del valenciano en Centros educativos que imparten la enseñanza en valenciano, la Orden de 7 de enero de 1993 (DOGV 16-2-93) convocó ayudas destinadas a asociaciones que realicen encuentros escolares, simposios o encuentros con tal finalidad. La cantidad destinada a este propósito era de 10.000.000 ptas.

7.7. La Formación religiosa y moral

Acuerdos de cooperación

Con fecha 28 de abril de 1992, el Ministro de Justicia, habilitado al efecto por el Consejo de Ministros, suscribió los Acuerdos de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, con la Federación de Comunidades Israelitas de España y con la Comisión Islámica de España. A tenor de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, las expresadas relaciones deben ser reguladas por Ley, por lo que las Cortes Generales, por Ley 24/1992, 25/1992 y 26/1992 de 10 de noviembre, aprobaron respectivamente los Acuerdos antes citados (BOE 12.11.92).

Por lo que respecta al ámbito educativo, los tres Acuerdos poseen disposiciones similares en la materia. Así, se garantiza a alumnos, padres y órganos escolares de gobierno que lo soliciten el ejercicio del derecho a recibir enseñanza religiosa en los Centros docentes públicos y privados concertados, siempre que en estos últimos el ejercicio del derecho no entre en contradicción con el carácter propio del Centro, en los niveles de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

La enseñanza religiosa será impartida por profesores designados por las respectivas confesiones religiosas, las cuales determinarán los contenidos de las enseñanzas y los libros de texto relativos a las mismas.

Los Centros docentes deberán proporcionar los locales adecuados para el ejercicio de este derecho, sin que se perjudique el desenvolvimiento de las actividades lectivas.

Las respectivas comunidades religiosas podrán establecer y dirigir Centros docentes, con sometimiento a la legislación general vigente en la materia.

Currículo Religión Evangélica

El currículo de la enseñanza de la Religión Evangélica correspondiente a la Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato fue regulado por la Orden de 28 de junio de 1993 (BOE 6.7.93), publicación que se llevó a cabo a propuesta de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.

Régimen económico de las personas encargadas de impartir la Religión Católica

Se debe hacer mención al Convenio firmado el 20 de mayo de 1993 entre el Estado español y la Santa Sede, relativo al régimen económico de las personas encargadas de la enseñanza de la Religión Católica en Centros públicos de Educación Primaria/EGB. Dicho Convenio fue publicado en el BOE con fecha 13 de septiembre de 1993, por Orden del Ministerio de la Presidencia de 9 de septiembre de 1993.

El Convenio citado es de aplicación a aquellas personas que cada año escolar sean propuestas por el Ordinario del lugar y designadas por la autoridad académica para la enseñanza de la Religión Católica.

El Estado asume la financiación correspondiente, debiendo transferir la Administración Educativa de forma mensual a la Conferencia Episcopal las cantidades globales pertinentes, significándose que el importe económico por cada hora de religión tendrá el mismo valor que la retribución real por hora de clase de cualquier materia impartida por un profesor interino del mismo nivel.

Los interesados deberán ser incluidos en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

La aplicación del Convenio tendrá efectos desde el 1.º de enero de 1994. La equiparación económica con los profesores interinos del mismo nivel, a la que se ha aludido anteriormente, se llevará a efecto en el plazo de cinco años, aplicándose en cada uno de los años del período transitorio un porcentaje de aumento cifrado en el Convenio.

Es necesario, no obstante, que el Ministerio de Educación y Ciencia establezca mecanismos adecuados para el reconocimiento del trabajo docente realizado por estos profesores.

Por último, se hace constar la formación de una Comisión paritaria para la aplicación y seguimiento del Convenio.

Comunidades Autónomas

- Andalucía

Una vez fijado el currículo de la Religión Católica por parte de la jerarquía eclesiástica (Obispos del Sur de España), la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad de Andalucía procedió a hacerlo público, mediante dos Órdenes de 10 de diciembre de 1992. Los currículos publicados correspondían a la Educación Primaria y a la Educación Secundaria Obligatoria (BOJA 26.1.93).

Con fecha 21 de mayo de 1993 fue suscrito un Convenio entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y las Diócesis de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre enseñanza de la Religión Católica, el cual fue publicado por Orden de 21 de junio de 1993 (BOJA 13.7.93).

Entre los extremos sobre los que versa el Convenio se encuentran: el derecho de los padres a elegir la Religión Católica para sus hijos, la organización del currículo definida como facultad de la Jerarquía Eclesiástica, la organización de actividades complementarias en la materia, los libros de texto y materiales curriculares, la inspección de la enseñanza de Religión y la materia referida al profesorado. En este último aspecto, y por lo que respecta a la situación económica de los profesores, se aplicará lo dispuesto a través de la concertación entre la Administración Central y la Conferencia Episcopal Española.

- Canarias

En la Comunidad Autónoma de Canarias los profesores que imparten Religión y Moral Católica en Centros públicos de EGB son un 90% profesores de Religión, no funcionarios, propuestos por el Obispado de cada provincia. El 10% restante son profesores funcionarios de la Consejería de Educación que de forma voluntaria imparten esta materia.

El número de profesores no funcionarios de Educación Primaria propuestos por los Obispos ascendió a 300.

En los Centros públicos de BUP y FP los profesores de Religión son contratados por la Consejería de Educación.

No existe, a nivel de Comunidad Autónoma, un acuerdo o convenio específico firmado en la materia entre la Consejería de Educación y las Diócesis.

- País Vasco

Durante el curso fueron publicados los currículos de la "Religión Católica" en el segundo ciclo de Educación Infantil, así como en el nivel de Educación Primaria, mediante la Orden de 8 de marzo de 1993 (BOPV 16.3.93), la cual daba publicidad al contenido elaborado por la jerarquía eclesiástica.

7.8. Servicios complementarios

Durante el curso 1992-93 los servicios complementarios de la enseñanza se han concretado, para los alumnos de los Centros públicos, al igual que en cursos anteriores, en los siguientes: Escuelas-Hogar, Transporte Escolar, Comedores Escolares y Seguro Escolar.

Los objetivos perseguidos con los tres primeros servicios dimanaban tanto del artículo 27.4 de la Constitución española como del artículo primero de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y se concretan en la obligación que incumbe a la Administración educativa respecto a aquellos alumnos de nivel obligatorio cuyo domicilio familiar esté alejado del Centro público donde cursan sus estudios y cuya escolarización debe ser posibilitada mediante transporte y comedor o Escuela-Hogar.

En cuanto al Seguro Escolar, resulta obligado no sólo dar cumplimiento a lo que dispone la Ley que regula el establecimiento del Seguro Escolar, sino a lo dispuesto en el apartado h) del art. 6 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE), que reconoce el derecho de los alumnos a una protección social en los casos de infortunio familiar o de accidente.

Singular novedad ha supuesto, durante el curso al que el presente informe se refiere, la aprobación de la Orden de 24 de noviembre

de 1992 (BOE 8.12.92), que reguló el servicio de comedores escolares, derogando la obsoleta normativa anterior representada fundamentalmente por la Orden de 20 de junio de 1954.

La citada Orden de 24 de noviembre de 1992 resulta de aplicación en los Centros docentes públicos dependientes del MEC. La solicitud de implantación del servicio de comedor partirá del Consejo Escolar del Centro, sin perjuicio de la propia iniciativa administrativa de la correspondiente Dirección Provincial, formando parte la actividad del servicio de la programación anual del Centro.

La gestión del servicio de comedor escolar podrá abarcar las modalidades siguientes:

- a) Mediante la concesión del servicio a una empresa del sector.
- b) Contratando el suministro diario de comida con una empresa del sector.
- c) Gestionando el Centro de forma directa el servicio.
- d) Concertando el servicio con los respectivos Ayuntamientos.
- e) A través de conciertos con otros establecimientos abiertos al público.

Preferentemente la gestión adoptará las modalidades a) o, en su defecto, b).

La Secretaría de Estado de Educación determinará el tope máximo de los precios por cubierto, importe que será concretado por cada Dirección Provincial y abonado por los usuarios del servicio de comedor.

El número de Centros y alumnos afectados por los distintos servicios complementarios de la enseñanza, así como los recursos presupuestarios adscritos a los mismos en el curso 1992/93, se indican a continuación:

— Transporte escolar.	
• Centros afectados.....	1.460
• Alumnos transportados	140.657
• Recursos presupuestarios adscritos	9.139.499.000 ptas.
— Comedores Escolares.	
• Centros afectados.....	1.402
• Alumnos atendidos	183.740
• Recursos presupuestarios adscritos.....	5.115.938.000 ptas.

- Seguro Escolar.
 - Alumnos asegurados..... 3.136.604
 - Recursos presupuestarios adscritos..... 580.680.000 ptas.
- Otros Servicios.
 - Escuelas-Hogar.
 - Centros afectados 95
 - Alumnos atendidos 6.736
 - Recursos presupuestarios: Están consolidados en el capítulo de Comedores Escolares.
 - Ayudas individualizadas de transporte escolar.
 - Alumnos atendidos 14.701
 - Recursos presupuestarios 455.777.943 ptas.

Comunidades Autónomas

- Andalucía

Por lo que respecta a los Comedores Escolares, durante el curso 1992/93 fueron otorgadas un número de ayudas que ascendió a 68.913, experimentando una disminución de 8.465 ayudas con relación al curso anterior.

En el aspecto referido al Transporte Escolar, durante el curso se efectuaron 972 rutas en EGB y 545 en FP I, lo que supuso un aumento global de 72 rutas con respecto al curso pasado. En el ámbito atinente a Residencias Escolares y Escuelas-Hogar, las normas básicas de organización y funcionamiento de las mismas se establecieron en la Resolución de 27 de julio de 1992 (BOJA 8.8.92). Durante el curso el número de alumnos alojados en dichos Centros fue de 9.062, con una disminución de 907 alumnos.

- Canarias

En los Centros públicos de la Comunidad Canaria funcionaron 304 Comedores Escolares, 20 más que el curso pasado, los cuales atendieron a 55.063 comensales, 3.134 más que en el curso anterior. El 52% de los comedores es gestionado de forma directa y el 48% restante a través de empresas privadas. En el curso 1992/93 fueron destinadas un total de

964.348.276 Ptas. para la gestión de este servicio en todo el ámbito de la Comunidad, con un aumento de 56.911.920 Ptas. sobre el curso anterior.

En el ámbito atinente al Transporte Escolar, en la Comunidad Canaria gozaron de servicio 275 Centros de EGB y Educación Especial, lo que supone el 36% de los Centros públicos. El número de rutas fue de 47 para Centros de Educación Especial y 475 para los de EGB, siendo el número de alumnos transportados 30.467, manteniéndose con carácter general las cifras del curso pasado. El coste global ascendió a 1.878 millones de ptas.

Por lo que se refiere a las Residencias Escolares, el número de las mismas durante el curso fue de 23, habiéndose creado otra más que entrará en funcionamiento el curso 1993/94. El número de alumnos en los mismos ascendió a 2.487 (200 más que el curso anterior), habiendo sido prestados servicios docentes por parte de 123 profesores.

- Cataluña

En la Comunidad de Cataluña se beneficiaron de los Comedores Escolares 22.507 alumnos de Centros públicos, a los que se deben sumar los alumnos de Centros de Educación Especial y los acogidos al Programa de Educación Compensatoria. El gasto en el año 1992 por este concepto ascendió a 1.708,6 millones de ptas.

El Transporte Escolar se estructura en dos modalidades: transporte colectivo y ayudas individuales para el desplazamiento. El número de alumnos que tomaron parte en el transporte colectivo fue de 26.344, con un gasto de 1.822,4 millones de ptas. Las ayudas individuales para desplazamiento supusieron un gasto de 186 millones de ptas.

En la Comunidad de Cataluña el servicio complementario de Residencias Escolares y Escuelas-Hogar ha experimentado un descenso en los últimos años, paralelo al aumento progresivo del transporte escolar.

- Galicia

Durante el curso 1992/93 estuvieron en funcionamiento en la Comunidad Comedores Escolares en 263 Centros docentes

públicos y en 169 Centros privados, los cuales atendieron, respectivamente, a 52.611 y 18.642 alumnos.

El Transporte Escolar en los Centros públicos de la Comunidad prestó servicio a 137.825 alumnos, ascendiendo a 34.154 los alumnos transportados pertenecientes a los Centros privados.

Por último, en las Residencias y Escuelas-Hogar de la Comunidad pertenecientes al sector público se alojaron 3.124 alumnos, siendo 4.255 alumnos los que lo hicieron en Centros privados.

- País Vasco

Por lo que respecta a los Comedores Escolares, la Orden de 8 de septiembre de 1992 convocó ayudas para la financiación de gastos de inversión realizados por los Ayuntamientos para la construcción e instalación de comedores escolares en Centros docentes de titularidad pública (BOPV 23.10.92) en los niveles de Preescolar y Educación General Básica.

La Comunidad del País Vasco procedió asimismo a convocar asignaciones individualizadas de transporte escolar, por Orden de 23 de setiembre de 1992 (BOPV 6.10.92). Los destinatarios de las ayudas eran alumnos de FP I y Reforma de las Enseñanzas Medias, así como en casos excepcionales de Preescolar, EGB y Educación Especial en Centros públicos.

- Valencia

En la Comunidad Valenciana fueron atendidos en los Comedores de Centros públicos y privados, durante el curso objeto del Informe, un total de 134.860 alumnos. El importe global de las becas de comedor durante el año académico fue de 1.606.008.185 ptas.

Por lo que respecta a los alumnos que hicieron uso de los transportes escolares en el curso, el número de los mismos ascendió a 71.146, cifra que incluye tanto los Centros públicos como privados.

En cuanto a los estudios en régimen de internado, en el curso 1992/93 siguieron los mismos un total de 2.141 en todos los Centros públicos y privados de la Comunidad.

* * * * *

A juicio del Consejo Escolar del Estado, el Seguro Escolar para los alumnos y alumnas de Educación Secundaria está desfasado tanto en sus primas como en las coberturas que ofrece, por lo que sería conveniente actualizar ambos extremos.

7.9. El Servicio de Inspección Técnica

La Resolución de 1.º de septiembre de 1992, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, aprobó el Plan General de Actuación del Servicio de Inspección Técnica de Educación para el curso 1992/93 (*Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia*, BOMECE, 7.9.92).

En el Plan General se diseñan tres tipos de actuaciones que son clasificadas como: habituales, prioritarias y específicas, las cuales se desarrollarán a través de las fases de planificación, realización y evaluación, con el fin de dar coherencia y unidad al funcionamiento del Servicio de Inspección en su conjunto.

El contenido de las actuaciones habituales se centra en la realización de lo que se considera como trabajo ordinario en el ejercicio de las funciones de la Inspección Educativa. Entre dichas actividades cabe citar las relacionadas con la puesta en marcha del curso escolar, supervisión de la Programación General Anual de los Centros, inspección de carácter singular en los Centros y formación y perfeccionamiento del profesorado, entre otras.

Las actuaciones prioritarias se encuentran directamente relacionadas con el desarrollo de la Reforma. Dentro de este apartado se pueden mencionar las actuaciones referidas al desarrollo de los Proyectos curriculares de los Centros que implanten la nueva ordenación educativa, supervisión de las materias optativas propuestas por los Centros y ejecución de la segunda fase del Plan de Evaluación de Centros, como aspectos más destacados.

Las actuaciones específicas fundamentan su contenido en la elaboración de estudios, dictámenes e informes de especial relevancia para la toma de decisiones por parte de la Administración Educativa.

Las líneas marcadas en el Plan General de Actuación se plasman en cada Dirección Provincial en los Planes Provinciales de Actividades.

El Plan General de actuación para el curso 1992/93 define como actuaciones prioritarias las siguientes:

- El seguimiento de la elaboración de los Proyectos Curriculares de todos los Centros de Educación Primaria, así como de aque-

llos que anticiparon la implantación del segundo ciclo de Educación Infantil, el segundo ciclo de Educación Secundaria y el Bachillerato.

- La supervisión de las propuestas de materias optativas de los Centros que anticiparon la implantación del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
- La ejecución de la segunda fase del Plan de Evaluación de Centros (Plan EVA), cuya primera fase se llevó a efecto durante el curso 1991/92. La citada ejecución implicó el seguimiento específico de los Centros evaluados el curso anterior y la extensión del Plan a 154 nuevos Centros.
- La supervisión de los Centros que implantan el segundo ciclo de Educación Infantil, garantizando una adecuada escolarización del alumnado.
- La supervisión, seguimiento y evaluación de los módulos profesionales.
- La supervisión de determinados aspectos en los Centros de Enseñanzas Artísticas.

Por Resolución de 10 de noviembre de 1992, la Dirección General de Coordinación y Alta Inspección dispuso la puesta en práctica de la indicada segunda fase del Plan de Evaluación, en la que se refieren los objetivos, las dimensiones de estudio, escalas descriptivas, equipos de evaluación adscritos a cada Demarcación y procedimiento. En esta segunda fase se prevé evaluar nuevos Centros docentes de todas las provincias en el ámbito del MEC, incidiendo de forma especial en los Centros de Educación Primaria y en los Centros que anticipen la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato el curso siguiente.

Con independencia de estas actuaciones prioritarias, el Plan dedicó especial atención a las necesidades que conlleva la puesta en marcha del curso escolar y todos los procesos de colaboración con las distintas Unidades de las Direcciones Provinciales, muy especialmente con las Unidades de Programas Educativos.

La Inspección Central ha llevado a cabo la tarea de seguimiento y evaluación del Plan General de Actuación y de los Planes Provinciales de Actividades y ha elaborado las instrucciones e instrumentos técnicos necesarios para la realización de las actuaciones mencionadas. Ha organizado y coordinado los cursos de actuación y perfeccionamiento de Inspectores y ha realizado un conjunto de

actividades específicas, centradas en la elaboración de informes y estudios sobre: resultados de evaluación de alumnos, calificaciones por áreas o asignaturas, funcionamiento de los Programas de Nuevas Tecnologías, proyectos de formación en Centros, implantación de módulos profesionales y resumen estadístico sobre Pruebas de Enseñanza no Escolarizada de Formación Profesional.

De igual modo han sido realizadas el resto de las actuaciones contenidas en el Plan General que se refieren al seguimiento y supervisión de los Centros de carácter singular, a la participación en los procesos de concursos de méritos para la provisión de puestos de función inspectora, a la renovación de Inspectores e Inspectoras que cumplieron tres años en el ejercicio de la función y a los concursos de traslados. Asimismo se ha realizado un elevado número de estudios e informes, a requerimiento del Departamento, sobre múltiples aspectos referidos al análisis del rendimiento del sistema educativo.

Por lo que se refiere a la organización y funcionamiento del Servicio de Inspección Técnica de Educación, a continuación se presentan los datos más significativos de los tres últimos cursos, referidos al número de Inspectores, Demarcaciones y Equipos, visitas de inspección y emisión de informes y número de Centros públicos y privados existentes y visitados por la Inspección.

Como puede comprobarse por los números que a continuación se indican, se ha producido un incremento en el número de Inspectores y en el número de Demarcaciones, que ha redundado en una potenciación de las actividades de los Equipos de Inspección.

Número de Inspectores e Inspectoras

Curso 1990/91	Curso 1991/92	Curso 1992/93
523	545	572

Número de Demarcaciones y Equipos

Curso 1990/91	Curso 1991/92	Curso 1992/93
112	113	115

Las visitas de inspección a los Centros han aumentado notablemente, obteniéndose un promedio de 102 visitas por Inspector. La mayor parte de estas visitas han sido motivadas por el seguimiento y

asesoramiento en la colaboración de los Proyectos Curriculares, así como por el Plan de Evaluación de Centros (Plan EVA).

Este conjunto de visitas, en la mayoría de los casos de carácter eminentemente cualitativo, ha producido, además, un mayor número de informes, no sólo reflejado en el número total de los emitidos, que pasa de 50.489 en el curso 1991/92 a 93.371 en el curso 1992/93, lo que significa un incremento del 54%, sino también reflejado en los promedios de informes emitidos por Inspector, incremento del 57,75%, y por Equipo de Inspección, del 54,11%.

Se indican a continuación el número de visitas de Inspección y el número de informes emitidos durante el curso a que este informe se refiere y durante los dos cursos anteriores:

Visitas de inspección

	Curso 1990/91	Curso 1991/92	Curso 1992/93
N.º total de visitas	37.242	41.031	43.016
Clases:			
— Iniciales	9.877	9.476	10.588
— Seguimiento	16.232	18.151	19.624
— Específicas	4.746	7.386	6.483
— Incidentales	6.387	6.018	6.321
Promedio:			
visitas/Equipo	332	363	381
Promedio:			
visitas/Inspector	88	101	102

Emisión de informes

	Curso 1990/91	Curso 1991/92	Curso 1992/93
N.º total de informes emitidos	45.322	50.489	93.371
Promedio:			
informes/Equipo	385	447	826
Promedio:			
visitas/Inspector	89	93	173

Por otra parte, se han visitado el 96,8% de los Centros públicos, el 98,9% de los Centros concertados y el 89,2% de los Centros privados no concertados. Se ha llegado al 100% en los Centros públicos de Formación Profesional y en los Centros concertados de Bachillerato Unificado Polivalente y Educación Especial. Y se

han realizado, en la mayoría de los casos, tres visitas a cada Centro a lo largo del curso: inicial, de seguimiento y final.

A continuación se señala el porcentaje de Centros visitados:

Centros públicos

Clasificación	%
Preescolar y Educación Infantil	99,5%
Primaria/EGB Unitaria	91,5%
Primaria/EGB Incompleta	97,2%
Primaria/EGB Completa	99,0%
Educación Especial	97,4%
Educación Adultos	84,2%
BUP	99,7%
FP	100%
Conservatorios	79,6%
EAOA	97,2%
Escuela Oficial de Idiomas	98,8%
Centros Rurales Agrupados	96,8%

Centros privados concertados

Clasificación	%
Preescolar y Educación Infantil	71%
Primaria/EGB	99,7%
Educación Especial	100%
BUP	100%
FP	98%
Adultos	50%

Centros privados no concertados

Clasificación	%
Preescolar y Educación Infantil	87,5%
Primaria/EGB	97%
Educación Especial	95,2%
BUP	88%
FP	87%
Adultos	91,2%

El incremento del número de visitas a los Centros y del número de informes emitidos, unido a la mayor incidencia en intervenciones de carácter cualitativo, derivadas fundamentalmente de la aplicación y seguimiento del Plan de Evaluación de Centros (Plan EVA), ha contribuido a facilitar una relación más fluida y próxima de la Inspección con los distintos sectores de la comunidad educativa (profesorado, alumnado, padres y madres), cumpliendo de ese modo la recomendación formulada por el Consejo Escolar del Estado en su Informe correspondiente al curso 1991/92.

Asimismo, y según se hace constar en la Memoria Anual del Servicio de Inspección, las actuaciones realizadas en aplicación del Plan General durante el curso 1992/93 han reforzado las funciones de los Equipos Directivos de los Centros y orientado el trabajo del profesorado, sobre todo en la elaboración de los Proyectos Curriculares y en el seguimiento de los Módulos Profesionales, para lo cual se han diseñado estrategias concretas desde la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección y desde la Subdirección General de Inspección, a través de Circulares, Instrucciones, reuniones con los Inspectores Jefes, cursos de formación, visitas a los Servicios Provinciales, instrumentos de apoyo, u otros.

Un asunto que se ha cuidado especialmente y de forma expresa por el Servicio de Inspección Técnica ha sido el de prestar singular atención al sector estudiantil, con el fin de incrementar la participación de los alumnos y alumnas en la vida del Centro a través de los cauces reglamentarios. También se ha recomendado la potenciación de las Juntas de Delegados y de las Asociaciones de Padres y de Alumnos.

Todo ello contribuirá, sin duda, a la consolidación de grupos de trabajo en los Centros, que faciliten la correcta aplicación de las distintas fases del proceso de implantación de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, y favorezcan la mejora y calidad de la enseñanza.

Comunidades Autónomas

- Andalucía

La normativa sobre la Inspección Educativa en la Comunidad Andaluza se encontraba recogida en el Decreto 65/1987, de 11 de marzo. La modificación legislativa operada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, así como la publicación de la LOGSE,

propiciaron la adaptación del citado Decreto a las nuevas necesidades en la materia, lo que se llevó a cabo mediante el Decreto 66/1993, de 11 de mayo (BOJA 18.5.93).

En el mismo se estructura la Inspección Educativa en dos instancias: la Inspección Central de Educación y los Servicios Provinciales de Inspección Educativa. La Inspección realizará su cometido de conformidad con el Plan General de Actuación y los Planes Provinciales de Actividades, que constituirán la concreción del Plan General.

El Decreto regula asimismo el acceso a la función inspectora manteniendo las directrices previstas en la Ley 23/1988, que reforma la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de aplicación estatal en esta materia.

El citado Decreto configura la Relación de Puestos de Trabajo de la Inspección en Andalucía de la forma siguiente: un Inspector General, tres Inspectores Centrales y 248 Inspectores de Educación.

- Canarias

La composición orgánica de la Inspección, así como de la plantilla de funcionarios que ejercen tareas de inspección educativa en la Comunidad, es la siguiente: un Inspector General, dependiente del Consejero de Educación; dos Unidades Territoriales, formada cada una de las mismas por la Inspección Educativa de Enseñanzas Medias y la Inspección Educativa de EGB. En la primera de dichas Inspecciones existe un Inspector Coordinador y nueve Inspectores de Bachillerato y FP. La Inspección Educativa de EGB cuenta con un Inspector Coordinador y 17 Inspectores de EGB. Como se observa, se mantiene una estructura por niveles educativos.

Al margen de lo anterior, previa la convocatoria correspondiente fue renovado el ejercicio de la función inspectora a nueve funcionarios docentes (Orden 10.6.93; BOC 21.6.93).

- Cataluña

El Plan General de la Inspección durante el curso establecía como temas prioritarios de intervención los siguientes: el proceso de normalización lingüística, el seguimiento de Centros

que experimentan programas de reforma, colaboración en la elaboración de los proyectos curriculares de Centro, atención a los alumnos con necesidades educativas especiales e implantación de recursos informáticos en Centros de Primaria.

Por otra parte, previa convocatoria de concurso de méritos para cubrir puestos de trabajo en las Delegaciones Territoriales de la Inspección en la Comunidad, fueron cubiertas un total de 61 plazas entre los dos turnos convocados (Resolución 27.7.92; DOGC 14.9.92).

Asimismo 17 docentes fueron adscritos a la función inspectora de forma indefinida, tras el ejercicio de la función por un período de seis años (Res. 19.4.93).

- Galicia

El Decreto 135/1993, de 24 de junio, (DOG 29.6.93), reguló las funciones y organización de la Inspección Educativa en Galicia, así como diversos aspectos referidos al acceso a la función inspectora.

El citado Decreto dispone una estructura del Servicio de Inspección Educativa basada en el Servicio Central de Inspección y los Servicios Provinciales de Inspección, los cuales actuarán de conformidad con el Plan Anual de Trabajo de la Inspección y los Planes Provinciales.

En otro aspecto, la Comunidad prorrogó el ejercicio de la función inspectora por el plazo de tres años a un total de 10 docentes (Orden 12.11.92; DOG 16.11.92).

Asimismo fue convocado el concurso de traslados para la provisión de puestos de la función inspectora educativa por funcionarios del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa y funcionarios docentes adscritos a la función inspectora. El número de plazas convocadas a concurso fue de 11 para los primeros y siete para funcionarios docentes (Orden de 30 de junio de 1993; DOG 8.7.93).

- Navarra

Por lo que respecta a la función inspectora en la Comunidad Navarra, una vez resuelto el concurso de méritos previamente convocado, un total de dos docentes accedieron al ejercicio de dicha función inspectora (Orden 27.10.92; BON 18.11.92).

De igual forma, tras las oportunas fases de evaluación, fue renovado a dos docentes el ejercicio de la función inspectora por tres años, adquiriendo otros tres la condición de Inspectores de Educación por tiempo indefinido (Orden 27.10.92; BON 18.11.92).

- Valencia

La Comunidad Valenciana reguló la organización y funciones de la Inspección Educativa, así como el sistema de acceso y permanencia en su ejercicio, en el Decreto 180/1992, de 10 de noviembre (DOGV 27.11.92).

En el Decreto 180/1992 se disponen las funciones y atribuciones de la Inspección Educativa, cada una de las cuales se enclava dentro de cada Dirección Territorial de Cultural y Educación. A su vez, los Planes Territoriales de Actividades establecerán las circunscripciones en las que los equipos de la Unidad Territorial desarrollarán su actividad.

Por otra parte, a un total de 23 docentes le fue renovada la adscripción a la función inspectora por un plazo de tres años (Res. 22.3.92; DOGV 8.4.93).

Asimismo, el ejercicio de la función inspectora fue atribuido con carácter indefinido a 42 docentes, con seis años de ejercicio de dicha función inspectora (Res. 22.3.93; DOGV 8.4.93).

Por último, la Orden de 8 de febrero de 1993 (DOGV 29.3.93) determinó el número de Inspectores que corresponden a la plantilla de la Inspección Educativa de la Comunidad Valenciana, cuyo número ascendía a 133 Inspectores.

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado estima necesario seguir dinamizando la tarea de la inspección hasta convertirla en un impulso educativo, que incida positivamente en problemas de carácter metodológico, de contenidos, rendimiento o de convivencia, ofreciendo su colaboración a los equipos directivos, profesorado, alumnos y asociaciones de padres.

A tal fin los Inspectores deberían:

- a) Potenciar la labor de los Equipos Directivos de los Centros.

- b) Estimular y colaborar en la renovación pedagógica del profesorado.
- c) Orientar y asesorar al profesorado en la aplicación de la reforma.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado recuerda a las Administraciones educativas la necesidad de un control más riguroso por parte de la Inspección, del grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Centros: aplicación de la legislación sobre actividades o servicios complementarios, admisión de alumnos, gratuidad de las enseñanzas objeto de concierto y otros aspectos.

Además, se debe prestar gran atención a la formación continua de los miembros de la Inspección en todas aquellas materias que inciden en la educación.

8. El profesorado

8.1. La Formación Permanente

El artículo 56 de la LOGSE establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación del profesorado, quien periódicamente deberá realizar actividades de actualización científica, didáctica y profesional en los centros docentes, en instituciones formativas específicas, en las universidades y, en el supuesto de Profesores de FP, también en las empresas. Las Administraciones Educativas deberán planificar las actividades necesarias de formación permanente del Profesorado, garantizando una oferta diversificada y gratuita de las mismas.

Por otra parte, la realización de actividades de formación surte efectos específicos en la carrera profesional de los docentes, bien como mérito en oposiciones y concursos o bien como requisito necesario para la percepción cada seis años del nuevo componente que integra el complemento específico, que deberá ir acompañado de la acreditación de 100 horas de participación en actividades formativas, de conformidad con el Acuerdo de 20 de junio de 1991 firmado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y algunas Organizaciones Sindicales, al que se alude en el epígrafe 8.4.

Los Planes Provinciales de Formación del Profesorado

Los Planes Provinciales de Formación del Profesorado, en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, poseen su origen en el Plan de Investigación Educativa y de Formación del Profesorado, que fue presentado en 1989 junto con el Libro Blanco de la Reforma educativa.

Los Planes Provinciales son elaborados por las distintas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en consonancia

con los ejes principales de actuación a nivel general elaborados por el Departamento. Para el curso 1992/93 una de estas bases, en las que se han asentado dichos Planes Provinciales, se fundamenta en la profundización de la descentralización en materia de formación del profesorado, adquiriendo las propias Direcciones Provinciales el protagonismo principal a la hora de diseñar los programas que mejor se adapten a las necesidades sentidas por el sector docente.

Las vías de actuación propuestas por el Ministerio de Educación y Ciencia en el Plan Marco se centran en el fomento de la colaboración con las diversas Universidades, así como en la potenciación de los CEPs, concluyendo el proceso de redefinición y reorganización comenzado en el curso anterior. Asimismo se considera la formación en Centros como un elemento particularmente eficaz para satisfacer las demandas en materia de formación del personal docente. Otro de los ejes fundamentales del proceso de formación permanente del profesorado en el curso 1992/93 radica en la potenciación de la formación del profesorado que ha de impartir los módulos profesionales de formación específica, como paso previo a la implantación de la nueva ordenación educativa en este nivel.

Se echa en falta, en los planes provinciales de formación, la oferta de cursos que concedan nuevas habilitaciones a los maestros.

Regulación de actividades de Formación Permanente del Profesorado

La Orden de 26 de noviembre de 1992 (BOE 10.2.92) reguló la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, estableciéndose de igual manera la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias a estos efectos. La Orden es de aplicación únicamente al territorio dependiente de forma directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Según la misma, tendrán validez a efectos de su reconocimiento oficial por el Ministerio de Educación y Ciencia, las actividades de formación permanente convocadas por el Departamento, a través de sus servicios centrales y provinciales y los Centros de Profesores, las titulaciones de las Universidades, las titulaciones de las Enseñanzas de Régimen Especial y aquellas otras actividades organizadas por Instituciones públicas y privadas sin ánimo de lucro que cuenten con la autorización del Ministerio de Educación y Ciencia.

La Orden clasifica las actividades de formación en tres modalidades: Cursos, Seminarios y grupos de trabajo, definiendo los caracteres de cada modalidad.

Se regulan asimismo los créditos por formación, las certificaciones correspondientes y se establece el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, con el fin de hacer constar en el mismo la participación en las distintas actividades por parte del colectivo docente.

Relación de cursos homologados

El n.º 4 de la Orden de 1 de abril de 1992, por la que se abre el plazo para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia puedan solicitar la expedición de la certificación de habilitación para acreditar la circunstancia de hallarse en posesión de los requisitos que para el desempeño de determinados puestos exige el art. 17 del Real Decreto 895/1989 de 14 de julio, establece que el Ministerio de Educación y Ciencia hará pública la relación de cursos que por haber finalizado o haber sido homologados con posterioridad deben incorporarse al Anexo previsto en la Orden citada. En cumplimiento de lo anterior la Orden de 18 de diciembre de 1992 (BOE 7.1.93) hace pública la relación de los cursos mencionados.

Actividades de Formación Permanente del Profesorado y Participación en el Curso 1992-93

El número de actividades en sus distintas modalidades llevadas a efecto durante el curso ascendió a 91.383, según se pormenoriza en el cuadro siguiente, atendiendo al nivel educativo que imparte el profesorado, tanto en la enseñanza pública como privada:

Participantes en actividades según el nivel que imparte el profesorado

Nivel	Participantes
Educación Infantil	9.210
EGB	41.708
BUP	19.090
FP	9.243
Otros	12.132
Total	91.383

Teniendo en consideración que los docentes de hecho participan o pueden participar en más de una actividad formativa, a continuación se expone el número total de dichos participantes, concretado asimismo por niveles educativos:

Participantes en actividades según el nivel que imparte el Profesorado

Nivel	Participantes
Educación Infantil	14.721
EGB	52.521
BUP	24.414
FP	12.882
Otros	28.064
Total	132.602

De los cuadros anteriores, referidos al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, se desprende un leve descenso tanto en actividades como en participaciones, con relación a las habidas en el curso pasado, las cuales ascendieron a 93.826 y 139.875 respectivamente.

El número de participantes reflejado anteriormente se distribuye de la siguiente forma, en base a las actividades realizadas según los niveles respectivos:

Actividades y participaciones según los niveles a los que se dirigen las actividades

Nivel actividad	Actividades	Participaciones
Educación Infantil	759	10.086
Educación Primaria	2.374	32.781
Ed. Infantil/Ed. Primaria	1.283	18.779
Educación Secundaria	2.808	37.251
Adultos	279	3.644
Compensatoria	52	1.045
Internivelares y otros	1.633	29.016
Totales	9.188	132.602

Las actividades y participaciones relacionadas en el cuadro precedente se distribuyen de la forma que se indica a continuación según el área temática desarrollada:

Actividades y participaciones por áreas/temas

Área/tema	Actividades	Participaciones
Teoría y O. Curricular	2.357	38.088
Áreas de Educación Infantil	260	4.472
Conocimiento del Medio	120	1.207
Educación Artística	351	4.993
Educación Física	290	4.721
Lengua y Literatura	373	5.049
Lengua y Cultura Clásicas	48	445
Lenguas Extranjeras	457	5.317
Matemáticas	297	3.452
Ciencias de la Naturaleza	305	3.435
Geografía, Historia y CC.Sociales	348	3.689
Educación Religiosa	87	1.279
Tecnología	86	1.096
Áreas Técnico-Prácticas de FP	303	4.199
Temas Transversales	812	12.663
Nuevas Tecnologías I. y C.	1.386	17.677
Atención a la Diversidad	465	7.610
Orientación Educ. y Psicopedagógica	326	5.052
Dirección y Gestión de Centros Educativos	119	2.368
Otras Áreas/Temas	398	5.790
Totales	9.188	132.602

Atendiendo a las diversas modalidades formativas, las actividades y participaciones llevadas a efecto en el curso se clasifican de la forma siguiente:

Actividades y participaciones por modalidades formativas

Modalidades	Actividades	Participaciones
Formación en Centros	658	11.343
Cursos	3.257	66.874
G. de Trabajo y Seminario	4.909	46.847
Otras actividades	364	7.538
Totales	9.188	132.602

Programas de Autoformación del Profesorado

Dentro de los Programas de autoformación llevados a cabo por el Ministerio de Educación y Ciencia durante el curso 1992/93 se

incluyen las acciones referidas a las Licencias por estudios, así como las distintas ayudas económicas individuales.

— Licencias por estudios.

La Resolución de 27 de enero de 1993 convocó 551 licencias por estudios para el curso 1993/94 (BOE 9.2.93), destinadas a funcionarios docentes de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores que impartan Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, Cuerpos o Escalas declaradas a extinguir y personal laboral de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica. Los Profesores seleccionados mediante el baremo especificado en la Resolución, percibirán las retribuciones básicas respectivas durante el tiempo de duración de la licencia.

La convocatoria citada fue resuelta con fecha 16 de julio de 1993 (BOE 23.7.93), siendo concedidas un total de 503 licencias, cuyas modalidades y niveles educativos de los adjudicatarios se exponen en el cuadro siguiente:

Nivel Modalidad	Primaria	Equipos Multi-profesionales	Formación Profesional	Escuela de Artes Aplicadas Oficios Artísticos y Escuela Oficial de Idiomas	Bachillerato	Totales	Porcentajes %
Tesis doctorales	36	6	1	1	48	92	18.30
Licenciatura	163	1	8	1	27	200	39.70
Otros estudios	91	4	12	5	50	162	32.20
Proyectos de Investigación	17	2	—	—	30	49	9.80
Totales	307	13	21	EOI: 2 EA: 5	155	503	100
				Total: 7			

— Ayudas económicas individuales.

Se han adjudicado 3.222 ayudas, de las cuales:

Para actividades celebradas en el extranjero se han concedido 202 ayudas de tipo A, por un importe total de 20.991.080 pesetas, que supone un promedio de 103.916 pesetas por ayuda.

Para actividades celebradas dentro del país de destino se han concedido 3.021 ayudas tipo B, por un importe total de 216.025.540 pesetas, resultando un promedio de 71.508 pesetas por ayuda.

La distribución por niveles educativos se expresa en el siguiente cuadro.

Niveles-Tipo de Ayuda	Primaria	Bachillerato	Formación Profesional	E. Artes Aplicadas, Oficios Artísticos y EOI	Totales
A	71	91	14	26	202
B	1.865	994	138	24	3.021
Total	1.936	1.085	152	50	3.223

El Consejo Escolar del Estado estima que se deben incrementar las ayudas individuales, sobre todo para la formación del profesorado del medio rural.

Actividades llevadas a cabo en colaboración con las Universidades:

— Convenios Marco.

Durante el curso 1992/93 se desarrollaron, en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, un total de 54 actividades de Formación del Profesorado no universitario, a través de los Convenios Marco firmados entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Universidades correspondientes, en los que participaron un total de 1978 docentes.

Esta forma de colaboración con las Instituciones Universitarias se ha visto fuertemente potenciada durante el curso, como se desprende del cuadro comparativo que se presenta a continuación:

Actividades realizadas, y número de participantes, en aplicación de los Convenios Marco MEC-Universidades para la formación permanente del profesorado

Universidad	N.º de actividades		N.º de participantes	
	1991-92	1992-93	1991-92	1992-93
Alcalá de Henares	—	7	—	223
Autónoma de Madrid	—	7	—	247
Cantabria	7	10	227	295
Complutense	—	5	—	223

Universidad	N.º de actividades		N.º de participantes	
	1991-92	1992-93	1991-92	1992-93
León	—	5	—	110
Oviedo	—	9	310	—
UNED	—	4	—	325
Zaragoza	—	7	—	245
Total	7	54	227	1.978

Seguidamente se detalla la distribución de las diversas actividades desarrolladas en el curso 1992-93, atendiendo a las modalidades y áreas de actuación tratadas:

Tipos de actividades realizadas en 1992/93 en aplicación de los Convenios Marco

Cursos de actualización científica y didáctica	Cursos de especialización para maestros	Curso de postgrado	Otras actividades	Total
44	4	4	2	54

Actividades realizadas en 1992-93 en aplicación de los convenios marco de cooperación desglosadas por áreas

Área	N.º de actividades	Número de participantes
Teoría y organización curricular	1	35
Educación artística	5	175
Educación Física	2	70
Lengua y Literatura	6	253
Lengua y cultura clásicas	3	105
Lenguas extranjeras	4	140
Matemáticas	5	175
Ciencias de la Naturaleza	4	140
CC. Sociales. Geografía e Historia	7	235
Tecnología	1	38
Automoción	2	70
Actividades interáreas	2	70
Temas transversales	1	35
Nuevas tecnologías	1	35
Atención a la diversidad	2	70
Orientación educativa y psicopedagógica	1	35
Formación permanente	7	297
Total	54	1.978

— Convenios con Universidades sobre Profesores Asociados.

La figura del Profesor Asociado Universitario es introducida por la Ley 11/1983 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria. En la misma se define al Profesor Asociado como especialista de reconocida competencia que desarrolla su actividad profesional fuera de la Universidad, pudiendo las Universidades correspondientes contar con sus servicios mediante contrataciones temporales.

En el curso 1992-93 prosiguió el desarrollo del programa mediante la firma de Convenios en la materia entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las distintas Universidades. A continuación se refleja el estado evolutivo en la materia desde el curso 1989/90 hasta el curso al que se refiere este Informe:

**Evolución del Programa de Profesores Asociados
de Universidad procedentes de Enseñanza Secundaria
en virtud de convenios entre el Ministerio
de Educación y Ciencia y Las Universidades**

Universidad	Prof. Asoc. 1989-90	Prof. Asoc. 1990-91	Prof. Asoc. 1991-92	Prof. Asoc. 1992-93
Autónoma de Madrid	7	12	39	36
Alcalá de Henares	—	28	57	70
Baleares	—	—	—	16
Carlos III	—	—	—	16
Castilla-La Mancha	—	—	—	10
Cantabria	—	—	—	17
Complutense	—	72	134	82
Extremadura	—	—	—	16
León	—	—	—	13
Murcia	—	—	30	22
Oviedo	—	—	30	25
Politécnica de Madrid	—	18	32	23
Salamanca	—	—	30	—
Valladolid	—	—	30	30
Zaragoza	—	—	30	19
Totales	7	130	412	395

Del cuadro anterior se desprende que tras un fuerte impulso experimentado por el Programa en el curso 1990/91 y 1991/92, en el curso 1992/93 las cifras de Profesores Asociados procedentes de Enseñanza Secundaria se ha estabilizado e incluso ha sufrido un leve descenso.

El Consejo Escolar del Estado constata que, a pesar de la evaluación positiva realizada por el Ministerio de la labor desarrollada por los profesores asociados, no se dan condiciones que favorezcan la integración opcional de los mismos en los correspondientes Departamentos universitarios, por lo que insta al Ministerio de Educación y Ciencia a propiciar el acceso de este profesorado a los mencionados Departamentos, facilitando su permanencia y la obtención en su caso de las titulaciones correspondientes.

Convenios y ayudas a otras Instituciones

— Convenios de cooperación

En la actualidad son 42 los Convenios de colaboración suscritos por el Ministerio de Educación o en trámite para la firma. Estos Convenios han permitido a las diversas Instituciones firmantes impartir formación en el curso 1992/93 a un total de 10.981 maestros y profesores de secundaria a través de 264 cursos, seminarios o grupos de trabajo. El cuadro comparativo con respecto al curso anterior permite apreciar la evolución ascendente del Programa.

	Curso 1991/92	Curso 1992/93
Número de cursos	200	264
Número de participantes	8.600	10.981

— Ayudas económicas

Por otra parte, durante el curso 1992/93 el Ministerio de Educación y Ciencia otorgó diversas ayudas económicas y subvenciones a Instituciones sin ánimo de lucro por la organización de actividades en materia de Formación del Profesorado.

A continuación se hace constar el número de actividades organizadas por las mencionadas Instituciones, así como el número de participantes en las mismas:

Actividades de Formación del Profesorado organizadas durante el año 1993 por las Instituciones a las que se ha concedido ayuda económica

<u>Comunidad</u>	<u>N.º de actividades</u>	<u>N.º de participantes</u>
Aragón	10	850
Asturias	10	870
Baleares	21	931
Cantabria	4	225
Castilla-León	11	320
Castilla-La Mancha	8	310
La Rioja	2	180
Melilla	1	30
Murcia	2	82
Ámbito estatal	19	2.955
Totales	88	6.753

La Formación Continua para el sector específico de la Enseñanza Privada

Con fecha 16 de diciembre de 1992 la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa, por una parte, y la Unión General de Trabajadores (UGT) y la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO), de otra parte, firmaron el Acuerdo Nacional sobre Formación Profesional Continua, el cual fue publicado en el BOE de 10 de marzo de 1993, en virtud de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 25 de febrero de 1993.

En base al mencionado Acuerdo, el 13 de julio de 1993 la Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) y las Centrales Sindicales FETE-UGT, Unión Sindical Obrera (USO), CC.OO y Confederación Intersindical Gallega (CIG) firmaron el Acuerdo Nacional de Formación Continua para el Sector de la Enseñanza Privada, publicado en el BOE del 3 de setiembre de 1993, según la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de agosto de 1993.

El Acuerdo anterior tiene una aplicación en todo el territorio nacional y comprende los años 1993 a 1996, ambos inclusive.

La Formación Continua para el sector se llevará a efecto a través de Planes de Formación Agrupados, elaborados por la Comisión Paritaria Sectorial Estatal de la Enseñanza Privada, prevista en el propio Acuerdo. Los criterios para la elaboración de los citados Planes se concretarán en la adaptación profesional a las nuevas demandas del sistema educativo, incorporando nuevas tecnologías y metodologías de trabajo. El régimen de permisos por formación son remitidos a posteriores Convenios o Acuerdos entre Empresas y Trabajadores.

Una vez aprobados los Planes Agrupados por la Comisión Paritaria Sectorial Estatal, ésta dará traslado del mismo a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua, órgano previsto en el Acuerdo de 16 de diciembre de 1992, para su financiación.

Comunidades autónomas

- Andalucía

La Comunidad Autónoma de Andalucía aprobó durante el curso objeto del informe el Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, el cual se llevará a cabo en el horizonte temporal de seis años. (Decreto 164/1992, de 8 de septiembre; *BOJA* 29.10.92).

El Plan indicado, tras un análisis de la situación actual y de las características generales del mismo, define los elementos para el desarrollo del Plan, entre los que se citan los Centros de Profesores, los Asesores de área o materia, la colaboración con diversas entidades públicas y privadas, la autoformación del profesorado y la colaboración con la Universidad.

Durante el curso 1992/93 el número total de actividades programadas en el ámbito de la formación del profesorado en la Comunidad Autónoma fue de 2.802, ascendiendo a 88.283 los participantes en las distintas actividades.

- Canarias

El Decreto 45/1993, de 26 de marzo (*BOC* 12.4.93) reguló la creación y funcionamiento de los Centros de Profesores. En el mismo se configuran como órganos unipersonales de gobier-

no: El Director, el Secretario y el Vicedirector, en su caso, y como órganos colegiados: El Consejo del CEP y el Equipo Técnico-Pedagógico. El Decreto determina la composición y funciones de cada órgano, así como su funcionamiento con relación al resto de los órganos del CEP.

El número de CEPs que funcionaron en la Comunidad Canaria durante el curso fue de 11, igual que en el curso anterior.

Las actividades de formación del profesorado durante el curso se desarrollaron en diversos frentes. En primer lugar se constituyeron 221 Seminarios Permanentes de Formación tanto en Educación Infantil y Primaria como en Enseñanzas Media. Previa convocatoria, se constituyeron 177 Grupos Estables de Formación, a los que se subvencionó con 30.000.000 ptas. Asimismo la Comunidad efectuó numerosos cursos de actualización didáctica al objeto de preparar al profesorado de cara a la elaboración de los proyectos curriculares que prevé la LOGSE. Se deben destacar, por último, las actividades de potenciación de los idiomas, proyectos de investigación, ayudas a colectivos de renovación pedagógica y la asignación de ayudas individuales para la asistencia a actividades formativas.

En el presupuesto de la Comunidad para el año 1993 se destinaron a actividades de Formación del Profesorado un total de 766.478.000 ptas.

- Cataluña

Las actividades en la materia llevadas a cabo por la Comunidad de Cataluña durante el curso 1992/93 se enmarcan dentro del Plan de Formación Permanente, que con una duración de seis cursos fue aprobado en 1989. A continuación se expone la información correspondiente según los bloques de contenidos básicos del Plan.

En el bloque A se incluyen los Programas de formación básica para la reforma: currículo, metodología y evaluación. En el mismo fueron llevados a cabo cursos dirigidos a todos los niveles educativos no universitarios afectados por la reforma educativa.

En el bloque B se encuentran los Programas de formación para la mejora de la práctica docente y para la adquisición de nuevos conocimientos. Cabe mencionar aquí las actividades de "normalización lingüística", módulos de profundización para la

reforma (continuación de los del bloque A), actividades de formación en lenguas extranjeras y los llevados a efecto en las Escuelas de Verano.

El bloque C está estructurado por los programas de formación en nuevas especialidades, principalmente cursos de post-grado en Educación Física y Música. La Comunidad no ha organizado durante el curso actividades en esta materia, optando por la concesión de ayudas individuales para que los interesados pudieran seguir los cursos correspondientes ofertados por las Universidades.

En el bloque D se desarrollaron los Programas de Formación en Centros, ejecutándose 60 Proyectos de desarrollo curricular en Centros de Educación Infantil.

El bloque E incluye los Programas para el ejercicio de funciones directivas, psicopedagógicas y de asesoramiento curricular principalmente.

Por último, en el bloque F se clasifican los Programas de ayudas individuales para postgrado, diplomaturas y proyectos de estudios.

- Galicia

En Galicia se debe destacar la puesta en funcionamiento durante el curso de los Centros de Formación Continuada del Profesorado (CEFOCOPs), con la creación de un Centro en cada capital de provincia más los Centros de Santiago, Ferrol y Vigo. A los anteriores se debe agregar un Centro como extensión del de Orense.

A través de diversas convocatorias se han cubierto las plazas de asesores técnico-pedagógicos, procediéndose asimismo a la elección de los equipos directivos.

En otro aspecto, Galicia efectuó diferentes convocatorias en materia de Formación Permanente del Profesorado, entre las que cabe citar las realizadas para la selección de proyectos de formación en Centros (Orden 15.9.92; DOG 28.9.92 y Orden 12.4.93; DOG 3.5.93); para la concesión de ayudas dirigidas a seminarios permanentes entre el profesorado (Orden 16.9.92; DOG 28.9.92); para la concesión de ayudas individuales destinadas a actividades de formación (Orden 4.1.93; DOG 15.1.93) y para otorgar licencias por estudios, resuelta esta última por Orden de 19 de octubre de 1992 (DOG 2.11.92).

- Navarra

La XIII Convocatoria del Plan de Formación en Lengua Vasca del Profesorado y del Personal no docente con destino en los Centros docentes no universitarios de Navarra fue aprobada para el curso 1993/94 por la Orden Foral 95/1993, de 15 de abril (*BON* 21.4.93). La Orden regulaba el desarrollo de los cursos con liberación de las funciones docentes o laborales o bien sin tal liberación, dictando normas sobre organización, selección, sustituciones y ayudas económicas correspondientes.

En el ámbito de la Formación del Profesorado en los Centros, se efectuó la convocatoria de Proyectos en la que podían participar Equipos Docentes de los Centros de Enseñanzas Medias. La Resolución contemplaba ayudas económicas para los Proyectos seleccionados por importe de 250.000 ptas., así como la asignación horaria para la realización del Proyecto dentro del horario lectivo. (Resolución 390/93 de 30 de abril; *BON* 10.5.93).

Por otra parte la convocatoria de 10 licencias por estudios para el curso 1993/94, destinados a docentes dependientes del Departamento de Educación y Cultura tuvo lugar mediante la Orden Foral 236/1993, de 28 de mayo (*BON* 7.6.93), resolviéndose por Orden de 2 de agosto (*BON* 20.8.93).

Por último, para la realización de actividades de Formación del Profesorado que no estuvieran incluidas en el Plan Anual de Formación y que fueran de interés para la calidad de la oferta educativa, la Comunidad Foral de Navarra convocó la concesión de ayudas económicas individuales, por un importe global máximo de 3.500.000 ptas. (Orden Foral 485/1992, de 24 de noviembre, *BON* 11.1.93).

- País Vasco

En la Comunidad del País Vasco se encuentra en vigor el Plan Marco de Formación Permanente del Profesorado aprobado en septiembre de 1989, con una proyección quinquenal, que durante el curso 1992/93 se concretó en el correspondiente Plan anual.

Las actividades de formación del Profesorado se llevarán a cabo principalmente a través de tres vías de actuación: Forma-

ción en Centros, Programas Específicos de formación en los COPs y Ayudas individuales o dirigidas a Instituciones para la formación.

Dentro del ámbito de Formación en Centros se incluyen: el Plan intensivo de formación para la Reforma, la Formación Focalizada en Centros, Proyectos de Innovación Curricular y la Formación de Orientadores.

Los Programas específicos de Formación se desarrollan a través de la organización de distintas actividades en materias diversas como Educación Física, Música, Dirección de Centros, Orientación Psicopedagógica, Idiomas extranjeros, o Formación de Adultos, entre otros proyectos.

Por lo que respecta al apartado de ayudas, se incluyen las destinadas a la elaboración de materiales curriculares, las concedidas para la participación en actividades formativas, becas para la obtención de una segunda diplomatura y las licencias por estudios.

Por último se debe hacer mención al Programa IRALE de euskaldunización del profesorado de la Comunidad Vasca, en cuyo ámbito se realizaron cursos y actividades, entre las que cabe citar la convocatoria de ayudas a Centros privados que deseen liberar profesores en orden a su participación en cursillos de euskera dentro del horario lectivo.

En el presupuesto de la Comunidad para 1993 se destinaban 1.222,4 millones de ptas. para la Formación Permanente del Profesorado.

- Valencia

En 1993 fue publicado el Documento Base de Formación Permanente del Profesorado en el que se diseñan las líneas básicas de actuación en la materia. A partir de dicho Documento Base, serán diseñados los diferentes Planes Anuales de Formación Permanente del Profesorado en la Comunidad Autónoma.

Por lo que respecta a los Programas Generales de Formación del Profesorado en el año académico fueron convocados 307 cursos, clasificados en 12 programas, con un total de 7.470 plazas (Orden 31.3.93; DOGV 30.4.93).

Los Proyectos de Formación en Centros se dirigen primordialmente a la aplicación del nuevo sistema definido en la LOGSE. El número de Proyectos seleccionados fue de 134, con un importe máximo de ayudas económicas convocadas de 40.000.000 (Orden 13.4.1993; DOGV 12.5.93).

En cuanto a los cursos de especialización, fueron convocadas 70 plazas de especialización en Educación Musical, 180 en lenguas extranjeras y 80 en Educación Física (Orden 3.6.93; DOGV 15.6.93).

Se debe citar por último diversas ayudas individuales para actividades de formación (Orden 19.2.93; DOGV 23.3.93) por importe total de 18.000.000 ptas., así como la convocatoria de 100 licencias por estudios dirigidas al personal docente (Orden 9.2.93; DOGV 22.3.93)

La cantidad propuesta para el año 1993 ascendió a 1.779.811.000 ptas., con destino a la Formación Permanente del Profesorado.

Finalmente se debe hacer mención a la regulación de la creación, estructura y funcionamiento de los Centros de Profesores de la Comunidad Valenciana, llevada a cabo por el Decreto 42/1993, de 22 de marzo (DOGV 29.3.93). El número de CEPs en funcionamiento durante el curso en la Comunidad fue de 16, con 11 extensiones, 16 Directores y 144 Asesores.

8.2. El Profesorado de Centros Públicos: Plantillas, Oferta de Empleo Público, Provisión, Mesa Sectorial de Negociación

Plantillas

Los Cuerpos docentes no universitarios se encuadran dentro de los grupos A y B, en la clasificación que de los Cuerpos funcionariales realiza el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, estando ordenados dichos Cuerpos docentes por las previsiones contenidas en las Disposiciones Adicionales Décima y Decimocuarta de la LOGSE.

En el ámbito de competencia del Ministerio de Educación y Ciencia, las plantillas del Profesorado para el curso 1992/93 fueron las siguientes:

Grupo	Cuerpo	Plazas
A	Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria	44.106
A	Catedráticos de Música y Artes Escénicas	637
A	Profesores de Música y Artes Escénicas	980
A	Profesores de Artes Plásticas y Diseño	625
A	Profesores de Idiomas	1.487
B	Maestros	82.223
B	Profesores Técnicos de Formación Profesional	6.900
B	Maestros de Taller de Artes Plásticas	450
Total		137.408

Del detalle anterior se desprende un incremento en las dotaciones de las plantillas del Profesorado, con relación al curso 1991-92, que asciende a 2.924 efectivos, repartidos entre los diversos Cuerpos.

Por lo que respecta al número de profesores que durante el curso 1992/93 han impartido la docencia en todo el territorio del Estado en Centros públicos, a continuación se exponen los detalles correspondientes atendiendo al nivel educativo, número que incluye tanto al profesorado del territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, como al de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, datos que constituyen un avance provisional de los definitivos:

Centros públicos

Educación Preescolar/Infantil y EGB/Primaria	193.378
Educación Secundaria (1)	130.838
Educación a Distancia (BUP y COU)	648

(1) Incluye al Profesorado de Enseñanza Secundaria, Profesorado Técnico de FP y otro Profesorado de este nivel.

Oferta Pública de Empleo

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 8 de enero de 1993 se aprobó la autorización para convocar pruebas selectivas en el año 1993; Acuerdo que fue publicado en el BOE de 27 de enero de 1993, por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 14 de enero de 1993.

Por lo que se refiere al personal docente, la Oferta de Empleo Público trata de atender las necesidades derivadas de la puesta en funcionamiento de la Ley de Ordenación General del Sistema Edu-

cativo, así como estabilizar las plantillas del personal docentes, amortizando plazas ocupadas por personal interino, para que sean ocupados por personal de carrera, conforme al sistema diseñado por la Disposición Transitoria Quinta, n.º 2 de la LOGSE.

A continuación se detalla la Oferta de Empleo Público para el año 1993, haciéndose constar asimismo la que fue aprobada en el año 1992:

Grupo	Cuerpo	Plazas	
		1992	1993
A	Profesores de Artes Plásticas y Diseño	80	20
A	Profesores de Enseñanza Secundaria	5.000	3.348
A	Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas	300	100
A	Profesores de Música y Artes Escénicas	168	243
	Total	5.548	3.711
B	Maestros	3.250	2.350
B	Profesores Técnicos de F.P.	200	200
B	Maestros Taller Artes Aplicadas y Diseño	25	10
	Total	3.475	2.560
	Total de plazas	9.023	6.271

El Consejo Escolar del Estado valora positivamente la oferta 24.280 plazas que se ha convocado durante los tres años de duración del sistema transitorio de Acceso previsto en la LOGSE.

No obstante, aunque esta oferta de Empleo Público de los años 1992 y 1993 ha pretendido cubrir las necesidades del sistema, siguen existiendo situaciones que contemplan el mantenimiento de puestos de trabajo no incluidos en plantilla que vienen siendo desempeñados por personal interino.

Por lo que se refiere a las Comunidades Autónomas, durante el curso fueron convocadas las correspondientes pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos docentes, por parte de las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa, en base a las respectivas Ofertas de Empleo Público aprobadas por las mismas. Aunque la finalización de los procesos selectivos y la incorporación a los diversos destinos tendrá efectos en el curso 1993/94, se refleja a continuación el número de plazas convocadas por Cuerpos docentes:

CC.AA	C	C.	C.	C.	C.	C.	Profesores	Maestros	Total
Andalucía	1.762	1.380	56	242	—	40	20	—	3.500
Canarias	198	250	—	—	—	—	—	—	550
	21	81							
Cataluña	925	1.303	139	—	—	36	23	2	2.428
Galicia (1)	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Navarra	166	158	29	—	—	8	4	—	365
País Vasco	365	915	78	—	—	30	—	—	1.388
Valencia	41	348	18	20	—	9	—	—	436
Total	3.478	4.435	320	262	—	123	47	2	8.667

(1) En la Comunidad de Galicia no se han celebrado procesos selectivos, como derivación de los Autos de 19 de junio de 1992 del Tribunal Superior de Justicia de Galicia que suspendían la convocatoria de pruebas selectivas.

Provisión de Plazas de Profesorado

El art. 5.º del Real Decreto 895/89 de 14 de julio (BOE 20.7.89) en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1664/91 de 8 de noviembre (BOE 22.11.91) por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, EGB y Educación Especial, dispone que en Ministerio de Educación y Ciencia, por Orden acordada conjuntamente con las Comunidades Autónomas con competencias educativas establecerá, con anterioridad a la convocatoria de los concursos, las normas generales de procedimiento a que deben atenerse las convocatorias específicas que realicen y resuelvan las Administraciones Públicas.

— Normas generales de las convocatorias de concursos de traslados.

La Orden de 7 de octubre de 1992 (BOE 9.10.92) (Corrección 16.10.92) reguló dichas normas generales de procedimiento a que deben atenerse las convocatorias específicas del concurso para la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Educación Infantil, Preescolar, Educación Primaria y Educación General Básica. Según la citada Orden cada convocatoria comprenderá a su vez cuatro convocatorias dirigidas a los Maestros que se encuentren en situaciones académicas diversas, que serán pormenorizadas al examinar más adelante la Convocatoria general correspondiente, estableciéndose una prelación entre las cuatro convocatorias. La Orden comprende asimismo los baremos relativos a formación y titulaciones aplicables a las convocatorias y derivados del ya citado Real Decreto 895/89.

Por otra parte, la Orden de 7 de octubre de 1992 (BOE 16.10.92) estableció normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de funcionarios docentes pertenecientes

a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación profesional, así como de los Cuerpos que imparten enseñanzas artísticas y de idiomas.

La Orden mencionada, de aplicación estatal, unifica entre otros puntos los aspectos referentes a los plazos de las distintas convocatorias, participantes en los mismos y requisitos de éstos, así como el baremo de puntuación para la resolución del concurso.

- Convocatorias de concursos de traslados en Centros de Preescolar, Infantil, EGB/Primaria y Educación Especial.

En base a lo expuesto anteriormente, por Orden de 10 de octubre de 1992, (BOE 20.10.92) fue anunciada convocatoria para la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, situados en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia. Asimismo fueron publicados con la misma fecha las convocatorias de concurso de traslados entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Galicia, Navarra y Valencia.

El Gobierno del País Vasco no realizó convocatoria en el curso 1992/93. En lo que respecta a la Generalidad de Cataluña, si bien convocó concurso, por Resolución de 10 de febrero de 1993 (DOGC de 15.2.93), lo hizo fuera del sistema de instancia y adjudicación única previsto en la Orden de 7 de octubre de 1992, antes citada.

Cada una de las convocatorias mencionadas se compone a su vez de otras cuatro convocatorias, estableciéndose una priorización tanto dentro de cada convocatoria como con relación a las restantes.

La primera convocatoria se dirige a los Maestros cesados como consecuencia de la supresión o modificación del puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter definitivo en un Centro, así como a los Maestros adscritos a un puesto para el que no están habilitados según lo dispuesto en los artículos 6 y 17 del Real Decreto 895/89 de 14 de julio. Por otra parte se incluyen dentro de este primer apartado a los Maestros que permanecen en el puesto al que fueron adscritos en los procesos de adscripción convocados por diversas Ordenes citadas en la disposición. Los funcionarios mencionados tendrán prioridad para acceder a otro puesto del mismo Centro.

En la convocatoria segunda podrán participar los funcionarios del Cuerpo de Maestros que hubieran sido adscritos a un puesto de trabajo para el que no están habilitados, adscripción efectuada mediante las convocatorias realizadas por las Ordenes que se relacionan en la disposición. Los participantes en esta convocatoria segunda podrán solicitar puesto de trabajo para el que estuviera habilitados, dentro de la zona a la que pertenezca el Centro del que son definitivos, todo ello de conformidad con la Disposición Transitoria 11.ª del Real Decreto 895/89.

En la convocatoria tercera podrán participar aquellos Maestros que tengan reconocido el derecho a obtener destino en una localidad o zona determinada, según establece el art. 18 y Disposiciones Transitorias primera a quinta del Real Decreto 895/89. Entre los posibles participantes se encuentran los Maestros con destino en Centros en el extranjero por transcurso del tiempo por el que fueron nombrados, los docentes en la función inspectora transcurrido el plazo de nombramiento, los excedentes forzosos, suspensos una vez cumplida la sanción y Maestros en situación de excedencia.

Por último, la cuarta convocatoria se dirige a los Maestros que se encuentren en cualquier situación administrativa. Los Maestros con destino definitivo podrán participar en la misma siempre que a la finalización del curso escolar hubiera transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión en el último destino. Por otra parte, se encuentran obligados a participar en el concurso aquellos Maestros que carezcan de destino definitivo.

El número de participantes en el concurso de traslados se detalla a continuación, haciéndose constar el territorio de procedencia de los mismos:

MEC y CC.AA.	Participantes con destino anterior en MEC y CC.AA.
Territorio MEC	20.360
Andalucía	7.255
Canarias	2.372
Cataluña	447
Galicia	4.259
Navarra	593
País Vasco	161
Valencia	3.436
Total	38.883

De un total de 38.883 participantes, 20.360 corresponden a Profesores destinados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. En consecuencia, la participación en el ámbito del Ministerio de Educación y Ciencia supone un 52,36% del total.

La resolución definitiva de la convocatoria tuvo efectos por Orden de 21 de junio de 1993.

Por lo que respecta al territorio de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, de las 6.953 vacantes iniciales ofertadas, se adjudicaron 4.893. Como "resultas" (puestos liberados por los docentes al obtener adjudicación de plaza) se generaron en los distintos procesos 1.418, siendo adjudicadas en la resolución definitiva 1.135. En consecuencia, la adjudicación total de plazas en la convocatoria Ministerio de Educación y Ciencia 1992/93, fue de 6.028, (incluidas las plazas de los Centros del Ministerio de Defensa) que constituyen los puestos provistos. De ellos 4.893 cubiertos con vacantes iniciales y 1.135 con "resultas" generadas.

El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia y a las Comunidades Autónomas con transferencias educativas para que oferten la totalidad de las vacantes existentes en el momento de la publicación de las mismas.

Han quedado finalmente desiertas en la resolución definitiva, no siendo objeto de adjudicación, 2.060 vacantes iniciales y 283 "resultas".

El detalle concreto de las plazas concedidas por especialidades, dentro del territorio de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, es el siguiente:

Especialidad	Vacantes Convocadas	Vacantes de Resultas	Total plazas Concedidas	Vacantes después del concurso
Pedagogía y Terapéutica	186	101	237	50
Audición y lenguaje	244	10	239	15
Preescolar	2.557	605	1.642	1.520
Ciclo inicial y medio	1.057	231	1.280	8
Filología Inglés a	392	307	692	7
Filología Francés a	11	3	14	0
Filología L. Castellana	4	2	6	0
Filología Balear	18	6	16	8
Matemáticas Ciencias	58	5	63	0
Ciencias Sociales	31	11	42	0
Educación Física	1.588	108	1.415	281
Música	807	29	382	454
Totales	6.953	1.418	6.028	2.343

El total de plazas adjudicadas en los distintos concursos de traslados convocados en todo el Estado ascendió a 10.735, exponiéndose a continuación las tablas de origen y destino de los adjudicatarios, así como el balance interterritorial de desplazamientos:

	Origen										Destino					Total
	Territorio	Andalucía	Canarias	Cataluña	Galicia	Navarra	C. Valenciana	Pais Vasco	Extranjero	C. Defensa						
Territorio MEC	5.812	54	14	0	13	4	44	0	0	0				5.941		
Andalucía	51	1.746	5	0	1	0	6	0	0	6				1.815		
Canarias	21	8	924	0	1	0	2	0	0	0				956		
Cataluña	72	18	4	0	3	0	16	0	0	0				113		
Galicia	6	3	2	0	499	1	1	0	0	0				512		
Navarra	1	0	0	0	0	56	0	0	0	0				57		
C. Valenciana	24	1	3	0	0	0	1.268	0	0	1				1.297		
Pais Vasco	31	0	0	0	0	3	1	0	0	0				35		
Extranjero	3	2	3	0	0	0	1	0	0	0				9		
Centros Defensa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				0		
Total	6.021	1.832	955	0	517	64	1.339	0	0	7				10.735		

Balance interterritorial de desplazamientos

	De esta Comunidad obtienen destino	En esta Comunidad obtienen destino	Obtienen destino en la misma Comunidad o territorio	Procedentes otra Comunidad	Destinados otra Comunidad territorio	SALDO Entran (+) Salen (-)	Porcentaje cobertura profesores mismo territorio
Territorio MEC	5.941	6.021	5.812	209	129	80	96,5
Andalucía	1.815	1.832	1.746	86	69	17	95,3
Canarias	956	955	924	31	32	-1	96,8
Cataluña	113	0	0	0	113	-113	0,0
Galicia	512	517	499	18	13	5	96,5
Navarra	57	64	56	8	1	7	87,5
C. Valenciana	1.297	1.339	1.268	71	29	42	94,7
Pais Vasco	35	0	0	0	35	-35	0,0
Extranjero	9	0	0	0	9	-9	0,0
Centros defensa	0	7	0	7	0	7	0,0
Total	10.735	10.735	10.305	430	430	0	96,0

— Concurso de traslados en otros niveles educativos.

Asimismo de conformidad con la Orden de 7 de octubre de 1992 antes mencionada, la Orden de 13 de octubre de 1992 convocó concursos de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño (BOE 27.10.92).

La resolución definitiva del concurso, por lo que se refiere al territorio de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, tuvo lugar mediante la Orden de 8 de junio de 1993 (BOE 14.6.93).

El número total de participantes en dicho concurso de traslados fue de 13.973 docentes, de los cuales 6.638 participaron de forma voluntaria y 7.335 lo hicieron con carácter forzoso.

El número de plazas concedidas fue de 4.791, ascendiendo a 9.182 el número de las denegadas.

El cuadro siguiente expone de manera pormenorizada por Cuerpos docentes los datos atinentes al concurso:

Concurso de traslados 1992/93

Cuerpo	Voluntarios			Forzosos		
	Participantes	Solicitudes concedidas %	Solicitudes denegadas %	Participantes	Solicitudes concedidas %	Solicitudes denegadas %
Profesores de Enseñanza Secundaria	5.562	1.868 (33,58)	3.694 (66,42)	6.335	2.138 (33,75)	4.197 (66,25)
Profesores Técnicos de Formación Profesional	745	148 (19,86)	597 (80,14)	524	117 (22,33)	407 (77,67)
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas	156	90 (57,70)	66 (42,30)	285	206 (72,28)	79 (27,72)
Catedráticos de Música y Artes Escénicas	32	7 (21,87)	25 (78,13)	1	—	1 (100)
Profesores de Música y Artes Escénicas	93	29 (31,18)	64 (68,82)	138	134 (97,10)	4 (2,90)
Profesores de Artes Plásticas y Diseño	24	5 (20,83)	19 (79,17)	37	33 (89,19)	4 (10,81)
Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	26	5 (19,23)	21 (80,77)	15	11 (73,33)	4 (26,67)
Total	6.638	2.152 (32,42)	4.486 (67,58)	7.335	2.639 (35,98)	4.696 (64,02)

— Provisión de puestos de Maestros Itinerantes.

Por Orden de 18 de enero de 1993 (BOE 28.1.93) se anunció la convocatoria para la provisión de puestos de Maestros Itine-

rantes de los Colegios Rurales Agrupados y Maestros Itinerantes de Educación Especial. En dicha convocatoria pudieron participar los funcionarios del Cuerpo de Maestros que por aplicación del Real Decreto 895/1989 de 14 de julio, hubieran perdido su puesto de trabajo que vinieran desempeñando con carácter definitivo en un Colegio Rural Agrupado. Asimismo cabía la participación de los Maestros adscritos a estos puestos sin contar con la habilitación a que se alude en el citado Real Decreto 895/1989. Por último pudieron participar en la convocatoria los Maestros que fueron adscritos a sus plazas en los Colegios Rurales Agrupados, según distintas Ordenes que menciona la Convocatoria, obteniendo puesto para el que sí estaban habilitados y continuaran en el mismo.

La resolución del concurso fue efectuada por Orden de 9 de junio de 1993. El siguiente estado muestra los datos concretos del concurso:

N.º Puestos Adicionales	N.º Solicitudes	Puestos Provistos
451	256	158

— Adscripción de puestos de Colegios Rurales Agrupados.

La implantación de la Educación Infantil y Primaria en las zonas rurales requiere la puesta en funcionamiento de un amplio número de Colegios Rurales Agrupados, lo que hace necesario establecer los criterios de adscripción de los Maestros que se vean afectados. El procedimiento de adscripción fue regulado por la Orden de 21 de junio, de 1993 (BOE 23.6.93), en la cual se prevé la formación de una Comisión en cada Colegio Rural Agrupado, compuesta por Maestros designados con un criterio de antigüedad, Comisión que procederá a realizar la propuesta de adscripción correspondiente ante la Dirección Provincial, previa solicitud de los interesados.

Gozarán de prioridad en la adscripción los Maestros que soliciten puestos de la misma especialidad de la que fueran titulares en las unidades que se integran, exceptuando aquellos que no estuvieran habilitados para su desempeño, aplicándose un segundo criterio de adscripción consistente en la antigüedad del Maestro con nombramiento de carácter definitivo en los puestos preexistentes.

— Provisión de puestos en el 1.º ciclo de Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO).

La Disposición Transitoria Cuarta de la LOGSE prevé que los Profesores de EGB, integrados en el Cuerpo de Maestros,

podrán prestar servicios en el primer ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, disponiéndose asimismo que durante los primeros diez años de vigencia de la Ley las vacantes de profesorado del primer ciclo de la ESO continuarán ofreciéndose a los funcionarios del Cuerpo de Maestros con los requisitos de especialización que procedan.

Estando prevista para el curso 1993-94 la implantación del primer ciclo de la ESO en determinados Institutos situados en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia se hacía preciso establecer los criterios y el procedimiento mediante los cuales los Maestros de los Colegios de Educación Primaria, adscritos a los correspondientes Institutos, pudieran pasar a prestar servicios en el ciclo indicado.

La Orden de 21 de junio de 1993 (BOE 22.6.93) regulaba la adscripción citada en el párrafo anterior, estableciendo los criterios a seguir para verificar tales adscripciones y regulando la prioridad entre los diversos supuestos en que pueden encontrarse los afectados.

Por último, se indica que la provisión de plazas docentes en Centros situados en el extranjero se han hecho constar en los epígrafes correspondientes, según los casos.

El Consejo Escolar del Estado hace observar también la discriminación en cuanto a las condiciones de trabajo que debe soportar el Profesorado del Cuerpo de Maestros que ha accedido a este primer ciclo de Enseñanza Secundaria, dado que tiene que impartir un mayor número de horas lectivas y que está cobrando un menor complemento de destino que sus compañeros y compañeras de los grupos A y B.

— Provisión de puestos docentes en el extranjero.

La Orden de 27 de enero de 1993 (BOE 6.2.93) publicó la convocatoria del concurso para la provisión de puestos de trabajo en Centros docentes situados en el extranjero.

La resolución de la convocatoria se efectuó por Orden de 8 de julio de 1993 (BOE 6.8.93).

El cuadro siguiente resume por países el número de plazas convocadas, adjudicadas y declaradas desiertas.

I. Centros.

País	Plazas Convocadas	Plazas Adjudicadas	Plazas Desiertas
Andorra	7	7	—
Colombia	6	6	—
Guinea			
Ecuatorial	1	1	—
Italia	2	2	—
Marruecos	10	9	1
Portugal	2	2	—

II. Secciones Españoles en Centros extranjeros.

País	Plazas Convocadas	Plazas Adjudicadas	Plazas Desiertas
Francia	4	4	—

III. Escuelas Europeas.

País	Plazas Convocadas	Plazas Adjudicadas	Plazas Desiertas
Luxemburgo	4	4	—

IV. Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas.

País	Plazas Convocadas	Plazas Adjudicadas	Plazas Desiertas
Francia	4	4	—
Holanda	2	2	—
Reino Unido	2	2	—
Suiza	7	7	—

— Acceso a la condición de Catedrático.

En otro aspecto, la Orden de 18 de diciembre de 1992 (BOE 29.12.92) hizo pública la relación de Profesores de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseños a los que se les reconoce la condición de Catedrático con efectos de 1 de enero de 1993, cuya convocatoria tuvo lugar por Orden de 12 de diciembre de 1991. El número total de Profesores de Enseñanza Secundaria que acceden a la condición de Catedrático asciende a 3.425, a los que hay que sumar 45 Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y 30 Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

— Pruebas selectivas curso 1992/93.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la LOGSE, la Orden de 19 de febrero de 1993 (BOE 25.2.93) convocó pruebas selectivas para ingresar en el Cuerpo de Maestros. El número de plazas convocadas fue de 2.350, repartidas por todo el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia y relacionadas por localidades y especialidades. La convocatoria referida constituye la última de las previstas en el régimen transitorio dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la LOGSE donde se prevé la valoración preferente de los servicios prestado en la enseñanza pública a la hora de acceder a los Cuerpos correspondiente.

Una vez celebrado el proceso selectivo, la Orden de 3 de agosto de 1993 hizo públicas las listas de aspirantes que habían superado el mismo (BOE 13.8.93).

Por otra parte, la Orden de 22 de febrero de 1993 (BOE 26.2.93) convocó los procedimientos selectivos para el ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, con el siguiente detalle:

Profesores de Enseñanza Secundaria	3.348
Profesores Técnicos de F.P.....	200
Profesores de E.O.I.	100
Profesores de Música y Artes Escénicas.....	243
Profesores de Artes Plásticas y Diseño	20
Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	10
Total.....	3.921

Al igual que en el supuesto anterior, las plazas se disponen por localidades dentro de cada Comunidad Autónoma, incluidas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, y relacionadas por especialidades. También en este caso, la convocatoria es la última de las previstas en el régimen transitorio regulado en la LOGSE.

La publicación de la distribución territorial de las plazas correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño se verificó en el BOE del 24 de junio de 1993. Asi-

mismo la distribución territorial de las plazas en las distintas Subdirecciones Territoriales de Madrid, fue operada mediante la Resolución de 28 de junio de 1993 (BOE 6.7.93).

— Acceso y adquisición de especialidades en los Cuerpos docentes.

Una vez agotadas las convocatorias para el acceso a los Cuerpos docentes, previstas en el Real Decreto 574/1991, de 22 de abril, y en la Disposición Transitoria 5.ª de la LOGSE, el citado Real Decreto 574/91 fue derogado por el Real Decreto 850/93 de 4 de junio (BOE 30.6.93), por el que se regula el acceso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de funcionarios docentes.

En el mismo, que posee carácter básico aplicable a todo el territorio del Estado, se regula el procedimiento de ingreso a los distintos Cuerpos, contemplándose los aspectos referentes a las plazas ofrecidas, órganos convocantes, órganos de selección y requisitos generales y específicos de los participantes en los distintos procesos selectivos.

El sistema de selección establecido es el de concurso-oposición, seguido de una fase de prácticas. La fase de oposición valorará los conocimientos técnicos y la aptitud pedagógica para el ejercicio docente. El temario queda dividido en dos partes A y B, los cuales contendrán respectivamente temas específicos de cada Cuerpo y especialidad y temas de carácter didáctico y de contenido educativo general.

Las pruebas serán dos, a las que se podrá añadir una tercera de carácter práctico, de obligada concurrencia para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

La primera prueba consistirá en el desarrollo por escrito de dos temas. El primero de los cuales se elegirá de entre dos temas extraídos de la parte A del programa por el opositor. El segundo tema pertenecerá a la parte B del programa, extraído por el Tribunal.

La segunda prueba consistirá en la exposición oral de un tema elegido por el candidato entre dos extraídos de la parte A del programa de la especialidad. La exposición se compondrá de dos partes, versando la primera de las mismas sobre aspectos científicos o de contenido del tema. En la segunda parte el opositor deberá exponer la relación del tema con el currículo

establecido por la Administración Educativa y aplicado al nivel de alumnado elegido por el propio aspirante.

La valoración de la fase de concurso será posterior a la de oposición y únicamente se aplicará a los candidatos que hayan superado la misma. La proporción de ambas fases será de 2/3 de la puntuación final para la fase de oposición y de 1/3 para la de concurso, entre cuyos méritos se valorarán entre otros la formación académica y la experiencia previa.

El Real Decreto regula asimismo la fase de prácticas, con una duración superior a un trimestre y no pudiendo superar un curso académico, incluyendo por otra parte en su articulado el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades de los funcionarios docentes.

Por último se incluye una relación de titulaciones que se declaran equivalentes, a efectos de docencia, con los que permitan el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza secundaria y habilitan para la impartición de la materias que se indican en el Anexo correspondiente. Asimismo se incluyen las distintas titulaciones equivalentes a efectos de docencia a las necesarias para acceder a los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

La Mesa Sectorial de Negociación para el personal docente de los Centros Públicos no Universitarios

Durante el curso 1992/93 la negociación en la Mesa Sectorial se desarrolló durante 25 sesiones, siendo abordadas muy diversas materias que en desarrollo de la LOGSE afectaban al colectivo docente.

La nota más característica del proceso negociador durante el curso fue la ausencia de acuerdos globales entre las partes. Antes de examinar en concreto cada una de las diversas materias, cabe distinguir en primer término un grupo de las mismas que, tras terminar la negociación sin acuerdo, la Administración reguló mediante la normativa correspondiente (comedores escolares, ingreso en la función pública docente y anticipación del primer ciclo de la ESO).

En un segundo bloque de temas se debe incluir todos aquellos en los que por una u otra causa no pudo finalizarse la negociación. Entre dichos temas cabe mencionar: los concursos de traslados,

protocolo de ámbito de negociación, profesorado itinerante, ampliación de la jornada docente en relación con la educación a distancia, nombramiento de interinos a tiempo parcial, zonas escolares, unificación de las redes de CEPs y Centros de Recursos y reforma de la F.P.

Por último se debe hacer constar un tercer apartado de materias, en las que los Sindicatos vieron recogidas parte de sus observaciones y sugerencias. Se encuentran en éste, temas como la educación en el exterior, accidentes escolares, educación de adultos, la Oferta de Empleo Público y los Reglamentos Orgánicos de los Centros.

Los asuntos más relevantes tratados en las reuniones celebradas por la Mesa Sectorial de Negociación durante el curso 1992/93 fueron los siguientes:

a) Protocolo de ámbitos de negociación.

El ámbito de negociación, instrumento de especial importancia para facilitar el proceso de negociación mismo, no logró el acuerdo unánime de las partes, necesario para la viabilidad del acuerdo, al ser presentadas ciertas objeciones por parte de algunas organizaciones sindicales, una vez que previamente se había alcanzado un consenso y convocado a las partes para la firma.

b) Comedores escolares.

La Administración defendía un proyecto de norma en el que el servicio de comedores escolares se llevara a cabo mediante una prestación externa o por parte del propio Centro. En este último supuesto la vigilancia del comedor correspondería al personal laboral del Ministerio de Educación y Ciencia o, de no existir el mismo, a los profesores del propio Centro, quienes recibirían la oportuna compensación económica.

Ante la falta de acuerdo, la Administración publicó la norma correspondiente, manteniendo esencialmente las posturas defendidas por la misma en la Mesa Sectorial.

El Consejo Escolar del Estado estima que la oferta económica hecha al profesorado que atendiera a los alumnos usuarios del comedor escolar fue insuficiente.

c) Reglamentos Orgánicos de los Centros de Educación Primaria y Secundaria.

Los proyectos referentes a los Reglamentos Orgánicos de los Centros de Educación Primaria y Secundaria fueron ampliamente tratados en la Mesa Sectorial. Sus diversos extremos fueron discutidos sin que se alcanzara un acuerdo global, si bien numerosas propuestas sindicales fueron plasmadas en las normas finalmente publicadas.

d) Oferta de Empleo Público.

En el curso 1992/93 culminaba el proceso transitorio previsto en la LOGSE para el acceso a la función pública docente. Tras una primera propuesta de vacantes, la Administración presentó una segunda propuesta, a instancias sindicales, según la cual se elevaba a más de 24.000 el número de plazas ofertadas durante las tres convocatorias incluidas en el período transitorio dispuesto en la LOGSE, a las que el personal interino ha podido tener acceso.

El número de plazas ofertadas fue valorado positivamente por la mayoría de los sindicatos, siempre que se convocaran plazas de las especialidades de los profesores interinos en servicio.

El sistema transitorio ha servido al mismo tiempo para facilitar la incorporación a la Función Pública del profesorado interino y la remodelación de los distintos Cuerpos docentes, permitiendo igualmente la incorporación de otros posibles candidatos, gracias a una oferta de empleo que ha sido tres veces superior a la de los tres años anteriores.

Estos efectos no se han producido, sin embargo, en FP, debido a la escasa oferta de empleo, por lo que el Consejo Escolar del Estado interesa del Ministerio de Educación y Ciencia que extreme su atención hacia la problemática específica de este colectivo.

e) Educación a Distancia.

El proyecto presentado en la Mesa Sectorial proponía la unificación de las redes presencial y a distancia. En el proyecto se presentaba la posibilidad de ofertar las enseñanzas experimentales de idiomas y de enseñanzas profesionales en la modalidad de educación a distancia a los funcionarios que las imparten en los Centros ordinarios, mediante la ampliación de su jornada de dedicación docente.

Si bien la negociación formal debía diferirse hasta fechas posteriores, los Sindicatos se mostraron contrarios a la medida expuesta, al ir en contra de una política de creación de empleo.

f) Ingreso en la función pública.

Las organizaciones sindicales se negaron a negociar este tema mientras no se desvinculase la contratación de interinos del Sistema de ingreso en la Función Pública.

El Real Decreto sobre el nuevo sistema de acceso fue publicado finalmente, sin que se hubiera alcanzado acuerdo alguno con los Sindicatos.

g) Reforma de la Formación Profesional.

En la Mesa Sectorial fue expuesto el Plan general de reforma de la Formación Profesional, siendo tratada en particular la familia profesional de "Química".

h) Adscripción de los Maestros al primer ciclo de la ESO

La Administración presentó una propuesta que recogía los criterios a los que debería ajustarse el procedimiento de adscripción de los Maestros al primer ciclo de la ESO, cuando se procediera a la implantación generalizada del mismo, así como en el supuesto de la anticipación de tal implantación.

Ante la pretensión sindical que pretendía clarificar el tema y la anticipación de dicho ciclo, dado que previamente deberían consensuarse cuestiones como el diseño de la red de Centros, las condiciones de trabajo del profesorado y el nuevo sistema de movilidad docente, la negociación quedó detenida, procediendo finalmente la Administración a llevar a cabo el proceso de anticipación previsto.

Los sindicatos consideran que el procedimiento impuesto vulnera los compromisos adquiridos en 1990 al pactar el nuevo Concurso de Traslados de EGB en el sentido de que la 1.ª adscripción no condicionaría las posibilidades de acceso al primer ciclo de ESO.

i) Enseñanza en la Zona Rural.

La Administración presentó un modelo de enseñanza rural en el cual se deslindaba claramente las funciones de escolarización y las de apoyo y formación del profesorado, atribuyendo las primeras funciones a los Centros Rurales Agrupados (CRAS) y las funciones de apoyo y formación del profesorado a los Centros de Recursos, en estrecha relación con los CEPs, proporcionando apoyo y material adecuado a los CRAS.

La negociación sobre la materia quedó postergada hasta tanto fueran previamente determinados otros extremos que incidían en el tema, como las condiciones de trabajo o la movilidad del profesorado.

j) Profesorado Itinerante.

Para atender el problema de los gastos derivados de los accidentes sufridos por el profesorado itinerante en el desempeño de sus funciones, la Administración propuso la constitución de un fondo para abonar con rapidez y en un período no superior a seis meses los referidos gastos a los interesados. Asimismo se proponía el control de dicho fondo por parte de la Mesa Sectorial.

La propuesta no fue bien acogida por la parte sindical, por entender que la asignación del fondo era insuficiente. La negociación sobre esta materia quedó postpuesta hasta el curso próximo.

k) Centros de Recursos.

En relación con el medio rural fue presentado un nuevo modelo tendente a unificar en una sola red los Centros de Recursos y los Centros de Profesores, quedando especializados los nuevos Centros en una u otra función dependiendo de las necesidades concretas del entorno donde estuvieran enclavados.

Las discusiones sobre este extremo fueron diferidas hasta el próximo curso, en el cual la Administración se comprometió a presentar un documento sobre el tema.

l) Educación de Adultos.

Las negociaciones en la materia se centraron en el Proyecto de norma por el que se establece el currículo de las enseñanzas del Título de Graduado en Educación Secundaria para las personas adultas. Asimismo estuvieron presentes en la Mesa Sectorial los temas relativos a la organización del curso 1993/94 en los Centros de Adultos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y la elaboración del calendario de cese de actividades docentes del CENEBA.

En este apartado fueron recogidas parte de las propuestas formuladas por las Centrales sindicales.

m) Acción educativa en el exterior.

Las negociaciones se centraron en el proyecto de Real Decreto regulador de la acción educativa en el exterior. La parte sindi-

cal formuló propuestas relativas al establecimiento de un esquema mínimo para las Agrupaciones, homogeneización de la figura del Administrador, puntualizaciones sobre los asesores lingüísticos y educativos y fortalecimiento de los principios participativos. Asimismo fue discutida la mejora de los concursos del profesorado en el exterior.

Como en el caso anterior, numerosas sugerencias de los Sindicatos fueron incorporadas al texto definitivo de la norma.

n) Accidentes Escolares.

La Administración presentó un nuevo procedimiento para conseguir una tramitación ágil y satisfactoria que asegurase las indemnizaciones derivadas de accidentes sufridos por los alumnos, evitándose la interposición de demandas contra el profesorado.

Las organizaciones sindicales manifestaron su satisfacción global con el nuevo procedimiento.

ñ) Concurso de traslados.

Las negociaciones versaron sobre los temas siguientes: anteproyecto de ley por la que se establecen normas sobre concursos de provisión de puestos de trabajo para funcionarios docentes, proyecto de Real Decreto que desarrolla en n.º 4 de la Disposición Adicional Novena de la LOGSE y las propuestas de baremo de prioridades en la adjudicación de destinos en los concursos de ámbito nacional para los distintos Cuerpos docentes.

La disolución de las Cortes impidió culminar el proceso negociador sin que hubiera acuerdo con los Sindicatos, dado que la Ley que debería significar la concreción de los pactos no pudo continuar su tramitación en el Parlamento.

o) Zonas Escolares.

El objetivo de las negociaciones en la materia se centraba en la elaboración de criterios generales para determinar nuevas zonas escolares adaptadas a la implantación del primer ciclo de la ESO. Posteriormente la concreción de las zonas se llevaría a efecto en cada una de los ámbitos provinciales.

Las negociaciones no llegaron a ser concluidas, debiendo continuarse en el próximo curso.

8.3. El Profesorado de Centros privados: Centros concertados y no concertados, Centros en crisis

El Profesorado de Centros privados: Centros concertados y no concertados

Por lo que respecta al Profesorado que presta servicios en Centros privados, el mismo se encuentra sometido a la legislación laboral general en sus relaciones de trabajo.

Las condiciones de trabajo del mismo se regulan por los diversos Convenios colectivos y Acuerdos laborales existentes en el sector de la enseñanza privada, a los cuales se hace referencia con detalle en el epígrafe 8.4 de este Informe.

El número de profesores de Centros privados concertados, durante el curso 1992/93, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, ha sido el que se detalla en el cuadro siguiente, diferenciando por niveles educativos y, dentro de cada nivel, separando el profesorado religioso y seglar:

Niveles	Profesores		
	Religioso	Seglar	Total
EGB	3.573	15.975	19.548
FP. I	310	2.161	2.471
FP. II	94	927	1.021
BUP y COU	66	958	1.024
E. Especial	13	712	725
Totales	4.056	20.733	24.789

En relación con el curso 1991/92 se observa un aumento de 695 docentes en este sector de la enseñanza privada concertada. Ello es debido fundamentalmente a dos causas. En primer lugar, al incremento del número de puestos de apoyo en los niveles obligatorios, al reducir de 11 a 10 el número mínimo de unidades concertadas necesarias para que los Centros Privados Concertados puedan contratar a un primer profesor de apoyo; en segundo lugar, al incremento del número de jornadas parciales en algunos niveles educativos (fundamentalmente BUP y FP). Por ello, el incremento total del número de profesores no debe confundirse con un incremento del número de jornadas completas.

El profesorado en Centros privados a nivel estatal, incluyendo los Centros concertados y no concertados tanto del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia como de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, durante el curso 1992/93 se hace constar a continuación, especificando los distintos niveles de enseñanza, datos que constituyen un avance provisional de los definitivos:

**Profesores en centros privados
Curso 1992/93**

Nivel de enseñanza	Profesorado
E. Preescolar/Infantil Primaria/EGB.....	82.199
EE.MM./E. Secundaria.....	40.545
Educación Especial (1).....	2.474

(1) Incluye el Profesorado en Centros específicos y en unidades sustitutorias en Centros ordinarios.

A continuación se detallan los datos expuestos anteriormente, distribuidos por niveles entre el territorio de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas con competencias educativas:

Niveles CC.AA.	E. Preescolar/Infantil EGB/Primaria	EE.MM./ Secundaria	E. Especial
MEC	30.431	16.016	831
Andalucía	9.833	5.417	472
Canarias	2.138	651	86
Cataluña	18.590	8.302	573
Galicia	4.223	2.160	154
Navarra	1.414	683	33
P. Vasco	7.895	4.204	92
C. Valenciana	7.675	3.112	233
Total	82.199	40.545	2.474

Profesorado de Centros en crisis

Los conciertos educativos experimentan anualmente modificaciones con relación a los vigentes en el curso inmediato anterior. Dichas modificaciones pueden afectar directamente al profesorado que presta servicios en los correspondientes Centros, bien por aumento de plantillas ocasionadas por ampliación de unidades concertadas o bien, en el caso contrario, por reducciones de plantillas como consecuencia de la no renovación total o parcial de los conciertos educativos.

Para abordar la problemática del profesorado que presta sus servicios en los Centros docentes afectados por la no renovación de contratos, el Ministerio de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales y Patronales del sector de la Enseñanza suscribieron el 24 de mayo de 1989 un Acuerdo sobre medidas en favor del profesorado afectado en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia. La vigencia de dicho Acuerdo terminaba el 23 de mayo de 1993, por lo que el 19 de mayo de 1993 fue firmado un nuevo Acuerdo en la materia, cuya vigencia alcanza los cursos 1993/94 y 1994/95.

En el Acuerdo se instrumentan medidas de recolocación del personal afectado que se concretan en la elaboración de una relación de profesores con preferencia para la obtención de plazas docentes de apoyo en Centros públicos y privados, así como para el acceso al régimen de interinidad. Asimismo se prevén medidas relativas a la formación permanente del Profesorado y atinentes a las indemnizaciones legales, que fueran procedentes de conformidad con la legislación laboral aplicable al caso, siendo contempladas, por otra parte, indemnizaciones incentivadas y gratificaciones por jubilaciones voluntarias.

El citado III Acuerdo de 19 de mayo del 93 contempla una serie de medidas para facilitar la recolocación de los Profesores afectados por la reducción de unidades concertadas entre las cuales se pueden citar como más importantes la siguientes:

- Un compromiso del Ministerio de Educación y Ciencia para incrementar en el ejercicio del 94 el número de plazas de Profesores de apoyo en Centros concertados, con la condición de que los Profesores contratados para cubrir estas plazas deben provenir necesariamente de la lista de Profesores afectados por la reducción de unidades concertadas.
- Un compromiso del Ministerio de Educación y Ciencia de valorar de una forma específica a los Profesores de la lista de afectados para cubrir, a partir del curso 1994/95, en régimen de interinidad, las necesidades que pudieran producirse en el Sector Público.
- Otro compromiso de la Administración educativa, del abono de las cantidades que pudieran corresponder por las indemnizaciones legales a los Profesores afectados por reducción de unidades concertadas.
- Asimismo, se prevén otras medidas relativas a la formación permanente del Profesorado, al abono de indemnizaciones incentivadas y gratificaciones por jubilaciones voluntarias.

Por otra parte, el Consejo propone que se desarrollen las medidas relativas a la formación permanente y se regule el sistema de las gratificaciones por jubilaciones voluntarias. Asimismo, y en cumplimiento de apartado 6.º punto 3.º del Acuerdo, que se concreten los plazos y las formas en que los centros concertados deben comunicar a las respectivas Direcciones Provinciales las vacantes que se generen en los mismos.

Durante el curso académico 1992/93 se mantuvo la aplicación del Acuerdo firmado el 24 de mayo de 1989, siendo admitidos para la aplicación de medidas un total de 239 docentes, de los cuales al finalizar el curso quedaban pendientes de recolocación 150.

El importe por indemnizaciones abonadas por el Ministerio de Educación y Ciencia ascendió a un total de 245.265.128 ptas, hasta la fecha indicada en el resumen.

En el siguiente estado se especifican las diversas situaciones de los docentes afectados, así como las cantidades indemnizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia con arreglo al Acuerdo antes mencionado:

Resumen situación de los Profesores afectados por modificación de conciertos educativos, curso 1992/93

Total Profesores admitidos para aplicación de medidas:	239
Recolocados como funcionarios docentes interinos	14
Recolocados como Profesores de apoyo	43
Profesores que han percibido indemnización incentiva ..	17
Profesores que renuncian a la recolocación	5
Profesores contratados en vacantes propios centros.....	10
Profesores demandantes de indemnizaciones incentivas sin reunir requisitos establecidos	10
Total recolocados	89
Pendientes de recolocar	150
 Costo de la crisis 1992/93 hasta 4/12/92	
Pago de indemnizaciones incentivas a 17 afectados	48.866.963
Pago por indemnizaciones (art. 51.10 de ley 8/80) a 181 afectados	196.398.165
Total	245.265.128

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado solicita una normativa clara sobre titulaciones (habilitaciones idóneas, concordantes, adaptaciones y otros supuestos) que regularice el sector de la enseñanza privada e impida la pérdida de puestos de trabajo.

8.4. Otros aspectos relativos al Profesorado: Sistema Retributivo, Responsabilidad Civil, Condiciones de Trabajo y Enfermedades Profesionales

El sistema retributivo

Las normas básicas que regulan el sistema de retribuciones del sector docente no universitario continúan siendo las mismas que se detallaron en informes anteriores. Por lo que se refiere al curso 1992/93 se detallan a continuación las peculiaridades que afectaron tanto al profesorado de los Centros públicos como al de los Centros privados.

Las retribuciones en la Enseñanza Pública

La Resolución de 12 de enero de 1993 de la Secretaría de Estado de Hacienda (BOE 13.1.93) dictó instrucciones en relación con las nóminas para el año 1993, en consonancia con las previsiones de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993, según la redacción dada por el Real Decreto-Ley 1/1993 de 8 de enero.

De conformidad con las normas citadas, las retribuciones funcionariales durante el año 1993 supondrían un aumento del 1,8% sobre las fijadas en el año 1992 para los mismos conceptos retributivos, incrementadas en el 0,09524%.

Centrando el análisis en el ámbito docente, se debe significar que el régimen retributivo es similar en sus componentes, salvo el complemento de productividad, al resto de los funcionarios públicos, presentando el complemento específico unas especificidades propias que difieren de los otros sectores funcionariales.

El complemento específico docente está formado por tres componentes: en primer término existe un componente generalizado, común para cada grupo; en segundo lugar se encuentra un com-

ponente ligado al desempeño de órganos unipersonales y puestos de trabajo singulares y el tercer componente consiste en el ejercicio docente durante seis años, unido a la formación permanente del Profesorado.

Sexenios:

Con relación a este último componente referido, el mismo posee su origen en el Acuerdo de 20 de junio de 1991 firmado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Centrales Sindicales ANPE, CC.OO y FETE-UGT, el cual fue aprobado por el Consejo de Ministros del 11 de octubre de 1991.

En el Acuerdo mencionado se abordan diversas materias referidas a la calidad de la enseñanza, entre las que el aspecto retributivo ocupa un lugar importante. Dada su trascendencia, a continuación se expone el sistema acordado, de manera pormenorizada.

El citado Acuerdo conlleva un incremento del complemento específico que perciben los docentes, que supuso un aumento con carácter general de 10.000 pesetas mensuales, a partir del día 1 de octubre de 1991, y 5.000 pesetas mensuales más, desde el día 1 de octubre de 1992. Se ha establecido, además, la aplicación del componente por formación permanente (sexenios) a partir del 1 de octubre de 1992. Todos los Profesores que en la citada fecha contaban con, al menos, seis años de antigüedad, percibieron, asociado al complemento específico, una cantidad adicional de 7.000 ptas. mensuales (primer sexenio).

Sucesivamente, el día 1 de octubre de 1993, todos aquellos que tengan, al menos, doce años de antigüedad percibirán 9.000 ptas. mensuales más (segundo sexenio); el día 1 de octubre de 1994 estas cantidades se verán aumentadas con 12.000 pesetas ptas. más (tercer sexenio) para todos los que tengan una antigüedad superior a dieciocho años; por último, el día 1 de octubre de 1995, a las cantidades citadas se les sumará 17.000 ptas. mensuales (cuarto sexenio) a todos aquellos profesores que acrediten, al menos, veinticuatro años como funcionarios docentes, y 5.000 pesetas más, a todos aquellos profesores que superen los treinta años de antigüedad (quinto sexenio).

A continuación se hace constar el cuadro general de aplicación del Acuerdo, haciéndose constar las cuantías económicas correspondientes y su fecha de entrada en vigor e incluyéndose tanto el incremento general, como el incremento vinculado a los sexenios:

Fecha de Aplicación	Concepto	Cuantía mensual	Cuantía anual
1-10-91	Incremento general	10.000 ptas.	120.000 ptas.
1-10-92	Incremento general	5.000 ptas	60.000 ptas.
1-10-92	Primer sexenio	7.000 ptas.	84.000 ptas.
1-10-93	Segundo sexenio	9.000 ptas.	108.000 ptas.
1-10-94	Tercer sexenio	12.000 ptas.	144.000 ptas.
1-10-95	Cuarto sexenio	77.000 ptas.	204.000 ptas.
1-10-95	Quinto sexenio	5.000 ptas.	60.000 ptas.
	Totales	65.000 ptas.	730.000 ptas.

Los sexenios que no se puedan completar en el momento de la implantación podrán perfeccionarse el mismo día que se cumpla cada período de seis años, siempre que se hayan acreditado durante dicho período, como mínimo, cien horas de actividades de formación.

Los efectos económicos de este componente de formación permanente o sexenio "se producirán en el mes siguiente al del reconocimiento de los dos requisitos" anteriormente señalados, según lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de octubre de 1991, por el que se regulan las retribuciones del profesorado de los Centros no universitarios.

Las retribuciones por el componente de "formación permanente" serán acumulables y no suponen la desaparición de los trienios.

Para poder percibir el complemento, los Profesores deberán acreditar haber realizado en cada período de seis años, al menos, cien horas de formación, estableciéndose un período transitorio de aplicación que, con referencia al día 1 de octubre de 1992, se señala en el cuadro siguiente, junto con los años de perfeccionamiento de los sexenios y las horas de formación necesarias.

Año de perfeccionamiento del sexenio y horas de formación necesarias

(*)	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
1992							1. (100)						2. (100)		
1991						1. (50)						2. (100)			
1990					1. (60)						2. (100)				
1989				1. (40)						2. (100)					
1988			1. (20)						2. (100)						3. (100)
1987		1. (-)						2. (100)						3. (100)	
1986	1. (-)						2. (100)						3. (100)		
1985	1. (-)					2. (80)						3. (100)			
1984	1. (-)				2. (60)						3. (100)				
1983	1. (-)			2. (40)						3. (100)					
1982	1. (-)		2. (20)					3. (100)							4. (100)
1981	1. (-)	2. (-)							3. (100)					4. (100)	
1980	1. (-)	2. (-)					3. (100)						4. (100)		
1979	1. (-)	2. (-)				3. (80)						4. (100)			
1978	1. (-)	2. (-)			3. (60)							4. (100)			
1977	1. (-)	2. (-)		3. (40)						4. (100)					
1976	1. (-)	2. (-)	3. (20)						4. (100)						5. (100)
1975	1. (-)	2. (-)	3. (-)						4. (100)					5. (100)	
1974	1. (-)	2. (-)	3. (-)				4. (100)							5. (100)	
1973	1. (-)	2. (-)	3. (-)			4. (80)							5. (100)		
1972	1. (-)	2. (-)	3. (-)		4. (60)							5. (100)			
1971	1. (-)	2. (-)	3. (-)	4. (40)							5. (100)				
1970	1. (-)	2. (-)	3. (-)	4. (20)						5. (100)					
1969	1. (-)	2. (-)	3. (-)	4. (-)				5. (100)							
1968	1. (-)	2. (-)	3. (-)	4. (-)			5. (100)								
1967	1. (-)	2. (-)	3. (-)	4. (-)		5. (80)									
1966	1. (-)	2. (-)	3. (-)	4. (-)	5. (60)										
1965	1. (-)	2. (-)	3. (-)	4. (-) ^y	5. (40)										
1964	1. (-)	2. (-)	3. (-)	4. (-) ^y	5. (20)										
1963	1. (-)	2. (-)	3. (-)	4. (-) ^y	5. (-)										

(*) Fecha de ingreso octubre de...

Los guiones entre paréntesis significan que el Profesor no necesitará acreditar horas de formación

Los números entre paréntesis corresponden al número de horas de formación que se han de acreditar

Se debe señalar que los créditos sobrantes de un sexenio no podrán ser utilizados para perfeccionar sexenios posteriores.

— Créditos de Formación Permanente.

Los créditos de formación son una unidad de medida que valora las actividades de formación permanente en función del

tiempo empleado en su desarrollo, la calidad del trabajo realizado y el nivel de participación, de acuerdo con los criterios que se exponen a continuación:

Para los cursos y seminarios un crédito de formación equivaldrá a ocho horas como mínimo y a doce como máximo de trabajo real dedicado a la formación. Las horas de trabajo no presencial, en ningún caso, podrán suponer más de un 25 por 100 de las asignadas a trabajo presencial, excepto en la formación a distancia. La determinación del número de créditos exacto vendrá dada en la convocatoria de cada una de las actividades.

El número de créditos se determinará, una vez estimado el tiempo necesario para su desarrollo y superación, según la tabla reseñada más abajo.

Horas de trabajo	Créditos
De 8 a 12	1
De 13 a 17	1,5
De 18 a 22	2
De 23 a 27	2,5
De 28 a 32	3 (y así sucesivamente)

Las actividades de menos de 8 horas no serán computables ni podrán acumularse para dar lugar a uno o más créditos, excepto en el caso de los Profesores ponentes y tutores de las citadas actividades.

Los créditos correspondientes a los grupos de trabajo serán los que previamente determine la entidad organizadora en función del proyecto de trabajo. Cada componente podrá obtener hasta un máximo de 10 créditos anuales. La Comisión Evaluadora, una vez haya evaluado positivamente el trabajo realizado y examinado el preceptivo informe final elaborado por el grupo de trabajo, distribuirá los créditos otorgados entre los componentes del grupo de trabajo en razón del nivel de participación y las funciones desempeñadas por cada uno de ellos.

Por lo que respecta a la valoración de las actividades de investigación, el CIDE otorgará los créditos que correspondan a cada solicitante en función de la calidad del trabajo, resultados y participación, pudiendo otorgar un máximo de 10 créditos de formación anuales a cada miembro del equipo investigador.

La valoración en créditos de formación permanente de las titulaciones universitarias o estudios de características similares, diferentes a las alegadas para entrar en el Cuerpo Docente, será la siguiente:

- a) Titulaciones de Primer Ciclo. Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados

legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al Primer Ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: 30 créditos de formación.

- b) Titulaciones de Segundo Ciclo. Por los estudios correspondientes al Segundo Ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes: 30 créditos de formación.
- c) Titulaciones de Tercer Ciclo. Se otorgarán los siguientes créditos por separado:
 - Por superar el programa de Doctorado: 30 créditos de formación.
 - Por la obtención del título de Doctor: 30 créditos de formación.
- d) Otros Títulos. Los Títulos propios de la Universidad, Cursos de Postgrado y otros certificados y diplomas expedidos por la Universidad se valorarán según el procedimiento que a tal fin se establezca, siempre que hubieran sido reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia como la formación permanente con los efectos previstos en la "O.M. de convocatoria, reconocimiento, certificación y registro...", de 26 de noviembre de 1992 (BOE de 10 de diciembre).
- e) Títulos de Enseñanzas de Régimen Especial. Su valoración será la siguiente:
 - Música y Danza (Grado Medio): 10 créditos.
 - Enseñanzas de Idiomas:
 - Ciclo Elemental: 10 créditos.
 - Ciclo Superior: 10 créditos.

Por lo que respecta a las retribuciones del profesorado de los Centros docentes del Ministerio de Educación y Ciencia durante el año 1993, éstas experimentaron el mismo aumento que en el resto de los sectores funcionariales del Estado.

El Real Decreto-Ley 1/1993, de 8 de enero fijó las cuantías de las retribuciones para el ejercicio, las cuales fueron incrementadas en el 1,8% sobre las establecidas en el año 1992 para los mismos conceptos retributivos, aumentadas en el 0,09524%.

La aplicación del mencionado Decreto-Ley 1/1993 supuso para el conjunto de funcionarios y empleados públicos, una

pérdida sustancial de más de 3 puntos del poder adquisitivo de los salarios del 93, eliminando también la cláusula de revisión salarial.

Las retribuciones en la enseñanza privada

El sistema retributivo del colectivo docente que se integra en la Enseñanza Privada se encuentra regulado por diversos Convenios y Acuerdos laborales, que afectan tanto a los Centros concertados como no concertados.

El 24 de noviembre de 1992 fue suscrito el IX Convenio de la Enseñanza Privada, entre la Confederación de Centros "Educación y Gestión" y los sindicatos FETE-UGT, Unión Sindical Obrera (USO), Federación de Sindicatos Independientes de la Enseñanza (FESIE), y CC.OO. Ante la pretensión de otorgar a dicho Convenio eficacia general, el mismo fue recurrido ante la Audiencia Nacional, cuya Sala de lo Social falló concediendo al Convenio eficacia limitada a los Centros dependientes de la Confederación de Centros "Educación y Gestión", al considerar la citada Sentencia, de 29 de marzo de 1993, un hecho probado que dicha Confederación agrupa tan solo al 36% de las empresas del sector de la Enseñanza Privada.

En el mencionado Convenio, declarado de eficacia limitada, los incrementos salariales para el profesorado de los Centros concertados fueron similares a los establecidos en la Ley de Presupuestos para 1992, representando el 7,5% en EGB, el 8,29% para titulares de FP.1, el 8,59% para adjuntos de FP.1, el 8,21% y el 7,50% respectivamente para titulares y adjuntos de FP.2 y el 9,5% en BUP, recuperándose asimismo la desviación de IPC entre noviembre 1990 y 1991.

Por lo que respecta a los niveles no concertados, los incrementos fueron del 8,5% en BUP y FP y del 8,25% para el resto de docentes.

El 14 de junio de 1993 fue firmado por parte de la Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) y las Centrales Sindicales FETE-UGT, USO, CC.OO y Confederación Intersindical Gallega (CIG) un Acuerdo Laboral para la Enseñanza Privada relativo a las tablas salariales de 1992 y 1993, el cual fue publicado con eficacia de Convenio Colectivo en el BOE de 3 de septiembre de 1993 por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de agosto de 1993.

En el Acuerdo Laboral al que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, las tablas salariales en los niveles concertados para el año 1992 son iguales a las firmadas entre la parte sindical y la Confederación de Centros "Educación y Gestión" en el Convenio antes aludido, a excepción del incremento fijado para las enseñanzas no regladas que pasa a ser en el Acuerdo Laboral del 7,5%, frente al 8,25% establecido en el Convenio de eficacia limitada.

Para el año 1993 se recogen los incrementos derivados de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho año.

En los niveles no concertados la subida anual en 1993 queda repartida en dos fases. La primera fase comprende desde enero hasta octubre e implica una subida del 5,5%. La segunda fase abarca desde octubre a diciembre, con un incremento del 7%.

En las enseñanzas no concertadas y no regladas se contempla un incremento del 6%.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993, número 39/1992, de 29 de diciembre, modificada por el Real Decreto-Ley 1/93 de 8 de enero (BOE del 12), establece los módulos aplicables a cada uno de los niveles educativos concertados, no pudiendo el Ministerio de Educación y Ciencia asumir incrementos retributivos, reducciones horarias o cualquier otra circunstancia que conduzca a la superación de los referidos módulos. Los salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, fueron fijados por el citado Real Decreto-Ley, para 1993, de la siguiente forma, en base a jornadas de 25 horas lectivas semanales:

— Educación General Básica/Primaria:	Pesetas
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	
del 1 de enero al 31 de agosto de 1993	3.131.188
del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1993	3.247.411

— Educación Especial. (Niveles Obligatorios y gratuitos):

I. Educación General Básica/Primaria

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	
del 1 de enero al 31 de agosto de 1993	3.131.188
del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1993	3.247.411

Personal complementario: (Logopedas, Fisioterapeutas y cuidadores), según deficiencias:

Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1993

Psíquicos	1.578.866
Motóricos	2.812.879
Autistas y problemas graves de personalidad	982.943
Auditivos	1.170.451
Plurideficientes	1.972.289

II. Formación Profesional "Aprendizaje de tareas"

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:

del 1 de enero al 31 de agosto de 1993	6.408.930
del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1993	6.707.250

Personal complementario: (Logopedas, Fisioterapeutas y Cuidadores), según deficiencias:

Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1993

Psíquicos	2.110.618
Motóricos	5.625.758
Autistas y problemas graves de personalidad	1.574.192
Auditivos	1.273.962
Plurideficientes	2.933.459

— Formación Profesional de primer grado:

Ramas Industriales y Agrarias:

Gastos de personal docente, incluidas cargas sociales:

del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	5.531.667
del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993	5.838.983

Ramas de Servicios:

Gastos de personal docente, incluidas cargas sociales:

del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	5.531.667
del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993	5.838.983

— Formación Profesional de segundo grado:

Ramas Administrativa y Delineación:

Gastos de personal docente, incluidas cargas sociales:

del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993	5.182.557
del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993	5.389.831

Restantes ramas:

Gastos de personal docente, incluidas cargas sociales:

del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993..... 5.182.557

del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993 5.389.831

— Bachillerato Unificado y Polivalente/Curso de Orientación Universitaria.

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:

del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993..... 4.854.633

del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993 5.065.242

El Consejo Escolar del Estado recomienda al Ministerio de Educación y Ciencia la renegociación del acuerdo de analogía retributiva, a fin de actualizar la remuneración del personal docente de los distintos Centros concertados al 95% de la masa salarial real de los funcionarios docentes.

— Centros de enseñanza sin niveles concertados.

En el ámbito de la Enseñanza Privada sin niveles concertados o subvencionados se encuentra en vigor el III Convenio Colectivo, que fue firmado por parte de la Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza (ACADE) y la Confederación Española de Centros de Educación Infantil (CECEI) y de las Centrales Sindicales, FETE-UGT, USO Y FSIE el 22 de diciembre de 1989 y hecho público por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 23 de enero de 1990 (BOE 19 de febrero). El ámbito del Convenio abarca el cuatrienio 1990/1993. Las tablas salariales correspondientes a 1992 fueron reflejadas en el Informe de este Consejo referido al curso 1991/92, con relación a las cuales las retribuciones del año 1993 experimentaron diversos incrementos porcentuales, en función de los niveles educativos y del puesto desempeñado, oscilando tales incrementos entre el 7,8 y 8,8%.

— Centros de Asistencia y Educación Infantil.

En el sector de la Asistencia y Educación Infantil se encuentra en vigor, hasta el 31 de diciembre de 1993, el III Convenio Colectivo estatal, firmado por las Patronales Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza (ACADE) y por las partes sindicales FETE-UGT, CC.OO y USO y publicado en el BOE de 8 de agosto de 1992, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 27 de julio de 1992.

Según Resolución del organismo anterior de fecha 27 de abril de 1993, se procedió a la publicación de la revisión salarial correspondiente a 1993 en el *BOE* de 14 de mayo de 1993, la cual supone un incremento porcentual del 6,9% sobre las retribuciones de 1992.

- Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos.

En este ámbito se encuentra en vigor hasta el 31 de diciembre de 1993 el VI Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos, publicado en el *BOE* de 5 de febrero de 1993, según la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de enero de 1993. El incremento retributivo porcentual para el año 1993, con relación a las tablas salariales de 1992, publicadas en el Informe de este Organismo del curso pasado, fue del 8%.

Según el Acuerdo alcanzado con fecha 16 de abril de 1993, se procedió a revisar las tablas salariales previstas en el Convenio en lo que se refiere a la introducción en las mismas de las figuras del Psicólogo y Pedagogo y en el apartado referido a la Enseñanza Especial concertada, siendo publicado dicho Acuerdo en el *BOE* de 3 de junio de 1993, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 12 de mayo de 1993.

Comunidades Autónomas

Durante el curso 1992/93 las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa han proseguido el desarrollo del nuevo concepto retributivo basado en los "sexenios", los cuales se vinculan a la formación permanente del Profesorado, concepto que se encontraba recogido en diversos Acuerdos firmados en el curso anterior, a los que se hizo referencia en el Informe de este Consejo del curso 1991/92.

A continuación se exponen por Comunidades Autónomas algunos de los extremos más relevantes en la materia, habidos durante el curso académico examinado.

- Andalucía

Las condiciones retributivas de profesorado docente no universitario en la Comunidad de Andalucía fueron fijadas en el

Acuerdo de 26 de junio de 1991, firmado entre las organizaciones sindicales y la Consejería de Educación y Ciencia.

En el Informe de este Organismo en el pasado curso se hizo referencia al contenido de dicho Acuerdo, que coincide en sus grandes apartados con el firmado en el territorio de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

En el curso 1992/93 fue publicada la Orden de 15 de julio de 1993 (BOJA 10.8.93) sobre registro y certificación de actividades de formación permanente del profesorado, el cual se configura como elemento de control para la percepción del componente del complemento específico ligado a los sexenios de servicios docentes y a la formación permanente del profesorado.

- Canarias

Las retribuciones docentes en el ámbito de la Comunidad de Canarias no han experimentado variaciones con relación a las establecidas para el año 1992 por el Decreto 3/1992, de 17 de enero (BOC 30.1.92), salvo el incremento de general aplicación en el ámbito estatal.

- Cataluña

En la Comunidad de Cataluña las retribuciones del profesorado no han sufrido durante el año 1993 variaciones sustanciales con relación a las derivadas del Acuerdo firmado en junio de 1992 entre las organizaciones sindicales y la Consejería de Educación.

- Galicia

En el año 1993 las retribuciones docentes no experimentaron modificaciones, al margen del incremento general.

Con fecha 26 de mayo de 1993 la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria dictó una Circular 6/1993, sobre las nuevas retribuciones del personal docente no universitario, en cuyo contenido se recogía el Acuerdo firmado entre la Consejería de Educación y el Sindicato ANPE de 30 de diciembre de 1991, el cual contenía entre las retribuciones complementarias el nuevo subconcepto retributivo referido a "sexenios".

- País Vasco

El 23 de octubre de 1992 la mesa sectorial de negociación para el personal docente público no universitario ratificó y

firmó el preacuerdo alcanzado el 30 de junio de 1992 referido a las condiciones de trabajo del personal docente, suscribiendo el mismo las organizaciones sindicales STEE-EILAS, FETE-UGT y CC.OO y la Comunidad del País Vasco. La suscripción del Acuerdo fue publicada por Orden de 21 de diciembre de 1992 (BOPV 7.1.93). En el ámbito retributivo el Acuerdo establece un incremento general del 6% sobre las retribuciones existentes en 1991, a partir de 1 de enero de 1992. En los años 1993 y 1994 se acuerda el incremento de las retribuciones en función del aumento del IPC más el 0,5%.

- Valencia

El Gobierno Valenciano suscribió con las organizaciones sindicales un Acuerdo para "Modernizar la Administración y mejora de las condiciones de trabajo", con fecha 14 de septiembre de 1992 (DOGV 22.9.92).

En el aspecto retributivo el Acuerdo contempla la dotación en el presupuesto de cada ejercicio de fondos adicionales equivalentes como mínimo al 1% de la masa salarial, realizándose la distribución individualizada del fondo indicado en el seno de la mesa sectorial de Educación, por lo que respecta al ámbito educativo.

En la Ley 7/1992, de 28 de diciembre de Presupuestos para 1993, se establece un incremento retributivo igual al aplicado con carácter general en todas las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las adecuaciones a las que hubiera lugar en base a la especial dificultad, dedicación o responsabilidad del trabajo desempeñado.

Por último, la Orden de 15.2.93 (BOPV 22.2.93) fijó las tablas retributivas del personal tanto de administración general como de personal docente dependiente de la Generalidad Valenciana.

La responsabilidad civil del profesorado

— Regulación normativa

La responsabilidad civil del profesorado se encuentra regulada con carácter general en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en los que se establece la responsabilidad de las Administraciones Públicas y de sus autoridades y demás personal a

su servicio. Para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial, los particulares exigirán directamente a la Administración las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por el personal a su servicio. Una vez que los lesionados hubieran sido indemnizados por la Administración, ésta podrá exigir al personal dependiente de la misma las responsabilidades a que hubiere lugar, de haber existido dolo, culpa o negligencia grave.

La normativa anterior fue desarrollada por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (BOE 4-5-93).

En el ámbito propiamente docente, la Ley 1/1991, de 7 de enero, modificó el art. 22 del Código Penal y los arts. 1.903 y 1.904 del Código Civil.

La modificación del art. 22 del Código Penal hizo extensiva a los titulares de Centros docentes la responsabilidad subsidiaria por los delitos y faltas en que hubieran incurrido los alumnos del mismo, menores de dieciocho años, mientras desarrollaran actividades escolares o extraescolares.

La reforma de los artículos reguladores de la materia en el Código civil atribuye a los titulares de Centros docentes la responsabilidad por los daños causados por su alumnado menor de edad, durante el desarrollo de actividades escolares o extraescolares, pudiendo dichos titulares de Centros docentes exigir de los profesores las cantidades satisfechas si hubiesen incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones.

Procedimientos de resarcimiento por daños

Al margen de la vía penal, siempre posible aunque no deseable dada la grave alarma social que provoca en el medio docente, los daños sufridos pueden resarcirse por tres vías diversas: a) Póliza de Seguros; b) Reclamación en vía administrativa, previa a la vía judicial civil; c) Responsabilidad patrimonial de la Administración.

A continuación se desarrollan cada una de las vías descritas, indicándose las incidencias habidas durante el curso 1992/93:

a) Póliza de Seguros.

Durante el curso ha seguido vigente la póliza suscrita entre el Ministerio y la Compañía Aseguradora MUSINI, según la cual se otorga cobertura a la responsabilidad civil de todo el personal

dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia en los Centros públicos de los niveles no universitarios, cubriendo al profesorado en sus funciones docentes, de administración y dirección y al personal no docente en sus funciones específicas.

En este contrato de seguro de responsabilidad civil se incluyen tanto las actividades escolares como las complementarias o extraescolares del personal indicado en el párrafo anterior, siempre que las desarrollen en el ejercicio de sus funciones, tales como el uso de inmuebles, instalaciones, laboratorios, talleres, prácticas de deporte, actividades recreativas, estancias en albergues y residencias, así como excursiones y viajes con los alumnos, organizados por el Centro educativo (incluidas las salidas al extranjero).

La garantía de este contrato de seguro se extiende, también, a la cobertura de asistencia letrada y de los gastos que pudieran derivarse de un proceso judicial.

Hay que hacer constar que finalizado el Curso 1992/93 no se ha renovado la póliza con MUSINI.

Considerando como reclamaciones las notificaciones de accidentes remitidas por los Centros docentes no universitarios a MUSINI, durante el Curso 1992/93, se han cursado alrededor de 1.500, de las cuales como siniestros cuantificados hay que contar 50, que, en principio, suponen un gasto de 91.874.828 pesetas para la entidad aseguradora.

De estos 50 siniestros MUSINI ha abonado 12, por un importe total de 587.771 ptas.; le han ocasionado gastos (principalmente por defensas en juicios) 25 de ellos, por un importe de 6.387.557 ptas. y han quedado como expedientes abiertos 27, para los que la entidad aseguradora ha dejado como reserva 84.899.500 ptas.

b) Reclamaciones administrativas, previas a la vía judicial.

Durante el Curso escolar 1992/93 se han tramitado 123 reclamaciones de esta naturaleza, de las cuales han sido estimadas 80, por las que se ha abonado la cantidad de 16.751.335 ptas.; han sido desestimadas 18 y están pendientes de informe de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado otras 25 reclamaciones.

Los trámites correspondientes en esta vía se rigen entre otras normas por la Circular de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia de 14 de octubre de 1987.

c) Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por esta vía únicamente fue tramitado un expediente a lo largo del curso, cuyo importe ascendió a 839.743 ptas.

La Abogacía del Estado ha asumido la defensa, en ese mismo período 1992/93, ante los Tribunales en 56 casos (43 en vía penal y 13 en vía civil), con la particularidad de que en ninguno de los supuestos penales incoados por los padres de los alumnos se ha producido condena de los profesores, ya sea en primera instancia o en apelación.

Por último, se debe hacer constar que en el ámbito de la Enseñanza privada, los Centros docentes en virtud de Convenio, deben suscribir las pólizas de seguros que garanticen las coberturas de responsabilidad civil y accidentes individuales de los profesores y del personal de administración y servicios.

Condiciones de trabajo y enfermedades profesionales

— Condiciones de trabajo

En relación con los mismos debemos indicar la estrecha vinculación existente entre el proceso de reforma educativa emprendido y las condiciones de trabajo del personal docente, tanto público como privado. La regulación de los aspectos retributivos, horarios, vacaciones, *ratio* profesor/alumno, planes de enseñanza, participación en la dirección de los Centros y en la organización de la comunidad escolar, formación del profesorado o carrera administrativa, por citar algunos extremos, inciden de manera directa en las mencionadas condiciones de trabajo, la actitud del personal docente y, en definitiva, la calidad de la enseñanza impartida.

De lo expuesto se deduce que la práctica totalidad de los distintos extremos tratados en este Informe repercuten de una u otra forma en las condiciones en las que el profesorado debe desenvolver su actividad, por lo que se efectúa aquí una remisión general a los puntos específicos contenidos en los distintos epígrafes del Informe, sin los que difícilmente cabe apreciar globalmente las condiciones de trabajo en las que se desenvuelve la docencia.

Se debe realizar una primera división entre el profesorado sometido al régimen estatutario y el que presta sus servicios en Centros de titularidad privada, quedando las condiciones de

trabajo de los primeros reguladas por la normativa pública correspondiente y las condiciones de trabajo de los citados en segundo término fijadas en los diversos Convenios Colectivos y Acuerdos Laborales vigentes en el sector.

En relación a la política de la Comunidad Europea en materia de seguridad y salud laboral se debe citar la Directiva de carácter marco 89/391/CEE (DOCE n.º L.183, de 29-6-89) relativa a la aplicación de medidas para la mejora de las condiciones laborales de los trabajadores por cuenta ajena, ya sea dentro del sector público o en el sector privado.

Conectando con la normativa anterior y por lo que respecta a los Centros docentes, son de aplicación en los mismos diversas medidas de seguridad en las instalaciones, contenidas en la regulación general de la materia, siendo utilizadas asimismo medidas de protección térmica y acústica y las relativas a espacios singularizados, tales como laboratorios, aulas y gimnasios, tanto sobre climatización, como para la ventilación e iluminación.

Las enfermedades profesionales

Según establece la legislación laboral, se consideran enfermedades profesionales aquellas causadas por circunstancias o condiciones directamente relacionadas con el trabajo u oficio desempeñado, de forma que se aprecie un claro nexo de unión "causa-efecto" entre el factor de riesgo laboral y la enfermedad padecida.

Al margen de la definición descrita quedan todas aquellas enfermedades en cuyo desencadenamiento han podido intervenir factores relacionados con el trabajo, en unión con otras circunstancias no laborales, no apreciándose por tanto una causalidad directa derivada de forma exclusiva del trabajo desarrollado.

Entre las enfermedades profesionales incluidas en la relación aprobada por el Real Decreto 1995/1979, de 12 de mayo, posteriormente actualizada, no se encuentran enfermedades desencadenadas por el desempeño de las tareas específicamente docentes.

Durante el curso 1992/93 el Ministerio de Educación y Ciencia continuó el estudio iniciado en 1988 sobre las bajas médicas del personal docente en el ámbito gestionado por el Departamento.

El porcentaje de bajas médicas tramitadas respecto del censo total de profesores, excluyendo licencias por embarazo y parto, coincidió con el porcentaje del curso 1991/92, ascendiendo al 17%.

La proporción de bajas en las especialidades más importantes fue la siguiente: 12,56% en traumatología, 12,12% en otorrinolaringología, 11,7% en reumatología, 10,73% en enfermedades infecciosas y 6,99% en psiquiatría. Los porcentajes anteriores están calculados respecto al total de bajas médicas.

En relación a la proporción de días de baja por especialidades ocupa el primer lugar las enfermedades reumáticas con el 13,6% del total de días de bajas; en segundo término las enfermedades traumatológicas con el 12,6% del total y en tercer lugar las enfermedades neuropsiquiátricas que suponen el 11,84% del total.

El porcentaje de horas de ausencia por enfermedades inferiores a los tres días de duración ascendió al 12%, al igual que en el curso 1991/92.

El coste en absentismo por bajas médicas estuvo en torno a 6.700 millones de pesetas durante el curso que se examina.

De los datos contenidos en el estudio elaborado por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuyos datos para el curso que examina el Informe han sido detallados anteriormente, no se ha considerado pertinente la inclusión de ninguna enfermedad padecida por el sector docente en la relación de "Enfermedades Profesionales".

En el aspecto relativo a la prevención, se debe significar que la Directiva marco de la Comunidad Europea antes citada define la prevención como el conjunto de medidas adoptadas o previstas para evitar o disminuir los riesgos profesionales, contemplando de forma específica las medidas relativas a la formación de los trabajadores.

Durante el curso 1992/93 el Ministerio de Educación y Ciencia llevó a cabo un total de 392 Actividades de Formación Permanente sobre Educación para la Salud y Enfermedades Profesionales, en las que tomaron parte 7.002 docentes, a través de los Centros de Profesores.

De forma específica y en relación con la prevención de las alteraciones de la voz, los Centros de Profesores han organizado en el curso un total de 19 actividades repartidas entre 15 cursos de formación sobre foniatría, ortofonía y dicción y educación de la voz, tres grupos de trabajo sobre los trastornos de la voz y un Seminario de Prevención. A estas actividades asistieron un total de 337 participantes.

* * * * *

El Consejo Escolar del Estado desea hacer constar su felicitación al profesorado por el alto grado de responsabilidad profesional que significa el bajo índice de absentismo laboral.

Prevención de la salud y Seguridad Escolar

La salud y la seguridad escolar, además de un derecho de las personas que asisten a los centros de enseñanza es un requisito de calidad de la educación. Desde esta consideración es fundamental progresar en el planteamiento y control de las medidas de prevención, a partir del análisis de las causas de riesgos susceptibles de dañar a cualquier miembro de la comunidad educativa. Se trataría, por lo tanto, no solo de actuar sobre los daños ya producidos (accidentes o enfermedades), sino fundamentalmente, de evitarlos.

Si bien la responsabilidad legal de los temas de salud está en manos de los respectivos departamentos de sanidad de las Comunidades Autónomas, sería conveniente disponer de unas orientaciones mínimas sobre como intervenir en el medio escolar, de manera que se evitaran las actuales diferencias entre los distintos territorios, se garantizara la práctica cotidiana de hábitos preventivos y se agilizaran los mecanismos de control. Estas orientaciones, por lo demás, deberían incluir criterios tanto sanitarios como educativos, de forma que sobre esos mínimos se pudieran desarrollar las correspondientes políticas de prevención de la salud de los centros de enseñanza de cada ámbito autonómico. Este punto de vista requiere de la coordinación interdepartamental entre Sanidad y Educación, en primer lugar, y de la participación activa de los ayuntamientos en la concreción más inmediata de los programas de salud escolar.

Tres habrían de ser, al menos, las estrategias de estos programas de salud: el control del medio ambiente; la educación e información del alumnado, del profesorado y del resto de la comunidad educativa; y el funcionamiento de servicios de medicina escolar.

La Comunidad educativa, a través de los Consejos Escolares, debería jugar un papel determinante potenciando el desarrollo de planes preventivos de Centro, y las Administraciones educativas con competencias educativas plenas, así como las sanitarias, deberían aportarles los instrumentos y los medios para hacerlo posible.

9. La financiación

9.1. El gasto público en Educación

El Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia para 1993 asciende a 1.058.760,7 millones de pesetas, una vez practicada la reducción del uno por ciento establecida en el artículo 10 de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos General del Estado para 1993.

Dicha cifra, comparada con los créditos iniciales para 1992, supone una minoración de 104.851,9 millones de pesetas, es decir, el 9,01%. Pero esta comparación tiene un mero valor nominal y contable, no siendo significativa al establecerse entre dos términos no homogéneos.

En efecto, como consecuencia del acuerdo alcanzado en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, el importe de los créditos para ciertos educativos de las Comunidades con competencias asumidas, que hasta 1992 se incluían en el Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia, en 1993 causan baja en dicho Presupuesto y se integran en el sistema general de financiación de las Comunidades Autónomas mediante su inclusión en el cálculo para determinar los porcentajes de participación en los ingresos del Estado, consignándose la financiación correspondiente en la Sección 32.

Los créditos de 1992 destinados por el Departamento a la financiación de ciertos educativos en Comunidades Autónomas con competencias asumidas ascendieron a 127.950 millones de pesetas. Dicha cifra, así como los 37 millones de pesetas que supone la transferencia del INBAD de Barcelona (Real Decreto 1579/1991, de 18 de octubre), deben ser deducidos en la comparación interanual con el fin de hacerla homogénea. De esta forma el crecimiento del Presupuesto de

1993 sobre el de 1992 asciende a 23.135 millones de ptas., que representa un aumento del 2,23% sobre 1992 (Cuadro n.º 1).

En el conjunto de los Presupuestos Generales del Estado, la participación del MEC se sitúa en los siguientes términos:

	En millones de pesetas		
	Presupuesto 1992	Presupuesto 1993	%
	(1)	(2)	2/1
Presupuestos Generales del Estado sin gastos financieros.....	13.701.763	14.752.582	7,67
Presupuestos del MEC, sin gastos financieros, en términos homogéneos.....	1.035.599	1.058.742	2,23
Participación del MEC en los Presupuestos Generales en términos homogéneos.....	7,6%*	7,2%	

(*) Debe tenerse en cuenta que este porcentaje se obtiene sobre la base de un presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia de 1.035.599 millones de pesetas. Si a esta cantidad, que es la homogénea con el presupuesto de 1993, se añaden las cantidades transferidas a Comunidades Autónomas para financiación de conciertos educativos y otros fines de acuerdo con lo indicado anteriormente, el porcentaje de participación del Ministerio de Educación y Ciencia en los Presupuestos Generales del Estado, durante 1992, asciende a 8,5% conforme se hizo constar en el informe correspondiente al curso 1991/92.

De los datos anteriores se deduce que existe un descenso de 0,4 puntos en la participación del MEC en los Presupuestos Generales del Estado respecto de 1992.

Si consolidamos los Presupuestos del MEC y de sus Organismos Autónomos obtenemos unos créditos totales, eliminando transferencias internas, de 1.065.720 millones de pesetas. Esta cifra representa respecto de 1992, en términos homogéneos, un crecimiento del 2,32% y pone de manifiesto un ligero incremento en la aplicación de otros recursos distintos a los del Estado en los presupuestos de los Organismos Autónomos (Cuadro n.º 2).

Por otra parte, la participación del gasto correspondiente a la "función educación" en los Presupuestos Generales ha sido la siguiente:

	1992 (1)	1993 (2)	% 2/1
Presupuestos Generales del Estado (subsector Estado, sin gastos financieros).....	13.701.763	14.752.582	7,67
Presupuestos Función Educación en términos homogéneos.....	931.341	977.324	2,74
Participación de la Función Educación en los PGE (subsector Estado).....	6,7%	6,6%	

(En millones de pesetas).

Distribución funcional del gasto

En el cuadro número 3 se recogen los recursos asignados en 1993 a cada uno de los programas presupuestarios del Departamento. Dicha asignación supone las siguientes variaciones más significativas sobre 1992:

— Programas con una tasa de variación superior al IPC (media en 1993 del 4,9%):

• Educación en el exterior.....	13,37
• Formación Permanente del Profesorado.....	8,14
• Educación Especial.....	7,94
• Enseñanzas Artísticas.....	5,54
• Dirección y Servicios Generales de la Educación .	5,43
• Cooperación para el Desarrollo.....	5,14

— Programas con una tasa de variación inferior al IPC (media 1993 del 4,9%):

El resto de todos los programas no reseñados en el apartado anterior observan un crecimiento inferior al IPC, por lo que a continuación se reseñan exclusivamente los programas más representativos:

• Educación Infantil y Primaria.....	2,19
• Educación Secundaria, FP y EOI.....	4,51
• Educación Compensatoria.....	-15,60
• E. Permanente y a Distancia no universitaria....	2,26
• Becas y ayudas a estudiantes.....	4,31
• Servicios complementarios a la enseñanza.....	4,09
• Apoyo a otras actividades escolares.....	3,67
• Investigación Científica.....	2,10
• Investigación Técnica.....	-4,91
• Investigación Educativa.....	1,78

Partidas que experimentan variaciones más importantes

— Incremento de 34.420,8 millones de pesetas en los créditos destinados a gastos de personal del MEC y de sus Organismos Autónomos. Dicho incremento no incluye la revisión salarial para 1993 establecida con posterioridad a la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 1993. Con dicho aumento se

financian, entre otras, las siguientes acciones: dotación para la financiación del nuevo modelo retributivo del profesorado de Centros docentes de niveles no universitarios, tanto por lo que se refiere a consolidaciones del curso 1992/93 como al incremento del segundo sexenio en octubre de 1993; consolidación de la ampliación de plantillas del curso 1992/93; consolidación del incremento establecido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley de Presupuestos para 1992, así como de los fondos adicionales y programas de modernización de la misma.

- Incremento de 2.294 millones de pesetas para atender las variaciones de los módulos económicos para la financiación de los conciertos educativos del ámbito de gestión del MEC de acuerdo con el proceso de analogía en materia salarial.

La cifra anterior posibilita que en octubre de 1993 los profesores de los Centros concertados perciban el 95 por 100 de las retribuciones de los profesores de Centros públicos, no computando a estos efectos las retribuciones derivadas de las últimas modificaciones en el sistema del profesorado público.

- Crecimiento medio del 4,23% en los créditos destinados a becas y ayudas al estudio, consolidando el coste de la convocatoria del curso 1992/93.

Dentro de este programa el crecimiento relativo a compensación de tasas universitarias experimenta un aumento del 20,27%, muy superior a la media del Programa.

- Por lo que respecta a gastos de funcionamiento, deben mencionarse los de transporte escolar, que experimentan un incremento del 14,18%, y los de Centros docentes de niveles no universitarios, que obtienen una mejora global del 3,23%, superior a la media del Presupuesto del MEC.

— En cuanto a las inversiones globales del Ministerio de Educación y Ciencia (capítulos VI y VII), se observa una minoración global del 13,4% respecto a 1992, situándose en unos créditos totales de 99.012,8 millones de pesetas. La parte correspondiente a inversiones reales en Educación supone un total de 47.051,1 millones de pesetas (8.864,6 millones menos respecto al año anterior, es decir, un 15,9% menos), lo que plantea dificultades para cumplir con las previsiones de la memoria económica de la LOGSE, que para 1993 debían ascender a 64.796 millones de pesetas.

* * * * *

A continuación se presenta un cuadro comparativo del gasto público en Educación de los distintos países de Europa, expresado en porcentajes del Producto Nacional Bruto, con los datos más modernos que se han podido hallar (Fuente: Anuario Estadístico de la UNESCO, 1993):

País	Gasto Educ. % PNB	Año del dato
Noruega	8,2	1991
Rusia (ex URSS)	8,2	1990
Suecia	7,7	1990
Dinamarca	7,5	1989
Finlandia	7,1	1991
Holanda	6,3	1990
Hungría	6,1	1990
Irlanda	6,0	1990
Islandia	6,0	1990
Bulgaria	5,9	1991
Francia	5,8	1990
Austria	5,7	1991
Portugal	5,1	1990
Bélgica	5,0	1991
Suiza	5,0	1990
Reino Unido	4,9	1990
Polonia	4,6	1991
Luxemburgo	4,4	1989
España	4,2	1989
Alemania	4,1	1990
Malta	4,0	1990
Ex Checoslovaquia	3,5	1991
Italia	3,1	1991
Rumania	3,1	1990
Grecia	3,0	1989

Aun con las deficiencias propias del desfase de fechas, en este cuadro se observa que España tiene, en comparación con el resto de países europeos, un gasto en Educación relativamente bajo, por lo que desde el Consejo Escolar del Estado se insta a seguir invirtiendo en Educación hasta alcanzar niveles comparables a la media europea.

Por otra parte, el Consejo advierte que la evolución del gasto público en Educación viene sufriendo una tendencia a la baja, que en dos años ha hecho disminuir tanto su peso en el total del gasto del Estado, como su valor medido en porcentaje de PIB. En los presupuestos educativos de 1993 se acentúa la tendencia al progresivo alejamiento del objetivo de alcanzar el 6% del PIB en gasto público. Por ello, se insta al Gobierno a que modifique sustancialmente su política presupuestaria en materia educativa para garantizar que pueda abordarse con éxito la extensión de la escolaridad y la mejora del Sistema Educativo. La credibilidad de la correcta aplicación de la Reforma requiere, entre otras medidas, esta revisión al alza de dinero público destinado a la Educación.

Por último, el Consejo Escolar del Estado reitera lo manifestado en dictámenes anteriores en relación con la financiación del gasto público en Educación y demanda, una vez más, recursos económicos que nos permitan acercarnos al 6% del PIB que dedican de media, a Educación, los países comunitarios.

El Consejo Escolar lamenta la progresiva pérdida de importancia, en términos absolutos y relativos, de las cantidades destinadas a la investigación por nuestro Estado, como se observa en el cuadro que más adelante se presenta, titulado "Resumen por funciones", y es bien sabido que el gasto en investigación es el mejor indicador del potencial científico de un país. El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia a cambiar radicalmente el signo de esta partida presupuestaria, dedicando una mayor atención a la investigación.

Además, el Consejo entiende que se necesita una mayor dotación económica para la formación permanente del profesorado en el actual proceso de Reforma.

CUADRO N.º 1
Estado comparativo del MEC para 1993
Subsector estado
(En miles de pesetas)

Capítulo	Presupuesto inicial 1992 (a)	Baja por transferencias a CC AA	Presupuesto comparable (b)	Presupuesto 1993 (c)	Variaciones			
					Importe		%	
					Sobre Presupuesto inicial	Sobre Presupuesto comparable	c/a	c/b
I. Gastos de personal.....	526.901.155	11.951	526.889.204	561.414.650	34.513.495	34.525.446	6,55	6,55
II. Compra de bienes corrientes y servicios.....	43.482.844	13.496	43.469.348	44.571.259	1.088.415	1.101.911	2,50	2,53
IV. Transferencias corrientes:								
— Externas.....	436.942.159	127.949.708	308.992.451	311.010.134	-125.932.025	2.017.683	-28,82	0,65
— Internas a OO AA.....	42.912.546	11.840	42.900.706	43.732.697	820.151	831.991	1,91	1,94
Total IV.....	479.854.705	127.961.548	351.893.157	354.742.831	-125.111.874	2.849.674	-26,07	0,81
VI. Inversiones reales.....	1.191.945	—	1.191.945	1.227.996	36.051	36.051	3,02	3,02
VII. Transferencias de capital:								
— Externas.....	44.620.850	—	44.620.850	43.325.712	-1.295.138	-1.295.138	-2,90	-2,90
— Internas.....	67.533.845	—	67.533.845	53.459.281	-14.074.564	-14.074.564	-20,84	-20,84
Total VII.....	112.154.695	—	112.154.695	96.784.993	-15.369.702	-15.369.702	-13,70	-13,70
VIII. Activos financieros.....	27.342	—	27.342	19.000	-8.342	-8.342	-30,51	-30,51
Total.....	1.163.612.686	127.986.995	1.035.625.691	1.058.760.729	-104.851.957	23.135.038	-9,01	2,23

CUADRO N.º 2
Estado comparativo del presupuesto para 1993 consolidado
del MEC y de sus OO AA
(En miles de pesetas)

Capítulo	Presupuesto inicial 1992 (a)	Baja por transferencias a CC AA	Presupuesto comparable (b)	Presupuesto 1993 (c)	Variaciones			
					Importe		%	
					Sobre presupuesto inicial	Sobre presupuesto comparable	c/a	c/b
I. Gastos de personal	556.500.944	11.951	556.488.993	590.909.809	34.408.865	34.420.816	6,18	6,19
II. Compra de bienes corrientes y servicios	50.029.599	25.336	50.004.263	51.187.659	1.158.060	1.183.396	2,31	2,37
III. Gastos financieros	195	—	195	187	-8	-8	-4,10	-4,10
IV. Transferencias corrientes externas	448.646.720	127.949.708	320.697.012	324.568.439	-124.078.281	3.871.427	-27,66	1,21
V. Inversiones reales	61.928.845	—	61.928.845	52.546.171	-9.382.674	-9.382.674	-15,15	-15,15
VII. Transferencias de capital externas	52.417.593 (1)	—	52.417.593	46.466.608 (2)	-5.950.985	-5.950.985	-11,35	-11,35
VIII. Activos financieros	49.163	—	49.163	41.321	-7.842	-7.842	-15,95	-15,95
IX. Pasivos financieros	202	—	202	210	8	8	3,96	3,96
Total	1.169.573.261	127.986.995	1.041.586.266	1.065.720.404	-103.852.857	24.134.138	-8,88	2,32

(1) Incluye una transferencia interna de 450 millones de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa.

(2) Idem. de 56.172 millones al INAEM.

CUADRO N.º 3
Estado comparativo por programas del presupuesto del MEC para 1993
 (En miles de pesetas)

Capítulo	Presupuesto inicial 1992 (a)	Baja por transferencias a CC AA	Presupuesto comparable (b)	Presupuesto 1993 (c)	Variaciones					
					Importe		%			
					Sobre Presupuesto inicial	Sobre Presupuesto comparable		c/a		
134 A Cooperación para el Desarrollo.....	743.530	—	743.530	781.760	38.230	38.230	5,14	5,14	5,14	
134 B Cooperación, Promoción y Difusión Cultural en el Exterior.....	767.598	—	767.598	746.533	-21.065	-21.065	-2,74	-2,74	-2,74	
421 A Dirección y Servicios Generales de la Educación.....	21.778.477	—	21.778.477	22.960.665	1.182.188	1.182.188	5,43	5,43	5,43	
421 B Formación Permanente del Profesorado.....	9.754.888	—	9.754.888	10.548.745	793.857	793.857	8,14	8,14	8,14	
422 A Infantil y Primaria.....	432.361.881	98.793.657	333.568.224	340.868.814	-91.493.067	7.300.590	-21,16	2,19	2,19	
422 C Educación Secundaria, Formación Profesional y EO.....	295.733.031	24.130.817	271.602.214	283.855.618	-11.877.413	12.253.404	-4,02	4,51	4,51	
422 D Enseñanzas Universitarias.....	144.869.110	—	144.869.110	143.648.560	-1.220.550	-1.220.550	-0,84	-0,84	-0,84	
422 E Educación Especial.....	33.142.400	5.025.234	28.117.166	30.348.404	-2.793.996	2.231.238	-8,43	7,94	7,94	
422 F Enseñanzas Artísticas.....	12.890.976	—	12.890.976	13.605.572	714.596	714.596	5,54	5,54	5,54	
422 I Educación en el Exterior.....	10.409.610	—	10.409.610	11.801.052	1.391.442	1.391.442	13,37	13,37	13,37	
422 J Educación Compensatoria.....	8.819.194	—	8.819.194	7.443.356	-1.375.838	-1.375.838	-15,60	-15,60	-15,60	
422 K Educación Permanente y a Distancia no Universitaria.....	9.890.799	37.287	9.853.512	10.076.443	185.644	222.931	1,88	2,26	2,26	
422 L Enseñanzas Deportivas.....	666.962	—	666.962	672.516	5.554	5.554	0,83	0,83	0,83	
420 O Nuevas Tecnologías aplicadas a la Educación.....	2.891.980	—	2.891.980	2.549.101	-342.879	-342.879	-11,86	-11,86	-11,86	
422 P Deporte escolar y universitario.....	5.767.600	—	5.767.600	4.788.346	-979.254	-979.254	-16,98	-16,98	-16,98	
423 A Becas y Ayudas a estudiantes.....	71.085.959	—	71.085.959	74.149.244	3.063.285	3.063.285	4,31	4,31	4,31	
423 B Servicios Complementarios de la enseñanza.....	18.068.576	—	18.068.576	18.806.884	738.308	738.308	4,09	4,09	4,09	
423 C Apoyo a otras actividades escolares.....	1.197.033	—	1.197.033	1.241.002	43.969	43.969	3,67	3,67	3,67	
457 A Fomento y apoyo de las act. deportivas.....	19.257.315	—	19.257.315	17.645.086	-1.612.229	-1.612.229	-8,37	-8,37	-8,37	
357 B Olimpiada de Barcelona 1992.....	226.300	—	226.300	—	-226.300	-226.300	-100,00	-100,00	-100,00	
541 A Investigación Científica.....	45.632.365	—	45.632.365	46.592.899	960.534	960.534	2,10	2,10	2,10	
541 B Astronomía y Astrofísica.....	1.158.591	—	1.158.591	1.193.000	34.409	34.409	2,97	2,97	2,97	
542 A Investigación Técnica.....	21.845.636	—	21.845.636	20.772.435	-1.073.201	-1.073.201	-4,91	-4,91	-4,91	
542 G Investigación Educativa.....	613.450	—	613.450	624.369	10.919	10.919	1,78	1,78	1,78	
Total.....	1.169.573.261	127.986.995	1.041.586.266	1.065.720.404	-103.852.857	24.134.138	-8,88	-8,88	2,32	

Resumen por funciones

Capítulo	Presupuesto inicial 1992 (a)	Baja por transferencias a CC AA	Presupuesto comparable (b)	Presupuesto 1993 (c)	Variaciones			
					Importe		%	
					Sobre Presupuesto inicial	Sobre Presupuesto comparable	c/a	
Educación.....	1.079.328.476	127.986.995	951.341.481	977.364.322	-101.964.154	26.022.841	-9,45	2,74
Investigación.....	69.250.042	—	69.250.042	69.182.703	-67.339	-67.339	-0,10	-0,10
Otras.....	20.994.743	—	20.994.743	19.173.379	-1.821.364	-1.821.364	-8,68	-8,68
Total	1.169.573.261	127.986.995	1.041.586.266	1.065.720.404	-103.852.857	24.134.138	-8,88	2,32

Comunidades Autónomas

A continuación se detalla el gasto público en Educación y Ciencia de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia, expresándose asimismo el montante total de los presupuestos de dichas Comunidades en el año 1993 y la participación porcentual del gasto en Educación y Ciencia con relación al total del presupuesto de la Comunidad y sus Organismos Autónomas. Se excluyen de las cifras detalladas los gastos en Cultura y Deportes.

(En miles de pesetas)

1993	Andalucía	Canarias	Cataluña	Galicia	Navarra	País Vasco	Comunidad Valenciana
Presupuesto General CC. AA. OO. AA. y Entes 1993	1.643.634.219	270.128.887	1.528.167.949	675.999.240	239.512.059	619.598.000	810.797.215
						(1)	
Presupuesto en Educación y Ciencia	420.311.250	120.277.286	330.499.966	163.775.239	43.887.788	162.800.000	211.892.385
Participación Educ. y Ciencia en el total	25.57%	44.52%	21.62%	24.22%	18.32%	26.27%	26.13%

(1) Se incluyen únicamente los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Seguidamente se expresa el gasto de las CC AA en Educación y Ciencia, presentando la clasificación económica del mismo por Capítulos presupuestarios.

1993	Andalucía	Canarias	Cataluña	Galicia	Navarra	País Vasco	Comunidad Valenciana
A. Operaciones corrientes							
Capítulo I Gastos de Personal	263.499.348	84.855.648	162.376.377	100.009.765	22.137.710	70.448.000	125.809.301
Capítulo II Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	12.415.997	5.197.738	11.857.973	12.925.344	2.930.446	5.478.000	7.753.476
Capítulo IV Transferencias Corrientes	106.094.805	23.564.000	122.321.438	32.622.000	13.482.082	69.271.000	58.854.608
Total operaciones corrientes	381.960.150	113.617.386	296.555.788	145.557.109	38.550.238	145.197.000	192.417.385
B. Operaciones de capital							
Capítulo VI Inversiones Reales	34.016.754	2.402.000	18.140.174	16.003.400	4.291.799	8.947.000	12.375.000
Capítulo VII Transferencias de capital	4.334.346	4.255.900	15.734.003	2.214.730	1.045.751	7.762.000	7.100.000
Capítulo VIII Variación Activos Financieros		2.000	70.001			894.000	
Total operaciones de capital	38.351.100	6.659.900	33.944.178	18.218.130	5.337.550	17.603.000	19.475.000
RESUMEN							
Total operaciones corrientes	381.960.150	113.617.386	296.555.788	145.557.109	38.550.238	145.197.000	192.417.385
Total operaciones de capital	38.351.100	6.659.900	33.944.178	18.218.130	5.337.550	17.603.000	19.475.000
Total general	420.311.250	120.277.286	330.499.966	163.775.239	43.887.788	162.800.000	211.892.385

10. Consideraciones finales y propuestas de especial interés

A continuación se presentan las consideraciones finales y propuestas de especial interés que fueron aprobadas por el Pleno del Consejo Escolar del Estado.

10.1. Presentadas por el Grupo de Trabajo acordado por la Comisión Permanente y firmadas por los Sres. Consejeros D. Roberto Rey y D.ª Rosa de la Cierva

El Consejo Escolar del Estado ha analizado la aceptación que las observaciones y recomendaciones formuladas a lo largo del Informe correspondiente al curso 1991/92 han merecido, por parte de las Administraciones educativas, a la hora de diseñar y ejecutar los diversos aspectos de su gestión. Tal seguimiento ha dado como resultado las Consideraciones que a continuación se exponen. Debe hacerse observar que se tratan los aspectos más relevantes, siempre que se ha podido contar con información suficiente. Se incluyen además otras propuestas que se ha considerado necesario destacar.

1. Con relación a las observaciones formuladas en dicho informe sobre la conveniencia de analizar la incidencia de los dictámenes del Consejo Escolar del Estado en la elaboración de la normativa por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, el Consejo, a la vista de los resultados del estudio realizado por sus propios servicios técnicos, del que se presenta un resumen en el apartado 1.3 de este Informe, estima que el Ministerio de Educación y Ciencia ha sido razonablemente receptivo a las observaciones y propuestas formuladas en los distintos dictámenes del Consejo.

En cuanto a las comparecencias informativas de responsables del Ministerio, el Consejo recuerda las dos ocasiones

en que fue visitado por el Secretario de Estado de Educación, la primera para presentar el plan de actuación del Departamento y la segunda para dar a conocer el Documento titulado "Centros Educativos y Calidad de la Enseñanza; propuesta de actuación". Al propio tiempo el Consejo espera que este tipo de comparecencias o las de otros responsables del Departamento se produzcan con la deseada regularidad.

2. La preocupación del Consejo Escolar del Estado en cuanto a la necesidad de potenciar la figura de los Directores y Equipos Directivos de los Centros públicos se plasmó en el Seminario organizado durante el curso y en las recomendaciones que el Consejo, con carácter urgente, formuló a las Administraciones educativas en el informe correspondiente al curso 1991/92. El Consejo valora la presencia del Secretario de Estado en el citado Seminario, donde anticipó las líneas generales de las medidas que sobre "Dirección y Gobierno de los Centros" han sido incluidas posteriormente en el citado documento sobre Centros de Educación y Calidad de la enseñanza; la aplicación y desarrollo de tales medidas contribuirá sin duda a resolver los graves problemas que afectan a los Directores y Equipos Directivos.
3. El Consejo Escolar del Estado valora la cumplimentación, por parte del Ministerio, con su inclusión en los Reglamentos Orgánicos de las Escuelas de Educación Infantil, los Colegios de Educación Primaria y los Institutos de Educación Secundaria, de la propuesta del Consejo Escolar del Estado de que se introduzca el procedimiento de voto por correo para facilitar la participación del sector de padres y madres en la constitución de los Consejos Escolares.
4. A lo largo del informe correspondiente al curso 1991/92, el Consejo Escolar del Estado solicitó el incremento de la cuantía de las cantidades destinadas a diferentes tipos de subvenciones, ayudas y coberturas de carácter económico. En el Informe presente, el Consejo solicita nuevamente que se aumenten tales cuantías. No obstante, el Consejo Escolar del Estado manifiesta ser consciente de la gravedad de la situación económica que en la actualidad afecta a todos los sectores del país. En consecuencia, y a la vista de las circunstancias, acepta que no se complimenten inmediatamente tales incrementos, aunque sin dejar de hacer observar su necesi-

dad y de reiterar la petición de que el aumento se produzca tan pronto como la situación económica lo permita.

5. El Consejo Escolar del Estado considera estimable el esfuerzo realizado por el Ministerio de Educación y Ciencia en lo referente al perfeccionamiento del profesorado, y muy especialmente en lo que afecta a la Formación de Profesorado contenida en el Plan de Reforma de la Formación Profesional, que se recoge en el apartado 4.5 del presente Informe, e interesa del Ministerio que continúe profundizando en esa línea de actuación.

También se valora la firma del convenio entre el Departamento y el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España para el impulso de las prácticas en Empresas y Centros de trabajo de los alumnos que cursen módulos profesionales. El Consejo interesa del Departamento una especial atención hacia todos los aspectos relacionados con tales prácticas, que por otra parte suponen el desarrollo de lo establecido en el artículo 34.2 de la LOGSE.

6. El Consejo Escolar del Estado comprueba que ha sido cumplimentada su solicitud de que se hiciese extensiva la implantación anticipada de la Educación Secundaria Obligatoria a los Centros concertados, implantación que, por lo que se refiere al curso 1994/95, tendrá lugar en 100 Centros de la citada condición, y solicita del Departamento un incremento de este número en cursos sucesivos.
7. Por el contrario, el Consejo Escolar del Estado lamenta que el Ministerio de Educación y Ciencia no haya cumplimentado su solicitud de recibir información puntual de los asuntos tratados en la Conferencia de Consejeros, e insta nuevamente al Departamento para que le transmita dicha información de forma regular y completa.
8. El Consejo Escolar del Estado valora que entre las 77 "medidas para mejorar la calidad de la enseñanza" se haya previsto introducir fórmulas para la utilización de los recursos de los Centros por otros colectivos sociales de la comunidad, en concordancia con la propuesta realizada por el propio Consejo en el Informe correspondiente al curso 1991/92.

9. También se declara la satisfacción del Consejo al constatar que, entre las 77 “medidas para mejorar la calidad de la enseñanza”, está prevista la puesta en marcha de un programa de fomento de actividades físico-deportivas en los Centros, que incluye la promoción de asociaciones cuya aprobación corresponde a los Consejos Escolares de los Centros.

No obstante, siguen pendientes de adoptar medidas de vigilancia para el cumplimiento en todos sus términos de los Convenios para la Extensión de la Educación Física y de Deporte Escolar, por lo que debe reiterarse la preocupación del Consejo en esta materia y solicitar del Departamento, una vez más, la adopción de tales medidas.

10. En el Informe correspondiente al curso 1991/92 el Consejo Escolar manifestó su preocupación por el elevado grado de inestabilidad que genera entre el profesorado la relación estrictamente numérica entre la evolución de la demanda de escolarización y de composición de los Centros, con lo que en dicho Informe se denominó creciente “fantasma de la supresión”, causante de graves daños de orden psicológico y material entre el profesorado. En aquella ocasión, el Consejo solicitó que la disminución demográfica del alumnado no llevara implícita la disminución de las plantillas, sino que se procurase buscar la consecución de mejores *ratios*.

El Consejo Escolar del Estado, reconociendo la sensibilidad de las Administraciones educativas ante el tema, sigue planteando el problema y solicitando nuevos esfuerzos para su solución o mejora, de modo que el aludido “fantasma de la supresión” quede definitivamente conjurado, lo que además supondrá, al poder contar con mayor número de profesores para la atención de los alumnos, una indudable incidencia favorable en la calidad de la enseñanza.

11. El Consejo Escolar del Estado no puede ser insensible ante las diferencias que se establecen entre Centros públicos y Centros privados concertados, puesto que ambos, a través de sus respectivas redes, pretenden satisfacer el derecho a la educación. En consecuencia, se interesa especialmente de las Administraciones educativas que vayan eliminando cualquier diferencia entre ambos tipos de Centros que pueda repercutir en un diferente nivel de calidad de la enseñanza impartida.

En este orden de cosas, el Consejo Escolar del Estado valora los esfuerzos realizados por el Departamento para incrementar las dotaciones de especialistas de Música, Educación Física e Idiomas en los Centros públicos; no obstante, la valoración no puede ser positiva en lo que se refiere a la dotación, a los Centros privados concertados, de la necesaria plantilla de dichos especialistas. En tal sentido, se reitera lo manifestado en el Informe correspondiente al curso 1991/92, al señalar que tal incremento de plantilla debe contar con el compromiso, por parte de las centrales patronales del sector, para dar prioridad, en la contratación del profesorado, al proveniente de Centros en crisis, con la especialidad correspondiente.

12. En el apartado 6.3 del presente Informe se recogen las actuaciones del Departamento en materia de "Programas de Garantía Social", que pretenden desarrollar al artículo 23.2 de la LOGSE. La implantación de tales programas, destinados a aquellos alumnos que no alcancen los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, ha sido motivo de especial preocupación para el Consejo Escolar del Estado, que ha manifestado al Departamento la necesidad de su urgente instrumentalización y puesta en marcha.

Aunque el Consejo es consciente de los esfuerzos realizados por el Departamento en este campo —plasmados en el establecimiento de algunos Programas de Garantía Social de la modalidad "Iniciación Profesional" durante el curso 1992/93—, conviene recordar nuevamente que esta materia, en lo que supone abrir vías para proporcionar una salida digna al mundo laboral de los citados alumnos, sigue teniendo extraordinaria importancia y requiere una planificación rigurosa y una amplia y eficaz implantación.

13. Las medidas 9.^a y 12.^a —dentro de las 77 "medidas para mejorar la calidad de la enseñanza" de la "propuesta de actuación" del Departamento— no parecen recoger en su amplitud las propuestas formuladas por este Consejo Escolar del Estado en lo referente a la necesaria compensación de desigualdades de la Escuela rRural.

En este sentido, se reitera la exigencia de mayores esfuerzos y recursos para la Escuela rural, que deberían canalizarse mediante el diseño de un modelo de Ordenación del Medio

Rural y el desarrollo de medidas concretas de política educativa, tal como se propuso en el Informe de este Consejo correspondiente al curso 1991/92.

14. El Consejo Escolar del Estado espera que la aplicación de la medida 11.^a —incluida entre las citadas 77 “medidas para mejorar la calidad de la enseñanza”— pueda dar respuesta eficaz al incremento y diversificación de la oferta educativa dirigida a las personas adultas.

No obstante, este Consejo hace observar que en su Informe correspondiente al curso 1991/92 propuso un conjunto de criterios encaminados al desarrollo de un Proyecto Global de Educación de Personas Adultas. Las acciones directas y concretas presentadas por el Consejo en aquel documento abarcaban aspectos referentes a iniciativas previas, inventario de recursos, educación a distancia, recursos humanos y otros elementos, con la pretensión de ofrecer estímulos para un enfoque global de un aspecto tan importante para la comunidad.

El Consejo Escolar del Estado estima que una mayor atención del Departamento hacia las observaciones formuladas en el Informe del curso 1991/92 pudiera haber enriquecido el contenido de la citada “propuesta de actuación” en el campo de la educación de personas adultas.

15. El Consejo Escolar del Estado reconoce los aspectos de la citada “propuesta de actuación” del Departamento plasmados, para su desarrollo, en la medida 22.^a, en el sentido de reforzar y ampliar los servicios y órganos especializados de orientación educativa y profesional, así como sus funciones de asesoramiento y apoyo a los equipos docentes. Tal actitud sigue la línea de actuación solicitada por el Consejo. No obstante, cabe esperar que la citada medida, tras su formulación, se concrete en breve espacio de tiempo en las acciones que la materia requiere, por su importancia para la calidad del sistema educativo.
16. En su Informe correspondiente al curso 1991/92, el Consejo Escolar del Estado manifestó que consideraba necesaria y urgente la presentación, por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, en el ámbito de su gestión, y de las Comunidades Autónomas que aún no lo habían hecho, del Mapa Escolar y la consiguiente red de Centros, tanto públicos como privados.

El Consejo lamenta manifestar que la presentación de dichos Mapas Escolares continúa pendiente, lo que debe ser valorado negativamente, y reitera a las Administraciones educativas la urgencia de la realización y publicación de un instrumento tan necesario para el conocimiento exacto de la estructura física del sistema educativo español.

17. El Consejo Escolar del Estado espera que los aspectos de la "propuesta de actuación" del Ministerio de Educación y Ciencia referentes a la Función Inspectoral y plasmados, para su desarrollo, en las medidas 69.ª y 70.ª de dicho documento, puedan responder eficazmente a las propuestas formuladas por el Consejo en su Informe correspondiente al curso 1991/92, donde se solicitaba que la Inspección se convirtiese realmente en un servicio ágil, dinamizador y evaluador de los procesos educativos, con participación real de toda la Comunidad educativa, sin limitarse a examinar exclusivamente el cumplimiento de la norma.
18. En el momento de elaborar estas consideraciones tiene entrada en el Consejo Escolar del Estado un Proyecto de Real Decreto por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la LOGSE.

Sin prejuzgar lo que corresponda al oportuno dictamen que, en su momento, debe ser emitido por el Consejo, conviene manifestar al Departamento la oportunidad que supone el Proyecto para conseguir el establecimiento de baremos estables que garanticen en el tiempo la homogeneidad de las valoraciones de los méritos, de acuerdo con lo manifestado por el propio Consejo en su Informe correspondiente al curso 1991/92, desde la convicción de que unos baremos que se van modificando en sucesivas convocatorias, como viene ocurriendo hasta el presente, no contribuyen a favorecer la seguridad con que deben desarrollarse los principios de mérito y capacidad que, para el acceso a la función pública, establece el artículo 103 de la Constitución Española.

19. El Consejo Escolar del Estado valora la inclusión, en el documento "propuesta de actuación" a que se ha hecho referencia, de los aspectos relacionados con las actividades de formación permanente del profesorado vinculadas a proyectos

de innovación y desarrollo curricular en centros (medida 53.^a) y el propósito de ampliar las licencias por estudios del profesorado y facilitar su concesión a un mayor número de profesores (medida 54.^a).

Sin embargo, en el primer caso, el desarrollo de la medida debería tener en cuenta las observaciones formuladas por el Consejo en el Informe correspondiente al curso 1991/92, en el sentido de que la estructura de los Centros de Profesores debe consolidarse a través de los oportunos procedimientos normativos, para garantizar una mayor autonomía de tales Centros y la democratización de sus órganos.

Además, el Consejo Escolar del Estado hace observar que, en la instrumentalización de ambas medidas, hay que tener en cuenta determinados aspectos, ya señalados por el Consejo en el Informe citado: la necesidad de priorizar las actividades de trabajo del profesorado; la de mejorar sus condiciones laborales, reconociendo el tiempo dedicado a la formación y facilitando períodos sabáticos; la de favorecer la conciencia de la formación como necesidad profesional, y otros aspectos que las Administraciones educativas deben tener en cuenta para que la sociedad tenga una cabal comprensión de la naturaleza de la tarea docente.

20. La situación laboral de los profesores de Religión de los Centros de EGB requería un acuerdo entre el Gobierno y la Conferencia Episcopal, para establecer las oportunas analogías retributivas, según hizo observar el Consejo Escolar del Estado en su Informe correspondiente al curso 1991/92.

El Consejo valora el hecho de que fuese firmado, con fecha 20 de mayo de 1993, el "convenio sobre el régimen económico de las personas encargadas de la enseñanza de la Religión Católica en los Centros Públicos de Educación Primaria", que fue publicado en el *BOE* de 13 de septiembre de 1993.

21. En su Informe correspondiente al curso 1991/92, el Consejo Escolar del Estado instaba a las autoridades educativas que propiciasen la organización de Comités de Salud Laboral, además de negociar con las organizaciones representativas del profesado un catálogo de enfermedades profesionales.

A la vista del estudio realizado por el Ministerio de Educación y Ciencia durante el curso 1992/93, algunos de cuyos extre-

mos se recogen en el apartado 8.4 del presente Informe, la variedad de dolencias causantes del absentismo del profesorado hace necesario reiterar las citadas peticiones, y nuevamente el Consejo solicita del Ministerio de Educación y Ciencia y demás autoridades de la Administración educativa la formulación de tal catálogo de enfermedades profesionales del profesorado, sin olvidar la necesidad de constituir previamente, en el nivel más apropiado, órganos capaces de detectar y clasificar tales enfermedades y preparar el necesario programa de prevención y revisión higiénico-sanitaria.

22. Por último, debe señalarse que, para la elaboración de los Informes correspondientes a los cursos académicos 1991/92 y 1992/93, el Consejo Escolar del Estado ha conseguido mayor información en lo referente a Comunidades Autónomas con plenas competencias educativas.

No obstante, no todos los datos recogidos alcanzan el grado de información que sería deseable para convertir el presente Informe en un vehículo óptimo para el conocimiento del estado y situación del sistema educativo español.

En consecuencia, y reiterando lo manifestado en el cuerpo del Informe, el Consejo interesa del Departamento la mayor colaboración, para que los distintos apartados del Informe puedan aportar información fidedigna y rigurosa sobre la educación en dichas Comunidades Autónomas.

10.2. Presentadas por la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras y firmadas por el Sr. Consejero D. Honorio Cardoso

El Consejo desea dirigirse al conjunto de la comunidad escolar y a los responsables de las Administraciones públicas para que, desde sus diferentes niveles de responsabilidad, tomen en consideración las siguientes puntualizaciones:

1. Observamos con preocupación la evolución negativa que, por segundo año consecutivo, conoce el gasto educativo:

	<u>Porcentaje sobre PIB</u>	<u>Porcentaje sobre gasto total</u>
1991	4,15	4,5
1992	4,10	4,1
1993	4,05	3,9

2. Entendiendo que la situación de crisis económica es factor importante, el Consejo considera que en plena puesta en marcha de la reforma es exigible a los responsables políticos un mayor esfuerzo para evitar que situaciones como éstas puedan seguir produciéndose: una cosa es cambiar los márgenes de actuación y otra bien diferente es modificar desde la permanente improvisación.
3. De no ser así, consideramos que el retraso del calendario de aplicación no va a resolver los problemas observados (insuficiencia de especialistas, incumplimiento de los requisitos mínimos, etc.) y puede llegar a poner en peligro no sólo los apoyos sociales, sino los mismos objetivos transformadores que dice perseguir.
4. Creemos que nos encontramos en un momento crucial para el proyecto educativo democrático. Hacemos un llamamiento al conjunto de sectores escolares para consolidarlo, y que entendemos supone: a) reforzar los mecanismos de participación y búsqueda consensuada a las diferencias que se suscitan en la vida escolar; b) defender el planteamiento de elección democrática de los Equipos Directivos y su responsabilización ante el Consejo Escolar del centro; c) posibilitar el reconocimiento de las Federaciones de Alumnos en la vida cotidiana de los Centros; d) garantizar que las diferencias de clase, género y etnia serán tratadas desde el respeto a la diferencia y no desde el reforzamiento de las desigualdades, dotando a la comunidad educativa de los instrumentos adecuados., y e) evitar que cualquier Centro sostenido con fondos públicos pueda negarse al desarrollo de programas de integración de colectivos étnicos o sociales y, mucho menos, rechazar alumnos o alumnas en virtud de su condición peculiar.
5. Alentamos a desarrollar proyectos y materiales educativos favorecedores de códigos de conducta no discriminatorios sexualmente. Asimismo parece necesario intensificar los programas y medidas que faciliten el pleno desempeño del trabajo educativo y de las responsabilidades familiares, especialmente en los casos monoparentales. Por lo demás, rechazamos como absolutamente injustificables las cortapisas y trabas que, en relación con la situación administrativa, en ocasiones los responsables educativos imponen para el acceso al reconocimiento del derecho al permiso de maternidad.

6. El Consejo Escolar del Estado considera que debería postergarse la publicación en el *BOE* de las nuevas familias profesionales hasta que estén elaboradas, al menos el 80%, de modo que se pueda tener una visión global del proceso y de las repercusiones que tendrán sobre las condiciones laborales del profesorado y sobre los itinerarios educativos de los alumnos.
7. Conscientes de que la puesta en marcha de la reforma en un ámbito marginal como es el mundo rural va a depender en exclusiva de la iniciativa pública, subrayamos la necesidad de establecer una red de Centros completos de Educación Secundaria.
8. En relación con la situación del profesorado contemplamos con preocupación que pese a las reiteradas propuestas de años anteriores siguen reproduciéndose las siguientes situaciones:
 - a) Desatención en la gestión de los convenios Ministerio de Educación y Ciencia-Universidades, generándose situaciones de incertidumbre y desorden en los comienzos de curso respecto de las perspectivas del profesorado implicado.
 - b) Inestabilidad del profesorado interino, que ve agravada su situación por el incremento de un sector cada vez más numeroso abocado al trabajo rotatorio dada la desvalorización permanente en el desempeño de su función.
 - c) Incumplimiento reiterado del Acuerdo de analogía o del de Centros en crisis para el profesorado de enseñanza privada.
 - d) Incertidumbre del profesorado de prácticas de FP por la inexistencia de proyectos de formación permanente que les permitan afrontar con mayores garantías el proceso de reforma.
9. El Consejo considera que se está generando una situación conflictiva con el incremento geométrico de profesorado itinerante: la falta de regulación adecuada de sus condiciones de trabajo, la inseguridad en la cobertura para los desplazamientos que el desempeño de su función genera, el paulatino incremento del horario de desplazamiento frente a la carga horaria, etc., son elementos que influyen negativamente, no sólo en la motivación profesional, sino en la calidad del servicio educativo que pueden ofertar.

10. Observamos con preocupación el incremento de las iniciativas privatizadoras de determinados servicios educativos, no sólo por lo que supone de negativo para determinados trabajadores de la enseñanza, sino porque ni garantizan un incremento de la calidad del servicio ni, en el caso específico de los comedores, su articulación educativa.
11. Creemos que no haber avanzado ni un ápice en la definición de un cuadro de enfermedades profesionales para el sector educativo o en la determinación de las condiciones de riesgo que gravitan actualmente sobre los Centros supone un elemento de deterioro del servicio educativo y un perjuicio inequívoco para los trabajadores del sector.

El Consejo vuelve a insistir en la necesidad de iniciar un proceso de negociación que debería contemplar:

- a) Los criterios recogidos en la Recomendación de la UNESCO/OIT sobre personal docente en la que se apuntan con claridad dos de las posibles enfermedades profesionales docentes: enfermedades neurológicas ligadas al estrés y enfermedades infecto-contagiosas; el mismo Informe reconoce que el profesorado constituye la primera categoría profesional bajo riesgos de contraer enfermedades profesionales de la voz (nódulos, laringitis crónica, fatiga vocal...).
 - b) Los aspectos contemplados en los acuerdos "Modernización de la Administración" (noviembre 1991) y "MEC-Sindicatos de Enseñanza" (febrero 1988) para constituir Comisiones de Salud Laboral en el ámbito de cada Mesa sectorial y Comités de Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo provinciales.
 - c) Generalizar, en el caso de los Centros privados, la existencia de un responsable de Seguridad e Higiene en cada Centro, tal y como recogen la mayoría de los convenios.
12. Valoramos positivamente el acuerdo político para el traspaso de competencias a las Comunidades Autónomas del artículo 43, si bien consideramos oportuno que se arbitren los mecanismos necesarios para que éste se realice con la debida efectividad y evitando la perpetuación de los déficit y desigualdades territoriales.
 13. Finalmente, nos dirigimos al conjunto de Consejos Escolares de los Centros que se están incorporando al proceso de

Reforma para que nos hagan llegar sus valoraciones, que habrán de permitirnos elaborar análisis más rigurosos y propuestas más útiles en la evaluación del proceso que estamos comenzando.

10.3. Presentada por la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSI-CSIF) y firmada por el Sr. Consejero D. Jesús Sánchez Domínguez

El Consejo Escolar del Estado ha podido percibir que la actitud del profesorado ante la implantación de la Reforma educativa es bastante heterogénea, observándose una mayor reserva y desconfianza entre los Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos que entre los pertenecientes al Cuerpo de Maestros. Son múltiples y variadas las manifestaciones de este tipo, desde la negativa, a título individual, a participar activamente en los programas de Reforma, hasta actitudes de todo el Claustro, negándose a la implantación anticipada de la Reforma en su Centro, a pesar de las presiones ministeriales. Parece conveniente, primero, conocer la realidad de estas reacciones y su alcance, y, sobre todo, si en alguna medida existieran razones o fundamentos que justificaran en parte estos recelos, sería necesario conocerlos y ponerles remedio. Por ello, este Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia a que realice una consulta entre los diferentes estamentos para conocer el grado de aceptación y expectativas sobre la implantación de la Reforma del sistema educativo.

10.4. Presentadas por la Confederación Autónoma Nacional de Asociaciones de Estudiantes (CANAE) y firmadas por los Sres. Consejeros D. Ignacio Pérez Soba y Díez del Corral y D.ª Amelia Villacorta Canal

1. Sobre los dictámenes del Consejo: "Es de gran importancia, a juicio del Consejo, el que el Ministerio de Educación y Ciencia atienda en mayor grado las observaciones del Consejo Escolar del Estado relativas a aspectos esenciales de los textos sometidos a consideración."
2. Sobre la participación: "Es de gran importancia analizar en profundidad la problemática a la que se enfrentan los Consejos Escolares en su labor de dinamización y democratización de la Escuela española, para poder hallar urgentemente solu-

ciones a estos problemas Por cuarto año consecutivo, las ayudas al asociacionismo estudiantil han permanecido congeladas, pese a las recomendaciones reiteradas realizadas por el Consejo Escolar del Estado en sentido contrario.”

3. Sobre cooperación: “Es de gran importancia, a juicio de este Consejo, que las Administraciones Educativas potencien decididamente una educación para la Cooperación Internacional, informando a los alumnos sobre las causas estructurales del hambre, la grave situación mundial, las injusticias distributivas, la conveniencia de que España dedique como mínimo un 0,7% de su PIB al desarrollo sostenible de los países empobrecidos, etc.” “Es conveniente que los alumnos de Centros privados concertados puedan participar en los programas Atenea y Mercurio.”
4. Sobre el Sistema Educativo: “Se debe avanzar hacia una gratuidad plena de la Educación Infantil, para potenciar la escolarización infantil desde edades tempranas.” “Es urgente y es una tarea pendiente de gran importancia, a juicio de este Consejo, afrontar y resolver los problemas que aquejan a la Formación Profesional para que sea una alternativa sólida y válida a los estudios universitarios.” “Para futuros informes, se debe analizar la influencia de la problemática social del alumno en la valoración del rendimiento escolar.”
5. Sobre compensación de las desigualdades: “El esfuerzo a realizar para compensar las desigualdades que padecen muchos Centros educativos rurales es aún muy grande, y pasa por dotar de espacios, materiales y profesionales, suficientes a los Centros” “Es necesario erradicar el analfabetismo total y el analfabetismo funcional, que aún tienen incidencia en determinados sectores de la población adulta española”. “Este Consejo hace un llamamiento al Ministerio de Educación y Ciencia, al resto de Administraciones educativas y a toda la Comunidad educativa en general para que se articulen mecanismos o se realicen campañas que puedan erradicar los brotes y las ideas racistas de la Escuela española.” “Hay que proseguir el proceso de agilización del cobro de becas por parte de los estudiantes, debido al gran retraso con que estas ayudas se siguen cobrando.”
6. Sobre el alumnado: “Se deben generalizar los servicios de orientación, para que el alumnado esté más y mejor informa-

do a la hora de escoger itinerarios educativos, salidas profesionales o estudios superiores.” “Se ha de abrir con urgencia un proceso de debate para una reforma en profundidad del modelo de acceso a la Universidad.”

7. Sobre los Centros: “Se debe generalizar en todo tipo de Centros el respeto a los derechos de los estudiantes reconocidos en la Constitución, la LODE y el Real Decreto 1543/1988.” “Se constata la ausencia prácticamente total de cualquier órgano de participación en Centros privados no concertados.”
8. Sobre el gasto público en Educación: “Se insta al Ministerio de Educación y Ciencia a elevar el nivel de gasto público en Educación para equipararnos a la media de los restantes países europeos.”

1. Voto particular a la totalidad del Informe, formulado por D.^a Carmen Fernández-Segade y Millán, D.^a Gemma Pascual Ferrer, D. Santiago Domingo Bujeda, D. José María Domench García y D. Eusebio González García

“Cuestiones procedimentales nos obligan, entre otras, a votar en contra del Informe al no poderlo sancionar con nuestro voto al final del debate.

Nuestra postura no es contraria ni de oposición a que se lleve a trámite su estudio en el Pleno del Consejo Escolar del Estado. Hubiera sido nuestro deseo abstenernos, pues como documento inicial de trabajo el proyecto de Informe de la Comisión Permanente resulta perfectamente válido, pero el procedimiento que se utiliza nos lo impide, ya que votar en contra es la única cautela de la que disponemos para expresar nuestro criterio en el caso de que el Informe, al final del debate, resultara negativo en aspectos fundamentales.

En otro orden de cosas, a pesar de los avances conseguidos por los servicios técnicos del Consejo Escolar del Estado para la obtención de datos en el territorio del Ministerio de Educación y Ciencia, todavía existe una descompensación de la información que procede de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, que hace imposible ofrecer una visión de conjunto, según se recoge en el artículo 33.1 de la LODE, impidiendo que el Informe responda al Estado y Situación del Sistema Educativo en su ámbito nacional.

Finalmente, el Informe adolece de una desproporción manifiesta entre la parte descriptiva y la valorativa. Según se establece en la LODE, el Informe tiene como objetivo el que los ciudadanos españoles conozcan el desarrollo de la política educativa como contri-

buyentes y beneficiarios directos de la bondad o defectos del Sistema. Para ello es necesario no sólo informar sobre las medidas que se ponen en marcha en todo el Estado Español, sino sobre los criterios que se utilizan para su aplicación, resultados que producen nivel de rendimiento escolar, calidad conseguida, grado de satisfacción de la demanda social en relación a la oferta educativa y el avance conseguido para armonizar el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza como exigencias de una sociedad plural y democrática.”

2. Votos particulares formulados en relación con apartados específicos del Informe

2.1. Voto particular formulado por D. Braulio Amaro Caamaño al apartado 1.1 (epígrafe "Galicia"):

«Sustituir "Consejo Gallego de Educación y Promoción de Adultos" por su denominación oficial de "Consello Galego de Educación e Promoción de Adultos".»

2.2. Voto particular formulado por D. Ignacio Pérez-Soba y Díez del Corral y D.^a Amelia Villacorta Canal por la no inclusión, en el apartado 1.3, sobre "Otros dictámenes del Consejo", del siguiente texto:

"El Consejo Escolar del Estado, como máximo órgano de participación de la comunidad educativa, cree importante que el Ministerio de Educación y Ciencia atienda en mayor grado aquellas observaciones del Consejo que se refieren a aspectos sustanciales de los textos normativos sometidos a consideración, siguiendo el espíritu del artículo 27 de la Constitución, del Título Segundo de la Ley Orgánica 8/1985 y del Real Decreto 2378/1985."

El voto se justifica en lo siguiente: "Estos Consejeros creen que el Consejo Escolar del Estado fue creado para que los estudiantes, los padres y madres de alumnos, el profesorado y el personal de Administración y Servicios pudieran participar al más alto nivel, de modo que sus opiniones sobre aspectos sustanciales fueran tenidas en cuenta por el Ministerio de Educación y Ciencia a la hora de redactar los textos normativos definitivos. Sin embargo, a lo largo de todos los años de existencia de este Consejo, el Ministerio no ha atendido más que en un grado muy pequeño las opiniones de mayor calado formuladas por este Consejo, y ha desatendido muchas de las peticiones de datos, o de las solicitudes de reforma de textos legales que, con vistas a la mejora de la educación en España, fueron aprobadas por los Consejeros Escolares del Estado. En el texto del Informe correspondiente al curso 1992-93 aparece reflejado con mayor claridad, si cabe, este problema, pues se observa que la gran mayo-

ría de opiniones atendidas por el MEC se refieren a aspectos meramente técnicos, gramaticales o de corrección de errores. Estos Consejeros, y la organización que propuso su nombramiento, la Confederación Autónoma Nacional de Asociaciones de Estudiantes (CANAE), creen que no es ése el principal fin del Consejo Escolar del Estado, sino el de servir para una Reforma democrática y participada de la enseñanza en España, de manera que los estudiantes, profesores, padres y madres se sienten de verdad con la posibilidad de participar en las normas legales que rigen nuestro Sistema Educativo. Lo contrario, es decir, la situación actual, supone desvirtuar la función para la que fue creado este digno Consejo.”

2.3. Voto particular formulado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Melchor Botella Martínez por la no inclusión, en el apartado 2.1 del Informe, del siguiente texto:

“Los Consejeros de la Confederación de STEs reiteran su defensa del modelo de elección democrática de las Direcciones de los Centros que la LODE contempla, e insta a las Administraciones y a todos los sectores educativos a analizar conjuntamente las causas de la crisis de participación y de presentación de candidaturas para adoptar medidas que contribuyan a superar la situación actual, manteniendo el carácter de la Dirección como representante de la comunidad escolar y máximo dinamizador de la gestión del Centro a través de una participación responsable del conjunto de sectores.

La Confederación de STEs estima que la mayor parte de las medidas sobre el tema presentadas por el MEC en el curso 1993/94 tienden a desvirtuar este modelo y a concentrar toda la responsabilidad de la gestión de los Centros en la Dirección.”

2.4. Voto particular formulado por D. Braulio Amaro Caamaño al apartado 2.1 del Informe, en el siguiente sentido:

«A la modificación del apartado 2.1 aportada por el Consejero Juan Hernández Carnicer, que resultó aprobada, el consejero que suscribe este voto particular hizo constar su total oposición a esta modificación que pretende “la decidida potenciación de la figura del Director y de su dimensión profesional”.»

2.5. Voto particular formulado por D. Braulio Amaro Caamaño al apartado 2.1 del Informe, en el siguiente sentido:

“Al apartado 2.1, en que este Consejero proponía suprimir el párrafo que hacía referencia a “la diversidad de normativas existentes en las distintas Comunidades Autónomas” en los procedimientos de elección de Directores, por entender que se limitarían las competencias propias de las CC AA.”

2.6. Voto particular formulado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Melchor Botella Martínez, al que se adhiere D. Ignacio Pérez-Soba, por no incorporar al apartado 2.2 del Informe el texto siguiente:

“Los Consejeros de la Confederación de STEs consideran que más allá de los datos numéricos sobre la participación de los diferentes sectores en los Consejos Escolares, existen elementos objetivos que demuestran una falta de vitalidad en la participación social educativa, junto a una creciente desconfianza hacia la utilidad de dicha participación en los órganos constituidos.

La escasa capacidad real de autonomía y de decisión de los Centros y sus Consejos Escolares, así como la escasa valoración del tiempo y esfuerzo que supone hacer efectivo el correcto funcionamiento de los órganos de participación, son algunas de las principales causas de la preocupante situación existente.

El Consejo Escolar del Estado, como máximo órgano de participación educativa, debe proponer a los Consejos Escolares de los diferentes ámbitos territoriales y a todas las Administraciones educativas el impulso de un amplio debate con el objetivo de revitalizar la participación educativa y prestigiar los órganos donde debe hacerse efectiva.

Entre las medidas que podrían contribuir a este objetivo destacamos: fomentar la formación de todos los sectores para la participación (seminarios conjuntos, extender las escuelas de madres/padres, etc.), facilitar los recursos que fomenten la participación (recoger en el horario laboral un tiempo de dedicación a temas de participación), promover mecanismos de información y debate entre toda la comunidad educativa, garantizar que todos los miembros de la comunidad educativa asuman funciones de responsabilidad concreta en cada Centro, ampliar las competencias y la capacidad de autonomía de los Consejos Escolares, favorecien-

do que sean organismos de participación real, regular, y crear los Consejos Escolares Municipales en los ámbitos territoriales donde no existen, etc.”

2.7. Voto particular formulado por D. Braulio Amaro Caamaño, en el siguiente sentido:

“A la modificación presentada por CANAE al apartado 2.2, que resultó aprobada; tal modificación proponía que se democratizaran los Centros asegurando una participación efectiva de los sectores y así seguir profundizando en la democratización real de la “escuela española”. Este Consejero manifestó públicamente que estando de acuerdo con el espíritu del texto tenía que votar negativamente al considerar que la expresión “escuela española” resultaba exclusivista y uniformizadora al excluir las diversas realidades nacionales del Estado Español que en este terreno conforman la escuela galega, la escuela vasca o la escuela catalá.”

2.8. Voto particular formulado por D. Ignacio Pérez-Soba y Díez del Corral y D.ª Amelia Villacorta Canal por la no inclusión, en el apartado 2.2 del Informe, del siguiente texto:

“El Consejo Escolar del Estado también insta, como en anteriores informes (89-90, 90-91 y 91-92), a la Administración educativa a que se tomen, tras el oportuno debate, las medidas oportunas para que los distintos estamentos de la Comunidad Educativa estén representados de forma más equilibrada y acorde con su número dentro de los Consejos Escolares”

El voto se justifica en lo siguiente: “La composición actual de los Consejos Escolares ha sido criticada en repetidas ocasiones por los Informes de este Consejo (Informe 89-90, página 28; Informe 90-91, página 39; Informe 91-92, página 40), y el Ministerio de Educación y Ciencia no ha seguido la recomendación de tomar medidas para modificar dicha composición. El desequilibrio de los sectores en los Consejos Escolares, que afecta particularmente a los estudiantes, es un paso de gran importancia para ir mejorando la actuación de estos Consejos, y para que el alumnado se sienta más implicado en la gestión del Centro, como se dijo en varias ocasiones en el Seminario sobre Dirección de Centros Escolares organizado por este Consejo precisamente en el curso 1992-93.

Por tanto, dado que el número de estudiantes presentes en los Consejos Escolares sigue siendo menor que el de otros sectores menos numerosos y menos directamente implicados en la educación, estos Consejeros opinan que el Informe sobre el curso 1992-93 debería reflejar este desequilibrio, e instar, como en los tres años anteriores, a solucionar esta situación. Por último, estos Consejeros desean aclarar que su solicitud no es agresiva contra los intereses de ningún sector, sino que pide el aumento de representantes estudiantiles sin disminución del número de representantes de ningún otro sector. Las modificaciones legales que esto supusiera se podrían determinar mediante un proceso de debate que se tuviera con las organizaciones representativas del mundo educativo."

2.9. Voto particular formulado por D. Ignacio Pérez-Soba y Díez del Corral y D.ª Amelia Villacorta Canal por la no inclusión, en el apartado 2.2, del siguiente texto:

"Por último, el Consejo Escolar del Estado, con vistas a dinamizar su funcionamiento, asegurar una mayor riqueza en los debates y mejorar la redacción de los informes, pide la modificación de los artículos 57.2 y 58 de la Orden Ministerial de 24 de junio de 1987 (BOE del 30), para que los Consejeros Escolares del Estado dispongan de un mínimo de setenta y dos horas para examinar y valorar las propuestas alternativas realizadas por el resto de Consejeros, pudiéndose de este modo efectuarse la distribución de las propuestas de los otros Consejeros a cada uno de los miembros del Pleno."

El voto se justifica en lo siguiente: "Actualmente, la Orden Ministerial de 24 de junio de 1987 señala como plazo mínimo (que, sin embargo, siempre es el plazo máximo) para que los Consejeros Escolares del Estado examinen todas las enmiendas al Informe (en el Informe actual, más de trescientas) sólo dieciséis horas, que además suelen ser menos, ya que muchos Consejeros no las ven hasta el mismo comienzo del debate. Es absolutamente evidente, y todos los que hayan participado en la discusión de los Informes sobre el Estado y Situación del Sistema Educativo lo saben, que esta regulación redundante en perjuicio de la calidad de este Informe: hay enmiendas que no da tiempo a leer, otras son redundantes, otras son malinterpretadas, etc. Dado que el Informe anual sobre el Estado y Situación del Sistema Educativo es el único Informe que se

realiza en España sobre la totalidad de la educación española, estos Consejeros creen que es su deber proponer que se modifique el reglamento, para mejorar los debates y hacer un informe mejor, más acabado y más completo. Si aumentamos los plazos mínimos, y cada Consejero recibe en su propio lugar de residencia copia de todas las enmiendas —lo cual, habida cuenta de cómo se distribuye el resto de los dictámenes, no ofrece mayor dificultad—, parece evidente que entre todos podremos hacer un mejor Informe, que repercuta mucho más en la Sociedad española.”

2.10. Voto particular formulado por D. Ignacio Pérez-Soba y Díez del Corral y D.^a Amelia Villacorta Canal por la no inclusión, en el apartado 2.3, del siguiente texto:

“Aun apreciando como se debe la extraordinaria importancia del uso de las lenguas propias de cada Comunidad Autónoma, y sin ánimo de invadir ninguna competencia autonómica, este Consejo cree procedente indicar que el considerar, en la convocatoria de subvenciones, como criterio preferente (incluso equivalente a la valoración del proyecto de actividades) el uso, en actividades propias y en publicaciones de la entidad, de la lengua propia de la Comunidad, puede discriminar a las organizaciones que por cualquier motivo —como el de atender a zonas mayoritariamente castellanoparlantes— la usen sin tal preferencia.”

El voto se justifica en lo siguiente: “Como se observa en el texto del Informe, la Comunidad Valenciana prima exactamente igual el uso del valenciano en las publicaciones de la entidad que el proyecto de actividades a subvencionar presentado por la organización, y la Comunidad Autónoma de Cataluña incluye el uso del catalán en las actividades propias de la entidad como criterio preferencial en la concesión de subvenciones a organizaciones estudiantiles. Estos Consejeros aprecian en su justa medida la enorme importancia que, dentro del cuidado de la diversidad lingüística, supone el uso de las lenguas propias de cada comunidad. No en vano Ignacio Pérez-Soba, uno de los firmantes de este voto particular, es natural de Lleida, y la Confederación Autónoma Nacional de Asociaciones de Estudiantes (CANAE), que propuso el nombramiento de estos Consejeros, agrupa también a numerosas organizaciones de Comunidades con lenguas propias.

Sin embargo, estos Consejeros creen que la concesión de ayudas a organizaciones estudiantiles debe guiarse principalmente por la

representatividad y la actividad precedente de las mismas, así como por la calidad de los proyectos presentados para ser subvencionados. Incluir como criterio superior a éstos el de uso de la lengua propia, en nada beneficia a la normalización lingüística de estas Comunidades (ya que supone siempre una imposición artificial, en lugar de un fomento a lo que ya existe, o una respuesta a esta demanda), y en cambio perjudica a aquellas organizaciones que quieran, por lo que sea, usar con menos frecuencia la lengua propia de la Comunidad y presenten una magnífica propuesta de actividades. Creemos también que la redacción del texto de la enmienda rechazada deja claro nuestro respeto a las Administraciones Educativas Autonómicas y a sus competencias.”

2.11. Voto particular formulado por D. Ignacio Pérez-Soba y Díez del Corral y D.^a Amelia Villacorta Canal por la no inclusión, en el apartado 2.3, del siguiente texto:

“Igualmente, este Consejo —sin ánimo de entrometerse en competencias autonómicas— cree que resultaría conveniente que las Comunidades Autónomas también aumentaran las partidas dedicadas al fomento de actividades por parte de las Federaciones y Asociaciones de Alumnos censadas en su territorio.”

El voto se justifica en lo siguiente: “En el apartado 2.3 se recoge —precisamente por una enmienda presentada por estos Consejeros— la especial importancia de las ayudas para las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones estudiantiles, y se recoge también la instancia al Ministerio de Educación para que aumente su partida dedicada a este fin. Según se lee en el Borrador del Informe, Navarra sólo ha dedicado 500.000 ptas. a este tipo de subvenciones, y Galicia 1.000.000 de ptas. Se mire como se mire, estas cantidades, repartidas entre muchas asociaciones además, resultan insuficientes. Por lo tanto, creemos que el Consejo debe ser consecuente a todos los niveles con lo que aconseja, y pedir el aumento de todas las ayudas de ese tipo que se convoquen en España. El texto de la enmienda fue redactado con especial cuidado para no herir sensibilidades ni invadir competencias autonómicas.”

2.12. Voto particular formulado por D. Braulio Amaro Caamaño al apartado 3.1 (epígrafe “Convenios de Cooperación Internacional”) por no incluir la propuesta del Consejero en el siguiente sentido:

“Al apartado 3.1, en que este Consejero proponía “la conveniencia de incluir programas en los diversos convenios de cooperación que afectan a las diversas lenguas del Estado Español”, por estimar que así se contribuía a expresar nítidamente la realidad plurinacional y lingüística del Estado Español.”

2.13. Voto particular formulado por D. Braulio Amaro Caamaño al apartado 3.1 (epígrafe “Programa Experimento controlado para la enseñanza precoz de las lenguas vivas”), en el siguiente sentido:

“Al apartado 3.1, en que este Consejero proponía introducir en el programa “experimento enseñanza lenguas” que se incluyera una recomendación del Consejo Escolar del Estado en el que se señalase la conveniencia de incluir en este programa la enseñanza a edades tempranas de las llamadas lenguas minoritarias de Europa.”

2.14. Voto particular formulado por D. Braulio Amaro Caamaño al apartado 3.1 (epígrafe “Programa Lingua”), en el siguiente sentido:

“Al apartado 3.2, en que este Consejero proponía eliminar: “de modo que los europeos del año 2000 sean capaces de comunicarse entre sí gracias al conocimiento de una lengua comunitaria además de la suya propia”, por estimar que se podía identificar lengua propia con lengua oficial del Estado correspondiente, excluyéndose así las lenguas propias minorizadas que no se corresponden con las lenguas oficiales de los correspondientes Estados tanto en caso del Estado español como de otros Estados europeos.”

2.15. Voto particular formulado por D. Braulio Amaro Caamaño al apartado 3.4 (epígrafe “Escuelas Viajeras”), en el siguiente sentido:

“Al apartado 3.4, en que este Consejero proponía sustituir “Consejería” por su nombre oficial de “Consellería”. Este voto particular puede hacerse extensivo a todos los lugares donde aparecen este tipo de expresiones, tal como “Consejero” por su correcta expresión de “Conselleiro” o “Junta” por “Xunta” que se utilizan incorrectamente, en nuestra opinión, en todo el Informe, cuando

se refiere a órganos de gobierno galego, o en expresiones tales como “Alumnos/as de la Comunidad Gallega”, que debería utilizarse el gentilicio de “galegos/as”.»

2.16. Voto articular formulado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Melchor Botella Martínez al apartado 3.4 del informe, por no incluirse el texto siguiente:

“En el punto dedicado a la Cooperación con las Comunidades Autónomas hay una referencia al Convenio general de cooperación con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Consideramos que falta explicitar otras finalidades del Convenio que no están expresadas en el citado párrafo.

“La lengua catalana en la enseñanza.

- Evaluación del proceso de incorporación de la lengua catalana en el sistema educativo en las Islas Baleares.
- Edición de material didáctico en lengua catalana.”

Los Consejeros de la Confederación de STEs consideramos que el Informe del Consejo Escolar del Estado debería incluir un apartado donde se hiciera una valoración (con las estadísticas y legislación pertinente) del proceso de normalización lingüística en el sistema educativo en aquellas nacionalidades o regiones donde existen lenguas y culturas propias distintas del castellano.”

El voto se justifica en lo siguiente: “Es evidente que el hecho de tener un Estado plurilingüístico y pluricultural, tal y como está expresado en la Constitución y Estatutos de Autonomía, implica una atención particular a la problemática y realidad de estos procesos de normalización lingüística y cultural en el sistema educativo de las comunidades o nacionalidades afectadas.”

2.17. Voto particular formulado por D. Ignacio Pérez-Soba y Díez del Corral y D.ª Amelia Villacorta Canal por la no inclusión, en el apartado 4.1, del siguiente texto:

“Para ayudar a las familias con padre y madre trabajadores, ampliar la posibilidad de elección de esas mismas familias, y con el fin de ir incrementando la escolarización de niños con edades inferiores a seis años, este Consejo considera que se debe tender hacia la gratuidad de la Educación Infantil en todos los Centros,

públicos y privados, siempre que cumplan los debidos requisitos de calidad pedagógica y material.”

El voto se justifica en lo siguiente: “Los Consejeros abajo firmantes creen que la gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, y en general de las Administraciones Educativas, ha de tender siempre a favorecer a aquellos estratos de la población con menos recursos económicos y más afectados por problemas sociales. En este sentido, el Consejo se pronunció en anteriores Informes (Informe 90/01, páginas 73 y 251; Informe 91/92, página 55) a favor de la gratuidad de todos los Centros de Educación Infantil, para que aquellas familias en las que padre y madre trabajen tuvieran verdadera libertad a la hora de elegir un Centro para sus hijos, sin que esta elección supusiera una carga económica adicional. Esta recomendación es sin duda también la más efectiva para aumentar el nivel de escolarización en niños menores de seis años de edad. Además, dado que actualmente la población escolar es menos numerosa en esas edades que en los demás niveles, la gratuidad gradual de todo tipo de Centros resulta menos gravosa para las arcas del MEC, y es un indudable apoyo a las familias trabajadoras. Aun comprendiendo el gasto que supone, estos Consejeros creen que es de justicia llevarlo a cabo, y realizarlo en el más breve plazo, siempre, como se dice en el texto, asegurando los requisitos de calidad pedagógica y material.”

2.18. Voto particular formulado por D. Daniel Céspedes Navas, D. Daniel Lucendo Serrano y D. Juan Miguel Molina Serrano por la no inclusión, en el apartado 4.2 (epígrafe “Observaciones Generales”), del siguiente texto:

“Sobre el balance negativo en el número de unidades escolares de EGB durante el curso 92/93, los Consejeros de ANPE entienden que si bien no comporta una disminución del número de puestos de trabajo docente, el sistema ha supuesto una inadecuada utilización de los efectivos docentes por falta de planificación y aplicación de *ratios* adecuadas con el consiguiente desplazamiento de gran número de profesores, generando gran inquietud en este sector con consecuencias negativas para el desarrollo de sus funciones por la inseguridad en el destino docente.”

2.19. Voto particular formulado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Melchor Botella Martínez por no suprimir el

siguiente texto del apartado 4.2, al final del epígrafe “b) Indicadores numéricos”:

“... probándose así una vez más el aprovechamiento que se hace en la redistribución de los efectivos de profesorado especializado disponibles en la red.”

El voto se justifica en lo siguiente: “A nuestro juicio, este dato estadístico no prueba lo que se afirma. La Confederación de STEs ha analizado dicho proceso de Reconversión que está suponiendo el conjunto de medidas de política educativa en la aplicación de la LOGSE.”

2.20. Voto particular formulado por D. Jacinto Lasheras a la siguiente enmienda de adición al apartado 4.3, presentada por Comisiones Obreras e incorporada al texto del Informe:

“Consideramos que el modelo de adelantamiento de la Enseñanza Secundaria Obligatoria basado en comenzar la implantación del segundo ciclo está constituyendo una importante fuente de conflictos en el seno de la comunidad educativa que en nada favorece al desarrollo del proceso de reforma.”

“Consideramos que el texto incluido analiza muy parcialmente las causas de los conflictos de este adelantamiento, reduciéndolas a una sola: el modelo de adelantamiento comenzando en el segundo ciclo. CEAPA entiende que existen otras causas:

1. La no comunicación y debate, en tiempo y forma, a toda la comunidad educativa, por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de sus Direcciones Provinciales.
2. El rechazo de un importante sector del profesorado de enseñanzas medias, muy acentuado en los catedráticos que están impartiendo Bachillerato Unificado Polivalente, a impartir su docencia a todos los alumnos y alumnas sin distinción hasta dieciséis años. Estos profesores han utilizado a muchos padres y madres a través de informaciones sesgadas, con una interpretación no ajustada a la realidad de lo que la LOGSE es y proclama, para disuadirlos de ese adelanto.
3. El adelanto desigual en cada CC. AA. sin dar a conocer a la comunidad educativa los criterios de selección de las comarcas y centros.”

2.21. Voto particular formulado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Melchor Botella Martínez, al que se adhiere D. Braulio Amaro Caamaño, por no incluir en el apartado 4.5 (epígrafe “Títulos y Enseñanzas mínimas...”) el siguiente texto:

“Los Consejeros de la Confederación de STEs en lo que respecta al establecimiento de titulaciones para el acceso a la función docente consideran que el Ministerio de Educación y Ciencia está restringiendo a personas con diplomatura el acceso al cuerpo de Secundaria y al cuerpo de Profesorado Técnico con título de Técnico Especialista o Superior. Esto imposibilitará a gran parte del profesorado interino de Formación Profesional seguir prestando sus servicios o, sencillamente, presentarse a oposiciones; por otro lado, elevar el nivel de la titulación no tiene por qué implicar un incremento de la calidad de la enseñanza.”

2.22. Voto particular formulado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Melchor Botella Martínez, al que se adhiere D. Braulio Amaro Caamaño, por no incluir en el apartado 4.5 (epígrafe “c) Módulos Profesionales”) el texto siguiente:

“Los Consejeros de la Confederación de STEs consideran que en el proceso de anticipación de estas enseñanzas experimentales se han producido desajustes en determinadas zonas, pues el ritmo de supresión de las antiguas enseñanzas en Centros que adelantaban la LOGSE era muy superior a la oferta alternativa de Módulos, reduciendo por consiguiente las posibilidades de opción del alumnado y haciendo peligrar la estabilidad del profesorado, dado el proceso de amortización de plazas y precarización del trabajo de los y las enseñantes, tanto funcionarios como interinos.”

2.23. Voto particular formulado por D.ª Carmen Fernández-Segade y Millán por haberse incluido el siguiente texto, en el apartado 4.5, epígrafe “Programa de Prácticas Formativas...”

“Sería conveniente que el Ministerio primara con un punto la elección de los sectores agrario e industrial por parte de las mujeres, así como que impulsara campañas con la participación de los agentes sociales: Apas, Sindicatos, Empresarios, tendentes a inflecionar la elección sexuada de las salidas profesionales.”

El voto se justifica en lo siguiente: “Supone una vulneración del principio constitucional a la igualdad de todos ante la ley y la prohibición de toda discriminación por razón de, entre otras circunstancias, el sexo (Art. 14 de la Constitución Española).”

2.24. Voto particular formulado por D. Ignacio Pérez-Soba y Díez del Corral y D.^a Amelia Villacorta Canal por la no inclusión, en el apartado 4.5, del siguiente texto:

“Este Consejo, como en anteriores Informes, continúa solicitando que se aborde de una forma global la solución de todos los problemas que aquejan a la FP, para que ésta pueda ser una alternativa efectiva a la Universidad. Entre esos problemas se pueden citar los abusos que padecen algunos estudiantes de FP de prácticas en empresas, el alto índice de fracaso escolar, la falta de medios en muchos centros, etc.”

El voto se justifica en lo siguiente: “La Formación Profesional, pese a las muchas declaraciones oficiales en sentido contrario, padece una muy preocupante y compleja problemática, que abarca desde masificación de las aulas a muy altos grados de fracaso escolar, pasando por falta de material y por los abusos denunciados en las prácticas en empresas. Se necesita un esfuerzo mucho mayor para relanzar la FP, de manera que adquiera la consideración social que su importancia merece, pasando a ser —aparte de su intrínseca importancia— una alternativa válida a los Estudios Universitarios, lo que traería consigo, como un efecto añadido, un avance en el proceso de desmasificación de la Universidad. Esto ya fue recogido en anteriores Informes de este Consejo (Informe 90/01, páginas 83 y 84; Informe 91/92, páginas 66 y 67). Por lo tanto, estos Consejeros consideran que en el Informe de este año debiera haberse recogido este párrafo, resumiendo los problemas principales que afectan a esta rama educativa, e instando urgentemente a la búsqueda de soluciones, sin triunfalismo de ningún tipo.”

2.25. Voto particular formulado por D. Daniel Céspedes Navas, D. Daniel Lucendo Serrano y D. Juan Miguel Molina Serrano por la no inclusión, en el apartado 4.6, del siguiente texto:

“En relación a la asignación a las Escuelas Oficiales de Idiomas de profesores “auxiliares de conversación”, los consejeros de ANPE

consideran negativo el balance existente entre las 83 Escuelas Oficiales de Idiomas y los 44 profesores de este tipo asignados a dichas Escuelas, por lo que entendemos debe ser incrementado este cupo para cubrir como mínimo las necesidades de las Escuelas existentes..”

2.26. Voto particular formulado por D. Braulio Amaro Caamaño al apartado 4.8 (epígrafe “Enseñanzas de Lengua y cultura española”) por no inclusión de su propuesta, en el siguiente sentido:

“El apartado 4.8, en que este Consejero proponía que en las enseñanzas ofertadas en el exterior del Estado Español se incluyesen las referentes a otras lenguas y culturas del Estado dado su carácter plurinacional y plurilingüístico.”

2.27. Voto particular formulado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Melchor Botella Martínez, al que se adhiere D. Braulio Amaro Caamaño, por no inclusión, al final del apartado 4.8, del siguiente texto:

“Los Consejeros de la Confederación de STEs instan al Ministerio de Educación y Ciencia, único competente en esta materia, para que siga impulsando, de acuerdo con las respectivas Comunidades Autónomas, las medidas oportunas, al objeto de incorporar la oferta de las otras lenguas y culturas existentes en el Estado Español, tanto en los planes de estudio como en el catálogo de puestos de trabajo y actividades.

La Confederación de STEs considera igualmente importante promover y difundir, además del español, las otras lenguas y culturas del Estado, como mayor enriquecimiento y más fiel reflejo del patrimonio cultural y lingüístico del conjunto de nuestros pueblos y comunidades. Por ello, insta al Ministerio de Educación y Ciencia a tomar las oportunas medidas conducentes a dicha promoción y difusión, siendo una de ellas el incremento de asesores lingüísticos, con la incorporación de los correspondientes a las otras lenguas, muy especialmente en los países con importantes comunidades de emigrantes con lengua propia distinta del castellano.”

2.28. Voto particular de D. Braulio Amaro Caamaño al apartado 4.9, párrafos finales, por no aceptar la propuesta del Consejero, en el siguiente sentido:

“Al apartado 4.9, en que este Consejero proponía eliminar el párrafo “renuncia a cualquier intento de culpabilizar o manipular a otro colectivo en la búsqueda de soluciones”, por estimar que hacía poco comprensible el objetivo final y se podían entender de una manera sesgada las causas del denominado fracaso escolar.”

2.29. Voto particular formulado por D.^a Carmen Fernández-Segade y Millán, D.^a Gemma Pascual Ferrer, D. Santiago Domingo Bujeda, D. José M.^a Domench García y D. Eusebio González García, por no aceptar la sustitución, al final del apartado 4.9, del texto “refuerzo positivo de actitudes hacia la escuela, en el ámbito familiar” por el siguiente: “refuerzo positivo en la colaboración familia-escuela”.

El voto se justifica en lo siguiente: “Se trata de una interacción educativa en la que la familia y la escuela deben ser responsables.”

2.30. Voto particular formulado por D. Braulio Amaro Caamaño al apartado 5.1 (epígrafe “La Educación Especial en Centros específicos”) por no aceptar la propuesta del Consejero en el sentido de:

“Establecer como objetivo de las Administraciones educativas modificar la relación numérica existente entre Centros públicos y concertados en el terreno de la educación especial, aumentando de manera significativa la oferta pública para así evitar que se produzcan situaciones de discriminación.”

2.31. Voto particular formulado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Melchor Botella Martínez por no incluir en el apartado 5.4 (epígrafe CIVED) el siguiente texto:

“A juicio de los Consejeros de la Confederación de STEs, el proceso de desaparición de las extensiones del CENEBA y asunción de sus atribuciones por los Centros de EPA, se ha hecho por decisión unilateral de la Administración, sin una verdadera planificación ni previsión de las consecuencias, ni contando previamente con el alumnado y profesorado afectado. Se ha obviado, por tanto, una reivindicación histórica de los agentes sociales que durante muchos años han luchado por conseguir una Educación de Personas Adultas de calidad, articulando las dos modalidades y no consagrando una mera yuxtaposición.”

2.32. Voto particular formulado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Melchor Botella Martínez por no sustituir el último párrafo del epígrafe “CIDED”, del apartado 5.4, por el texto siguiente:

“Los Centros y aulas que se han hecho cargo del alumnado de las extensiones del CENEBAAD no han recibido, en la mayoría de los casos, ningún recurso humano ni material; por el contrario, lo que ha supuesto es una nueva carga en los horarios lectivos, ya saturados por la modalidad presencial, con el posible deterioro de la atención a los y las participantes.

A esta situación hay que añadir la falta de previsión de la Administración educativa en lo que respecta a las necesidades de material didáctico, lo que ha provocado que a estas alturas de curso —en algunos casos— el alumnado no cuente con el material adecuado.

Los cursos de formación no han estado abiertos a todo el profesorado de los Centros o aulas. La planificación del proceso no ha contemplado la necesaria formación inicial y previa, ya que los cursos de formación se están desarrollando después de iniciar la atención al alumnado.”

2.33. Voto particular formulado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Melchor Botella Martínez, al que se adhiere D. Braulio Amaro Caamaño, por no incluir en el apartado 5.4 (epígrafe “Formación Profesional en la modalidad a distancia”) el siguiente texto:

“Los Consejeros de la Confederación de STEs consideramos que no es posible impartir una enseñanza de calidad a través de la atención tutorial en horas extraordinarias del profesorado. Sólo con una dedicación a tiempo total del profesorado, dando coherencia a los programas y continuidad a la labor docente, se puede atender debidamente al alumnado. Tampoco es justificable la utilización de horas extras en una situación de considerable paro entre los y las profesionales de la enseñanza. Asimismo, desde la Confederación de STEs rechazamos la contratación de profesorado interino a tiempo parcial para el desarrollo de estas tareas, ya que existen todavía muchas tareas por atender en los Centros de EPA y se debe contratar a tiempo completo.”

2.34. Voto particular formulado por D. Braulio Amaro Caamaño al apartado 5.5 (epígrafe “Ideas Generales”) por no aceptar lo propuesto por el Consejero, en el sentido siguiente:

“Modificar “Lengua y Literatura” por “Lenguas y Literaturas” en pura coherencia con el artículo 1 preliminar de la LOGSE, que se denomina “Formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural”. Si no se hace extensiva esta oferta a las diversas lenguas y literaturas existentes en el Estado se producirá, como venimos planteando con insistencia, una situación de discriminación con un marcado carácter uniformizador poco respetuoso con la realidad de pluralidad lingüística y cultural del Estado.”

2.35. Voto particular formulado por D. Braulio Amaro Caamaño al apartado 5.6 (epígrafe “Convocatoria General”) por no aceptar la enmienda del Consejero en el sentido siguiente:

“Excluir de las ayudas a los estudios religiosos y militares, dado el carácter de opción privada de éstos y en coherencia con la práctica laica y antimilitarista de nuestra organización sindical.”

2.36. Voto particular formulado por D. Jacinto Lasheras, al que se adhiere D. Braulio Amaro Caamaño, por no aceptarse la adición, al apartado 5.6, del siguiente texto:

“De la convocatoria general de becas debería eliminarse el apartado: Estudios religiosos y estudios militares.

De los componentes de las becas debería eliminarse el de: Ayuda para gastos determinados por razón de la condición jurídica del Centro y de su régimen de financiación, en enseñanzas medias.

De la convocatoria especial debería eliminarse la de Educación Infantil en Centros privados, siempre que exista oferta pública suficiente en la zona de escolarización.”

El voto se justifica en lo siguiente: “Esta enmienda no fue admitida con el resultado de votación siguiente: 17 votos a favor y 20 votos en contra. Un alto número de Consejeros consideró adecuadas las siguientes cuestiones:

1. Que en el actual sistema educativo se otorguen becas por la simple elección de unos estudios. La apelación a la elección vocacional no es argumento suficiente. Frente a estas vocaciones existen otras: médico, calderero u otras, a la que no se les otorga beca por su condición exclusivamente.
2. Que primar a los estudios religiosos y militares frente a otros es, al menos, una cuestión muy sesgada y difícil de mantener en el actual sistema social.
3. Que mantener en los componentes de becas las de condición jurídica del Centro y su régimen de financiación en una etapa que no es obligatoria no parece adecuado, ya que los alumnos y alumnas tienen acceso a unos Centros públicos donde la gratuidad está garantizada.
4. Que mantener becas en la etapa de educación infantil para los Centros privados no es justificable si existen Centros públicos suficientes en la zona de escolarización, donde la gratuidad está también garantizada.”

2.37. Voto particular formulado por D.^a Carmen Fernández-Segade y Millán, D.^a Gemma Pascual Ferrer, D. Santiago Domingo Bujeda, D. José M.^a Domench García y D. Eusebio González García por no aceptar la propuesta, referida al apartado 7.2, “Comunidades Autónomas”, de suprimir del cuadro los datos correspondientes a los Centros privados y añadir, a continuación de los apartados correspondientes a los tres tipos de Centros, los datos comparativos globales tanto del territorio MEC como de las CC AA con competencias plenas en materia educativa.

El voto se justifica en lo siguiente:

“El apartado 7.2 se refiere a los Centros públicos, por lo que la referencia a los privados no parece tener cabida en él. Sin embargo, consideramos positivo el que aparezca en el Informe la visión global que se pretende haciéndola extensiva al territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia; por ello realizamos esta propuesta.”

2.38. Voto particular formulado por D.^a Carmen Fernández-Segade y Millán, D.^a Gemma Pascual Ferrer, D. Santiago

Domingo Bujeda, D. José M.^a Domench García y D. Eusebio González García por no incluir en el apartado 7.3, en el párrafo siguiente al cuadro de modificaciones en unidades concertadas, lo siguiente:

“... y un 29% en Centros con clasificación definitiva.”

“El Consejo Escolar del Estado manifiesta su preocupación por la reducción del número de unidades concertadas operada en el curso 1992/93, en un momento en que a la creciente demanda social por este tipo de Centros hay que añadir la reducción legal de la *ratio* a que han de acomodarse éstos por imperativo de la LOGSE. Si bien esta reducción de la *ratio* es positiva en términos generales, necesariamente debe ir acompañada de un incremento del número de unidades concertadas, para así poder atender a todos los alumnos que hayan escogido este tipo de Centros para recibir su educación.

Ante la importante reducción de puestos escolares gratuitos en Centros concertados, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a analizar, revisar y corregir las causas que originan la reducción y denegación de unidades concertadas, así como a atender prioritariamente la creciente demanda social hacia este tipo de Centros.”

2.39. Voto particular formulado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Melchor Botella Martínez, al que se adhieren los Consejeros de la FE de CC OO, por no aceptarse la sustitución en el apartado 7.5, del segundo párrafo del epígrafe “Centros Concertados”, por el siguiente:

“Por todo ello, los Consejeros de la Confederación de STEs y los de la Federación de Enseñanza de CC OO, instan al MEC para que requiera a los titulares de los Centros privados las correspondientes plantillas del personal con contrato laboral de Administración y Servicios, de tal forma que los salarios de dicho personal puedan ser incluidos en una partida diferenciada y abonados directamente bajo la fórmula de “pago delegado”, según la recomendación ya planteada por el Consejo Escolar del Estado.”

2.40. Voto particular formulado por D. Jacinto Lasheras, al que se adhiere D. Braulio Amaro Caamaño, por no aceptar la adición, al apartado 7.7, del siguiente texto:

“Este Consejo insta al Ministerio de Educación a derogar los acuerdos firmados con distintas confesiones religiosas para que impartan sus doctrinas en las escuelas, por considerar que en la escuela pública laica y aconfesional no caben los adoctrinamientos de ningún tipo. Sería conveniente ir transformando la transmisión de doctrinas por la transmisión de cultura religiosa plural, y el estudio de religiones comparadas en los momentos evolutivos precisos y deseables para el alumnado.

Manifiestar nuestra disconformidad con el acuerdo firmado sobre el régimen económico de las personas encargadas de impartir la enseñanza de la religión católica. Entendemos que debieran ser pagadas, mientras exista el acuerdo con la Santa Sede, por esta organización. La cuantía destinada al pago de estos catequistas ha sido detráida de otras inversiones más prioritarias, dada la actual circunstancia económica.”

El voto se justifica en lo siguiente:

“Esta enmienda no prosperó por el siguiente resultado de la votación efectuada: 17 votos a favor y 19 en contra. Observamos con satisfacción que un alto número de Consejeros consideró adecuada la enmienda. Este hecho es diferencial con respecto a cursos anteriores, donde ya intentamos plasmar esta posición a través de otros Informes, y donde no encontramos tanto eco. Parece que la sensibilidad hacia el tema va progresando, y muchos Consejeros entienden que es una situación anómala que hay que corregir.

Mantener estos acuerdos es una cuestión que obedece a planteamientos sociales e incluso religiosos muy trasnochados, que sólo se deben a intereses muy sectarios y a una forma de transmitir el hecho religioso muy superada.

Mantener además el pago a una única confesión religiosa es una apuesta excesivamente decidida con intereses muy concretos.

Creemos que nuestra propuesta acabará imponiendo la enseñanza del hecho cultural-religioso de una forma absolutamente normal, plural, y en los momentos precisos y oportunos para todo el alumnado.”

2.41. Voto particular formulado por D.^a Carmen Fernández-Segade y Millán, D.^a Gemma Pascual Ferrer, D. Santiago Domingo Bujeda, D. José M.^a Domench García y D. Euse-

bio González García por no incluirse en el apartado 7.7 el siguiente texto:

“Formación religiosa y moral en los cursos donde se implanta la Reforma Educativa.

En los cursos de Educación Primaria el área de Religión y Moral Católica mantiene el mismo porcentaje de alumnos que optan por esta enseñanza que en años anteriores: el 87,2%.

En los Centros públicos que anticipan la implantación del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria (3.º y 4.º) en sustitución de 1.º y 2.º de BUP, según una encuesta realizada por la Conferencia Episcopal Española entre doscientos treinta y dos Centros, el porcentaje de alumnos que solicita en el curso 1992/93 la Religión Católica comparado con el porcentaje de los que lo solicitaron para el BUP en el curso 1991/92, es el siguiente:

<u>Curso 1991/92</u>	<u>Curso 1992/93</u>
1.º de BUP: 67%	3.º E.S.O.: 46%
2.º de BUP: 64%	4.º E.S.O.: 44%
3.º de BUP: 61%	
Media total 64%	Media total: 45%

Alternativa a la clase de Religión en los Centros encuestados:

— Actividades de estudios.....	181 Centros.
— Biblioteca.....	10 Centros.
— Repaso	14 Centros.
— Nada	27 Centros.

El Consejo Escolar del Estado manifiesta su inquietud por el trato que se está dando a la Formación Religiosa y Moral en los Centros donde se implanta con carácter experimental la Reforma Educativa, proponiendo a los alumnos “alternativas” a la clase de Religión y Moral Católicas en clara discriminación con la Enseñanza de la Religión como es el “estudio asistido”, y ajenas en el caso de muchos Centros incluso, a lo que se determina en los Reales Decretos que desarrollan la LOGSE, como por ejemplo la “biblioteca”, “repaso” o “nada”. Resulta significativo el porcentaje de alumnos, 45%, que piden clase de Religión en los Centros públicos de ESO en el curso 1992/93, frente al 87,2% del mismo año en Educación Primaria o al 64% de alumnos de BUP en el curso 1991/92.”

2.42. Voto particular formulado por D.^a Carmen Fernández-Segade y Millán, D.^a Gemma Pascual Ferrer, D. Santiago Domingo Bujeda, D. José M.^a Domench García y D. Eusebio González García por no aceptarse la inclusión, al final del apartado 7.9, del texto siguiente:

“A este propósito conviene estructurar con realismo la organización y funcionamiento del Servicio de Inspección Técnica.

Tal supuesto se concreta en la necesidad de arbitrar las medidas que faciliten la adecuación sistemática de los recursos personales a las variadas tareas que el Servicio de Inspección debe atender. Por su parte, esta adecuación requiere atención especializada a las tareas de evaluación, control y orientación, en función de los distintos niveles y áreas en que se estructura el sistema educativo. Y ello no tanto por un afán innovador, cuanto por el deseo de urgir mejores garantías de seguridad administrativa para tan delicada función, máxime en un momento en que se está diseñando la red de Centros y propugnando su autonomía.

En resumen, si se ha de dotar al Servicio de Inspección de “coherencia y unidad”, parece que ésta debiera fundarse en la propia Función Inspectoral, y no en la atribución abstracta de tareas, que en la vida real son diferentes. Pues una cosa es “el seguimiento de la elaboración de los Proyectos Curriculares de todos los Centros de Educación Primaria”, otra “el seguimiento de la elaboración de los Proyectos Curriculares de los Centros que anticipen la implantación de la Educación Infantil”, otra “el seguimiento de la elaboración de los Proyectos Curriculares de los Centros que anticipen el Segundo Ciclo de la Educación Secundaria”, y otra, en fin, el seguimiento “de la elaboración de los Proyectos Curriculares de los Centros que anticipen el Bachillerato”.

Cualquier conocedor del Sistema Educativo ha de admitir la enorme densidad y problemática de cada una de las actividades recogidas en el Plan General de actuación para el curso 1992/93, y reconocer la impropiedad de sostener un modelo generalista de la Inspección, aunque se alegue, como atenuante, la composición variada de los Equipos de Inspección, pues no es suficiente tener a mano la posibilidad de una intervención coyuntural, ya que los problemas educativos se presentan, para su seguimiento y evaluación, como algo sistemático y permanente.

De aquí las propuestas y recomendaciones de este Consejo en el sentido de postular un mayor realismo organizativo de la Función Inspectoral.”

El voto se justifica en lo siguiente: "Se trata de completar el contenido del Informe en este punto, pues lo que se dice no pasa de ser una mera relación de hechos y disposiciones, sin el menor intento de incluir algún tipo de valoración, sugerencia o recomendación."

2.43. Voto particular formulado por D. Braulio Amaro Caamaño por no aceptarse, en el apartado 8.1, lo siguiente:

"Sustituir "Confederación Intersindical Gallega" por la denominación legal registrada, que corresponde a "Confederación Intersindical Galega". Este voto particular debe hacerse extensivo a todos los lugares donde se use incorrectamente la denominación legal de esta organización sindical."

2.44. Voto particular formulado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Melchor Botella Martínez por no aceptarse la inclusión, en el apartado 8.2, del siguiente texto:

"Las Administraciones educativas han publicado la normativa de los concursos del Cuerpo de Maestros incluyendo algunos aspectos que perjudican, según opinión de la Confederación de STEs, al profesorado. Entre otros aspectos destacamos:

- a) Que todas las vacantes y resultas de los concursos deben corresponder a puestos de trabajo cuyo funcionamiento esté previsto en la planificación escolar. Esto permite a las Administraciones no cubrir todas las plazas vacantes que hay en un concurso, como ha demostrado la práctica en los últimos cursos, utilizando un criterio no objetivo ni medible, saltándose todas las exigencias de seguridad jurídica a la que tiene derecho todo profesor o profesora que participa en un concurso.
- b) La pérdida de puntuación al acceder a un puesto de trabajo docente desde otro suprimido.
- c) La posibilidad de readscripción en el Centro a profesorado que no participó en el proceso de adscripción realizado en el año 1990, por haber llegado al Centro por concursos específicos.

En cuanto al concurso de los Cuerpos de Enseñanza Secundaria, la Confederación de STEs quiere hacer constar que el MEC incumplió la promesa realizada el curso anterior de modificar esos concursos, por lo que se mantuvo el anterior con los defectos que contenía, entre los que destacamos:

- a) La consideración como comunidad de origen de aquella en la que se prestaba servicio para la adjudicación de primer destino. Esto, que podría considerarse un avance, perjudica al profesorado, dado que el destino adjudicado en expectativa podría no coincidir con su comunidad de residencia.
- b) La excesiva y provocadora puntuación otorgada a la condición de Catedrático y cargos directivos.”

2.45. Voto particular formulado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Melchor Botella Martínez por no aceptarse la inclusión, en el apartado 8.2 (epígrafe “Adscripción a Colegios Rurales Agrupados”), del siguiente texto:

“La Confederación de STEs quiere hacer constar el malestar creado entre el profesorado que regentaba una plaza en propiedad definitiva y la pierde al pasar su Centro a ser parte de un CRA. El MEC debería recapacitar sobre la situación creada y la necesidad de reforzar esta normativa en el proceso de extensión de los Centros Rurales Agrupados.”

2.46. Voto particular formulado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Melchor Botella Martínez por no aceptarse la inclusión, en el apartado 8.2 (epígrafe “oferta de empleo público”), del siguiente texto:

“La Confederación de STEs quiere hacer constar su valoración negativa sobre la Oferta de Empleo Público realizada en los tres años del proceso transitorio previsto en la LOGSE, dado que, aunque se hayan ofertado 24.000 plazas, los interinos e interinas duplicaban con creces esta cantidad y han accedido por este sistema, previsto en la Ley para mantener en la docencia a los trabajadores y trabajadoras interinos, otros candidatos.

La Confederación de STEs propone que el Consejo Escolar del Estado inste a las distintas Administraciones educativas a que proporcionen un informe sobre el acceso a la función pública docente en el período transitorio de tres cursos que marca la LOGSE, indicando el número de profesores y profesoras que, en los distintos cuerpos y asignaturas, han accedido definitivamente, explicitando quiénes procedían de situación de interinidad.”

2.47. Voto particular formulado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Melchor Botella Martínez por no aceptarse la inclusión, en el apartado 8.2 (epígrafe “Mesa Sectorial de Negociación”), del siguiente texto:

“La Confederación de STEs quiere hacer constar que la queja realizada en el Informe del curso anterior por todas las organizaciones sindicales, así como la petición del Consejo Escolar del Estado al MEC sobre la necesidad de reconsiderar la dinámica del proceso negociador y de establecer una negociación real con los Sindicatos, no se ha llevado a término y, aunque las reuniones han sido numerosas, su efectividad ha sido muy escasa.

Por ello, desde la Confederación de STEs reiteramos al MEC y al conjunto de Administraciones educativas la importancia de establecer un auténtico proceso de negociación global de todos los aspectos que están suponiendo una reconversión del sistema educativo como consecuencia de la aplicación de la LOGSE, empezando por informar sobre la planificación que la Administración debe haber realizado sobre la estructura definitiva de la Red al finalizar el proceso de aplicación.”

2.48. Voto particular formulado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Melchor Botella Martínez por no aceptarse la inclusión, en el apartado 8.3 (epígrafe “El profesorado de Centros privados”), del siguiente texto:

“Los representantes de la Confederación de STEs quieren resaltar dos aspectos importantes con respecto a la recolocación del profesorado afectado por la reducción de unidades concertadas (Centros en crisis).

En primer lugar hay que resaltar el bajo porcentaje de profesorado que se ha recolocado en vacantes ordinarias del sistema (sólo diez personas). Es sorprendente que cuando, según la propia ponencia, se ha producido un incremento de seiscientos noventa y cinco docentes en el sector, tan sólo se hayan recolocado una decena, y más sorprendente aún es que queden ciento cincuenta por recolocar, todo esto sin tener datos sobre las vacantes ordinarias que se han producido en el sistema, datos que deberían estar recogidos en la ponencia.

Ante esta situación, el Consejo Escolar del Estado insta a la Administración a abrir una investigación sobre el posible incumplimien-

to de los llamados Acuerdos de Centros en Crisis y a establecer las negociaciones que lleven a la plena recolocación de las personas afectadas por la reducción de unidades.

En segundo lugar, hay que resaltar la situación en la que han quedado los docentes de Centros concertados que ejercieron la recolocación como interinos tras la aplicación del sistema definitivo de acceso a la función pública docente. De las seiscientas personas que, aproximadamente, optaron por esa vía a lo largo de los cuatro últimos cursos, una cuarta parte han aprobado oposiciones por el sistema ordinario; del resto, la mitad siguen de interinas y la otra mitad en paro.”

2.49. Voto particular formulado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Melchor Botella Martínez por no aceptarse la inclusión, en el apartado 8.4, del siguiente texto:

“La Confederación de STEs no suscribió el acuerdo sobre sexenios” porque concibe la formación permanente del profesorado como un derecho del docente y un deber de las Administraciones educativas, que debieran facilitar los medios materiales y humanos para ofertar planes de formación en horario lectivo al conjunto del profesorado. Las actividades de estos planes deben estar recogidas en los Proyectos de Centros y repercutir directamente en la práctica escolar y en la dinámica de trabajo en equipo. Sin embargo, la gran proliferación de actividades de formación, debida a su exigencia para reconocimiento de los sexenios, no responden a estas necesidades y están provocando una comercialización de dicha formación, sin que se traduzcan en una mejora de la práctica docente. En el aspecto cuantitativo, la implantación de los sexenios no es la homologación retributiva.

Dudamos que dicho acuerdo facilite la “consecución de los objetivos de la Reforma Educativa previstos en la LOGSE”, como enfáticamente se menciona en el mismo. Pensamos que son otro tipo de medidas y disposiciones las que pueden propiciar un desarrollo progresista de la LOGSE, tales como la mejora de las condiciones laborales del profesorado, la valoración de su trabajo, la reducción de *ratios*, la modificación de los aspectos legales de la misma que se oponen al avance hacia el Cuerpo Único de Enseñantes, la elección democrática de la Jefatura de Seminarios, el acceso a la función pública docente por concurso de méritos, el conocimiento y la negociación del Mapa Escolar, una ley que financie la Refor-

ma, una política presupuestaria que aproxime el gasto educativo al 6% del PIB para garantizar los aspectos más positivos que pueden permitir una mayor calidad de la enseñanza, etc.”.

2.50. Voto particular formulado por D. Jacinto Lasheras a la adición de un texto al apartado 8.4, con el siguiente contenido:

“El Consejo Escolar de Estado desea hacer constar su felicitación al profesorado por el alto grado de responsabilidad profesional que significa el bajo índice de absentismo laboral”.

El voto se justifica en lo siguiente: “Esta propuesta, hecha por un sindicato de profesores y avalada por todos los sindicatos de profesores restantes sin excepción, basada en unos datos aportados por el sindicato proponente, sin otro contraste, no nos parece correcta por las siguientes razones:

1. Los datos estadísticos se elaboran con las solicitudes de bajas médicas. Faltan las bajas producidas diariamente sin esa solicitud y que según nuestra percepción diaria son hasta preocupantes.
2. Decir que “el importe de las sustituciones necesarias para cubrir dichas bajas médicas sólo significó un importe de 6.700 millones, es decir, aproximadamente un 1% del Capítulo I de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a las retribuciones del profesorado”, como aducía textualmente en la motivación de la propuesta, es mucho decir, es mucho dinero y es decirlo por los propios interesados en interpretarlo así.

CEAPA no considera adecuado que esta propuesta prosperase en el seno de un Órgano en clave de Comunidad Educativa, que como mucho es una loa innecesaria al desarrollo normal de un trabajo. La comunidad educativa en su conjunto tiene otra percepción de esta cuestión que desearía no tener. Esperemos que en posteriores informes no se pase de solicitar una felicitación por “el bajo índice de absentismo laboral”, a instaurar un premio por tal cuestión. Entendemos que derivar del bajo índice al absentismo por enfermedad, que nada tiene que ver con la voluntad, la responsabilidad profesional, es comparar dos magnitudes distintas. La responsabilidad profesional es un acto voluntario, libre y hermoso del que sí se deriva el quehacer diario de gran parte del profesorado”.

2.51. Voto particular formulado por D. Braulio Amaro Caamaño, al que se adhirió D. Gabriel Caldentey Ramos por la no inclusión, en el apartado 10, de la siguiente consideración:

“El Consejo Escolar del Estado hará públicos sus informes, dictámenes, etc. en las diversas lenguas oficiales del Estado Español”.

El voto se justifica en lo siguiente: “En opinión de este consejero, con esta medida se contribuiría a reflejar la realidad plurinacional y plurilingüística del Estado, fomentándose así el respeto a la diversidad nacional y cultural”.

2.52. Voto particular formulado por D. Daniel Céspedes Navas, D. Daniel Lucendo Serrano y D. Juan Miguel Molina Serrano por la no inclusión, en el apartado 10, del siguiente texto:

“Cualquier reordenación del sistema educativo debe, como principio fundamental, contemplar la profesionalización de la enseñanza y despolitización de la misma, devolviendo al profesorado su autoridad magistral, el gobierno de los Centros a los Claustros y exigiendo a los alumnos responsabilidad, trabajo y respeto.

ANPE propone como medidas concretas para salir de la crisis las siguientes:

1. Redefinir la función de los Consejos Escolares de los Centros, orientando su participación, fundamentalmente, hacia el apoyo y la colaboración, dejando los aspectos técnico-pedagógicos como responsabilidad de los Claustros de Profesores.
2. Elevar los niveles educativos:
 - a) Redefiniendo las líneas maestras del currículo a fin de garantizar tanto los mínimos de conocimiento como su coherencia en todo el ámbito educativo.
 - b) Garantizando mediante la oportuna financiación cualquier medida que se proponga para la mejora de la calidad de la enseñanza.
 - c) Estableciendo programas de formación permanente del profesorado generados y desarrollados dentro del ámbito universitario.

d) Implantando el nivel de Licenciatura para el Título de Maestro”.

2.53. Voto particular formulado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Melchor Botella Martínez por la no inclusión, en el apartado 10, del siguiente texto:

“El impulso de una enseñanza de calidad que contribuya a elevar el nivel educativo de nuestro pueblo, como la mejor inversión de futuro y progreso, exige de todos los Consejos Escolares y, en especial, de los responsables de las Administraciones, la adopción de medidas concretas que sirvan realmente para avanzar en ese objetivo. Nuestro sistema educativo tiene todavía numerosas deficiencias, y el conjunto de la sociedad debe ser consciente de ello, de forma que cada sector asumamos nuestra responsabilidad y exijamos a los Gobiernos que se priorice política y económicamente el servicio público educativo.

Los consejeros de la Confederación de STEs consideramos que el Consejo Escolar del Estado debería tener una actuación más decidida en la defensa de propuestas como las siguientes:

1. Aprobación de una Ley de Financiación para garantizar un sistema público educativo de calidad y que a la vez permita alcanzar en un breve plazo el porcentaje del 6% del PIB destinado a educación que dedica desde hace años la mayoría de países europeos.
2. Llevar a cabo Campañas de sensibilización social para defender y prestigiar la enseñanza pública, la participación de la comunidad educativa y la revalorización del trabajo docente.
3. Garantizar los medios y condiciones para que la anticipación de la reforma alcance los objetivos previstos y no se generen rechazos de las comunidades escolares: Conocimiento de la Red final de Centros; Catálogos de puestos y plantillas de profesorado adecuados a las exigencias de una enseñanza de calidad; reducción de *ratios* en todos los niveles, tanto en la enseñanza estatal como concertada, con reducción especial para la integración de niños y niñas con necesidades educativas especiales, etc.
4. Conseguir la escolarización total y en condiciones de los niños y niñas de tres años, cumpliendo los requisitos míni-

mos y con profesorado específico de apoyo. Mejora de la oferta de plazas escolares públicas para el Ciclo 0-3 años.

5. Creación de los Centros de Secundaria necesarios con la finalidad de atender todas las necesidades, compensando los desequilibrios de las zonas más desfavorecidas, eliminando los dobles turnos y potenciando los nocturnos para facilitar los estudios a las personas que trabajan.
6. Catalogación de las ramas de FP según las necesidades sociales, garantizando suficientes Ciclos formativos y Módulos de garantía social.
7. Dedicar una atención especial a la Educación en el Medio Rural, dotándola de medios y servicios adecuados, de forma que se acabe con la histórica discriminación y pueda ayudar al desarrollo integral de ese medio.
8. Ofrecer una oferta suficiente de plazas presenciales en Centros públicos para la Educación de Personas Adultas, dotando dichos Centros de plantillas propias y acabando con las actuales prolongaciones de jornada.
9. Favorecer la elaboración de Proyectos Educativos y Curriculares en todos los Centros desde donde se impulsen valores solidarios, democráticos y de respeto a la diversidad, a la vez se formen personas que reaccionen activamente contra las actitudes racistas, xenófobas y discriminatorias.
10. Potenciar Programas de formación del profesorado para trabajar adecuadamente en los Centros la Coeducación, la Educación para la Paz y el Desarrollo solidario, la Educación Sexual, la Educación Ambiental, la Educación para el Consumo.
11. Desarrollar un Plan de Orientación para la Educación Infantil, Primaria, Secundaria y acceso a la Universidad para potenciar los servicios psicopedagógicos y de orientación, racionalizando, coordinando y mejorando los efectivos existentes.
12. Diseñar Planes Unitarios y Territoriales de Formación del Profesorado donde participen todas las instituciones y organizaciones interesadas y cuyas actividades puedan llevarse a cabo en el horario de permanencia en el Centro del profesorado.

rado. Dedicar especial atención a la acción tutorial y a la formación de equipos ligados a Proyectos de Centro. Democratización de los Centros de Profesores y Recursos con mayor participación del profesorado, equipos elegidos y mayor autonomía. Reconocer y apoyar la formación autónoma del profesorado a través de los Grupos y MRPs.

13. Apoyar el modelo de gestión democrática de la enseñanza, profundizando en su mejora, potenciando los Consejos Escolares dotándolos de mayores competencias y garantizando su autonomía, reconociéndoles la capacidad para que cada comunidad educativa pueda elegir el tipo de jornada que mejor se adapte a su realidad.
14. Aumento del número de becas para ayudar económicamente al alumnado necesitado de todos los niveles educativos.”

2.54. Voto particular formulado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Melchor Botella Martínez por la no inclusión, en el apartado 10, del siguiente texto:

Tema: “Sobre el desarrollo de la LOGSE y sus repercusiones en el profesorado”.

“El desarrollo e implantación de la LOGSE están suponiendo una profunda reestructuración del sistema educativo y, en definitiva, una reconversión que afecta directamente al profesorado.

La falta de una Ley de Financiación ha dejado la Reforma a expensas de una coyuntura económica adversa, pues estamos comprobando cómo se incumple, de forma considerable, la Memoria económica que acompañaba a la LOGSE. Las políticas restrictivas, también en educación, están provocando el olvido de las Administraciones de los aspectos más positivos de la LOGSE y de gran parte de sus planteamientos más progresistas, aquellos que permitirían un avance claro en la calidad educativa y en las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras de la enseñanza.

A la vez, el no reconocimiento en la LOGSE del Cuerpo Unico de Enseñantes está propiciando una mayor división del colectivo y una fragmentación de los Cuerpos docentes, con choque de intereses que favorecen posturas corporativas e individualistas, contrarias a los principios cooperativos y solidarios que deben guiar el

trabajo docente y la vida de los Centros educativos si se quiere hacer explícitos estos valores.

El Ministerio de Educación y Ciencia, con muchas de sus medidas de política de personal y de política educativa, está favoreciendo el abandono y desprestigio de la docencia directa a pie de aula hacia otras tareas externas, al otorgar a éstas mayor *status* profesional y económico, como escalafones superiores de una pretendida carrera docente. Se establecen unos mecanismos individuales y externos de promoción y motivación sin analizar seriamente sus negativas consecuencias para el futuro de la educación, entendida como tarea colectiva.

El desconocimiento del llamado Mapa Escolar y la Red de Centros resultante de la aplicación de la LOGSE, en la que queden delimitados los modelos de Centro en cada tramo educativo con sus correspondientes plantillas de profesorado, está generando una considerable angustia e incertidumbre entre el profesorado al comprobar cómo las Administraciones aplican normativas legales sin un proceso previo de negociación global de todo lo que se quiere modificar.

En los últimos años, las Administraciones educativas están llevando a cabo una reconversión encubierta a través de los llamados "arreglos escolares" y a través de las plantillas y vacantes para los Concursos de Traslados. Las supresiones de unidades y puestos de trabajo, las amortizaciones de plazas, los cambios de especialidad en puestos de trabajo creados, etc. han sido las consecuencias más palpables de este proceso, que afecta y preocupa ya a gran parte del profesorado, con especial incidencia en algunas CC AA y Colectivos.

Esta situación está generando un profundo desencanto y malestar entre el personal docente y no docente, existiendo el grave peligro de que se convierta en un rechazo directo a la Reforma y a cualquier dinámica de renovación pedagógica.

Por ello, la Confederación de STEs insta al MEC y al resto de Administraciones educativas a afrontar los problemas y preocupaciones del conjunto de sectores afectados mediante una Negociación global y en condiciones de toda la Reforma del sistema educativo en sus diferentes niveles.

La Confederación de STEs considera que, para llevar a cabo la anticipación de los procesos de reforma, deben garantizarse pre-

viamente todas las condiciones y medios que permitan atender realmente las necesidades y compensar las desigualdades sociales existentes en determinados medios escolares (zonas rurales, barrios periféricos de ciudades, etc). Para motivar realmente al profesorado y conseguir el perfil profesional que hace falta para impulsar los planteamientos innovadores y constructivistas que exige la LOGSE, es necesario mejorar sus condiciones de trabajo y demostrar voluntad de participación y negociación con todos los sectores que pueden favorecer un cambio educativo profundo.”

2.55. Voto particular formulado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D. Melchor Botella Martínez, por la no inclusión, en el apartado 10, del siguiente texto:

Tema: “Sobre el funcionamiento del Consejo y la elaboración del Informe”.

“Como representantes de una organización sindical que siempre ha luchado por impulsar la participación real de todos los sectores educativos y está trabajando en el seno de los Consejos Escolares constituidos en los diferentes niveles territoriales para dar credibilidad a esos órganos, deseamos hacer patente nuestra preocupación y a la vez rechazo, por el funcionamiento global y escasa incidencia de los dictámenes y trabajos del Consejo Escolar del Estado entre el conjunto de sectores afectados y entre los responsables de las Administraciones.

La continuidad de esta dinámica de funcionamiento del Consejo y el procedimiento establecido para elaborar el Informe de cada curso, creemos que sólo favorece el distanciamiento cada vez mayor de este órgano de los sectores a los que debe representar y su casi total inoperancia. La validez del Informe para conocer aspectos cuantitativos de los temas más importantes de la realidad educativa no debe esconder el problema fundamental: su mínima capacidad de incidir con valoraciones y propuestas en las Administraciones responsables y en la Comunidad escolar para favorecer el avance hacia una Reforma educativa de calidad. Esta consideración general está siendo planteada en los últimos años por algunos consejeros, sin que ello comporte ninguna modificación en el proceso de elaboración del Informe ni en el funcionamiento del Consejo.

Los consejeros de la Confederación de STEs, en el contexto del debate general que proponemos sobre la realidad de la participa-

ción educativa y de los Consejos Escolares, con el objetivo de revitalizar la participación, planteamos la necesidad de llevar a cabo una revisión del Reglamento del Consejo, de su funcionamiento general y del sentido de su trabajo.

Creemos que es escasamente operativo un órgano que sólo se reúne en Pleno una vez al año para aprobar un Informe de la situación educativa del curso anterior, informe que no permite, ni por su proceso de elaboración, ni por su concepción, que sea fruto de un amplio debate democrático, que se pueda estudiar con tiempo suficiente antes de ser aprobado, que sus propuestas se canalicen adecuadamente con obligación de las Administraciones, al menos, de responder a ellas y que el conjunto de Centros y Sectores educativos conozcan el trabajo del Consejo.

Es posible y necesaria una estructura más abierta y participativa del Consejo, a través de una organización donde el Pleno tenga más protagonismo, aunque exista una Permanente, pero no como órgano casi exclusivo, y donde el trabajo en Comisiones permita una mayor agilidad e incidencia del Consejo en temas importantes del mundo educativo. En esos Plenos debería ser obligada la presencia periódica de los máximos responsables del Ministerio de Educación y Ciencia para informar y debatir sobre el seguimiento de la política educativa. ¿Cómo es posible que haya sido en la Permanente del Consejo y no en el Pleno donde se hayan explicado por parte del Secretario de Estado las 77 Medidas de calidad que propone el MEC? ¿Cómo es posible que el Ministro de Educación no informe previamente al Pleno del Consejo sobre el tema de los retrasos en los calendarios de aplicación de la LOGSE, sobre los Presupuestos educativos de cada año o sobre el desarrollo de la LOGSE?

Consideramos necesario reformar un Reglamento que permite dejar fuera de la Permanente a organizaciones, como la confederación de STEs, con mayor representatividad entre el profesorado de la enseñanza pública que otras de las presentes. Y siendo esta Permanente el único órgano del Consejo que tiene una continuidad, la que elabora los dictámenes, el que representa al Consejo en su conjunto en los encuentros anuales de consejos Escolares, etc., resulta más grave que exista esta posibilidad en su Reglamento.

El esfuerzo que supone hacer funcionar los órganos de participación, dar credibilidad al trabajo desarrollado en los Consejos Escolares, hacer efectivo el modelo de gestión democrática de la ense-

ñanza y no convertir la participación en un mero trámite formal, nos exige a todos los consejeros y consejeras, a todas las organizaciones educativas, a todas las Administraciones, un gran esfuerzo por adoptar medidas serias que permitan prestigiar este órgano entre los sectores a los que representa, a la vez que contribuir a vigorizar los cauces de participación en el mundo educativo. Este es el objetivo de nuestras aportaciones y críticas”.

RELACIÓN DE CONSEJEROS

- Pleno
- Comisión Permanente
- Ponencia de Estudios

PLENO

PRESIDENTE:

D. Dionisio Llamazares Fernández

VICEPRESIDENTE:

D. Manuel de Puelles Benítez

PROFESORES DE ENSEÑANZA PÚBLICA:

D. Melchor Botella Martínez	D. Daniel Lucendo Serrano
D. Gabriel Caldentey Ramos	D.ª M.ª Luisa Martín Martín
D. Honorio Cardoso García	D. Juan Miguel Molina Serrano
D. Daniel Céspedes Navas	D. José Luis de la Monja
D. Francisco Gómez Bueso	Fajardo
D. Luciano González García	D. Jesús Sánchez Domínguez
D. Fernando Lezcano López	

PROFESORES DE ENSEÑANZA PRIVADA:

D. José Luis Fernández Santillana	D. Alfonso Reyes Cabeza
D. Antonio García Orejana	D.ª Guadalupe Ruano Ramos
D. Fernando López Valverde	D. José Ramón Sabater Quílez
D. Tomás Ortuño García	D. Francisco Vírveda García

PADRES DE ALUMNOS:

D.ª M.ª Isabel Almarza González	D. Eusebio González García
D. Francisco Delgado Ruiz	D. Jacinto Lasheras García
D. José Mª Domench García	D.ª Grete Mollo-Christensen
D. Santiago Domingo Bujeda	D.ª Gemma Pascual Ferrer
D.ª Carmen Fernández-Segade Millán	D. Carlos Pérez Sañudo
D.ª Santa González Amado	D.ª M.ª Ángeles Ruiz Molina

ALUMNOS:

D.ª Bárbara Areal Casset	D. Joaquín Macías Rodríguez
D. Sergio Díaz Yuste	D. Rogelio Palacios Chups
D. Joaquín Dobládez Soriano	D. Ignacio Pérez-Soba y Díez del Corral
D. Carlos López Gómez	D.ª Amelia Villacorta Canal

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS:

D.ª Nuria Albert de la Cruz	D.ª M.ª Teresa González Gómez
D. Benito García de Torres	D.ª Carmen Pequeño Pequeño

TITULARES DE CENTROS DOCENTES:

D. Luis Álvarez Torres	D. Álvaro Fernández Martínez
D. José Díaz Arnau	D. Luis Peña Álvarez

CENTRALES SINDICALES:

D. Braulio Amaro Caamaño	D.ª Julia Frías Gómez
D. Jesús Luis Eraña Ibáñez	D. Serafín Prieto Valladares

ORGANIZACIONES PATRONALES:

D. Félix Falcón Alonso	D. Jesús Núñez Velázquez
D. Juan Hernández Carnicer	D. Eloy Parra Abad

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA:

D. José M. ^a Bas Adam	D. ^a Carmen Maestro Martín
D. Francisco de Asís Blas Aritio	D. José Luis Pérez Iriarte
D. César Coll Salvador	D. Francisco Ramos
D. Gonzalo Junoy y García de Viedma	Fernández-Torrecilla
	D. Javier Trueba Gutiérrez

UNIVERSIDADES:

D. Mariano Artés Gómez	D. Manuel de Puellas Benítez
D. Antonio Moreno González	D. José Luis Romero Palanco

PERSONALIDADES DE RECONOCIDO PRESTIGIO:

D. Jaume Aguilar Vallés	D. José M. ^a Hernández Palazón
D. Ángel Astorgano Ruiz	D. ^a Marta Mata Garriga
D. Rafael Caño Rufo	D. José Luis Méndez Romeu
D. ^a M. ^a Rosa de la Cierva y de Hoces	D. Roberto Rey Mantilla
D. Carlos José Furió Más	D. Manuel Rodríguez Martín
D. José Antonio González Caviedes	D. José Torreblanca Prieto

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis Centeno Domínguez

COMISIÓN PERMANENTE

PRESIDENTE:

D. Dionisio Llamazares Fernández

VICEPRESIDENTE:

D. Manuel de Puelles Benítez

CONSEJEROS:

D. Daniel Céspedes Navas	D. Joaquín Macías Rodríguez
D.ª M.ª Rosa de la Cierva y de Hoces	D.ª Carmen Maestro Martín
D. José Díaz Arnau	D.ª María Luisa Martín Martín
D. Joaquín Dobládez Soriano	D. José Luis Méndez Romeu
D. José Luis Fernández Santillana	D. José Luis de la Monja Fajardo
D.ª Carmen Fernández-Segade Millán	D. Antonio Moreno González
D. Benito García de Torres	D. José Luis Pérez Iriarte
D. Juan Hernández Carnicer	D. Carlos Pérez Sañudo
D. Jacinto Lasheras García	D. Serafín Prieto Valladares
D. Fernando López Valverde	D. Roberto Rey Mantilla

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis Centeno Domínguez

PONENCIA DE ESTUDIOS

PRESIDENTE:

D. Dionisio Llamazares Fernández

CONSEJEROS:

D. Daniel Céspedes Navas	D. Joaquín Macías Rodríguez
D.ª M.ª Rosa de la Cierva y de Hoces	D. José Luis Méndez Romeu
D.ª Carmen Fernández-Segade Millán	D. José Luis de la Monja Fajardo
D. Jacinto Lasheras García	D. José Luis Pérez Iriarte
D. Fernando López Valverde	D. Roberto Rey Mantilla

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis Centeno Domínguez



Ministerio de Educación y Ciencia

Consejo Escolar del Estado
